



CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS

El establecimiento local del sistema republicano en Colombia.
Gobierno, representación política y administración de justicia en la provincia de Antioquia, 1821-1853

Tesis que para optar por el grado de
DOCTOR EN HISTORIA

Presenta

Juan Carlos Vélez Rendón

Directora de tesis:
Dra. Romana Falcón Vega



CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS

PRESIDENTE

PRIMER VOCAL

VOCAL SECRETARIO

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	p. viii
INTRODUCCIÓN	p.1
1. Objetivos: estudiar instancias de gobierno, actores y conflictos locales	p.4
2. Argumento central: el carácter ambiguo, contradictorio e irregular del cambio político	p.6
3. Precisiones conceptuales	p.9
4. Puntos de vista para el estudio del establecimiento del sistema republicano	p.13
5. Fuentes para documentar una transición política compleja	p.16
6. Contenido	p.19
PRIMERA PARTE	
LOS LÍMITES DE LA CENTRALIZACIÓN POLÍTICA: A MODO DE BALANCE HISTORIOGRÁFICO	P. 22
Capítulo 1. Espacio, sociedad, poblamiento y poder local	p.23
1. La tentativa centralizadora de las reformas borbónicas en Antioquia	p.23
1.1 La quebrada geografía	p.26
1.2 Una sociedad en transformación	p.30
1.2.1 El constante crecimiento geográfico	p.30
1.2.2 La población predominantemente mestiza	p.33
1.2.3 Los trabajadores cada vez más “libres” e “independientes”	p.36
1.3 La concentración de la población para el control social	p.38
1.4 La frontera social	p.42
2. Los poderes locales	p.45
2.1 La “autonomía” de los cabildos y la inclinación a “aniquilar” la autoridad	p.45
2.2 Prácticas políticas e influencia de los vecinos en el gobierno local	p.49
3. La “llama” revolucionaria, la fragmentación del poder político colonial y el localismo	p.52
3.1 La revolución controlada y desde arriba	p.58
3.2 La “debilidad” del aparato estatal que surgió de la Independencia	p.60
3.3 El aislacionismo estratégico de las elites en Antioquia	p.65
SEGUNDA PARTE	
GOBIERNO LOCAL, REDES DE CONTROL E INCORPORACIÓN DE LA FRONTERA	p.69
Capítulo 2. Alcaldes pedáneos, alcaldes ordinarios y jefes políticos. La fisonomía del gobierno local	p.70
1. La “apertura del mundo política” y el gobierno local	p.70
1.1 El gobierno local: un “servicio a la patria” obligatorio y oneroso para los vecinos	p.74
1.2 Los alcaldes pedáneos: rescatantes, campesinos y personas desprovistas	

de poder	p.76
2. La alcaldía ordinaria y la jefatura política	p.81
2.1 La “repugnancia de los ciudadanos” por la alcaldía ordinaria de la ciudad de Antioquia	p.83
2.2 La inconstancia de los jefes políticos del cantón de Medellín	p.87
3. De cargo a empleo público: la “dotación” de un cargo oficial mediante “contribuciones voluntarias”	p.89
4. A modo de síntesis	p.95

Capítulo 3. Alcaldes ordinarios y jefes políticos. El difícil enlace entre el gobierno central y las parroquias **p.98**

1. Los “eslabones” en las redes de centralización política	p.98
1.1 El alcalde ordinario y el difícil control parroquial	p.102
1.2 El jefe político: el “agente” formal del gobierno central en ámbitos locales	p.105
2. El gobierno cantonal mediante la exhortación y la sanción económica	p.110
3. El control administrativo de instancias judiciales	p.116
4. La insuficiencia del poder formal para preservar el orden público	p.118
5. A modo de síntesis	p.122

Capítulo 4. “Desconductadas costumbres” y “semillas de la discordia”. Expansión institucional y resistencia a los jefes políticos en el nordeste **p.125**

1. El nordeste: una frontera social, política, económica y cultural	p.126
1.1 “Defraudadores”, “irreligiosos”, “desconductados” y “hechiceros” La imagen del nordeste concebida por las elites	p.128
1.2 La “antigua antipatía” hacia las autoridades. Los motivos locales del rechazo de las autoridades	p.131
2. La creación del cantón de Nordeste	p.132
2.1 La influencia política de los “desorganizadores i ambiciosos”. Los gamonales locales	p.135
2.2 El jefe político: “la semilla de la discordia”	p.139
3. A modo de síntesis	p.146

TERCERA PARTE
DEMARCAIONES ESPACIALES, REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y REDES ELECTORALES **p.149**

Capítulos 5. La reorganización del espacio político republicano. La representación política y la reactualización de conflictos locales **p.150**

1. La fragmentación del espacio colonial y la reorganización político administrativa	p.150
1.1 La creación de parroquias y la reforma político administrativa del espacio	p.154
1.2 La representación electoral de los nuevos lugares	p.159

2	La organización cantonal y la representación política del territorio	p.162
2.1	Antiguas rivalidades en un nuevo contexto político electoral	p.163
2.2	La “rivalidad azarosa para la pública tranquilidad”	p.167
3	La lucha de las elites locales por la representación política	p.172
4.	A modo de síntesis	p.177

Capítulo 6. Sufragantes parroquiales y electores

La apertura relativa del mundo de la política electoral		p.180
1.	La apertura formal del mundo de la política electoral	p.180
1.1	La ciudadanía restringida. El temor por el “ensanche” de la política electoral hacia los sectores populares	p.182
1.2	Los sufragantes parroquiales y la falta de “hábitos republicanos”	p.190
2.	Los electores: el fundamento local del poder político	p.193
2.1	Antiguos y nuevos intereses en la política electoral	p.194
2.1.1	La representación de mineros, comerciantes, concesionarios de caminos y empresarios colonizadores	p.196
2.1.2	La relegitimación política de los sacerdotes	p.200
3.	La representación política: ¿privilegios, méritos, virtudes o riqueza?	p.202
3.1	“Los pobres al infierno y los ricos a la cámara, al senado, a los ministerios y a la presidencia”	p.204
4.	A modo de síntesis	p.207

Capítulo 7. Votaciones por cantones para la presidencia de la República.

La lenta cristalización de lealtades electorales		p.209
1.	La competencia electoral y la redefinición de lealtades políticas	p.209
2.	Alineamiento político ideológico y voto difuso	p.218
3.	La división de la provincia y la oposición conservadora	p.224
4.	A modo de síntesis	p.226

CUARTA PARTE

PROFESIONALIZACIÓN DEL DERECHO, DIFERENCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y CODIFICACIÓN LEGISLATIVA		p.229
---	--	--------------

Capítulo 8. Abogados, escribanos, rúbulas y tinterillos. El debate por la práctica del derecho en ámbitos locales

1.	La comunidad legal en el establecimiento del sistema republicano	p.230
1.1	Los abogados en Antioquia: pocos, relacionados familiarmente e impedidos legalmente	p.233
1.2	El derecho: ¿“noble profesión” o “temible corporación”?	p.237
2.	Los escribanos: la fe pública en entredicho	p.242
3.	La “aristocracia tinterillera”: el cuestionamiento de los operadores informales del derecho	p.248
4.	A modo de síntesis	p.254

Capítulo 9. La administración de justicia. El difícil cumplimiento de una promesa republicana	p.256
1. La lenta diferenciación de la administración de justicia	p.256
1.1 “Falta de independencia” y “abusos” de los magistrados del Tribunal de justicia	p.259
2. Límites en la diferenciación y profesionalización judicial en el nivel cantonal	p.263
2.1 Los jueces letrados de cantón (y de circuito) en Antioquia	p.266
2.2 El malestar local con los jueces “forasteros”	p.268
3. La administración de justicia en el nivel local	p.272
3.1 Una transición judicial conflictiva	p.272
3.2 La diferenciación de los poderes ejecutivo y judicial	p.276
4. A modo de síntesis	p.281
Capítulo 10. El desafío de la legislación. El embrollo de la norma, el laberinto de los procedimientos judiciales y el espíritu de chicana	p.284
1. La legislación colombiana: un “edificio gótico medio arruinado”	p.285
2. La ley como fundamento del orden, progreso y felicidad de los pueblos	p.291
2.1 Los expedientes judiciales: “de Herodes a Pilatos”	p.293
2.2 Constant, Filangieri, Fritot y Say en Nueva Granada	p.296
3. “El espíritu de chicana”	p.300
3.1 Un pleito por tierras	p.302
4. A modo de síntesis	p.307
QUINTA PARTE.	
CONTROL SOCIAL DE LA POBLACIÓN	p.310
Capítulo 11. La “integración” a la sociedad y a las leyes de indígenas, esclavos y colonos	p.311
1. Igualdad ante la ley, ciudadanía y civilización	p.311
1.1 La “redención” para la “miserable”, “infeliz” y “envilecida” población indígena	p.314
1.2 La población indígena en Antioquia	p.317
2. La “incorporación” de la población esclava	p.321
2.1 Los esclavos en Antioquia	p.324
3. La “perjudicial independencia” de la población de la frontera	p.329
4. A modo de síntesis	p.334
Capítulo 12. La policía, el control del juego y la embriaguez	p.337
1. La policía en el tránsito al sistema republicano	p.337
1.1 El hábito “invencible” del juego	p.340
1.2 El dilema republicano: ¿ingresos fiscales o relajamiento de las costumbres?	p.343
1.3 El reforzamiento del control social	p.346
2. La policía vs las garantías constitucionales	p.349
2.1 La ley general de policía y el temor a los excesos de la autoridad	p.349
2.2 Los caballeros de la templanza y la censura social del juego y la embriaguez	p.352
3. El orden vs. las garantías constitucionales	p.355

3.1	Los reglamentos y bandos de policía	p.356
3.2	Las dificultades para ejercer el control social	p.359
4.	A modo de síntesis	p.362
Capítulo 13. La persecución de la “vagancia” y la pugna por la población ambulante		p.364
1.	El delito de vagancia: ¿castigo en la milicia o en trabajos forzados?	p.364
1.1	El “servicio de las armas” y la escasez de la población local	p.366
1.2	El rechazo espontáneo a las órdenes de conscripción	p.370
1.3	Destinar los “vagos” a la policía local	p.373
2.	Los “vagos”: ¿objeto de jueces o de autoridades policía?	P.375
2.1	La vagancia: ¿delito o vicio? El debate de los años treinta	p.375
2.2	La legislación draconiana y los procedimientos expeditos contra los “vagos”	p.380
3.	A modo de síntesis	p.384
Conclusiones		p.386
Bibliografía y fuentes		p.404
Anexos		p.423

Tablas

Tabla 1. Población de la Nueva Granada, 1779-1851	p.31
Tabla 2. Tasa de crecimiento geométrico de Antioquia y Cundinamarca	p.32
Tabla 3. Población de Antioquia, 1787-1905	p.33
Tabla 4. Composición étnica de la población en América, Nueva Granada y Antioquia	p.35
Tabla 5. Principales ciudades, villas, pueblos de indios y sitios de libres, 1789	p.43
Tabla 6. Alcaldes ordinarios y jefes políticos del cantón de Antioquia, 1822-1829	p.86
Tabla 7. Número de minas de oro, tipo y número de molinos, Antioquia, 1842	p.129
Tabla 8. Jefes políticos en el cantón de Nordeste 1822-1836	p.134
Tabla 9. Unidades político administrativas en la Nueva Granada, 1821-1851	p.153
Tabla 10. “Lista civil de los curatos que tiene esta provincia de Antioquia, antiguos y modernos, en sus cantones, hasta este año de 1826”	p.155
Tabla 11. Designación de autoridades civiles, 1750-1887*	p.157
Tabla 12. Representación política por parroquias en cantones de Medellín y Rionegro	p. 161
Tabla 13. Organización por cantones, 1825-1836	p.165
Tabla 14. Electores por cantón en Antioquia en elecciones presidenciales, 1832-1848	p.174
Tabla 15. Cantones, distritos parroquiales, aldeas, electores, senadores, representantes y diputados de las provincias de Antioquia, Córdoba y Medellín, según el censo de 1851	p.176
Tabla 16. Requisitos para ser sufragante parroquial y elector, Constituciones de 1821, 1832 y 1842-1843	p.185
Tabla 17. Sufragantes parroquiales en el cantón de Medellín, 1825-1842	p.192
Tabla 18. Electores en Colombia, Bogotá y Antioquia, en las elecciones presidenciales, 1832 y 1848	p194
Tabla 19. Principales electores en el cantón de Medellín, 1822-1842	p.197
Tabla 20. Votación de las asambleas electorales de Cantón, 1832	p.211
Tabla 21. Votación de las asambleas electorales de Cantón, 1836	p.215
Tabla 22. Votación de las asambleas electorales de Cantón, 1840	p.217
Tabla 23. Votación de las asambleas electorales de cantón, 1844	p.220
Tabla 24. Votación de las asambleas electorales de cantón, 1848	p.223
Tabla 25. Votación de las asambleas electorales de cantón en la provincia de Antioquia, 1852	p.225
Tabla 26. Votación de las asambleas electorales de cantón en la provincia de Córdoba, 1852	p.225
Tabla 27. Votación de las asambleas electorales de cantón en la provincia de Medellín, 1852	p.226
Tabla 28. Número de abogados en Antioquia, 1839-1849	p.236
Tabla 29. Autoridades judiciales en Nueva Granada, 1817-1832	p.258
Tabla 30. Población de los departamentos de Nueva Granada, según el censo de 1825	p.313
Tabla 31. Población esclava en la provincia de Antioquia, 1825-1851	p.325
Tabla 32. Población esclava de Antioquia por cantones, 1835	p.326

Grafico 1. Rama del poder ejecutivo en Colombia, 1821-1853 p.75

Mapas

Mapa 1. Carta de la República de Colombia por José Manuel Restrepo, 1827 p. 2
Mapa 2. Geografía Física de Antioquia p. 27
Mapa 3. Principales ciudades, villas, pueblos y sitios. Antioquia, 1788 p. 41
Mapa 4. Geografía física de Antioquia y cantones en 1827 p.108
Mapa 5. Cantones de Antioquia, 1827 p.169
Mapa 6. División política cantonal y demografía. Antioquia, 1831 p.171

Anexos

Anexo 1. Cronología, 1810-1853 p.423
Anexo 2. Jefes políticos de Medellín, 1822-1852. p.428
Anexo 3. Electores por el cantón de Medellín, 1822-1852 p.431
Anexo 4. Creación de distritos judiciales en Colombia/Nueva Granada, 1821-1845 p.435
Anexo 5. Integrantes del tribunal Superior de Antioquia, 1836 p.436

AGRADECIMIENTOS

Para la realización de mis estudios de doctorado conté con el apoyo de instituciones y personas que propiciaron mi experiencia académica en El Colegio de México. La Universidad de Antioquia, con el aval del Consejo del Instituto de Estudios Políticos (IEP) presidido respectivamente por William Restrepo y Fabio Giraldo, me concedió una comisión de estudios, la cual pude hacer efectiva entre septiembre de 2001 y agosto de 2004, y entre septiembre de 2007 y agosto de 2009. La Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de México me otorgó la Beca Daniel Cosío Villegas entre septiembre de 2001 y agosto de 2004, la cual me proporcionó condiciones materiales para adelantar la fase escolarizada de mis estudios. La Junta de Profesores del Centro de Estudios Históricos (CEH) de El Colegio de México, evaluó mi currículum, aceptó mi ingreso al doctorado y me brindó la posibilidad de una experiencia formativa de alta calidad, entre otros factores, por los docentes de los que recibí clases, por mis compañeros de promoción y por la excelente y siempre bien recordada Biblioteca Daniel Cosío Villegas.

La doctora Romana Falcón Vega, mi asesora de tesis, además de generosa, comprensiva y paciente frente a las circunstancias que hicieron de la escritura de la tesis una experiencia algo más larga de lo deseado, fue una interesada, juiciosa y crítica lectora de mis extensos escritos; sus preguntas, observaciones y planteamientos me cuestionaron ideas preconcebidas, prejuicios y lugares comunes, y me sugirieron un análisis historiográfico menos simplista de las cuestiones políticas abordadas en la tesis. Conté con el concepto académico de notables investigadores que participaron en mis seminarios en el CEH: los doctores Marco Palacios, Antonio Escobar, Diana Birrichaga, Víctor Uribe, Aimer Granados y Luis Aboites, con rigor académico, me advirtieron problemas, me plantearon interesantes preguntas y me sugirieron rutas para tratar los temas de la historia política en el siglo XIX. Intenté dar respuesta a sus inquietudes y creo que con ellas se enriqueció mi tesis, pero soy consciente que algunas quedaron pendientes; desde luego, soy el único responsable de los vacíos o límites que pueda tener este texto.

Tal vez, algunas cuestiones y problemas que plantea la tesis habrían sido abordados de manera diferente, posiblemente con mayor acierto, de haber contado con la opinión y crítica de las profesoras María Teresa Uribe de Hincapié y Beatriz Patiño Millán. A lo largo de mi formación académica universitaria, ellas han sido generosas para atender mis

inquietudes, para orientar mis indagaciones y para criticar mis escritos. Espero que esta tesis aporte un avance, aunque sé que pequeño, a esa inmensa obra que ambas, desde perspectivas diferentes, lograron desarrollar en su vida universitaria para estudiar los temas de la historia social y política de Antioquia en el siglo XIX.

Luisa Fernanda Rendón y Edgardo Pérez, cuando eran todavía estudiantes de historia, me apoyaron en la transcripción de información del Archivo Histórico de Antioquia. Los mapas de la tesis fueron elaborados por José Guillermo Londoño. El mapa digitalizado de Colombia de José Manuel Restrepo, me lo facilitó la Editorial de la Universidad de Antioquia. Beatriz Patiño puso a mi disposición la información sobre reformas judiciales en la primera mitad del siglo XIX en Colombia. El profesor Víctor Álvarez Morales me ayudó a identificar los segundos apellidos de algunos electores y jefes políticos en Antioquia, expuestos en los capítulos 2 y 6. El estudiante Ronald Balaguer me ofreció gentilmente los datos de sufragantes parroquiales del cantón de Medellín. Ana Patricia Vélez Rendón realizó la lectura final del texto para corregir problemas de redacción. Mi labor investigativa también fue apoyada por el personal de la Biblioteca Daniel Cosío Villegas, del Archivo Histórico de Antioquia y de la Sala de Colecciones Especiales de la Biblioteca Central de la Universidad de Antioquia.

Realizar estudios en el exterior implicó algunas dificultades que, en mi caso, fueron allanadas por personas siempre dispuestas a resolver problemas y facilitar la labor académica, tanto en México como en Colombia: recuerdo con gratitud a las licenciadas Maura Carrillo de la Dirección General de Asuntos Culturales de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y a Emma Ramírez siempre atenta en la gestión de mis asuntos migratorios; Mariana Solís y Yolanda Morales, asistentes de la doctora Romana Falcón; Emilce Muñoz, Secretaria del IEP de la Universidad de Antioquia; Beatriz Eugenia Vélez Rendón, mi hermana.

En Ciudad de México y en Medellín he contado con la compañía y amistad de personas generosas que me han ofrecido siempre su apoyo y solidaridad. Mi gratitud para Gregorio Saldarriaga y Adriana Fontán, excelentes amigos que saben, más que nadie, las vicisitudes de esta experiencia académica y personal. Mario Barbosa, Aimer Granados, Alicia Gil, Marta y Diana Saade, Oscar Calvo, Marta Domínguez, Carmen Maganda, Harlan Koff, Sonia Sierra, Renato Ravelo(+) y Alejandro Ravelo Sierra, Yuny Legorburo

y Adriana Barajas, así como cada uno de los compañeros de doctorado, me acogieron con generosidad, enriquecieron social y culturalmente mis pocos años de inmigrante y me permitieron vivir de un modo más entrañable en el Distrito Federal. Igualmente, agradezco a mis colegas en el IEP, a Amparo Murillo y a Claudia Puerta.

Mi familia, como siempre, me ha ofrecido apoyo incondicional en mis proyectos académicos. Éste, en particular, implicó un distanciamiento y un silencio que supieron entender, aún en las circunstancias que exigían una presencia más constante. En estos últimos dos años en particular, con sus dificultades, sinsabores y tristezas, mi familia me recordó una vez más el sentido de las palabras compromiso, solidaridad y generosidad.

Paul Auster, en *La invención de la soledad*, decía que cada libro es una imagen de la soledad, un objeto tangible que se podía levantar, apoyar, abrir y cerrar, pero que sus palabras representan muchos meses o años de la soledad de un hombre. El texto que a continuación expongo es también imagen de esa soledad aunque, como también lo dice Auster, ésta puede dejar de serlo para convertirse en una especie de compañía cuando cuenta con un lector.

“No hay prefecto, no hay gobernador que deje de revestirse de la autoridad suprema y, las más veces, por necesidades urgentes. Se podría decir que cada departamento es un gobierno diferente del nacional, modificado por las localidades y las circunstancias particulares del país o del carácter personal.”

Simón Bolívar en carta a Daniel Florencio O’Leary, del 13 de septiembre de 1829.¹

“La república sólo existe, y eso a medias, en las ciudades. A mucho andar llega hasta las *villas* y allí se atranca. Más abajo, ni el olor siquiera. En las parroquias nadie la conoce de vista, y casi ni de oídas, ni se sabe qué color ni sabor tiene. Si hubiera de llamarse República, lo que hay en los distritos, debería reconocerse un nuevo género de la especie: la República *gamonalicia*, apoyada por la aristocracia *tinterillera*. El distrito [...] es un feudo, o una licencia poética de la Constitución. Está fuera de la República y por lo mismo fuera de la ley.”

José María Samper, circa 1858.²

¹ Citada por John Lynch. *Simón Bolívar*. Barcelona, Crítica, 2008, pp. 325-326.

² José María Samper. “El triunvirato parroquial”. En: Henry Luque Muñoz. *Narradores colombianos del siglo XIX*. Bogotá, Colcultura, 1976, p. 459.

INTRODUCCIÓN

Las palabras del epígrafe coinciden en resaltar dificultades que, en la primera mitad del siglo XIX, enfrentó el gobierno central en Colombia para poner en práctica sus mandatos en ámbitos locales.³ Los autores, situados en momentos y orillas ideológicas diferentes, concuerdan en plantear, a su modo, que quienes presidían el país después de proclamadas las instituciones republicanas en 1821, fueron obstaculizados por actores formales e informales que, en territorios distantes de la capital, defendían intereses particulares y principios que consideraban “atávicos”. Sus declaraciones, motivadas por circunstancias e intenciones incomparables, aluden implícitamente a un andamiaje político administrativo que estimaban fracturado, el cual impedía dar, desde arriba, consistencia al poder político y propiciaba gobiernos locales autónomos respecto de directrices de la “autoridad suprema” y con valores ajenos a los de la República.

Esta tesis se refiere al establecimiento local del sistema republicano en la provincia de Antioquia entre 1821 y 1853.⁴ Intento ahondar en las cuestiones esbozadas en aquellas palabras para tratar de sopesar su fundamento. Abordo, concretamente, la puesta en práctica en ciudades, villas y parroquias de una forma de gobierno que proclamaba la denominada soberanía popular, el gobierno representativo y la diferenciación de poderes públicos; estudio actores institucionales, políticos y sociales protagonistas de este proceso, y analizo, además, conflictos que surgieron o se actualizaron entre el gobierno central y entornos locales después de la adopción de nuevas instituciones políticas en 1821.

³ La República de Colombia (o Gran Colombia) se constituyó formalmente en 1821 con los territorios del Virreinato de la Nueva Granada y de la Capitanía de Venezuela. En 1831 se desintegró en las repúblicas de Ecuador, Nueva Granada y Venezuela. Esta tesis se refiere a la Nueva Granada y para su nominación se tiene en cuenta la cronología derivada del ordenamiento político formal: *Virreinato de la Nueva Granada* antes de 1810, *Colombia* entre 1821 y 1831 y *Nueva Granada* después de 1831. En el interregno de la independencia se aludirá a *Nueva Granada* aunque las distintas provincias que la integraron (Cundinamarca, Cartagena, Tunja, Santa Marta, Antioquia, entre otras), asumieron la “soberanía” y expidieron cartas constitucionales propias.

⁴ La *provincia de Antioquia* fue una unidad político administrativa de Colombia y, posteriormente, de Nueva Granada. Durante el gobierno colonial fue la *Gobernación de Antioquia* y en el interregno revolucionario se constituyó en *estado de Antioquia*. También existió una *ciudad de Antioquia* (hoy *Santafé de Antioquia*), capital de la gobernación, el Estado y la provincia hasta 1826; y un *cantón de Antioquia*, instancia político administrativa intermedia entre la provincia y la parroquia, vigente durante la primera mitad del siglo XIX.

Mapa 1. Carta de la República de Colombia por José Manuel Restrepo, 1827



Fuente: José Manuel Restrepo. *Historia de la revolución de la República de Colombia en la América Meridional*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2009.

En la tesis subyace una pregunta general por los alcances de la centralización política después de la ruptura colonial en Nueva Granada y una pregunta específica por la puesta en práctica del sistema republicano. Después de 1810, el colapso de la Corona española dio lugar a un *interregno* que no implicó la insubordinación o la revolución social, pese a lo cual elites políticas republicanas se dieron a la tarea de restablecer lo que denominaron “fundamentos del orden social (...) desquiciados por la Revolución”.⁵ Es decir, indago por la capacidad del gobierno central para establecerse en el territorio como instancia única y prevaleciente, mediante un cuerpo político administrativo y la ley emanada del Congreso, sobre entornos locales en los que se intentaba preservar márgenes de autonomía y, en esa medida, interferían en el cumplimiento de las disposiciones superiores.⁶

Planteado en otros términos, tomo como pretexto elementos escasamente abordados desde la perspectiva local, para evaluar los alcances del “proyecto nacional” emprendido por las elites políticas en Colombia después de conquistada la Independencia. Dicho proyecto, según Germán Carrera Damas, fue el intento de las elites políticas por legitimarse, restituir su poder y evitar el levantamiento popular luego del colapso de la monarquía y el interregno revolucionario. Tenía una doble función: el restablecimiento de estructuras de poder interno y la articulación de los intereses y aspiraciones sociales que se expresaron en las luchas por la libertad y la igualdad.⁷

⁵ Véase: Estanislao Vergara. “Memoria del encargado del Despacho del Interior y Justicia del Departamento de Cundinamarca [1820]”. En: Horacio López. *Administraciones de Santander, 1820-1825*. Tomo I. Bogotá, Presidencia de la República, 1990, p. 4.

⁶ La palabra *interregno* pone de relieve ese lapso (1810-1819) en el cual se puso fin a la relación colonial con España y se flexibilizaron mecanismos de control institucional de sectores subordinados. La noción *gobierno central* alude “al conjunto de funciones y personas que concretan el ejercicio del poder político” desde posiciones de mayor jerarquía.

⁷ Germán Carrera Damas. “Del Estado colonial al estado independiente nacional”. En: Josefina Vásquez (Directora del Volumen). *Historia General de América*, Volumen VI. Madrid, Ediciones UNESCO – Editorial Trotta, 2000, p. 41 y p. 43. Para el caso colombiano, véase: Marco Palacios. “La fragmentación regional de las clases dominantes en Colombia: una perspectiva histórica”. (publicado inicialmente en 1980). En: Marco Palacios. *La clase más ruidosa y otros ensayos sobre política e historia*. Bogotá, Norma, 2002.

1. Objetivos: estudiar instancias de gobierno, actores y conflictos locales

Con esta tesis me propongo ahondar en el estudio de instancias de gobierno, actores y conflictos que configuraron las relaciones entre el gobierno central y entornos locales en la provincia de Antioquia entre 1821 y 1853, es decir, busco profundizar en el análisis de componentes del andamiaje institucional por medio de los cuales se intentó subsanar esa aparente “fractura” que condicionaba la consistencia del poder político en Colombia después de la Independencia. Exploro aspectos poco considerados por la historiografía relacionados con el establecimiento local del sistema republicano, con factores que, en ámbitos cantonales y parroquiales, propiciaron, moderaron o limitaron el intento de centralización política y con las negociaciones y adaptaciones que surgieron de una tentativa inacabada y con múltiples aristas. Al tiempo, planteo un estudio de la incorporación institucional de una zona dinámica de frontera y, en cierto sentido, de las vicisitudes de la conformación del espacio político nacional. De este modo, busco ofrecer claridad sobre un lapso complejo de cambio político formal en medio de actores locales, formas de representación y prácticas judiciales tradicionales, así como revelar inadvertidas tensiones derivadas de la tentativa centralizadora, de la situación ambivalente de gobernantes locales y de la actitud de diversos sectores sociales dispuestos a rechazar imposiciones de autoridades lejanas o a usarlas a favor de sus intereses particulares.

Por otra parte, con la investigación aspiro a una revaloración de cuestiones locales que generalmente se soslayan en la historiografía que estudia el “Estado”, la política y los conflictos en la Colombia de la primera mitad del siglo XIX. Intento un estudio de las instancias de gobierno, actores y procedimientos que, en ámbitos parroquiales, le fueron dando forma a eso que hoy representamos como el Estado. Pretendo un análisis de la política que comprenda situaciones cotidianas, informales y aisladas que muestran la adopción, instrumentalización o rechazo de mandatos de autoridades centrales en estos ámbitos. Busco mostrar espacios descentralizados de lucha donde elites, alcaldes, jefes políticos y personas del común respondían a intentos de modernización institucional, homogeneización y control social. En síntesis, espero presentar elementos para una mayor comprensión de las relaciones entre poderes con una pretensión hegemónica y grupos subordinados, entre dominación, intermediación y prácticas políticas populares en la

Antioquia decimonónica, una zona de frontera dinámica objeto de incorporación institucional.

Propongo como objetivo general analizar el establecimiento local del sistema republicano en la provincia de Antioquia entre 1821 y 1853, teniendo en cuenta tanto la perspectiva del gobierno central y las políticas que intentaba poner en práctica, como la forma en que fueron recibidas en ciudades y parroquias. Para lograrlo estudio, en primer lugar, actores protagonistas en la instauración de aquel sistema, es decir, los que debían cumplir, en términos ideales, la función de agentes del gobierno central, los enlaces oficiales con los ámbitos locales; me refiero a los *jefes políticos* y a los *alcaldes parroquiales*. Describiré la manera como fueron cambiando los requisitos y funciones de las jefaturas políticas y las alcaldías parroquiales, así como los perfiles de quienes fueron designados para ejercerlas.

El segundo objetivo es estudiar los instrumentos del sistema electoral para poner en práctica, desde la base parroquial y cantonal, la denominada soberanía popular, el gobierno representativo y la ciudadanía. Me enfoco en el estudio de la reorganización del espacio por cantones y en el carácter censitario e indirecto de aquel sistema. Abordaré el tema de los *sufragantes parroquiales* y el de los *electores*, quienes reunían los atributos para ejercer derechos políticos. Esbozaré perfiles individuales y colectivos con el fin de mostrar la situación social y económica de los sujetos reconocidos legalmente para desempeñarse en el mundo institucional y político formal.

El tercer objetivo es estudiar el proceso por medio del cual se diferenció la administración de justicia en los niveles cantonal y parroquial y se intentó la modernización del derecho. Analizaré el papel de los *abogados letrados* y el de operadores formales e informales del derecho (*escribanos, rúbulas y tinterillos*), sopesaré el efecto de la creación del Tribunal Superior de Antioquia, de la acción de *jueces letrados* cantonales y de los *jueces parroquiales*, así como la considerada “lenta” y “enredada” transición legislativa que implicó la yuxtaposición de normas de origen colonial y republicano.

El cuarto objetivo es estudiar, en el marco de la puesta en práctica del principio de igualdad formal, las estrategias denominadas de “inclusión” e “integración social” para la población indígena, esclava y mestiza pobre, algunos de cuyos integrantes vivían en asentamientos relativamente autónomos en la frontera de la provincia, así como las

tentativas oficiales para mantenerla controlada por medio de leyes contra la vagancia y normas de policía local.

Para identificar la manera como las tentativas centralizadoras fueron recibidas localmente, estudiaré el surgimiento o reaparición de conflictos con la promulgación de instituciones republicanas, es decir, rivalidades y enfrentamientos por el ejercicio del gobierno y la administración local de justicia, por la puesta en práctica de la representación política territorial, por las jerarquías urbanas y la organización del territorio, así como por el intento de establecer control social, económico y político en áreas marginales que carecían de una presencia fuerte de autoridades locales. Estos conflictos muestran, tanto la actualización de rivalidades de las elites coloniales, como los espacios descentralizados de lucha donde se cuestionaron postulados del gobierno central y de las elites antioqueñas que trataron de imponer sobre poblaciones heterogéneas.

2. Argumento central: el carácter ambiguo, contradictorio, irregular e inacabado del cambio político

La tesis se ocupa del lapso 1821-1853, un “periodo” amplio y complejo. La primera fecha corresponde a la promulgación de la Constitución de la República de Colombia, en la cual se adoptó el modelo central y unitario de administración política del territorio; la segunda, registra los primeros pasos en la instauración del modelo federal. Este periodo de la historia constitucional de Colombia se toma únicamente como referencia con el fin de estudiar la puesta en práctica en ámbitos locales de la denominada soberanía popular, la representación política, la diferenciación de poderes públicos y la igualdad de las personas ante la ley en ámbitos locales.

Estos años son de difícil estudio por las pervivencias coloniales y por los cambios políticos e institucionales que se fueron dando después de 1821. Pese a la adopción del sistema republicano, las instituciones, el andamiaje político administrativo, los actores institucionales y las prácticas políticas coloniales no desaparecieron abruptamente con las proclamas de quienes afirmaban la existencia de un “nuevo” orden político; por el contrario, perduraron más allá, en el entramado formal del sistema republicano adoptado por las elites políticas. Esta mezcla de elementos antiguos y novedosos incidirá en la

tentativa de estas elites de establecer localmente el sistema republicano, dando lugar a situaciones a veces contradictorias y ambiguas debido al carácter renovador de este sistema y a la fuerza de factores que le imprimieron inercia a la vida política local después del colapso del régimen colonial.

Por esta razón no puede darse por hecho el establecimiento local del sistema republicano ni debe considerarse que los obstáculos encontrados por el gobierno central en cantones y parroquias fueron inamovibles, constantes o uniformes, como se podría deducir de las palabras del epígrafe o de algunas posiciones historiográficas que expongo en el primer capítulo. Afirmo que el proyecto nacional concebido por las elites políticas para centralizar el poder político, legitimar el sistema republicano, restablecer el orden social, homogenizar a grupos heterogéneos en la “nación” y promover la llamada “civilización” y el “progreso”, tuvo avances y retrocesos, derivados de la discordancia del cambio formal, de la acción de actores institucionales, políticos y sociales poco visibles quienes desarrollaban sus actividades en parroquias distantes de los centros urbanos y sin la resonancia de pronunciamientos, rebeliones o levantamientos armados.

Argumento que para la realización, adaptación, negociación o entorpecimiento de las diversas facetas que comprendía el proyecto nacional fue clave el papel de instancias de gobierno, administración de justicia y representación política poco estudiadas, por medio de las cuales se trató de resolver esa especie de “fractura” entre el gobierno central y los ámbitos locales. La consistencia del poder político, la posibilidad de establecer un gobierno más directo, la legitimidad de las nuevas autoridades, el objetivo de neutralizar márgenes de autonomía y el intento por restablecer o afianzar el orden social dependía de la acción de jefes políticos, de alcaldes parroquiales, de electores y de jueces letrados a los que les correspondía la función de enlace e intermediación entre uno y otro ámbito.

Planteo que el objetivo de las autoridades que trataron de centralizar el poder político dependió de diversas circunstancias, tales como la existencia o no de elites arraigadas y con experiencia en el gobierno local para ser cooptadas o sumadas a los propósitos del gobierno central; donde no las había o carecían del poder social y económico suficiente para respaldar su función gubernamental, el cumplimiento de ésta fue difícil y conflictiva; donde sí existían, la tarea fue igualmente ardua e inconstante por el poco interés de tales elites en el gobierno local (no en la política). La posibilidad de un gobierno más

directo dependió también de las distancias geográficas entre cabeceras de cantones, parroquias y asentamientos situados en una frontera territorial amplia, desprovistos de autoridades civiles y religiosas. En este sentido, debe resaltarse el papel que cumplieron las redes comerciales en las zonas de colonización, donde constituyeron una base para la institucionalización y, por esta vía, para la extensión de instrumentos oficiales para el control económico, político y social de la población. El propósito de establecer el orden político y social dependía, por último, de tradiciones locales de resistencia y contención desarrolladas por vecinos y habitantes; en algunos casos, estas tradiciones y aprendizajes políticos que se forjaron desde la época colonial, se complementaron con los recursos que dispuso el sistema republicano para la defensa de los derechos de las personas, para usar, frenar o limitar las diversas imposiciones del gobierno central.

En cualquier caso, la tentativa centralizadora dio lugar al surgimiento o actualización de conflictos políticos que se expresaron, especialmente en ese nivel local, en torno a cada uno de aquellos actores institucionales y políticos, y a las instancias que representaban. Estos conflictos eran intermitentes y aislados y no se canalizaron siempre por medio de grupos partidistas o bandos enfrentados militarmente, pero su frecuencia y extensión da cuenta de las tensiones que suscitaba el propósito del gobierno central de hacer obedecer órdenes en lugares cuyos habitantes, incluidos en algunos casos sus autoridades, estaban dispuestos a preservar márgenes de autonomía y a defender intereses, ya fuera mediante prácticas tradicionales o por medio del uso de los derechos promulgados por la República.

En este proceso también surgieron instancias y prácticas para “resolver” o atenuar conflictos por medio de la negociación dentro el propio entramado institucional. Existió, entonces, un margen para el arreglo formal e informal entre las autoridades centrales -que debieron ceder incluso ante los que deberían ser sus agentes en ámbitos locales-, y elites y personas del común, la mayor parte en condiciones de pobreza y analfabetismo, que no siempre pudieron evadir o neutralizar imposiciones relacionadas con requerimientos de diversa índole.

Quiero demostrar, por último, que el “forcejeo” continuo, relativamente silencioso y más o menos generalizado entre gobierno central y poderes locales, no produjo ganadores ni perdedores absolutos entre estas fuerzas, aunque en última instancia la puesta en práctica

del proyecto nacional evitó la insubordinación social pero no pudo poner límites absolutos a la autonomía en medio de la cual vivían centenares de personas, que habitaban en asentamientos dispersos y contaban con recursos formales e informales para oponerse a las tentativas del gobierno central.

Estos argumentos invitan, además, a revisar la idea de la debilidad del Estado colombiano en la primera mitad del siglo XIX, a profundizar en el estudio de instancias locales de gobierno y a revalorar la acción política de sectores subordinados que no participaban directamente en los espacios formales creados por el sistema republicano para la participación política.

3. Precisiones conceptuales

Para abordar los temas mencionados hago referencia frecuentemente a nociones o conceptos que requieren precisión. Entiendo por *establecimiento local del sistema republicano* el intento por implantar, mediante las denominadas “influencias activas”, una forma de gobierno que proclamó la denominada soberanía popular, la representación política y la diferenciación de poderes públicos; adopto una definición “epidérmica” de *República*, común en la época de estudio: forma de gobierno electiva, con poderes diferenciados e igualdad jurídica para las personas y los considerados ciudadanos, es decir, como el sistema opuesto al absolutismo de la monarquía española; esta definición no tiene la pretensión de ahondar en las complejidades del concepto y en el carácter polisémico que adoptó durante el “bienio crucial” y la primera república (1811-1816).⁸

Lo *local* comprende ciudades, villas, pueblos de indios, sitios y partidos, unidades coloniales redefinidas como parroquias y capitales de cantón a partir de 1825,⁹ es decir, en

⁸ Para las distintas acepciones de República durante la colonia, el bienio crucial y los primeros años de gobierno independiente, véase: Françoise-Xavier Guerra. “La identidad republicana en la época de la Independencia”. Gonzalo Sánchez y María Emma Wills (compiladores). *Museo, memoria y nación. Misión de los museos nacionales para los ciudadanos del futuro*. Bogotá, Ministerio de Cultura, Museo Nacional de Colombia, Pnud, Iepri, Icahn, 2000, pp. 253-283. Para una diferenciación de la idea antigua y epidérmica de República, véase: José Antonio Aguilar Rivera. “Dos conceptos de república”. En: José Antonio Aguilar y Rafael Rojas (coordinadores). *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*. México, Fondo de Cultura Económica – Cide, 2002, p. 72.

⁹ A partir de 1821, la parroquia pasó a ser, además de jurisdicción eclesiástica, una unidad administrativa civil con sus autoridades: alcalde/juez pedáneo y ordinario y, posteriormente, alcalde

el caso de la provincia de Antioquia, ciudades como Santafé de Antioquia, Rionegro, Medellín y Marinilla, las cerca de 31 parroquias, ocho pueblos de indios y seis caseríos con que contaba la provincia a principios del siglo XIX. A partir de datos de José Manuel Restrepo, se puede calcular que estos lugares comprendían cerca de 60 leguas cuadradas cultivadas en la provincia, en medio de una frontera interna de cerca de 2,140 leguas de bosques, selvas y gramíneas.¹⁰

Desde finales del siglo XVIII, centenares de personas salieron de aquellos confines de la colonización española hacia la *frontera*, entendida por estudiosos como ese territorio relativamente desconocido, fragmentado geográficamente, parcialmente habitado por indígenas y aparentemente disponible para personas pobres, con el fin de desmontarlo y activarlo productivamente. Como se ha demostrado, estos espacios de transición, dinámicos demográficamente, fueron formando y cristalizando en áreas de producción agropecuaria más o menos coherentes socio económicamente y los asentamientos dispersos en que se ubicaron, fueron paulatinamente incorporados por medio de unidades administrativas parroquiales.¹¹

Al adoptar el modelo unitario y centralista a partir de 1821, las elites en el poder se plantearon el reto de la *centralización política*, entendida como la búsqueda del gobierno directo, la neutralización, subordinación o eliminación de actores que interferían en el cumplimiento de disposiciones relacionadas con el gobierno, la ejecución de la ley y la administración de justicia. Este modelo implicó la expansión institucional y la extensión de redes de control sobre asentamientos y áreas de frontera con formas de vida relativamente

parroquial. A menudo uso la palabra pueblo o poblado para aludir genéricamente a las parroquias o a asentamientos menores, independiente de la condición étnica de sus habitantes; en este caso, no se refieren a la categoría institucional de *pueblo* persistente, por ejemplo, en Nueva España. Véase: Antonio Escobar Ohmstede. “Los pueblos indios huastecos frente a las tendencias modernizadoras decimonónicas”. En: Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón y Raymond Buve (comps.) *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX*. México, El Colegio de San Luis, Cedla, 2002, pp. 176-177.

¹⁰ José Manuel Restrepo. *Ensayo sobre la geografía*. Medellín, Eafit, 2007, p. 53 y p. 63. (Publicado inicialmente en 1809).

¹¹ La definición de frontera implícita en este párrafo se inspira en: Marco Palacios. *El café en Colombia, 1850-1970. Una historia económica, social y política*. Segunda edición. Bogotá. El Colegio de México–El Ancora Editores, 1983. p. 154. Jane Rausch. *La frontera de los Llanos en la historia de Colombia (1830-1930)*. Bogotá, Banco de la República–El Ancora Editores, 1999, pp. 16-17.

autónoma, carentes de la presencia de autoridades civiles y religiosas, entre las cuales se encontraba una parte importante de la población de la provincia de Antioquia.

La centralización política es un proceso inherente a la *formación del Estado nacional* entendida por Michael Mann como la instauración de “instituciones rutinarias, racionalizadas y formalizadas de gran alcance”, que intentan abarcar un territorio específico e imponerse a los ciudadanos por medio de la ley y la administración (la dominación legal racional weberiana), con el respaldo de una fuerza física organizada; también alude a la manera como dichas instituciones fueron influidas desde abajo, por la sociedad, los partidos y los ciudadanos.¹² También me refiero a *instituciones*, entendidas como “instancias que constituyen los órganos de poder, de gobierno y de policía”, pero cuando aludo a *instituciones republicanas* incluyo el conjunto de valores y normas de dicho sistema.¹³

La tentativa de las autoridades criollas de restablecer el poder y ejercer control político en un inmenso y fragmentado espacio geográfico, se encontró con el poder de elites locales y con prácticas de sectores subordinados con medios formales e informales para usar, oponerse o apoyar a las autoridades centrales. Las *elites locales* las comprendían los integrantes de las pocas familias que concentraron riqueza, prestigio, honores y cargos públicos principales en los cabildos desde finales del siglo XVIII, los cuales defendieron márgenes de autonomía local contra los intentos de centralización de las autoridades borbónicas y, al tiempo, trataron de controlar a la población de la provincia.¹⁴ A ellas se

¹² Adopto la definición institucional (no funcional) de Estado nación de Michael Mann, inspirada en Weber, que se adecua al problema que abordo. Este autor entiende el Estado moderno como “(1) el conjunto diferenciado de instituciones y personal que 2) implica una centralidad, en el sentido de que las relaciones políticas irradian desde el centro y hacia el centro, para abarcar 3) una demarcación territorial sobre la que ese Estado ejerce 4) en alguna medida, una capacidad de establecer normas autoritarias y vinculantes, respaldadas por algún tipo de fuerza física organizada”. Michael Mann. *Las fuentes del poder social*. Tomo II. Madrid, Alianza Editorial, 1997. pp. 85-87.

¹³ Véase, al respecto: Annick Lempériere. “Revolución y Estado en América Hispánica”. En: María Calderón y Clement Thibaud (coordinadores). *Las revoluciones en el mundo Atlántico*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Taurus, Fundación Carolina, 2006, pp. 56-57.

¹⁴ La historiografía que se ha referido a los grupos más poderosos social, económica y políticamente en Antioquia alude a ellos como “clases dominantes”, “clases dirigentes”, “patriciado criollo” “elites criollas” o “elites”, cuya característica básica es estar constituidos a partir de “clanes familiares”, “grupos familiares” o “redes familiares”. Considerando que en Antioquia existía una estrecha relación entre las familias que concentraban el poder económico y social, y el poder político, y que este rasgo se conservó al menos en la primera mitad del siglo XIX, aquí adopto la noción de “elite política” para referirme a esos grupos. Así mismo, puesto que un rasgo característico de estas elites políticas es su arraigo local, también me refiero a ellas como elites

fueron agregando individuos social y económicamente emergentes, quienes adquirieron fortuna por la vía de la minería, el comercio y las empresas colonizadoras; alcanzaron protagonismo y méritos durante la guerra de Independencia apoyando al bando patriota y establecieron vínculos familiares o académicos para respaldar una carrera política.

Los *sectores subordinados* comprenden colonos, campesinos, mineros, artesanos, arrieros, trabajadores domésticos, “vagos” y pobres en general. Dado el alto mestizaje de la sociedad antioqueña, estas nociones no corresponden a una población con un carácter étnico específico, aunque las elites se consideraran blancas y algunos de los sectores emergentes aspiraran a serlo por la vía del “blanqueamiento”. La revolución de Independencia, pese a la declaración de igualdad formal de las personas, en la práctica no puso fin a clasificaciones raciales ni propició el levantamiento social, pero sí favoreció el aumento de la movilidad y la búsqueda de autonomía de personas pertenecientes aquellos sectores.

Para reforzar o restablecer el dominio sobre estos sectores sociales, las elites políticas, mediante jefes políticos, alcaldes y sacerdotes, pusieron en acción medidas de *control social*, entendidas como el conjunto de normas y prácticas que reproducían el ideal de orden de dichas elites, así como las tentativas para establecerlo o preservarlo. Se trataba tanto de estrategias legales como de acciones concretas mediante las cuales se buscaba la identificación, clasificación y registro social, así como la persecución de quienes desafiaran o se opusieran a intentos de sujeción con fines institucionales (pago de impuestos, trabajo público obligatorio, reclutamiento), políticos (cooptación de sufragantes electorales) o económicos (acceso a mano de obra disponible). Comprendían desde los denominados propósitos de “civilización” y adoctrinamiento de la población indígena y esclava, las leyes de manumisión y concertaje, pasando por bandos de policía y normas contra la vagancia, el consumo de bebidas alcohólicas y el juego, hasta los intentos de concentrar y someter a autoridades civiles y religiosas a población “suelta” y dispersa asentada en áreas de frontera.

locales. Por respeto a los aportes de los autores mencionados, cito entre comillas la noción que cada uno de ellos usa.

4. Puntos de vista para el estudio del establecimiento del sistema republicano

¿Cómo cuestionar las palabras del epígrafe que inspiraron una versión tópica sobre la debilidad de las instancias de gobierno central para establecer el sistema republicano en la primera mitad del siglo XIX? ¿Cómo abordar un tema de estudio que comprende, por un lado, aspectos normativos referidos al sistema republicano y, por otro, situaciones concretas relacionadas con la manera cómo estos aspectos fueron adaptados o debatidos por sectores sociales diversos, con intereses, prácticas y tradiciones políticas específicas? ¿Cómo estudiar la instauración de aquel sistema de gobierno sin pasar por alto su impacto local, y cómo analizar estos ámbitos locales sin ignorar el sistema de gobierno en el cual estaban inscritos? Aun más, ¿cómo aproximarse a este problema sin reducir su indagación a las cuestiones normativas o sin simplificarlo a respuestas individuales y aisladas? En síntesis, ¿cómo estudiar ese “conjunto diferenciado de instituciones y personal”, y la manera como se adaptaron, contestaron o rechazaron localmente?

Una de las mayores dificultades en la elaboración de esta tesis consistió en encontrar un enfoque que me permitiera no dar por hecho al Estado ni la puesta en práctica del sistema republicano en ámbitos locales; no pasar por alto intentos relacionados con el establecimiento de un sistema novedoso que incidía, al menos formalmente, en el gobierno, en las formas de representación y en las instancias judiciales de carácter parroquial. El estudio de este tema complejo implicó adoptar puntos de vista que mostraran, por un lado, “influencias activas”, tentativas de “construcción” (desde arriba), aspectos normativos referidos a la instauración de dicho sistema; y por otro lado, prácticas y acciones que permitieran identificar su adaptación, neutralización o rechazo (desde abajo y desde ciertas zonas) por parte de actores políticos y sociales. Es decir, debí estudiar tanto las instituciones republicanas, las normas, las disposiciones y las órdenes en medio de las cuales sucede la vida política local,¹⁵ como la manera en que se recibían cotidianamente. Para no quedarme en un solo punto de vista, intenté asumir esa idea de Giovanni Levi según la cual el estudio del funcionamiento institucional obliga a ir más allá de las leyes y

¹⁵ Véase: Hira de Gortari Rabiela. “Las maquinarias estatales y los ayuntamientos: un sistema a prueba (1824-1835)”. En: Guillermo Palacios (coordinador). *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*. México, El Colegio de México, 2007, pp. 287-288.

de las normas, dado que su marcha y cambio “son el resultado de un conjunto de elementos entrelazados que es necesario reconstruir”, entre los que se encuentran las respuestas locales, los modos de ponerlas en práctica y los resultados que producen.¹⁶

Algunas respuestas a mis interrogantes las encontré en la historiografía política que llamó la atención sobre la importancia de conocer, desde una óptica local, el impacto de procesos políticos nacionales, específicamente, la idea de algunos autores según la cual una historia política explorada desde lo que consideran una “óptica municipal”, mostraría cómo se relacionaron los ciudadanos con el Estado, es decir, descubriría el intento por imponer sus proyectos a las poblaciones y las respuestas que éstas promovieron.¹⁷ No tengo la pretensión de reproducir el modelo de análisis implícito en los trabajos citados, pero si me valgo de dicho argumento para validar la importancia del análisis que considere la perspectiva local para estudiar el Estado.

Para contrastar la perspectiva oficial, retomé algunos elementos del enfoque que confronta la historia concebida desde el centro, donde predomina el punto de vista de las elites.¹⁸ Estos elementos permiten reconocer la alta incidencia de sectores sociales diversos en la formación del Estado, revalorar la acción política de sectores subordinados, redescubrir conflictos latentes y formas de intermediación, de negociación y de resistencia política. Al respecto, el debate teórico y metodológico en la historiografía latinoamericana,¹⁹ ha mostrado las diversas facetas de los intentos de control estatal sobre

¹⁶ Giovanni Levi. “Un problema de escala”. *Relaciones* Vol. XXIV No.95. Michoacán, 2003, pp. 286-287.

¹⁷ Véase, respectivamente: Maurice Agulhon. *The Republic in the Village. The People of the Var from the French Revolution to the Second Republic*. Cambridge, Cambridge University Press, 1982. Véase el prefacio a la segunda edición, pp. ix-xvi. Guy Thomson. “‘La République au Village’ in Spain and México, 1848-1888”. En: Hans König y Marianne Wiesebron. *Nation Building in Nineteenth Century Latin America*. Leiden, Research School CNWS, 1998. p. 37.

¹⁸ Carlo Ginzburg. “Acerca de la historia local y la microhistoria”. En: Carlo Ginzburg. *Tentativas*. Morelia, Universidad Michoacana San Nicolás de Hidalgo, 2003, pp. 256-257.

¹⁹ Gilbert Joseph and Daniel Nugent (edit.). *Everyday Forms of State Formation. Revolution and the Negotiation of Rule in Modern México*. Duke University Press, 1994. Versión reducida en español: Gilbert Joseph y Daniel Nugent. *Aspectos cotidianos de la formación del Estado*. México, Era, 2002. Florencia E. Mallon. *Campesinos y nación. La construcción del México y Perú poscoloniales*. México, El Colegio de San Luis-El Colegio de Michoacán-Ciesas, 2003. Véase, por ejemplo: Romana Falcón. “Patrones de dominio. Estado contra itinerantes en la frontera norte de México, 1864-1876”. En: Antonio Escobar Ohmstede y Romana Falcón (Coordinadores). *Los ejes de la disputa. Movimientos sociales y actores colectivos en América Latina, siglo XIX*. Madrid, Iberoamericana-Ahila, 2002, pp. 201-231. Véase, también: Romana Falcón (coordinadora).

áreas fronterizas y poblaciones marginales, las múltiples y cotidianas negociaciones de que son objeto las políticas oficiales, así como los obstáculos regionales y locales que encontraron los proyectos modernizadores y elitistas.²⁰

También me valí de aquellas premisas según las cuales la sociedad es heterogénea y el proyecto de homogeneización institucional es interpretado, adaptado o resistido de manera diversa, poniendo en evidencia el alcance y los límites de la autoridad estatal; es decir, que el propósito de dominación política se ejerce sobre grupos sociales disímiles que cuentan con tradiciones locales de acción política, mediante las cuales aquel propósito es cotidianamente aceptado, negociado o debatido por parte de quienes son objeto de control institucional.²¹

El intento de estudiar la instauración del sistema republicano implicó considerar una dimensión más amplia sobre la idea del conflicto político, entendido de manera superficial como esa correlación de fuerzas entre partes, canalizadas a veces por medio de las leyes pero también por medio de las armas. Aunque el recurso a las armas estuvo presente en este lapso en varias oportunidades (1828, 1829, 1835, 1839-1843 y 1851-1853) (Véase Anexo 1. Cronología), me pareció oportuno enfocarme en conflictos menos visibles desde la óptica nacional, aunque posiblemente bastante “ruidosos” desde la perspectiva local.

Al respecto, se ha planteado que frecuentemente el encuentro entre el propósito de dominación y las tradiciones locales de lucha se expresa mediante conflictos aislados, intermitentes, desorganizados, por fuera de las instancias estatales locales o por dentro de ellas, convirtiendo al Estado nacional en una “serie de espacios descentralizados de lucha, a través de los cuales la hegemonía es tanto cuestionada como reproducida”.²² Este tipo de lucha, como ha explicado James Scott, no siempre es abierta, masiva ni desafía

Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos. México, 1804-1910. México, El Colegio de México- Universidad Autónoma de Querétaro, 2005.

²⁰ Michiel Baud y Alma Parra. “Respuestas, resistencias y acomodos a los procesos modernizadores en América Latina. Viejos problemas y nuevas perspectivas”. En: Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón y Raymond Buve (comps.) *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX.* Op. Cit. p. 246. En: Antonio Escobar Ohmstede y Romana Falcón (Coordinadores). *Los ejes de la disputa.* Op. Cit.

²¹ Philip Corrigan and Derek Sayer. *The Great Arch. English State Formation as Cultural Revolution.* New York, Basil Blackwell, 1985, p. 6.

²² Véase: Florencia E. Mallon. *Campesinos y nación.* Op. Cit. Véase también, William Roseberry. “Hegemonía y lenguaje contencioso”. En: Gilbert Joseph y Daniel Nugent. *Aspectos cotidianos de la formación del Estado.* Op. Cit. p. 216

explícitamente el orden establecido, a quienes se benefician de él o a las normas que le sirven de sustento, pero en ella subyace un cuestionamiento al poder; no requieren de organización, coordinación o liderazgos específicos, aunque cuenta con objetivos concretos e inmediatos que, en algunos casos, son alcanzados de manera eficaz.²³

Asumo pues una perspectiva que intenta responder a la complejidad que caracteriza tales procesos, con el fin de contrastar el análisis formal y “desde arriba”, es decir, estudiar el establecimiento local del sistema republicano como un proceso heterogéneo, contingente e inacabado, para redimensionar la incidencia de normas, procedimientos, instrumentos, cuerpos, organizaciones, agentes y figuras intermediarias, así como grupos subordinados que actúan en ámbitos locales.

5. Fuentes para documentar la compleja transición política

Pese a la existencia de diversas fuentes documentales, es necesario expresar la dificultad de encontrar información sistemáticamente organizada que permitiera dar cuenta con mayor rigor, consistencia y continuidad de algunos de los aspectos tratados en la tesis. De hecho, algunos de los interrogantes atrás planteados quedaron sin respuesta debido a la dificultad de organizar y sistematizar la información dispersa en los archivos consultados, tal como la relacionada con las elecciones en el ámbito local. La ruptura política con España tuvo un impacto sobre la organización de la información y la coherencia en su clasificación; el cambio de régimen y las diferentes reformas normativas implicaron modificaciones en los nombres de cargos, en los procedimientos y en las funciones, pero los empleados locales y los vecinos siguieron usando, por algún tiempo, antiguas denominaciones. Algunos de los alcaldes pedáneos/parroquiales, como se expondrá en la segunda parte de la tesis, carecían de formación para redactar, diligenciar y tramitar la correspondencia oficial con base en la cual se concebían los informes de gobierno, o los datos que suministraban, según se afirmaba, no eran del todo veraces. Igualmente, la declaración de “igualdad” jurídica supuso que, en los documentos oficiales, se evitara el

²³ James C. Scott. “Normal exploitation, normal resistance”. En: *Weapons of the Weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*. Yale University Press, 1985. Esta noción es desarrollada por Scott cuando acuña la de *infrapolítica*, que alude al “grueso de la actividad política de las minorías menos privilegiadas y muchos de los pobres marginados”. James C. Scott. *Los dominados y el arte de la resistencia*. México, Era, 2000. p. 44 y p. 217.

uso de la condición de la persona (indígena, negro, esclavo, mestizo), de tal modo que en muchos casos es difícil establecer a quién se aludía en tales documentos.

De otro lado, la complejidad del tema de estudio reside también en el entrecruzamiento de varios niveles de análisis que implican el uso de diversas fuentes documentales: en primer lugar, la instauración formal de un sistema republicano, cuyas autoridades centrales expresaban pretensiones hegemónicas sobre un territorio donde ejercían una presencia relativa; en segundo lugar, la práctica política de elites locales, agentes cantonales y parroquiales de gobierno, grupos social y económicamente emergentes, así como sectores subordinados; en tercer lugar, conflictos políticos surgidos entre estos actores, los cuales ponen en evidencia tensiones derivadas del intento por la centralización política así como negociaciones y formas de intermediación política. ¿Cómo indagar en los archivos por tales niveles?

Para abordar los aspectos legislativos referidos a la instauración de un sistema de gobierno republicano que adoptó la forma centralizada de administración del territorio, examiné fuentes oficiales que dieran cuenta de dicho sistema, tales como las constituciones políticas y la legislación mediante la cual se las desarrolló normativamente. Para esta labor estudié selectivamente las cartas políticas de 1821, 1832 y 1843, las compilaciones de normas y los informes de los secretarios de despacho (ministros) del gobierno central y la prensa oficial.

El establecimiento del sistema implicaba “influencias activas”, es decir, la acción de ordenar, mandar y decretar. Para el estudio de la puesta en práctica de aquella normatividad, consulté circulares, oficios, comunicaciones en general, así como informes y memorias de gobierno central, provincial, cantonal y parroquial que ponían en evidencia los avances y límites en ese propósito. En esta labor fue especialmente útil la *Gaceta de Colombia (1821-1831)*, la *Gaceta de la Nueva Granada (1832-1851)*, el diario oficial de Antioquia que en el lapso de estudio adoptó los nombres de *Antioqueño Constitucional*, *Constitucional de Antioquia* y *La Estrella de Occidente*. Estos periódicos se dedicaban a la difusión de asuntos oficiales, pero también contienen información útil sobre cuestiones sociales y políticas que no reflejaban necesariamente la visión oficial del gobierno central o provincial. Consulté, igualmente, prensa no oficial, la mayor parte de ella de muy corta

duración y dedicada a la política y la economía de la provincia, una fuente discontinua pero que podría ofrecer información útil.

La perspectiva para estudiar el gobierno cantonal y parroquial la encontré en informes de gobierno, en comunicaciones entre autoridades provinciales, cantonales y parroquiales, en quejas de alcaldes, jefes políticos y jueces de distritos parroquiales, así como en denuncias y reclamos de ciudadanos, documentos consultados principalmente en el Archivo Histórico de Antioquia y en el Archivo Histórico de Medellín. En estos documentos pude advertir, entre otros aspectos, quiénes eran las personas que se ocupaban del gobierno, las razones por las que desempeñaban cargos parroquiales y cantonales, el modo en que ejercían el gobierno, los motivos por los que eran denunciados, los argumentos de vecinos o habitantes de las ciudades y asentamientos de reciente creación, así como los conflictos en que resultaron involucrados.

La declaración de la libertad de imprenta en Colombia a partir de 1821 dio mayor consistencia a lo que en la época colonial se denominaba “el tribunal de lo público y lo notorio”, y que en la primera mitad del siglo XIX empezó a llamarse “opinión pública”. En la provincia de Antioquia, el funcionamiento, desde comienzos del decenio del treinta, de la Imprenta de Manuel Antonio Balcázar, incentivó el debate público por medio de la publicación de *hojas sueltas*, impresos que escribían vecinos y autoridades civiles, religiosas y militares, algunas veces escudados en el anonimato. En estos impresos se daba cuenta de la vida política local, provincial y nacional, se hacían denuncias, proclamas o comentarios que ofrecen un testimonio importante sobre la manera como se produjo el establecimiento local del sistema republicano en un área con una enorme frontera territorial en vía de colonización. En este mismo campo se pueden ubicar ensayos sobre política, economía, religión, literatura y educación; biografías y notas mortuorias; anecdotarios y escritos sobre la vida cotidiana; exposiciones de motivos, defensas públicas, notas aclaratorias, acusaciones y pleitos.²⁴ Estas fuentes y los documentos de archivo aportan un punto de vista que permitió por lo menos en parte confrontar, contrastar o complementar la visión oficial de los temas de interés de esta tesis.

²⁴ Estos documentos están reunidos en el fondo documental *Hojas Seltas*, que se encuentra en la Sala de Colecciones Especiales de la Biblioteca Central de la Universidad de Antioquia.

Para dar cuenta de la actividad política de sectores subordinados busqué en los mismos documentos oficiales de gobierno, en las comunicaciones a autoridades parroquiales, cantonales y provinciales, así como en hojas sueltas, información que me permitió tener datos relevante acerca de prácticas políticas realizadas de manera individual o colectiva, por aquellas personas objeto de medidas de control social, político y económico. He tratado de “leer entre líneas” estas fuentes para evitar una sobrevaloración de la información oficial y, con ella, de los prejuicios, los sesgos e intereses de las autoridades centrales, provinciales y locales, así como de servidores públicos de diferentes instancias públicas y niveles administrativos.

6. Contenido

La tesis no tiene *un* hilo conductor cronológico sino, más bien, temático. No sigue *una* cronología continua sino que se desarrolla por partes que comprenden unidades temáticas singulares con desarrollos temporales autónomos, que muestran avances, retrocesos y falta de simultaneidad en el establecimiento del sistema republicano. Dada la dificultad para abarcar el lapso de estudio en términos cronológicos, me valgo de “casos” que permitan ilustrar la complejidad del tránsito a la República. De esta manera se pone en evidencia el carácter inacabado y contingente del proyecto nacional, particularmente en la conformación de un gobierno representativo, en la diferenciación de poderes y en la puesta en práctica de la igualdad jurídica. Para tratar de subsanar la falta de un relato sucesivo general, concebí un anexo cronológico (Anexo 1) que enfatiza en acontecimientos políticos de importancia para el país y la provincia.

En la primera parte, apoyada en fuente secundaria, respondo a una demanda planteada a la exposición de mi Primer Seminario en el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, según la cual se requería en mi texto de elementos para una contextualización de la sociedad y la política antioqueñas en la segunda mitad del siglo XVIII y durante el interregno revolucionario. Aproveché el único capítulo que constituye esta parte para exponer un balance historiográfico sobre los que denomino límites para la centralización política en Nueva Granada, tales como el localismo y la debilidad del Estado que surgió de la guerra de Independencia, derivados de la quebrada geografía, del

crecimiento demográfico y la conformación de una sociedad atomizada y con una capa importante de trabajadores libres, móviles y dispersos. Además, expongo la existencia de poderes locales en Antioquia y tradiciones de protesta local. Al final de esta parte expongo los que considero algunos vacíos historiográficos que intento llenar con esta tesis sobre el establecimiento local del sistema republicano.

En la segunda parte me refiero al andamiaje político administrativo por medio del cual se pretendió expandir un modelo central de administración del territorio, particularmente las alcaldías parroquiales y las jefaturas políticas, instancias fundamentales para el control local. En el capítulo dos identifiqué a las personas que ocuparon estos cargos y trato el tema de las acciones infructuosas que adoptaron los gobiernos nacional y provincial para garantizar la presencia y permanencia de servidores idóneos. En el capítulo tres estudio las funciones político administrativas de los jefes políticos, y muestro cómo contribuyeron a la extensión de redes de centralización política sobre áreas periféricas de la provincia. En el capítulo cuatro presento un caso particular de expansión oficial en el nordeste de la provincia de Antioquia, que permite ilustrar la situación de los jefes políticos, que debían extender redes de control político, y, al mismo tiempo, se enfrentaban a tradiciones locales de oposición política

En la tercera parte, atendiendo a una crítica al texto de mi Segundo Seminario, describo la manera cómo se dispuso el procedimiento electoral para legitimar a las “nuevas” autoridades y para poner en práctica la denominada soberanía popular. En el capítulo cinco abordo la reorganización de las demarcaciones administrativas parroquiales y cantonales, las cuales promovieron rivalidades locales, desestructuraron jerarquías urbanas coloniales y fueron creando un nuevo espacio para la representación político electoral. En el capítulo seis expongo aspectos del sistema censitario e indirecto, para descubrir a qué personas se le reconoció el derecho político al voto y para identificar la manera como las elites locales se acomodaron y recompusieron su poder político desde instancias cantonales de representación política. En el capítulo siete muestro cuestiones que se debatieron en las elecciones presidenciales y los resultados de tales elecciones por cantones.

En la cuarta parte me enfoco en la administración de justicia y en su diferenciación del poder ejecutivo. El capítulo ocho lo dedico a los personajes locales que actuaban

protagónicamente en los procesos judiciales, a los intentos de profesionalización del sistema judicial y a su impacto sobre la administración y la práctica del derecho. El capítulo nueve se refiere a aspectos formales de la adecuación del aparato de administración de justicia en los niveles provincial, cantonal y parroquial. En el capítulo diez expongo las dificultades derivadas de la yuxtaposición de la legislación penal y civil colonial y republicana, y los intentos por la codificación dirigidos a la modernización y racionalización de la administración de justicia.

En la quinta parte estudio las estrategias de subordinación puestas en práctica de manera simultánea con la declaración de libertad e igualdad formal entre los colombianos. En el capítulo once me refiero a las propuestas de “integración” de los indígenas, esclavos y habitantes de la frontera. El capítulo doce se refiere a la policía y a la persecución de la embriaguez y el juego. Por último me refiero al control de la denominada vagancia.

A lo largo del texto incluyo mapas y tablas que tienen la finalidad de sintetizar datos e información; al final presento una serie de anexos que presentan información útil para documentar más ampliamente los temas tratados o para sustentar los argumentos expuestos en cada uno de estos capítulos.

De este modo, busco aportar elementos de análisis a los estudios que en Colombia y América Latina, intentan explicar el tema complejo de la formación del Estado nacional en el siglo XIX. Desde luego, quedan muchos aspectos por tratar, pero aspiro a que las cuestiones abordadas contribuyan a resolver interrogantes de un lapso complejo y sugerente de cambio político, así como a abrir nuevas rutas de exploración de la historia política en Antioquia y Colombia.

PRIMERA PARTE

LOS LÍMITES DE LA CENTRALIZACIÓN POLÍTICA:

A MODO DE BALANCE HISTORIOGRÁFICO

Capítulo 1

ESPACIO, SOCIEDAD, POBLAMIENTO Y PODER LOCAL

En este capítulo identifiqué factores que dificultaron el gobierno colonial en la gobernación de Antioquia, específicamente, aspectos que obstaculizaron la tentativa centralizadora emprendida por los borbones desde la segunda mitad del siglo XVIII, tales como el relativo aislamiento geográfico, el crecimiento demográfico, el poblamiento disperso y la formación de una sociedad predominantemente mestiza, con un número importante de trabajadores libres. A estos factores se agregan las prácticas políticas de elites y de sectores subordinados en ámbitos locales, las cuales constituían a menudo una reivindicación de autonomía y un desafío a los propósitos de las autoridades centrales. En conjunto, estos aspectos configuraron en Antioquia un amplio espacio relativamente aislado, de frontera geográfica y social, atomizado poblacionalmente y con una disposición de sus gentes a defender márgenes de libertad. Al tiempo, propiciaron un fuerte localismo que se expresó durante la revolución de Independencia y que marcó la relación de los entornos locales con el gobierno central a lo largo de la primera mitad del siglo XIX.

1. La tentativa centralizadora de las reformas borbónicas en Antioquia

Desde la segunda mitad del siglo XVIII, el mundo occidental experimentó la transformación de estructuras productivas principalmente agrícolas, la composición rural de la mayoría de la población, los rasgos de las escasas ciudades con vida urbana, las comunicaciones, intercambios y transportes, así como los recursos técnicos con que contaba la sociedad. En este contexto, los monarcas europeos se involucraron en una mayor competencia por mercados en el mundo, así como en la modernización administrativa con el fin de reforzar su autoridad, incrementar rentas dentro de sus reinos y adquirir mayor poder por fuera de sus fronteras. La monarquía francesa, principalmente bajo el reinado de Luis XVI, fue uno de los casos más notorios de la denominada “modernización defensiva”, es decir, reformas e innovaciones que buscaban, entre otros objetivos, fortalecer su capacidad económica debilitada por el avance de los ingleses así como por su participación

en la Guerra de los Siete Años (1756-1763) y en la revolución de las colonias británicas en Norteamérica (1776-1783).²⁵

Como sus aliadas y rivales en Europa, la monarquía española a cargo de Felipe V y Carlos III, buscó mayor centralización del poder, un propósito que implicaba el incremento del control en las colonias, es decir, vincular más efectivamente áreas “nucleares” y establecer su presencia en zonas periféricas ubicadas en las fronteras internas del Imperio. Las reformas implicaron un cambio general en la concepción del Estado, que aspiraba pasar de una monarquía contractual con un sistema representativo estamental a una monarquía soberana y absolutista.²⁶ Consecuentemente, la puesta en marcha de reformas e innovaciones administrativas, dinamizó la relación entre autoridad central y poderes locales en ámbitos coloniales. Según Mark Burkholder y David Chandler, con aquellas se produjo el “renacimiento de la autoridad real” a costa de la creciente autonomía de elites y poderes locales que limitaban la acción gubernamental directa, de tal modo que, afirman, para 1810 el equilibrio de poder “empezó a favorecer nuevamente a la Metrópoli”.²⁷

Investigaciones recientes muestran, sin embargo, que las reformas impactaron de manera desigual en América, dependiendo del esquema de poder previo en las provincias, de la coyuntura económica específica que atravesaban y del carácter de sus elites y sociedades locales.²⁸ Se ha planteado, por ejemplo, el gran alcance de las reformas en Nueva España y en Perú, en contraste con Nueva Granada, Venezuela y Buenos Aires, donde éstas se encontraron con límites de diferente naturaleza.

La búsqueda de mayor concentración y centralización del poder fue cambiando la relación colonial, en la cual los intereses de la metrópoli se priorizaban sobre los de las

²⁵ Véase: Eric J. Hobsbawm. *Las revoluciones burguesas*. Madrid, Ediciones Guadarrama, 1971, pp. 23-55.

²⁶ Véase: J.M. Ots Capdequí. *El estado español en las Indias*. Octava reimpression. México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 68.

²⁷ Mark Burkholder y David Chandler. *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*. México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 119. Horst Pietschmann. “Actores locales y poder central”. En: Hans König y Marianne Wiesebron. *Nation Building in Nineteenth Century Latin America*. Leiden, CNWS, 1998. p. 261.

²⁸ Véase: Jorge Gelman. “La lucha por el control del Estado: administración y elites coloniales en Hispanoamérica”. En: Enrique Tandeter (Director). *Historia general de América Latina*. Volumen IV. Madrid, Unesco-ediciones Trotta, 2003. pp. 262- 263.

colonias, de tal modo que la puesta en práctica de las reformas incidió en esa relación y agitó la política local. Anthony McFarlane afirma que de los intentos por restablecer el dominio real en Nueva Granada, el plan más radical fue de 1778 a 1783, cuando se buscó el incremento del comercio, la reestructuración de la administración, el freno de la influencia criolla en el gobierno y la creación de mecanismos fiscales más eficientes²⁹ a imitación de las reformas implantadas por José de Gálvez en Nueva España.

Como han demostrado varios estudiosos, en Nueva Granada sólo se logró un lento aumento de las rentas públicas y la disminución del ingreso de aduanas. La reforma militar fue desigual pues se fortaleció la defensa externa mediante el incremento de la milicia, el mejoramiento de su organización, dirección, entrenamiento y disciplina en las tierras bajas del Caribe, pero no ocurrió lo mismo en zonas internas por lo cual aquel cuerpo, como afirmó Alan Kuethe, “demostró ser un pilar incierto de la autoridad real”. Este plan permitió que la Corona llegara a algunas zonas periféricas fuera de su control, pero no por ello puso fin a prácticas cuestionadas de la administración local. En la gobernación de Antioquia, por ejemplo, los resultados fueron relativamente positivos para los intereses de la Corona. La hacienda pública ganó con la organización de las oficinas de correos, tabaco, naipes y aguardiente pero, según Jaramillo Uribe, los esfuerzos para la renovación de la minería terminaron “en el fracaso”. La reforma militar no se puso en marcha en Antioquia, aunque la administración de justicia fue más “rigurosa desde el punto de vista procedimental.”³⁰

Más allá de estos planteamientos, la historiografía colombiana se ha preguntado por factores que, en la larga duración, limitaron la centralización política. En general, se han identificado dos aspectos estrechamente relacionados: el fuerte localismo y la debilidad del Estado, tema al que volveré adelante. Para explicar el localismo, en general se ha resaltado

²⁹ Anthony McFarlane. *Colombia antes de la Independencia*. Bogotá, Banco de la República - El Ancora Editores, 1997, pp. 345-346.

³⁰ Sobre expansión institucional, véase: Beatriz Patiño Millán. “Factores de unidad en el Nuevo Reino de Granada y la posterior formación del Estado Nacional”. *Estudios Sociales* No. 3. Medellín, Faes, septiembre de 1988, pp. 112-114. Sobre la continuidad de problemas administrativos, véase: Jaime Jaramillo Uribe. “La administración colonial”. En: Jaime Jaramillo Uribe (Director científico). *Nueva Historia de Colombia*. Tomo 1. Bogotá, Planeta, 1989, pp. 184-186. Sobre administración fiscal, véase: Véase: John Leddy Phelan. *El pueblo y el Rey*. Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1980, p. 39. Sobre reforma militar, véase: Allan J. Kuethe. *Reforma militar y sociedad en la Nueva Granada, 1773-1808*. Bogotá, Banco de la República, 1993, p. 384.

la relativa fragmentación geográfica, la diversidad étnica y cultural, la dispersión, escasez y atomización de su población, la importancia demográfica de los asentamientos nucleados rurales, la exigua integración de mercados, así como la ausencia de un centro urbano con capacidad centralizadora.³¹ A continuación me detengo en estos aspectos para resaltar factores que propiciaron el localismo en Antioquia y la manera como incidieron en las relaciones de los entornos locales con el gobierno central.

1.1 La quebrada geografía

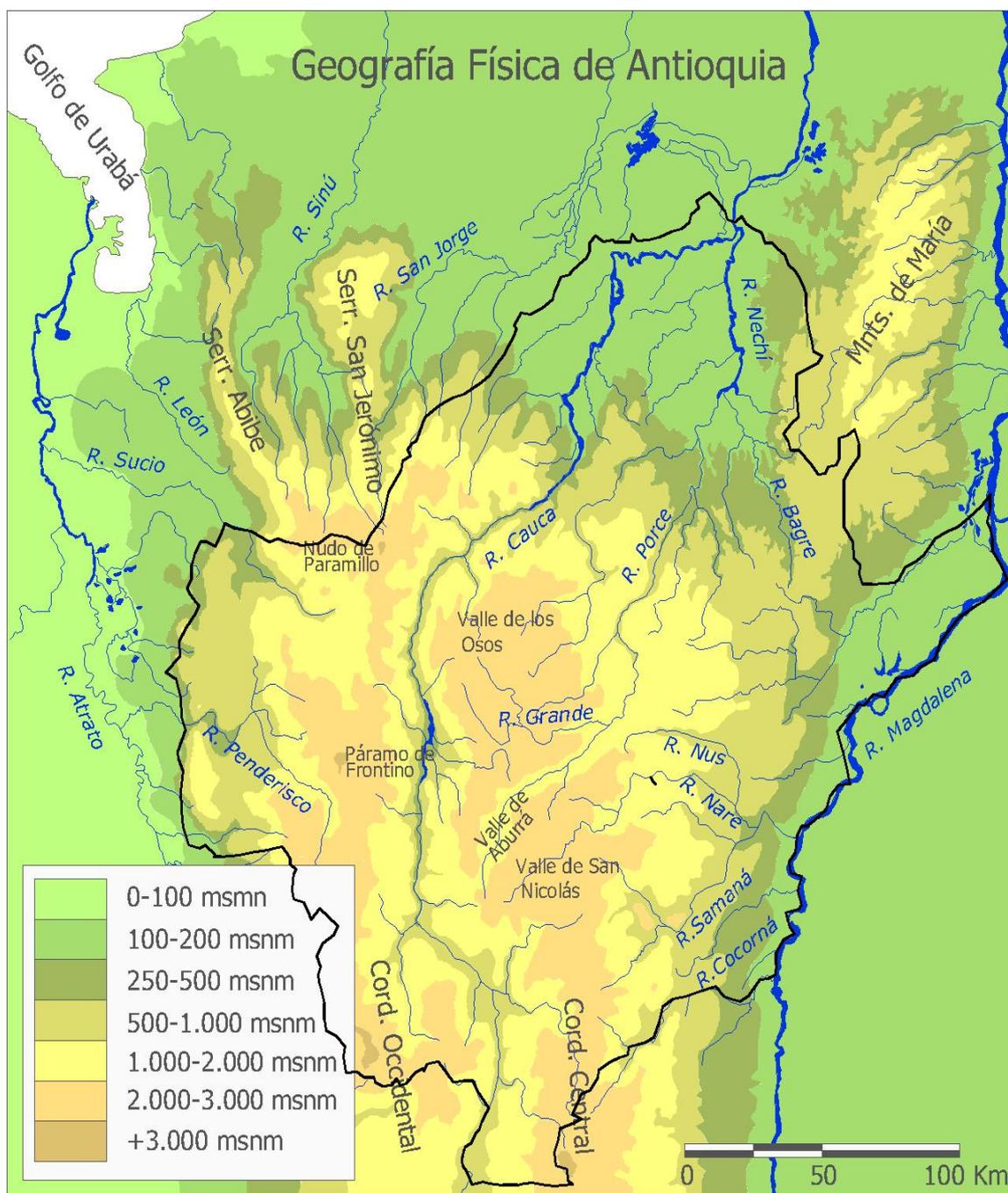
Entre los dominios de España en América, el virreinato de Nueva Granada (creado en 1717, suspendido en 1724 y erigido nuevamente en 1739), ocupaba un lugar secundario con respecto a Nueva España y Perú. Pese a los intercambios de las sociedades aborígenes, a las empresas de las huestes conquistadoras y a los vínculos que contribuyeron a la cohesión en Nueva Granada, el espacio geodemográfico compartía un rasgo común a toda la América colonial, relacionado con lo que Pedro Cunil Grau ha caracterizado como la “tiranía” del tamaño geofísico, las distancias espaciales y la insularidad social.³²

El interior del virreinato era de difícil acceso y su geografía, atravesada de sur a norte por tres ramales de los Andes (cordilleras Occidental, Central y Oriental), dificultaba

³¹ Véase: Frank Safford. “Desde la época prehispánica hasta 1875”. En: Marco Palacios y Frank Safford. *Colombia. País fragmentado, sociedad dividida. Su historia*. Bogotá, Norma, 2005, pp. 21-23.

³² Véase: Pedro Cunil Grau. “La geohistoria”. En: Marcello Carmagnani et. al. (coordinadores). *Para una historia de América I. Las estructuras*. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 1999, pp. 14-24.

Mapa 2. Geografía física de Antioquia



Fuente: Geografía Física de Colombia. Bogotá, Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

el tránsito, el comercio de productos y el gobierno, de tal modo que contribuía a un relativo aislamiento del espacio.³³

La historiografía ha identificado áreas de poblamiento antiguo, ubicadas en el oriente (eje Santafé-Tunja-Pamplona), en la costa Atlántica (Cartagena y Santa Marta) y en el suroccidente (Popayán). También, ha destacado que zonas bajas y de vertiente cordillerana constituían una frontera social y territorial más o menos al margen de las autoridades coloniales.³⁴ En este paisaje, el espacio correspondiente a la gobernación de Antioquia era marginal, con una quebrada geografía.³⁵ (Véase: Mapa 3. Geografía física de Antioquia). En su *Ensayo sobre la geografía* de Antioquia, publicado en 1809, el geógrafo, político e historiador José Manuel Restrepo (1781-1863) notaba que de las 2.200 leguas cuadradas que la constituían, sólo cuarenta tenían una superficie “igual”, mientras que el resto del territorio estaba “cortado” por torrentes, valles, colinas, montes y cordilleras.³⁶

³³ Para una reflexión seminal que matiza la idea de fragmentación espacial y económica, véase: Luis Ospina Vásquez. *Industria y protección en Colombia, 1810-1930*. Cuarta edición. Medellín, Faes, 1987, pp. 25-110. Para una caracterización de lo que se ha denominado “economía mercantil local”, véase: José Antonio Ocampo. *Colombia y la economía mundial, 1830-1910*. Bogotá, Siglo XXI Editores–Fedesarrollo, 1984, pp. 28-37. Sobre la atomización social y la escasa integración de mercados, véase: Frank Safford. “Desde la época prehispánica hasta 1875”. En: Marco Palacios y Frank Safford. *Colombia. País fragmentado, sociedad dividida*. Op. Cit., pp. 25-29. Sobre factores de cohesión coloniales, véase: Beatriz Patiño. “Factores de unidad en el Nuevo Reino de Granada...” Op. Cit. Para una crítica del determinismo geográfico en la historiografía colombiana, véase: Orián Jiménez y Felipe Gutiérrez. “Caminos, rutas y técnicas: polifonías históricas y posibilidades de indagación”. En: Orián Jiménez et. al. *Caminos, rutas y técnicas: huellas espaciales y estructuras sociales en Antioquia*. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, 2005, pp. 23-124. Para un estudio que resalta la importancia de los asentamientos rurales durante la segunda mitad del siglo XVIII, véase: Marta Herrera Ángel. *Ordenar para controlar. Ordenamiento espacial y control político en las Llanuras del Caribe y en los Andes centrales Neogranadinos, siglo XVIII*. Bogotá, Icanh, 2002.

³⁴ Sobre áreas de poblamiento, véase: Véase: Luis Ospina Vásquez. *Industria y protección en Colombia...* Op. Cit. Capítulo 1. Sobre poblamiento de vertiente, véase: Fernán González González. “Poblamiento y conflicto social en la historia colombiana”. En: Renán Silva (editor). *Territorio, regiones, sociedades*. Bogotá, Cerec, 1994 pp. 14-16.

³⁵ Comprende un espacio atravesado por las cordilleras Occidental y Central, con elevaciones entre los 2.700 y los 3.300 metros (Farallones del Citará, Cerro Bravo, Páramo de Sonsón, Cerro el Romeral, Altos del Obispo y San Ignacio). El espacio es surcado por el río Cauca de sur a norte, a una altura apenas superior a la del nivel del mar, en algunas zonas en medio de valles y en otras “encañonado” entre las montañas, así como por los ríos Atrato y Magdalena. Véase: Michel Hermelin. “Geografía física de Antioquia”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia*. Medellín, Suramericana de Seguros, 1991.

³⁶ José Manuel Restrepo. “Ensayo sobre la geografía”. En: Francisco José de Caldas. *Semanario del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá, Biblioteca Popular Colombiana, 1942, p. 248.

Según descripciones de la época, la gobernación de Antioquia estaba conformada por cuatro “países” difícilmente comunicados entre sí, situados en los cuatro puntos cardinales: en el norte, en el occidente, en el centro y en el oriente; el sur era una vasta zona de bosques y selvas en proceso de colonización.³⁷ Entre estos “países” había algunas rutas, intercambio de productos y flujos demográficos, pero los obstáculos geográficos distanciaban la población y dificultaban su conexión interna y exterior. Los caminos propiciaban una comunicación básica en un espacio inhóspito, pero no garantizaban un tránsito rápido y seguro.³⁸ A comienzos del siglo XIX un libro publicitario publicado en Londres resaltaba de Antioquia su riqueza minera y el aislamiento de su población: “[...] todo el pays está tan rodeado de estas montañas, que los que no tienen fuerzas suficientes

José Manuel Restrepo De la elite de Medellín casado con una hija de José María Montoya, destacado comerciante e integrante de la elite política de Rionegro. Cumplió una labor protagónica en la separación de Antioquia de España. Se formó como abogado en el Colegio de San Bartolomé en Santa Fe de Bogotá (además fue geógrafo e historiador), colega de Francisco José de Caldas en sus indagaciones científicas a principios del siglo XIX, integrante de los congresos y asambleas constituyentes que declararon la Independencia de Antioquia, delegado por esta provincia a congresos que buscaron la unidad política y militar de las provincias de la Nueva Granada entre 1811 y 1815. Durante la reconquista española huyó de la provincia, pero su pena se le conmutó por servicios a la Corona en el diseño y construcción de caminos. Fue designado Gobernador civil de Antioquia (septiembre de 1819-abril de 1821) pero renunció al cargo para asistir al Congreso Constituyente de Cúcuta que dio origen formal a la República de Colombia en 1821 y para asumir, posteriormente, la secretaría del Despacho del Interior de la República, cargo que ocupó durante casi todo el decenio del veinte. Fue un ferviente seguidor de Bolívar y se apartó del gobierno cuando éste renunció, pero no apoyó al general Rafael Urdaneta, quien asumió de hecho el gobierno entre 1830 y 1831. Posteriormente, estuvo en la dirección de la Casa de la Moneda. Véase: José Manuel Restrepo. *Autobiografía. Apuntamientos sobre la emigración de 1816 e índices del Diario Político*. Bogotá, Imprenta Nacional, 1957. Un estudio completo de su obra como historiador y político se encuentra en: Sergio Mejía. *La revolución en letras. La Historia de la Revolución en Colombia de José Manuel Restrepo. (1781-1863)*. Bogotá, Universidad de los Andes – Eafit, 2007. José María Sáenz Restrepo. *Gobernadores de Antioquia, 1579-1819*. Tomo I. Segunda edición. Bogotá, Imprenta Nacional, MCMXLIV. Un esbozo biográfico polémico puede verse en: Humberto Barrera Orrego. “Un boceto a carboncillo de don José Manuel Restrepo”. En: José Manuel Restrepo. *Ensayo sobre la geografía*. Medellín, Eafit, 2007.

³⁷ Véase Roberto Luis Jaramillo. “La colonización antioqueña”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia*. Op.cit. El término “país” se refiere a una denominación antigua relacionada con el paisaje, con un espacio geográfico reducido, correspondiente a un centro urbano colonial y a su *hinterland*; cuando este término vaya sin comillas se refiere a lo que entendemos contemporáneamente por país, asociado a entidad estatal políticamente reconocida

³⁸ Sobre caminos e integración, véase: Edgardo Pérez. “Países, paisajes y caminos. Metáforas culturales y percepciones diversas”; Diego Ramírez. “Civilizar la tierra, humanizar las ‘bestias’ y liberar los sentidos: hacia una historia social de los caminos durante el siglo XVIII”. En: Orián Jiménez *et al.* *Caminos, rutas y técnicas*. Op. Cit.

para viajar a pie, o que no quieren ir sobre los hombros de los indios, tienen que quedarse toda su vida dentro de sus límites”.³⁹

Así pues, dentro del virreinato de Nueva Granada, la historiografía ha caracterizado la gobernación de Antioquia como una zona aislada y marginal, cuyo territorio quebrado obstaculizaba la conexión interna y exterior; por su parte, los caminos existentes no garantizaban las comunicaciones efectivas. La población se concentraba en varios “payses”, escasamente habitados y difícilmente relacionados. Estos rasgos, como se expone, dificultaban el gobierno, sobre todo fuera de los principales asentamientos urbanos.

1.2 Una sociedad en transformación

Se ha aceptado que durante la segunda mitad del siglo XVIII, las colonias de España en América mostraban señales de recuperación demográfica, incremento del mestizaje y movilidad social por el espacio, tanto en zonas de poblamiento tradicional como en áreas periféricas que fueron socavando antiguos fueros urbanos.⁴⁰ La gobernación de Antioquia no era ajena a estos cambios, los cuales fueron configurando lentamente un espacio “nuevo”, en relación con centros urbanos coloniales de Nueva Granada con mayor tradición productiva, estratificación social e importancia política, ubicados en el centro/oriente del Virreinato (Bogotá, Tunja, Pamplona, Socorro), en la costa Atlántica (Santa Marta y Cartagena) y en el suroccidente (Popayán). Cuatro factores contribuyeron en este cambio: el crecimiento demográfico, el aumento del mestizaje, el incremento de trabajadores libres y el poblamiento disperso de la frontera.

1.2.1 El constante crecimiento demográfico

Los datos demográficos han sido objeto de crítica debido a las deficiencias técnicas de los censos (1779-1780, 1825, 1835, 1843, 1851, 1870) y a los factores que podían

³⁹ Baldwin, Cradock & Joy. *Colombia. Relación geográfica, topográfica, agrícola, comercial y política de este país. Adaptada para todo lector en general y para el comerciante y colono en particular*. Bogotá, Banco de la República, publicada inicialmente en 1822, tomo 1, pp. 191-192. Véase, también, Carl August Gosselman. *Viaje por Colombia, 1825-1826*. Bogotá, Banco de la República, 1981.

⁴⁰ Eduardo Cavieres. “Mestizaje y crecimiento de la población iberoamericana en el siglo XVIII”. En: Enrique Tandeter (Director). *Historia General de América Latina*. Op. Cit. Ruggiero Romano y Marcello Carmagnani. “Componentes sociales”. En: Marcello Carmagnani, Alicia Hernández Chávez y Ruggiero Romano. *Para una historia de América I. Op. Cit.* pp. 364-365.

deformarlos (guerras, dispersión de la población, baja preparación de los funcionarios encargados de realizar los censos), pero en general, han servido para identificar las tendencias demográficas de la población colombiana. Los datos sobre Antioquia, pese a lo sorprendentes, no han recibido un particular cuestionamiento, diferente del que se formula para los del país. Estos datos muestran que, desde la segunda mitad del siglo XVIII, en Nueva Granada la población se recuperó demográficamente, pese al impacto causado por la guerra de Independencia y las confrontaciones civiles, aunado a la escasez ocasional de alimentos, epidemias y enfermedades.

Tabla 1. Población de la Nueva Granada, 1779-1870.

Año	Población total sin Panamá
1779-1780	785.000
1810	1.264.000
1825	1.129.000
1835	1.571.000
1843	1.814.000
1851	2.094.000
1870	2.713.000

Fuente: Jorge Orlando Melo. “La evolución económica de Colombia, 1830-1900”. En: *Nueva Historia de Colombia*. Bogotá, Planeta, 1989, tomo 2, p. 67.

Según Jorge Orlando Melo, entre 1780 y 1835, Nueva Granada creció a una tasa de 1,3; entre 1835 y 1870 a una de 1,6, ligeramente superior a la de algunos países de Europa como Inglaterra, cuya población crecía notoriamente de la mano de la revolución industrial.⁴¹ En este panorama, la recuperación demográfica en Antioquia ha sido considerada como “asombrosa” y “espectacular”. Durante el siglo XVIII la población crecía a una tasa de 2,5%, mayor que la de Nueva Granada.⁴² Como se aprecia en la Tabla 2, durante el siglo XIX esta tasa se mantuvo en cifras similares, siempre superior a las de otras provincias.

⁴¹ En Gran Bretaña, la población creció a una tasa anual de 1,3 entre 1800 y 1850, y de 1,14 entre 1850 y 1900. Véase: Jorge Orlando Melo. “Historia de la población y la ocupación del territorio colombiano”. En: *Predecir el pasado: ensayos de historia de Colombia*. Bogotá, Fundación Simón y Lola Guberek, 1992, p. 30

⁴² Beatriz Patiño Millán. “La provincia en el siglo XVIII”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia*. Op. Cit. p. 69.

Tabla 2. Tasa de crecimiento geométrico de Antioquia y Cundinamarca.

Lapso	Antioquia	Cundinamarca	Total del país (sin Panamá)
1780-1835	2,2	1,7	1,3
1835-1870	2,4	1,4	1,6
1870-1912	2,6	1,3	1,5

Fuente: Jorge Orlando Melo. “La evolución económica de Colombia, 1830-1900”. En: *Nueva Historia de Colombia*. Bogotá, Planeta, 1989, tomo 2, p. 67.

Como se aprecia en la Tabla 3, entre 1787 y 1807, la población en Antioquia casi se duplicó, y entre la primera fecha y 1851, se cuadruplicó. Este crecimiento incidió en la proporción de la población antioqueña con respecto del total del país, de tal modo que en 1825 era del 9%, en 1835 el 10%, en 1870 el 12% y en 1912 el 21%.

Para explicar este crecimiento se han enunciado factores que apuntan al crecimiento vegetativo y descartan la inmigración extranjera. Algunos autores lo atribuyen a la estabilidad económica, al mejoramiento de la calidad de vida de los esclavos y al descenso de la mortalidad indígena. También se considera que un porcentaje alto de habitantes pudieron cultivar espacios disponibles en la frontera, de tal modo que la agricultura de subsistencia propició posibilidades de mejor alimentación y mayor expectativa de vida. Por otro lado, se estima una mayor inclinación a constituir familias, pues la colonización territorial demandaba mano de obra gratuita, lo que promovía embarazos y matrimonios tempranos. No se descarta el afianzamiento de la Iglesia católica, la regularización de las uniones y la exaltación de la familia como núcleo básico de la sociedad.⁴³

Pese a este crecimiento, Antioquia tenía una población reducida y la proporción de habitantes por territorio seguía siendo baja: los lugares poblados correspondían a la doceava parte del territorio de la gobernación. En 1809, José Manuel Restrepo estimaba que había

⁴³ Beatriz Patiño. “La provincia en el siglo XVIII”. *Op. Cit.*, p. 70; Jorge Orlando Melo. “Historia de la población y la ocupación del territorio colombiano”. En: *Predecir el pasado*. *Op. Cit.*, pp. 31-35; Cfr. Marco Palacios y Frank Safford. *Colombia. País fragmentado y sociedad dividida*. *Op. Cit.*, pp. 342- 343.

49 habitantes por cada legua cuadrada. En 1852, la provincia se subdividió en Antioquia, Medellín y Córdoba, respectivamente con 79, 85 y 149 personas por cada legua cuadrada.⁴⁴

Tabla 3. Población de Antioquia, 1787-1905.

Año	Población
1787	56.072
1807	107.294
1835	157.517
1851	243.388
1864	303.325
1870	365.974
1905	651.497

Fuente: James Parsons. *La colonización antioqueña en el occidente de Colombia*. 3ª edición. Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1979; Patricia Londoño. *Religion, Culture, and Society in Colombia and Antioquia, 1850-1930*. Oxford, Clarendon Press, 2002.

Puede advertirse, entonces, que en el fragmentado espacio de la gobernación de Antioquia, la población crecía significativamente a un ritmo superior al de Nueva Granada. El incremento, en áreas periféricas, se debía al declive de la mortalidad indígena y esclava, a la disponibilidad de tierras, al mejoramiento de la alimentación y a la conformación temprana de familias, cuyos integrantes constituían la mano de obra en labores productivas. Sin embargo, la población estaba dispersa y su proporción en el territorio no era alta.

1.2.2 La población predominantemente mestiza

Al igual que en América Latina en conjunto, el crecimiento demográfico fue simultáneo al incremento del mestizaje, una población de difícil control.⁴⁵ Como se aprecia en la Tabla 4, la población predominante en Nueva Granada y Antioquia era mestiza; la seguía la población blanca; después estaba la población indígena, proporcionalmente más

⁴⁴ Véase, respectivamente: Beatriz Patiño Millán. “La provincia en el siglo XVIII”. *Op. Cit.*, p. 70. José Manuel Restrepo. “Ensayo sobre la geografía”. En: Francisco José de Caldas. *Semanario del Nuevo Reino de Granada*. *Op. Cit.* pp. 253- 254; Comisión Corográfica. *Geografía física y política de las provincias de la Nueva Granada*. Bogotá, Banco de la República, 1958. Los datos de las provincias de Antioquia y Medellín se encuentran en el tomo 1, en las páginas 164 y 246 respectivamente. Los datos de la provincia de Córdoba se encuentran en el tomo 2, en la página 10.

⁴⁵ Véase: Eduardo Cavieres. “Mestizaje y crecimiento de la población ...”. *Op. Cit.*

alta en Nueva Granada; por último, la población esclava, proporcionalmente más alta en Antioquia.⁴⁶

Los miembros de cada uno de estos grupos raciales estaban distribuidos por el territorio de la gobernación, pero en ciertas zonas alguno resaltaba numéricamente. Caracterizaciones tempranas muestran que, para finales del siglo XVIII, en villas y ciudades, así como en sitios de libres de reciente conformación se ubicaron, principalmente, blancos y población libre mestiza; en el nordeste, oriente y norte donde se practicaba la minería, era notoria la presencia de población negra y mulata; la mayoría de resguardos y pueblos de indios estaban en el occidente y en el oriente.⁴⁷

Como explicó Jaramillo Uribe, el mestizaje dinamizó la sociedad colonial pues tendía a eliminar diferencias sociales y étnicas.⁴⁸ En un entorno de dominación basado en categorías raciales, las implicaciones sociales, políticas y jurídicas del mestizaje eran notorias: por un lado, el ascenso económico (y posteriormente social y político) de personas tradicionalmente marginadas era más evidente en Antioquia que en provincias como Cauca, en la que prevaleció un orden más jerárquico; por el otro, la mixtura racial incrementó conflictos personales por linaje, estatus y honor; según Beatriz Patiño, los funcionarios peninsulares calificaban a los mestizos como “ociosos”, “inconstantes”, “vagabundos”, “inestables”, de “malas costumbres”, “cavilosos”, “intrigantes” y “provocadores de agravios” especialmente contra la población indígena; no los sujetaban relaciones laborales ni pagaban tributo específico por su condición racial; se les consideraba “peligrosos” y eran objeto de

⁴⁶ Véase: Jaime Jaramillo. “Mestizaje y diferenciación social”. En: *Ensayos de historia social. La sociedad neogranadina*. 2ª edición. Tomo 1. Bogotá, Tercer Mundo Editores - Uniandes, 1989, p. 165. Marco Palacios y Frank Safford. *Colombia. País fragmentado y sociedad dividida*. Op. Cit., p. 134. Según el censo de 1799, había 86 eclesiásticos, 11.656 blancos, 4.385 indios, 46.586 libres, 10.080 esclavos, para un total de 72.793 personas. Patricia Londoño. “La vida diaria: usos y costumbres”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia*. Op. Cit., p. 308.

⁴⁷ En términos generales, para 1852 se conservaba este rasgo, con la diferencia de que la colonización de las vertientes de los ríos Magdalena y Cauca se encontraba avanzada. Comisión Corográfica. *Geografía física y política de la Confederación Granadina*. Op. Cit.

⁴⁸ Jaime Jaramillo Uribe. “Mestizaje y diferenciación social”. Op. Cit. pp. 164-172.

especial interés por parte de las autoridades pues no tenían claras relaciones de subordinación.⁴⁹

Tabla 4. Composición étnica de la población: América, Nueva Granada y Antioquia

Área	Población total	Indígenas (%)	Blancos (%)	Mestizos /mulatos	Esclavos negros
América española (1820)	22.9 (en millones)	35.8	19	27.3	17.9
América portuguesa (1800)	2.10 (en millones)	5.7	28	27.8 (mulatos y negros libres)	38.1 (mulatos y negros esclavos)
Nueva Granada (1778)	826.550	20	26	46	8
Antioquia (1808)	106,856	4.5	25.6	57.7	12.2

Fuentes: Marcello Carmagnani. *El otro Occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 2004, p. 81. Jaime Jaramillo Uribe. “Mestizaje y diferenciación social”. En: *Ensayos de historia social. La sociedad neogranadina*. 2ª edición. Tomo 1. Bogotá, Tercer Mundo Editores - Uniandes, 1989, p. 165. Patricia Londoño. “La vida diaria: usos y costumbres”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia*. Medellín, Suramericana de Seguros, 1991. p. 308

Así entonces, la población de la gobernación de Antioquia era predominantemente mestiza, con un porcentaje menos importante de habitantes blancos, negros e indígenas. El crecimiento de los mestizos y su dispersión por el territorio, en una sociedad estratificada con base en categorías étnicas, constituyó un importante desafío para las autoridades coloniales, las cuales carecían de instrumentos eficaces para su sujeción fiscal, judicial y religiosa.

⁴⁹ Sobre el ascenso social, económico y político en la Antioquia borbónica, véase Ann Twinam. *Mineros, comerciantes y labradores. Las raíces del espíritu empresarial en Antioquia: 1763-1810*. Medellín, Faes, 1985. Sobre mulatos y mestizos que se “blanquearon” por la vía económica y alcanzaron estatus social y político, véase Beatriz Patiño Millán. “La provincia en el siglo XVIII”. *Op. Cit.*, p. 88; Beatriz Patiño. “Indios, negros y mestizos. La sociedad colonial y los conceptos sobre las castas. En: Amado Guerrero (compilador). *Ciencia, cultura y mentalidades en la historia de Colombia*. VIII Congreso Nacional de Historia de Colombia. Bucaramanga, Uis-Comisión V Centenario, 1993, pp. 70-76. María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez. *Raíces del poder regional. El caso antioqueño*. Medellín, Universidad de Antioquia, 1998, pp. 220-224. Sobre la población mestiza y mulata, y la criminalidad, véase: Beatriz Patiño Millán. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la Provincia de Antioquia, 1750-1820*. Medellín, Idea, 1994, p. 443.

1.2.3 Los trabajadores cada vez más “libres” e “independientes”

En Antioquia, el crecimiento demográfico y el mestizaje propiciaron la formación paulatina de una sociedad considerada “nueva” y constituida principalmente por trabajadores cada vez más independientes de instituciones coloniales como la encomienda, el resguardo, el trabajo esclavo y el concertaje. La población se ocupaba en diversas actividades productivas, en medio de una pobreza notoria.⁵⁰ A finales del siglo XVIII, blancos pobres, mestizos, mulatos y negros libres abrían, desmontaban y cultivaban predios en el occidente, el norte y el oriente de la gobernación; otros practicaban minería en el nordeste (Zaragoza, Cáceres, Guamocó), oriente (Rionegro, Guarne), norte (Valle de los Osos) y occidente; había comerciantes al detalle y al por mayor, así como un bajo número de artesanos.⁵¹ El incremento de trabajadores independientes se relacionaba con el crecimiento de la población mestiza, la manumisión de esclavos, la descomposición de resguardos y pueblos de indios, así como con el desarrollo de unidades productivas (minas y haciendas) donde coexistían trabajadores libres, mercedarios, agregados y esclavos.⁵²

El soporte principal de la economía de Antioquia era la minería; ante la crisis del trabajo en cuadrillas de esclavos, en la segunda mitad del XVIII se inició una lenta manumisión explicada por razones de productividad y racionalidad económica, aunque no se descartan factores ideológicos y culturales.⁵³ Durante la primera mitad del siglo XIX, empezó un nuevo auge productivo, de manera previa a los descubrimientos auríferos que

⁵⁰ Según cálculos del gobernador Cayetano Buelta Lorenzana, en 1777 había algo más de cuatro mil “vagos” en una provincia de 48.604 habitantes, es decir, aproximadamente el 8% del total de la población. Citado por Juan Carlos Jurado. “Orden y desorden en Antioquia. Pobres y delincuentes entre 1750 y 1850”. *Estudios Sociales* No. 7. Medellín, Faes, junio de 1994, p. 69.

⁵¹ Para un panorama detallado de la segunda mitad del siglo XVIII, véase: Beatriz Patiño Millán. “La provincia en el siglo XVIII”. *Op. Cit.* Según los datos del censo de 1851, el 49,09% de la población se dedicaba a la agricultura, el 24,78% a los trabajos domésticos; el 16,69% a labores artesanales; el 5,54% a la minería; el 2,31% al estudio; el 1,82% al comercio; la población restante se ocupaba en el transporte, los empleos y profesiones, y la religión. Patricia Londoño. *Religion, Culture and Society. Op. Cit.*, p. 17.

⁵² Jesús María Álvarez y María Teresa Uribe. *Raíces del poder regional. Op. Cit.* p. 234.

⁵³ Según Patiño, el 75% de las manumisiones se originaba en la voluntad de los amos, mientras que el 25% restante se explica por la compra directa del esclavo. Por ejemplo, entre 1785 y 1799 se otorgó libertad a 172 esclavos: 74 por pago de los mismos esclavos, 33 otorgadas por los amos sin contraprestaciones y 65 otorgadas por el amo, pero a cambio de ciertas obligaciones. Beatriz Patiño. *Criminalidad, ley penal y estructura social. Op. Cit.*, p. 447; Beatriz Patiño citada por María Teresa Uribe y Jesús María Álvarez. *Raíces del poder regional. Op. Cit.*, p. 242.

marcaron en el mundo la “era del oro”.⁵⁴ Entre los factores más destacados de este resurgimiento aparece el desarrollo de la frontera agraria que aportó suministros básicos y baratos, la introducción de nuevas tecnologías que elevaron el rendimiento de las minas de aluvión y veta, así como el trabajo predominante de mineros independientes denominados mazamorreros. A ellos se les atribuye la recuperación minera, la formación de una demanda permanente de mercancías que activó la agricultura, el comercio y el incremento de la contribución fiscal en algunas zonas de la provincia.⁵⁵ Eran principalmente mulatos y negros evadidos de cuadrillas, liberados por sus amos o por compradores de su libertad; trabajaban con menos de cinco personas o extraían de manera independiente el oro, por lo general, mediante la técnica de la batea; eran trabajadores de estación, vivían en montes y no se avecindaban en lugares en que residían temporalmente. Constituían una población libre de ataduras, móvil, dispersa y, en buena medida, refractaria al control gubernamental, razón por la cual funcionarios coloniales ordenaron que construyeran viviendas en lugares poblados para intentar mayor control fiscal, judicial y religioso.⁵⁶

Para finales del siglo XVIII, la población indígena reducida a resguardos (áreas territoriales especialmente asignadas para su habitación y labores productivas) se encontraba en los pueblos de Buriticá, Sabanalarga, Cañasgordas y Sopetrán (en el occidente), El Peñol, San Antonio de Pereira y Sabaletas (en el oriente) y La Estrella (en el centro). Estas comunidades fueron sometidas a una fuerte presión de la población mestiza, blanca y mulata: por un lado, su ganado invadía frecuentemente predios y cultivos indígenas; por otro, la convivencia con aquellos grupos propició un aumento del mestizaje, de tal manera que, según el gobernador Francisco Silvestre, resultaba difícil distinguirlos

⁵⁴ Véase: María Mercedes Botero. *La ruta del oro. Una economía exportadora. Antioquia, 1850-1890*. Medellín, Eafit, 2007. Pp. 42-47. Sobre el oro y la importancia política de los antioqueños en la primera mitad del siglo XIX, véase: Frank Safford, “Significación de los antioqueños en el desarrollo económico colombiano”. *Aspectos del siglo XIX en Colombia*. Medellín, Ediciones Hombre Nuevo, 1977. Véase también: Camilo Antonio Echeverri et. al. *Estudios industriales sobre la minería antioqueña en 1856*. Medellín, Eafit, 2007.

⁵⁵ Sobre el impacto de la minería en la economía del país, véase Marco Palacios y Frank Safford. *Colombia. País fragmentado, sociedad dividida*. *Op. Cit.*, pp. 335-336. Sobre la élite minera antioqueña, véase: Ann Twinam. *Mineros, comerciantes y labradores*. *Op. Cit.* Sobre los mazamorreros en Antioquia, véase Beatriz Patiño Millán. “La provincia en el siglo XVIII”. *Op. Cit.* Sobre la importancia social y política de los mazamorreros, véase: María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez. *Raíces del poder regional*. *Op. Cit.*; Gabriel Poveda Ramos. “Breve historia de la minería”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia*. *Op. Cit.*

⁵⁶ Beatriz Patiño Millán. “La provincia en el siglo XVIII”. *Op. Cit.*, p. 83.

del resto de la población, razón por la cual propuso, sin éxito, que los declararan libres y repartieran las tierras comunales.⁵⁷ El resguardo y la población indígena quedaron expuestos a su progresiva disminución como consecuencia de la intromisión blanca y mestiza en sus pueblos, y del intento de las autoridades civiles y religiosas por regular mucho más su modo de vida.

El comercio al menudeo en el interior de la gobernación facilitó a muchas personas una forma de vida independiente. Comerciantes ambulantes viajaban a sitios de libres, minerales y asentamientos de la frontera para intercambiar productos de subsistencia y herramientas por el oro que obtenían mazamorreros y saqueadores de tumbas indígenas. Cuando los grandes comerciantes dejaron de desplazarse a estos lugares, surgió un grupo de mestizos y mulatos que, con un margen de intermediación (10% en ropas y 5% en cacao) y mediante el crédito, logró inscribirse en redes comerciales, enriquecerse y ascender socialmente.⁵⁸ Al integrarse a casas comerciales de Antioquia, algunos rescatantes de oro y comerciantes al menudeo se convirtieron en personajes claves para apuntalar el poder social, político y económico de las elites en áreas de colonización.⁵⁹ Pequeños comerciantes desarrollaron de manera simultánea un tráfico ilícito de tabaco, aguardiente y géneros importados, productos sobre los que autoridades intentaban ejercer control fiscal. Así mismo, el intercambio de productos por oro en polvo evadía el pago de impuestos, práctica que atentaba contra el propósito de autoridades borbónicas y posteriormente republicanas.⁶⁰

1.3 La concentración de la población para el control social

De acuerdo con ese intento permanente de los Estados por asentar a la población móvil con el fin de incrementar la “legibilidad de la sociedad” y, en consecuencia, simplificar funciones fiscales, de reclutamiento y de prevención de la rebelión,⁶¹ la Corona española buscó la concentración de centenares de personas que se desplazaban por la

⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁸ Véase el caso de los pardos Julián y Juan Antonio Valenzuela residentes en la ciudad de Antioquia, o de Mateo Mina, de la villa de Medellín. *Ibid.*, p. 88.

⁵⁹ Véanse los casos de Gabriel Echeverri y Pedro Orozco, colonizadores, fundadores de pueblos y políticos. Teodomiro Llano. *Biografía del señor Gabriel Echeverri*. Bogotá, Casa Editorial de Medardo Rivas & Cía, 1890. Víctor Manuel Orozco. *Apuntes a la vida de Pedro Orozco, fundador de Támesis*. Medellín, Imprenta del Departamento, 1897.

⁶⁰ Véase María Mercedes Botero. *La ruta del oro*. Op. Cit. pp. 54-56

⁶¹ James Scott. *Seeing Like a State. How Certain Schemes to Improve the Human Condition Have Failed*. New Haven, Yale University, 1998, pp. 2-3.

frontera para afianzar la autoridad real, optimizar su capacidad extractiva de recursos y ejercer mayor control social en áreas periféricas. Según Eduardo Cavieres, disposiciones del gobierno metropolitano e informes de visitas pastorales mostraban preocupación por el aumento de la población, por su dispersión en el territorio, por la movilidad de mestizos, por formas de trabajo, por los esclavos y por el descuido de encomenderos, hacendados y señores con sus subordinados.⁶² Para subsanar estos problemas, se trataba de concentrar las personas en núcleos urbanos para su mejor vigilancia, formalizar frecuentes uniones irregulares de parejas, impulsar la pertenencia de individuos a grupos para reforzar la fidelidad de sus miembros al orden social y adoptar formas de trabajo continuo y disciplinado.⁶³

Este tipo de esfuerzos implicaron un reordenamiento del espacio político administrativo de las colonias. La política borbónica de creación de intendencias a partir de la subdivisión de virreinos y capitanías,⁶⁴ no se puso en práctica en Nueva Granada por la muerte de José de Galvez. Sin embargo, en la gobernación de Antioquia, se buscó un mayor control del espacio y la sociedad por medio de la agregación de jurisdicciones,⁶⁵ estrategia complementada con la concentración de población dispersa y la asignación de autoridades que ejercieran mayor control fiscal, judicial y religioso sobre una sociedad móvil y débilmente sujeta a mecanismos de subordinación social, política o económica.⁶⁶ Según la

⁶² Eduardo Cavieres. “Mestizaje y crecimiento de la población iberoamericana en el siglo XVIII”. Op. Cit. p. 76.

⁶³ Juan Carlos Jurado. “Orden y desorden en Antioquia”. Op. Cit. p. 71.

⁶⁴ Sobre las intendencias como base de conflictos posteriores entre centralismo y federalismo, véase: Horst Pietschmann. “Los principios rectores de la organización estatal en las Indias”. En: Antonio Annino y Francois-Xavier Guerra (coordinadores). *Inventando la nación. Iberoamérica, siglo XIX*. México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 68- 69. Ramón María Serrera. “Las definiciones de regiones y las nuevas divisiones políticas”. En: Enrique Tandeter (director). *Op.cit.* p. 232.

⁶⁵ A la gobernación de Antioquia se agregaron Marinilla y la ciudad de Arma (1756), Remedios, Yolombó y Cancán (1757) y Supía (1759). Véase: Roberto Luis Jaramillo. “La colonización antioqueña”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia*. Op. Cit., p. 177. Para el caso del oriente y las sabanas del norte de la Nueva Granada, véase: Marta Herrera. *Ordenar para controlar*. Op. Cit.

⁶⁶ Véase: Emilio Robledo. *Bosquejo Biográfico del señor Oidor Juan Antonio Mon y Velarde, Visitador de Antioquia, 1785-1788*. Op. Cit., pp. 10-24. Dentro de este propósito se pueden mencionar las siguientes fundaciones: Cañasgordas (1785) para reducir los indígenas del occidente, refractarios al control de la autoridad española; Yarumal (San Luis de Góngora), Santa Rosa, Don Matías (San Antonio del Infante) y Carolina del Príncipe, al oriente; estos últimos procesos, según Beatriz Patiño, marcan “el punto de transición” entre formas espontáneas de colonización y

Tabla 5, en 1788 se registraron 5 ciudades o villas, por lo menos 8 pueblos de indios y cerca de 22 lugares en la categoría de sitios de libres, los cuales se situaban en la frontera, con escasa presencia de autoridades.

Según ha expuesto Germán Colmenares, en general estos lugares crecieron dentro de un esquema “patrimonial”,⁶⁷ es decir, que no hubo una ruptura absoluta entre ciudades/villas y los sitios de frontera. Los caseríos facilitaban transporte de mercancías, vínculo al consumo de mazamorreros y propiciaban acceso a mano de obra. Por esta razón, las elites de Santafé de Antioquia, Medellín y Rionegro promovieron el control de la población dispersa, para preservar y extender su influencia en sitios de minas donde circulaba el oro y en sitios de la frontera, aunque no siempre lograron sujetar a evasores y evadidos de la justicia que se ubicaron fuera de su alcance.

Como han expuesto María Teresa Uribe y Jesús María Álvarez, las elites establecieron redes familiares, sociales y económicas, desarrollaron instrumentos para la integración horizontal y para la dominación social, tales como matrimonios que sellaron alianzas entre empresas mineras, comerciales y colonizadoras, contratos con comerciantes al menudeo y con colonos para la construcción de caminos, desmonte de bosques y levante de ganado, contratos de aparcería, peonaje y concierto, así como vínculos de amistad, parentesco y compadrazgo. De este modo, dichas elites aseguraron el control en algunos sitios, a través de representantes comerciales, familiares o socios, quienes fungieron en algunos casos como autoridades civiles.⁶⁸

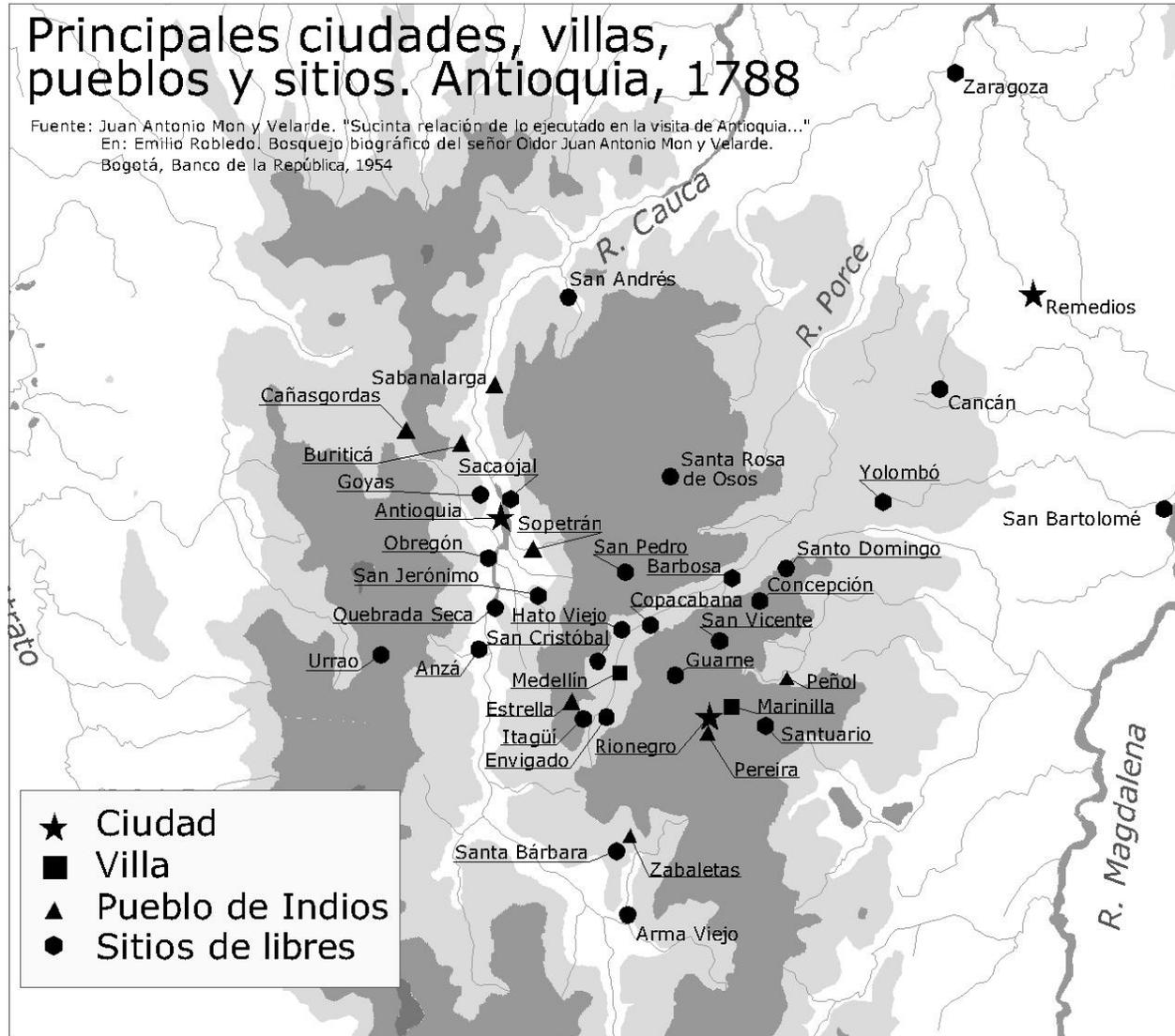
propósitos institucionales por medio de los cuales las autoridades buscaban el mayor control fiscal, judicial y religioso. Beatriz Patiño Millán. “La provincia en el siglo XVIII”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia. Op. Cit.*, pp. 70-71; Beatriz Patiño Millán. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia. Op. Cit.* pp. 444- 445.

⁶⁷ Véase: Germán Colmenares. “La nación y la historia regional en los países andinos”. (Documento mimeografiado). p. 5.

⁶⁸ Véase: María Teresa Uribe y Jesús María Álvarez. “Bajo el signo de mercurio”. *Revista Antioqueña de Economía y Desarrollo*. No. 30. Medellín, Cámara de Comercio, septiembre-diciembre de 1989. Sobre relaciones de parentesco entre la elite comercial y política, véase: María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez. *Raíces del poder regional. Op. Cit.*, pp. 169-184, y p. 232. Sobre la yuxtaposición de intereses de empresarios territoriales (miembros de la elite comercial y minera) y de autoridades provinciales, y formas de integración y dominación social, véase: Juan Carlos Vélez Rendón. *Los pueblos allende el río Cauca. La formación del suroeste y la cohesión del espacio en Antioquia, 1830-1877*. Medellín, Universidad de Antioquia, 2003.

Principales ciudades, villas, pueblos y sitios. Antioquia, 1788

Fuente: Juan Antonio Mon y Velarde. "Sucinta relación de lo ejecutado en la visita de Antioquia..."
 En: Emilio Robledo. Bosquejo biográfico del señor Oidor Juan Antonio Mon y Velarde.
 Bogotá, Banco de la República, 1954



Mapa 3. Principales ciudades, villas, pueblos y sitios. Antioquia, 1788

1.4 La frontera social

Pese al andamiaje del gobierno colonial, las autoridades sólo ejercían un “ligero control” sobre la mayoría de la población. McFarlane, cuando cita a Mario Góngora, dice que en Nueva Granada la sociedad tomaba parte de una libertad “peculiar a las Américas” arraigada en la “laxitud”.⁶⁹ En la gobernación de Antioquia, durante la segunda mitad del siglo XVIII, este factor se reforzó debido a que miles de personas pudieron situarse territorialmente al margen o a distancia de las autoridades y del control social colonial.

Al igual que en otras áreas de Nueva Granada, la población creció, salió de centros urbanos, se desplazó por el espacio geográfico y se asentó de manera dispersa sin que en forma simultánea se estableciera el gobierno y las autoridades religiosas.⁷⁰ La saturación de los valles del Aburrá (donde se localiza Medellín) y de Rionegro, y del área inmediata a la ciudad de Antioquia, impulsó a la población libre a la apertura de bosques y selvas ubicadas en el norte, el oriente y el sur de la provincia, y en menor medida a la emigración hacia el nordeste (Remedios, Zaragoza, Nechí). La colonización espontánea de espacios “disponibles” en las vertientes de las cordilleras Occidental y Central, y en las riberas de los ríos Cauca y Magdalena, propició la activación productiva de parte del territorio periférico, su poblamiento disperso y sin control institucional directo. El movimiento intermitente y masivo, implicó el desplazamiento de centenares de desposeídos hacia áreas selváticas y boscosas para abrirlas y sembrarlas con cultivos de subsistencia y pastos. Este proceso propició la expansión de la frontera social y económica, principalmente en el sur de la provincia y en el suroccidente de Nueva Granada.⁷¹

⁶⁹ Anthony McFarlane. “Desórdenes civiles y protestas populares”. En: Germán Mejía y Michael la Rosa (compiladores). *Colombia en el siglo XIX*. Bogotá, Planeta, 1999, pp. 63, 64.

⁷⁰ Anthony McFarlane. *Colombia antes de la Independencia*. Op. Cit. p.355. Sobre el poblamiento de espacios al margen del espacio colonial controlado, véase: Germán Colmenares. “La nación y la historia regional en los países andinos”. (Documento mimeografiado). Germán Colmenares. “Castas, patrones de poblamiento y conflictos sociales en las provincias del Cauca, 1810-1830”. En: Germán Colmenares y otros. *La Independencia. Ensayos de historia social*. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1986; Fernán González. “Poblamiento y conflicto social en la historia colombiana”. Op. Cit.

⁷¹ Véase, James Parsons. *La colonización antioqueña en el occidente de Colombia*. 3ª edición. Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1979; Álvaro López Toro. *Migración y cambio social en Antioquia*. 3ª edición. Medellín, Hombre Nuevo, 1979; Marco Palacios. *El café en Colombia, 1850-1970. Una historia económica, social y política*. 2ª edición. Bogotá, El Ancora- El Colegio de

Tabla 5. Principales ciudades, villas, pueblos de indios y sitios de libres,* 1789

<i>Ciudades y villas</i>	<i>Pueblos de indios</i>	<i>Sitios de libres</i>
Ciudad de Antioquia	Sopetrán Buriticá Cañasgordas Sabanalarga	Anzá (Noque, Guaca, Quebradaseca, Obregón) Sacaojal (Goyas, Juan García) San Pedro (Real de Minas de Petacas, Mineral de San Jacinto) Sopetrán San Jerónimo San Andrés Santa Rosa de los Osos
Villa de Medellín	Nuestra Señora de La Estrella	Copacabana (Barbosa) Hato Viejo San Cristóbal Itagüí Envigado
Santiago de Arma de Rionegro	El Peñol Pereira Zabaletas	Santa Bárbara San José de Arma Viejo Concepción San Vicente
San José de Marinilla		Yolombó (Minerales de Santo Domingo y Porce) Santuario Cancán
Ciudad de Remedios		Puerto de San Bartolomé Zaragoza Nechí

*En los sitios de libres (o partidos) convivían blancos y “libres de todos los colores”. En pueblos de indios también había residentes de “todos los colores”.

Fuente: Juan Antonio Mon y Velarde. “Sucinta relación de lo ejecutado en la visita de Antioquia en la que se expresan sus principales poblaciones...”. En: Emilio Robledo. *Bosquejo biográfico del señor Oidor Juan Antonio Mon y Velarde Visitador de Antioquia, 1785-1788*. Bogotá, Banco de la República, 1954, tomo 2.

Algunos investigadores concuerdan en que la población libre que colonizó la periferia de la provincia pudo realizar una vida con mayor independencia.⁷² En los asentamientos no había autoridades civiles ni religiosas, ni se acataban normas impuestas

México, 1983; Roberto Luís Jaramillo. “La colonización antioqueña”. *Op. Cit.*; Catherine LeGrand. *Colonización y protesta campesina en Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1988; Hermes Tovar. *Que nos tengan en cuenta*. *Op. Cit.*

⁷² Véase Ann Twinam. *Mineros, comerciantes y labradores*. *Op. Cit.* p. 158. Beatriz Patiño Millán. “La provincia en el siglo XVIII”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia*. *Op. Cit.*, p. 74. Hermes Tovar. *Que nos tengan en cuenta*. *Op. Cit.*, p. 120. Juan Carlos Jurado. *Vagos, pobres y mendigos. Contribuciones a la historia social colombiana, 1750-1850*. Medellín, La Carreta, 2004, p. 37.

en ciudades y villas, aunque debe presumirse que existían formas de autorregulación y solidaridad colectivas entre quienes se internaban en selvas y bosques, así como intentos de sujeción por parte de las elites que controlaban las redes comerciales y la propiedad de algunos predios. De hecho, la frontera era un recurso para escapar de la acción de la justicia y evitar abusos de la autoridad.⁷³ En consecuencia, es presumible que se hayan forjando valores, códigos de conducta y formas de solidaridad que lentamente contribuyeron a una mayor erosión de principios que daban alguna solidez a la ya debilitada sociedad jerárquica colonial.

Así pues, durante la segunda mitad del siglo XVIII, la sociedad antioqueña venía creciendo demográficamente, mezclándose racialmente y dispersándose por el territorio. La atomización demográfica era notoria y resaltaban unos pocos centros urbanos como la ciudad de Santafé de Antioquia (occidente), la villa de Medellín (centro) y la ciudad de Rionegro (oriente). En la primera residían las autoridades civiles y religiosas, mientras que en las siguientes se conformaron elites locales que paulatinamente adquirieron poder económico por medio del comercio y la minería. Cáceres, Zaragoza y Nechí (Norte), aunque fueron colonizadas tempranamente, eran de difícil control fiscal, judicial y religioso; de hecho, tenían mayores conexiones sociales y comerciales con Mompós y Cartagena. Los demás espacios estaban escasamente habitados o “desiertos”.

Una parte significativa de la población se fue asentando en estos lugares, en las márgenes del control fiscal, judicial y religioso. Una capa importante de trabajadores libres, asociados con la extracción de oro, el comercio al menudeo y la producción agropecuaria, presentaban rasgos que la hacían difícil de sujetar en el marco de normas pensadas para una sociedad jerarquizada. Por su movilidad geográfica, los hábitos productivos, los vínculos familiares informales y las prácticas sociales representaron un desafío para autoridades coloniales, las cuales buscaron ponerlos bajo control institucional, es decir, intentaron ubicarlos, contarlos, imponerles impuestos, formalizar relaciones familiares y perseguirlos por “vagancia” y consumo habitual de bebidas alcohólica.

⁷³ Sobre la posibilidad de huir de los jueces en Antioquia, véase: Beatriz Patiño Millán. *Criminalidad y ley penal. Op. Cit.*, p. 86. Margarita Garrido. *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*. Bogotá, Banco de la República, 1993, p. 135. Juan Carlos Jurado Jurado. *Vagos, pobres y mendigos. Op. Cit.*

2. Los poderes locales

Varios autores coinciden al plantear que el Estado español en América no era una estructura de poder centralizada y unificada, y que la puesta en práctica de las decisiones oficiales implicaba la combinación de la voluntad de la Corona, de las acciones de ministros y de los “factores de poder de las colonias”: los funcionarios y poderosas elites locales. Estas elites eran relativamente autónomas del gobierno metropolitano, capaces de poner en práctica, neutralizar, contradecir o impugnar su autoridad, característica frecuente en varios países de América Latina.⁷⁴

2.1 La “autonomía” de los cabildos y la inclinación a “aniquilar” la autoridad

Al igual que en otras colonias, las elites locales en Nueva Granada concentraron poder, riqueza y honores, se vincularon vía matrimonial o económica con algunos funcionarios metropolitanos y lograron un reforzamiento recíproco de los intereses propios y los de la Corona cuando no contradecían los primeros. Como plantea McFarlane, no había una sola “clase” que gobernara, consciente de compartir intereses y capaz de una acción conjunta, pero sí había “redes familiares locales” que buscaban cargos e influencia en sus respectivas ciudades para proteger e incrementar su patrimonio.⁷⁵ Como ha expuesto Colmenares, una permanente presión local “relativizaba” las reglas del Rey y de sus consejos y los funcionarios se desempeñaban en un contexto social que incidía en sus actuaciones, de tal modo que había “un equilibrio perpetuamente inestable” entre las exigencias de la Corona y la influencia informal de “oligarquías” locales.⁷⁶

⁷⁴ Jorge Gelman. “La lucha por el control del Estado”. Op. Cit. p. 252. Véase, también, Horst Pietschmann. “Actores locales y poder central”. Op. Cit.

⁷⁵ Anthony McFarlane. *Colombia antes de la Independencia*. Op.cit., p. 365. Estas redes familiares se diferenciaban, por ejemplo, en relación con el origen de su nobleza, con el grado de apertura de su círculo familiar o con su actividad económica, pero coincidían en el control de cargos políticos importantes de Bogotá, Cali, Santa Marta o Cartagena. Véase, por ejemplo, Germán Colmenares. *Sociedad y economía en el Valle del Cauca. Cali: Terratenientes, mineros y comerciantes, siglo XVIII* Tomo I. Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1983. Especialmente el capítulo VIII. Anthony McFarlane. *Colombia antes de la Independencia*. Op. Cit., especialmente las pp. 356-364, que describe a la elite de Santafé de Bogotá. Steiner A. Saether. *Identidades e independencias en Santa Marta y Riohacha, 1750-1850*. Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2005. Especialmente el capítulo II.

⁷⁶ Véase: Germán Colmenares. “Factores de la vida política colonial: el Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII (1713-1740)”. En: *Nueva Historia de Colombia*. Tomo 1. Bogotá, Planeta, 1989, pp. 195-196.

La gobernación de Antioquia no era ajena a esta situación. Las elites locales en Antioquia eran grupos relativamente restringidos, arraigados localmente y vinculados por lazos familiares.⁷⁷ El gobierno en la ciudad de Antioquia, capital de la gobernación, era controlado por la red familiar de los Martínez, Ferreiro-Buelta y Lorenzana, dedicada a la minería, el comercio y las haciendas; concentró el poder político, al menos durante cuatro generaciones.⁷⁸ En Rionegro, el grupo menos arraigado, pero no por ello menos influyente localmente, lo integraba el comerciante Francisco Javier Montoya y González, y su hijo el doctor José María. La elite de la villa de Medellín, conformada entre otros por los Santamaría, Uribe Mondragón, Barrientos, Restrepo Granda y Faciolince, eran menos homogéneos, de tradición más reciente y sus integrantes también ocuparon los principales cargos en el cabildo;⁷⁹ miembros de esta elite, dedicada a la minería, a empresas colonizadoras, construcción de caminos y haciendas agropecuarias, se abrieron relativamente a personas que nacieron en parroquias menores y de origen humilde, las cuales ascendieron socialmente y alcanzaron influencia política en la provincia y en el país.⁸⁰

En los cabildos, como en otros lugares de América Latina, se sintetizaba el poder local.⁸¹ Por ejemplo, los más importantes cargos de los cabildos de la ciudad de Antioquia y

⁷⁷ María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez Gaviria. “El parentesco y la formación de las elites en la Provincia de Antioquia”. *Estudios Sociales* No. 3. Medellín, Faes, septiembre de 1988, p. 51 y pp. 66- 67.

⁷⁸ Sobre los integrantes de este grupo, véase: Beatriz Patiño. *Criminalidad, ley penal y estructura social*. Op. Cit. pp. 156-159

⁷⁹ Véase: William Jaramillo. (Director de investigación). *Nobles, blancos y mestizos en la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de la villa de Medellín. Probanzas de nobleza, familia y mestizaje del cabildo 1674-1812*. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1998.

⁸⁰ Véase: Roger Brew. *El desarrollo económico de Antioquia desde la Independencia hasta 1920*. Segunda edición. Medellín, Universidad de Antioquia, 2000. p. 2 y pp. 57-58.

⁸¹ J.M. Ots Capdequí. *El estado español en las Indias*. Op. Cit. pp. 61-63. En Nueva Granada, los cabildos confluían criollos acomodados y españoles ricos, representantes de la “nueva” y la “vieja riqueza”, intereses particulares y colectivos; las demandas que planteaban eran generalmente atendidas por autoridades superiores. John Leddy Phelan. *El pueblo y el Rey*. Op. Cit., 105. Por el desempeño de un cargo no había una recompensa económica inmediata, pero la posición podía usarse para beneficio personal; además, su poder podía extenderse por fuera del asentamiento urbano de tal modo que contribuía a formar redes de clientela en áreas rurales. Anthony McFarlane. *Colombia antes de la Independencia*. Op. Cit. p. 366. Véase, también, Amado Antonio Guerrero Barón. “El poder político local y la conformación de las elites regionales en la sociedad colonial: el caso de las gobernación de Girón en los siglos XVII y XVIII”. *Historia y Sociedad* No. 3. Medellín, Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, diciembre de 1996, pp. 61- 62

de la villa de Medellín eran ocupados por aquellos comerciantes y mineros. Por la significación social y política, las elites buscaron el nombramiento como regidor, alcalde ordinario, procurador general, procurador de menores; ocuparon cargos medios como el de alcaldes primero y segundo; y evitaban los de menor prestigio como el alcalde juez pedáneo, argumentando enfermedades o impedimentos legales.⁸²

El intento central por neutralizar la influencia de criollos en los cabildos fue negativo; según se ha establecido, en Medellín, por ejemplo, hasta 1876 hubo una mayoría de españoles, pero desde entonces, los criollos adquirieron preponderancia hasta desequilibrar la balanza de poder en su favor y funcionar con gran autonomía respecto de las autoridades del reino. Los cabildos frecuentemente daban muestras de autonomía con respecto de la autoridad que representaban y se inclinaban a la defensa de los intereses de sus integrantes y de los colectivos ocasionalmente. Por ejemplo, se ha establecido que, entre 1763 y 1810, la mayoría de criollos en el cabildo de Medellín ponían en entredicho la autoridad de la Corona: actuaban con cierta autonomía en la fijación de precios en beneficio de los mineros, tenían pleitos con el gobernador por impuestos y, en ocasiones, se opusieron a la aplicación de cédulas reales y disposiciones de la Audiencia de Santafé de Bogotá.⁸³

⁸² El cabildo lo integraban el *alcalde ordinario de primer voto*, quien lo presidía, administraba justicia en primera instancia, hacía cumplir bandos de gobierno, llenaba el padrón de habitantes y cuidaba el abastecimiento local; en ocasiones era apoyado o sustituido por el *alcalde de segundo voto*. El *alférez real* tenía voz y voto, y custodiaba y portaba el estandarte de la ciudad en actos importantes. El *alguacil mayor* se ocupaba del orden mediante arrestos, rondas nocturnas y persecución de juegos y prácticas prohibidas. El *depositario general* cuidaba los bienes administrados por el cabildo. El *procurador general*, con voz pero sin voto en el cabildo, presentaba informe anual sobre asuntos de los que debía ocuparse el cabildo y defendía a los pobres. Los *alcaldes de la santa hermandad* aprehendían criminales en áreas rurales. El *mayordomo de propios* se encargaba de rentas del cabildo. El *procurador de menores* representaba a esclavos y menores de edad en causas judiciales. Los *alcaldes pedáneos* se encargaban de asuntos civiles y criminales en sitios de libres. Véase: Beatriz Patiño Millán. “Comercio y elite en el Medellín colonial. El caso de Vicente Restrepo Peláez”. En: Rodrigo García Estrada (compilador). *Elites, empresarios y fundadores. Los casos de Antioquia y sur de Bolívar (Colombia), y el Tucumán colonial (Argentina)*. Medellín, Centro de Investigaciones Sociales de la Universidad de Antioquia - Colciencias, 2003, pp. 54-56. Claudia Vásquez Vargas. *Estructura de la administración municipal. Medellín siglos XIX y XX*. Medellín, Secretaría de Educación y Cultura de Medellín, 1997, p. 18.

⁸³ Véase: Ann Twinam. *Mineros, comerciantes y labradores*” Op. Cit. pp. 210-212. Véase, también, María Teresa Uribe y Jesús María Álvarez. *Raíces del poder regional*. Op. Cit. pp. 38-39 y pp. 175-176. Beatriz Patiño. “Comercio y elite en el Medellín colonial.”. Op. Cit., pp. 58-59.

Patiño y Campuzano, respectivamente, mostraron que algunos de los once gobernadores que ejercieron entre 1750 y 1810,⁸⁴ constataron que la autoridad real no era acatada cabalmente y denunciaron el resquebrajamiento de normas de protocolo, la ausencia del trato ceremonioso y cortesano debido a autoridades superiores y la inclinación a “aniquilar” la autoridad del gobierno; también denunciaron que algunos comisionados para juicios de residencia, administradores de rentas estancadas —tabaco y aguardiente—, oficiales reales y vicarios eclesiásticos, descuidaban sus funciones, desfalcaban las cuentas y se interesaban más por sus actividades particulares; los gobernadores declararon que los comerciantes no pagaban los quintos reales y no eran objeto de castigo por parte de la justicia real; asimismo, la situación de la administración de justicia era precaria. Algunas de las reformas introducidas por Francisco Silvestre y Juan Antonio Mon y Velarde, quien llegó a la gobernación procedente de Nueva España, apuntaron a la solución de estos problemas.⁸⁵

Así pues, en la gobernación de Antioquia, los mandatos de la autoridad metropolitana pasaban por el “filtro” de funcionarios y de elites locales poderosas, apuntaladas en los cabildos, donde podían neutralizarlos frecuentemente. Algunos gobernadores denunciaron desacato, desinterés e irrespeto a las órdenes superiores, así como el precario funcionamiento de la justicia. Los cabildos de Antioquia, Rionegro y Medellín tenían entre sus integrantes a los más importantes mineros y comerciantes, la mayor parte criollos que, en algunas oportunidades, anteponían sus propios intereses a los

⁸⁴ Véase: Beatriz Patiño Millán. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la Provincia de Antioquia, 1750-1820*. Op. Cit. pp. 173-175. Rodrigo Campuzano Cuartas. “Oficio y perfil del Gobernador de Antioquia durante el reinado de Carlos III”. En: Amado A. Guerrero (compilador). *Cultura política, movimientos sociales y violencia en la Historia de Colombia*. VIII Congreso Nacional de Historia de Colombia. Bucaramanga, UIS, 1993, pp. 62- 63.

⁸⁵ Francisco Silvestre (1775-1776 y 1782 y 1785) y Juan Antonio Mon y Velarde, director de obras en Nueva España y Oidor de la Real Audiencia de Guadalajara, visitador y también gobernador de Antioquia (1785-1788). Véase: Rodrigo Campuzano. “Oficio y perfil del Gobernador de Antioquia”. Op. Cit., pp. 68 y p.72. María Teresa Uribe y Jesús María Álvarez. *Raíces del poder regional*. Op. Cit. pp.38-39. Beatriz Patiño. *Criminalidad, ley penal y estructura social*. Op. Cit. pp. 173. Al plan de reformas de Mon y Velarde, se han atribuido las bases para “el progreso” posterior de la gobernación, fundadas, entre otras acciones, en la estimulación de la producción minera, la construcción de caminos, el desarrollo de la producción agropecuaria, la creación de pueblos y la concesión de tierras a personas pobres. Emilio Robledo. *Bosquejo biográfico del señor Oidor Juan Antonio Mon y Velarde Visitador de Antioquia*. Op. Cit.

de la Corona, lo que podía explicar la idea frecuente de los funcionarios a cargo de la Gobernación de que en Antioquia se impugnaba con los hechos la autoridad real.

2.2 Prácticas políticas e influencia de los vecinos en el gobierno local

El fortalecimiento de la autoridad real en estas zonas fue limitado también por la denominada “constitución tradicional de la sociedad”, entendida por Carlos Garriga como antiguas “condiciones políticas y jurídicas” que perduraron en la edad moderna” y que cuestionaron las pretensiones hegemónicas del “estado”. Según esta tradición, al Príncipe le correspondía administrar “justicia entre intereses diversos y encontrados, otorgar a cada cual lo suyo, según lo establecido, es decir, restablecer los equilibrios sociales”.⁸⁶ El pactismo permitió estabilidad política y un grado de injerencia de los vecinos en asuntos políticos locales. Frente a la tentativa absolutista, los vecinos tenían un repertorio de prácticas para contener o negociar con el fin de restablecer aquellos equilibrios, incluso a veces apelando a la insubordinación campesina, frecuente en Nueva España o Perú, pero rara en Nueva Granada dado el declive de la población indígena, la más afectada por el tributo español y el incremento de la población mestiza, no sujeta a pesadas cargas tributarias.⁸⁷

La historiografía ha estudiado tradiciones políticas locales que, en Nueva Granada, desde la segunda mitad del siglo XVIII, enfrentaron tentativas del gobierno central Borbón. Se han documentado, en pueblos de blancos, mestizos e indios hispanizados, prácticas de resistencia y negociación política, ideas sobre lo público, valores y percepciones sobre lo justo y lo injusto, así como nociones de autoridad que definieron una “cultura política popular” influyente en el gobierno local no sólo durante el gobierno colonial sino también durante la Independencia.⁸⁸

⁸⁶ Carlos Garriga. “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”. *Istor. Revista de Historia Internacional* No. 16. México, Cide, primavera de 2004, pp. 24- 25.

⁸⁷ Anthony McFarlane. “Desórdenes civiles y protestas populares”. Op. Cit. p. 42.

⁸⁸ Véase, respectivamente: Anthony McFarlane. “Desórdenes civiles y protestas populares”. Op. Cit. p. 25 y pp. 42- 43. Margarita Garrido. *Reclamos y representaciones*. Op. Cit. Sobre la “tradición política vernácula” que debieron encarar quienes representaron el Estado durante el siglo XIX, véase: Marco Palacios. “El Estado liberal colombiano y la crisis de la civilización del siglo XIX”. En: Marco Palacios. *La clase más ruidosa y otros ensayos sobre política e historia*. Bogotá, Norma, 2002. pp. 100-104. En esta línea de reflexión, recientemente se vienen reconociendo

En Nueva Granada, el “encuentro” entre la pretensión absolutista borbónica y las acciones políticas populares dio origen a lo que se denominó una “colisión constitucional”, es decir, el choque entre la centralización imperial y la descentralización colonial,⁸⁹ el cual, en algunos casos, no se canalizó por intermedio de cabildos y motivó la alteración del orden local. El de mayor magnitud, extensión y duración fue el Movimiento de los Comuneros (marzo de 1781-febrero de 1782), motivado por impuestos a la siembra y venta de tabaco, al aguardiente y a productos de consumo cotidiano, aunque también se expresó la animosidad criolla por la “intromisión del gobierno central en el local”.⁹⁰ La rebelión involucró, por lo menos, 20.000 personas, se extendió del oriente al centro y generó escaramuzas en el occidente de Nueva Granada. También participaron criollos de diferentes sectores sociales, quienes plantearon reivindicaciones que iban más allá de asuntos fiscales: el movimiento cuestionó a las autoridades españolas, reivindicó el autogobierno criollo bajo la potestad del Rey y debatió las reformas fiscales, pero no logró sus objetivos; sus principales líderes populares fueron enjuiciados y condenados a muerte.⁹¹ Según Phelan, después de esta “colisión constitucional” entre la tendencia centralizadora y la fuerza descentralizadora local, salió fortalecido el poder real.⁹²

Patiño ha mostrado que en Antioquia el movimiento fue menos intenso y disperso: se localizó en la jurisdicción de la ciudad de Antioquia, donde participaron cerca de 800 vecinos pobres, mestizos y mulatos, quienes protestaron sin éxito contra el estanco y la prohibición de la siembra de tabaco; y en el oriente, donde cerca de 200 vecinos libres del partido de Guarne protestaron contra la matrícula de mazamorreros, el régimen de pulperías

reivindicaciones, valores y prácticas políticas por medio de las cuales grupos subordinados reprodujeron y actualizaron antiguas tradiciones locales para reaccionar frente a las autoridades republicanas. Véase, por ejemplo, James E. Sanders. *Contentious Republicans. Popular Politics, Race, and Class in Nineteenth Century Colombia*. Duke University Press, 2004. Jairo Gutiérrez Ramos. *Los indios de Pasto contra la República, 1809-1824*. Bogotá, Icanh, 2007. Alonso Valencia Llano. *Dentro de la ley. Fuera de la ley. Resistencias sociales y políticas en el valle del río Cauca. 1830-1855*. Cali, Universidad del Valle- Región, 2008. Jorge Conde Calderón. *Buscando la nación. Op. Cit.* Francisco Gutiérrez Sanín. *Curso y discurso del movimiento plebeyo, 1849-1854*. Bogotá, El Ancora Editores, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia, 1995

⁸⁹ John Leddy Phelan. *El pueblo y el Rey*. Op. cit. pp. 14-15.

⁹⁰ Anthony McFarlane. *Colombia antes de la Independencia*. Op.cit., p. 397.

⁹¹ Véase: Mario Aguilera Peña. *La rebelión de los comuneros*. Bogotá. Editorial Panamericana, 1998.

⁹² John Leddy Phelan. *El pueblo y el rey*. Op. Cit., pp. 14-15.

(tiendas rematadas por la Real Hacienda), el aumento del precio del tabaco y del aguardiente, las facultades otorgadas a guardas de rentas reales y por el maltrato de los jueces forasteros. El virrey Manuel Antonio Flórez suspendió el régimen de control a las pulperías pero, pese al rechazo que provocaba y a la dificultad para recaudarlo, no cedió en el impuesto a los mazamorreros, que aportaban dos terceras partes del oro que se extraía de la región.⁹³

Desórdenes civiles de menor intensidad también eran frecuentes en Nueva Granada, tenían motivos diversos pero casi siempre giraban en torno a los integrantes del aparato administrativo del Estado colonial. Según McFarlane, se desataron para impedir que personas impopulares ocuparan cargos públicos, para presionar que la acción de jueces se inscribiera dentro de las costumbres locales, para evitar que funcionarios se favorecieran a costa del trabajo de las poblaciones y para oponerse cuando la recolección de impuestos contravenía convenciones y acuerdos establecidos.⁹⁴ En Antioquia, se presentaron tentativas de levantamiento contra autoridades locales y propietarios desde mediados del siglo XVIII, así como formas de oposición cotidiana que cristalizaron en “rochelas” o pequeños pueblos de “cimarrones”, sobre todo en las zonas de vertiente al río Cauca y Magdalena, tales como el bajo Cauca-Nechí (nordeste).⁹⁵ Los conflictos más frecuentes los desencadenaron el maltrato de funcionarios, los abusos de autoridad y los impuestos en forma de dinero o trabajo para sostenimiento de edificios o caminos públicos, y fueron más intensos cuando los protagonistas eran funcionarios impopulares que despertaban una

⁹³ Beatriz Patiño. “La provincia en el siglo XVIII”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Op. Cit.* p. 78 y p. 85; véase, también, *Documentos para la historia de la Insurrección Comunera en la provincia de Antioquia 1765-1785*. Medellín, Universidad de Antioquia, 1982.

⁹⁴ Anthony McFarlane. “Desórdenes civiles y protestas populares”. *Op. Cit.* p. 37, pp. 45-46, pp. 63-64.

⁹⁵ Véase, respectivamente: Jaime Jaramillo Uribe. “Esclavos y señores en la sociedad colombiana del siglo XVIII.” En: *Ensayos de historia social*. Tomo I. *Op. Cit.*, pp. 65-66. María Teresa Arcila y Lucella Gómez. “Una sociedad de frontera. El bajo Cauca Nechí a fines del periodo colonial”. En: Clara Inés García (compiladora). *Fronteras, Territorio y metáforas*. Medellín, Hombre Nuevo Editores - Iner, 2003, pp. 278-285.

“resistencia colectiva fuerte, organizada y, en ocasiones, violenta”, como en Zaragoza y Remedios entre 1792 y 1794.⁹⁶

Así pues, vecinos y pobladores en algunas zonas de Antioquia tenían recursos formales e informales que les permitieron denunciar abusos y maltratos, rechazar el pago de impuestos no acordados y contener la intromisión de un poder ajeno más allá de acuerdos implícitos y operantes. Mediante diversas prácticas incidieron en el orden social e influyeron sobre decisiones de autoridades políticas locales. Ahora bien, aunque tales prácticas constituían formas cotidianas de oposición y permitieron nutrir un repertorio para la acción política, en Antioquia, no dieron lugar a la organización y movilización política autónoma.

3. La “llama” revolucionaria, la fragmentación del poder político colonial y el localismo

Los estudios sobre la gobernación de Antioquia muestran un área algo marginal donde coincidían una relativa fragmentación geográfica, diversidad étnica, insularidad social, elites arraigadas y prácticas políticas locales que desafiaban, a menudo, las tentativas centralizadoras de las autoridades de la Corona. Estos rasgos dieron lugar a un fuerte localismo, común también en otros lugares de Nueva Granada, que se expresó abiertamente durante la crisis que se desató en la península Ibérica a partir de 1808 y en el movimiento juntista que desembocó en la emancipación de las colonias españolas en América.⁹⁷

Se ha planteado que las revoluciones de Independencia de las colonias españolas en América, deben entenderse a la luz de los sucesos en Europa, de la península Ibérica y de las distintas provincias americanas. El cambio social, económico y político del mundo

⁹⁶ Sobre Zaragoza, véase: Anthony McFarlane. “Desórdenes civiles y protestas populares”. Pp. 42-43. Sobre Remedios, véase. Margarita Garrido. *Reclamos y representaciones*. Op. Cit., p. 129 y pp. 135-136.

⁹⁷ Con motivo del bicentenario de la Independencia, se ha publicado un número significativo de obras que vuelven sobre el tema con preguntas y enfoques renovados. Sin embargo, esta tesis no alude a ellas pues se publicaron en momentos de la preparación final de este trabajo. Véase, por ejemplo, Marco Palacios. (Coordinador). *Las independencias hispanoamericanas. Interpretaciones 200 años después*. Bogotá, Norma, 2009. Cabe notar que sobre la provincia de Antioquia no se ha publicado un trabajo que revise o cuestione los aspectos centrales de este proceso expuestos acá.

occidental derivado principalmente de la revolución industrial y de la Revolución francesa implicó una lucha por mercados y un reordenamiento geopolítico prolongado. De ésta última revolución, por ejemplo, surgió el Imperio napoleónico, cuyo líder y principios tuvieron una proyección continental que indudablemente afectó el ya difícil equilibrio político europeo sostenido en medio de guerras y bloqueos comerciales. La invasión de las tropas de Napoleón sobre la península ibérica y la crisis en la sucesión del trono en España aprovechada por el emperador, propiciaron un movimiento de juntas en América que culminó con la declaración de independencia absoluta.⁹⁸

No existe relación causal directa entre la Revolución francesa y las revoluciones hispanoamericanas, cada una tuvo lógicas particulares y el lenguaje político contenía palabras similares pero sus significados fueron distintos en cada uno de los lados del Atlántico.⁹⁹ La Revolución francesa, por ejemplo, aportó principios, valores e instituciones que fueron motivo de debate político en el ámbito que gravitaba bajo la influencia de Europa, pero en la América existía una fuerte prevención contra su carácter jacobino y anticlerical. Sin embargo, el “eco” de la primera se escuchó en las segundas, por la influencia que ejerció en algunos criollos el discurso ilustrado y la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*,¹⁰⁰ así como por la actividad “consciente” de algunos franceses de difundir el mensaje de la revolución e intentar “trasplantar sus instituciones” a los Estados emergentes a partir de las revoluciones de independencia.¹⁰¹

A diferencia de lo sucedido en Francia, el colapso del gobierno metropolitano en América Latina no implicó que los sectores dominantes perdieran el poder. Germán Carrera Damas plantea que se rompió el nexo colonial pero las elites criollas que hicieron parte del

⁹⁸ Véase: Manuel Chust. “Un bienio trascendental: 1808-1810”. En: Manuel Chust (coordinador). *1808. La eclosión juntera en el mundo hispánico*. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 2007.

⁹⁹ François-Xavier Guerra. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Tercera edición. México, Fondo de Cultura Económica – Editorial Mapfre, 2000, pp. 19-20 y pp. 28-29.

¹⁰⁰ Véase: Javier Ocampo López. “El proceso político, militar y social de la Independencia”. En: Jaime Jaramillo Uribe (Editor científico). *Nueva Historia de Colombia*. Tomo 2. Bogotá, Planeta, 1987. pp. 11-12. La influencia de la ilustración española en América ha sido destacada, entre otros, por Jaime Jaramillo Uribe y explorada por Renán Silva. *Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*. Medellín, Banco de la República - Eafit, 2002.

¹⁰¹ George Rudé. *La Revolución francesa*. Buenos Aires, Ediciones B. Argentina, 2004. Especialmente el capítulo titulado La revolución y el mundo. p. 300.

poder colonial preservaron sus lugares y los usaron para restablecer el control social;¹⁰² sin embargo, no debe desconocerse las discontinuidades y los cambios culturales y políticos derivados de la Independencia.¹⁰³ La Revolución, emprendida con cierta simultaneidad en los virreinos de América, interrumpió el propósito borbónico de centralización y concentración política en las colonias. El movimiento de juntas, con distinto grado de determinación, marcó el distanciamiento con respecto de las autoridades metropolitanas. Mientras algunas fueron fieles al Rey, a la Junta Central y al Consejo de Regencia, otras plantearon que la soberanía volvía al pueblo y reclamaron autonomía para formar el gobierno mientras se restableciera el imperio del Rey español; inspiradas en el mismo principio político de retorno de la soberanía al pueblo, otras juntas fueron más allá y posteriormente proclamaron la independencia de España.¹⁰⁴

La revolución de Independencia en Nueva Granada despertó, de manera temprana, debates historiográficos acerca de la magnitud del cambio social y político provocado por dicho movimiento. Para algunos historiadores, como José Manuel Restrepo, con dicha revolución se produjeron cambios sociales y políticos significativos.¹⁰⁵ Para otra tradición historiográfica, el movimiento emancipador no habría implicado una ruptura definitiva con el pasado pues las principales instituciones sociales y económicas coloniales persistirían por lo menos hasta mediados del siglo XIX, cuando las reformas liberales habrían puesto fin a dicha influencia; en las lecturas más ortodoxas, la revolución habría sido “clasista”, “antidemocrática” y habría permitido apenas la sustitución formal del gobierno colonial por el de las “oligarquías criollas”.¹⁰⁶ Para otros historiadores, la revolución habría sido el punto culminante de un proceso de civilización que permitió que las elites criollas

¹⁰² Germán Carrera Damas. “Del Estado colonial al estado independiente nacional”. En: Josefina Z. Vásquez (Directora del Volumen). *Historia General de América*, Volumen VI. Madrid, Ediciones UNESCO – Editorial Trotta, 2000, p. 36.

¹⁰³ François-Xavier Guerra. *Modernidad e independencias*. Op. Cit. p. 13.

¹⁰⁴ Jaime O. Rodríguez. *La Independencia de la América Española*. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 1998, especialmente el capítulo IV.

¹⁰⁵ José Manuel Restrepo. *Historia de la revolución de Colombia*. Op. Cit. p. 15.

¹⁰⁶ La “lectura liberal” de la revolución puede verse en: José María Samper. *Apuntamientos para la historia política de la Nueva Granada. Desde 1810 hasta la administración del 7 de marzo*. Bogotá. Imprenta El neogranadino, 1853. José María Samper. *Ensayos sobre las revoluciones políticas*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1969. Esta lectura es retomada, entre otros, por Indalecio Liévano Aguirre. *Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia*. Tercera edición. Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1968.

ilustradas alcanzaran una “mayoría de edad” suficiente para liderar un gobierno autónomo con respecto de la Corona; esta tradición, al tiempo que rescataba la “herencia colonial” y con ella el papel de la Iglesia y la Corona, cuestionaba fuertemente la lectura “liberal” pues falseaba el pasado con propósitos políticos.¹⁰⁷

Con aproximaciones más recientes se ha puesto en evidencia la complejidad de este tránsito que implicó, por ejemplo, ciertas continuidades pero también la instauración de nuevas instituciones, el fortalecimiento de actores políticos, el forjamiento de identidades de tipo nacional y la conformación de nuevas redes sociales y formas asociativas que habrían contribuido a evitar la insubordinación social en la época republicana. El estudio de los cabildos locales muestra a los actores de mayor protagonismo durante la Independencia, a los que se les ha reconocido un papel ambiguo: como gestores del movimiento independentista y como amplificadores del discurso localista que postergó la conformación de una fuerza militar capaz de derrotar a las huestes españolas.¹⁰⁸ Estos cabildos actuaron a partir de redes electorales cuya consistencia la daban vínculos familiares, experiencias estudiantiles y negocios comunes, sobre todo entre abogados, con nexos que sirvieron de plataforma para dar simultaneidad y cohesión al movimiento emprendido desde 1810.¹⁰⁹

Estos vínculos, sin embargo, no fueron tan fuertes como para contener la fragmentación política derivada del localismo que irrumpió en 1810. Las elites que controlaban juntas provinciales iniciaron por separado el camino de la independencia absoluta: por ejemplo, Cartagena en noviembre de 1811, Cundinamarca el 16 de julio, Antioquia el 11 de agosto y Tunja el 10 de diciembre de 1813. Según Restrepo, irrumpió el “provincialismo”, es decir, el federalismo, la rivalidad entre provincias y entre ciudades subalternas con sus capitales, razón por la cual no se pudo constituir un “centro de acción” político para establecer el “centralismo en guerra, en hacienda y en otros ramos

¹⁰⁷ Para una reivindicación inicial del pasado colonial, de la Corona y de la Iglesia católica, véase: José Manuel Groot. *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada*. Bogotá, Biblioteca de Autores Colombianos, 1953.

¹⁰⁸ Véase: Javier Ocampo. “El proceso político, militar y social de la Independencia”. Op. Cit.

¹⁰⁹ Sobre redes electorales, véase: Margarita Garrido. *Reclamos y representaciones*. Op. Cit., pp. 94-95, y p. 98. Sobre los abogados, véase: Víctor Uribe. *Honorable Lives. Lawyers, Family, and Politics in Colombia, 1780-1850*. Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2000, p. 45 y p. 60.

importantes” para librar la guerra contra España.¹¹⁰ Los intentos de la provincia de Cundinamarca por adoptar un modelo centralista fueron rechazados y confrontados militarmente. La experiencia federal entre 1812 y 1815, denominada Provincias Unidas de la Nueva Granada (Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja), tampoco logró consolidar un poder central que las unificara efectivamente contra la reconquista. A esta época se la ha denominado “Patria boba”, pero con el fin de criticar dicha expresión y de resaltar la rica y novedosa experiencia constitucionalista en estos años, también se la reconoce como “primera república”.¹¹¹

Para algunos autores, estos factores incidieron durante la Independencia y se proyectaron en la larga duración como “fuerzas centrífugas” tendientes a una “regionalización del poder”, fenómeno recurrente en América Latina, donde se expresó mediante reivindicaciones de tipo federalista.¹¹² Aunque hay estudios que le atribuyen un carácter exótico a estas reivindicaciones en Nueva Granada y las consideran imitaciones de la experiencia norteamericana,¹¹³ como expuse, hay también análisis que ahondan en las raíces coloniales de este fenómeno y en su proyección a lo largo del interregno revolucionario.¹¹⁴ Marco Palacios ha planteado que la sociedad y la economía coloniales

¹¹⁰ José Manuel Restrepo. *Historia de la revolución de Colombia*. Tomo I. Op. cit. pp. 339-340.

¹¹¹ Véase: Anthony McFarlane. “La construcción del orden político: la ‘Primera República’ en la Nueva Granada, 1810-1815”. *Historia y Sociedad* No. 8. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, marzo de 2002.

¹¹² Sobre tendencias “autónomas” coloniales, que posiblemente alimentaron los federalismos de la primera mitad del siglo XIX, véase: José Carlos Chiaramonte. “Modificaciones del pacto imperial”. En: Annino Antonio y Françoise Xavier-Guerra. *Inventando la nación*. Op. Cit. pp. 87-98. Véase también: Marcello Carmagnani (coordinador). *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*. México, Fondo de Cultura Económica –El Colegio de México, 1996.

¹¹³ La idea según la cual los patriotas criollos “imitaron” a los norteamericanos y tomaron como modelo” la constitución federal de Pensilvania es desarrollada en: Rodrigo Llano Isaza. *Centralismo y federalismo (1810-1816)*. Bogotá, Banco de la República – El Ancora Editores, 1999. El argumento de que las diferencias topográficas, demográficas y escasos vínculos económicos sirvieron como base para el desarrollo de un “natural” federalismo, se puede rastrear en: Robert Louis Guilmore. *El Federalismo en Colombia*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1995. Tomo 1. p. 3-4.

¹¹⁴ Para un análisis que complejiza el tema y lo inscribe en una duración más amplia que comprende la organización político administrativa colonial, véase: Germán Colmenares. “Castas, patrones de poblamiento y conflictos sociales en las provincias del Cauca, 1810-1830”. Op. Cit. pp. 169-173. Catalina Reyes. “Soberanías, territorios y conflictos en el caribe colombiano durante la Primera República, 1808-1815”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* No. 30.

estaban “atomizadas” y el patriciado criollo era “profundamente localista y provinciano”. Por esta razón, afirma que después de la Independencia, la “preocupación por la legitimidad del poder en las provincias granadinas se concentró menos en los contenidos sociales, clasistas y estamentales y mucho más en el puesto que habría de corresponder a cada provincia en la nueva ordenación político territorial”. El arraigado localismo de las elites incidió posteriormente en su incapacidad para concentrar el poder y proyectarse como clase dirigente para unir a la nación a lo largo del siglo XIX”.¹¹⁵

Se ha reconocido entonces que, más que romper jerarquías sociales, la revolución de Independencia sirvió para controvertir jerarquías urbanas coloniales, desatar rivalidades entre villas y ciudades por antiguos fueros y reforzar el localismo. El vigor de los referentes locales, también presente en otros lugares de América Latina, se debe, en parte, a que las identidades ligadas a “países”, ciudades y barrios persistieron después de 1810, auspiciadas por el relativo aislamiento territorial.¹¹⁶ Es decir, sobrevivieron a la lenta desestructuración de los denominados “sustratos de identificación colectiva colonial” (gremios, estamentos, identidades territoriales) y al surgimiento de formas de identidad política moderna que se fueron difundiendo con la guerra de Independencia (“criollos”, “patriotas”, “soldados ciudadanos”), con el triunfo del ejército libertador (“colombianos”) y con la instauración de un gobierno “nacional” a lo largo de la primera mitad del siglo XIX.¹¹⁷

Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2003. Armando Martínez Garnica. *El legado de la 'Patria Boba'*. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 1998, pp. 9-16.

¹¹⁵ Marco Palacios. “La fragmentación regional de las clases dominantes en Colombia: una perspectiva histórica”. En: *La clase más ruidosa y otros ensayos sobre política e historia*. Bogotá, Norma, 2002. pp. 21-22 y p. 31

¹¹⁶ Para una matización del fenómeno localista, véase: Françoise-Xavier Guerra. “Las mutaciones de la identidad en la América hispánica”. En: Antonio Annino y Françoise Xavier-Guerra. *Inventando la nación. Op. Cit.* pp. 185-220..

¹¹⁷ Para un estudio del “criollismo” y el “patriotismo” como formas de identidad y movilización política, véase: Hans-Joachim König. *En el camino hacia la nación. Nacionalismo en el proceso de formación del Estado y de la Nación de la Nueva Granada, 1750-1856*. Bogotá, Banco de la República, 1994. Sobre rituales cívicos, imágenes y fechas que fueron concibiendo una “memoria política” republicana, véase: Georges Lomné. “Las ciudades de la Nueva Granada: teatro y objeto de los conflictos de la memoria política”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* No. 21. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1993. Sobre la guerra y la construcción de un territorio y una identidad nacional, véase: Clement Thibaud. *República en armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*. Bogotá, Planeta-Ifea, 2003, pp.12-13.

3.1 La revolución controlada y desde arriba en Antioquia.

Desde 1811, la Junta de Gobierno de Antioquia eligió gobernadores del círculo patriota pertenecientes a las elites de Antioquia, Rionegro, Medellín y Marinilla que hacían presencia en los respectivos cabildos, por lo cual se ha concluido que el tránsito del gobierno colonial a la Independencia se dio “casi como un acto de rutina administrativa”.¹¹⁸ Estas elites acordaron que mientras el Rey ocupara su lugar, el “pueblo” reasumiría la soberanía y recobraría sus derechos, y convocaron a una asamblea constituyente que se reunió a principios de 1812 y promulgó, el 12 de marzo de 1812, la constitución republicana del Estado de Antioquia.¹¹⁹ Pese al acuerdo por un gobierno independiente, se desencadenaron rivalidades por jerarquías urbanas que se expresaron en los debates de los congresos constituyentes, como el de 1812, cuando delegados de Antioquia y Medellín se enfrentaron por la sede político administrativa del nuevo Estado, y se dividieron por la posición que debían llevar al Congreso convocado por la Junta Central de Santafé.¹²⁰

Se ha establecido que algunas familias de notables españoles permanecieron fieles al Rey y posteriormente a la causa restauradora, y la mayoría de los “patricios” criollos defendió la causa de la Independencia, pero se ha planteado que las divisiones internas en facciones rivales entre los integrantes de estas familias obedecía a una estrategia para evitar represalias de los grupos enfrentados.¹²¹ En cualquier caso, los integrantes de tales grupos financiaron el movimiento, participaron en el gobierno local y aprovecharon las circunstancias para fortalecer sus actividades comerciales. El movimiento también contó con el respaldo de integrantes de la Iglesia católica residentes en la provincia, quienes coadyuvaron para que la revolución no provocara el desbordamiento social. La mitad de los ocho representantes de una junta provincial constituida en 1810 eran sacerdotes; la

¹¹⁸ Véase: Jaime Sierra García. “La independencia”. *Op. Cit.*, p. 91; María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez. *Raíces del poder regional. Op. Cit.*, p. 361.

¹¹⁹ Esta carta política declaró la soberanía popular y la representación política; proclamó la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad a todos sus “ciudadanos”; estableció derechos y obligaciones del hombre en sociedad. También creó poderes ejecutivo y legislativo plurales y diferenciados. Véase: Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*. Tomo I. Cuarta edición. Bogotá, Banco Popular, 1986, pp. 492-494, y p. 531.

¹²⁰ Este tema es tratado por Fresia Penagos Berríos. “La política de Medellín de 1808 a 1812: lealtad al Rey y autonomía local”. Monografía para optar al título de historiadora. Universidad Nacional de Colombia, Medellín, 2005.

¹²¹ Jaime Sierra García. “La independencia”. *Op. Cit.* p. 92.

jerarquía apoyó al movimiento patriota y el sacerdote provisor Lucio de Villa reconoció y legitimó a las autoridades republicanas; la mayor parte del clero se inclinó por las fuerzas patriotas y de los cerca de sesenta curas residentes en la provincia, apenas seis eran realistas.¹²²

Después de la restauración del rey Fernando VII en España en 1814 y de la suspensión de la Constitución liberal de Cádiz, tropas leales al rey, al mando de Francisco Warleta, llegaron a la provincia de Antioquia a comienzos de 1816 e iniciaron la reconquista. A diferencia de lo que ocurrió en otras provincias de Nueva Granada, en donde ésta fue a “sangre y fuego” y muchos de los hombres ilustrados que lideraron el movimiento de emancipación fueron fusilados, en Antioquia la reacción fue “neutralizada” y se salvó la vida de sublevados pertenecientes a las elites locales. Se presentaron confiscaciones, destierros, reclutamientos y maltratos contra la población, así como escaramuzas y combates con heridos y muertos, pero no se produjo resistencia armada fuerte ni acciones sanguinarias de los españoles. Los cabildos de Antioquia, Medellín, Rionegro y Marinilla juraron adhesión al Rey, realizaron donaciones voluntarias a favor de las huestes realistas y frenaron la restauración violenta.¹²³

Los gobernadores impuestos por el ejército real, fueron “neutralizados” por la elite debido a alianzas matrimoniales o comerciales que les impidieron actuar con radicalidad. El gobernador Vicente Sánchez de Lima no fue especialmente drástico con quienes lideraron la sublevación y los integró al gobierno, como ocurrió con José Manuel Restrepo, designado asesor para la construcción de caminos; otros sindicados buscaron el indulto o emigraron a Jamaica a fortalecer relaciones comerciales. Gobernadores criollos (Pantaleón Arango y Miguel Valbuena, y el español Carlos Tolrá, casado con una antioqueña) tampoco emprendieron una reacción violenta, en parte porque tenían relaciones de diversa índole con las figuras del movimiento. Las alianzas, las retractaciones públicas de los independentistas, los destierros de algunos connotados líderes y la imposición de cargas

¹²² Tulio Ospina citado por María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez. *Raíces del poder regional. Op. Cit.*, p. 406.

¹²³ Jaime Sierra García. “La independencia”. *Op. Cit.*, p. 96.

tributarias a las personas “principales” de la provincia, explican por qué la reconquista no fue tan sanguinaria ni tan hostil en Antioquia.¹²⁴

En 1819, el ejército libertador al comando de Simón Bolívar, logró triunfar militarmente sobre los españoles y restablecer el gobierno patriota en buena parte de Nueva Granada. Desde entonces, se fueron adoptando instituciones políticas que prefiguraron el carácter republicano del Estado que emergió de la guerra de Independencia.

3.2 La “debilidad” del aparato estatal que surgió de la Independencia

De la revolución de Independencia en América Latina emergieron entre 1811 y 1830, por lo menos 15 nuevos Estados que se reclamaron “soberanos” y que fueron obteniendo reconocimiento diplomático en el entorno mundial.¹²⁵ David Bushnell ha distinguido el proceso de formación de naciones en relación con el caso europeo, ha notado correspondencias y discrepancias entre unidades políticas coloniales y republicanas, y ha cuestionado la naturalidad con que algunos historiadores han asumido la conformación de los Estados nación.¹²⁶ Contra la idea de que los Estados republicanos surgieron durante las guerras de independencia, algunos historiadores han identificado evidentes continuidades entre unidades político administrativas coloniales que sirvieron de base para la conformación de los “nuevos” Estados. Horst Pietschman viene insistiendo en las “fuerzas de cohesión interna” de estas unidades estatales y ha resaltado la notable continuidad con las divisiones político administrativas coloniales inspiradas por el reformismo ilustrado de los borbones. En este contexto, Colombia (1819-1831), se caracteriza por la carencia de “mecanismos institucionales” que garantizaran “cohesión interna”, a diferencia de otros lugares en donde la reforma de las intendencias pudo suministrarlos.¹²⁷

¹²⁴ María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez. *Raíces del poder regional*, pp. 369-372. Para una lectura “nueva” de estos hechos, véase: Fernando Botero Herrera. *Estado, nación y provincia de Antioquia. Guerras civiles e invención de la región, 1820-1863*. Medellín, Hombre Nuevo Editores, 2003, pp. 24-27.

¹²⁵ Véase, por ejemplo, Jaime E. Rodríguez. “La organización política de los Estados”. En: Josefina Z. Vázquez (Directora del Volumen). *Historia General de América Latina*. Volumen VI. Op. Cit.

¹²⁶ Véase: David Bushnell. “Unidad política y conflictos regionales”. En: Josefina Z. Vázquez (Directora del Volumen). *Historia General de América Latina*. Ibid. pp. 63-64.

¹²⁷ Véase: Horst Pietschmann. “Los principios rectores de la organización estatal en las indias”. En: Antonio Annino y Françoise Xavier-Guerra. *Inventando la nación*. Op. Cit. pp. 47-84.

David Bushnell reconoce los factores tenidos en cuenta por Simón Bolívar para darle vida republicana a una antigua “unidad” político administrativa colonial (el virreinato de Nueva Granada) que intentaba reunir a tres instancias claramente diferenciables en términos sociales, económicos y políticos: la capitanía de Venezuela, Nueva Granada y la presidencia de Quito. El análisis del modelo unitario y centralista proclamado formalmente desde 1821, caracterizado como “exasperante” e “impracticable”, permite al autor explicar la inviabilidad de la república de Colombia en un territorio extenso, con pocos vínculos entre sí y con fuerzas centrífugas que lentamente fueron tendiendo a su disolución, la cual sólo se lograría en 1831.¹²⁸

La historiografía posterior ha resaltado la debilidad de tales “mecanismos institucionales” a lo largo del siglo XIX. Se ha planteado que, desde finales del siglo XVIII, la notoria “fragilidad” de la administración virreinal incidió en la desconexión de las provincias y municipios de tal modo que, “como orden estatal, el Nuevo Reino distaba de controlar aparatos militares y administrativos en las localidades”.¹²⁹ Esta situación se reproduciría posteriormente, a juzgar por algunos estudios que han notado la precariedad de los “instrumentos” oficiales para ejercer presencia en ámbitos locales, entre ellos, principalmente los usados para la extracción de impuestos y el reclutamiento.¹³⁰ Se resalta, en general, los problemas técnicos, políticos y sociales que incidían en el bajo recaudo y en una fuerte “tradicción de resistencia a la tributación”,¹³¹ así como en el rechazo al alistamiento, la deserción cotidiana de los cuerpos armados y la mayor capacidad de

¹²⁸ Véase: David Bushnell. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá, Tercer Mundo – Universidad Nacional de Colombia, 1966.

¹²⁹ Marco Palacios. “El (des) encuentro de los colombianos con el liberalismo”. En: Marco Palacios. *Parábola del liberalismo colombiano*. Bogotá, Norma, 1999, p. 168.

¹³⁰ Malcolm Deas. “La presencia de la política nacional en la vida provinciana, pueblerina y rural de Colombia en el primer siglo de la República”. En: Marco Palacios. (Compilador). *La unidad nacional en América Latina. Del regionalismo a la nacionalidad*. México, El Colegio de México, 1983.

¹³¹ Margarita González. “Las rentas del Estado”. *Nueva Historia de Colombia* Tomo 2. Bogotá, Planeta, 1989, pp. 190-195. Hermes Tovar Pinzón. “La lenta ruptura con el pasado colonial”. En: José Antonio Ocampo (comp.) *Historia económica de Colombia*. Op. Cit. pp. 114-116. David Bushnell. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Op. Cit. Malcolm Deas. “Los problemas fiscales en Colombia durante el siglo XIX”. En: Malcolm Deas. *Del poder y la gramática. Y otros ensayos sobre historia política y literatura colombianas*. Bogotá, Tercer Mundo, 1993, pp. 68-69.

propietarios para movilizar militarmente a sus huestes.¹³² A partir de estudios de caso, se ha llegado a la conclusión de que el régimen centralista representó la “paradójica funcionalidad” de preservar cierta autonomía local.¹³³

Para algunos autores, el que denominan sistema político centralizado requirió, por lo menos hasta 1863, de la influencia local de propietarios y comerciantes que se constituyeron como “extensiones locales” de dicho sistema.¹³⁴ En general, esta interpretación es aceptada por quienes consideran que el “aparato” institucional operó de manera “ambigua y precaria” y sin la fuerza necesaria para garantizar su presencia en espacios periféricos, debido, en gran parte, al poder de “elites regionales” que cooptaron, neutralizaron y “privatizaron” instrumentos claves para el ejercicio del poder político.

La coalición de estas elites alrededor de intereses comunes más que a principios ideológicos, contribuyó a la formación de facciones políticas flexibles y cambiantes que, lentamente fueron cristalizando en dos “subculturas políticas contrapuestas” (liberal y conservadora), las cuales forjaron solidaridades, identidades y pertenencia políticas mucho más fuertes que la idea de nación, y con gran capacidad para fragmentar el poder político central y restarle autonomía al Estado.¹³⁵ Las rivalidades políticas entre estas elites, trataron de resolverse por medio de la acción directa, del levantamiento armado y la guerra civil,

¹³² Véase: Clement Thibaud. *República en armas*. Op. cit. 12-13. Sobre los problemas del reclutamiento, véase: Álvaro Tirado. *Aspectos sociales de las guerras civiles en Colombia*. Segunda edición. Medellín, Autores Antioqueños, 1995. Malcolm Deas. “The Man on Foot: Conscription and the Nation-state in Nineteenth Century Latin America”. En: James Dunkerley (ed). *Studies in the Formation of the Nation State in Latin America*. London, Institute of Latin American Studies, 2002, pp. 85-91. Juan Carlos Jurado Jurado. “Soldados, pobres y reclutas en las guerras civiles colombianas”. *Revista de Indias*. Vol. LXIV, No. 232. Madrid, 2004, pp. 673-696.

¹³³ Richard Stoller. “Ironías del federalismo en la Provincia del Socorro, 1810-1870”. *Revista Fronteras* Vol. 2. No. 2. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1998, pp. 12-13.

¹³⁴ Frank Safford. “Aspectos sociales de la política en la Nueva Granada, 1825-1850”. En: *Aspectos del siglo XIX en Colombia*. Medellín, Hombre Nuevo Editores, 1977, p. 173.

¹³⁵ Fernán González. “Aproximación a la configuración política de Colombia”. En: Fernán González. *Para leer la política. Ensayos de historia política colombiana*. Tomo 1. Bogotá, Cinep, 1997, pp. 36-40. Para un análisis del discurso político, la guerra y las identidades partidistas: María Teresa Uribe y Liliana López. *Las palabras de la guerra. Un estudio sobre las memorias de las guerras civiles en Colombia*. Medellín, La Carreta, 2006. María Teresa Uribe y Liliana López. *La guerra por las soberanías. Memorias y relatos en la guerra civil de 1859-1862 en Colombia*. Medellín, La Carreta-Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, 2008.

una expresión patente de la debilidad del Estado, del “pilar” que debía representar el ejército nacional y del enorme poder de elites locales.¹³⁶

Estudios recientes sobre las redes militares y civiles que emergieron después de la guerra de Independencia, muestran la manera como se socavaron jerarquías tradicionales, se cohesionaron grupos sociales y se crearon vínculos y solidaridades políticas inéditas, gestoras de la “construcción de un orden político republicano relativamente estable” en ámbitos locales. La figura protagonista de estas redes era el caudillo (aparentemente arbitrario, pero dúctil, móvil y transigente de acuerdo a las circunstancias), que emergió como resultado de la creciente erosión del orden colonial y la contingencia de la guerra; con una enorme capacidad para transitar del poder militar al poder civil, para integrar a elites y plebeyos, prácticas antiguas y modernas, se constituyeron en agentes que articulaban y relacionaban las esferas del poder local y el central. Se ha planteado también que, dependiendo de sus bases de apoyo (aristocráticas o populares), el caudillo tendía a asumir un perfil más civil o más militarista.¹³⁷

En general, la historiografía colombiana se ha adentrado tímidamente en el estudio del establecimiento local del sistema republicano,¹³⁸ en la identificación de actores, instrumentos y conflictos derivados de su puesta en práctica, en el análisis de factores implicados en la tentativa de las elites políticas consistente en restablecer o preservar su poder por medio de instituciones novedosas que debían propiciar cierta forma de dominación política y, a la vez, la integración en la “nación” de diversos sectores sociales y

¹³⁶ Véase: Álvaro Tirado Mejía. *Aspectos sociales de las guerras civiles en Colombia*. Op. Cit. Fernán González González. “La Guerra de los Supremos”. En: Fernán González González. *Para leer la política*. Tomo 2. Bogotá, Cinep, 1997. Sobre lazos corporativos, cohesión y ascenso social, identidad nacional, formas asociativas en la guerra. Luis Javier Ortiz. “Guerra y religión, dos formas de construcción y destrucción de Nación en la Colombia de la segunda mitad del siglo XIX”. En: Luis Javier Ortiz. *Ganarse el cielo defendiendo la religión. Guerras civiles en Colombia, 1840-1902*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2005.

¹³⁷ María Teresa Calderón y Clement Thibaud. “La construcción del orden en el paso del antiguo régimen a la república”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* No. 29. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2002, pp. 154-155. Para una caracterización de los caudillos, especialmente los surgidos en Venezuela, véase: John Lynch. “Bolívar y los caudillos”. Germán Mejía Pavony y otros. *Colombia en el siglo XIX*. Op. Cit., pp. 145-187.

¹³⁸ Véase, por ejemplo, José Escorcia. *Sociedad y economía en el valle del Cauca, 1800-1854*. Tomo III. Bogotá, Banco Popular, 1983. Richard Jon Stoller. *Liberalism and conflict in Socorro, Colombia, 1830-1870*. Duke University, 1991. Jorge Conde Calderón. *Buscando la nación. Ciudadanía, clase y tensión social en el Caribe colombiano, 1821-1853*. Medellín, La Carreta Editores, 2009.

regionales. Por ejemplo, desde hace bastante tiempo se llamó la atención sobre la falta de interés por la expansión del Estado, por los cambios en las funciones públicas y el tipo de personal que integró la “burocracia” después de 1821.¹³⁹ Igual inquietud existe sobre la conformación local de los poderes públicos diferenciados y los factores que motivaron la división político administrativa del espacio.¹⁴⁰ Estos temas, en buena medida, siguen sin ser tratados, pese a que recientemente se ha demostrado su pertinencia.¹⁴¹ De hecho, desde hace tiempo se ha planteado la necesidad de estudiar “la naturaleza de las relaciones (de doble vía) entre la nación, las provincias y los municipios; los entramados tejidos entre la política, la politización y la pluralidad de jerarquías barrocas enraizadas y las condiciones de emergencia del ciudadano”.¹⁴²

Algunos de estos vacíos son compartidos en general por la historiografía latinoamericana, en la cual cada vez cobran más importancia los asuntos relacionados con el Estado, más específicamente con las instancias de gobierno, las formas descentralizadas de autoridad, los actores y las prácticas que lo constituyen en sus diferentes niveles. Por ejemplo, recientemente se llamó la atención sobre la necesidad de estudiar los “actores” concretos del proceso político, de concebir una historia social de las instituciones, de profundizar en la organización, jerarquías internas y atribuciones de los ramos de la administración pública en la primera mitad del siglo XIX, temas que contribuirían a erigir al Estado como un objeto susceptible de historización.¹⁴³

¹³⁹ Jorge Orlando Melo. “Política y políticos de Antioquia”. En: Fundación Antioqueña para los Estudios Sociales. *Memorias del Simposio Los estudios regionales en Colombia*. Op. Cit. p. 280. Para aproximaciones al tema, véase: David Bushnell. *La administración de Santander en la Gran Colombia*. Op.cit. Joseph León Helguera. *The First Mosquera Administration in New Granada, 1845-1849*. Chapel Hill, University of North Carolina, 1958. Desde la perspectiva de la sociología histórica, véase: Fernando Uricoechea. *Estado y burocracia en Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1986.

¹⁴⁰ Véase: Richard Stoller. “Ironías del federalismo en la Provincia del Socorro, 1810-1870”. Op. Cit. p. 11.

¹⁴¹ André-Noël Roth Deubel. “La génesis del Estado republicano en Colombia: elementos para una historia social de la administración pública”. En: *Cuadernos de Historia del Derecho*. No. 13. Madrid, 2006, p. 283

¹⁴² Marco Palacios. “El (des) encuentro de los colombianos con el liberalismo”. Op. Cit. p. 231.

¹⁴³ Annick Lempériere. “La historiografía del Estado en Hispanoamérica. Algunas reflexiones”. En: Guillermo Palacios (coordinador). *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*. México, El Colegio de México, 2007. Federica Morelli. “Entre el antiguo y el nuevo régimen. La historia política hispanoamericana del siglo XIX”. En: *Historia Crítica*. No. 33. Bogotá, Universidad de los Andes, enero-junio de 2007.

3.3 El “aislacionismo estratégico” de las elites en Antioquia

A partir del debate nación–región en América Latina, que cuestionó el esencialismo regionalista y reivindicó la naturaleza histórica y cambiante de estas áreas socio espaciales,¹⁴⁴ se mostró el lugar de ciudades y villas coloniales en la transformación del espacio colonial y la configuración de áreas “regionales” surgidas de manera lenta y simultánea con el espacio político “nacional”. Aunque algunos trabajos le restituyeron importancia política a los centros urbanos, discutieron el carácter acabado y homogéneo que se les atribuye a estas “regiones” e invitaron a no dar por existente a la nación, al menos en los primeros años del siglo XIX,¹⁴⁵ abordaron tangencialmente algunos aspectos políticos locales que implicaron la ruralización de la sociedad desde comienzos del siglo XIX, la incorporación de nuevos asentamientos en la frontera, la continuación de las rivalidades entre antiguos centros coloniales y la formación de nuevas demarcaciones político administrativas después de 1821.

En el caso de Antioquia, es notoria la ausencia de estudios sobre la incorporación de esta “región” al espacio político “nacional”, más concretamente, sobre el establecimiento local del sistema republicano a partir de 1821. Los pocos trabajos que abordan aspectos políticos institucionales, de suma utilidad para esta investigación,¹⁴⁶ no se ocuparon de la manera cómo se trataron de implantar en parroquias y cantones la separación de poderes públicos, la conformación del poder electoral, así como instancias judiciales de carácter novedoso. La mayor parte de los estudios se enfocan en el estudio de las elites y de la

¹⁴⁴ Véase: Marco Palacios (compilador). *La unidad nacional en América latina. Del regionalismo a la nacionalidad*. Op. Cit.

¹⁴⁵ Véase: Germán Colmenares. “La nación y la historia regional en los países andinos”. (Documento mimeografiado). Del mismo autor. “Región-nación: problemas de poblamiento de la época colonial”. *Revista de Extensión Cultural*. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, No. 27-28. Jaime Jaramillo Uribe. “Nación y región en los orígenes del Estado nacional en Colombia”. En: *Revista Universidad Nacional*. No. 4-5. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, diciembre 1985-marzo de 1986, p.13.

¹⁴⁶ Gloria Rendón. “División territorial administrativa para Antioquia durante el siglo XIX. (Documento inédito) Medellín, Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, 1990. Un trabajo que explora más a profundidad el tema es: Fernando Botero Herrera. *Estado, nación y provincia de Antioquia*. Op. cit. Capítulo 5. Claudia Vásquez Vargas. *Estructura de la administración municipal. Medellín, siglos XIX-XX*. Op. Cit. Rodrigo Campuzano (investigador principal). *Historia de las instituciones judiciales en Antioquia durante el siglo XIX*. (Investigación inédita). Medellín, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1999.

dinámica política marcada por las luchas partidistas y por las guerras civiles en la provincia.

En estos estudios se afirma que las elites de Antioquia se opusieron al régimen colonial durante el interregno revolucionario, pero la “debilidad” en estos lugares de las instituciones coloniales básicas (el trabajo indígena y la esclavitud como fuentes escasamente importantes de la producción en el área), les evitó la radicalización contra el pasado colonial, contra la Iglesia y contra el ideal de orden que representaba. Desde finales de los años treinta del siglo XIX, la mayor parte de sus integrantes fueron expresando una inclinación conservadora en temas sociales, políticos e ideológicos, y liberal en asuntos referidos a la economía.¹⁴⁷ Del mismo modo, se ha demostrado que defendieron el papel de la Iglesia católica, en particular de los jesuitas, en la educación y en la regulación social y cultural; estimularon estudios técnicos; valoraron de forma más o menos unánime el orden, la propiedad privada y la libertad; y desconfiaron del reformismo social, la participación y la movilización política autónoma de sectores populares.¹⁴⁸

Algunos estudios plantean que la relación de esta elite con el gobierno central fue pragmática e instrumental y que desarrolló un “aislacionismo táctico” para mantener la provincia alejada de levantamientos armados y guerras civiles con el fin de proteger negocios y evitar los costos de tales conflictos.¹⁴⁹ Sin embargo, esta elite buscó influenciar los poderes públicos centrales e intentó imponer su proyecto social, económico y político, objetivo logrado por medio de un modelo federal a partir de 1863. Se afirma que desde entonces, ejerció una significativa “fuerza centrífuga”, una tendencia a la regionalización del poder, que le permitió, hacia afuera de la provincia, preservar su autonomía en materia

¹⁴⁷ Véase: Frank Safford. “Significación de los antioqueños en el desarrollo económico colombiano”. Op. Cit. Marco Palacios y Frank Safford. Colombia. *País fragmentado, sociedad dividida*. Op. Cit. pp. 336-341. Sobre la construcción de caminos y obras públicas, la colonización empresarial de la extensa frontera, la exportación de café (a finales del siglo XIX) y la especulación comercial y financiera, véase: Roger Brew. *El desarrollo económico de Antioquia desde la Independencia hasta 1920*. Op. Cit.

¹⁴⁸ Frank Safford. “Aspectos sociales de la política en la Nueva Granada, 1825-1850”. Op. Cit., p. 192. Roger Brew. “Aspectos de la política en Antioquia, 1850-1865”. Op. Cit. Jorge Orlando Melo. “Progreso y guerras civiles entre 1829 y 1851”. Op. Cit. p. 103. Jorge Orlando Melo. “Progreso y guerras civiles entre 1829 y 1851”. Op. cit. p. 102 y pp. 107-111.

¹⁴⁹ Véase: Marco Palacios. “La fragmentación regional de las clases dominantes en Colombia”. Op. Cit. pp. 43-44.

fiscal, educativa y religiosa, y hacia adentro, tratar de imponer su proyecto sobre poblaciones culturalmente diversas y relativamente desintegradas.¹⁵⁰

Pese a estos aportes, la primera mitad del siglo XIX en Antioquia es un lapso poco abordado desde la perspectiva local. La historiografía que ha estudiado la “política regional”, además de que da por hecho a la “región antioqueña” y a *la* “elite antioqueña”, no se ha cuestionado por la consolidación del poder político de estas elites locales en un marco legal y normativo de carácter republicano establecido desde 1821, aspectos que trato en esta investigación; tampoco se ha preguntado por los elementos institucionales que propiciaron o facilitaron esa tendencia a la fragmentación del poder político, si ésta se reforzó o atenuó con la puesta en práctica de aquel sistema. Pese a aquellas contribuciones, persisten vacíos sobre la tentativa del gobierno central de establecerse en el territorio de la provincia y poner en práctica el sistema republicano, así como tampoco se conocen las respuestas locales a este propósito.

Aquellos estudios dejaron abiertos interrogantes que trato de resolver en esta investigación acerca de la manera cómo se produjo la incorporación de extensas zonas de colonización que hacían parte de la frontera interna del país, a las instituciones, a la política y al espacio “nacional”, es decir, a la manera como ciudades, villas, parroquias y asentamientos en la frontera de Antioquia fueron integrándose al espacio político nacional bajo instituciones que proclamaban la soberanía popular, la diferenciación de poderes y la representación política. Busco ahondar en aspectos tales como la adaptación institucional al republicanismo en Antioquia, la conformación social del gobierno local, la redefinición de cargos y funciones, la extensión de redes de control administrativo, político y social, la representación política de nuevos espacios, la diferenciación de la administración de justicia en ámbitos locales y los conflictos que devinieron con la imposición de un gobierno de carácter nacional.

No pretendo llenar todos los vacíos historiográficos indicados, pero sí aportar elementos para empezar a dar respuesta a algunos de ellos, especialmente en lo que se refiere al establecimiento inicial del sistema republicano en la provincia de Antioquia; por

¹⁵⁰ Luis Javier Ortiz. *El federalismo en Antioquia, 1850-1886. Aspectos políticos*. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, 1985. Luis Javier Ortiz. “Antioquia bajo el federalismo”. En: Jorge Orlando Melo. *Historia de Antioquia*. Op. Cit.

esta vía, intento llamar la atención sobre factores que incidieron en la formación del Estado nacional en Colombia en la primera mitad del siglo XIX.

SEGUNDA PARTE

**GOBIERNO LOCAL, REDES DE CONTROL E INCORPORACIÓN DE LA
FRONTERA**

Capítulo 2

Alcaldes pedáneos, alcaldes ordinarios y jefes políticos.

La fisonomía del gobierno local

Uno de los desafíos de las autoridades republicanas a partir de 1821, fue restablecer el gobierno local para evitar el que consideraban posible “desquiciamiento” social. ¿A quienes se encomendó este gobierno? ¿Qué funciones se les asignaron? ¿De qué manera las desempeñaron? ¿Qué factores limitaron su cumplimiento? En este capítulo me refiero al personal que integró el gobierno local. En primer lugar aludo a los alcaldes pedáneos responsables del gobierno parroquial; luego me enfoco en los alcaldes ordinarios y jefes políticos, encargados de la administración de villas, ciudades y jefaturas políticas de cantón; por último, describo un intento por transformar el carácter patrimonial del gobierno local mediante el pago de salario y la conversión del cargo en empleo público.¹⁵¹

Me propongo describir la composición del gobierno local, identificar protagonistas de la vida política e institucional bajo el sistema republicano y mostrar factores que incidieron en la gestión pública. Explico la posición de las elites locales frente a la pérdida de prestigio de las alcaldías pedáneas y ordinarias, los intentos del gobierno central por transformarlas en empleos públicos remunerados para atraer a personas capacitadas para desempeñarlas. Estos aspectos ponen de presente el intento del gobierno central por transformar el carácter patrimonial del Estado, propósito que implicaba modernizar la administración pública, es decir, separar cargos de personas, fijarles funciones y un lugar dentro de una jerarquía, así como dotarlos logística y salarialmente.

1. La “apertura del mundo de la política” y el gobierno local

La República de Colombia (1819-1830) reunía el virreinato de Nueva Granada (que incluía la presidencia de Quito) y la capitanía general de Venezuela, unión promovida por Simón Bolívar (1783-1830) para enfrentar la amenaza externa que representaba España, para desarrollar una acción conjunta con el fin de superar el estatus colonial y para alcanzar

¹⁵¹ En los años posteriores a la Independencia, se usaban cotidianamente nociones como “cargo”, “empleo concejil” o “deposito de la vara”, “magistratura” y “ministerio”, para referirse a las alcaldías, razón por la cual he tratado de conservar tales formas de nominación. Uso la noción de “empleo público” cuando se trata de cargos remunerados.

el reconocimiento internacional.¹⁵² En 1821 promulgó una Constitución que adoptó el modelo de República unitaria y centralista, pese a los argumentos de algunos jóvenes constituyentes que temían una deriva monarquista y lo veían inviable en un territorio extenso y con pocos nexos económicos, culturales y políticos.¹⁵³ La estructura formal de departamentos, provincias y cantones inspirada en la Francia republicana, enfrentaba el reto de unir países geográfica y culturalmente fragmentados, desprovistos de “fuerzas” internas que le dieran cohesión al nuevo Estado, tal como se expuso en el capítulo anterior.

Nueva Granada, una de las unidades que integraban formalmente a Colombia, careció de la experiencia colonial de división del espacio por intendencias y como expuse en el capítulo 1, experimentó durante el interregno de la Independencia la fragmentación política de sus provincias. La capital Santafé de Bogotá, no contaba con recursos económicos y burocráticos (civiles y militares) para controlar poderes formales e informales, entre los que se contaban poderosos caudillos consolidados militarmente durante la Independencia, tales como José Antonio Páez en Venezuela y Juan José Flórez en Ecuador.¹⁵⁴

El restablecimiento del poder político de las elites a cargo del gobierno central pasaba por afianzar su autoridad mediante las diferentes instancias de gobierno. Enfrentar

¹⁵² Colombia obtuvo reconocimiento mediante tratados de amistad, navegación y comercio con Estados Unidos (1824), Gran Bretaña (1825) y Países Bajos (1829), debido a su extensión física, al prestigio de Bolívar, a las relaciones financieras con importantes casas bancarias europeas y al propósito de aquellas potencias de incrementar su influencia política y económica mundial. Véase: David Bushnell. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1966, p. 34. David Bushnell. “Unidad política y conflictos regionales”. En: Josefina Vásquez (Directora). *Historia general de América Latina*. Volumen VI. Madrid, Unesco-Editorial Trotta, 2000, p. 63 y p. 67.

¹⁵³ La adopción del modelo unitario francés deriva de la crítica de Bolívar al intento por poner en práctica el federalismo norteamericano, al modelo monárquico y a la debilidad de las “repúblicas aéreas” de Nueva Granada del lapso 1811-1816. Sobre debates de delegados en el Congreso constituyente, véase: Robert Louis Gilmore. *El federalismo en Colombia, 1810-1858*. Tomo 1. Bogotá, Sociedad Santanderista de Colombia – Universidad Externado de Colombia, 1995, pp. 27-38. Sobre la crítica a las “repúblicas aéreas”, véase: Françoise-Xavier Guerra. “La identidad republicana en la época de la Independencia”. Gonzalo Sánchez y María Emma Wills (compiladores). *Museo, memoria y nación. Misión de los museos nacionales para los ciudadanos del futuro*. Bogotá, Ministerio de Cultura, Museo Nacional de Colombia, Pnud, Iepri, Icahn, 2000, p. 278. Sobre el ordenamiento formal, véase Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*. Tomo III. Cuarta edición. Bogotá, Banco Popular, 1986, pp. 65-67.

¹⁵⁴ Véase: John Lynch. “Bolívar y los caudillos”. En: Germán Mejía Pavony et. al. *Colombia en el siglo XIX*. Bogotá, Planeta, 1999, pp. 145-187.

este reto suponía la recomposición del personal político administrativo, afectado por los avatares de la guerra de Independencia la cual produjo, además del déficit económico, la fuga o expulsión de españoles responsables del alto gobierno y la administración, así como la muerte y destierro de patriotas ilustrados. La ausencia de estas personas era notoria ante la demanda de personal para ocupar los cargos públicos creados con la República, en un medio que no sobresalía por la cantidad de personas preparadas para desempeñarlos.¹⁵⁵

Como en otros países de América Latina, este factor implicó una “apertura del mundo de la política”, entendida como la posibilidad de que personas con diferentes intereses y condiciones consiguieran un cargo público en el aparato político administrativo.¹⁵⁶ Como se ha planteado, los requisitos que regularon el acceso al Estado en Nueva Granada fueron cambiando lentamente; la sociedad seguía actuando dentro de un “sistema de honores”,¹⁵⁷ pero la condición étnica blanca, los títulos nobiliarios, el carácter distinguido de la ocupación y el nacimiento en parejas legalmente constituidas, fueron dejando de conceder reconocimiento social necesario para desempeñar un cargo público. Los méritos revolucionarios, intelectuales o electorales permitieron una mayor movilidad de ciertos individuos y grupos familiares y, por esta vía, ocupar altos cargos. Sin embargo, se ha demostrado que las elites, específicamente sus integrantes con formación en derecho, ocuparon cargos disputados en el alto gobierno y en la administración de justicia.¹⁵⁸

Todavía no se ha documentado lo que sucedió en niveles inferiores de gobierno, claves para restablecer el orden social y político después de la guerra, para poner en práctica las instituciones republicanas y para controlar zonas de frontera que fueron poblándose sin una presencia fuerte de las autoridades. Marco Palacios ha planteado que el

¹⁵⁵ Los constituyentes de 1821 se sirvieron del argumento de la falta de hombres ilustrados para cuestionar el modelo federal, cuya puesta en práctica demandaba más recursos y hombres ilustrados. Véase: Robert Gilmore. *El federalismo en Colombia, 1810-1858*. Tomo 1. *Op. Cit.* pp.34-37. La Cámara de Representantes expresó su preocupación en 1824 por la baja proporción de abogados (200) en una población cercana a 3,000.000 de habitantes. David Bushnell. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1966, p. 51 y p. 54.

¹⁵⁶ Michael P. Costeloe. *La República central en México, 1835-1846. 'Hombres de bien' en la época de Santa Anna*. México, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 31-32.

¹⁵⁷ Frank Safford. *El ideal de lo práctico. El desafío de formar una élite técnica y empresarial en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia–El Ancora Editores, 1989, pp. 25-35.

¹⁵⁸ Víctor Manuel Uribe Urán. *Honorable Lives. Lawyer, Family and Politics in Colombia, 1780-1850*. Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, pp. 15-16.

patriciado criollo en la Nueva Granada mostraba, desde finales del siglo XVIII, una “aparente apatía” por el manejo de los asuntos municipales y un mayor interés por “participar de los privilegios de un poder protonacional”, hecho que propició la ampliación de la brecha entre administración y política.¹⁵⁹ Esta situación persistió después de 1821 debido a que el gobierno local era poco atractivo e incompatible con negocios particulares, razón por la cual se ha afirmado que la “República sufrió” por los intentos de eludir el servicio en estos cargos más que por obtenerlos.¹⁶⁰

En el caso de Antioquia, por ejemplo, se conocen perfiles biográficos de los gobernadores de la provincia, la mayor parte integrantes de las elites tradicionales,¹⁶¹ con respecto a cargos inferiores, se ha sostenido la hipótesis según la cual los habitantes de la provincia los rechazaban pues buscaban independencia económica, libertad y autonomía más que los ingresos derivados de lo que producía el fisco, un empleo u otra persona.¹⁶² Estas afirmaciones pueden ser ciertas, pero no suficientes para establecer quiénes ocupaban el gobierno en instancias cantonales y parroquiales, así como para explicar las dificultades del gobierno central para afrontar la pérdida de prestigio de aquellos cargos.

La historiografía antioqueña sobre la primera mitad del siglo XIX, carece de una historia social de las instituciones y de un interés por los actores del proceso político local, tal como ocurre en buena parte de América Latina según el planteamiento de Annick Lempériere citado en el capítulo anterior. Este rasgo, ha incidido en esa tendencia a dar por hecho la existencia del Estado y a pasar por alto la importancia de establecer la magnitud del cambio institucional a partir de 1821 en entornos parroquiales y cantonales. A continuación, previa la exposición de requisitos formales exigidos por autoridades

¹⁵⁹ Marco Palacios. “El (des) encuentro de los colombianos con el liberalismo”. En: Marco Palacios. *Parábola del liberalismo colombiano*. Bogotá, Norma, 1999, p. 167.

¹⁶⁰ Malcolm Deas. “Algunas notas sobre la historia del caciquismo en Colombia”. En: Malcolm Deas. *Del poder y la gramática, y otros ensayos sobre historia, política y literatura colombianas*. Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1993, pp. 211-212.

¹⁶¹ José María Sáenz Restrepo. *Gobernadores de Antioquia, 1579-1819*. Tomos I y II. Segunda edición. Bogotá, Imprenta Nacional, 1944. Academia Antioqueña de Historia. *Un siglo de Gobierno en Antioquia*. Tomo II. 1800-1886. Medellín, Gobernación de Antioquia, 1990.

¹⁶² Jorge Rodríguez. “Discusión” (sobre el texto Política y políticos en Antioquia escrito por Jorge Orlando Melo). En: *Memorias del Simposio Los estudios regionales en Colombia. El caso antioqueño*. Medellín, Faes, 1982, pp. 288-289.

republicanas, intento develar qué tipo de personas ocuparon estos niveles de gobierno en la provincia de Antioquia.

1.1 El gobierno local: un “servicio a la patria” obligatorio y oneroso para los vecinos.

Los cargos públicos locales tenían asignadas importantes funciones en materia fiscal, reclutamiento y orden social.¹⁶³ Pese al cambio político formal de 1821, estos cargos conservaron sus funciones y su denominación: *alcalde/juez ordinario* y *alcalde/juez pedáneo*, pero a partir de 1825 se llamaron, respectivamente, *alcalde municipal*, con jurisdicción en la cabecera de cantón (podía ser el mismo jefe político), y *alcalde parroquial* con autoridad en la parroquia. Desde 1834 se simplificaron en *alcalde* y *jefe político* (en las cabeceras de cantón), cuyo carácter explicaré en el acápite dos.¹⁶⁴ Los alcaldes pedáneos eran designados por el gobernador a partir de terna presentada por la municipalidad (antiguo cabildo) y debían desempeñar su función al menos por un año; desde 1834 dicha prerrogativa fue trasladada al jefe político, quien nombraba a partir de terna propuesta por el concejo municipal (antigua municipalidad).¹⁶⁵

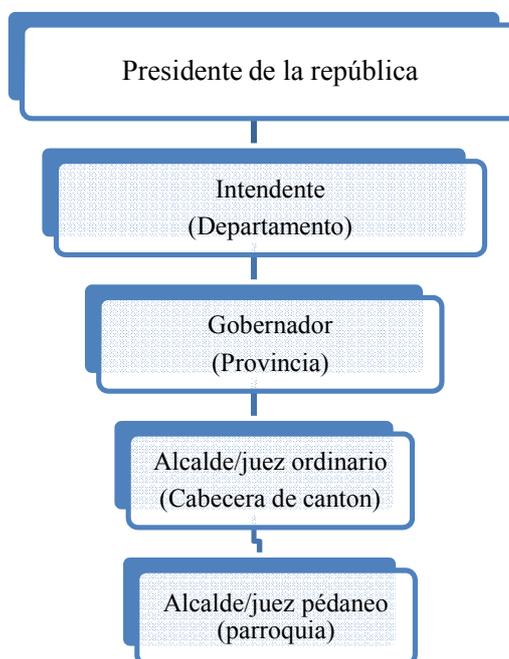
Portadores del ideal republicano del buen gobierno, gobernadores y jefes políticos trataron de designar personas capacitadas para las alcaldías, sobre todo en lugares distantes que carecían de elites con experiencia en cargos públicos, pero se encontraron con pocos interesados en el gobierno local, lo que constituyó un serio obstáculo para el funcionamiento regular de la administración parroquial. El estudio de las renunciaciones de los designados pasó, de acuerdo con aquella lógica, del gobernador al jefe político, quien decidía sobre ellas con informe previo del concejo comunal.

¹⁶³ Sobre la importancia de sus funciones, véase: Juan Antonio Mon y Velarde. “Funciones, fueros y facultades que corresponden a los alcaldes ordinarios y demás individuos del cabildo por lo respectivo a cada empleo”. En: Robledo, Emilio. *Bosquejo biográfico del señor Oidor Juan Antonio Mon y Velarde Visitador de Antioquia, 1785-1788*. Bogotá, Banco de la República, 1954, pp. 85-105. Sobre el rechazo a estos cargos, véase: Ann Twinam. *Mineros, comerciantes y labradores: las raíces del espíritu empresarial en Antioquia: 1763-1810*. Medellín, Faes, 1985, pp. 189-191.

¹⁶⁴ La ley de 11 de marzo de 1825 sobre organización y régimen político de departamentos y provincias. A.H.A. Publicaciones oficiales. Leyes y decretos (1825-1826). Tomo L 525. Ley de 19 de mayo de 1834. En: A.H.A Publicaciones oficiales. Leyes y decretos (1833-34). Tomos L 532.

¹⁶⁵ Artículo 82 de la Ley de 19 de mayo de 1834. A.H.A Publicaciones oficiales. Leyes y decretos (1833-34). Tomo L 532. p. 110.

Gráfico 1. Rama del poder ejecutivo en Colombia, 1821-1825



Fuente: *Gaceta de Colombia*. No. 17. Bogotá, 10 de febrero de 1822, p. 1.

Las solicitudes de renuncia generalmente fueron tramitadas siempre y cuando los “destinados” se posesionaran y presentaran por escrito sus argumentos para rechazar el cargo, y era común que un alcalde presentara dicha petición varias ocasiones en un mismo periodo de gobierno.¹⁶⁶

El cargo de alcalde pedáneo/parroquial fue ocupado por individuos que, en su gran mayoría, apenas contaban con un nivel formativo básico. Pese a su importancia, no había restricciones explícitas para desempeñarlos. La Ley de 11 de marzo de 1825, que fue la primera en organizar el régimen administrativo departamental, provincial, cantonal y parroquial, no estableció requisitos para quienes se desempeñaran como gobernantes locales, lo cual abrió oportunidades para que, al menos formalmente, personas sin

¹⁶⁶ Véase, por ejemplo, las dos solicitudes del Teniente Gobernador de Santa Rosa de Osos al Gobernador, para que lo relevara del cargo por enfermedad, abandono de su “pequeño comercio” y riesgo de incumplir compromisos y caer en la “miseria”. Comunicaciones de Joaquín Muñoz al Gobernador de la provincia, de 3 de abril y 22 de agosto de 1820. A.H.A. Fondo República, Serie Documentos, Tomo 912, Documento 13960, folios 177 y 245.

trayectoria reconocida pudieran acceder al gobierno local.¹⁶⁷ Sin embargo, saber leer y escribir, y ser vecino de la parroquia, eran exigencias implícitas establecidas desde los años de administración colonial.

Siguiendo una tradición colonial, las alcaldías pedánea y ordinaria fueron consideradas “cargos concejiles” que debían desempeñar los *vecinos* como “servicio público obligatorio” y “oneroso”, es decir, por ocuparlos no recibían reconocimiento salarial o compensación económica que justificara el alejamiento de las actividades particulares y los múltiples “sacrificios” que suponía el “servicio a la patria” en este nivel, algo diferente de lo que sucedió con los cargos provinciales.¹⁶⁸ De hecho, en repetidas ocasiones, los alcaldes despachaban fuera de sus “oficinas”, con el apoyo de personas bajo su responsabilidad particular, invertían bienes y recursos propios para cumplir funciones del cargo (desplazamiento a áreas rurales, manutención de comisiones en tránsito, bastimento para las tropas), para pagar multas por retraso o incumplimiento de algún procedimiento (reporte de datos estadísticos sobre población, impuestos locales) y para costear diligencias judiciales cuando eran denunciados por abuso de autoridad o malinterpretación de la ley.

1.2 Los alcaldes pedáneos: rescatantes, campesinos y personas desprovistas de poder

En los archivos no existe información unificada y sistematizada sobre “hojas de vida” de los alcaldes pedáneos/parroquiales, pero a partir de las renunciaciones que presentaban algunos de ellos a los cargos, puede establecerse datos generales acerca de quiénes eran, de sus antecedentes políticos y de su actividad económica, lo que permite conocer indiciariamente en quién residió la responsabilidad del gobierno local después de 1821.

¹⁶⁷ Véase. Ley de 11 de marzo de 1825. En: A.H.A Publicaciones oficiales. Leyes y decretos (1825-26). Tomo L 525.

¹⁶⁸ El monto de los salarios de ciertos cargos provinciales seguramente hizo “atractivo” el servicio público para algunas personas, aunque no necesariamente fue el factor que los hizo llamativos para personas ilustradas. La Ley de 8 de octubre de 1821 estableció los sueldos de los principales cargos. Véase: A.H.A. Publicaciones oficiales. Leyes de Colombia (1821) Tomo L 519. En 1825, el presupuesto de la “nación” debía cubrir los siguientes salarios: Gobernador (\$2.000), Asesor (\$900), Secretario (\$480), Oficial Primero (\$365), 1 Oficial Segundo (\$300) y gastos de secretaría (\$400). José Manuel Restrepo. “Exposición [del] Secretario de Estado del Despacho del Interior [de 1824]” En: Luis Horacio López (compilador). *Administraciones de Santander, 1820-1825*. Bogotá, Presidencia de la República, 1990, pp. 253-255.

Los cargos locales constituían un servicio público obligatorio del que no podía excusarse el vecino sin causa justificada o impedimento notorio.¹⁶⁹ Sin embargo, debido a la dinámica social y económica causada por la colonización de la frontera, las personas establecían o llevaban temporalmente sus negocios fuera de su vecindario (rescatantes) y no oficializaban su domicilio para evadir responsabilidades públicas, pero también para preservar la independencia que demandaba el carácter móvil de sus actividades económicas.¹⁷⁰ Desde abril de 1828, el presidente Bolívar ordenó que quienes actuaran de este modo quedaban sujetos a las “cargas concejiles”, tanto en las parroquias en que residían temporalmente como en las que tenían casa poblada y familia,¹⁷¹ medida que tuvo poco éxito. Así, la condición de vecino, que otorgaba estatus social y reconocimiento político a notables y a libres en uso de derechos, fue impugnada por quienes encontraron alternativas de vida por fuera de los lugares en que estaban registrados oficialmente, así como por las propias autoridades que, ante la escasez de candidatos idóneos, fueron designando para cargos locales a personas que no tenían dicha condición formal.¹⁷²

¹⁶⁹ Después de 1825 se eximió a magistrados, jueces letrados, empleados de hacienda, jueces de diezmos y militares; después de 1834, podían eximirse mayores de setenta años, enfermos con imposibilidad para el desempeño del cargo, quienes sufrieran “grave perjuicio” en sus intereses, así como “funcionarios” públicos ya nombrados, colectores de rentas nacionales, catedráticos e instructores de las universidades, colegios o casas de enseñanza y escuelas públicas. Véase: Artículos 36, 46 y 82. *Publicaciones oficiales* A.H.A. Leyes y decretos (1825-1826). Tomo L 525. Véanse los artículos 233 y 234 de la Ley de 19 de mayo de 1834. *Publicaciones oficiales*. A.H.A. Leyes y decretos (1833-34). Tomo L 532.

¹⁷⁰ Isidoro Ramírez, vecino de Marinilla y residenciado de Yolombó, solicitó que se le relevara del cargo de juez pedáneo de Yolombó, pues, aunque se había casado en este último lugar, no tenía casa propia ni bienes raíces que justificaran fijar su residencia o convertirse en vecino. Consideraba apenas lógico que los reemplazos del titular del cargo los realizara el otro juez pedáneo “para no grabar inoficiosamente” al resto de vecinos o residentes. Comunicación de Isidoro Ramírez, vecino de Marinilla y residenciado de Yolombó, al Gobernador de la Provincia. (Sin fecha). A.H.A. Fondo República. Tomo 911, Documento 14000, folio 869.

¹⁷¹ “Empleos concejiles”. *Gaceta de Colombia*. No. 340. Bogotá, 20 de abril de 1828, p. 3.

¹⁷² Manuel Montoya, vecino de Hato Viejo, nominado alcalde pedáneo para Copacabana, rechazó dicha designación argumentando que no era vecino de este lugar ni tenía en él “contratación, residencia, ni dependencia”; advertía que en Copacabana había vecinos de reconocida prestancia que sí podían y debían asumir el cargo. En su argumento mostraba la ilegalidad en que incurría la propia gobernación y los eventuales efectos de tal elección, pues chocaba “contra los principios al sano derecho y contra una de las principales bases constitucionales, qual es la de no poderse ni deverse extraer a ningún ciudadano del propio lugar de su domicilio, a sujetarse y pensionarse en extraño territorio de agena jurisdicción, de que resultaría un trastorno en el orden social, y a cada paso se subcitarían competencias entre las autoridades, si se llegase a violar el saludable derecho del domicilio”. Comunicación de Manuel Montoya, vecino de

El poco interés por el gobierno local corresponde al poco prestigio del cargo pero, sobre todo, a una incompatibilidad entre el desempeño de una función pública y los intereses económicos individuales de las personas, las cuales encontraban oportunidades para subsistir o fomentar su patrimonio en minas, asentamientos distantes y bosques de la frontera. El nombramiento implicaba fijar residencia en la parroquia, pese a que el oficio del escogido podía ser abiertamente opuesto a las exigencias del cargo. Por ejemplo, la designación fue especialmente gravosa para los “rescatantes” inscritos en redes comerciales, es decir, para comerciantes ambulantes que adquirirían mercancías a crédito con mayoristas de Medellín, e iban de pueblo en pueblo vendiendo a plazos víveres, ropas o herramientas.¹⁷³ El sistema de crédito que sustentaba la actividad comercial, era una garantía del gobernador para depositar la responsabilidad del gobierno en personas avaladas por sus vínculos con grandes comerciantes y, a la vez, en un imperativo para que el designado rechazara el cargo ante la eventualidad de defraudar la confianza financiera.¹⁷⁴

La escasez de personas idóneas y el rechazo de sujetos con compromisos en el ámbito mercantil, explica que algunas designaciones recayeran sobre quienes vivían en áreas rurales, circunstancia extraordinaria que rompía con esa tradición colonial de nombrar a los debidamente vecindados, es decir, con domicilio urbano.¹⁷⁵ En algunos casos,

Hato Viejo, al Gobernador de la provincia, de marzo de 1822. AHA. Fondo República. Tomo 937, Documento 14233, folio 132. En nota al final del documento hay una comunicación del cabildo diciendo que no puede dar fe de los documentos presentados por Montoya y le llama la atención al Gobernador sobre la posibilidad de que se hubiera vecindado en Copacabana para eludir el pago de impuestos en Hatoviejo.

¹⁷³ Gerónimo Fernández, designado (alcalde) juez del sitio Cruces de Anorí, solicitó al gobernador que se doliera de su “cresida pena” y lo relevara, no por desinterés en el servicio y la administración de justicia, sino porque “el empleo” le tenía “impedido el maniobrar [sus] cortos y ya casi ningunos intereses” como rescatante, y cumplir con sus “cresidas acreencias y obligaciones”. Comunicación de Gerónimo Fernández al Gobernador y Comandante General (sin fecha). AHA. Fondo República. Tomo 927, Documento 14190, folio 78.

¹⁷⁴ Sobre el comercio a crédito, las relaciones contractuales y sociales y las redes de poder regional, véase: María Teresa Uribe de Hincapié y Álvarez, Jesús María. *Raíces del poder regional*. Medellín, Editorial de la Universidad de Antioquia, 1998, pp. 134-179.

¹⁷⁵ José Manuel Restrepo, secretario de Estado y del Despacho de Interior de la República, notaba en 1823 que la dispersión de la población y la dificultad de las comunicaciones en un territorio extenso, hacían difícil la conformación y reemplazo de los integrantes del cabildo, razón por la cual consideraba pertinente que los vecinos abandonaran sus “habitaciones rústicas” y se trasladaran por un año a las cabeceras para desempeñar tales “empleos”. José Manuel Restrepo. “Memorias [del] Secretario de Estado del Despacho del Interior [de 1823]”. En: Luis Horacio

aquellas personas valoraban más la actividad agrícola que la función pública, lo que no resulta extraño si se considera la ausencia de una remuneración para los alcaldes, las necesidades de abastecimiento local o la creciente demanda de productos agropecuarios en los sitios mineros, en donde había mayor circulación de oro.¹⁷⁶ También fueron nombrados vecinos que presentaban el argumento de la pobreza, la enfermedad o la ignorancia para rechazar el cargo, de tal modo que el gobierno parroquial fue asumido de manera intermitente, por personas sin poder social o económico, circunstancia más notoria en áreas distantes, en donde los destinados se declaraban incapaces o sin conocimientos suficientes para poner en práctica normas y realizar los procedimientos oficiales.¹⁷⁷

Es posible que tales argumentos fueran pretextos para evadir el cargo, pero es evidente en aspectos formales (la escritura, la exposición de ideas o el tipo de consultas) y en acciones concretas (comisiones para detener reos, cobrar impuestos reclutar) la falta de “ilustración” o el poco poder de algunos alcaldes.¹⁷⁸ En el momento del nombramiento, estos factores no parecían importar a los gobernadores o jefes políticos, quienes insistían en que tales personas asumieran sus responsabilidades; lo paradójico es que estas autoridades se quejaban frecuentemente por la mala gestión de los encargados del gobierno parroquial, tema que trataré en el próximo capítulo.

López (compilador). *Administraciones de Santander 1820-1825*. Bogotá, Biblioteca Presidencia de la República, 1990, tomo 1, p. 109.

¹⁷⁶ Para los integrantes del cabildo de Marinilla, por ejemplo, resultaba más importante suministrar productos del campo al pueblo que abandonar sus faenas agrícolas para “exponerse” a un cargo como lo pedía el gobierno provincial, lo cual era considerado un requerimiento “injusto”. Oficio del cabildo de Marinilla al Gobernador de la Provincia, de 26 de febrero de 1821. AHA. Fondo República. Tomo 918, Documento 14037, folio 2041.

¹⁷⁷ Por ejemplo, el designado alcalde del partido de La Chapa, tomó posesión del cargo, sintiéndose incapaz de “negar un servicio a la república” y pese a su pobreza, edad avanzada y “males habituales”, pero cambió de parecer y renunció pues no mejoraba de sus enfermedades, se consideraba “incapaz de llenar los deberes de su ministerio” y de “hacer efectivas las órdenes de gobierno”. Oficio de Juan de la Cruz Marín, alcalde del partido de La Chapa (*i*), al gobernador de la Provincia, de 1821. AHA. Fondo República. Tomo 918, Documento 14052, folio 377.

¹⁷⁸ El nombrado alcalde pedáneo de Yolombó para sustituir temporalmente al titular, no era vecino del lugar, admitía “ineptitud” y “escasas facultades”, pero se encargó del “depósito de la vara”; sin embargo, ante la posibilidad de que fuera de nuevo designado para otro reemplazo, expresaba su preocupación por la posibilidad de entorpecer la administración en el rendimiento de cuentas de contribuciones locales, pues no contaba con “conocimiento sobre el particular”. Comunicación de Isidoro Ramírez, vecino de Marinilla y residenciado de Yolombó, al Gobernador de la Provincia. (Sin fecha). A.H.A. Fondo República. Tomo 911, Documento 14000, folio 869.

No puede deducirse que las órdenes superiores para asumir las alcaldías fueron ignoradas o menospreciadas por los vecinos. Al comenzar cada año, el gobernador, los jefes políticos y los propios alcaldes en funciones (desesperados por encontrar su reemplazo) desplegaron una esforzada labor para conseguir que los designados se posesionaran en sus cargos y asumieran oportunamente las tareas de gobierno. Los alcaldes recién nombrados presentaban la renuncia en los términos que establecía la ley y mientras se estudiaba y encontraba un sustituto, ocupaban el cargo por un tiempo, en el que trataban de cumplir (bien o mal) sus funciones. En caso de que no se posesionaran o abandonaran la alcaldía, se exponían a multas en dinero y a persecución judicial; cuando dejaban temporalmente el lugar de residencia, la familia y los negocios para evitar la notificación, eran impelidos a regresar mediante conminaciones que revelan la acción coactiva de autoridades superiores contra los intentos de los vecinos por evitar sus obligaciones públicas.¹⁷⁹

Esta situación no era coyuntural ni se explica por el temor de los vecinos ante una eventual reconquista española o por la escasa legitimidad de las “nuevas” autoridades criollas. A lo largo de la primera mitad del siglo XIX, las personas se excusaron habitualmente de servir el cargo de alcaldes,¹⁸⁰ razón por la cual el funcionamiento del gobierno local quedó supeditado a un ciclo que podía repetirse varias veces en un año:

¹⁷⁹ Javier Velásquez fue designado alcalde de Titiribí. El 7 de enero de 1846, Velásquez comunicó al alcalde en ejercicio, José María Restrepo Uribe, que no tomaría posesión porque no se sentía obligado por la ley pues había suscrito por tres años el pago de empleados y tenía consignada en la tesorería parroquial la cuota que le correspondía (ver acápite tres). El alcalde en ejercicio comunicó a Velásquez que, pese a su argumento, debía posesionarse, pero este alegó que el nombramiento era “nulo y arbitrario” y, adicionalmente, se había avecindado en la parroquia de Amagá. El 24 de enero, Restrepo inició un pleito contra Velásquez para “probar la resistencia que ha hecho al no querer residirse de alcalde de esta parroquia”. La medida dio resultados pues Velásquez se posesionó el 31 de enero y para evitar la multa sustentó que vivía en Amagá y que no se le había comunicado oficialmente que su nombramiento había sido declarado legal. El pleito concluyó el 14 de febrero, con una decisión de la jefatura política que indicaba que Velásquez “faltó al deber que le imponía la ley” y debía pagar una multa de ocho pesos. Véase: Oficios de José María Restrepo Uribe, alcalde del distrito de Titiribí al Jefe Político del Cantón de Medellín (transmitiendo comunicación de Javier Velásquez), respectivamente de enero 12, 18 y 21 de 1846. AHA. República. Tomo 1567, Documento 4, folios 491, 494 y 495, respectivamente. Juicio contra Javier Velásquez por negarse a aceptar el cargo de alcalde en la parroquia de Titiribí. Enero 31 de 1846. AHA. República. Tomo 1558, Documento 1, folio 25.

¹⁸⁰ Para las solicitudes de exoneración del cargo en los años 1823, 1824, 1825, 1826 y 1827, véase, por ejemplo: AHA. República, Tomo 937, Documento 14227; Tomo 939, Documento 14257, folio 53; Tomo 950, Documento 14309, folios 450, 455, 563, 471 y 482; Tomo 950, Documento 14310, folios 520, 526 y 530; Tomo 1238, Documento 17402, folios 2, 4, 5, 22, 26, 37; Tomo 1239, Documento 17406, folios 183-186.

designación oficial, posesión del alcalde, comunicación del designado rechazando el cargo, estudio de las razones de la renuncia y toma de decisión del gobernador. Mientras las autoridades centrales trataban de encontrar la figura ideal del ciudadano republicano, responsable de tareas públicas en sus respectivas parroquias, entre ellas la del gobierno local, la movilidad social y económica fue alejando a las personas capacitadas de instancias que antes buscaban con mayor interés. En consecuencia, frecuentemente las alcaldías fueron ocupadas por personas ineptas, por lapsos breves y la marcha del gobierno fue irregular e inconstante. Bajo estas circunstancias, el propósito de las elites dirigentes de establecer o restablecer su autoridad en ámbitos locales fue difícil de lograr.

2. La alcaldía ordinaria y la jefatura política

Entre los alcaldes pedáneos y el gobernador se encontraba el *alcalde ordinario*; a partir de la reforma de 1825, se designó como *alcalde municipal* y cuando ejercían en capital de cantón podía ser el *jefe político municipal*. Este era nombrado por el intendente a partir de terna propuesta por el gobernador, designación que muestra el interés del gobierno central por ejercer control político administrativo directo en el cantón. La Constitución de 1832 eliminó al Intendente y la designación de los entonces denominados *jefes políticos de cantón* fue trasladada a los gobernadores, quienes escogían a partir de terna formada por las municipalidades (antiguos cabildos).¹⁸¹ Con este paso, los nuevos nominadores podían equilibrar o inclinar la balanza a favor de intereses locales o de facciones partidistas, lo que fortaleció su capacidad de intermediación. Pese al carácter formalmente centralista, la Constitución de 1843 no modificó este aspecto, aunque el gobierno central en Bogotá tenía la prerrogativa de rechazar nombramientos, lo que sólo sucedió ante evidencias de deslealtad política.¹⁸²

El cargo de jefe político se restringía, formalmente, a quienes cumplieran requisitos que, en la sociedad neogranadina de los años veinte y treinta, no eran fáciles de acreditar: sufragante parroquial no suspenso (tema que trataré en el capítulo 6), saber leer y escribir, tener más de veinticinco años, vecino, dueño de propiedad raíz de un valor de \$500 (o

¹⁸¹ Véase: Ley de 11 de marzo de 1825 y Ley de 19 de mayo de 1834. En: A.H.A. Publicaciones oficiales. Leyes y decretos (1825-26 y 1833-34). Tomos L 525 – L 532.

¹⁸² Joseph Leon Helguera. *The First Mosquera Administration, 1845-1849*. Chapel Hill, University of North Carolina, 1958, p. 112.

gozar de un empleo de \$300 de renta anual, o ser usufructuario de bienes que produjeran una renta anual de \$300), o profesional en alguna ciencia o con grado científico; además, debía gozar de “buen concepto público” y declarar adhesión a la Constitución e Independencia de Colombia.¹⁸³ Como se demostrará, los que podían cumplir las exigencias desempeñaban cargos públicos de mayor nivel, preferían dedicarse a actividades particulares, eran de edad avanzada o tenían limitaciones físicas. A partir de 1834, se eliminaron los requisitos económicos y de vecindad, pero el acceso al cargo seguía siendo limitado pues cerca del 90% de la población neogranadina era analfabeta, incluso en Antioquia donde el nivel de escolaridad era ligeramente superior al del país.

El cargo de jefe político requería dedicación casi siempre incompatible con cualquier otra actividad privada o pública. Como expuse, de acuerdo con la tradición colonial, su desempeño se asumía como “servicio público obligatorio” y “oneroso”, pero a partir de 1834 se expidió la ley de 19 de mayo de 1834 (artículo 76) que autorizaba el pago de sueldo, siempre y cuando hubiera “sobrantes” en las arcas públicas, situación rara en las finanzas municipales (ver acápite 3). Además, con frecuencia, alcaldes y jefes políticos no recibieron “dotaciones” para gastos de oficio, lo que los obligaba a invertir recursos particulares en tareas públicas; para subsanar esta situación, se ordenó la asignación de pequeñas sumas de los presupuestos de los cabildos, pero éstos eran tan exiguos que la administración central decidió financiarlos con fondos públicos de la hacienda nacional.¹⁸⁴

No hay investigaciones que muestren el perfil de los jefes políticos en los cantones de la República, pero hay análisis que explican por qué, pese a su relevancia en la jerarquía del gobierno local, el cargo era frecuentemente rechazado por los designados. Palacios apunta al interés de las elites locales por una figuración en espacios “protonacionales” de mayor trascendencia política, tesis que coincide con lo que expondré en el capítulo 6.¹⁸⁵ Richard Stoller menciona la importancia del cantón como espacio de actividades públicas,

¹⁸³ Ley de 11 de marzo de 1825. En: A.H.A Publicaciones oficiales. Leyes y decretos (1825-26). Tomo L 525.

¹⁸⁴ Véase José Manuel Restrepo. “Memoria [del] Secretario de Estado y del Despacho del Interior”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1820-1825*. Tomo I. Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990, Op. Cit. p. 108.

¹⁸⁵ Marco Palacios. “El (des) encuentro de los colombianos con el liberalismo”. Op. Cit. p. 167.

pero indica que su administración era débil por la precariedad de sus rentas; afirma que los pocos ciudadanos calificados rechazaban su postulación al cargo y la jefatura cambiaba usualmente de titular; cuando se encontraba quien la aceptara, por lo general carecía del conocimiento de los asuntos de su competencia.¹⁸⁶ ¿Quiénes eran los jefes políticos en la provincia de Antioquia y por qué razones trataron de evitar o buscar su designación? Intento una respuesta a partir de los casos del cantón de Antioquia y el de Medellín.

2.1 La “repugnancia de los ciudadanos” por la alcaldía ordinaria de la ciudad de Antioquia.

La ciudad de Antioquia (1541) fue capital de provincia hasta 1826 y sede de la jefatura del cantón del mismo nombre. Como expuse en el capítulo 2, contaba con una elite vinculada con el comercio, con influencia política y tradición en el desempeño de cargos públicos de alto nivel en el cabildo, situación que no cambió durante la guerra de Independencia, pese a que algunos integrantes apoyaron el bando realista.¹⁸⁷ Como se aprecia en la Tabla 6, integrantes de las familias Martínez, Pardo, Ferreiro y Buelta Lorenzana, casi todos ellos emparentados, siguieron concentrando el poder político local por medio del control de la alcaldía ordinaria y la jefatura de cantón. Es notorio un relevo generacional representado, por ejemplo, por Pablo y Francisco Pardo, Eugenio Martínez y Cayetano Buelta Lorenzana (hijo), así como el surgimiento de personajes como Francisco Londoño, reconocido como un importante mazamorrero propietario de minas y esclavos.

Pese al aparente prestigio de la alcaldía ordinaria de la ciudad de Antioquia, los postulados al cargo rechazaron frecuentemente la designación, argumentando, en general, incompatibilidades legales, múltiples servicios a la “patria”, desempeño de otras funciones, ocupaciones personales, responsabilidades familiares, incapacidad física o enfermedad. A

¹⁸⁶ Richard Jon Stoller. *Liberalism and conflict in Socorro, Colombia, 1830-1870*. Duke University, 1991, pp. 148-150. José Escorcía reconoce el control de la política local y regional por parte de clanes familiares en el Valle del Cauca y alude tangencialmente a las jefaturas políticas como indicio. Véase: José Escorcía. *Sociedad y economía en el Valle del Cauca, 1880-1854*. Tomo III. Bogotá, Banco Popular, 1983, pp. 99-102 y pp. 105-106.

¹⁸⁷ Sobre los vínculos de esta elite con la administración de justicia, véase: Beatriz Patiño Millán. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la Provincia de Antioquia, 1750-1820*. Medellín, Idea, 1994. pp. 156 y ss.

modo de ilustración presento el caso de uno de los integrantes más notorios de la elite de la ciudad de Antioquia.

El doctor Manuel Antonio Martínez Ferreiro (1760- ?) fue designado alcalde ordinario por el cabildo de la ciudad de Antioquia, para el año de 1821. Era hijo de don Bernardo Benito Martínez Porrúa y doña Francisca Ferreiro Pérez, fundadores de un grupo familiar de mineros y comerciantes que por más de cuatro generaciones concentró el poder político en la capital de la mencionada ciudad. Manuel era mayordomo de las patronas de Antioquia y del sitio de Sacaojal, honores que implicaban frecuentes erogaciones, especialmente durante la semana santa. Estudió derecho en el Colegio de San Bartolomé (circa, 1778) y desempeñó el cargo de alcalde ordinario en 1790 y en 1799. Además, fue vocal de la primera Junta Superior Provincial de gobierno, diputado a la asamblea que expidió la Constitución del Estado de Antioquia en 1812, procurador general y síndico del hospital en la primera república. Se trata, pues, de la designación de una de esas personas que por estatus, prestigio, profesión y experiencia, podía ocupar un destacado cargo de gobierno local, aun considerando los “nuevos” parámetros de las autoridades republicanas.¹⁸⁸

Pese a la categoría del cargo de alcalde ordinario, o tal vez debido a ella, el doctor Martínez solicitó al gobernador de la provincia que lo “eximiera” de la responsabilidad y que como “premio temporal” le concediera “el retiro (de) todo empleo concejil”, de acuerdo con una antigua norma que así lo establecía para quienes desempeñaban simultáneamente otras posiciones en el gobierno o en la administración. Para sustentar su solicitud expuso razones personales (avanzada edad, seis hijos, abandono de su propiedad y “crecidas exacciones” durante la reconquista), la lista de “servicios a la patria” ya expuesta, así como la ilegalidad en su nombramiento pues era vecino y contribuyente de la parroquia de Sacaojal (Olaya) y entre quienes decidieron su designación estaban los cabildantes Bautista (A)Rublas Martínez, Juan Nepomuceno Martínez Madarriaga (sobrinos) y

¹⁸⁸ Sobre la familia Martínez Ferreiro véase: Beatriz Patiño Millán. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la Provincia de Antioquia, 1750-1820*. Op. Cit. pp. 156-157. Sobre la participación de integrantes de esta familia en la Independencia, véase: María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez. *Raíces del poder regional: el caso antioqueño*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 1998, p. 419. Sobre el acto constitucional en el que participó Martínez, véase: Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*. Tomo I. Cuarta edición. Bogotá, Banco Popular, 1986, pp. 531.

Cayetano Lorenzana Ferreiro (primo hermano), pese a que tenían prohibido destinar parientes en el cargo. Contra estos impedimentos, el gobernador ratificó a Martínez, quien asumió la jefatura durante 1821, pero luego volvió a renunciar por enfermedad.¹⁸⁹

La renuncia del doctor Martínez en ese año crucial de 1821 en el que se fundaría constitucionalmente la República de Colombia, no fue la única ni obedeció a una cuestión coyuntural como el temor a represalias en el caso de un hipotético regreso de los españoles al gobierno. Con argumentos similares, Pablo Pardo, Fernando Uruburu y Juan Manuel Buelta, que representaban las nuevas generaciones de la elite de la ciudad de Antioquia, pidieron posteriormente al Gobernador de la provincia que fueran eximidos de un cargo que durante años de administración colonial fue prestigioso y ambicionado.¹⁹⁰

El rechazo se repitió frecuentemente durante la primera mitad del siglo XIX y obedecía seguramente a los argumentos expuestos por los designados, pero la cantidad de dimisiones permite suponer un cambio más significativo en la relación de las elites con las instancias de poder político locales, estimulado por el establecimiento del sistema republicano. Este cambio, como expondré en el acápite 3, tiene que ver con el desconocimiento del estatus a las personas que ocupaban estos cargos y con la incapacidad de las autoridades criollas para resignificar la importancia de las alcaldías y jefaturas, dotándolas de un salario que las hiciera atractivas a personas idóneas para desempeñarlas.

¹⁸⁹ Comunicaciones de Manuel Antonio Martínez al Gobernador de la Provincia, de 16 de julio de 1821 y la otra sin fecha. AHA. Fondo República. Tomos 925 y 927, Documentos 14146 y 14191, folios 48 y 279, respectivamente. El 3 de febrero de 1823 solicita de nuevo que lo eximan del cargo por una neumonía. AHA. Fondo República. Tomo 955, Documento 14341, folio 297. Bautista (A) Rubla Martínez era hijo de María Teresa Martínez Ferreiro y Tomás Pérez de Rublas; Juan Nepomuceno Martínez Madarriaga era hijo de Juan de Dios Martínez Ferreiro y María Joaquina Madarriaga García y Cayetano Lorenzana Ferreiro era hijo del exgobernador Cayetano Buelta Lorenzana y María Ignacia Ferreiro Pérez.

¹⁹⁰ Véase: comunicación de Pablo Pardo al Gobernador de la Provincia, de enero 2 de 1821. AHA. Fondo República. Tomo 925, Documento 14143, folio 22. Comunicación de Fernando Uruburu al Gobernador de la provincia (sin fecha). AHA. Fondo República. Tomo 915, Documento 1407, folio 250. Comunicación de Juan Manuel Buelta al Gobernador de la provincia, de 28 de marzo de 1827. AHA. Fondo República. Tomo 1238, Documento 17404, folio 280.

Tabla 6. Alcaldes ordinarios y jefes políticos del cantón de Antioquia, 1822-1829

Designación	Nombre	Cargos anteriores/ocupación	Grupo familiar
1820	Pablo Pardo	Sindico Procurador General y Mayordomo del Hospital de Caridad y Militar (1811-1814)	Andrés Pardo (contador de la caja real de Antioquia) y Josefa Otálora. Dr. José Pardo y Otálora (alcalde ordinario de Antioquia 1792, 1805, 1809, 1818; diputado al Congreso de 1812) y Josefa Martínez, hija de Bernardo Martínez.
1821 1825.02.14 1828.07.03	Cayetano (Buelta) Lorenzana Ferreiro		Hijo de Cayetano Buelta Lorenzana (gobernador de Antioquia 1776-1782) y María Ignacia Ferreiro, hermana de Francisca Ferreiro. Estanislao Buelta (vicepresidente de la Asamblea Constitucional de 1812). Hermano de Juan Manuel Buelta (alcalde ordinario, 1817).
1822.09.16	Dr. Manuel Antonio Martínez Ferreiro	Alcalde ordinario 1790 y 1799. Diputado del Congreso Provincial de Antioquia, 1812. Procurador Genera. Vocal de la Junta Superior Provincial y de la Cámara Legislativa. Mayordomo y síndico del hospital. Mayordomo de la Patrona de Antioquia y de la de Sacaojal	Hijo de Bernardo Martínez (comerciante, alférez real y alcalde ordinario de Antioquia) y Francisca Ferreiro. Hermano de Juan Esteban (alcalde ordinario 1787 regidor y alguacil mayor; comandante de la fuerza veterana en 1812) Tío de Eugenio y Ángel José (alcaldes ordinarios, respectivamente en 1814 y 1815); tío de José Faustino (realista, teniente asesor de la gobernación en 1818).
1823	Fernando Uruburu	Administrador de correos y Junta de Seguridad y Vigilancia de Antioquia	Hermano de Andrés Uruburu (abogado), integrante del Cabildo en 1808 y diputado a la Asamblea Constituyente de 1812
1823.02.08 1825.01.25	Eugenio Martínez	Cabildo de Santa Fe de Antioquia, 1808. Junta de Seguridad y vigilancia, 1813. Alcalde ordinario, 1814	Nieto de Bernardo Martínez. Hijo de Juan Esteban y Juana Ignacia Pastor. Sobrino de Manuel Antonio Martínez.
1826.01.10	Francisco Londoño	Mazamorrero, propietario de 27 esclavos	
1827.01.06	José Manuel Zapata	Propietario de tierras, socio de Juan del Corral en concesión de tierras	
1827	Juan Manuel Buelta	Alcalde ordinario, 1817	Hijo de Cayetano Buelta Hermano de Cayetano
1829.01.02	José María Hoyos		
1829.02.17	Francisco Pardo		Descendiente de Andrés Pardo Otálora y Juana Salcedo (hija de Víctor Salcedo, quien fuera gobernador en los últimos años del siglo XVIII)

Fuentes: AHA, Independencia, tomo 942, f. 22. AHA, Libros capitulares, tomo 651, doc. 10363 f. 20r AHA, Libros capitulares, tomo 651, doc. 10364, no tiene foliación AHA, República, Gobierno provincial, tomo 1223, fol. 25. AHA, República, Gobierno provincial, tomo 1223, fol. 30. AHA, República, Gobierno provincial, tomo 1229, fol. 7. AHA, República, Gobierno provincial, tomo 1239, fol. 48. AHA, República, Gobierno provincial, tomo 1253, fol. 5. AHA, República, Gobierno provincial, tomo 1281, fol. 159. Comunicaciones de Manuel Antonio Martínez al Gobernador de la Provincia, de 16 de julio de 1821 y la otra sin fecha. AHA. Fondo República. Tomos 925 y 927, Documentos 14146 y 14191, folios 48 y 279, María Teresa Uribe y Jesús María Álvarez. *Raíces del poder regional: el caso antioqueño*. Op. Cit. p. 243.

2.2 La inconstancia de los jefes políticos del cantón de Medellín

La pérdida de importancia del cargo y del interés de las elites locales por desempeñarlo, explica la inconstancia de los jefes políticos y, en consecuencia, la irregularidad de la administración cantonal. El caso de Medellín (1675), permite ilustrarlo. Desde finales del siglo XVIII, la entonces villa fue adquiriendo importancia económica en comparación con las ciudades de Antioquia y Rionegro. En la villa residían familias que resaltaban por su riqueza forjada principalmente en el comercio con Jamaica, en la minería en distintos puntos de la provincia y, posteriormente, en la especulación con bonos de deuda pública emitidos por la República.

El interés de estas familias por el gobierno se centraba en cargos provinciales donde podían ejercer mayor influencia,¹⁹¹ aunque les resultó inevitable asumir cargos inferiores por los que se sentían menos atraídos. Por ejemplo, los jefes políticos fueron, en su mayoría, de la elite y tenían experiencia en cargos públicos locales, especialmente las nuevas generaciones de las tradicionales familias Uribe Restrepo, Santamaría, Barrientos y Tirado (véase Anexo 2. Jefes políticos de Medellín). Sin embargo, se aprecia que al cargo también accedieron personas que emergieron social y económicamente y establecieron relaciones familiares o comerciales con aquellos, tales como Gabriel Echeverri (1833 y 1841), Julián Vásquez (1844), José Antonio y Tomás Muñoz Luján (1838). Aunque volveré a estos personajes en el capítulo 6 sobre electores, me interesa detenerme en uno de ellos para ilustrar el acceso al gobierno cantonal de personas cuyas familias carecían de los reconocimientos y estatus de aquellos apellidos a finales del siglo XVIII.

Gabriel Echeverri (1796-1886), nacido en Guacimal (entre Hatoviejo y Copacabana) en un hogar humilde, se dedicó inicialmente a la agricultura y al comercio minoritario (rescatante), y por sus méritos logró acumular una fortuna que le facilitó acercarse a reconocidos comerciantes de la antigua villa de Medellín, entre ellos Juan Santamaría quien lo convirtió en su protegido y le abrió el espacio familiar. Gracias a estos vínculos se convirtió, después de instaurada la República, en uno de los comerciante importadores de Jamaica. Se casó con Francisca Bermúdez, hermana de María Josefa, esposa de Juan. Fue

¹⁹¹ Jorge Orlando Melo. “Progreso y guerras civiles entre 1829 y 1852”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia*. Medellín, Suramericana de Seguros, 1991, p. 103.

socio de Santiago Santamaría (hijo de Juan) en la concesión Echeverri, empresario colonizador, fundador de Caramanta, propietario de salinas y socio de las importantes casas comerciales Echeverri y Santamaría y Echeverri, Llano y Cía.

Echeverri fue una de esas personas a las que, con la República, se les abrió, hasta cierto punto, el espacio de la política, es decir, a ciertos cargos públicos en el aparato político administrativo. Por ejemplo, fue regidor de Medellín e integrante de la Junta Curadora (1824), Personero Municipal (1827) y Jefe Político del cantón de Medellín (1833 y 1841). Después de ocupar este cargo, también fue Personero Provincial (1834), elector (1836), Gobernador (1841 y 1844). Sin embargo, como se expondrá (capítulo 6), cuando trató de acceder a una nominación para las listas de aspirantes al Congreso de la República en 1835, su nombre fue rechazado por algunos sectores de la opinión local. Para este año, Echeverri era ya un hombre rico y con vínculos familiares importantes, pero carecía de formación profesional y de un pasado reconocido por los notables de Medellín, lo que no impidió que ejerciera influencia política y ocupara cargos públicos por designación en el gobierno cantonal y provincial.

Otro aspecto que me parece importante resaltar es que Echeverri, cuando fue designado por primera vez para el cargo de jefe político de Medellín en 1833, lo desempeñó durante todo el año, una circunstancia excepcional a lo largo del periodo de estudio, que se puede explicar por la necesidad de acumular experiencia con el fin de proyectar su carrera política. Según el Anexo 2, entre 1822 y 1852, hubo, al menos, 110 personas que firmaron como jefes políticos, es decir, un promedio de 3.5 por año.¹⁹² Me interesa resaltar que, tratándose del cantón más importante de la provincia, esta interinidad en la jefatura seguramente incidió sobre la gestión irregular de la función pública y en la discontinuidad de la acción político administrativa.

Así pues, el registro de alcaldes ordinarios/jefes políticos da cuenta de la continuidad de las elites políticas tradicionales en el control político local, pese a su reticencia para asumir el gobierno cantonal. Sin embargo, en Medellín se registra el

¹⁹² Los años de 1835, 1841 y 1851 coinciden con sucesos políticos y militares importantes que pudieron incidir en la rotación en el cargo (contrastar el Anexo 1. Cronología con el Anexo 2. Jefes políticos de Medellín).

surgimiento de personas o grupos nuevos, sin formación profesional y en algunos casos vinculados comercial o familiarmente con las antiguas elites (Echeverri y Muñóz). Pese a la importancia del cargo, fue rechazado por algunas personas debido a la pérdida de prestigio, al poco reconocimiento simbólico que ofrecía, a la debilidad financiera de las unidades cantonales, al carácter de “carga” pública obligatoria y onerosa, así como a las rivalidades de las elites que podían desempeñarlos; el gobierno provincial lograba con dificultad que personas preparadas o profesionales ocuparan el cargo por algunas semanas o meses, mientras estudiaba renuncias o encontraba relevos. Sin embargo no se puede pasar por alto que también fue ocupado por otras personas que lo desempeñaron durante el tiempo establecido formalmente, posiblemente porque era un medio para adquirir experiencia en un cargo público de nivel intermedio.

Al igual que la administración parroquial, la jefatura política fue ocupada de manera temporal e intermitente, factor que explica una frecuente rotación en el cargo y la irregular gestión político administrativa. Las solicitudes de jefes políticos y alcaldes para eximirse de la función pública fueron presentadas, aceptadas y rechazadas, pero no hubo vacantes definitivas. La falta de personas interesadas en el desempeño de la jefatura política, desestimuló en Antioquia, y posiblemente en otros lugares de la república, la lucha por cargos públicos, pero propició un importante forcejeo entre autoridades centrales y provinciales por un lado, y elites locales y vecinos por el otro, para que éstos asumieran el gobierno local. Esta lucha, poco advertida por la historiografía, revela el intento de tales autoridades por restablecer su autoridad, involucrar en el gobierno a personas con poder social y económico que contribuirían a apuntalar el poder político y a establecerse de manera firme en lugares alejados de las capitales provinciales.

3. De cargo a empleo público: la “dotación” de un cargo oficial mediante “contribuciones voluntarias”

Uno de los retos que afrontaron las elites a cargo del gobierno central fue la modernización de la administración pública, la cual suponía, entre otros aspectos, transformar el carácter del gobierno local como servicio público oneroso otorgado a los vecinos notables y nombrar como empleados a personas con méritos para el desempeño de la función pública, asignarles oficinas y medios logísticos, definirles claramente sus

funciones y pagarles un salario de acuerdo a sus responsabilidades. Tarea dispendiosa con una hacienda pública deficitaria y con unas elites locales tratando de evadir sus responsabilidades públicas y buscando una participación en otras instancias políticas que fueron adquiriendo mayor importancia, tal como expondré en el capítulo 6.

El desinterés por cargos públicos locales no remunerados no era exclusivo de Antioquia ni se circunscribió a los primeros años de la República. En 1827, José Manuel Restrepo, secretario del Despacho del Interior, advertía “una repugnancia” de la mayoría de los ciudadanos “útiles” por el desempeño de cargos concejiles.¹⁹³ Esta repugnancia seguramente se incrementaba porque los cargos no estaban dotados, es decir, no se asignaba un sueldo por su desempeño. Considerando esta situación, en la Ley de 19 de mayo de 1834 se introdujo un artículo que autorizaba a los concejos municipales, previa aprobación de la cámara provincial, el pago de un sueldo a los jefes políticos con el dinero sobrante luego de haberse cubierto los gastos preferentes.¹⁹⁴ El artículo expresaba una buena intención de los legisladores, que chocaba con la triste realidad fiscal de los cantones, cuyas arcas difícilmente reunían los recursos para pagar los gastos prioritarios del cantón.

En 1838, Lino de Pombo, Secretario del mismo despacho, evaluó las jefaturas políticas para explicar las causas de la deficiente administración cantonal. Reconocía que, por tratarse de cargos onerosos, la “variación continua” de los jefes políticos traía “grandes inconvenientes” al servicio público.

Pasando cada mes de una persona a otra las oficinas de las jefaturas, porque sobran medios para conseguir ser excusados de asistir a ellas, las órdenes superiores o se olvidan, o se menosprecian, o se cumplen mal, y los jefes políticos no llegan a completar el aprendizaje de sus deberes legales. La acción de la administración ejecutiva, confiada para los cantones a tales agentes, inexpertos o inertes, es necesariamente ineficaz; y todo marcha lentamente, si es que se dan algunos pasos. Inmensos bienes produciría una medida que asegurase a los jefes políticos cierta remuneración por su trabajo. En las ciudades principales de la República, en que la

¹⁹³ José Manuel Restrepo. “Exposición [del] Secretario de estado del despacho del Interior [de 1827]”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administraciones de Santander 1826-1827*. Tomo II. Op. Cit. pp. 249.

¹⁹⁴ Artículo 76, Ley de 19 de mayo de 1834. A.H.A. Publicaciones Oficiales. Leyes y decretos (1833-1834). Tomo i 532, p. 109.

población es numerosa y rodean mil atenciones de gravedad a los jefes políticos, asegurarles sueldos es cosa ya indispensable.¹⁹⁵

Las sugerencias de Pombo no fueron atendidas inmediatamente y hubo que esperar varios años hasta que el Congreso de la República se ocupara del tema. El 28 de mayo de 1844, autorizó a las cámaras provinciales a tomar medidas para fortalecer la “administración pública” en el nivel cantonal, una acción notable en el lento proceso de modernización estatal, pero inocua por las dificultades para ponerla en práctica. Las cámaras podían decretar, en los cantones y distritos parroquiales que estimaran conveniente, una contribución voluntaria y permanente al menos por tres años, para asignar una “renta” (salario) a jefes políticos, alcaldes y jueces parroquiales. La norma estipulaba que quienes hicieran la contribución podían eximirse de tales “destinos” públicos y cuando no se completara la cantidad asignada o no hubiera “persona idónea” que sirviera el cargo, se preferiría a los que no habían suscrito la cuota.¹⁹⁶

La medida buscaba atraer a las personas “inteligentes” a tales cargos, dotándolos de un salario mensual, pero descargaba su financiamiento en los hombres con la riqueza suficiente para pagar una contribución extraordinaria, es decir, precisamente, los ciudadanos ilustrados que trataban de evitar el cargo. La norma beneficiaba, entonces, a personas con recursos, cuyas capacidades los hacían candidatos para ser nombrados; afectaba a aquellas que contra su voluntad, por no hacer la contribución, podían ser designados; y excluía a las que no contaban con requisitos pero tenían interés en un cargo asignación salarial.

Joseph León Helguera sostiene que la ley sólo fue exitosa en Bogotá y Antioquia,¹⁹⁷ pero un análisis detallado permite advertir que en esta última no se logró una solución definitiva al problema. El 3 de octubre de 1844, la Cámara Provincial decretó el pago siguiente a los jefes políticos: Medellín \$800, Antioquia, Rionegro, Salamina y Santa Rosa

¹⁹⁵ Lino de Pombo. “Exposiciones de los Secretarios de Estado en los despachos del Interior y Hacienda [de 1838]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1820-1825*. Tomo VI. Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990, pp. 195-196.

¹⁹⁶ Decreto de 28 de mayo de 1844, firmado por Juan de la Cruz Obispo de Antioquia, como Presidente del Senado, y por Miguel Saturnino Uribe, Presidente de la Cámara de Representantes.

¹⁹⁷ Joseph Leon Helguera. *The First Mosquera Administration, 1845-1849*. Op. Cit., p. 113. Helguera se apoya para hacer esta afirmación en el informe de 1847, pero al revisar los demás, se puede advertir otra realidad: que dicha ley no fue tan “exitosa”.

\$600 y Marinilla \$500; para el Nordeste, el gobierno central estableció un rubro a cargo del presupuesto nacional. Los vecinos que contribuyeran con la cuota de \$16 no podían ser nombrados jefes políticos y los que aportaran entre uno y tres pesos se excluían del servicio como jueces o alcaldes parroquiales, salvo cuando no se reuniera el sueldo asignado, no hubiese persona idónea que lo desempeñara por la suma recolectada o se agotara el número de contribuyentes del fondo.¹⁹⁸

Las contribuciones voluntarias para pagar a la jefatura política no se recogieron regularmente en todos los cantones.¹⁹⁹ Medellín, sede del gobierno provincial y centro comercial donde se concentraban los principales “capitalistas” de la provincia, ilustra las dificultades. Se suscribieron 38 personas con \$16 cada una, lo que permitió recaudar \$608, una cifra insuficiente para cubrir la asignación que fue establecida en \$800.²⁰⁰ Como expuse, en el cantón, después de 1844, cuando se puso en práctica una norma, la jefatura política seguía siendo desempeñada por varias personas, lo que indica que el “carrusel” de renunciadas continuaba pese a los incentivos económicos para desempeñar el cargo.²⁰¹ Otros cantones tampoco reunieron el dinero suficiente y los que conseguían la cifra mínima, no podían garantizarla por mucho tiempo. Por ejemplo, en 1846, la cantidad fijada solo fue reunida por Medellín, Rionegro y Santa Rosa; en 1848, Santa Rosa y Marinilla; en 1850, Medellín, Santa Rosa y Nordeste.²⁰²

¹⁹⁸ Certificado de Manuel Uribe Mejía, Secretario de la Gobernación de Antioquia, expedido a solicitud de José María Uribe Restrepo, el 9 de diciembre de 1844.

¹⁹⁹ Véase, por ejemplo: “Continua el informe del Sor. Gobernador a la Cámara Provincial”. *El Antioqueño Constitucional* No. 57. Medellín, 3 de octubre de 1847, p. 225. En 1848, el Gobernador José María Martínez, decía que había hecho todos los esfuerzos posibles por conseguir que se reuniera la suma de la contribución voluntaria, porque de lo contrario no sería posible contar con que los individuos nombrados para servir la jefatura política se consagrarán “exclusivamente a llenar sus deberes”. Véase: José María Martínez informa (...). *La Estrella de Occidente* No. 119. Medellín, diciembre 10 de 1848, p. 1.

²⁰⁰ “Un ciudadano amante del cumplimiento de la ley”. *Para el fallo de la opinión*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, diciembre de 17 de 1844. (HS2/D119F130).

²⁰¹ Por ejemplo, entre 1844 y 1849, la jefatura política fue desempeñada por cuatro o cinco jefes políticos cada año. Véase Anexo No. 2 Archivo Histórico de Medellín. (AHM). Concejo. Tomo 163, folios 39, 72, 280 y 292; Tomo 166, folios 130, 152, 189, 203, 389, 422. Tomo 169, folio 202. Tomo 173, folios 122, 148, 207. Tomo 176, folios 64, 422, 450. Tomo 179, folios 275, 250, 277, 338. Tomo 182, folios 47, 48, 59.

²⁰² Véase, respectivamente: Mariano Ospina Rodríguez. “Informe del Gobernador”. *El Antioqueño Constitucional*. No. 4. septiembre 27 de 1846, p. 13. *El Antioqueño Constitucional*. No.

La medida no logró el compromiso de las personas “inteligentes” con el gobierno local ni garantizó una administración cantonal más estable, es decir, no resolvió esa brecha creciente entre administración y política. El cargo siguió siendo rechazado por quienes argumentaban problemas de salud, afectación directa de negocios particulares o desempeño de otros cargos públicos, así como por los que preferían pagar la contribución voluntaria que quedar disponibles para el servicio público. Según el gobernador Mariano Ospina Rodríguez,²⁰³ la situación creó una contradicción entre ese gobierno provincial y las elites locales, pues los

[...] seis o doce sujetos principales, únicos que pueden desempeñar medianamente aquellos destinos, i en quienes por necesidad han de recaer, se hacen inscribir en el registro [de contribuciones voluntarias], no haciéndolo los demás que por ignorancia i pobreza se hallan en incapacidad moral de ser alcaldes o jueces parroquiales. Dando esto lugar a frecuentes reclamaciones de parte de los inscritos, a quienes al fin es forzoso nombrar.²⁰⁴

Ospina Rodríguez trató de enfrentar el problema, aunque en un marco normativo que les daba más ventajas a los ciudadanos que querían evitar el servicio público obligatorio que a los representantes de la autoridad estatal que requerían de dichas personas para establecer un gobierno local estable. El gobernador pidió a los que hacían las designaciones que estudiaran previamente las condiciones de los candidatos con el fin evitar las renunciaciones y que, en caso de que ocurrieran, comprobaran la veracidad de los

107. Medellín, septiembre 17 de 1848, p. 2. “Informe a la Cámara provincial”. *La Estrella de Occidente*. No. 212. Medellín, septiembre 22 de 1850. p. 2.

²⁰³ Mariano Ospina Rodríguez (1805-1884). Nació en Cundinamarca; abogado; participó en la conspiración de septiembre de 1828 contra el presidente Simón Bolívar y para evitar su detención se radicó en Antioquia, donde desarrolló su carrera política. Fue secretario privado del general José María Córdova en 1829; Secretario de Gobierno de la provincia en las administraciones de Francisco Luis Campuzano, Juan de Dios Aranzazu y Alejandro Vélez, entre 1830 y 1834; elector en 1836 y diputado a la cámara provincial entre 1834 y 1839; Secretario del Ministerio de Gobierno entre 1841 y 1845, durante la administración de Pedro Alcántara Herrán; Gobernador de la provincia en 1845; representante por Antioquia en 1841 y 1849; fundador con José Eusebio Caro del periódico *La Civilización*, uno de los diarios que estableció las bases ideológicas del partido conservador a finales del decenio del cuarenta. En 1857 alcanzó la presidencia de la República, cargo del cual fue derrocado en 1861 por el levantamiento militar del liberal Tomás Cipriano de Mosquera. Se casó en tres oportunidades, con Marcelina y María del Rosario Barrientos y con Enriqueta Vásquez, hermana de Pedro y Julián Vásquez, ricos mineros del norte de la provincia y pertenecientes a la elite de Medellín.

²⁰⁴ Mariano Ospina Rodríguez. “Informe del Gobernador”. *El Antioqueño Constitucional*. No. 4. septiembre 27 de 1846, p. 13.

argumentos pues, en general, carecían de “valor”; por no hacerlo, la administración local sufría grave perjuicio derivado del cambio constata de “funcionarios”, el incumplimiento oportuno de las leyes y la ausencia de medidas para mejorar el gobierno local.²⁰⁵

Para evitar la evasión del servicio público obligatorio de las elites o personas solventes económicamente, las autoridades provinciales interpretaron y aplicaron a su favor las normas. En mayo de 1849, el entonces gobernador de la provincia Gregorio María Urreta (1790-1872), notó el incremento de solicitudes para evitar los cargos mencionados, con base en el argumento del pago de la cuota, y para contrarrestar esta negativa reiteró que la contribución “puramente voluntaria” no eximía de servir otro empleo; es decir, el que se suscribía para financiar la jefatura política no quedaba exento de ser designado para la alcaldía o el juzgado parroquial, salvo que también hubiera suscrito el pago de la cuota para tales empleos.²⁰⁶ La medida da cuenta de la persistencia del problema, de las maniobras del gobierno provincial para involucrar a las elites o personas ilustradas en el gobierno local y los intentos poco exitosos por modernizarlo mediante el pago de salarios.

El gobierno nacional de José Hilario López (1798-1869) realizó reformas político administrativas entre 1849 y 1853, las cuales, a la vez que ampliaron facultades y responsabilidades de los jefes políticos y alcaldes parroquiales, buscaron la descentralización fiscal. En este contexto tomó fuerza la idea de establecer el pago de la jefatura política por cuenta de la hacienda pública provincial. El diagnóstico era conocido: la persona que admitía tal nombramiento “por la fuerza” y asumía el empleo “como una carga pesada”, no servía con gusto ni se consagraba al “buen” servicio público y tenía en mente buscar como “sacudir la carga”; los demás, eran personas “ineptas” y sin conocimientos necesarios para el gobierno. Se propuso entonces, asignar de la hacienda provincial un rubro salarial proporcional a las responsabilidades del jefe político para hacer más “halagador” el cargo y a la vez “mejorar la administración provincial”. Según sus cálculos, la suma total para pagarlos ascendía a los \$5600 pesos, una cifra con la cual podía atraer a hombres capaces y absolver al gobernador “de la triste posición i duro trance de nombrar al que no ha podido encontrar causal para eximirse, con pleno conocimiento de

²⁰⁵ Circular No. 100. De Mariano Ospina Rodríguez, Gobernador de la Provincia, a los jefes políticos de cantón. *El Antioqueño Constitucional*. No. 15. Medellín, diciembre 13 de 1846, p. 57.

²⁰⁶ *La Estrella de Occidente*. No. 142. Medellín, mayo 20 de 1849.

que recibirá mal el nombramiento, que servirá con disgusto, i lo que es peor, que tal vez no tiene la aptitud i capacidad necesarias para llevar sus deberes”.²⁰⁷

La situación política del país y la provincia, afectados por una nueva guerra en 1851 (ver Anexo 1. Cronología), dejó en suspenso la puesta en práctica de la medida, pero quienes se han ocupado del estudio de los años cincuenta y sesenta afirman que la descentralización fiscal fortaleció financieramente las unidades administrativas cantonales y parroquiales; además, el pago de salarios y las guerras civiles sirvieron de acicate para que las elites políticas trataran de controlar estos cargos de gobierno y los hicieran más atractivos para quienes cumplieran con los requisitos.²⁰⁸

Así pues, las personas que contaban con los requisitos para servir el cargo preferían evitar su designación en él pues implicaba enormes responsabilidades, descuido de intereses personales, así como generación de conflictos que suponían pleitos largos y costosos. Esto para no mencionar razones partidistas según las cuales la aceptación de una designación desde la capital de la provincia, implicaba el distanciamiento o rivalidad con elites y grupos de poder local, como posiblemente pudo ocurrir en el caso de la liberal ciudad de Rionegro, administrada por la conservadora ciudad de Medellín.

4. A modo de síntesis

Las elites encargadas del gobierno central después de la guerra de Independencia, se enfrentaron con el reto de restablecer la autoridad y extenderla por el extenso territorio del país, objetivo que suponía restaurar o establecer el gobierno local. Los cargos de alcalde pedáneo y ordinario venían perdiendo prestigio desde finales del siglo XVIII, tendencia que se hizo mucho más fuerte con la adopción de instituciones republicanas que cuestionaron la condición honorífica del servicio público, le quitaron el estatus a quienes desempeñaran cargos y reafirmaron su carácter de prestación obligatoria y gravosa para los ciudadanos y vecinos. Siguiendo la costumbre de la administración colonial, quienes dirigían el gobierno central trataron de comprometer a los notables locales con estos cargos, pero se encontraron con evasivas y dimisiones por las múltiples responsabilidades que imponía a quienes los

²⁰⁷ Informe a la Cámara Provincial. *La Estrella de Occidente*. No. 212. Medellín, septiembre 22 de 1850. p. 2.

²⁰⁸ Roger Brew. “Aspectos de la política en Antioquia, 1850-1865”. Traducción de Moisés Melo. Medellín, Faes, 1989, pp. 49-50.

asumían; de este modo, el ideal del ciudadano republicano, provisto de derechos y obligaciones públicas, fue controvertido en la práctica por elites renuentes al servicio público obligatorio.

Pese al desinterés por las alcaldías ordinarias y jefaturas políticas, las elites tradicionales en Antioquia debieron asumirlas por medio de integrantes de nuevas generaciones; el cambio generacional explica que personas con menos referencias en la administración pública empezaron a ser designadas para ocupar la jefatura política. Así mismo, en una proporción menor, individuos sin antecedentes político administrativos en el gobierno, fueron figurando en dichas jefaturas, seguramente respaldados por actividades económicas exitosas, por vínculos con aquellas familias o por méritos durante la guerra.

El desinterés por el control del gobierno cantonal y parroquial obliga a pensar en el carácter del cambio institucional en este nivel. La condición de los cargos supuso una contradicción que el gobierno central no pudo resolver satisfactoriamente en esa primera mitad del siglo XIX: eran importantes para el gobierno pero dejaron de ofrecer honor, perdieron prestigio, se ratificaron como parte del servicio público obligatorio y oneroso para todos los vecinos y ciudadanos, y carecían de dotación económica y compensaciones materiales o simbólicas. Al asumirlos, las personas debían descuidar, al menos por un año, negocios particulares, invertir parte de sus recursos en labores administrativas y enfrentar el riesgo de una multa o demanda por negligencia o abuso de autoridad. La designación representaba un pesado lastre ante la posibilidad de poner en entredicho el “crédito financiero”, el “buen nombre”, los bienes familiares o la salud. De ahí, las renunciaciones frecuentes y la intermitencia que incidieron en la marcha del gobierno en esos niveles político administrativos. Esta situación venía desde finales del siglo XVIII, era común en buena parte del país por lo menos hasta 1844 y no se explica exclusivamente por la denominada “cultura del trabajo” de los antioqueños que los llevaba a preferir el trabajo independiente a los cargos públicos.

En este lapso, el gobierno local no fue un evidente mecanismo de ascenso social y la apertura del espacio político fue relativa, no tanto por la existencia de un grupo o facción que quisiera controlar la jefatura o las alcaldías ordinaria y pedánea y excluyera sistemáticamente a sus rivales, sino por el “déficit” de personas ilustradas o de sujetos

interesados en asumir un cargo de alcalde. El intento del gobierno central por subsanar esta situación, mediante el pago de salario a jefes políticos y alcaldes parroquiales, fue inocuo, pues la tentativa descansaba en la posibilidad de financiar dicho pago con recursos particulares y no de la hacienda pública, lo que revela el carácter patrimonial del Estado y su incapacidad financiera para fortalecer el gobierno local. Los cargos públicos en este nivel dejaron de ser fuente de estatus muy rápido y tardaron mucho en convertirse en medio de supervivencia. Los vecinos consideraban mucho más rentable dedicarse a sus actividades particulares que ejercer como alcaldes pedáneos u ordinarios.

El control del gobierno local no fue, como se ha indicado, “motor” de inestabilidad política o fuente de conflicto político a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, salvo que se reconozca carácter político a la tensión existente entre autoridades centrales, elites y vecinos por el ejercicio del gobierno. En Antioquia, las autoridades nacionales y provinciales ejercieron presión para que las designaciones fueran acatadas o, en el caso de que fueran rechazadas, se siguieran los conductos institucionales para obtener del gobierno una autorización para eximirse de un cargo obligatorio. No hubo vacantes definitivas que hagan suponer que se ignoraron las designaciones o que se abandonaran los cargos, por el contrario, se impusieron conminaciones y multas a los sujetos que evadían el servicio público obligatorio. Las “luchas” por los cargos no eran entre personas o grupos partidistas por el acceso al gobierno local, sino entre autoridades superiores y vecinos para que éstos asumieran “destinos” públicos que no querían ocupar. En general, esto muestra el proceso contradictorio que supuso el establecimiento local de las autoridades republicanas, desplegándose por una extensa frontera, emplazando alcaldes y jefes políticos que ocupaban sus cargos de manera intermitente y cumplían temporalmente su función. La otra cara de esta situación es la irregularidad e interinidad en el desempeño de la jefatura política y la alcaldía pues, situación que incidía directamente en la marcha del gobierno, como expondré en el siguiente capítulo.

Capítulo 3

Alcaldes ordinarios y jefes políticos.

El difícil enlace entre el gobierno central y las parroquias

Dadas las condiciones en que se “asumía” el gobierno local, expuestas en el capítulo anterior, cabe preguntarse cómo se desempeñaba dicho gobierno, cómo se adoptaban las pautas fijadas por el gobierno central. En este capítulo me refiero a la tentativa de las elites a cargo del gobierno central de controlar el gobierno local. Me enfoco en la alcaldía ordinaria/jefatura política, un cargo intermedio entre fuerzas políticas centralizadoras y ámbitos locales, concebido para el registro oficial y el control social, político y administrativo. Contrasto sus atribuciones formales con factores que obstaculizaron o propiciaron el cumplimiento de procedimientos y rutinas oficiales en lugares relativamente aislados de la provincia, principalmente en materia de gestión de la información, recaudación de impuestos, control de instancias judiciales y orden social y político.

El revestimiento legal del jefe político representó uno de los intentos de las autoridades republicanas por fortalecer un eslabón clave para el enlace político y administrativo, con el fin de subsanar una “fisura” que, desde los años de gobierno borbónico, limitaba el establecimiento del poder central en ámbitos locales, especialmente en asentamientos dispersos a lo largo del territorio donde ejercían alcaldes considerados “ignorantes”, “desinteresados” o “negligentes”. Pese a este esfuerzo normativo por convertir a los jefes políticos en agentes del gobierno central, en la práctica fueron sometidos a diversas circunstancias que limitaban su acción y, en consecuencia, la de aquel gobierno.

1. Los “eslabones” en las redes de centralización política

Afianzar la presencia del Estado moderno dependió, en parte, del conocimiento y control de la sociedad y el territorio. Según James Scott, el diseño de mapas del espacio y la población permitió una mayor “legibilidad” de un entorno cambiante, heterogéneo y difuso, es decir, aumentó la capacidad de sus autoridades para descifrar y simplificar la complejidad del ámbito de gobierno. Contar con una visión más exacta de la gente, de los recursos y de los lugares en los que se encontraban, incidió en el resultado de funciones

estatales de reclutamiento, recaudo de impuestos, vigilancia política y control social, así como de bienestar público y asistencia a los pobres, entre otros. Para usar la metáfora de aquel autor, puede decirse que las autoridades estatales, al ser menos “ciegas” con respecto de la sociedad y el territorio, tenían mayores posibilidades de cumplir sus funciones eficazmente.²⁰⁹

En este proceso fue de especial importancia el control social, político y administrativo, así como el “registro, salvaguarda y recuperación de hechos”, actividades que propiciaban el fortalecimiento de la gestión oficial, de tal modo que, al establecerse como rutinas y rituales de gobierno, contribuían al crecimiento del poder estatal.²¹⁰ La Corona española, por ejemplo, buscó el dominio sobre poblaciones y territorios por medio de sistemas administrativos organizados que trataron de imponer la escritura como mecanismo obligatorio para los ciudadanos que necesitaban comunicarse con el Estado, las retóricas notariales y la fe pública de sus documentos, las fórmulas en las comunicaciones oficiales para facilitar la clasificación y recuperación documental, la transfiguración de la autoridad mediante el mandato escrito, el documento como evidencia y suplantación de una realidad lejana en el tiempo o en el espacio y el archivo como fundamento para “batallas” legales.²¹¹

La puesta en práctica de estos mecanismos requería de instancias y autoridades superiores que los avalaran y trataran de imponer, de “funcionarios” intermedios que los gestionaran y del personal local que los acatará finalmente para lograr mayor efectividad en el reclutamiento, el cobro de impuestos y el control social, incluso en áreas periféricas que carecían de alcaldes que ejercieran el gobierno directamente. En este sentido, puede afirmarse que a los “funcionarios” locales les correspondía, en particular, aportar los datos para una “cartografía” social, política y económica que debía ser registrada, observada y usada centralmente.

²⁰⁹ James Scott. *Seeing Like a State. How Certain Schemes to Improve the Human Condition Have Failed*. New Haven, Yale University, 1998, pp. 2-3.

²¹⁰ Philip Corrigan and Derek Sayer. *The Great Arch. English State Formation as Cultural Revolution*. Oxford, Basil Blackwell, 1985, p. 21.

²¹¹ Véase: Alfonso Rubio Hernández. “La escritura en el archivo. Mecanismo de dominio y control en el Nuevo Reino de Granada”. *Estudios Políticos* No. 30. Medellín, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, enero-junio de 2007.

Instaurada la República, algunas instancias locales de gobierno ocuparon un lugar notable en la centralización política. Por ejemplo, en México, según Romana Falcón, los jefes políticos cumplieron una tarea protagónica en la organización del poder por sus atribuciones legales y por su desempeño cotidiano; por el lugar que ocupaban entre dos fuerzas: las que tendían redes de centralización y las que trataban de preservar cierta autonomía; por los intereses que defendían: unas veces a favor de poderes locales, en otras como parte de la cadena centralizadora y también, eventualmente, como voceros de pueblos y comunidades.²¹² A diferencia de México, en Colombia no está del todo claro qué función desempeñaron las diversas instancias de gobierno en la tarea de incrementar la “legibilidad” de los entornos locales y, por esta vía, de centralizar el poder político.

Al finalizar la guerra de Independencia, el gobierno central en Colombia carecía de instrumentos eficaces que incrementaran la “legibilidad” de una sociedad que venía creciendo al margen de ciudades, villas y parroquias. Se ha planteado que el gobierno provincial, en general, poco contribuía a resolver esta carencia; a partir del estudio sobre la provincia del Socorro, Richard Stoller concluye que, al igual que el relativamente “indiferente” gobierno central, los gobernadores contaban con poca información sobre la población, los recursos y el territorio, desconocían el área bajo su mando y adolecían de falta de herramientas para recabar datos de sus subalternos; estos factores le permiten afirmar que el modelo de administración central del territorio pudo favorecer cierta autonomía local.²¹³

Referencias puntuales sobre las jefaturas políticas permiten intuir su importancia dentro del andamiaje político administrativo en la primera mitad del siglo XIX,²¹⁴ pero no

²¹² Véase: Romana Falcón. “Force and the Search for Consent: The Role of the Jefaturas Políticas of Coahuila in National State Formation”. En: Gilbert M. Joseph and Daniel Nugent (editors). *Everyday Forms of State Formation. Revolution and the Negotiation of Rule in Modern México*. Duke University Press, 1994, pp. 109-111 y p. 133. (Traducción libre). Romana Falcón. “Los jefes políticos: eslabones del poder”. En: Manuel Miño Grijalva (coordinador). *Historia general del Estado de México. República restaurada y porfiriato*. México, Gobierno del Estado de México – El Colegio Mexiquense, 1998, p. 102.

²¹³ Richard Stoller. “Ironías del federalismo en la Provincia del Socorro, 1810-1970”. *Fronteras* Vol. 2. No. 2. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1998, pp. 12-13 y pp. 20-22.

²¹⁴ Véase: Malcolm Deas. “Algunas notas sobre la historia del caciquismo en Colombia”. En: Malcolm Deas. *Del poder y la gramática, y otros ensayos sobre historia, política y literatura*

ahondan en el papel de esta instancia clave en la extensión de redes de centralización política, en los factores que limitaron o propiciaron su gestión.

Los planteamientos sobre el gobierno parroquial aluden a una situación mucho más precaria. Según David Bushnell, en la mayoría de ellos no había “una firme autoridad” que ejerciera el control local, los “funcionarios” evadían sus responsabilidades apoyados en las difíciles comunicaciones con Bogotá y no había “un profundo sentimiento popular a favor de la estricta obediencia a las autoridades centrales”. Malcolm Deas afirma que los alcaldes no siempre estaban presentes para cumplir sus labores, carecían generalmente de poder, eran “indiferentes, parciales e inclinados hacia una vida tranquila” y el gobierno central podía amenazarlos pero difícilmente lograba el desempeño de sus funciones en materia de reclutamiento y recaudo de rentas, tema sobre el que volveré. Joseph León Helguera concluye que el gobierno parroquial, donde existía, era “terrible”.²¹⁵ ¿Cómo, entonces, funcionó el gobierno en la primera mitad del siglo XIX?

Estos planteamientos, en general, muestran acertadamente la debilidad del gobierno central, pero no ahondan en los factores que incidieron en su dificultad para establecerse localmente mediante los que, en teoría, deberían ser sus agentes después de 1821. Por esto, considero que debe estudiarse más a profundidad la alcaldía ordinaria/jefatura política, instancia intermedia que, en el andamiaje formal, le correspondió la conexión entre gobierno central y entornos locales.

colombianas. Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1993, p. 211 y p. 217. Joseph Leon Helguera. *The First Mosquera Administration in New Granada, 1845-1849*. Op. Cit; especialmente el capítulo IV, “Government in the Provinces”. José Escorcia. *Sociedad y economía en el Valle del Cauca, 1880-1854*. Tomo III. Bogotá, Banco Popular, 1983, pp. 99-103. Richard Stoller. *Liberalism and Conflict in Socorro, Colombia, 1830-1870*. Department of History, Duke University, 1991. Especialmente el capítulo 5, “The State in Socorro Under Centralism (1820-1850)”. Del mismo autor, “Ironías del federalismo en la provincia del Socorro, 1810-1870”. Op. Cit. Marco Palacios y Frank Safford. *Colombia: país fragmentado, sociedad dividida. Su historia*. Bogotá, Norma, 2005, pp. 295-297.

²¹⁵ Véase, respectivamente: David Bushnell. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá, Tercer Mundo – Universidad Nacional de Colombia, 1966, p. 52. Malcolm Deas. “The Man on Foot: Conscription and the Nation-State in Nineteenth Century Latin America”. En: James Dunkerley (ed). *Studies in the Formation of the Nation State in Latin America*. London, Institute of Latin American Studies, 2002, p. 85. Joseph León Helguera. *The First Mosquera Administration*. Ann Arbor, University Microfilms International, 1981, p. 115.

1.1 El alcalde ordinario y el difícil control parroquial

A partir de 1821, el gobierno y la administración de justicia en ciudades y villas siguieron encomendados a los *alcaldes/jueces ordinarios*, encargados de ejercer el control sobre *alcaldes/jueces pedáneos*, los cuales, a su vez, tenían jurisdicción en las parroquias y sitios alejados de aquellos centros urbanos.²¹⁶ La tarea del gobierno para quienes desempeñaban estos cargos fue difícil, en parte por las condiciones en que la guerra dejó al país, en parte porque carecían de la legitimidad que tuvieron sus antecesores antes de 1810 y en parte por las trabas que para su gestión se encontraron en entornos locales.

Para cumplir órdenes superiores, los alcaldes ordinarios frecuentemente conminaban a los alcaldes pedáneos, pero con la misma regularidad debían posponer dichas órdenes, justificarse ante el gobernador por las dilaciones y pedir comprensión para evitar multas.²¹⁷ En las comunicaciones oficiales se advierte que los primeros enumeraban acciones que indicaban que actuaban con premura pero trasladaban a los segundos la responsabilidad por la inobservancia y demora en las diligencias. La afirmación de un alcalde ordinario de Rionegro en 1823, según la cual “ni las suaves recomendaciones, ni las amenazas” eran suficientes para el cumplimiento de las órdenes oficiales,²¹⁸ puede ponerse en la “boca” de sus similares de Marinilla, Medellín o Santafé de Antioquia en circunstancias parecidas.

Por su parte, los alcaldes pedáneos también enumeraban sus esfuerzos para cumplir con “cuotas” exigidas (impuestos o reclutas), pero se excusaban porque no contaban con el apoyo de vecinos ni medios suficientes para dar trámite a los requerimientos.²¹⁹ En otros casos, intentaron negociaciones que favorecieran, de manera simultánea, el recaudo público y a los habitantes de pueblos pobres, argumentando diversas razones: la escasa población por los “brazos” entregados a la “guerra” y por la migración hacia zonas de colonización; la “parálisis” del comercio y la inactividad de los predios rurales; y la imposibilidad de las

²¹⁶ Véase: Claudia Vásquez Vargas. *Estructura de la administración municipal. Medellín siglos XIX y XX*. Medellín, Secretaría de Educación y Cultura de Medellín, 1997, pp.36-38.

²¹⁷ Véase, por ejemplo, comunicación de Pablo Pardo, alcalde ordinario de la ciudad de Antioquia, al Gobernador y Comandante General de la Provincia, mayo 6 de 1821. AHA. Fondo República, Sección Documentos, Tomo 927, Documento 14190, folio 17.

²¹⁸ Véase, por ejemplo, comunicación del (alcalde) juez político al gobernador, enero 22 de 1823. AHA. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 955, documento 14341, folio 258r.

²¹⁹ Véase, por ejemplo, la comunicación de Joaquín Muños dirigida al Gobernador y Comandante General, enero 16 de 1821. AHA. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 926, documento 14188, folio 189r.

pocas personas con recursos para seguir cubriendo las obligaciones tributarias del pueblo.²²⁰

Las conminaciones contra los alcaldes pedáneos en materia de reclutamiento y recaudo de impuestos, propiciaron excesos y abusos sobre personas pobres con las cuales dichas autoridades eran severas e inflexibles, razón por la cual fueron denunciadas por vecinos y personas del común.²²¹ En algunas circunstancias, para corregir “injusticias”, el gobernador aceptó la revisión de listas de contribuyentes y ordenó a los alcaldes pedáneos que redistribuyeran cuotas, imponiendo gravámenes más altos a la población “pudiente”.²²²

Los mandatos de autoridades superiores también fueron neutralizados por la acción de las personas directamente afectadas por ellos. Quienes se consideraban pobres, de

²²⁰ Por ejemplo, ante una orden de recaudo, los habitantes, el procurador general de la villa y los integrantes del cabildo de Marinilla, solicitaron una acción “justa” que contemplara la situación de “decadencia” y “el triste estado” del vecindario: en la población sólo quedaba “la masa de hombres pobres jornaleros, y arruinados labradores” sobre quienes recaía obligaciones difíciles de cumplir con la “patria”. Comunicación del Cabildo de Marinilla al Gobernador. Marinilla, julio 14 de 1821. AHA. Fondo República, Sección Documentos, Tomo 927, Documento: 14191. Folio. 328. Véase también, Comunicación de Ignacio de Hoyos, procurador de Marinilla, dirigida al Cabildo y Regimiento. Marinilla, julio 22 de 1821. Serie: Fondo República, Sección Documentos. AHA. Tomo 927, Documento 14191, Folio 327.

²²¹ Un vecino de Yolombó, denunció al alcalde/juez Luis Moreno, por aprovecharse de su cargo para beneficiarse personalmente: exigía contribuciones generales en dinero y víveres, adicionales a los establecidos oficialmente; no invertía tales recursos en los “objetos” para los que se exigían; sacrificaba ganado para alimentar las tropas y requería el pago al vecindario; subvaloraba reses que tomaba de vecinos y transeúntes y sobrevaloraba las que pertenecían a su familias; extraía para su casa, carne y maíz de las tropas; inventaba recibos de \$10 por compra ficticia de gallinas para alimentar la tropa; no expedía los recibos correspondientes a bienes que solicitaba de habitantes; pagaba testigos para evitar acusaciones. Las pruebas aportadas fueron suficientes para que el Gobernador separará del cargo de alcalde/juez a Luis Moreno y ordenara una investigación judicial. Véase, comunicación de Policarpo López, al Gobernador de la Provincia. AHA. Fondo República, Sección Documentos, Tomo 902, Documento 13940, folios 995, 1057, 1069, 1070, 1073, 1077, 1081 y 1083.

²²² Por ejemplo, un vecino de Yarumal, denunció a los comisionados para distribuir el cubrimiento de un empréstito extraordinario, porque le asignaron un impuesto de \$16 sin considerar su “escasa fortuna”; para hacerlo efectivo remataron en subasta pública un caballo que le servía en su labor. Rivas se resentía por “la parcialidad y notoria injusticia de los reguladores” quienes hacían “gravitar todo el peso del desembolso sobre la parte más pobre y desgraciada”, los cuales, para cumplir con su parte debían “sufrir las vejaciones más degradantes [y privarse] de las cosas más necesarias a la conservación de la vida”. El gobernador Francisco Urdaneta ordenó que la comisión corrigiera el “exceso de la cuota repartida a varios individuos” y les recordó que tenían “instrucciones para hacer gravitar el empréstito sobre los pudientes con respecto a los miserables”. Solicitud de Carlos Rivas al Gobernador y Comandante general de Armas. Yarumal (sin fecha). AHA. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 938. Documento 14250, Folio 120.

familias numerosas y con medios precarios de subsistencia, solicitaron formalmente la rebaja de pagos, la exención del reclutamiento y de otros servicios personales. Las comunicaciones dan cuenta de una cantidad de sujetos que preferían seguir el trámite oficial para interceder o reclamar ante “funcionarios” superiores buscando “justicia” para sus casos, que desconocer abiertamente los requerimientos y emprender el camino de la evasión o someterse a la persecución oficial. Aunque no era una constatación, el gobierno provincial se mostraba dispuesto a transigir con las personas, autorizaba descuentos y aceptaba el olvido de cuentas atrasadas con el fin de obtener un pago parcial de impuestos nuevos.²²³

Así pues, en los años inmediatos a la instauración del sistema republicano, las autoridades centrales y provinciales se enfrentaron con dificultades para lograr que sus subordinados hicieran cumplir sus mandatos. A menudo, los alcaldes ordinarios se consideraban “maniatados” para garantizar el cumplimiento de las directrices oficiales debido a que dependían para el éxito de su gestión de alcaldes pedáneos que consideraban negligentes, incompetentes y desobedientes. Estos, a su vez, manifestaban su ignorancia de los trámites oficiales, revelaban el precario respaldo logístico para su gestión y denunciaban el poco apoyo de los vecinos, pero es evidente que protegían intereses particulares y en algunas oportunidades intermediaron a favor de los pueblos que gobernaban, cuando los requerimientos resultaban excesivos en comparación con las capacidades locales. Esta circunstancia dio lugar a negociaciones implícitas que se notan en comunicaciones en que, de un lado, se demandaba recursos significativos para las localidades y, del otro, se aportaba sólo una porción de ellos, es decir, transacciones cotidianas informales que revelan una relativa y no declarada conformidad del gobierno provincial para lograr el cumplimiento parcial de sus mandatos y cierta “habilidad” local para contenerlos.

²²³ Por ejemplo, Un vecino de Guarne, solicitó al Gobernador la exención del pago de impuestos pues era objeto de varias contribuciones: la primera por \$25, de los cuales sólo pagó \$2; la segunda de un peso, pagada completamente; la tercera de \$4 por su tierra. Esta última no pudo pagarla porque le reclamaron \$23 adicionales que debía de la primera contribución. El vecino afirmaba que no podía cumplir con el impuesto salvo que decidiera llevar a la miseria y al hambre a su familia. El Gobernador, finalmente, lo eximió del pago de los \$23 que adeudaba y ordenó a los comisionados del cobro para que, “en atención a su pobreza y familia numerosa”, la cantidad restante la cubrieran “los pudientes” del listado de repartimiento. Comunicación del alcalde pedáneo de Guarne, al Gobernador Comandante de la Provincia de Antioquia, 27 de junio de 1820. AHA. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 911, Documento 13990, folio 607-609.

1.2 El jefe político: el “agente” formal del gobierno central en ámbitos locales

La primera ley de régimen político administrativo de la República, expedida el 11 de marzo de 1825, cambió el nombre de los alcaldes ordinarios, que pasaron a llamarse *alcaldes municipales*; cuando ejercían en capitales de cantón, cumplían las funciones de *jefes políticos*, razón por la cual casi siempre se fundieron ambos cargos. Más allá del cambio nominal, la importancia de esta ley radica en la eliminación de jerarquías urbanas coloniales entre ciudades, villas y parroquias, y en la redefinición de funciones que sitúan, formalmente, al jefe político en un lugar clave en la centralización política.

La figura del jefe político fungía como eslabón entre el gobierno provincial y el parroquial para ejercer funciones claves para la centralización política. Florentino González (1805-1874), uno de los pocos estudiosos de la administración pública en la Colombia de la primera mitad del siglo XIX y, al tiempo, político influyente y promotor de las ideas liberales, explicó claramente el carácter y función de las jefaturas políticas. En términos generales planteaba que el “jefe de la administración”, para nuestro caso el gobierno central, debía contar con un “agente” que llevará a la práctica sus órdenes, es decir, que garantizara que la acción de la autoridad fuera “transmitida” a diferentes puntos del país. Este agente era el jefe político, cuya función se asemejaba a la de los antiguos *merino* español, *mair* francés y *sheriff* inglés, dirigida, en general, a neutralizar poderes locales autónomos o “anular el poder feudal” a favor de una autoridad central.²²⁴

Al jefe político le correspondía comunicar leyes, decretos y providencias superiores; ejercer control administrativo sobre las municipalidades; cuidar que los alcaldes cumplieran sus funciones regularmente, que los escribanos llevaran correctamente protocolos, procesos y oficinas; verificar que las juntas de manumisión desempeñaran sus funciones y que en los resguardos se impartiera educación a los indígenas; también debían presidir la junta de vacunas y eran responsables de fiscalizar la inversión de recursos públicos en obras de beneficencia y educación pública.²²⁵

²²⁴ Florentino González. *Elementos de ciencia administrativa. Comprende el bosquejo d un sistema de Administración Pública para un Estado Republicano*. Bogotá, Esap, 1994, pp. 240-245.

²²⁵ Véase: AHA. Publicaciones Oficiales. *Leyes y decretos (1825-1826)*. Tomo i 525. Ley de 11 de marzo de 1825, pp. 22-25.

Como autoridad gubernamental y económica del cantón, los jefes políticos tenían la tarea de recibir, organizar y transmitir al gobierno provincial, la información que suministraban los alcaldes sobre habitantes, clasificados por partidos y diferenciados entre mujeres, hombres y esclavos; matrimonios, nacimientos y defunciones; número de casas en cada parroquia, incluidas las de zonas rurales; existencia de ganado de todo tipo y precio medio de cada cabeza; especies vegetales y animales, maderas, cultivos y pesquerías; minas, propietarios y tipo de metales que producían; remate de diezmos; ríos navegables y empresas de navegación; fabricas y manufacturas; tierras baldías y su extensión; enfermedades ordinarias.²²⁶ En general, estas funciones fueron retomadas a partir de 1834, cuando se expidió una nueva reforma para adaptar el andamiaje político administrativo a los postulados de la Constitución de 1832 (Ver Anexo 1. Cronología).

Sin embargo, tanto las intenciones que inspiraban una figura como la del jefe político y las funciones que se les atribuyeron, chocaron con una realidad local difícil. El presidente Simón Bolívar intentó constituir un poder ejecutivo fuerte que propiciara el cumplimiento de sus mandatos en ámbitos parroquiales, pero se encontró, según José Manuel Restrepo, con las trabas derivadas del sistema republicano.²²⁷ Se ha afirmado que, ni bajo facultades extraordinarias, fue fácil hacer efectiva dicha autoridad en áreas remotas.²²⁸ Sin embargo, se puede aseverar que los límites y obstáculos venían, más que de cuestiones derivadas del sistema formal, de las características de los gobernantes cantonales y parroquiales (expuestas en el capítulo anterior) y de las circunstancias que los rodeaban.

En la provincia de Antioquia, los jefes políticos se encontraron frecuentemente con dificultades que hacían ardua su labor y entorpecían la centralización política. Cabe mencionar el medio geográfico atravesado por selvas y bosques, las distancias físicas entre ciudades, villas, parroquias y lugares poblados en la frontera, el poco tiempo en que debían

²²⁶ Véase: *Gaceta de Colombia* No. 212. Bogotá, 6 de noviembre de 1825, p. 2. “Decreto del poder ejecutivo”, 4 de octubre de 1825.

²²⁷ El congreso de 1821 trató de diseñar una “instrucción de intendentes” inspirada en la de Nueva España (1876), pero era inadaptable a Colombia por promulgarse en un régimen de monarquía “absoluta”. José Manuel Restrepo. “Memoria [del] Secretario de Estado y del Despacho del Interior [de 1822]”. En: Luis Horacio López Domínguez (compilador). *Administración de Santander 1820-1825*. Tomo I. Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990, p. 106.

²²⁸ Véase: David Bushnell. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Op. Cit. p. 52. Joseph León Helguera ha afirmado que el gobierno parroquial, donde existía, era “terrible”. *The First Mosquera Administration*. Ann Arbor, University Microfilms International, 1981, p. 115.

ejecutarse los mandatos oficiales, pero sobre todo, la falta de personal idóneo para el apoyo en las tareas de gobierno.

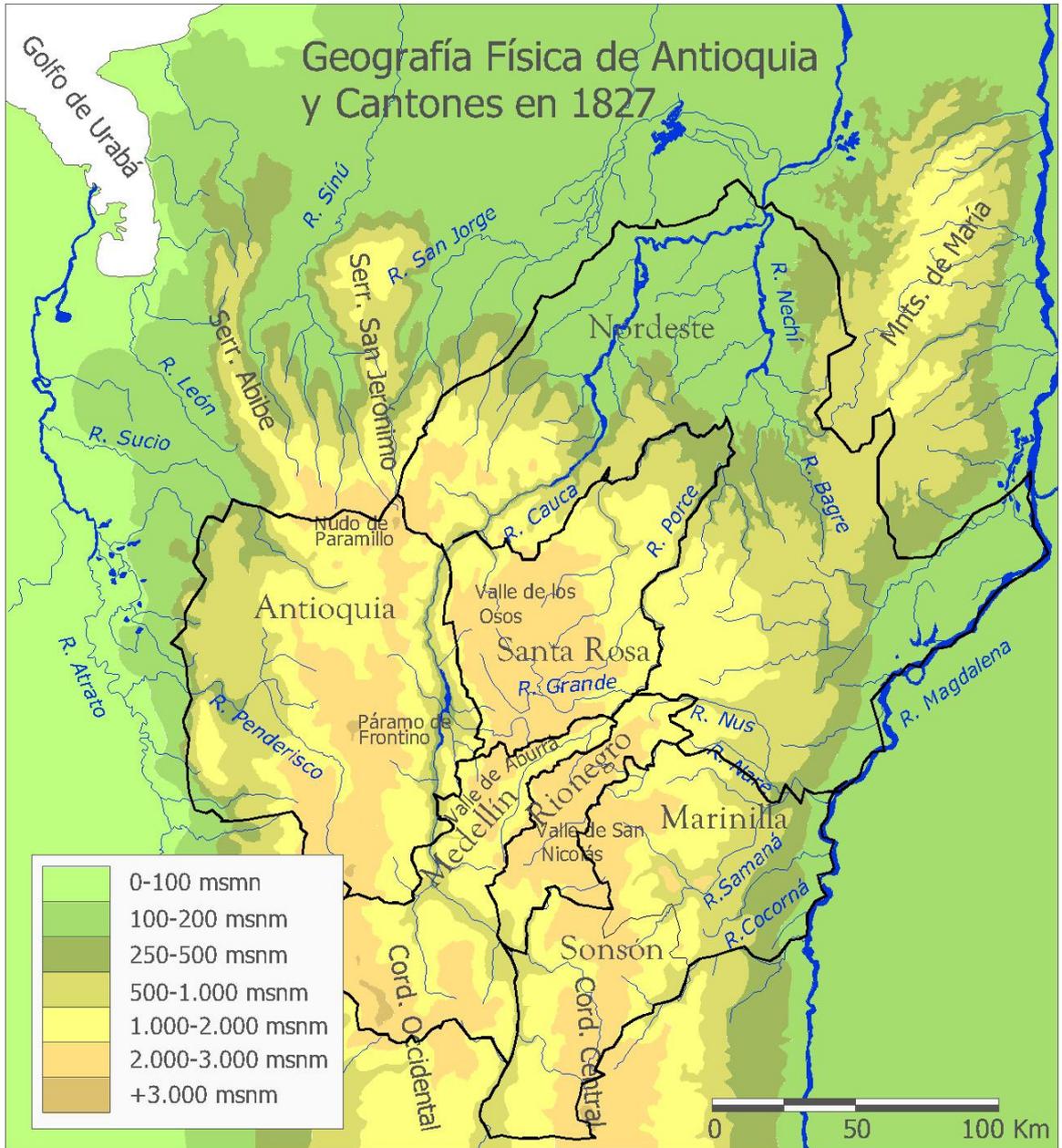
Para los jefes políticos fue difícil cumplir funciones de control político administrativo que implicaban una labor continua de seguimiento y presión sobre subalternos parroquiales, quienes eran destinatarios de leyes emitidas por la administración central y, al mismo tiempo, fuentes básicas de información sobre población, recursos e impuestos locales, necesaria para el gobierno central. De las visitas oficiales a las parroquias para examinar la gestión de alcaldes, el cumplimiento de decretos y circulares y constatar el funcionamiento de oficinas públicas, resultaban informes extensos, en algunos casos puntillosos y con recomendaciones que debían poner en práctica alcaldes, escribanos, colectores de rentas de hacienda. Algunas de ellas sugerían aseo, orden y sistematicidad en los libros, otras cuestionaban la manera como se agrupaban “sin orden ni sistema” leyes, decretos y circulares superiores, y también se insistía en los horarios en que tales oficinas debían permanecer abiertas al público.²²⁹

Una de las tareas dispendiosas para los jefes políticos fue la gestión de la denominada “estadística general” de los cantones, es decir, la recolección, sistematización y envío de datos al gobierno provincial, pues debían exhortar, presionar y sancionar alcaldes parroquiales que no presentaban oportuna ni correctamente informes sobre población, recursos y rentas locales. El gobernador Gregorio María Urreta (1790-1872) conminaba frecuentemente a los jefes políticos cuando se retrasaban en el suministro de informes cantonales y éstos acusaban a sus subalternos por incumplir y retrasar procedimientos ordinarios. Quienes desempeñaban la jefatura se disculpaban ante el gobernador y atribuían el problema a la “morosidad” de sus alcaldes.²³⁰

²²⁹ Véase, por ejemplo, relaciones de visitas de 1827: del jefe político de Santa Rosa a las parroquias del cantón. AHA. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 1242. Documento 17414, folios 218r-221r; del jefe político del cantón de Medellín. Tomo 1242. Documento 17414, folios 236r-239v; del jefe político del cantón de Sonsón. Tomo 1242. Documento 17414. Folios 244r-246v; del jefe político de Marinilla. Tomo 1242. Documento 17414. Folios 284r-284v; del jefe político del cantón de Antioquia. Tomo 1247. Documento 17427. Folio 159r.

²³⁰ Véase, por ejemplo, comunicación del jefe político de Antioquia, al gobernador, de 14 de noviembre de 1827. AHA. Fondo República, Sección Documentos, Tomo 1238, documento 17404, folio 159r. El mismo jefe político acusó de negligente al secretario de la municipalidad, pues no

Mapa 4. Geografía física de Antioquia y cantones en 1827



había reportado la cuenta de propios excusando su morosidad en pretextos “fríbolos”. AHA. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 1251, documento 17435, folio 34r.

En la correspondencia oficial, los jefes políticos también intentaban salvar la responsabilidad por errores en la información estadística y denunciar la negligencia e indiferencia de los alcaldes. Esto ocurría en toda la provincia, pero se hacía más notorio en parroquias alejadas, a cargo de personas desprovistas de conocimientos básicos para la administración. Por ejemplo, Francisco Londoño, jefe político de Antioquia, se retrasó en el suministro de datos sobre “industria” del cantón en 1826. Para justificarse, argumentó que la tardanza se debía a la “inacción” de alcaldes parroquiales, a los que les había dirigido varios oficios sin obtener una respuesta oportuna. Los de Urrao, Anzá, Sacaojal y San Jerónimo, por ejemplo, enviaron “unas noticias muy diminutas y poco conformes con el decreto del Supremo Gobierno”, con el agravante de que por la premura para entregar los informes “no se les pudieron regresar para que se hicieran los correctivos necesarios”. Varios años después, otro jefe político le manifestaba al gobernador que los alcaldes se tardaban “una multitud de tiempo” para dar los informes y, aun así, no eran “exactos i hay que reclamarlos una i otra vez, por cuyas razones la jefatura jamás puede ni podrá cumplir [...] las órdenes de la Gobernación con la puntualidad que ella desea”.²³¹

Las relaciones entre jefes políticos y alcaldes parroquiales eran arduas, en parte, por la dificultad para recabar información fiable y veraz sobre población, recursos y hacienda parroquial. En áreas periféricas, en donde había menos personas ilustradas, la calidad de los datos era cuestionable y las dudas más notorias. Por ejemplo, en 1826, Joaquín Gómez, jefe político de Marinilla, remitió al gobernador los cuadros estadísticos de su jurisdicción, advirtiéndole que faltaban los de la parroquia de Canoas (Jordán) pues el alcalde no los había remitido pese a que lo había reconvenido y amenazado. Lo llamativo de este oficio es que Gómez alertaba a su superior Urreta porque desconfiaba, en general, de los datos

²³¹ Véase, respectivamente, Oficio de Francisco Londoño, jefe político de Antioquia, al gobernador, octubre 12 y noviembre 12 de 1826. AHA. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 1235, Documento 17396, folios 229 y 318. Oficio de Juan A. Montoya, Jefe Político del Cantón de Antioquia, al Gobernador de la Provincia, abril 7 de 1847. AHA. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 1576, Documento 1, folio 263.

suministrados sobre el cantón, pues no los encontraba “muy bien puestos por la mucha estupidez de los alcaldes parroquiales”.²³²

Frecuentemente los jefes políticos pusieron de presente el desinterés, descuido e ignorancia de los alcaldes para presentar sus informes, pero algunos jefes no perdían la oportunidad para señalar los “verdaderos” responsables de dicha situación: los cabildos (municipalidades) encargados de elaborar las ternas a partir de las cuales eran nombrados los alcaldes parroquiales. Por ejemplo, Cayetano Lorenzana, jefe político de Antioquia en 1828, excusó a los alcaldes que incurrieron en errores, dejó de imponerles multas y cuestionó a los encargados de nominarlos. Teniendo como pretexto el informe del alcalde de Buriticá, que evidenciaba desacato de órdenes para suministrar información estadística, Lorenzana afirmó que los culpables del retraso no eran éstos sino los que elegían “hombres fusilánimes”, que no entendían que las órdenes superiores debían “cumplirse sin demoras” y que carecían de “recursos o advitrios para acelerar los trabajos [informes]”.²³³

Así pues, los alcaldes frecuentemente se retrasaron en el suministro de información debido a la irregularidad con que desempeñaron el cargo y a la inexperiencia en el registro de datos. La información reportada era incompleta, inexacta y no se verificaba, lo que dejaba dudas sobre la veracidad de la estadística oficial. Puede que esto reflejara la ignorancia de asuntos relacionados con la administración pero no debe descartarse también la intención de estos servidores públicos de entorpecer la labor de sus superiores y de salvaguardar intereses locales suministrando información inexacta o vaga sobre recursos locales. Esto limitó la “legibilidad” en Antioquia de los entornos locales, es decir, restringió la posibilidad del gobierno central de una visión más exacta de la gente y de los recursos.

2. El gobierno cantonal mediante la exhortación y la sanción económica

El presidente Francisco de Paula Santander (1792-1840) durante su segunda administración (1832-1837) puso especial atención en la gestión formal de los asuntos

²³² Oficio de Joaquín Gómez, jefe político del Cantón de Marinilla, al Gobernador de la Provincia, octubre 30 de 1826. AHA. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 1235, Documento 17396, folio 370.

²³³ Oficio de Cayetano Lorenzana, Jefe Político y de Policía de Antioquia, al Gobernador de la Provincia, 29 de noviembre de 1828. AHA. Fondo República, Gobierno Provincial, Tomo 1254, Documento 17441, folio 199.

oficiales, fue meticuloso con la administración pública y buscó el manejo cuidadoso de las finanzas. Pensando en la legalidad de los actos públicos y en la acción administrativa oportuna, prestó especial interés a la forma y al procedimiento, lo que se reflejaba en circulares y oficios que trataban de ilustrar sobre el tema y que buscaban evitar omisiones legales, retrasos, errores o inconsistencias en las normas, la información y trámites públicos.²³⁴

El interés del gobierno central por el orden administrativo se reflejó en el contenido de la Ley de régimen político administrativo de 19 de mayo de 1834, que era extensa y puntillosa en el control de la gestión oficial. No sólo tenía un mayor articulado (237 artículos comparados con 127 de la de 1825), sino que precisaba detalles relacionados con atribuciones y responsabilidades de cada una de las instancias de gobierno. Por ejemplo, se incrementaron funciones de control político administrativo asignadas a los jefes políticos, que reforzaban su condición de “clavijas” entre gobierno central y entornos parroquiales.

La norma, en sí misma, no implicó un cambio radical en la gestión político administrativa, que seguía a cargo de jefes políticos y alcaldes parroquiales inmersos en circunstancias que la dificultaban e interferían en el cumplimiento de los mandatos de las autoridades superiores. En la gobernación de Antioquia, por ejemplo, los datos oficiales de las parroquias seguían siendo dudosos, reportados tardíamente y publicados de manera incompleta. La situación llegó a tal punto que Lino de Pombo, secretario del Despacho del Interior de la República, en 1836 llamó públicamente la atención del gobernador Francisco Antonio Obregón (1802-1869), para “ecsitar [su] zelo” con el fin de que obtuviera exacta y oportunamente las “noticias” oficiales y le recordó las facultades coactivas que tenían gobernadores y jefes políticos para “apremiar” y “penar” con multas a quienes no cumplieran órdenes y providencias superiores, incluidos párrocos renuentes o morosos en la remisión de listas de nacimientos, matrimonios y entierros.²³⁵

²³⁴ Véase: David Bushnell. *Una nación a pesar de sí misma. De los tiempos precolombinos a nuestros días*. Bogotá, Planeta, 1996, pp. 128-130.

²³⁵ Entre 1834 y 1836, la gobernación a cargo de Juan de Dios Aranzazu (1789-1845) reportó de manera incompleta y tardía los cuadros generales sobre población, educación y manumisión, los cuales debían ser elaborados con datos que transmitían las jefaturas y que no fueron debidamente comunicados por la demora de los alcaldes parroquiales. Pombo conminó al Gobernador y expuso el plazo y los parámetros para la presentación de informes. “Circular de la

La indicación del Secretario del Despacho del Interior no puede pasarse por alto porque marcó un derrotero para la gestión de gobernadores y jefes políticos. Las normas autorizaban a estos últimos para sancionar subalternos que no cumplieran con su labor y para solicitar la remoción de “funcionarios” ineptos o negligentes.²³⁶ Estas facultades fueron usadas contra alcaldes parroquiales que no suministraban los datos requeridos y contra oficiales de menor rango que aparentemente no cumplían con sus deberes, lo que en algunos casos derivó en acusaciones por extralimitaciones y abuso de poder.²³⁷

Un campo en el que se advierte este derrotero es en el control de los asuntos referidos a la hacienda pública. Durante la segunda administración de Santander, mejoró la confección de los presupuestos nacionales y la recaudación de rentas.²³⁸ Esto último se debe, en general, a la creación de cargos especializados en la recolección de impuestos,²³⁹ a

Secretaría del Interior i Relaciones Exteriores al Gobernador de Antioquia”. *Constitucional de Antioquia* No. 165. Medellín, 29 de mayo de 1836.

²³⁶ Artículo 61 de la Ley de 19 de mayo de 1834. AHA. Publicaciones Oficiales. Leyes y decretos (1833-1834). Tomo i 532, pp. 107-108.

²³⁷ Por ejemplo, el oficial de la jefatura política de Medellín con seis años de antigüedad en el cargo, acusó a Juan Santamaría, jefe político, por abuso de autoridad pues lo encarceló tres días por no cumplir con el deber (que no era el suyo) de fijar y publicar en la plaza pública unas leyes del Congreso. Meza cuestionó la actitud de Santamaría, al que acusó de actuar como “un sultán” que se guiaba administrativamente según sus caprichos. El oficial recordaba que en la época de administración monárquica ya había pasado, que bajo el amparo de la constitución nadie quería ser esclavo y que, por tanto, era una pretensión vana del jefe político querer mandar por su “absoluta voluntad”. En consecuencia, decía que no conocía más deberes que los que le asignaba la ley y recordaba que un gobierno que actuara en concordancia con ella no podía tolerarse que los “funcionarios” oprimieran a sus subalternos por capricho, ignorancia y mala voluntad. Cesáreo Meza. *Al público*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1836 (HS1/D109/F143).

²³⁸ Los reportes de Francisco Soto, Secretario de Hacienda entre 1833 y 1837, sobre cobro de rentas (aduanas, tabacos, aguardiente, diezmos, papel sellado, correos, alcabalas, multas entre otros) son positivos en general, aunque los de su sucesor, Juan de Dios Aranzazu, presentan una disminución. Véase, respectivamente, Margarita González. “Aspectos económicos de la administración pública en Colombia, 1820-1886”. En: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, No. 12-13. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1986, pp. 71-75. Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander*. Tomos IV, V, VI. Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990. Francisco Antonio Obregón. “Finaliza el mensaje interrumpido [...]”. *Constitucional de Antioquia*. No. 234. Medellín, 24 de septiembre de 1837.

²³⁹ Durante el gobierno de Santander se creó la figura del contador provincial, adicional a la de tesoreros y recaudadores provinciales, municipales y comunales, el cual contribuyó al mayor control de las rentas públicas de las provincias. Los tesoreros y recaudadores también contaron con facultades coactivas para mayor éxito de su gestión. A partir de 1841 se ordenó la creación de la figura del tesorero cantonal para concentrar funciones que anteriormente desempeñaban los tesoreros de rentas municipales, de manumisión y parroquiales; el nuevo tesorero era nombrado por el Consejo Municipal y podía ser removido por el gobernador previo informe de la corporación o

la simplificación de procedimientos,²⁴⁰ a las reformas normativas y a la facultad coactiva dada a los jefes políticos. A continuación me enfocó en estas dos últimas.

A diferencia de la ley de 1825 que ocupó unas pocas líneas en el tema de rentas, la de 1834 dedicó 22 artículos a reglamentar las rentas provinciales, municipales y comunales. Los jefes políticos ampliaron su responsabilidad en la inversión, vigilancia y reporte de rentas cantonales y fondos públicos para colegios, cárceles, hospitales, puentes y caminos, lo que suponía una mayor fiscalización de los servidores que las recaudaban. En casos delicados de “desgreño” administrativo, como se expondrá en el siguiente capítulo, la gobernación designó jefes políticos para que se ocuparan especialmente en el arreglo de las cuentas, así ello implicara la remoción y sanciones pecuniarias para alcaldes, tesoreros y recaudadores parroquiales.

Estos esfuerzos no habrían dado resultado sin una gestión de quienes ejercían el control local sobre el recaudo de tales rentas. Los jefes políticos debían presentar sus cuentas al contador de la provincia y éste, a su vez, las reportaba al gobierno provincial. Al evaluar el desempeño fiscal de la provincia de Antioquia en 1837, el gobernador Francisco Antonio Obregón reconoció un recaudo mayor del que se esperaba, debido a “la eficacia”, “atención” y “arreglo” de jefes políticos y concejos municipales y comunales,²⁴¹ es decir, a su capacidad para presionar el cumplimiento de órdenes superiores bajo la amenaza del apremio y la multa.

Para lograr este objetivo fue necesaria la dedicación de los jefes políticos pues con frecuencia las cuentas se procesaban y reportaban mal. Todavía en 1836, el gobierno

del jefe político; el salario que recibía era un porcentaje de las rentas que recaudaba. Ley de junio 25 de 1841 sobre reforma de la administración cantonal. En: *Codificación Nacional, 1841-1842*. Bogotá, Imprenta Nacional, 1927, pp. 472-476.

²⁴⁰ Por ejemplo, se concibieron cuadros para reportar impuestos provinciales, municipales y comunales recaudados entre vecinos, habitantes y transeúntes, lo que provocó numerosas consultas oficiales. “Aviso”. *Constitucional de Antioquia*. No. 173. Medellín, 24 de julio de 1836. La Cámara Provincial autorizó al contador de rentas provinciales para concebir “un reglamento i modelos” para uniformar y simplificar las cuentas. *Constitucional de Antioquia*. No. 187, Medellín, 30 de octubre de 1836. El gobierno de José Hilario López (1849-1853) buscó la perfección de instructivos, modelos y formatos para el registro y presentación de cuentas de la hacienda parroquial y cantonal. *La Estrella de Occidente*. No. 138. Medellín, 29 de abril de 1849, p. 2.

²⁴¹ Francisco Antonio Obregón. “Finaliza el mensaje interrumpido [...]”. *Constitucional de Antioquia*. No. 234. Medellín, 24 de septiembre de 1837.

provincial se quejaba por las dificultades para calcular ingresos por rentas pues “permanecen envueltas en desorden i confusión”.²⁴² Para subsanar la inexactitud, insuficiencia y tardanza en el reporte de información, los jefes políticos y las instancias autorizadas apelaron a los instrumentos coactivos a su disposición. Mediante exhortaciones, amonestaciones y apremios buscaron mayor diligencia de alcaldes y demás responsables de las rentas y gastos públicos, aunque el uso de estos dispositivos de control administrativo despertaba animosidades entre el personal subordinado. Ante la inutilidad de las exhortaciones, las autoridades acudían a la sanción económica, que trataba de hacerse efectiva pese a los argumentos de los sancionados.²⁴³

En algunas ocasiones la situación obligó la intervención de instancias superiores para poner fin a lo que consideraban “abuso” y “desobediencia” de recaudadores, tesoreros y colectores de rentas municipales, comunales, de cofradías, mayordomías, obras pías de beneficencia y caridad.²⁴⁴ En otras oportunidades, las reprensiones de los jefes políticos fueron directamente contra los subalternos, como en enero de 1837, cuando los quince alcaldes del cantón de Medellín fueron multados con sumas entre \$16 y \$36, por el incumplimiento de normas relacionadas con los recursos para construcción y reparación de caminos.²⁴⁵

Ahora bien, debe advertirse que estos esfuerzos del gobierno central por mejorar el control fiscal no fueron permanentes, a veces dependían de la voluntad de “funcionarios” subalternos y fueron susceptibles a las contingencias producidas por las confrontaciones

²⁴² La situación no sorprende si se considera, por ejemplo, lo que sucedía en el cantón del Nordeste, tema sobre el que volveré en el próximo capítulo. Véase: Acuerdo Municipal del Concejo del Nordeste. AHA. República, serie documentos. Tomo 2935, Documento 10, folio 133.

²⁴³ El alcalde de Nueva Caramanta, se dio por notificado de la comunicación del jefe político de Medellín, que prevenía al tesorero que “ninguna excusa será bastante para excusarse de pagar la multa de \$25” por dejar transcurrir tres meses sin informar sobre las rentas comunales. Comunicación de José María Granado, alcalde de Nueva Caramanta, al jefe político de Medellín, 12 de abril de 1846. AHA. Fondo República, Sección Documentos, Tomo 1559, documento 1, folio 7.

²⁴⁴ La Cámara Provincial otorgó 90 días para que subordinados se pusieran al día con sus cuentas, de lo contrario impondría multas de \$20 a los administradores, tesoreros, colectores y recaudadores de rentas municipales, hospitales y comunidades, y de \$8 a colectores de rentas comunales, cofradías o mayordomías \$8. *Constitucional de Antioquia*. No. 187, Medellín, 30 de octubre de 1836.

²⁴⁵ Fueron multados los alcaldes de Medellín, Barbosa, Girardota, Copacaban, Hatoviejo, Aná, San Cristóbal, Belén, Envigado, Itagüí, Estrella, Heliconia, Amagá, Titiribí, Fredonia. *Constitucional de Antioquia*. No. 198, Medellín, 15 de enero de 1837.

armadas, como la que enfrentó a los colombianos entre 1839 y 1842 (Véase Anexo 1. Cronología). Un reporte del contador sobre el manejo de las cuentas de caminos, educación y otros ingresos locales, muestra que, entre 1841 y 1845, hubo fallas importantes en casi quince parroquias de la provincia, razón por la cual los responsables quedaron incurso en multas que podían ser incrementadas.²⁴⁶ De otro lado, los cuestionamientos y sanciones se extendieron incluso a los responsables de los cargos claves en esta gestión, quienes en ocasiones fueron acusados de negligencia. Al hacer el balance de su gestión en 1847, el gobernador Mariano Ospina Rodríguez (1805-1884) afirmó que el contador provincial no cumplía sus funciones, que las cuentas (provinciales, municipales y comunales) requerían un examen escrupuloso y oportuno, y que el archivo y los libros estaban notablemente desordenados.²⁴⁷

Así pues, el interés del gobierno central por los asuntos formales, las reformas normativas para mejorar el recaudo, la creación de instancias provinciales y cantonales que concentraran la gestión (recaudación, ejecución e informe) de rentas públicas en ámbitos locales y la simplificación de los formatos, incidieron favorablemente en la hacienda pública. Sin embargo, los dispositivos coactivos, sobre todo exhortaciones y apremios en dinero contra alcaldes, colectores de rentas y otros servidores públicos, se convirtieron en un acicate para el cumplimiento de las formas y las rutinas relacionadas con la hacienda pública, lo que implicó un avance transitorio para las autoridades centrales en su propósito de establecerse localmente. En este avance, los jefes políticos desempeñaron un papel

²⁴⁶ De acuerdo con informe del contador provincial, la Cámara declaró a los responsables de tales cuentas “incursos en la multa de diez pesos por cada una de ellas”, siempre que no comprobaran lo contrario y conminó a pagar veinte pesos a los que no las presentaran antes de treinta días. Cantón de Medellín: cuentas de caminos y de hospital de 1845 de la ciudad de Medellín; de escuelas de Barbosa, Amagá y Titiribí de 1841 a 1845; de caminos de Barbosa de 1841 a 1845; de Belén y Barbosa entre 1841 y 1845; las rentas del Colegio Académico y las de rector de 1845; las de escuelas de Envigado e Itagüí de 1845. Cantón de Antioquia: cuentas municipales de Antioquia de 1844 a 1845; de manumisión, escuela, caminos y comunales de 1845; de escuela de 1845 en San Jerónimo; de fábrica de 1841, 1843, 1844 y 1845 en Antioquia, del hospital de 1841 a 1845 de Antioquia. Cantón de Santa Rosa: las cuentas de caminos de Campamento, del año 1845; de caminos, fábrica y comunales de 1840 a 1845, de Cáceres. Cantón de Marinilla: las cuentas comunales de Santuario, de escuelas en el Peñol y Vahos de 1845. *El Antioqueño Constitucional* No. 11. Medellín, 15 de noviembre de 1846, p. 42.

²⁴⁷ Mariano Ospina Rodríguez. “Informe”. *El Antioqueño Constitucional*. No. 46. Medellín, 18 de julio de 1847.

central pues fueron quienes trataron de hacer cumplir las órdenes del gobierno central mediante apremios contra sus subalternos parroquiales.

3. El control administrativo de instancias judiciales

A partir de 1834, con la diferenciación judicial y ejecutiva en ámbitos locales (ver capítulo 9), el jefe político adquirió poder y responsabilidad en materia de control administrativo de las instancias judiciales locales (jueces letrados de cantón/circuito y jueces parroquiales), responsabilidad que dio origen a enfrentamientos con integrantes de esa rama del poder público así como con ciudadanos comunes que se sentían víctimas de los que a menudo consideraban procedimientos abusivos o excesivos. Como parte de esa nueva responsabilidad, debía exigir trimestralmente lista de causas pendientes y “fenecidas”. Aunque no ejercía funciones judiciales, debía tomar providencias para impedir e investigar la comisión de delitos y contravenciones; podía interrogar y asegurar a una persona sindicada, pero debía remitirlo con la documentación a un juez o tribunal máximo a las doce horas de su retención; debía perseguir a personas requeridas o sujetas a otra autoridad; tenía facultades para ejecutar o hacer ejecutar los apremios y penas correccionales impuestas por violación de leyes de policía, así como para imponer arrestos de no más de tres días o multas inferiores a cincuenta pesos a quienes se les demostrara desobediencia o irrespeto a su autoridad; podía dictar “órdenes convenientes” para controlar excesos o atentados contra la propiedad de ciudadanos por parte de militares acantonados o en tránsito.²⁴⁸

El intento por cumplir estas funciones incentivó conflictos locales, algo que se puede apreciar en las acusaciones recíprocas entre jefes políticos y jueces. Por ejemplo, en el cantón de Rionegro ocurrió un caso que se extendió por dos años, y que vale la pena mencionar pues ilustra el tipo de confrontaciones entre “funcionarios” que desempeñaban tareas institucionales complementarias, pero que en la práctica parecían opuestas por rivalidades locales (ver capítulo 9). Desde enero de 1845, el jefe político, Manuel Emilio Calad acusó al juez letrado del circuito, Álvaro Callejas, por lo menos en cuatro ocasiones por diferentes motivos: actuar oficialmente demostrando “favoritismo”, ultrajar las leyes,

²⁴⁸ Artículos 62 y 63 de la Ley de 19 de mayo de 1834. AHA. Publicaciones Oficiales. Leyes y decretos (1833-1834). Tomo i 532, p. 108.

alterar el orden público y excederse en funciones. Se trataba, en su mayoría, de casos en que, a pesar de que el juez había proferido sentencias condenatorias (por riña con heridos, por incendio de la puerta de la administración de tabaco y por otros casos que no fueron comunicados al jefe político), nunca puso formalmente a disposición del jefe de policía a los condenados, sino que los envió a la cárcel, les concedió libertad a cambio del pago de las costas del proceso y los liberó sin ninguna fórmula legal conocida.²⁴⁹

Consideraba el jefe político que por ese medio el juez sustraía a los reos de la pena a que los había condenado, que se había burlado la vindicta pública impidiendo el castigo de “los criminales” con menosprecio de las leyes y de la moral, y se había usurpado atribuciones del Tribunal Superior que era el único que podía exonerar a responsables en esos casos. Para Calad, la acción del juez era “un crimen de tal naturaleza” que conmovía en sus “cimientos el edificio social”. Planteaba que con esas actuaciones, en que el juez protegía “escandalosamente” a delincuentes, resultaría en vano que se dictaran “disposiciones saludables” para refrenar delitos, que se asignaran deberes a las autoridades para castigarlos, que se esforzara el poder ejecutivo y sus agentes para vigilar su puntual cumplimiento.

Ante la reiteración de la conducta del juez Callejas, el jefe político le pidió al gobernador que interviniera para que “el hacha de la lei” se descargara sobre el funcionario culpable por la que consideraba “una larga cadena de crímenes”. La solicitud dio resultado pues en junio de 1845 apareció una nota del Tribunal del Distrito Judicial de Antioquia, mediante la cual se suspendía de actividades y se dictaba auto para el seguimiento de un juicio contra Callejas, del cual, al parecer salió sin mayores dificultades.

A partir de marzo de 1846, un nuevo jefe político, Ignacio Mejía, denunció nuevamente al juez letrado del circuito por actuaciones similares, es decir, porque llevaba a la cárcel y liberaba a reos, sin poner en conocimiento al jefe político, encargado legalmente

²⁴⁹ Este caso se sustenta en: Oficios de Manuel Emilio Calad, Jefe Político del cantón de Rionegro, al Gobernador de la Provincia. Rionegro, enero 17, febrero 22 y marzo 1 de 1845. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno Provincial. Tomo 1546, documento 1, folios 246, 479 y 488, respectivamente. Oficio de Ignacio Mejía, de la Jefatura Política de Rionegro, al Gobernador de la Provincia. Rionegro, junio 14 de 1845. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno Provincial. Tomo 1546, documento 1, folio 600.

de su custodia, así como por la fuga de reos. Consideraba Mejía que con esas actuaciones se rompía la “confianza” y la “buena armonía” entre “funcionarios” y se alimentaba la impunidad, afectaba el orden de las cárceles, la tranquilidad pública, y “paralizaba” la acción de las autoridades, pues algunos de los liberados eran sujetos “viciosos” que debían permanecer bajo la acción de la policía.²⁵⁰

Así pues, pese a las atribuciones formales relacionadas con el control de instancias judiciales, los jefes políticos se encontraron con jueces que, por motivo de la diferenciación de poderes públicos en ámbitos locales, fueron celosos de cualquier intromisión. Las rivalidades y enfrentamientos entorpecieron no sólo la posibilidad de una acción mancomunada entre autoridades locales, sino también, el intento del gobierno central por ejercer un mayor control institucional en ámbitos parroquiales.

4. La insuficiencia del poder formal para preservar el orden público

La preservación del orden social y político fue otro campo en el que los jefes políticos adquirieron y acumularon poder formal. Las autoridades republicanas retomaron normas de inspiración colonial que daban a los alcaldes ordinarios facultades para el control social, especialmente en materia de vagancia (ver capítulo 13), y se les otorgó la tarea de preservar la tranquilidad y seguridad pública; los derechos y bienes de las personas y los ciudadanos; la captura de salteadores y ladrones; la persecución de delitos y delincuentes; se les otorgó también facultades para reunir la fuerza veterana del cantón para conservar o restablecer la tranquilidad pública; en casos de “conmoción interior a mano armada o de invasión exterior repentina”, podían llamar al servicio a la guardia nacional del cantón y tomar provisionalmente medidas necesarias para repeler “el peligro” mientras recibía órdenes superiores.²⁵¹

Pese a este revestimiento formal, los hechos pusieron en evidencia la dificultad para cumplir con tales atribuciones, tanto en el centro como en áreas periféricas de la provincia.

250 Oficios de Ignacio Mejía, Jefe Político del Cantón de Rionegro, al Gobernador de la Provincia. Rionegro, marzo 14, marzo 27, junio 20, junio 27, julio 25 y septiembre 25 de 1846. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno Provincial. Tomo 1620, documento 2, folios 343, 348, 400, 408, 432 y 465, respectivamente.

²⁵¹ Véase artículos 68, 69 y 70 de la ley de 19 de mayo de 1834. AHA. Publicaciones Oficiales. Leyes y decretos (1833-1834). Tomo i 532, p. 108.

Por ejemplo, a finales de 1835, las autoridades locales emplazadas en Medellín, incluido el jefe político, fueron rebasadas por cerca de quinientos vecinos armados con “machetes, garrotes, lanzas y algunas armas de fuego”, quienes impidieron la ejecución de una orden judicial contra un sacerdote que, con su prédica, había desafiado a las autoridades civiles y religiosas (Véase Anexo 1. Cronología).²⁵² En el próximo capítulo se expondrán dificultades similares en el cantón del nordeste, donde habitantes de parroquias alejadas, a veces impulsados por gamonales locales, interferían en la acción de los jefes políticos oponiéndoseles, incluso, mediante las armas. Esta situación no era excepcional si se consideran los informes oficiales sobre la provincia, que dan cuenta de una fuerza armada que se encontraba en “mal estado”, en especial la milicia que, como lo planteaba en 1836 un gobernador de Antioquia, difícilmente podía ser el “más firme apoyo de las libertades públicas, i la esperanza del orden”.²⁵³

El poder formal que el gobierno central delegó en la jefatura política no era suficiente para la “preservación del orden”, tanto en circunstancias en que habitantes los desafiaban individualmente como en los momentos en que era alterado por fuerzas armadas que se oponían al gobierno. El caso que mejor ilustra esta situación fue la Guerra de los Supremos, entre 1839 y 1842 (ver Anexo 1. Cronología), movimiento que se irradió rápidamente por varias provincias. El gobierno central, a cargo de Pedro Alcántara Herrán (1800-1872), explicó la “fácil i rápida propagación” de la rebelión, por la “pasiva i negligente conducta” de los agentes del gobierno, entre ellos los jefes políticos.²⁵⁴ Ante las sospechas de deslealtad y la certeza de que una parte de ellos obró con pasividad, se les obligó a ceder sus poderes formales a los gobernadores.²⁵⁵ En Antioquia, los rebeldes se levantaron con el apoyo de notables del cantón de Rionegro y se desconfiaba de la

²⁵² Sobre la rebelión del cura José María Botero Cadavid (1789-1848), véase: Jorge Orlando Melo. “Progreso y guerras civiles”. En: *Historia de Antioquia*. Segunda reimpresión. Medellín, Suramericana de Seguros, 1991. p. 111. Marco Palacios y Frank Safford. *Colombia: País fragmentado, sociedad dividida*. Op. Cit., p. 290. Carlos E. Mesa. “Revolución del padre Botero (1836)”. En: Carlos E. Mesa. *La Iglesia y Antioquia*. Medellín, Autores Antioqueños, 1989, p. 245.

²⁵³ Véase. *Constitucional de Antioquia* No. 182. Medellín, 25 de setiembre de 1836.

²⁵⁴ Para el diagnóstico y medidas tomadas por el gobierno central para corregir la negligencia y pasividad de gobernadores, jefes políticos y alcaldes, véase el decreto ejecutivo de 21 de junio de 1841. *Gaceta de la Nueva Granada*. No. 511. Bogotá, junio 27 de 1841.

²⁵⁵ El Senado y la Cámara de Representantes otorgaron facultades extraordinarias a los gobernadores. *Lei sobre medidas de Seguridad Pública*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, mayo 24 de 1841. (HS2/D/6/F/9).

pasividad de algunas autoridades, tales como el jefe político de dicho cantón y del gobernador Francisco Antonio Obregón, primo y amigo de Salvador Córdova, cabeza del movimiento armado.²⁵⁶

Como consecuencia de esta situación y de otras consideraciones sobre el origen del levantamiento de los Supremos, el ministro del interior Mariano Ospina Rodríguez, presentó un proyecto de ley al Congreso con el fin de “mejorar” la administración pública, el cual proponía la eliminación de los cantones y, por lo tanto, la supresión de los jefes políticos dentro del poder ejecutivo. Para José Manuel Restrepo, el proyecto daba por hecho que éstos eran una “rueda inútil” en el andamiaje político administrativo.²⁵⁷ Algunos testimonios locales en contra de los jefes políticos ratificaban esta impresión, sobre todo cuando aludían a la “negligencia” de tales jefes, que no colaboraban en el reclutamiento forzado y no apoyaban el suministro de abastos para las tropas en tránsito.²⁵⁸ El proyecto finalmente no fue aprobado en el Congreso y los jefes políticos se conservaron dentro del andamiaje político administrativo.

En circunstancias posteriores, los jefes políticos difícilmente cumplieron sus funciones relacionadas con el orden público. En pocas oportunidades se declaraban “tranquilos” y “seguros”, y cuando lo hacían, se debía, no tanto a la existencia de una fuerza oficial dispuesta a preservar el orden y rodear a las autoridades civiles, sino al

²⁵⁶ Sobre el pronunciamiento rebelde, véase: Salvador Córdova Coronel efectivo de los Ejércitos de la República, i Jefe Superior Civil i Militar de la provincia de Antioquia. *Decreto de Organización del gobierno provisorio*. Medellín, 4 de diciembre de 1840. (HS1/D228/F278). Sobre las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso al gobernador de Antioquia José María Uribe Restrepo, véase: véase: *José María Uribe Restrepo, Gobernador de la Provincia de Antioquia*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, mayo 25 de 1841. Sobre acusaciones contra el gobernador y el jefe político, véase: Estanislao Gómez Barrientos. *Don Mariano Ospina y su época*. Tomo I. 1805-1849. Medellín, Imprenta Editorial, MCMXII, pp. 182-183.

²⁵⁷ José Manuel Restrepo. *Diario político y militar*. Op. Cit., pp. 371-372. Anotación del día marzo 1 de 1843.

²⁵⁸ Una denuncia, común y reiterada en la época, consistía en que los alistamientos no se realizaban como lo establecía la ley, debido al poco interés de las autoridades políticas, específicamente el jefe político, sin el cual no se podía lograr dicho objetivo. En consecuencia, era difícil integrar el batallón del cantón y tenerlo dispuesto ante las eventualidades. Oficios del Comandante de Guardia Nacional de Marinilla, Antonio Giraldo, al Gobernador. Marinilla, febrero 18 y junio 16 de 1844. AHA. Fondo República, Gobierno provincial. Tomo 1531, documento 2.

carácter “pacífico” de los habitantes del cantón.²⁵⁹ A partir de 1849, cuando el gobierno nacional de José Hilario López (1798-1869) buscó interferir más directamente en la provincia de Antioquia y designó autoridades inclinadas al partido liberal, los jefes políticos debieron ejercer en entornos locales cada vez más agitados por una polarización local que tenía tintes partidistas y que era promovida por personas con mucho más poder social, económico y militar que el de la autoridad política.²⁶⁰

Frecuentemente, los jefes políticos se desempeñaban en poblaciones hostiles al gobierno liberal que representaban y su papel fue mucho más limitado por la existencia de sujetos considerados “sospechosos” o “facciosos” que se aprovechaban de la distancia y de la debilidad de las autoridades locales para ponerlas en entredicho.²⁶¹ En consecuencia, para ejercer la autoridad o restablecerla durante asonadas y motines locales, los jefes políticos debían pedir apoyo de notables y de vecinos, los cuales, a veces, pertenecían al bando contrario y obstaculizaban el cumplimiento de órdenes superiores. En este contexto, los choques y enfrentamientos entre las autoridades provinciales y los vecinos fueron frecuentes y a veces violentos, obligando a las autoridades cantonales a retirarse de parroquias o de sitios controlados por rebeldes o “facciosos”.²⁶² Así mismo, las órdenes

²⁵⁹ Por ejemplo, en junio de 1848, el jefe político de Antioquia, confirmó al gobernador la veracidad de informes que anunciaban el trastorno del orden y la paz, pero aseguraba que en su cantón no había motivos de alarma, pues era bien conocido “el carácter de los habitantes [...] i su afecto a las instituciones”. Oficio de Víctor Pardo, jefe político del Cantón de Antioquia, al Gobernador. Antioquia, junio 2 de 1848. AHA. Fondo República, Gobierno Provincial. Tomo 1607, documento 3, folio 852.

²⁶⁰ El jefe político del cantón de Santa Rosa, lo sintetizaba de la siguiente manera: “Lamentable es la situación en que se encuentra esta villa: el espíritu de bandería cunde más cada momento; los que se titulan pertenecer al partido conservador insultan a los del partido contrario, i estos últimos usan de las represalias, de manera que he encontrado [...] al colocarme en el destino para el que me ha llamado la gobernación, en una cituación angustioza”. Véanse los oficios de Bernabé Hidrón al Gobernador de la Provincia, de 28 de julio, 10 y 29 de agosto de 1853. AHA. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 1706, documento 1, folios 95v, 109v y 120v.

²⁶¹ Por ejemplo, el jefe político del cantón de Sopetrán, informó que en Córdoba los sujetos refractarios a la ley “se alimentan con los falsos rumores, tales como el que creen que el gobierno se encuentra en mala posición”; por lo tanto, manifestaban “más mal manejo”, los desordenes eran más frecuentes y no había esperanzas de reprimirlos si no se autorizaba la acción de fuerza armada, pero no la compuesta por paisanos porque nadie la respetaba. Oficio de Jorge García, jefe político del cantón de Sopetrán, al Gobernador de la Provincia. Sopetrán, abril 20 de 1852. AHA. Fondo República, Gobierno Provincial. Tomo 1666, documento 4, folio 505.

²⁶² Véase, por ejemplo, Anónimo. *A los hombres honrados*. Medellín, Imprenta de Lince, 3 de agosto de 1853. (HS3/D246/F258). Juan José Galeano. *A la opinión pública*. Medellín, Imprenta de la Viuda e Hijos de Manuel Antonio Balcazar, 30 de agosto de 1853. (HS3/D253/F265).

emanadas de los jefes políticos eran incumplidas o desafiadas abiertamente pues a ellas se oponían, incluso mediante las armas, los notables locales.²⁶³

Así pues, aunque las normas daban importantes atribuciones a los jefes políticos para preservar el orden social y político, en la práctica ese poder formal quedaba supeditado a circunstancias locales, es decir, al apoyo o resistencia de los vecinos y los gamonales locales. Después de la Guerra de los Supremos, en la que los jefes políticos cumplieron un papel secundario, fue mucho más obvio que el cumplimiento de sus funciones dependía de afinidades partidistas. En algunos casos, como se expuso, la autoridad de estos “funcionarios” no sólo fue desairada sino resistida mediante las armas.

4. A modo de síntesis

Los jefes políticos estaban situados formalmente en un lugar clave para el enlace entre el gobierno central y el gobierno parroquial. Las normas de 1825 y 1834, les atribuyeron funciones de agentes para el control social, político y administrativo, así como para ampliar la “legibilidad” de la sociedad y el territorio. Por medio de ellas debían apuntalar el gobierno central, integrando autoridades locales que actuaban a menudo con cierta autonomía en áreas periféricas y fronterizas. Es decir, les correspondía extender redes de centralización y contribuir a la instauración de las denominadas instituciones rutinarias, racionalizadas y formalizadas de gran alcance que le dan forma al Estado.

En la provincia de Antioquia, los mandatos del gobierno central eran desacatados con regularidad y la desobediencia local se explicaba por las distancias geográficas, la deficiente comunicación oficial, la negligencia de los alcaldes o su intención de

Anónimo. *El D.M. La Rota vindicado por sus enemigos*. Medellín, Imprenta de Lince, julio 23 de 1853. (HS1/D240/F252).

²⁶³ Por orden del gobernador J.J. Pabón, el jefe político del cantón de Sopetrán, destituyó, a principios de 1853, a Eduardo Cano, alcalde de Liborina, por no cumplir con sus deberes y nombró en reemplazo a Manuel Durán. Para los vecinos, Cano era una persona honrada y de probidad reconocida, y fue calificado como “el mejor” alcalde que habían tenido en mucho tiempo. Cuando Durán intentó posesionarse, según informe del gobernador, fue recibido con “insultos i amenazas de todo jénero por todos los vecinos de ese distrito” y debió huir antes de que se cumplieran “las amenazas que públicamente se le hacían de ser asesinado si no abandonaba el lugar”. El piquete de la guardia nacional que acompañaba al jefe político también fue irrespetado y atacado a “mano armada”. Véase: Jorge Martínez y otros. *Protesta*. Medellín, Imprenta de Lince, 10 de octubre de 1853. (HS3/D268/F280).

obstaculizar la labor de autoridades superiores. Para los jefes políticos fue difícil recolectar, registrar y suministrar oportunamente la información sobre bienes y recursos locales, y cuando lo hacían, expresaron dudas sobre su veracidad y exactitud. Para el cumplimiento parcial de mandatos oficiales, frecuentemente los jefes políticos propiciaron acuerdos informales y cotidianos que favorecieron los intereses locales; en estos casos, más que cumplir la función de agentes del gobierno central, desempeñaron el papel de intermediarios a favor de pueblos pobres y de propietarios, los cuales eran sus familiares, socios y amigos. Este hecho entorpeció la recolección de impuestos, la imposición de auxilios extraordinarios y el reclutamiento; al mismo tiempo, protegió intereses particulares y favoreció la defensa de recursos locales escasos.

Sin embargo, no se puede afirmar que los esfuerzos del gobierno central por ejercer el control social, político y administrativo fueron infructuosos y que aquellos obstáculos fueron insuperables, al punto de afirmar equivocadamente que el gobierno local era autónomo. Las reformas legales relacionadas con el aparato político administrativo, la simplificación de procedimientos y la coacción contribuyeron a la realización cotidiana de órdenes superiores. En algunos casos, los jefes políticos fungieron como una clavija que, mediante exhortaciones, amonestaciones y apremios económicos buscaron el cumplimiento de tareas claves para el establecimiento local del gobierno central. Las multas y amenazas, aunque derivaban en tensiones y rencillas personales, se convirtieron en un acicate para que formas y rutinas se realizaran más oportuna o técnicamente, lo que implicaba un avance para las autoridades centrales. Esto es evidente, por ejemplo, en el registro, recaudo y control local de las rentas públicas, sobre todo a partir de 1832, cuando la presidencia de la República quedó a cargo de Francisco de Paula Santander.

El poder formal de los jefes políticos quedó en evidencia en situaciones en que debían preservar el orden social y político, en ámbitos locales en donde se enfrentaban con gamonales y vecinos con un poder real que frecuentemente los desbordaba. La debilidad de los jefes políticos era una constante en parroquias alejadas, en las que los alcaldes difícilmente eran un apoyo para su labor y la autoridad del gobierno central era desconocida, desairada y resistida por la fuerza. Esta situación fue mucho más notoria a partir de la Guerra de los Supremos, cuando debieron enfrentar a fuerzas partidistas locales

que, a menudo, les hacían oposición mediante las armas. Desde entonces, el papel poco relevante de los jefes políticos y las acusaciones de pasividad, negligencia y deslealtad con el gobierno central obligaron a cuestionar su importancia dentro del andamiaje político administrativo.

El papel de los jefes políticos ilustra esa situación aparentemente contradictoria y ambigua, también presente en otros casos en América Latina, de expansión del Estado sobre áreas periféricas ajenas al control oficial, y, al tiempo, de debilidad para controlar el gobierno local, y para homogeneizar y subordinar una sociedad frecuentemente refractaria a aquella presencia.²⁶⁴ Pese a ese revestimiento legal, los jefes políticos no lograron eliminar prácticas de autoridades locales y poblaciones, mediante las cuales se opusieron y contuvieron los intentos de establecimiento de un gobierno central ajeno y distante.

²⁶⁴ Véase: Michiel Baud y Alma Parra. “Respuestas, resistencias y acomodos a los procesos modernizadores en América Latina. Viejos problemas, nuevas perspectivas. Conclusiones generales”. En: Antonio Escobar, Romana Falcón y Raymond Buve (compiladores). *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX*. México, Cedla- El Colegio de San Luis, 2002, p. 249.

Capítulo 4
“Desconductadas costumbres” y “semillas de la discordia”.
Expansión institucional y resistencia a los jefes políticos en el Nordeste

El enlace entre el gobierno central y entornos locales a partir de la instancia intermedia de la jefatura de cantón creada dentro del andamiaje de una República unitaria y centralista, no fue nada fácil como se ha expuesto y puede decirse que no se resolvió claramente esa “fisura” que le restaba en este nivel consistencia al poder político desde tiempos de la administración colonial. ¿Qué sucedió en zonas marginales con respecto al centro de la provincia de Antioquia? ¿Cómo se experimentó localmente la entrada en operación de aquellas instancias intermedias? En este capítulo mostraré el intento de los gobiernos central y provincial por expandirse y ejercer control institucional sobre el nordeste de Antioquia. En primer lugar, destaco el carácter fronterizo y relativamente autónomo de esta zona, reconocida por su riqueza aurífera y por su marginalidad con respecto del centro político administrativo de Antioquia. En segundo lugar, expongo la creación de una unidad cantonal y el impacto de la presencia de jefes políticos en la zona, a quienes correspondía extender redes de centralización política. En tercer lugar me refiero particularmente a un enfrentamiento entre integrantes del gobierno que derivó en acciones violentas.

La tentativa de “integración” del nordeste de Antioquia permite ilustrar el proceso contradictorio del establecimiento institucional en la primera mitad del siglo XIX. La creación de cantones y el ejercicio de jefes políticos en zonas relativamente marginales fue, a veces, una experiencia conflictiva y violenta para poblaciones habituadas a márgenes amplios de autonomía. El intento por lograr obediencia de subalternos y vecinos, derivó en enfrentamientos que le dieron un cariz violento a este proceso y provocó, al mismo tiempo, la actualización de tradiciones políticas locales de oposición y resistencia contra el propósito de aquellas autoridades de extraer recursos, impuestos y hombres para el ejército. Estos aspectos reforzaron una tensión entre tendencias centralizadoras y fuerzas orientadas al gobierno local autónomo, las cuales fragmentaron de manera cotidiana el poder político.

1. El Nordeste: una frontera social, política, económica y cultural

Tan pronto asumieron el control político y militar en Nueva Granada, las elites al frente del gobierno central intentaron expandir el control institucional por áreas periféricas. Como se expuso en el capítulo 1, desde la segunda mitad del siglo XVIII, decenas de individuos migraron hacia espacios deshabitados, al margen de las autoridades, buscando salidas a problemas económicos, políticos o judiciales; este proceso se incrementó a partir de 1810, con personas que buscaban evadir el reclutamiento de los bandos patriota y realista, y con esclavos que aprovecharon la guerra para escaparse de haciendas y de cuadrillas mineras. Autoridades centrales, provinciales y parroquiales expresaron su preocupación por la vida “suelta, sin Dios ni ley” que llevaban estas personas en el campo abierto, donde con mayor facilidad evadían la justicia, defraudaban la hacienda pública, evitaban la conscripción, incumplían el servicio personal obligatorio en obras públicas o en cargos onerosos, e incurrían en uniones libres, consumo de licor, juego y vagancia.

Como expuse en el capítulo anterior, los jefes políticos tenían la misión de extender redes de centralización que propiciaran el control social, político y administrativo en zonas alejadas de la capital y en áreas fronterizas carentes de control institucional directo. El cumplimiento de tales objetivos generó fricciones más o menos habituales que se tramitaron dentro de canales institucionales, pero hubo casos en los que se produjeron conflictos entre autoridades cantonales, parroquiales y vecinos, los cuales expresaban, por un lado, el intento del gobierno central por establecerse localmente en áreas con baja presencia institucional, y por el otro, el malestar local con autoridades ajenas y la reivindicación de un gobierno propio cercano a intereses y necesidades locales.

En la provincia de Antioquia, el cantón del Nordeste permite ilustrar el largo, conflictivo e inacabado intento de un poder central por integrar política y administrativamente una zona de frontera.²⁶⁵ El nordeste, rico en oro, fue conquistado y explotado de manera temprana por los españoles, pero en el siglo XVIII todavía era de difícil control institucional. Las autoridades de la provincia de Antioquia intentaban ejercer

²⁶⁵ Para el estudio de las relaciones institucionales en esta zona durante el siglo XVIII, véase: María Teresa Arcila y Lucella Gómez. *Libres, cimarrones y arrojados en la frontera entre Antioquia y Cartagena. Siglo XVIII*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores-Instituto de Estudios Regionales de la Universidad de Antioquia, 2009.

jurisdicción civil sin mucho éxito y la religiosa la compartían con Cartagena y Mompóx; por razones de cercanía geográfica, tenía mayores vínculos comerciales con estas ciudades que con Santafé de Antioquia, lo que suponía la posibilidad de vivir, de hecho, con gran autonomía respecto del centro político institucional. Para el gobierno, en asuntos específicos como la hacienda real, esta autonomía era favorable a intereses privados y contraria a los de la Corona.²⁶⁶

A finales del siglo XVIII la presencia institucional en el nordeste seguía siendo poco efectiva; gente “evadida”, móvil y diversa étnicamente vivía con gran independencia social, política y económica.²⁶⁷ La decadencia minera de Zaragoza, Cáceres y Guamocó propició la pérdida de interés de las autoridades de Antioquia sobre un territorio en el que tenían jurisdicción formal y favoreció, al tiempo, la impugnación de hecho de la institución esclavista, la formación de pequeños pueblos de cimarrones (rochelas), la resistencia al pago de tributos entre indígenas y mazamorreros, y las uniones “ilegítimas”.²⁶⁸ Juan Antonio Mon y Velarde decía de la gente de Zaragoza que la mayor parte eran transeúntes sin domicilio fijo, que conformaban caravanas para ir a sitios mineros con el fin de extraer oro, en donde cometían “ofensas a Dios”, se entregaban a vicios y contraían enfermedades; en su opinión, la zona era “refugio” de marineros y soldados desertores y no había a quien confiar los oficios de gobierno; agregaba que la división de jurisdicciones entre Antioquia, Remedios y Cáceres, había sido “ruinosa a su mayor prosperidad y fomento, pues la cortedad de sus productos, y la larga distancia de sus Jefes, impedía velar sobre las operaciones de los subalternos quienes abandonados, olvidándose del celo y esmero con que debían proceder en sus empleos, han convertido en propia sustancia los intereses del soberano”.²⁶⁹

²⁶⁶ Emilio Robledo. *Bosquejo biográfico del señor Oidor Juan Antonio Mon y Velarde Visitador de Antioquia, 1785-1788*. Tomo 2. Bogotá, Banco de la República, 1954, pp. 40-41.

²⁶⁷ Por ejemplo, la ciudad de Nuestra Señora de Los Remedios tenía, en 1778, 652 mulatos, 335 mestizos, 320 blancos, 266 negros, 58 zambos, 27 indios. César Augusto Lenis Ballesteros. *Una tierra de Oro. Minería y sociedad en el nordeste de Antioquia, siglos XVI-XIX*. Medellín, Idea, 2007, p. 105.

²⁶⁸ Véase: María Teresa Arcila y Lucella Gómez. “Una sociedad de frontera. El Bajo Cauca - Nechí a fines del periodo colonial”. En: Clara Inés García (compiladora). *Fronteras, territorio y metáforas*. Medellín, Hombre Nuevo Editores-Iner, 2003, pp. 281-285.

²⁶⁹ Emilio Robledo. *Bosquejo biográfico del señor Oidor Juan Antonio Mon y Velarde*. Op. Cit. pp. 314-315.

Desde 1758, espacios colindantes a la ciudad de Remedios se anexaron a la provincia de Antioquia con el fin de afianzar el gobierno en el área, pero dicha tarea era difícil, entre otras razones, porque pocas personas cumplían las condiciones exigidas por la Corona para desempeñar cargos públicos y concejiles; para esta tarea, las autoridades provinciales debieron recurrir frecuentemente a comerciantes de Mompo y de otros lugares.²⁷⁰ Por otra parte, desde fines del siglo XVIII, las relaciones entre autoridades locales y poblaciones fueron difíciles y tensas. Estas autoridades enfrentaron prácticas de oposición de parte de vecinos que se resistían a pagar incrementos no acordados de impuestos, a aceptar alcaldes indeseables o grupos de poder que se aprovechaban de su hegemonía local para incurrir en excesos y arbitrariedades.²⁷¹ Con estas prácticas políticas populares se trató de contener el gobierno de las autoridades coloniales y republicanas, representado por alcaldes que, a los ojos de los vecinos y habitantes, carecían de legitimidad y reconocimiento.

1.1 “Defraudadores”, “irreligiosos”, “desconductados” y “hechiceros”. La imagen del nordeste concebida por elites

Con el fin de la guerra de Independencia se reactivaron esfuerzos del gobierno central por establecer el orden social en el nordeste, lograr el cumplimiento de las obligaciones públicas de sus vecinos y, específicamente, ejercer control fiscal. Pese a la baja densidad demográfica,²⁷² la zona del nordeste implicaba un reto para las autoridades republicanas, que requerían incrementar el ingreso tributario derivado de la explotación minera y la circulación del oro (véase Mapa 5). Desde 1819, venía en aumento el denuncia de minas en la jurisdicción de Los Remedios, el uso de técnicas para la explotación de

²⁷⁰ Desde 1756, el gobernador Manuel López de Castilla, advertía que la “concurriencia de jurisdicciones” en el área de Remedios era el origen de “perjuicios” porque los reos se pasaban de una a otra jurisdicción, aprovechándose que los jueces no los perseguían por “el riesgo de quedar desairados”. Citado por César Augusto Lenis Ballesteros. *Una tierra de oro. Minería y sociedad en el nordeste de Antioquia, siglos XVI-XIX*. Medellín, Idea, 2007, p. 92, p. 89 y p. 118.

²⁷¹ Anthony McFarlane. “Desórdenes civiles y protestas populares”. (publicado originalmente en 1984). En: Germán Mejía Pavony y Michael La Rosa (compiladores). *Colombia en el siglo XIX*. Bogotá, Planeta, 1999, pp. 42-43. Margarita Garrido. *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política local en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*. Bogotá, Banco de la República, 1993.

²⁷² Según Camilo Botero Guerra, la población del nordeste pasó de 3590 habitantes en 1828 a 6268 en 1843; sin embargo, entre este año y 1883, casi se triplicó su población, que llegó a los 17019 habitantes. Citado por César Augusto Lenis. *Una tierra de oro*. Op. Cit. p. 148.

minas de oro de veta y la producción minera.²⁷³ Como se indica en la Tabla 7, el nordeste llegó a contar con el mayor número de minas de oro corrido en Antioquia en esa primera mitad del siglo XIX, razón que lo hacía de especial interés para el gobierno. José María del Castillo, secretario del Despacho de Hacienda, afirmaba en 1826 que, como “efecto de la inmoralidad heredada de nuestros antiguos opresores”, en Remedios, Zaragoza y Yolombó se conservaba el “arraigado vicio” de defraudar a la República, pues sus mineros evitaban llevar el oro y la plata a las casas de amonedación (lo que implicaba el pago de impuestos) y lo sacaban clandestinamente hacia Cartagena.²⁷⁴

Tabla 7. Número de minas de oro, tipo y número de molinos, Antioquia, 1842.

Cantones	Minas de oro corrido	Minas de veta	Molinos comunes	Molinos de arrastre
Medellín	15	4	1	2
Rionegro	11	5	5	
Antioquia	6	7	3	
Marinilla	n.d	n.d	n.d	
Santa Rosa	41	7	23	6
Nordeste	148	2		
Salamina	n.d	n.d	n.d	
Total	221	25	32	8

Fuente: María Mercedes Botero. *La ruta del oro. Una economía exportadora. Antioquia, 1850-1890*. Medellín, Eafit, 2007, p. 51.

Además de “defraudadores”, los habitantes del nordeste fueron considerados irreligiosos, sueltos y desobedientes. Las elites ilustradas concibieron una imagen prejuiciada de los habitantes del nordeste que marcó la relación del centro político administrativo con esta frontera social, política y económica de Antioquia. Manuel Uribe Ángel, geógrafo, médico, escritor e historiador decimonónico, decía que sobre lugares como Remedios y Zaragoza se tejió un manto de “misterio, de horror y de aterradora

²⁷³ Con base en los datos de José María Mesa Jaramillo, Lenis muestra que entre 1809 y 1819, se denunciaron 2 minas; entre 1819 y 1828, se denunciaron 122 minas; entre 1829 y 1838, se denunciaron 6; entre 1839 y 1848, 11; entre 1849 y 1858, se denunciaron 130. César Augusto Lenis Ballesteros. *Una tierra de oro*. Op. Cit. p. 154 y p. 161.

²⁷⁴ José María del Castillo. “Exposición del Secretario de hacienda, presentada al Congreso de 1826”. En: Luis Horacio López Domínguez. (Compilador). *Administraciones de Santander, 1826-1827*. Bogotá, Presidencia de la República, 1990, pp. 88-89.

superstición” relacionado con las distancias que había desde el centro de la provincia hasta esos lugares, con las selvas y animales feroces que habitaban las montañas y con las prácticas culturales de negros traídos violentamente del Congo, Senegal y Angola para explotar las minas de la zona. Según Uribe Ángel, a estos pueblos solo iban “valientes” a buscar oro, los cuales, o pagaban con su vida el intento o regresaban a las “poblaciones centrales [...] refiriendo maravillas sobre encantos, hechicerías, brujerías, agüeros, magia y una gran lista de absurdas supersticiones”.²⁷⁵

Las características culturales de los habitantes del nordeste representaban un reto para las autoridades republicanas de la provincia. Félix Gálvez, alcalde de Remedios, denunciaba los frecuentes “desordenes” y “atentados irrespetuosos” contra el templo y las autoridades de Dios, los cuales justificaban procesos criminales que sirvieran de “antídoto” a los irreligiosos moradores del pueblo.²⁷⁶ La mayor parte de los habitantes vivían dispersos, dedicados a actividades económicas estacionales y a prácticas sociales mal vistas por las autoridades locales. Gregorio de Sangermán, alcalde de Zaragoza, decía que sus habitantes se sostenían de “fiados” que les hacían negociantes y rescatantes locales; tan pronto lograban el sustento se retiraban a “vagamundear” a sitios de mazamorreo como San Pedro, Minas Nuevas, San Cayetano, en los que siempre había individuos “entrampadísimos” que sólo iban a la ciudad en horas de la noche; tenían un carácter “insubordinado” y practicaban “desconductadas costumbres”.²⁷⁷ Mariano Ospina Rodríguez, influyente político en el país, calificó a los zaragozanos como estúpidos y cobardes, a los que ocasionalmente se les “metía el diablo en el cuerpo”, se alborotaban y hacían “revoluciones”; los asoció con “la familia de Caín”, un pueblo “maldito por Dios”.²⁷⁸ Estas palabras, en boca de un prestigioso político, explican en parte la actitud con que algunas autoridades llegaban a ejercer el gobierno en la zona.

²⁷⁵ Manuel Uribe Ángel. *Geografía general del Estado de Antioquia en Colombia*. Edición crítica. Medellín, Autores Antioqueños, 1985, p. 177 y p. 187.

²⁷⁶ Comunicación de Félix Galvez, alcalde de Remedios al Gobernador de la Provincia, de 16 de mayo de 1821. A.H.A. Fondo República, Tomo 927, Documento 14190, folio 80r.

²⁷⁷ Oficio de Gregorio de Sangermán, alcalde de Zaragoza, al gobernador Comandante, 16 de julio de 1827. En: AHA. Fondo República, Serie Gobierno Provincial. Tomo 1250, Documento 17434, Folio 295

²⁷⁸ Mariano Ospina Rodríguez, citado por Estanislao Gómez Barrientos. *Don Mariano Ospina y su época, 1805-1849*. Tomo I. Medellín, Imprenta Editorial, MCMXII, p. 299.

1.2 La “antigua antipatía” hacia las autoridades. Los motivos locales del rechazo del gobierno externo

Las imágenes que concibieron las elites sobre los habitantes del nordeste se fundaban, en gran parte, en prejuicios de gobernantes sobre una población étnicamente diferente, con actividades productivas difíciles de controlar y hábitos sociales proscritos por la Iglesia católica. Así mismo, se inspiraban en prácticas políticas populares que las autoridades interpretaban como actos de desacato, insubordinación y rebeldía, pero que, vistas desde la perspectiva local, respaldaban reclamos de justicia contra situaciones provocadas por esas autoridades y reivindicaciones políticas como la de contar con gobernantes propios.

Con frecuencia, los habitantes del nordeste se quejaron contra las autoridades civiles y militares de distinto rango, ubicadas en la jurisdicción. La distancia con respecto a Medellín propiciaba abusos y excesos en materia de impuestos, trabajo obligatorio y servicios adicionales que requerían tales “funcionarios”. María Ygnacia Castro, vecina de Cancán, decía que “los jueces inferiores de los partidos”, por estar alejados del centro tenían la costumbre de “abusar de la autoridad” que se les había confiado, “hoyando los Derechos de los ciudadanos”, con el agravante de que las multas y exigencias no siempre iban en beneficio de la hacienda o el bienestar público sino que servían intereses particulares. Denunció, en concreto, a Joaquín Moreno, Teniente Gobernador de Remedios, quien le impuso el “gravamen” de llevar en su mula una carga de diez arrobas de tabaco, haciéndole creer que “era del estado” cuando en realidad era de los señores Joaquín, Vicente y Luis Moreno del vecindario de Yolombó. Para la señora Castro, el teniente faltaba a “la legalidad con que por su empleo debía conducirse” y perjudicaba a los habitantes a favor de su propio interés, razón por la cual pedía que se corrigiera “el exceso” y se le “decretara un pago” por sus servicios.²⁷⁹

Situaciones como la anterior creaban mutuas prevenciones entre autoridades y pobladores, al punto que los primeros notaban explícitamente el rechazo de que eran objeto por parte de los habitantes del área. El ya mencionado alcalde Sangermán decía que la

²⁷⁹ Queja de María Ygnacia Castro contra el Teniente Gobernador del Nordeste sobre el alquiler de una mula. En: AHA. Fondo República, Tomo 961, Documento 14368, Folio 3.r.

mayoritaria “clase humilde” de Zaragoza profesaba “una antigua antipatía” a la autoridad, “como si fuese a prebención de una ley natural”; y cuando esta autoridad recaía en una persona que no era de la “fracción de ellos”, se la miraba con “desprecio y desobediencia”. Como ejemplo cita lo sucedido en febrero de 1824, cuando un tal Escolástico Ortiz “hizo una pública y escandalosa resistencia” (asonada) a una orden del gobierno provincial. Desde entonces, según testimonio de Sangermán, la autoridad del alcalde/juez se desconocía, la gente “burlaba” la justicia escondiéndose en el monte, algunos habitantes no se quitaban el sombrero en su presencia y en ocasiones lo enfrentaban con “piedras y machete en las manos”, de tal modo que las autoridades vivían muy “escarmentadas”.²⁸⁰

Esta “pública y escandalosa resistencia” no era aislada pues se originaba en una antigua reivindicación política, transmitida al gobierno provincial sin mayor resonancia en Medellín. Desde aquel acontecimiento de 1824, según fuente oficial, se hizo de “pública voz” el comentario según el cual en Zaragoza “estaban dispuestos a recistirse” en caso de que las personas que destinaran para gobernarlos “fuesen sujetos de color blanco”, pues querían que su alcalde fuese un “vecino criollo y de los pardos”.²⁸¹ El desconocimiento de este reclamo por parte de la gobernación fue origen de conflictos posteriores y llevó a los habitantes a oponerse a los “funcionarios” designados desde la capital de la provincia.

2. La creación del cantón del Nordeste

Para fortalecer la presencia institucional en el nordeste, las autoridades centrales y provinciales apelaron a la excepcionalidad normativa.²⁸² Desde la declaración de Independencia de España en 1812, intentaron integrar el territorio lejano, relativamente despoblado y en ocasiones renuente a la presencia de autoridades gubernamentales. Durante la guerra, las escaramuzas entre el bando patriota y las fuerzas realistas, llevaron a los

²⁸⁰ Oficio de Gregorio de Sangermán, alcalde de Zaragoza, al Gobernador Comandante, el 16 de julio de 1827. En: AHA. Fondo República, Serie Gobierno Provincial. Tomo 1250, Documento 17434, Folio 295

²⁸¹ Oficio del Teniente Gobernador del Nordeste al Gobernador de Antioquia, Remedios, 14 de febrero de 1824. AHA. Fondo República. Tomo 971, Documento 14431, folio 353r.

²⁸² El artículo 22 de la Constitución del Estado de Antioquia de 1812, establecía una excepción para el nordeste en el sentido de que, como no había cabildo, y “atendiendo a la distancia de los lugares que lo componen, los apoderados serán también electores, y reunidos en la parroquia más central que asigne la Lejislatura”. Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*. Tomo I. Cuarta edición. Bogotá, Banco Popular, 1986, p. 497.

primeros a designar un Teniente Gobernador para controlar el extenso nordeste. Con el fin de ejercer mayor control social, político y fiscal, entre las unidades político administrativas creadas en 1824 (ver capítulo 6), se encontraba el cantón del Nordeste.²⁸³ La sede administrativa del cantón fue Remedios, pero también fue deseada por Cancán y Amalfi, de tal modo que, por lo menos hasta 1847, se expresaron rivalidades por acceder a esta preeminencia institucional.

El cantón más grande espacialmente de los existentes en la provincia de Antioquia, quedó integrado por las parroquias de Remedios, Anorí, Cancán, Nechí, San José, San Bartolomé, Zaragoza y, posteriormente, Amalfi. Comprendía un territorio menos quebrado que los de la parte central de la provincia, pero era selvático, aislado y distante pues su cabecera estaba situada a 33 leguas de Medellín.²⁸⁴ Para un visitante de la zona, cuando alguien se “internaba” en el cantón, quedaba incomunicado con su familia y con sus amigos, a tal punto que “ni los susurros del pueblo ajitado” llegaba a sus oídos. Decían algunas personas que aunque la vida que se podía llevar en una zona como esta podía ser “apetecible” para “el deudor fallido acosado i perseguido por sus acreedores”, un hombre habituado a la “sociedad” podía perecer, como las plantas, “por falta de ajentes que la vivifiquen”.²⁸⁵

Como una excepción en Antioquia, y seguramente por el interés fiscal que representaba para el gobierno central, se destinó del presupuesto de la nación un rubro para el pago y manutención del jefe político del cantón del Nordeste. La municipalidad no tuvo, por lo menos hasta 1832, rentas municipales propias y las que se crearon en ese año eran de “poca consideración”.²⁸⁶ El salario del jefe político no era alto y debía alcanzar para sufragar gastos administrativos de la oficina, situación que comprometía la estabilidad

²⁸³ *Gaceta de Colombia* No. 142. Bogotá, 4 de julio de 1824.

²⁸⁴ Sobre las distancias entre Medellín y pueblos del nordeste, véase: “Provincia de Antioquia, 1852. Distancia de los cantones a Medellín”. En: *Comisión Corográfica. Geografía física y política de la Confederación Granadina. Estado de Antioquia*. Volumen IV. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, Eafit, Universidad del Cauca, 2005, pp. 194-198.

²⁸⁵ Para el autor del escrito, era necesario acortar las distancias por medio de los correos, con el fin de estrechar las relaciones sociales en la provincia y dar una más pronta y expedita acción de la administración pública en todos sus ramos. “Correos”. *El Censor*. No. 38. Medellín, febrero 18 de 1849, p. 150. (Remitidos).

²⁸⁶ “Mensaje de la Gobernación a la Cámara Provincial. Constitucional de Antioquia No. 142. Medellín, 20 de septiembre de 1835.

económica de quienes ocupaban el cargo.²⁸⁷ En 1827, el jefe político Bacilio Ceballo se quejaba ante el gobernador porque, para asumir la “judicatura”, había tenido que suspender su “industria”, pese a que tenía una extensa familia que sostener y créditos pendientes que cumplir. Para el desempeño de sus funciones le había tocado cubrir los gastos de papelería y de amanuense, razón por la cual la “ruina (había) tomado imperio” sobre su casa y familia.²⁸⁸

Tabla 8. Jefes políticos en el cantón de Nordeste 1822-1836

Fecha	Nombre	Vínculos familiares
1821 y 1833	Joaquín Moreno, Teniente Gobernador	Del tronco familiar de Vicente Moreno, (colector de hacienda, capitán de guerra y justicia mayor a principios del siglo XIX; patriota, diputado por el nordeste a la asamblea constitucional de 1812. Poblador de Yolombó. Los Moreno y los Ceballos tienen vínculos parentales
1821, 1823, 1828 y 1829	Félix Gálvez	
1824, 1825 y 1826	Joaquín Fernando Ceballos	Nació en Cancán. Del grupo familiar Moreno y Ceballos.
1825 y 1831	Vicente Argüelles	
1827	Basilio Ceballos (Mesa)	Casado con Mariana Moreno Caballero, del grupo familiar Moreno y Ceballos.
1829	Bernabé Pérez	
1829 y 1832	Carmelo Ceballos	Del grupo familiar Moreno y Ceballos.
1830	Francisco Antonio Obregón	Del grupo familiar de los Córdoba Muñoz, residente en Medellín.

Fuente: AHA, Independencia, tomo 954, fol. 195. República, Gobierno Provincial, tomo 1219, fol. 284. Tomo 1223, fol. 107. Tomo 1219, fol. 284. Tomo 1239, fol. 200. Tomo 1253, fol. 8. Tomo 1280, fol. 70. Tomo 1280, fol. 3. Tomo 1280, fol. 38. Tomo 1273, fol. 386. Tomo 1273, fol. 17. Tomo 1273, fol. 80. Tomo 1273, fol. 119. AHM, Concejo, tomo 110, fol. 252r. Tomo 114, fol. 63r. Tomo 114, fol. 338r-v. Tomo 114, fol. 4r-v. Tomo 119, fol. 76v.

²⁸⁷ En 1847, del tesoro nacional se le pagaba al jefe político \$1200 y al secretario \$400. Véase. El Antioqueño Constitucional No. 46. Medellín, 18 de julio de 1847. p. 181. En un proyecto de ordenanza del gobernador de la provincia, de septiembre de 1850, se proponía un sueldo de \$6400 para el jefe político, \$4000 para un secretario Contador, \$1600 para un oficial. Véase: La Estrella de Occidente No. 212. Medellín, 22 de septiembre de 1850, p. 4.

²⁸⁸ Comunicación de Basilio Ceballos, del juzgado político del Nordeste, al gobernador de la provincia. Cancán, 12 de agosto de 1827. A.H.A. Fondo República, serie Gobierno Provincial. Tomo 1242, documento 17414, folio 167r.

Otro aspecto que se insinuó previamente, es que en las parroquias del cantón del Nordeste no había una elite local tradicional reconocida, arraigada y con experiencia en el desempeño de cargos político administrativos, con méritos políticos por su participación en la Independencia o con vínculos fuertes en la capital de la provincia.²⁸⁹ Por estas razones, la gobernación designó con frecuencia jefes políticos que no pertenecían a Zaragoza o Remedios, lo cual motivó constantes conflictos con habitantes y autoridades locales. Tal como se aprecia en la Tabla 8, uno de los grupos que ejerció el control de la jefatura política fue el de los Moreno y los Ceballos, con intereses en la zona, pero residentes principalmente en Yolombó y Cancán. Algo similar puede decirse de Francisco Antonio Obregón, residente en Medellín.

2.1 La influencia política de los “desorganizadores i ambiciosos”. Los gamonales locales

El interés de las autoridades centrales y provinciales por controlar la zona chocó con la actitud de algunos alcaldes y de vecinos que rechazaron el modo en que trataban de establecer el orden social, político y fiscal. Los conflictos, casi siempre, involucraban el tema de recursos locales: los habitantes trataban de defenderlos, algunos alcaldes los apoyaban y las autoridades cantonales buscaban extraerlos. En pocas ocasiones, los enfrentamientos se resolvieron localmente; de hecho, los involucrados, principalmente jefes políticos, apelaban a la gobernación para que interviniera con el fin de reforzar su autoridad dado el poco apoyo que recibían de sus subalternos los alcaldes.

El establecimiento local del sistema republicano pudo haberse recibido con beneplácito de parte de los vecinos del nordeste, pero las exigencias de algunas autoridades despertaron intranquilidad y malestar local. A principios de 1821, en Zaragoza y Cancán, las autoridades civiles y militares requirieron de la población una contribución en forma de transporte (caballerías), raciones y bagajes para militares en tránsito por la zona. El señor

²⁸⁹ Juan Antonio Mon y Velarde había notado esa ausencia cuando admitía que, para mantener ocupado el cargo de alcalde de Zaragoza, debió “disimular la continuación de un alcalde por cerca de tres años”, y en Cáceres no había “un sujeto que sea digno de obtener un empleo de república, y toda la jurisdicción se ejerce por un capitán a guerra que es receptor de Real Hacienda”. Emilio Robledo. *Bosquejo biográfico del señor Oidor Juan Antonio Mon y Velarde Visitador de Antioquia, 1785-1788*. Bogotá, Banco de la República, 1954, p. 315.

Antonio Ramban, alcalde pedáneo, explicó que el pueblo era “reducido”, pobre, en “decadencia” y carecía de animales para el transporte, razón por la cual no alcanzó a reunir el dinero, recursos y medios que le correspondían según el reparto oficial. Las exigencias de las autoridades “inquietaron” a la gente del pueblo y el alcalde sintió su deber planteárselo a su superior, por un lado, para evitar la percepción de que actuaba con “morosidad” en la recolección de contribuciones, y por el otro, para recibir instrucción acerca de dónde extraer tales recursos dadas las circunstancias de la población.²⁹⁰

Situaciones como la anterior generaron tensiones entre la autoridad cantonal que exigía contribuciones y el alcalde parroquial que debía recogerlas directamente de los vecinos. Para el jefe político Félix Gálvez, el alcalde Ramban se rehusaba a colaborar con autoridades superiores tal como lo ordenaba la ley. Por esta razón solicitó al gobernador de la provincia que intercediera para recordarle al alcalde que Zaragoza estaba “sujeta” a contribuir con “transportes, raciones y pensiones” indicadas por las normas; que debía franquear el transporte de la tropa entre Cancán, San Bartolomé y Zaragoza; que contribuía muy poco con esta clase de “auxilios” y sí insistía en negar el apoyo otros pueblos tendrían que asumir la contribución que le correspondía a Zaragoza.²⁹¹

Las fricciones dentro del propio gobierno se originaban, casi siempre, por el malestar de jefes políticos con subalternos que no acataban sus órdenes, pero también había rivalidades arraigadas, posiblemente motivadas por las disputas con algún gamonal local que se sirvió de su cargo para fortalecerse políticamente. Feliz Galvez, a cargo de la jefatura en 1823, denunció ante el gobernador de la provincia al alcalde de Remedios, Bernabé Pérez, por desobedecerlo e insultarlo. Advertía el jefe político que si la gobernación no ponía “remedio” a la “insubordinación” del alcalde, este volvería a desobedecerlo pues sabía que le chocaba estar bajo sus órdenes.²⁹² Llama la atención del caso que, por su cargo, Pérez debía estar subordinado a la autoridad inmediata de Galvez y, sin embargo, éste debía acudir a la autoridad del gobernador para lograr su acatamiento.

²⁹⁰ Comunicación de Antonio Ramban al Secretario y Comandante General. Zaragoza, febrero 22 de 1821. En: AHA. Fondo República. Tomo 929, Documento 14195, Folio 360.r.

²⁹¹ Comunicación de Félix Gálvez al Comandante General de la Provincia. Remedios, 8 de marzo de 1821. En: AHA. Fondo República. Tomo 933, Documento 14204, Folio 174.r.

²⁹² AHA. Fondo República. Tomo 954, Documento 14339, folios 489.

Esta situación, frecuente en el cantón, era asociada con la presencia de personas que ejercían un influjo “negativo” en las parroquias. En 1829, el jefe político Francisco Antonio Obregón (quien sería gobernador de la provincia desde 1837), afirmó que el incumplimiento y abusos de algunos “funcionarios” locales de Remedios para el suministro de información, se debía a la “distancia” en que se encontraban de los jefes. Al evaluar la actitud de Bernabé Pérez, su antecesor, Obregón cuestionó el tipo de influencia que ejercía localmente, pues decía que incidió para que disposiciones sobre reparto de caminos se quedaran “sin efecto en su jurisdicción”, para que algunos reos solicitados no fueran remitidos, y para que se hiciera “ilusoria” la recaudación de un empréstito; adicionalmente, dudaba del cumplimiento debido y oportuno de las órdenes relacionadas con las elecciones parroquiales.²⁹³

Este tipo de situaciones no pasaban por alto para las autoridades centrales y provinciales, las cuales buscaban un mayor control, sobre todo en materia fiscal. En 1835, previa autorización del gobierno central, la gobernación envió en “comisión” como jefe político a Francisco Machado, con el fin de poner orden en la administración de rentas del cantón: le otorgó facultades para organizar el sistema de recaudación, liquidar y cobrar deudas atrasadas y exigir responsabilidad de empleados y defraudadores. Pese a su esfuerzo por “establecer el orden que [...] no existía allí” y a su “celo” en el cumplimiento de leyes y órdenes superiores, su labor fue infructuosa. Reconocía la honradez de algunos vecinos, pero notaba que predominaban los “desorganizadores i ambiciosos” que maquinaban para que el Nordeste volviera a “su antiguo estado de trastorno, aniquilación y adormecimiento”. En su opinión, estos “desorganizadores” desarrollaron en su contra una “encarnizada persecución”, conspiraron con el fin de sacarlo del cargo y le declararon la “guerra” a los “funcionarios” que lo apoyaron en su propósito, como el juez parroquial de Zaragoza.²⁹⁴

En las comunicaciones se pone en evidencia la influencia social, política y económica de personas que encontraban, en este jefe político, una amenaza para sus intereses. Uno de los considerados “conspiradores” era Joaquín Moreno, quien fue teniente

²⁹³ Comunicación del jefe político del Nordeste, Francisco Antonio Obregón, al Prefecto del Departamento de Antioquia. Yolombó, septiembre (s.f.) de 1830. A.H.A. Fondo República, serie Gobierno Provincial. Tomo 1229, documento 12525, folio 153r.

²⁹⁴ Francisco Machado. *A mis conciudadanos*. Medellín, Imprenta de Manuel Balcazar, 1835 (HS1/D18/F29).

gobernador antes de 1821 y jefe político en 1833. Dice Machado que este personaje viajó de Remedios a Zaragoza con el fin de buscar suscriptores para una petición dirigida al gobernador solicitando su destitución como jefe político; en Zaragoza reunió nueve firmas, pero en Remedios obtuvo un mayor número de adherentes a la petición. Para Machado, quienes suscribieron el documento eran “personas oscuras” que tal vez ni tenían “el derecho de ciudadanos”; otras personas que fueron ganadas con engaños, algunas resentidas por el cobro de su deuda con el erario y, empleados morosos que después de muchos años debían darle cuenta de su labor. No le parecía extraño, entonces, que en un cantón con más de tres mil habitantes, se encontraran 44 vecinos “resentidos, fascinados o seducidos que hayan solicitado (...) mi separación del empleo”.²⁹⁵

Machado notaba que en la propia administración se ganó el rechazo de algunos “funcionarios” locales, tal como lo podían certificar el juez letrado de hacienda, el tesorero provincial y los administradores de diversos ramos. En el cantón reinaban “el desinterés y apatía” entre empleados que lograron el triunfo de “la fuerza de inercia” sobre órdenes expedidas por autoridades superiores, razón por la cual se vio precisado “a exitarlos al cumplimiento de sus obligaciones por medio de notas enérgicas, revestidas de la firmeza necesaria”, aunque admitía que “el lenguaje” usado no era el más “propio” y “cultivado” pues aprendió a “obedecer y a hacer obedecer en la carrera militar”. Previno al gobernador porque algunos “funcionarios” lo denunciaron como “defraudador” y por “cobros indebidos”, pero afirmaba que los recaudos los había ingresado a las cuentas de la hacienda nacional; de hecho, expresó que había sufrido “perjuicios” pues debió reponer “algunas [pequeñas] cantidades” que por descuido de los jueces de Remedios no se recolectaron.²⁹⁶

Estas situaciones generaban descontento local y presionaban a los habitantes del cantón a expresar directamente sus opiniones a las autoridades provinciales. A propósito de la designación del jefe político para 1841, en un anónimo firmado por “La Mayoría”, algún(os) personaje(s) se aprovechó(haron) del hecho de que el Concejo Municipal no había presentado terna con candidatos, para pedir al gobernador que, “en atención a los innumerables padecimientos” experimentados en el cantón en los cuatro años anteriores,

²⁹⁵ Ibid.

²⁹⁶ Ibid.

desechara cualquier intento de reelección y nombrara un “hombre con conocimientos, de buenas costumbres i que propenda de una manera positiva” por el progreso del nordeste.²⁹⁷ La solicitud hacía eco a esa antigua aspiración consistente en un gobierno cantonal mucho más cercano a los intereses del nordeste, aunque seguramente estaba respaldada por un grupo marginado del poder local.

2.2 El jefe político: “la semilla de la discordia”

Las tensiones entre jefes políticos, alcaldes y vecinos en el cantón del nordeste tenían una lógica propia que correspondía, por un lado, a la idea de elites políticas ilustradas de cómo instaurar localmente la autoridad, en una zona que se oponía frecuentemente al control social, político y administrativo; por otro lado, las respuestas de poderes locales que controlaban cargos parroquiales y tenían la posibilidad de movilizar algunos vecinos. Planteado en otros términos, obedecía a una lucha entre un poder con pretensiones hegemónicas y a la resistencia que, localmente, ejercían personas con intereses, influencia social, política y económica.

Los habitantes del cantón vivieron, entre agosto de 1846 y febrero de 1848, una situación de crispación política por el choque de estas fuerzas. Gregorio María Del Valle fue designado jefe político, posiblemente desde agosto de aquel año. De origen vizcaíno, hizo parte del ejército real pero pasó al bando patriota y reconoció posteriormente a las autoridades republicanas. Pese a no ser vecino ni tener intereses en la zona, Mariano Ospina Rodríguez, gobernador de Antioquia, lo designó en el cargo con el fin de poner orden administrativo y mayor control del área. La designación de Del Valle despertó el malestar de algunas personas residentes en el cantón, las cuales lo consideraban incompetente para “conservar la majestad de la ley”, “respetar y sostener garantías individuales” y “procurar la felicidad del país”.²⁹⁸ Pocos días después, bajo el seudónimo de “Cambombolito”, *El Amigo del País* (periódico de tendencia liberal, adverso al gobernador Ospina) publicó una

²⁹⁷ La Mayoría. *Jefatura política para el Cantón del Nordeste. Aviso a la Gobernación de la Provincia*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, noviembre 27 de 1840. HS1/D226/F276.

²⁹⁸ Ramón Mendiola, Urbano Fernández y otros. *No queremos a Manuel Sencial ni a Gregorio María Del Valle por jefe político*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 8 de diciembre de 1846. HS1/D169, F193.

nota en la que acusaba a Del Valle por haber sido Teniente Coronel de los Reales Ejércitos Españoles, condición que, al parecer, lo inhabilitaba para ocupar el cargo (esto según la reforma de 1825, pero después de 1834 se retiró el requisito); además, había un auto judicial en su contra que lo suspendía temporalmente del servicio.²⁹⁹

Para avivar el debate contra Del Valle, algunos “ciudadanos” sacaron a relucir su pasado político y revivieron el fantasma de la restauración española. Lo definieron como un español “arrojado del seno de una revolución” y nutrido con “las formas de un poder monárquico” que oscureció el cielo neogranadino con los humos de la “humillación i la ignominia”. Interpretaron su designación como “una fatalidad inexplicable” que devolvía el nordeste a los “tiempos ominosos i bárbaros” en los que eran tratados como “viles esclavos sujetos al poder de los Borbones”. Hechos ocurridos en los primeros días de la gestión de Del Valle, les sirvieron de pretexto para denunciar que “la sangrienta escena de los Enriles, Boves i Morillos” se había repetido en el cantón y sólo faltaba que los hicieran “correr con los pies descalzos i desollados sobre arena, vidrios y guijarros”.³⁰⁰

La gobernación sostuvo a Del Valle en el cargo pese a este rechazo, pero la situación empezó a agravarse cuando “funcionarios” locales se expresaron implícitamente en su contra. A principios de 1847, el jefe político debió excusarse en repetidas ocasiones ante la gobernación por el incumplimiento en el envío de información de industria, contribuyentes con servicio personal y guardia nacional del año anterior, necesarias para la realización de informes de gobierno. Para justificar la demora de su reporte administrativo, Del Valle denunció una aparente desidia y negligencia de diferentes “funcionarios”

²⁹⁹ Cambombolito. *Preguntas de unos pobres nordestanos. El Amigo del País*. No. 25. Medellín, diciembre 15 de 1846.

³⁰⁰ “Grito de Libertad”. Hoja suelta sin firma. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar. Remedios, octubre 28 de 1846. De manera simultánea se hacían denuncias y se publicaban anónimos, como uno del 22 de febrero de 1847, en el que se preguntaba al jefe político por su intervención en rifas. “¿Si un jefe político quiere poner o pone en rifa pública un rocín o matalom que apenas valga treinta i dos pesos en ciento diez, a quién deberá pedir la licencia de que habla la lei? ¿Incurrirá en alguna pena procediendo a verificar la rifa sin solicitar i obtener esta licencia? Unos nordestanos vecinos de Cambombolito. *Amigos de Cambombolito*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, marzo 23 de 1847).

subalternos, en particular los alcaldes de Remedios y Nechí, quienes no suministraron los datos pese a oficios y multas impuestas.³⁰¹

Para subsanar la situación, el jefe político tomó medidas coactivas: ordenó el envío de un “comisario” a la parroquia de Remedios, “a costa del alcalde”, que debía permanecer allí hasta el cumplimiento de las circulares superiores; el pago de costos de correo del “peculio” del alcalde; y una multa de \$25 si no remitía los informes antes del 25 febrero. Un día después de esta orden, el jefe político le manifestó al gobernador que era “absolutamente imposible” remitir los cuadros estadísticos porque el alcalde de Remedios argumentó que “había sido objeto de burlas y desprecios” por parte de personas que se aprovecharon de su “inocencia” y obstaculizaron la recopilación de dicha información.³⁰² Por otro lado, Del Valle acusó al alcalde de Nechí por la “falta de veracidad” en los informes sobre el Cabildo, los cuales consideraba “injuriosos” para sus integrantes porque hacían suponer que no habían sesionado durante ocho meses seguidos; en su opinión, el alcalde quería salir “superficialmente de (sus) responsabilidades, sin reparar en los medios”.³⁰³ Del Valle perdió la pugna con estos alcaldes, pese a las órdenes y multas impuestas: el 7 de abril de 1847, de nuevo, el jefe político informó a la gobernación que no podía enviar los datos solicitados debido a que los mencionados alcaldes no habían remitido aun la información.³⁰⁴

El jefe político del Nordeste también actuó administrativamente contra Juan Antonio Pacheco, tesorero cantonal, residente en Amalfí. Previa queja del Concejo Municipal del cantón, el 12 de febrero Del Valle solicitó al gobernador la remoción de

³⁰¹ Oficio de Gregorio María Del Valle, Jefe Político de Cantón del Nordeste, al Gobernador de la Provincia, de febrero 7 de 1847. A.H.A. República, Tomo 1585, Documento 1, folio 07.

³⁰² Oficio de Gregorio María Del Valle, Jefe Político del Cantón del Nordeste, al Gobernador de la Provincia, de enero 16 de 1847. AHA. República. Tomos 1578, Documento 1, Folio 200. Oficio de Gregorio María Del Valle, Jefe Político del Cantón del Nordeste, al Gobernador de la Provincia, de febrero 20 y 26 de 1847. AHA. República. Tomos 1585, Documento 1, folios Oficio de Gregorio María Del Valle, Jefe Político del Cantón del Nordeste, al Gobernador de la Provincia, de enero 16 de 1847. AHA. República. Tomos 1578, Documento 1, Folios 38 y 43.

³⁰³ Oficio de Gregorio María Del Valle, Jefe Político del Cantón del Nordeste, al Gobernador de la Provincia, de febrero 28 de 1847. AHA. República. Tomos 1585, Documento 1, Folio 52.

³⁰⁴ Oficio de Gregorio Del Valle, Jefe Político del Cantón del Nordeste, al Gobernador de la Provincia, de abril 7 de 1847. AHA. República. Tomos 1585, Documento 1, Folio 97.

Pacheco por varias razones: no se sabía si su nombramiento era interino o en propiedad; no aseguró “el manejo de sus rentas” dando lugar a “resoluciones desagradables” y desobedeció las disposiciones para hacerlo; puso “trabas” en tramites propios de la oficina. Pacheco fue destituido y en su lugar fue nombrado Jenaro Ceballos, pero aquél no entregó oficina, libros, comprobantes y documentos relacionados con su ejercicio. El jefe político y el nuevo tesorero conminaron a Pacheco a realizar dicha entrega, lo amenazaron con abrirle un sumario e imponerle “penas pecuniarias”, pero éste se resistió, no pagó la multa de \$25 y evitó un auto de prisión en su contra; la autoridad de aquellos fue desconocida también por el alcalde de Amalfí, quien no prestó apoyo para hacerlo prisionero. Finalmente, Pacheco pagó la multa, pero entregó “unos cortos papeles con algunos intereses”, que no le sirvieron al nuevo tesorero Ceballos para rendir cuentas de rentas municipales, manumisión y fondo de guardia nacional.³⁰⁵

La negligencia y desinterés de los “funcionarios” subalternos eran, también, muestras de rechazo, hostilidad y resistencia abierta contra el jefe político Gregorio María Del Valle. En un sumario por “motín” y “asonada” ocurridos en noviembre de 1846 contra el jefe político, Benito Alejandro Balcazar, juez letrado del cantón, fue acusado como cabeza del movimiento. Pese a las denuncias y a un retiro temporal del cargo, Balcazar fue restituido como juez letrado, pero Del Valle lo conminó en varias oportunidades para que acreditara su situación legal y se presentara ante el Tribunal Superior en Medellín; como se

³⁰⁵ Oficios de Gregorio María Del Valle, Jefe Político del Cantón del Nordeste, al Gobernador de la Provincia, de febrero 12, abril 17, abril 30 y mayo 21 de 1847. A.H.A. República, Tomo 1585, Documento 1, folios 21, 115, 154 y 211. El nombramiento de Ceballos no resolvió el problema de las cuentas del cantón del nordeste. El 14 de enero de 1848, Francisco de Marroquín, Jefe Político del Cantón del Nordeste, remitió una copia de la visita practicada a la Tesorería General de ese Cantón en la que hacía evidente, entre otras anomalías administrativas, el “desarreglo de las cuentas” y el “mal manejo de las rentas”; la ineptitud del tesorero; la omisión en el asiento de las partidas en los libros; la morosidad y malicia en no asentar las partidas de terceras partes recibidas; la no deducción de las rentas comunales de este distrito; el manejo de los “intereses” fuera de la oficina; la dilación en los pagos con el pretexto de la ausencia de fondos, “tal vez con el fin de obtener ventajas i molestar a los acreedores”. Por estas razones solicitaba remover al empleado e iniciar un procedimiento penal en su contra. Oficio de Francisco de Marroquín, Jefe Político del Cantón del Nordeste, al Gobernador de la Provincia, de enero 14 de 1848. A.H.A. República, Tomo 1613, Documento 1, folio 16.

negó a dicho traslado, ordenó su detención y el pago de una multa de \$25.³⁰⁶ Estas acciones cesaron cuando desde Medellín se informó que Balcazar era juez letrado en propiedad, pero el conflicto entre las principales autoridades civil y judicial del cantón se sostuvo.

Las hostilidades entre el juez letrado y el jefe político continuaron en otro terreno, bajo la iniciativa del primero y con la participación de algunos sectores locales. En Remedios, en mayo de 1847, el juez Balcazar allanó la casa de Manuel Sencial, amigo del jefe político, y ordenó la detención y encarcelamiento de la señora Vicencia Moreno, considerada “mujer honrada, honesta i desente”, la cual fue excarcelada por el alcalde Crispín León, por órdenes de Del Valle. Por otro lado, Balcazar se negó a notificar, como establecía la ley, la relación de causas seguidas en el cantón en el segundo semestre de 1846. Por último, Balcazar citó a “multitud de individuos, la mayor parte peones jornaleros”, para que permanecieran armados y a su disposición. Para contrarrestar esta última actuación, el alcalde León ordenó la reunión de cincuenta miembros de la Guardia Nacional pero fue desobedecido y detenido por el juez Balcazar, quien le notificó una suspensión por liberar a la señora Moreno. Para el alcalde León, el procedimiento “a más de vejatorio i ultrajante”, era “ilegal i apasionado”. Sin embargo, en su opinión, lo más preocupante era que el Juez Letrado había hecho “causa común con las plebes”, había puesto armas en manos de “tantos forajidos” y las había dirigido contra la autoridad política con el fin de “acabar” y “hacer desaparecer la poca moralidad que aun quedaba”.³⁰⁷

Ante la detención del alcalde de Remedios Crispín León, asumió el cargo el presidente del cabildo. En su primer acto administrativo, el nuevo alcalde solicitó la presencia del jefe político para resolver una situación que había llegado a un extremo:

[...] actualmente falta la confianza que los ciudadanos tienen depositada en la autoridad pública, porque armándose empleados contra empleados, debilitan ellos mismos las leyes que pretenden hacer respetar, i con tales ejemplos de inmoralidad acaba de corromperse un pueblo falto de civilización i lleno de forajidos perdidos,

³⁰⁶ Oficios de Gregorio María Del Valle, Jefe Político del Cantón del Nordeste, a la Gobernación de la Provincia, de enero 2, 7, 21, 30 de 1847. AHA. República, Tomo 1578, Documento 1, folios 167, 212, 213, 235.

³⁰⁷ Oficios de Gregorio María Del Valle, Jefe Político del Cantón del Nordeste, a la Gobernación de la Provincia, de mayo 2, 27, 28 de 1847. AHA. República, Tomo 1585, Documento 1, folios 167, 230, 234.

de cuyas armas se vale el Juez Letrado de este circuito para perseguir al hombre honrado i pacífico.³⁰⁸

Como colofón, agregaba que para él o para quien lo sucediera, la tarea de “hacer respetar la autoridad política” sería una “operación difícil” en la medida en que tuvieran que entenderse con el representante del poder judicial.

Entre julio y agosto de 1847, las hostilidades se convirtieron en un franco enfrentamiento entre Del Valle y Balcazar. Este último fue detenido, se fugó de la cárcel y admitió que había reunido treinta personas para que estuvieran dispuestas en “caso de alarma”; al parecer, también atentó físicamente contra Del Valle. En su defensa, el jefe político acusó a quienes se le oponían como “una pandilla de hambrientos calumniadores [...] más envidiosos que Abel, más perversos que Cromwell, más ingratos que Neron”, que no querían “autoridades celosas del orden, amantes de la ley i fieles ejecutoras del gobierno”. Decía que como no habían quedado satisfechos con el intento de asesinato, habían acudido a la gobernación para transmitir “pérfidos resentimientos”.³⁰⁹ El enfrentamiento de estos “funcionarios” llegó a su fin el 7 de agosto de 1847, cuando José María Melguiso, funcionario de la jefatura política del nordeste, informó al gobernador que había “reducido a prisión” a Del Valle y le habían suspendido sus derechos como ciudadano “por estar encausado criminalmente” por aquellos sucesos.

En septiembre de 1847 apareció una nota publicada en *El Antioqueño Constitucional* en la que se reflexionaba sobre las razones que explicaban la situación del nordeste, pero en realidad se defendía la decisión del gobierno provincial de haber sostenido por tanto tiempo al depuesto jefe político. En primer lugar, condenaba el atentado contra Del Valle porque era un “hecho escandaloso i alarmante que perjudica[ba] la moralidad de los pueblos” y pedía a las autoridades el descubrimiento de sus autores. En segundo lugar, valoraba la acción del jefe político, pues sin ella no se habrían conocido “los innumerables i escandalosos delitos”, aunque por ello no pasaba ni un mes sin que hubiera algún desorden ocasionado “por las tropelías” del jefe político y por la “continua i

³⁰⁸ Ibid.

³⁰⁹ Oficios de Gregorio María Del Valle, Jefe Político del Cantón del Nordeste, a la Gobernación de la Provincia, de agosto 1 y 5 de 1847. AHA. República, Tomo 1585, Documento 2, folios 384 y 398.

sangrienta lucha” en su contra. Por último, el autor de la nota no desestimaba las denuncias contra el jefe político, pero consideraba que varias personas tenían motivos para odiarlo porque estaban “mal enseñados” con otros jefes políticos que no hacían “nada” mientras que éste perseguía la vagancia y otros vicios.³¹⁰

Por otra parte, se argumentó que el nombramiento y sostenimiento de Del Valle en el cargo, contradecía el apoyo dado por el nordeste a la República. Algunos habitantes de Remedios, aludiendo a los “cruentos i heroicos sacrificios” por la libertad y por la Independencia, advertían que a instancias de la jefatura política se habían cometido “excesos contra sus personas i escandalosas violaciones de las leyes” inadmisibles en un gobierno republicano por el que habían luchado.³¹¹ Los “nordestanos” enfatizaron en una antigua reivindicación política de contar con gobernantes propios, un factor que muestra parte del fondo del conflicto. En una hoja suelta publicada en diciembre de 1847, cuando la gobernación designó a Cecilio Marroquín como sustituto del jefe político, algunos “inconformes” tomaron la vocería “del pueblo del nordeste” y manifestaron su preocupación porque aquella designación evidenciaba una “ciega fatalidad” que los perseguía. Al respecto, le preguntaban al gobernador de la provincia:

¿Por qué, pues, a nuestro pesar, se nos obliga a ser siempre gobernados por forasteros, con mengua de los hijos del país, siendo un hecho demasiado cierto que el que admite un destino fuera de su país natal, es porque sus escasos lo obligan i entonces el alago del sueldo tiene la mayor parte en la admisión del destino? US al hacer tal nombramiento no ha tenido en cuenta el pedir siquiera una lista de elejibles al respetable concejo municipal; de donde se deduce por precisa consecuencia que todos los individuos de este cantón somos inteligencias negativas degradados en nuestra misma pequeñez, indignos por consiguiente de rejir los destinos del país; i si no, ¿por qué se nos priva de ser gobernados por individuos de nuestro mismo cantón? (...) Negársenos el que rija nuestros destinos un individuo de nuestro mismo cantón es idea mui triste Señor Gobernador; porque es un hecho demasiado cierto que estos pueblos no carecen de hombres que tengan tanta capacidad como el Señor Marroquín, más práctica que él, mejores conocimientos en lo relativo a la prosperidad i adelanto del cantón i ventajosos precedentes. Quizá al hacer su

³¹⁰ “Jefatura Política del Nordeste”. *El Antioqueño Constitucional* No. 49. Medellín, septiembre 8 de 1847, pp. 195-196

³¹¹ Hoja suelta sin firma. *Grito de Libertad*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar. Remedios, octubre 28 de 1846.

Señoría aquel nombramiento no estaría penetrado de los males que nos han causado algunos de los empleados enviados como por befa a empuñar en esta tierra (digna de otra mejor suerte) el cetro de bronce, i mandarnos con el fuste en la mano como viles esclavos, de cuyo manejo nada propio para hombres libres”. [La designación de “forasteros”] nos ha traído la fatal semilla de la discordia, virus corrosivo que todo dilacera i a cuyo solo aspecto tiembla el hombre honrado”³¹²

Esta decisión, que al parecer fue ratificada por el gobernador, vino acompañada de una disposición drástica. A propósito de una propuesta de reforma político administrativa en 1847, los habitantes de Remedios, capital del cantón del nordeste, debatieron con vecinos de Cancán y Amalfí, que aspiraban al traslado de la sede de la jefatura. El argumento para el traslado eran las características “malsanas” y “difíciles” de Remedios, que habían impedido “proveer dignamente” el cargo de juez letrado del circuito, situación que, según algunas personas, se subsanaría si se trasladaba la sede a uno de los dos distritos parroquiales que aspiraban a la sede.³¹³ Las autoridades provinciales “resolvieron” temporalmente la disputa a favor de Amalfí considerando que el traslado serviría para quitar “los estorbos que se presentaban para la marcha regular de los negocios en el espresado cantón”.³¹⁴ Pese a esta decisión, los “estorbos” no desaparecieron y el nordeste (y bajo cauca) siguieron como una frontera interna dentro de Antioquia.

3. A modo de síntesis

El nordeste antioqueño constituyó una frontera geográfica, social, política, cultural y económica, atractiva para las autoridades políticas por la inmensa riqueza aurífera. Pese a la jurisdicción formal que ejercía la gobernación de Antioquia sobre esta zona en tiempos de gobierno colonial, las autoridades locales y habitantes vivían con relativa autonomía. Las elites ilustradas fueron concibiendo una imagen que resaltaba el carácter de evasores,

³¹² “Varias firmas”. *Sor. Gobernador de la Provincia*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, diciembre 9 de 1847. HS2/D185/F214.

³¹³ Para los de Remedios se trataba, en realidad, de intereses particulares representados por los “empleados langosta”, por los “murciélagos de empleados”, en fin, por personajes como “el astuto zorro que se propone desde ahora beberse la miel de nuestras colmenas”. Unos Remedianos. *Cabecera del Cantón del Nordeste*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, mayo 12 de 1847 (firmada en Remedios, 13 de marzo de 1847). HS2/D178/F206. Los de Cancán consideraban que estaban mejor situados con respecto de las demás poblaciones, en tierras feraces y con buenos edificios. Véase: César Augusto Lenis Ballesteros. *Una Tierra de oro*. Op. Cit. p. 151.

³¹⁴ Véase: “Continúa el informe del Sor. Gobernador a la Cámara de la Provincia”. *El Antioqueño Constitucional* No. 56. Medellín, 26 de septiembre de 1847, p. 221.

“vagabundos”, “irreligiosos”, “insubordinados” y “forajidos” de la mayor parte de los habitantes del nordeste, la cual explica, en parte, la decisión de imponer un gobierno que les garantizara el orden social, político y fiscal. Después de 1821, las autoridades republicanas renovaron el interés por controlar la zona, sobre todo por la necesidad de evitar la evasión fiscal en la comercialización del oro. Se creó el cantón del Nordeste, con capital en Remedios, y se asignó una “dotación” de la hacienda nacional para pagar el jefe político, a diferencia de lo que sucedía en otros cantones de la provincia que debían sufragar tales gastos de sus propios presupuestos. Los jefes políticos designados, según los testimonios, en pocas ocasiones pertenecían a lugares como Remedios o Zaragoza, aunque tenían intereses en el nordeste a juzgar por las disputas por el cargo. El control de la jefatura lo concentraron dos grupos, uno conformado por los Moreno-Ceballos, más vinculados con Yolombó, y el otro por Bernabé Pérez y Feliz Gálvez.

Entre el gobierno central/provincial y los poderes locales, emergió un conflicto por la designación y acción de los jefes políticos, caracterizados por algunos habitantes como “semillas de la discordia” y por las autoridades como los instauradores de la “moral” y el “orden”. Los jefes políticos debieron enfrentar una doble resistencia: por un lado, antiguos jefes políticos, jueces, alcaldes y tesoreros, reacios a la injerencia externa, no obedecían e ignoraban órdenes superiores; de hecho, apelaron a acciones directas, enfrentamientos físicos y asonadas contra superiores dentro del entramado político administrativo local. Por el otro, sectores sociales con una amplia tradición de resistencia política, que planteaban por la vía formal reclamos sobre medidas de las autoridades, parroquiales y cantonales, consideradas exageradas, abusivas e ilegales. Estos poderes locales no se doblegaron frente a los agentes del gobierno provincial y, en los hechos registrados, inclinaron la balanza del poder político a su favor. Puede decirse, entonces, que el gobierno central fue “domesticado” localmente, aunque ello no significa que fuera inexistente o irrelevante.

Los conflictos entre autoridades y vecinos en el cantón del Nordeste tienen un contenido menos explícito, relacionado con el propósito de la elite local de Medellín de establecer su proyecto hegemónico en áreas periféricas de la provincia. Las tensiones y enfrentamientos revelan la tentativa de estas elites de arraigar grupos sociales móviles, de obligarlos a pagar impuestos, de someterlos a la justicia, de exigirles vínculos

matrimoniales según parámetros de la Iglesia católica y de imponerles modelos culturales ajenos a sus tradiciones locales. Este intento de homogenización, que tenían como instrumento algunos jefes políticos, fue rechazado cotidianamente y no logró avanzar significativamente en la primera mitad del siglo XIX.

La situación del nordeste también pone en evidencia dificultades y conflictos derivados de la expansión institucional del Estado sobre áreas periféricas. El despliegue por el territorio, intentando extender redes de centralización, con el fin de establecer mayor control social, político y administrativo, fue obstaculizado por “agentes” locales del gobierno, interesados en preservar márgenes de autonomía, con el fin de proteger intereses particulares. Algunos jefes políticos designados por el gobierno provincial chocaron con poderes formales e informales locales, con capacidad para oponérseles y resistirlos, incluso mediante las armas. Estos conflictos dentro del propio andamiaje institucional muestran la simultaneidad de la expansión del aparato estatal y, al mismo tiempo, la persistencia de factores que limitaban su establecimiento local.

TERCERA PARTE

**DEMARCACIONES ESPACIALES, REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y REDES
ELECTORALES**

Capítulo 5

La reorganización del espacio político republicano.

La representación política y la reactualización de conflictos locales

Uno de los supuestos para optimizar el gobierno consistía en una adecuada organización administrativa del espacio. El intento borbónico por introducir modificaciones en esta materia se frustró en Nueva Granada desde finales del siglo XVIII. Sin embargo, el objetivo fue retomado después de 1821, pero adaptado a las nuevas instituciones republicanas, lo que implicó desarrollarlo en un nuevo espacio político. ¿Cómo se experimentó esta experiencia en la provincia de Antioquia? En este capítulo estudio la organización político administrativa y su relación con la representación electoral en la provincia. En la primera parte expongo la creación de parroquias/distritos parroquiales y la representación electoral de asentamientos de la frontera recientemente institucionalizados. En segundo lugar, me refiero a las disputas subyacentes en el intento de creación o supresión de cantones, unidades políticamente importantes para las elites locales. Por último, expongo las implicaciones del ordenamiento espacial de la provincia en la representación electoral.

Las rivalidades por la organización del espacio político administrativo después de 1821 en Colombia se atribuyen, a menudo, a la lucha por el control de escasos recursos fiscales que se concentraban o canalizaban por medio de las unidades parroquiales y cantonales, y se minimiza el hecho de que éstas también sirvieron de circunscripciones electorales básicas por medio de las cuales los ciudadanos debían ser representados en las cámaras provinciales, en el Congreso y en las asambleas constituyentes, así como en la vicepresidencia y en la presidencia de la República (véase capítulo 7). Argumento que el factor subyacente en las disputas de las elites locales era rivalidades antiguas por fueros urbanos, las cuales se fueron actualizando después de 1821 en función de las demarcaciones que definieron las circunscripciones electorales.

1. La fragmentación del espacio político y la reorganización político administrativa.

Las reformas planteadas por los borbones para optimizar la organización del espacio con fines de control social, político y administrativo contrastan con las que, por la misma

época, se fueron tomando en el marco de procesos revolucionarios, como la derivada de la Revolución francesa, que contenía una ambición “regenerativa” que buscaba derruir el antiguo régimen. Patrice Gueniffey plantea que el informe sobre las bases de representación elaborado por el abate Sieyes, llevaba implícita una “nueva invención” político administrativa de Francia, que trascendía el asunto de la división territorial y definía las condiciones para el funcionamiento del sistema electoral, el ejercicio de la ciudadanía y la formación de la nación. Se buscaba simplificar las jurisdicciones heredadas del antiguo régimen, uniformar circunscripciones, garantizar la igualdad de la participación de los ciudadanos y la exactitud de la representación de las diversas partes del territorio; de este modo, se trataba de hacer una integración progresiva, “de todas las partes de Francia en un solo cuerpo y de todos los cuerpos que la dividen, una nación”.³¹⁵

Para los países que en América Latina siguieron el “modelo gaditano”, Antonio Annino plantea una “doble fragmentación” del espacio a partir de 1810: por un lado, de índole “horizontal”, referida a la segmentación de diferentes provincias que reclamaron para sí el estatus de soberanas, cuyo ejemplo sería el Río de la Plata; por el otro, de tipo “vertical”, relacionada con la desestructuración de antiguas jerarquías territoriales y la pérdida de poder de ciudades frente a los nuevos espacios rurales que accedieron a un nuevo estatus político por la vía de la representación política de tipo moderna.³¹⁶

En Nueva Granada, más allá de las agregaciones de territorios expuestas en el capítulo 1, el espacio político colonial empezó a transformarse silenciosa y espontáneamente desde la segunda mitad del siglo XVIII, cuando la crisis de la economía minera y la búsqueda de recursos alternativos propició la colonización de la frontera y la fundación dispersa de asentamientos que fueron creciendo con relativa autonomía de sus cabeceras, así como con un fuerte sentido localista.³¹⁷ Como expuse en el capítulo 1, el colapso de la Corona española en 1810 y la posterior puesta en práctica de la representación

³¹⁵ Patrice Gueniffey. *La revolución francesa y las elecciones*. México, Fondo de Cultura Económica–Instituto Federal Electoral, 2001, p. 295 y ss.

³¹⁶ Antonio Annino. “Introducción”. En: Antonio Annino (coordinador). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 11.

³¹⁷ Germán Colmenares. “La nación y la historia regional en los países andinos”. (Documento mimeografiado), pp. 4-5. Marco Palacios. “La fragmentación regional de las clases dominantes en Colombia: una perspectiva histórica”. En: *La clase más ruidosa y otros ensayos sobre política e historia* Bogotá, Norma, 2002, p. 31.

política moderna dinamizaron y propiciaron la transformación al contribuir a la fragmentación de dicho espacio y a la formalización de nuevas unidades; por un lado, elites criollas conformaron gobiernos propios y declararon Estados independientes; por otro lado, villas y parroquias relativamente nuevas cuestionaron antiguos privilegios otorgados a las ciudades en donde residían los cabildos; por último, los nuevos asentamientos, con una alta dinámica demográfica, fueron alcanzando importancia política mediante su reconocimiento formal y el derecho a elegir electores según su base demográfica.

La instauración de la representación política moderna a partir de 1821, renovó antiguas rivalidades de las elites locales y, por esta vía, la redefinición del espacio político a lo largo de la primera mitad del siglo XIX. En un sistema electoral indirecto (véase capítulo 6), los ciudadanos debían ser representados a partir de las unidades político administrativas con base en la población de las parroquias y cantones, razón por la cual elites locales actualizaron aquellas rivalidades en función de la adquisición de un mayor poder político electoral en un ámbito “nacional”. Como en otros lugares de Colombia,³¹⁸ la supresión o creación de nuevas unidades permitía incrementar el poder electoral propio o disminuir el de oponentes, estrategia que fue insertando lentamente a aquellas elites en una dinámica políticamente más amplia, que rebasaba el carácter localista de viejas aspiraciones.

La prolongación de rivalidades que fueron cristalizando entre ciudades y villas (ahora cabeceras de cantón) por una mayor representación y los intentos del gobierno central por fortalecer o debilitar política y electoralmente determinadas elites locales, incidieron en la reorganización del espacio administrativo durante la primera mitad del siglo XIX. La segregación o reintegración territorial en el nivel provincial, cantonal y parroquial se convirtió, entonces, en un instrumento para neutralizar elites de tendencia contraria y para incrementar o disminuir el poder electoral local de algunos grupos. De este modo, la afirmación de Salvador Camacho Roldán según la cual los límites de los distritos dependían de “las necesidades eleccionarias [...] de algún ambicioso vulgar, [de] los caprichos de un gamonal”, no carecía de razón pero olvida agregar que dichos intereses

³¹⁸ Por ejemplo, la división en dos de la provincia de Caracas en 1824, tenía la finalidad de neutralizar a grupos con inclinaciones federalistas. Véase: Robert Louis Guilmore. *El Federalismo en Colombia*. Tomo 1. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1995, pp. 47-48.

trascendían el ámbito local.³¹⁹ A juzgar por la actividad alrededor de la creación de aquellas unidades, evidente en la Tabla 9, debe suponerse que no eran pocos los intereses políticos en juego.

Tabla 9. Unidades político administrativas en la Nueva Granada*, 1821-1851.

Año	Provincias	Cantones	Parroquias/distritos parroquiales
1821	13		
1827	18	111	664**
1844	20	114	831
1851	31	130	871***

*Incluye Panamá y Veraguas. **Incluye ciudades, villas y parroquias. ***Incluye aldeas
Fuentes: *Gaceta de Colombia*. No. 17. Bogotá, 10 de febrero de 1822, p. 1. *Gaceta de Colombia*. No. 311. Bogotá, 30 de septiembre de 1827, p. 4. *Gaceta Oficial*. Resumen del censo general de población de la Nueva Granada, Bogotá, 20 de enero de 1852. Robert Gilmore. *El federalismo en Colombia., 1810-1858*. Tomo 1. Bogotá, Sociedad Santanderista de Colombia – Universidad Externado de Colombia, 1995, pp. 186-187.

El gobierno central debió responder a las expectativas de elites locales que esperaban, como compensación por sus “sacrificios” a la “patria” durante la guerra, la elevación del estatus de las unidades administrativas que controlaban a la condición de cantones o provincias, lo que explica, por ejemplo, la creación de 5 nuevas provincias entre 1821 y 1827. En su corto lapso de gobierno de tendencia autoritaria (1827-1830), el presidente Simón Bolívar intentó ampliar su margen de maniobra política en las provincias, creando cantones, independiente de que tal decisión alterara límites provinciales y exacerbará sentimientos locales.³²⁰

Los gobiernos de Francisco de Paula Santander (1832-1837) y de José Ignacio de Márquez (1837-1841) fueron cautelosos en la subdivisión de provincias, cantones y parroquias, con el fin declarado de no ampliar la carga fiscal que suponía el aumento del andamiaje político administrativo y con el propósito velado de no favorecer elites locales contrarias a su proyecto liberal. El presidente Pedro Alcántara Herrán (1841-1845) la promovió pero no tuvo el poder suficiente en el Congreso para sacarla adelante por la

³¹⁹ Salvador Camacho Roldán, citado por Fernando Botero Herrera. *Estado, nación y provincia de Antioquia, Guerras civiles e invención de la región, 1829-11863*. Medellín, Hombre Nuevo Editores, 2003, p. 140.

³²⁰ Véase: *Gaceta de Colombia* No. 304. Bogotá, 12 de agosto de 1827, p. 1. “Decreto autorizando al poder ejecutivo para variar los límites de los cantones”, del 21 de julio de 1827.

resistencia de congresistas que derivaban su poder electoral de dicha organización. El presidente Tomás Cipriano de Mosquera (1845-1849) creó dos provincias y estimuló la subdivisión de cantones y parroquias, sobre todo en las zonas de frontera interna. José Hilario López (1849-1853) llevó dicha subdivisión al punto más alto, con el propósito de quebrar el poder electoral de elites conservadoras.³²¹

La variación de la organización político administrativa evidente en la Tabla 9, permite notar unas tendencias promovidas por la acción del gobierno central, pero no deja reconocer la dinámica subyacente, los intereses específicos y los conflictos latentes en la segregación y reintegración territorial a lo largo de la primera mitad del siglo XIX. El caso de Antioquia permitirá ilustrar el efecto del crecimiento demográfico en la representación electoral de áreas recién integradas institucionalmente, la presión de vecinos que buscaban mayor reconocimiento político elevando el estatus de sus pueblos y la actualización de antiguas rivalidades de las elites en función de la creación de nuevos cantones o provincias, es decir, de nuevas circunscripciones electorales.

1.1 La creación de parroquias y la reforma político administrativa del espacio

La provincia de Antioquia se erigió sobre la misma base territorial de la “unidad” político administrativa colonial y sus límites permanecieron sin mayores modificaciones a lo largo de la primera mitad del siglo XIX.³²² Sin embargo, las demarcaciones internas fueron objeto de modificaciones derivadas del crecimiento demográfico y de las presiones de habitantes que buscaban el estatus que suponía el reconocimiento religioso y civil a los asentamientos en que vivían.

Las autoridades eclesiásticas de la provincia autorizaron la creación de *parroquias*, entendidas como unidades para la administración religiosa, con el fin de ejercer mayor control social y religioso de la población en la frontera, de tal modo que en 1826 se

³²¹ Robert Louis Gilmore. *El federalismo en Colombia*. Op. Cit. p. 120 y pp. 185-188.

³²² Durante el gobierno de Tomás Cipriano de Mosquera (1845-1849), Antioquia logró el control de la banda oriental del río Atrato, que la ponía en posesión de la parte de Urabá que incluía a Turbo, pero dos años después, bajo la administración de José Hilario López (1849-1853), se restituyó esta área a la provincia de Cauca. Véase: *El Antioqueño Constitucional* No. 103. Medellín, 20 de agosto de 1848, p. 411. *La Estrella de Occidente* Nos. 21 y 192, correspondientes, respectivamente, a 21 de diciembre de 1848 y a 5 de mayo de 1850.

registraron cerca de 48, la mayor parte ubicadas en los cantones de Medellín y de Rionegro, tal como se aprecia en la Tabla 10. Desde 1827, cuando el obispado de Antioquia fue asumido en propiedad por los obispos Mariano Garnica Dorjuela y Juan de la Cruz Gómez Plata, hubo un mayor crecimiento de aquellas unidades,³²³ al punto que en 1844 se registraron 70 parroquias con 70 iglesias y capillas, equivalentes al 9% del total nacional.³²⁴

Tabla 10. “Lista civil de los curatos que tiene esta provincia de Antioquia, antiguos y modernos, en sus cantones, hasta este año de 1826*”

Medellín	Pueblo de la Estrella, Titiribí, Amagá, Santa Gertrudis de Envigado, Nuestra Señora de Belén, Nuestra señora del Rosario de Hatoviejo, San Cristóbal, Nuestra Señora de Copacabana, San Antonio de Barbosa, Santo Domingo (10)
Antioquia	San Jerónimo de los Cedros, San Andrés de Cauca, Sacaojal, San José de Urao, Pueblo de Sopetrán, Pueblo de Buriticá, Pueblo de Cañasgordas, Pueblo de Sabanalarga (8)
Villa de Santa Rosa	San Pedro, Don Matías, Yarumales, Angostura, Santa Isabel o Claras, Minas de Anorí, Belmira o Petacas (7)
Arma de Rionegro	La Candelaria de Guarne, El Carmen de la Ceja, El Retiro o Guarzos, San Vicente, La Concepción, Santa Bárbara, San José de Arma Vieja, Las Aguadas, Sonsón, Carmen de Abejorral (10)
Villa de Marinilla	Nuestra Señora del Carmen, Pueblo del Peñol, Ceja de Guatapé, las Canoas, Santa Bárbara de los Vaos, Cocorná, San Carlos o La Vieja (7)
Nordeste (que pertenece jurisdiccionalmente al arzobispado de Bogotá)	Yolombó, Cancán, Remedios, Zaragoza, San Bartolomé y Nare (6)

* Se excluye Cáceres pues, aunque pertenecía a Antioquia, en lo religioso era administrado por el Obispado de Cartagena.

Fuente: José Antonio Benítez. “El Cojo”. Carnero de Medellín. Medellín, Autores Antioqueños, 1988, pp. 285-288.

La creación de la parroquia/distrito parroquial para el gobierno civil dependía de la dinámica demográfica local, de la existencia de una cabecera consolidada con edificaciones básicas para el gobierno, la educación, la cárcel y el hospital, así como con recursos propios para sostener el “tren administrativo”, pero estaba sujeta a la recomendación de la Cámara

³²³ Véase, también, María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez. *Raíces del poder regional. El caso antioqueño*. Medellín, Universidad de Antioquia, 1998, p. 412-415.

³²⁴ El número de sacerdotes crecía en términos relativos y absolutos: en 1851 contaba con 123, que correspondían al 7% del total nacional, en una proporción de 5.1 por cada 10.000 habitantes. Patricia Londoño Vega. *Religión, cultura y sociedad en Colombia. Medellín y Antioquia, 1850-1930*. Bogotá, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 66 y p. 70.

provincial y a la aprobación del gobierno central.³²⁵ Como se aprecia en la Tabla 13, entre 1810 y 1856 se reconocieron al menos 41 parroquias/distritos parroquiales.

El crecimiento paulatino de las parroquias (en lo religioso y civil) desde 1810 se debe a la estrategia de las fuerzas patriotas para captar adeptos a su causa y asegurar la recolección de recursos económicos y “demográficos” para ganar la guerra contra España. Pese al constante incremento de la población, después de 1832 las autoridades provinciales frenaron el reconocimiento de nuevas parroquias, por el incremento de cargos públicos que suponía dicha decisión.³²⁶ Sin embargo, al finalizar la Guerra de los Supremos (1839-1841), los gobiernos central y provincial reactivaron la segregación político administrativa,³²⁷ posiblemente como una estrategia para desvertebrar los poderes locales que se sirvieron del levantamiento armado para intentar derrocar el gobierno central. Mariano Ospina Rodríguez, como secretario del Despacho del Interior (1843-1845) y como gobernador de la provincia (1845-1847), justificó y promovió la creación de parroquias para una organización más racional del espacio,³²⁸ argumento que mostraba el interés por ejercer mayor control institucional en la frontera y, al mismo tiempo, escondía el propósito del gobierno de fortalecer políticamente a elites locales que lo respaldaban. Por influencia de Ospina, se reconoció institucionalmente a Ituango, Pocitos, La Valeria (¿Sabaneta?) y Comiá (Concordia); se autorizó la segregación y agregación de territorios (La Estrella,

³²⁵ Véase, por ejemplo, el procedimiento de la fundación de Comiá (Concordia) en 1836, en el informe del Gobernador a la Cámara Provincial. *Constitucional de Antioquia* No. 182, Medellín, 25 de septiembre de 1836.

³²⁶ En 1837, Francisco Antonio Obregón, gobernador de la provincia, consideró que más importante que crear distritos parroquiales, era “organizar i mejorar” los ya existentes para no “embarazar [la administración] con ruedas demasiado pequeñas que aumentan las colisiones, i forzosamente retardan el curso de los negocios”. Francisco Antonio Obregón. Mensaje dirigido por el Sr. Gobernador a la Cámara de la Provincia”. En: *Constitucional de Antioquia* No. 233. Medellín, 17 de septiembre de 1837.

³²⁷ Robert Louis Guilmore. *El Federalismo en Colombia*. Tomo 2. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1995, pp. 135-137.

³²⁸ Gloria Rendón Cuartas. División territorial administrativa para Antioquia durante el siglo XIX. Op. Cit., p. 14 Véase, también: Juan María Gómez. Memoria *del Gobernador de Antioquia a la Cámara Provincial*. Medellín, (s.e) septiembre 15 de 1843.

Aguadas, Pácora, Armaviejo), así como la concentración de población ubicada a lo largo de los caminos que iban de Santo Domingo a Nus y de Santa Rosa a Zaragoza.³²⁹

Tabla 11. Designación de autoridades civiles, 1750-1887*

Zona	1750-1809	1810-1821	1822-1856	1857-1887
Jurisdicción de la villa/ciudad de Medellín	Titiribí	Amagá Barbosa Copacabana Envigado	Caramanta Fredonia Santa Bárbara Urrao Caldas Girardota Itagüí La Estrella	Andes Betulia Ciudad Bolívar Concordia Jardín Jericó Támesis Valparaíso
Jurisdicción del Nordeste	Zaragoza	Anorí Santo Domingo	Amalfi Remedios	Segovia Yolombó
Jurisdicción de Santa Rosa		Belmira Carolina San Pedro Santa Rosa Yarumal	Angostura Campamento Entreríos Ituango San Andrés	
Jurisdicción de la ciudad de Antioquia	San Jerónimo	Anzá	Buriticá Cañasgordas Ebéjico Heliconia Liborina	Dabeiba Frontino Giraldo
Jurisdicción de Rionegro	Concepción Rionegro Sonsón	Abejorral El Retiro Guarne La Ceja San Vicente	Santuario San Carlos	Cocorná Guatapé San Luís San Rafael
Jurisdicción de Marinilla	El Peñol Marinilla	Carmen de Viboral Granada		

Fuente: Gobernación de Antioquia. *Anuario estadístico, 1992*. Medellín, Gobernación de Antioquia, 1993, p. 13. En la tabla se tiene en cuenta la fecha de reconocimiento y designación de autoridades, no la de la fundación.

La creación de parroquias contribuía a una mayor conexión entre gobierno central y entornos locales en espacios fronterizos, pero generó conflictos de diversa índole pues cada

³²⁹ Véanse los informes de José María Martínez, sobre “arreglo de límites i división territorial”. *El Antioqueño Constitucional* No. 56. Medellín, 26 de septiembre de 1847, p. 221. *La Estrella de Occidente* No. 119. Medellín, 10 de diciembre de 1848, p. 3.

escisión administrativa implicaba para una de las partes la pérdida de territorio, de “recursos demográficos” y de ingresos fiscales. Estos conflictos se prolongaron durante varios años, con una intensidad que dependía tanto de la coyuntura política en el país y la provincia como de las “hostilidades” locales. Según Germán Colmenares, en algunos casos, estas rivalidades alimentaron guerras civiles con mucha más fuerza que los aspectos ideológicos.³³⁰

En la provincia de Antioquia estas rivalidades se pueden constatar en largos pleitos sostenidos, por ejemplo, entre San Andrés y Sabanalarga en el occidente, entre Carolina y Santa Rosa, y entre Santo Domingo y Santa Rosa en el norte, entre Sonsón y Manizales en el sur, entre Titiribí y Amagá en el suroeste, entre Remedios y Amalfí en el nordeste.³³¹

Algunas de estas disputas, como la de Sonsón y Abejorral, se originaron desde finales del siglo XVIII, a causa de asignaciones fraudulentas de tierras a grandes propietarios (por ejemplo la denominada posteriormente como concesión Villegas), los cuales promovieron la colonización empresarial sobre áreas mal delimitadas y ya activadas productivamente, con el fin de ampliar sus propiedades sirviéndose de las necesidades de colonos pobres; los empresarios impulsaron asentamientos y validaron dudosos títulos de propiedad, y los colonos desmontaron bosques, accedieron temporalmente a una pequeña propiedad y se convirtieron en vecinos.³³² En conjunto, empresarios, colonos y autoridades religiosas buscaron el reconocimiento institucional como parroquias, aparentemente bien delimitadas, cuyos habitantes fueron reclutados para el ejército patriota, pagaron impuestos a las

³³⁰ Germán Colmenares. “Castas, patrones de poblamiento y conflictos sociales en las provincias del Cauca, 1810-1830”. Op. Cit., p. 173.

³³¹ Véase, respectivamente: comunicaciones dirigidas por Pedro Pimienta, alcalde de San Andrés, al Gobernador Político de la Provincia, San Andrés, 28 de agosto y 25 de octubre de 1821. (A.H.A.) Fondo República, serie documentos. Tomos 927 y 933, documentos 14190 y 14203, folios 400 y 116, respectivamente. “Los habitantes de Caruquia y Quebraditas”. *El clamor de unos ciudadanos granadinos*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, diciembre 13 de 1847 (HS2/D (ilegible)/F215). *Representación de los remedianos al señor Gobernador*. Medellín, Imprenta de Jacobo Facio Lince, 17 de septiembre de 1852. (HS3/D146/F151). Los de Amalfí. *Análisis de una “representación” que dirigieron algunos remedianos al señor Gobernador de la provincia*. Medellín, Imprenta de Jacobo Facio Lince, 26 de noviembre de 1852 (HS3/D151/F156).

³³² Véase: Roberto Luis Jaramillo. “La colonización antioqueña”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia*. Medellín, Suramericana de Seguros, 1991, p. 187. Iván Santiago Londoño Osorio. *Abejorral, caminos y vida cotidiana, 1850-1905*. Monografía de grado. Medellín, Departamento de Historia de la Universidad de Antioquia, 2008. Heriberto Zapata Cuéncar. *Monografía histórica de Sonsón*. Medellín, Gran América, 1971, pp. 5-32.

autoridades republicanas, hicieron trabajo público obligatorio en caminos y escuelas de su jurisdicción; sin embargo, subsistían viejos reclamos que emergían en el intento de una parroquia vecina por sustraer parte del área territorial con base en antiguos litigios o en el propósito de alguna vereda por adquirir estatus parroquial.³³³ Por decisiones de gobernadores, jefes políticos y alcaldes sobre reclutamiento, recaudo de impuestos y empréstitos extraordinarios, estas rivalidades se avivaban y actualizaban al calor de conflictos partidistas que trascendían las diferencias locales, tal como sucedió entre Sonsón y Abejorral durante la Guerra de los Supremos entre 1839-1842 (véase Anexo 1).³³⁴

Así pues, el crecimiento demográfico de la sociedad antioqueña y la colonización de la frontera territorial desde la segunda mitad del siglo XVIII, incidieron en la organización político administrativa parroquial de la provincia y presionaron la creación de parroquias para el gobierno religioso y para el civil, proceso especialmente dinámico hasta mediados del decenio del treinta y después de 1845. La creación de algunas parroquias motivó conflictos entre los habitantes de las nuevas unidades administrativas y los lugares de los cuales se segregaba, no sólo por la pérdida de territorio y recursos fiscales, sino también por el detrimento demográfico. Estos conflictos tenían orígenes antiguos, pero se actualizaron y avivaron al calor de las luchas políticas que enfrentaban a los bandos partidistas y que obligaban a las autoridades provinciales y cantonales a proceder con reclutamientos y exacciones fiscales sobre áreas territoriales mal delimitadas o que reclamaban pertenecer a una jurisdicción diferente.

1.2 La representación electoral de los nuevos lugares

Las pugnas entre las parroquias tenían que ver con el control de recursos y población, pero en ellas subyacía un interés por la representación política local instaurada con la República. Desde la promulgación de las constituciones del Estado de Antioquia de 1812 y 1815, las parroquias tenían derecho a elegir apoderados con base en su población

³³³ “Unos”. *Al público*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 11 de junio de 1849 (firmada en Don Matías el 1 de julio de 1849). HS2/D217/F252.

³³⁴ En: Roberto Tisnés Jiménez. *María Martínez de Nisser y la revolución de los Supremos*. Bogotá, Banco Popular, 1983. Véase la anotación del 1 de mayo de 1841. Dionisio Mejía (y 30 vecinos más, incluido el párroco). *Manifestación que hacen algunos vecinos de Abejorral a consecuencia de una disposición prematura del Sor. Gobernador de esta provincia sobre límites entre esta parroquia i la de Sonsón*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 22 de febrero de 1842 (firmada en Abejorral, el 12 de febrero de 1842). HS2/D44/F49.

(uno por cada mil habitantes). Este principio de representación puso formalmente en igualdad de condiciones a antiguas ciudades y villas con parroquias de reciente fundación, las cuales tendrían reconocimiento político electoral proporcional a la población. Este principio se retomó en las constituciones de 1821, 1832 y 1842-1843, las cuales consagraron una “asamblea parroquial” compuesta por los sufragantes (véase capítulo 6), quienes elegían un elector por cada 1000 habitantes, y un elector más por un residuo de 500 personas.³³⁵

La extensión de los procesos electorales sobre áreas de reciente colonización, fundación y vida institucional en la provincia de Antioquia, provocaron la ruralización de la política pero no implicaron una segmentación partidista entre elites urbanas y elites rurales, como sí ocurrió en otros lugares de América Latina.³³⁶ La posibilidad de elegir un mayor número de electores le correspondía a los antiguos centros urbanos coloniales como Medellín, Rionegro, ciudad de Antioquia o Marinilla que tenían una importante base demográfica, pero el peso político electoral de las parroquias en su conjunto excedía el de aquellos centros. Como se aprecia en la Tabla 9, en 1836, la ciudad de Medellín podía elegir ocho electores, mientras que los distritos parroquiales del suroeste (Amagá, Fredonia y Titiribí), zonas de reciente colonización, podían elegir doce electores (véase capítulo 6).

Ahora bien, esto no quiere decir que hubo una segmentación política, pues debe recordarse que las elites de Medellín (Santamaría, Uribe Mondragón Echeverri o Escovar) y las de Rionegro (Villegas, González, entre otros), promovieron, controlaron y se beneficiaron con la colonización del suroeste y el suroriente de la provincia. Es decir, estas elites ejercían influencia social, económica y política sobre los espacios institucionales nuevos que fueron accediendo al derecho a una representación política con base en su población. Esto, sin embargo, no fue obstáculo para que personas sin vínculos con estas elites entraran en el mundo de la política electoral, como se expondrá en el capítulo siguiente.

³³⁵ Véase: Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*. Tomo I y Tomo III. Bogotá, Banco Popular, 1986, respectivamente, p. 496 y p. 263; p. 330.

³³⁶ Marcela Ternavasio. “Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires, 1820-1840”. En: Antonio Annino (coordinador). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 19-62.

Tabla 12. Representación política por parroquias en cantones de Medellín y Rionegro, 1836

Población de Cantón	Habitantes	Electores
Medellín	8.382	8
Amagá	4.970	5
Aná	891	1
Barbosa	2.150	2
Belen	3.064	3
Copacabana	2.301	2
Eliconia	1.437	1
Envigado	3.826	4
Estrella	2.353	2
Fredonia	3.372	3
Hatoviejo	1.679	2
Itagüí	3.926	4
Jirardota	2.080	2
Sancristobal	824	1
Titiribí	3.518	4
Rionegro	8.346	8
Abejorral	4.487	4
Aguadas	2.885	3
Armanuevo	1.918	2
Ceja del Tambo	3.291	3
Concepcion	1.160	1
Guarne	1.911	2
Retiro	2.350	2
Sabaletas	930	1
Salamina	1.429	1
Santa Barbara	1.414	1
Santo Domingo	1.326	1
San Vicente	5.308	5
Sonsón	7.918	8

Fuente: *Constitucional de Antioquia* No. 159. Medellín, 17 de abril de 1836

En el oriente, por ejemplo, no puede desconocerse la importancia política de Rionegro que fue igualada por parroquias de más reciente fundación con una dinámica demográfica significativa, tales como los ya mencionados Sonsón y Abejorral. Como se aprecia en el Tabla 12, la antigua y poderosa Rionegro podía elegir ocho electores y el más joven distrito parroquial de Sonsón, por su dinámica demográfica, lo emparejaba en número de electores. En conjunto, las demás parroquias podían elegir hasta 26 electores. Este desequilibrio entre la representación política de las antiguas ciudades y parroquias de más reciente fundación también se encuentra en el cantón de Antioquia, en Marinilla, Santa

Rosa y Nordeste, aunque en este último es menos notorio el incremento de la representación electoral de nuevos territorios incorporados institucionalmente.

Así pues, la creación de nuevas parroquias permitía la integración administrativa del espacio en la frontera y propiciaban la expansión del gobierno y la administración de justicia local, pero también incidía en la pugna por una mayor representación político electoral. Las antiguas rivalidades urbanas persistieron a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, pero fueron adquiriendo una nueva dimensión derivada de la representación proporcional del territorio. No se trataba de la caduca lucha por títulos urbanos coloniales, sino de diferencias por la creación o supresión de instancias claves en los procesos electorales. De este modo, como se apreciará a continuación, en el transcurso de esa mitad de siglo XIX, conflictos locales de origen colonial, fueron agregándose a reivindicaciones partidistas que se desarrollaron en un ámbito político mucho más amplio.

2. La organización cantonal y la representación política del territorio

La organización por cantones desde la perspectiva “regeneradora” de la Revolución francesa, buscaba destruir mentalidades “de provincia”, sustituir antiguas demarcaciones buscando espacios de unión y liberar a los ciudadanos de la influencia de los lazos tradicionales en ámbitos parroquiales a la hora de expresar su voluntad política mediante el voto.³³⁷ En Nueva Granada, aunque se buscara el objetivo de una mayor racionalización en la administración del espacio, las demarcaciones cantonales surgieron de las jurisdicciones de los antiguos cabildos, aunque con el tiempo fueron creándose nuevas unidades que minaron paulatinamente el poder de algunas antiguas elites locales.

La creación de cantones tuvo una dinámica menos intensa que la de las parroquias/distritos parroquiales. Sin embargo, los conflictos que se desencadenaron por este motivo fueron de mayor alcance político pues ellos definían, además de una unidad administrativa (con escasos recursos fiscales), unas circunscripciones electorales que adquirieron enorme importancia en la primera mitad del siglo XIX. Afirma Richard Stoller que el cantón era el nivel político administrativo estatal que más cercanamente coincidía con una “subregionalización de hecho”; de acuerdo con su estudio del Socorro, estas

³³⁷ Patrice Gueniffey. *La revolución francesa y las elecciones*. Op. Cit. pp. 297-298

unidades eran débiles y deficientes por la precariedad de sus rentas, pero no explica por qué fueron el motor de conflictos entre elites y por qué el intento de su subdivisión actualizó las rivalidades locales.³³⁸ Algo parecido sucede en la historiografía sobre Antioquia donde se reconoce que el “factor electoral” tuvo un peso en la división político administrativa, pero no se ha profundizado al respecto.³³⁹

2.1 Antiguas rivalidades en un nuevo contexto político electoral

Los cabildos de la ciudad de Antioquia, Medellín, Rionegro y Marinilla conformaron un gobierno propio y crearon temporalmente (1812-1815) un Estado independiente, contribuyendo a la fragmentación “horizontal” del espacio político de Nueva Granada. Al mismo tiempo, se pusieron en entredicho jerarquías urbanas coloniales a partir de viejas rivalidades de aquellas elites locales, especialmente entre las tres primeras, cuyos delegados se enfrentaron abiertamente en las discusiones del Congreso Constituyente de 1814 por la sede del gobierno provincial.³⁴⁰

Esta pugna se fue desarrollando lentamente a favor de la elite política de Medellín, la cual, en poco tiempo, concentró importantes funciones de gobierno. En febrero de 1822, obtuvo del gobierno central la sede de la tesorería principal de la provincia y la supresión de tesorerías cantonales (salvo la tesorería “auxiliar” de la ciudad de Antioquia); unos meses después, se estableció el Colegio de Antioquia en Medellín; en mayo de 1824 se

³³⁸ Richard Jon Stoller. *Liberalism and conflict in Socorro, Colombia, 1830-1870*. Duke University, 1991, pp. 149-150. “These local identities and the conflicts they spawned derived not from divergent characteristics but from competition over state jurisdiction and institutions. [...] With the breakdown of the colonial polity intraregional conflicts now took place in new context. There was more to fight about, with the creation of new institutions and an autonomous national state with resources, however limited, to deploy. And the republic, however constricted by limited suffrage and social inequality, provided a greater space for the expression of identities and conflicts than did the colony”. pp. 128-129.

³³⁹ Véase, respectivamente: Roger Brew. “Aspectos de la política en Antioquia, 1850-1865”. Traducción de Moisés Melo. Medellín, Faes, 1984, p. 45. Jorge Orlando Melo. “Progreso y guerras civiles entre 1829 y 1851”. En: *Historia de Antioquia*. Segunda reimpresión. Medellín, Suramericana de Seguros, 1991, p. 116. Fernando Botero Herrera. *Estado, nación y provincia de Antioquia*. Op. Cit. pp. 162-163.

³⁴⁰ José Manuel Restrepo y Juan del Corral, delegados por Antioquia en los congresos de las Provincias Unidas insistieron en la defensa del federalismo como la organización político administrativa más adecuada para agrupar a las excolonias españolas. Sobre los conflictos por la sede político administrativa, véase Fernando Botero Herrera. *Estado, nación y provincia de Antioquia. Guerras civiles e invención de la región, 1829-1863*. Medellín, Hombre Nuevo Editores, 2003, p. 138.

rechazó la solicitud del cabildo de Antioquia para que se trasladara a esa ciudad el gobierno de la provincia ubicado temporalmente en Medellín; finalmente, la Ley de 17 de abril de 1826 sobre división territorial, ordenó que la capital de la provincia de Antioquia fuera Medellín.³⁴¹ Esta decisión no puso fin a las rivalidades entre los notables de aquellas ciudades, las cuales se fueron actualizando en los intentos posteriores de reorganización de los cantones y de subdivisión de la provincia.

Los cantones, unidades político administrativas de inspiración francesa, fueron adoptados formalmente en la Ley de 5 de octubre de 1821, orgánica de los departamentos, y en el decreto de 23 de junio de 1824, que ponía en práctica el mandato constitucional según el cual el territorio de la República debía tener una “división regular” con respecto a la extensión territorial y a la población, siguiendo desde luego el modelo adoptado en aquel país después de la Revolución.³⁴² Sin embargo, a diferencia de aquella experiencia “regenerativa”, hubo continuidad entre los antiguos cabildos y las nuevas demarcaciones. Por ejemplo, en la provincia de Antioquia, la jurisdicción de los cabildos de la ciudad de Antioquia, Medellín, Rionegro, Marinilla y Nordeste sirvió de base territorial para los nuevos cantones, que recibieron los mismos nombres y preservaron sus capitales.

No puede, sin embargo, afirmarse la ausencia de cambios en este nivel; la búsqueda de una mayor correspondencia entre espacio, población y unidades parroquiales, y las disputas de la elite de Medellín con los notables de la ciudad de Antioquia y Rionegro, promovieron los primeros intentos de reorganización cantonal. En 1824 se creó el cantón de Santa Rosa (a veces mencionado como de los Osos),³⁴³ con territorio y población sustraída del cantón de Antioquia, decisión irreversible que perjudicó las aspiraciones de las elites de esta última ciudad. En 1827, la “junta” (Cámara) provincial solicitó la creación del cantón

³⁴¹ Véase, respectivamente: *Gaceta de Colombia* No. 23. Bogotá, 24 de marzo de 1822, p. 1. *Gaceta de Colombia* No. 54. Bogotá, 27 de octubre de 1822, p. 1. *Gaceta de Colombia* No. 134. Bogotá, 9 de mayo de 1824, p. 1.

³⁴² José Manuel Restrepo. “Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho del Interior presentó al congreso de Colombia sobre los negocios de su departamento”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administraciones de Santander 1820-1825*. Bogotá, Biblioteca Presidencia de la República, 1990, p. 109.

³⁴³ *Gaceta de Colombia*. No. 142. Bogotá, 4 de julio de 1824, p. 1. Sobre “la región de los Osos”, véase: Alba Tamayo. *Camino a la región de los Osos*. Bogotá, Ministerio de Cultura, 2002.

de Sonsón, petición aceptada por el poder ejecutivo.³⁴⁴ Como se aprecia en la Tabla 13, el nuevo cantón comprendía territorio y población de las parroquias de Abejorral, Arma, Salamina y Sabanalarga, segregadas del cantón de Rionegro.³⁴⁵

Tabla 13. Organización por cantones, 1825-1836

<i>Cantón</i>	<i>Capital</i>	<i>Parroquias en 1825*</i>	<i>Total Parroquias 1825</i>	<i>Nuevas parroquias</i>	<i>Total Parroquias 1827**</i>	<i>Total parroquias 1836***</i>
Antioquia	Antioquia	San Jerónimo, Sopetrán, Sacaoyal, Sabanalarga, Cañasgordas, Anzá, San Andrés, Urrao, Buriticá	9	Córdoba, Ebéjico, Quebradaseca	12	14
Medellín	Medellín	Titiribí, Amagá, La Estrella, Envigado, Belén, San Cristóbal, Copacabana	7	Aná, Barbosa, Heliconia, Fredonia, Hatoviejo, Itagüí, Girardota	14	15
Rionegro	Rionegro	Concepción, Santo Domingo, San Vicente, Guarne, El Retiro, La Ceja, Abejorral, Sonsón, Aguadas, Santa Bárbara, Sabaletas	12	Abejorral y Salamina pasan a Sonsón	10	14
Marinilla	Marinilla	El Peñol, San Carlos, El Carmen, Vahos, Canoas	5	Cocorná, Guatapé, Santuario	8	8
Santa Rosa	Santa Rosa	Yarumal, Anorí, Carolina, Cáceres, San Pedro, San Antonio	6	Angostura, Belmira, Campamento, Don Matías, Entreríos,	11	10
Nordeste	Remedios	Zaragoza, Nechí, San Bartolomé, San José, Yolombó, Cancán	6	Amalfi	7	8
Sonsón	Sonsón			Abejorral y Aguadas (de Rionegro en 1825), Arma, Salamina, Sabanalarga	5	

* Según decreto ejecutivo de 19 de mayo de 1825. ** Según decreto ejecutivo de 5 de febrero de 1827. Para la creación del cantón de Sonsón se segregaron algunas parroquias de otros cantones y se crearon otras. *** Fuente: Gloria Rendón Cuartas. "División territorial administrativa para Antioquia durante el siglo XIX". (Inédito) Medellín, Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, 1997, pp. 11-12. *Constitucional de Antioquia* No. 159. Medellín, 17 de abril de 1836.

A diferencia del nuevo cantón de Santa Rosa, con una importante producción minera (véase Tabla 7), el cantón de Sonsón no logró sostenibilidad financiera y por esta

³⁴⁴ *Gaceta de Colombia* No. 278. Bogotá, 11 de febrero de 1827, p. 2.

³⁴⁵ Véanse los límites del cantón de Sonsón, en: A.H.A. Fondo República, documentos. Tomo 1263, documento 17461, folio 147.

razón, aparentemente, dos años después su población y territorio fueron restituidos al cantón de Rionegro. El argumento financiero empleado para definir la creación o supresión de cantones no se aplicaba uniformemente, de lo que se puede concluir que en la decisión pesaban más factores electorales, como se explicará adelante. En el balance del gobernador Gregorio María Urreta de 1829, decía que los cantones de Medellín y Antioquia “apenas cubrían sus necesidades”; el de Marinilla solía tener “alcances”; los de Nordeste y Santa Rosa no presentaron sus informes; y los de Rionegro y Sonsón estaban en “bancarrotas” como resultado de la subdivisión. En consecuencia, Urreta solicitó la supresión de las municipalidades de Nordeste y Santa Rosa y la restitución del cantón de Sonsón a su antigua jurisdicción. La única solicitud aceptada fue esta última, decisión que tomó en 1829 el gobernador Manuel Antonio Jaramillo, familiar de José María Córdova y cercano a integrantes de la elite política de Rionegro, ciudad favorecida con tal determinación.³⁴⁶

La situación fiscal de los cantones era crítica y en pocas oportunidades lograron los recursos para sostener su funcionamiento, pese a que las leyes de 19 de mayo de 1834 y de 16 de mayo de 1836, autorizaron el establecimiento de rentas municipales para financiar sus actividades (un porcentaje del derecho de peaje y de pontazgo, entre otros).³⁴⁷ El gobernador Juan de Dios Aranzazu decía en 1835 que, aún donde las rentas eran más “pingues i productivas”, no alcanzaban a cubrir sus erogaciones, lo que causaba “atrazos i dificultades en la administración cantonal”. Su sucesor Francisco Antonio Obregón decía que “el interés puesto en el recaudo de algunas rentas había permitido mayores “rendimientos”, pero que los funcionarios no dejaban de quejarse por la “penuria de los fondos”.³⁴⁸ Diez años después, el gobernador Mariano Ospina Rodríguez se mostraba extrañado porque, aun estando en tiempos de “paz i de orden”, en todos los cantones, con excepción del de Rionegro, las rentas antes que aumentar, disminuían.³⁴⁹ Estos elementos

³⁴⁶ “Memoria” del gobernador Gregorio María Urreta. *Gaceta de Colombia* No. 414. Bogotá, 24 de mayo de 1829, p. 3.

³⁴⁷ Ley de 19 de mayo de 1834. A.H.A. Publicaciones oficiales 1833-1834. Tomo L 532. Véase también Luis Ospina Vásquez. *Industria y protección en Colombia, 1810-1930*. Medellín, Faes, 1987, pp. 190-192. Ospina considera que las “entidades” autorizadas para el cobro, “usaron y abusaron” de la facultad concedida por la ley.

³⁴⁸ Véase, respectivamente: “Mensaje”. *Constitucional de Antioquia* No. 142. Medellín, 20 de septiembre de 1835. *Constitucional de Antioquia* No. 234. Medellín, 24 de septiembre de 1837.

³⁴⁹ “Informe del Gobernador”. *El Antioqueño Constitucional* No. 3. Medellín, 20 de septiembre de 1846, p. 9.

permiten creer que, en Antioquia, los cantones tenían una base financiera precaria y que no había una disputa muy fuerte entre elites locales por el control de sus escasos recursos.

2.2 La “rivalidad azarosa para la pública tranquilidad”

En los debates por la reorganización político administrativa provincial y cantonal subyacía la antigua rivalidad de las elites locales, ahora en función de intereses políticos y electorales. En Antioquia, ante el reclamo para la creación de nuevos cantones, el gobernador Francisco Antonio Obregón, vinculado con familias notables de Rionegro, propuso en 1837 una decisión salomónica que afectaba por igual a los cantones de Medellín y Rionegro. Considerando que entre estos “pueblos hermanos” había una “rivalidad azarosa para la pública tranquilidad”, que los cantones eran demasiado extensos y poblados y no tenían “proporción ninguna con los demás”, recomendó a la Cámara provincial restablecer el cantón de Sonsón (suprimido en 1829) con territorio y población del cantón de Rionegro, y crear uno nuevo con las parroquias de La Estrella, Titiribí, Amagá y Fredonia, pertenecientes a Medellín. Argumentaba que, a diferencia de los cantones de Marinilla y Nordeste, los que proponía tenían recursos suficientes para mantener el tren administrativo y sostener su rango.³⁵⁰ La idea de Obregón no carecía de sentido, considerando que esas áreas geográficas gozaban de dinamismo demográfico y económico, pero no fue tenida en cuenta por la Cámara provincial.

Con esta propuesta, el gobernador Obregón intentaba frenar una aspiración creciente de vecinos de las ciudades de Antioquia, Rionegro y Marinilla en el sentido de convertirse en provincias. En una solicitud al Senado de la República pidieron que los cantones se segregaran de la provincia de Antioquia y fueran reconocidos cada uno como provincia autónoma: Antioquia con el mismo territorio cantonal, Rionegro compuesta por los cantones de Rionegro y Marinilla, y Medellín integrado con los cantones de Medellín, Santa Rosa y Nordeste. Esta propuesta fue aceptada en la Cámara provincial, en la que había una mayoría de delegados de los cantones proponentes de la división.

Los argumentos a favor tenían que ver con el crecimiento demográfico que situaba a un número significativo de habitantes por fuera del alcance de las autoridades; la

³⁵⁰ “Mensaje”. *Constitucional de Antioquia* No. 233. Medellín, 17 de septiembre de 1837.

heterogeneidad de la población y la diversidad de recursos y formas de producir; la dificultad de comunicaciones con Medellín, capital de la provincia; la necesidad de una distribución más equitativa de las rentas; la mejora de la administración pública, la educación, los caminos; las elecciones de representantes políticos afines a los intereses y necesidades locales. Los argumentos en contra de la propuesta, elaborados por Teodomiro Santamaría y José María Uribe Restrepo, uno de los electores del cantón de Medellín (véase capítulo 6), se referían a la concentración de la mayoría de la población antioqueña en un área cercana (los valles de Rionegro, Medellín, los Osos y Antioquia), salvo el Nordeste; los riesgos de exacerbar el federalismo en la provincia y en el país; la necesidad de la integridad del territorio para promover la agricultura, la minería y el comercio.³⁵¹

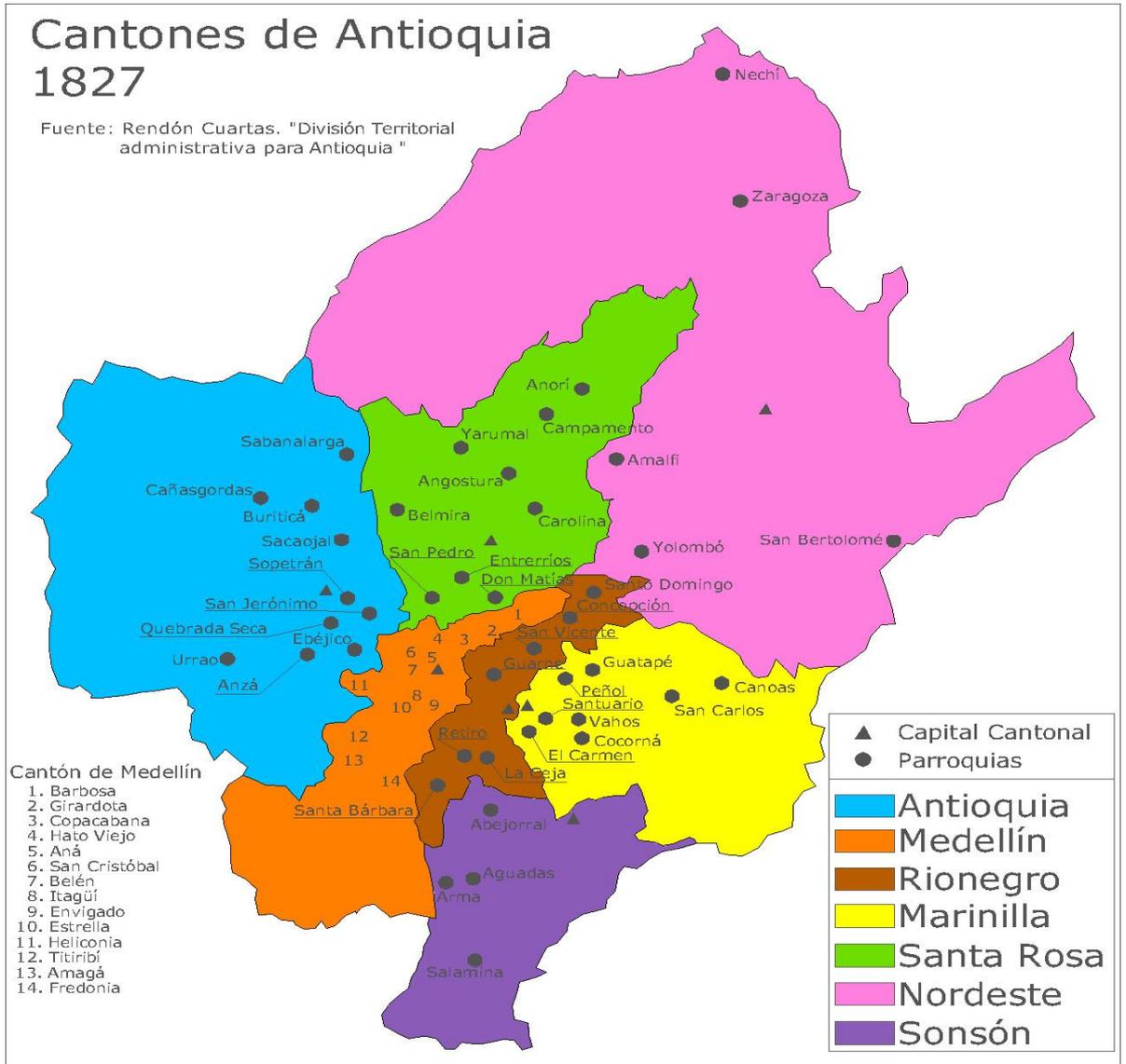
La solicitud de dividir la provincia fue rechazada por el gobierno central y por el Congreso. Lino de Pombo, secretario del Interior y de Relaciones Exteriores, consideraba que si se le daba respuesta positiva a dicha solicitud, cobraría fuerza de nuevo una costumbre “tan antigua como pronunciada”, según la cual cada cantón aspiraría a convertirse en una provincia separada creando una “inmensa [e] innecesaria multiplicación de empleados, oficinas y corporaciones populares”.³⁵² El proyecto fue presentado en el Senado de la República, pero en el primer debate fue negado por 16 votos contra 8, según José Manuel Restrepo, porque “la utilidad general y aun la particular exigía que se negara: no hay motivo bastante que compruebe la utilidad y necesidad de tal división; por el contrario se hallan muchos para manifestar que el bien público exige que la provincia de Antioquia siga unida bajo la autoridad de un gobierno.”³⁵³

³⁵¹ Estos argumentos con algunas variaciones se expusieron en 1834, 1837 y 1851, coyunturas en las que se agitó el debate de la subdivisión cantonal y de la división de la provincia. Véase: Fernando Botero Herrera. *Estado, nación y provincia de Antioquia*. Op. Cit. pp. 151-159.

³⁵² Lino de Pombo, citado por Robert Gilmore. *El federalismo en Colombia, 1810-1858*. Op. Cit. pp. 185-186.

³⁵³ José Manuel Restrepo. *Diario político y militar*. Tomo III. Bogotá, Imprenta Nacional, 1954. p. 113. Véanse las notas de principios de mayo de 1838.

Mapa 5



La opinión de Restrepo era compartida por personas interesadas en generar opinión a favor de una Antioquia unida, principalmente en Medellín, donde el clamor dejaba al descubierto el temor por la posibilidad de una eventual fragmentación y de que la “exaltación política” llevara a “pueblos hermanos” a enfrentarse militarmente. Los que defendían la división consideraban que los “celos” entre cantones hacían que la unión fuera “difícil de conservar”, que la “división” había “exaltado” a los habitantes y que la paz e intereses de los pueblos exigían la división; quienes estaban por mantener la integridad de la provincia aceptaban como natural la existencia de rivalidades entre vecinos y rescataban la importancia del debate para lograr una recíproca prosperidad.³⁵⁴

En Medellín circuló una hoja suelta en la cual se llamaba la atención sobre la importancia de la unidad de Antioquia ante eventuales “agresiones” exteriores, y se cuestionaba el ánimo beligerante de algunos habitantes de los cantones de la provincia.³⁵⁵

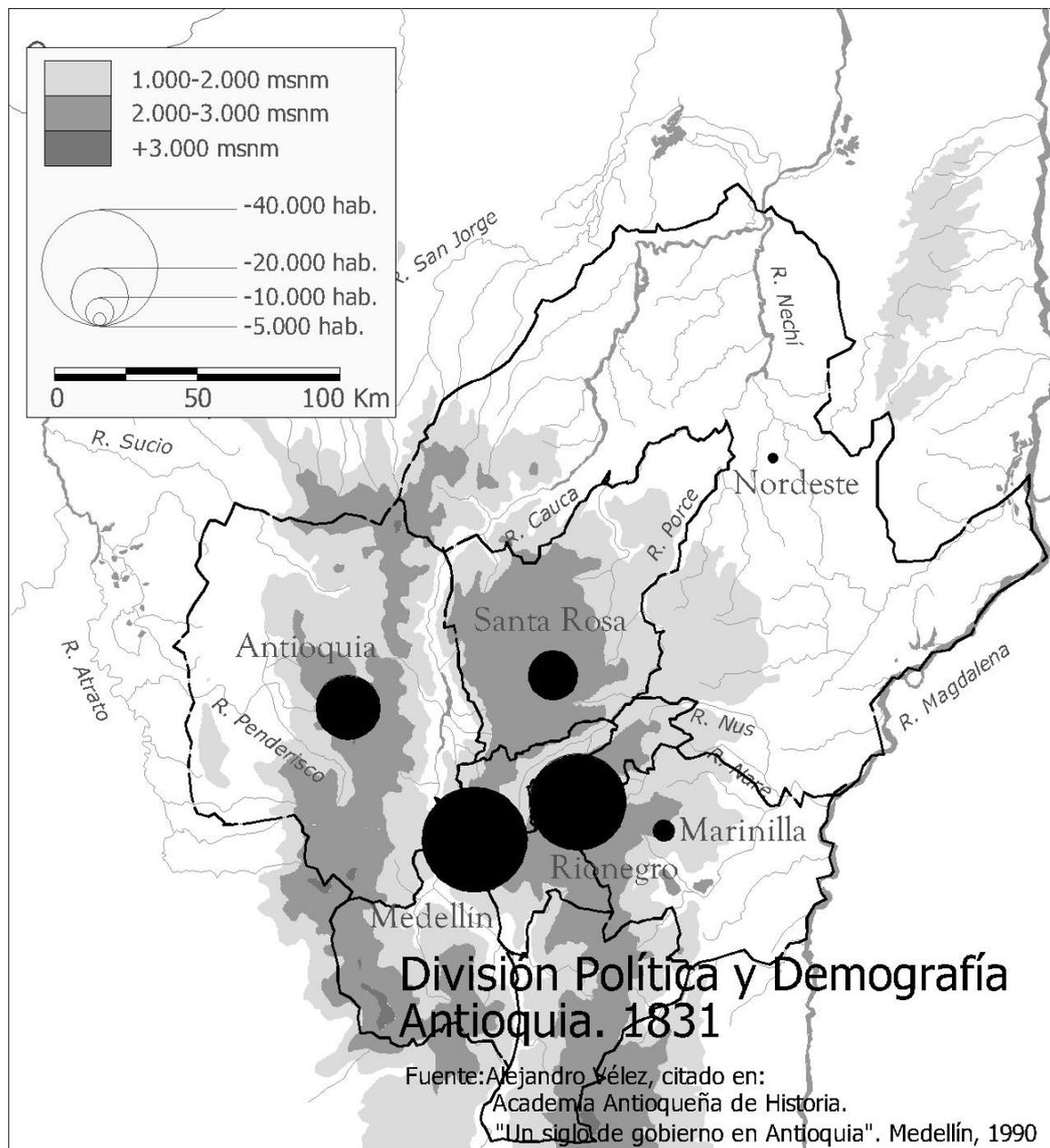
La referencia al enfrentamiento armado parece exagerada, pero no carecía de realidad. En ese momento no se desataron hostilidades entre los cantones, pero unos años después, cuando se produjo la Guerra de los Supremos (véase Anexo 1. Cronología), los defensores del gobierno comentaron que Salvador Córdova (1801-1841)³⁵⁶, líder de la

³⁵⁴ Citado por Fernando Botero. *Estado, nación y provincia de Antioquia*. Op. Cit. p. 151.

³⁵⁵ Decía en la hoja suelta que “[t]ampoco estamos de acuerdo en que puedan llamarse los cantones de Medellín, Antioquia y Rionegro sin una manifiesta injusticia, pueblos beligerantes, porque estos tres cantones identificados en principio han hecho la guerra de consuno al enemigo común, y jamás entre sí, estando unidos por los estrechos vínculos de la amistad, de la vecindad, i de las íntimas relaciones de comercio”. Adicionalmente, se recordaba lo que Sertorio repetía a los españoles: “serían invencibles mientras se conservasen unidos, y para hacerles concebir la necesidad de la unión, les ponía presente la cola de un caballo, cuyas cerdas unidas burlaban la fuerza más robusta, cuando separadas, recojidas cada una de por sí, al menor impulso cedía sin resistencia”. “Un Antioqueño”. *A los dos imparciales*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1837. HS1/D139/F173.

³⁵⁶ El coronel fue militar de carrera en las fuerzas libertadoras. Como tal, estuvo en campañas en Antioquia, Popayán, Pasto, Cartagena y Caracas, entre otros lugares. En 1831 emprendió la liberación de la provincia cuyo gobierno estaba en manos de las fuerzas del Gobierno ilegítimo de Urdaneta. Fue Gobernador en mayo de 1831. Era de Rionegro y a principios del decenio del treinta tuvo notorias y públicas diferencias con Francisco Montoya. En 1834 fue jefe militar en la provincia de Popayán y en 1835 se opuso al regreso a la política del general Urdaneta. En mayo de 1840 asistió al Congreso de la República, pero en octubre se levantó en Antioquia contra el Gobierno de Márquez. Luego de tomarse el Gobierno provincial y de algunos combates a favor de los supremos, fue detenido y fusilado, al lado de Manuel Antonio Jaramillo

Mapa 6. División política y demografía en Antioquia, 1831



revuelta, estaba indispuerto contra el Presidente de la República por haber frenado el intento de división de la provincia por la vía legal y, por lo tanto, trató de realizarla por la fuerza de las armas. Según María Martínez de Nisser, sonsoneña que empuñó las armas para defender el gobierno, una de las razones para que Rionegro se distinguiera en la sublevación, fue el disgusto de los “magnates” de la ciudad y de Córdoba con el Presidente por rechazar el proyecto de división de la demarcación provincial.³⁵⁷

La derrota de Córdoba y de sus aliados en la Guerra de los Supremos implicó, entre otras cosas, el triunfo de la idea de la unidad de la provincia de Antioquia, un golpe contra las aspiraciones segregacionistas de las elites locales de Rionegro y la ciudad de Antioquia y la decisión de restarle poder político al cantón de Rionegro. La creación del cantón de Salamina en 1842, cuyo territorio y población hacían parte del de Rionegro,³⁵⁸ era evidentemente una sanción a las elites políticas que habían favorecido el levantamiento armado en contra del gobierno, sanción que tenía implicaciones electorales, como se apreciará a continuación.

3. La lucha de las elites locales por la representación política

Bajo la administración presidencial (1841-1845) de Pedro Alcántara Herrán (1800-1872), su ministro del interior Mariano Ospina Rodríguez presentó un proyecto de ley al Congreso con el fin de “mejorar” la administración pública, el cual suponía la división de 20 provincias en 44 provincias y 6 territorios, así como la eliminación de los cantones como unidades político administrativas. Para José Manuel Restrepo, el fundamento de la propuesta residía en la posibilidad de neutralizar intentos de desestabilización política como los de la Guerra de los Supremos:

Sancionado [el proyecto] será un fuerte apoyo de la unidad de la república y de su estabilidad, pues se dividen las grandes provincias que siempre tienen altas

³⁵⁷ María Martínez de Nisser. “Diario de los sucesos de la revolución en la Provincia de Antioquia en los años de 1840 i 41. En: “Roberto M. Tisnes Jiménez. *María Martínez de Nisser y la Revolución de los Supremos*. Bogotá, Banco Popular, 1983. pp. 291-292. Fernando Botero Herrera suscribe la idea según la cual las intenciones separatistas de Rionegro alimentaron el compromiso del caudillo regional en la Guerra de los Supremos. Fernando Botero Herrera. *Estado, nación y provincia de Antioquia*. Op. Cit., p. 144-146.

³⁵⁸ Decreto de 11 de abril de 1842, firmado por Domingo Caicedo; en ese momento, figuraba Mariano Ospina Rodríguez como Secretario del Interior y de Relaciones Exteriores.

pretensiones ya de ser estados independientes, ya de proclamar la federación. Divididas, ninguna provincia se creará capaz de figurar por sí sola y podrá conservarse el sistema de gobierno unitario que ha enseñado la experiencia ser el único que nos conviene y puede establecerse entre nosotros.³⁵⁹

El proyecto no fue aprobado en el Congreso, en parte por la fuerte influencia que ejercieron las elites políticas de las capitales de provincias sobre aquél. En Antioquia, el debate sobre división político administrativa siguió realizándose por medio de la prensa y hojas sueltas en las que se especulaba sobre nuevas capitales para los cantones,³⁶⁰ pero cada tentativa fue rechazada por círculos políticos afines al gobierno provincial³⁶¹ y por el Congreso de la República, en donde la unidad de la provincia resultaba conveniente para mantener el equilibrio político en el ámbito nacional y para intentar establecer un predominio electoral por parte de la elite de Medellín (de tendencia conservadora), cada vez más opuesta a la elite de Rionegro (de tendencia liberal).

Como indicaré en el capítulo siguiente, el incremento constante del número de electores en la provincia de Antioquia incidió en el aumento de su poder político en el país, pero al mismo tiempo alimentó las rivalidades locales. En la Tabla 14 es apreciable la importancia del cantón de Medellín, cuya población creció notoriamente por la dinámica de la colonización en el suroeste; los electores pasaron de 28 en 1832 a 46 en 1848, es decir, casi una cuarta parte de los electores de la provincia.³⁶² Del mismo modo, se aprecia un crecimiento constante pero menos acelerado en los cantones de Antioquia y Santa Rosa. Caso contrario ocurrió en los cantones de Marinilla y del Nordeste, en donde se aprecia un

³⁵⁹ José Manuel Restrepo. *Diario político y militar*. Op. Cit., p. 371-372. Anotación del día marzo 1 de 1843.

³⁶⁰ Véase: Estanislao Gómez Barrientos. *Mariano Ospina y su época. 1805-1849*. Tomo 1. Medellín, Imprenta Editorial, MCMXIII, pp. 322-323. En la subdivisión administrativa que estudió el Congreso de la República, se cambió la capital del cantón de Santa Rosa, que era Santa Rosa, por Amalfi. Esto despertó una polémica local que no trascendió, aunque se puso en entredicho el respaldo político de los habitantes del cantón a Mariano Ospina Rodríguez. Véase: *Una impostura desmentida. A un articulista editor del Modorra i a quien pueda alcanzar*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 2 de agosto de 1848. HS2/D212/F247.

³⁶¹ Véase: “División territorial”. *El Antioqueño Constitucional*. No. 28. Medellín, 14 de marzo de 1847, p. 110.

³⁶² En caso de dividirse, como se propuso en 1837, el cantón perdería importancia, no sólo en la provincia sino también en el país. Según los datos de la Tabla 15, dejaría de elegir al menos 14 electores de La Estrella, Fredonia, Titiribí y Amagá.

estancamiento debido a que la población era escasa y al parecer no creció significativamente en la primera mitad del siglo XIX.

Tabla 14. Electores por cantón en Antioquia en elecciones presidenciales, 1832-1848

Año electoral Cantón	1832	1836	1840	1844	1848
Medellín	28	41	44	46	46
Antioquia	21	24	30	30	31
Marinilla	8	12	13	13	12
Nordeste	-	6	5	6	5
Rionegro	28	39	42	24	25
Santa Rosa	11	12	18	21	21
Salamina	-	-	-	18	22
Total	96	134	152	158	162

Fuente: David Bushnell. “Elecciones presidenciales colombianas, 1825-1856”. En: Miguel Urrutia y Mario Arrubla (editores). *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*. Bogotá, (s.e), 1970.

El caso del cantón de Rionegro merece una explicación aparte, en la que se deben tener en cuenta los factores políticos ya expuestos, los cuales condujeron a la fragmentación del cantón y, en consecuencia, a la disminución de la base demográfica que servía para el cálculo del número de electores. De este cantón, que venía creciendo a un ritmo similar al de Medellín, se sustrajeron buena parte de las parroquias para la creación del cantón de Salamina; por medio de esta decisión se sancionó la participación de las elites locales en el levantamiento armado de 1840-1841, la cual marcó el declive de Rionegro en materia de representación política: pasó de 42 electores en 1840 a contar con 25 ocho años después. Esto, desde luego, otorgaba un papel político importante a la elite conservadora de Sonsón, cabecera del nuevo cantón y aseguraba la predominancia de la ciudad de Medellín.

Este predominio de la elite conservadora de Medellín fue cuestionado a finales del decenio del cuarenta. El gobierno nacional (1849-1853) del liberal José Hilario López (1798-1869), como se indica en la Tabla 9 respondió favorablemente a la fuerte presión local de cabildos y asambleas provinciales en todo el país, las cuales demandaban una reorganización político administrativa ajustada a las “ambiciones” de las elites locales enfrentadas desde la Guerra de los Supremos.³⁶³ Debe considerarse, adicionalmente, que durante aquel periodo presidencial se aprobó una descentralización fiscal que fortalecía

³⁶³ Robert Louis Gilmore. El federalismo en Colombia, 1810-1858. Tomo 1. Op. Cit. p. 190.

financieramente a las provincias, cantones y distritos parroquiales, lo que hacía más importante su control.

Durante este periodo presidencial, en Antioquia tomaron posesión Jorge Gutiérrez de Lara (1805-1868) y José María Sáenz Montoya, gobernadores de tendencia liberal, con vínculos familiares y de negocios en Rionegro. No es extraño que apoyaran las solicitudes de subdivisión de las elites de esta ciudad, complementadas por las presiones de empresarios aglutinados en torno a la compañía Montoya Sáenz y Cía.³⁶⁴ En la ciudad de Antioquia, hicieron eco a las aspiraciones de quienes querían restaurar antiguas preeminencias coloniales y controlar recursos financieros del presupuesto. Según Roger Brew, los argumentos oficiales para justificar la subdivisión eran parecidos a los presentados en el decenio del treinta: una representación política “más justa” en el Congreso; mayor descentralización administrativa; afianzar la presencia oficial en zonas periféricas y débiles institucionalmente donde se concentraba el crecimiento demográfico. La propuesta tuvo acogida en el oriente y en el occidente de la provincia, “donde significaría no sólo control local de los salarios administrativos y judiciales sino también la libertad para cultivar tabaco sin licencia”.³⁶⁵

Mediante la Ley de 15 de mayo de 1851, la provincia de Antioquia fue desintegrada en las provincias de Antioquia, Córdoba y Medellín, y cada ciudad tuvo autonomía para organizar sus respectivos gobiernos.³⁶⁶ La provincia de Antioquia congregaba los cantones de Antioquia, Sopetrán y Santa Rosa; la de Córdoba integraba los cantones de Rionegro, Marinilla y Salamina; en la de Medellín, se reunieron los cantones de Medellín, Amagá y Amalfi.³⁶⁷ Esta reorganización favoreció a las elites liberales de la provincia, algo que se nota en el resurgimiento del poderío electoral de Rionegro.³⁶⁸ La división, vigente por cinco años, expresaba las históricas rivalidades de las elites locales, a las que se les yuxtapuso la

³⁶⁴ Ibid. p. 191

³⁶⁵ Roger Brew. *Aspectos de la política en Antioquia, 1850-1865*. Tesis inédita. Traducción de Moisés Melo. Medellín, Faes, 1984, p. 119.

³⁶⁶ Gloria Rendón Cuartas. “División territorial administrativa para Antioquia durante el siglo XIX”. *Op. Cit.*, p. 5.

³⁶⁷ Ibid. p.16.

³⁶⁸ Jorge Orlando Melo. “Progreso y guerras civiles, Antioquia entre 1829 y 1853”. Jorge Orlando Melo. (coordinador). *Historia de Antioquia*. Medellín, Suramericana de Seguros, 1991 *Op. Cit.* p. 116.

pugna partidista entre liberales y conservadores. Se fragmentaba una provincia que por lo general elegía congresistas conservadores y se fundieron unidades administrativas cantonales con el fin de atenuar el poder electoral de las elites conservadoras; por ejemplo, Santa Rosa, de influencia conservadora, quedó unida a los cantones de Antioquia y Sopetrán de mayoría liberal; Marinilla y Salamina, también con notoria presencia conservadora, quedaron integradas en el cantón de Rionegro, con gran influencia de los liberales.³⁶⁹

Tal como se aprecia en la Tabla 15, el número de electores de Córdoba (Rionegro) creció notoriamente en comparación con los que tenía cuatro años atrás: mientras en 1848 sumaban en su conjunto 59 electores, en 1851 tenían derecho a elegir 82. La situación de los cantones reunidos en Medellín no varió tan favorablemente, pues pasó de 51 electores a 64. Antioquia aumentó ligeramente de 52 electores a 58 en la nueva reorganización.

Con la división de la provincia, el Gobierno nacional y las elites liberales locales lograron la fractura temporal del poder electoral de los conservadores en Antioquia, quienes se comprometieron en el levantamiento armado contra el gobierno en 1851 (ver Anexo 1. Cronograma) y se retiraron de las elecciones locales en 1852. Sin embargo, los conservadores regresaron a la política electoral en 1853 y reconquistaron el gobierno provincial en Medellín y Córdoba, lograron la elección de congresistas afines al conservatismo, reintegraron a la provincia de Antioquia y, posteriormente, buscaron el control del Gobierno nacional, el cual lograron en 1856 mediante Mariano Ospina Rodríguez.

Tabla 15. Cantones, distritos parroquiales, aldeas, electores, senadores, representantes y diputados de las provincias de Antioquia, Córdoba y Medellín, según el censo de 1851

Provincia	Pobl.	Cantón	Distritos parroquiales.	Aldeas	Electores	Senad.	Represen.	Diput.
Antioquia	75,053	3	29	4	58	1	2	17
Córdoba	90,841	3	24	3	82	1	3	17
Medellín	77,494	3	22	6	64	1	2	17

Fuente: Gaceta Oficial. Bogotá, febrero de 1852

³⁶⁹ Véase: Roger Brew. *Aspectos de la política en Antioquia, 1850-1865*. p. 119-120.

Con los conservadores en el poder se reforzaron dos tendencias: por un lado, un propósito de centralización política hacia adentro de la provincia, evidente en el impulso a la fundación de parroquias y, por el otro, la búsqueda de autonomía de la provincia con respecto de las autoridades centrales.

Sectores social, económica y políticamente más influyentes de las provincias de Antioquia, Córdoba y Medellín, con presencia en el Congreso de la República, defendieron y apoyaron la expedición de una nueva Constitución de índole federal, mediante la cual se podían realizar aquellas aspiraciones. La inclinación de los antioqueños al federalismo fue por el interés de las elites de mantenerse alejadas de los avatares y vicisitudes de la política nacional para preservar el orden social y político con el fin de garantizar la buena marcha de los negocios.³⁷⁰ En 1857 se reconoció la existencia del Estado soberano de Antioquia. Según Palacios, la descentralización político administrativa como principio rector de la organización del territorio tenía como fundamento el regionalismo de las “clases locales”, una de cuyas versiones más acabadas se encontraba en Antioquia; este regionalismo sería, en la segunda mitad del siglo XIX, “un eficaz instrumento de atomización estatal”.³⁷¹

4. A modo de síntesis

El poblamiento atomizado y la relativa desintegración de la provincia de Antioquia, dieron lugar a un marcado localismo que dificultó la centralización política y exaltó rivalidades de las elites de la ciudad de Antioquia, Medellín, Rionegro y Marinilla. Entre las expresiones de este fenómeno es notorio el intento constante por reorganizar y subdividir administrativamente la provincia, los cantones y las parroquias. Entre 1810 y 1856 se reconocieron oficialmente cerca de 41 nuevas parroquias/distritos parroquiales, proceso que obedecía al cambio demográfico y que generó rivalidades locales por la segregación de territorios, pérdida de recursos y merma de la población, la cual incidía sobre el número de electores que se podían elegir localmente.

³⁷⁰ Jorge Orlado Melo. “Progreso y guerras civiles, Antioquia entre 1829 y 1853”. Op. Cit., p. 116.

³⁷¹ Sobre el regionalismo antioqueño, véase: Marco Palacios. “La fragmentación de las clases dominantes en Colombia”. Op. Cit., pp. 42-44.

Los primeros gobiernos bajo el sistema republicano reconocieron formalmente numerosos asentamientos, en parte porque cumplían con requerimientos para elevarles el estatus oficial, pero también para tratar de restablecer la autoridad en lugares que crecieron significativamente sin la presencia de autoridades políticas. Los gobiernos provinciales en los años treinta, de tendencia liberal (Francisco Antonio Obregón, por ejemplo), no promovieron el reconocimiento de nuevas unidades político administrativas preocupados por el incremento del gasto que implicaba la designación de nuevos cargos locales, mientras que varios años después, los de tendencia conservadora (Mariano Ospina Rodríguez) lo impulsaron fuertemente, interesados en establecer el control social en la frontera, en responder a las presiones de elites locales por adquirir estatus municipal y en neutralizar el poder electoral de elites rivales.

Las antiguas rivalidades por el estatus de ciudades y villas, se actualizaron a partir de 1824 por la subdivisión de los cantones y se hicieron más intensas luego de 1837 por el incremento de la competencia electoral. Es posible que el objetivo de subdividir un cantón tuviera como fin controlar los escasos recursos fiscales que se canalizaban por este medio, pero dada la precariedad de las rentas parece más probable que en dicho propósito residiera la necesidad de reducir el poder político de elites rivales. Pese al pragmatismo de las elites, o tal vez por él, entraron en la competición electoral para buscar mayor influencia en las instancias en que se tomaban decisiones sobre asuntos de su interés. Parte del juego político consistía en aumentar el poder electoral a costa del de sus rivales, posibilidad que pasaba por la reorganización de la base territorial de la representación política.

La manera como se fue consolidando políticamente la elite de Medellín puede demostrar esta estrategia. La creación del cantón de Santa Rosa (1824) se hizo a costa de territorio y población del cantón de Antioquia; el de Sonsón (1827-1829), en desmedro del territorio y población de Rionegro; y el de Salamina (1843), a costa, una vez más, del de Rionegro. El cantón de Medellín preservó su integridad territorial, pese a una propuesta de dividirlo en 1837. El cálculo electoral subyacente en estas reformas explican por qué, entre 1832 y 1848, prevaleció políticamente en la provincia la elite local de Medellín, pues la división político administrativa le daba el derecho a elegir un mayor número de electores en el cantón bajo su control. Entre 1849 y 1852, producto de una nueva reorganización

auspiciada por los liberales, se trató de romper este predominio, pero la tentativa duró pocos años.

Estas rivalidades se canalizaron por la vía política, pero no fueron ajenas las amenazas de levantamiento armado para dirimir las, como ocurrió en 1837 y en 1841. Además, fueron adquiriendo mayor resonancia, en parte porque fueron tramitadas por medio de grupos que buscaban ejercer más influencia en el ámbito político nacional. El intento por subdividir la provincia, común en otras regiones de Nueva Granada, enfrentó elites locales entre sí, a los notables de Rionegro contra los gobiernos de José Ignacio de Márquez (1837-1841) y de Pedro Alcántara Herrán (1841-1845); también enfrentó a las elites conservadoras de Medellín, Santa Rosa y Sonsón contra el gobierno de José Hilario López (1849-1853).

Así pues, el marco institucional en el que se desarrolló la política a partir de 1821, modificó el espacio político y fue redimensionando antiguos conflictos locales, incluso entre las aparentemente apáticas elites de la provincia de Antioquia. La instauración de instituciones republicanas, concretamente la representación política, transformó antiguas rivalidades de las elites a lo largo de la primera mitad del siglo XIX. En particular, la competencia político electoral, que tenía como escenario parroquias y cantones, y que definía qué personas serían elegidas para conformar el gobierno y las corporaciones municipales, provinciales y nacionales, fue reconfigurando estas rivalidades y las fue insertando en una dinámica políticamente más amplia, que rebasaba el carácter localista de sus viejas aspiraciones.

En la redefinición de las demarcaciones cantonales había un objetivo tendiente a la optimización de la organización del espacio con fines de control social, político y administrativo, pero la instauración del sistema político representativo incidió en la reconfiguración de dichas unidades. Más que la “invención” de un nuevo mapa político administrativo, el rediseño fue gradual, tributario de antiguas jurisdicciones que fueron cambiando de acuerdo con las rivalidades y la correlación de fuerzas políticas de las elites locales. De este modo se fue concibiendo el espacio político nacional, como resultado de antiguas rivalidades expresadas en un contexto político representativo de aspiración moderna.

Capítulo 6

Sufragantes parroquiales y electores.

La apertura relativa del mundo de la política electoral

En este capítulo me refiero a las personas que, en ámbitos locales, entraron en la política electoral con la instauración de instituciones republicanas. En primer lugar, expongo aspectos del sistema electoral indirecto y restrictivo adoptado para poner en práctica la denominada soberanía popular, abordo la participación de diversos sectores sociales en los comicios y trato someramente el tema de los *sufragantes parroquiales*. En segundo lugar, estudio a los *electores* de cantón a partir de perfiles individuales y colectivos de las personas que buscaron ejercer influencia política por esta vía. Por último, describo un debate acerca de los méritos de los aspirantes a cargos de representación electoral.

El paso de régimen colonial al sistema republicano supuso el establecimiento del principio liberal de la voluntad popular, que se expresaba por medio de representantes elegidos mediante votación para conformar el gobierno y el congreso. Al menos teóricamente, la representación política garantizaría al pueblo su participación en la conformación del gobierno, en la confección de las leyes y en la limitación de toda tendencia a la usurpación del poder político. El ciudadano, es decir, la persona habilitada para el ejercicio formal de la política, sería aquella en la que confluyeran los atributos sobre los que también se sustentaba el orden burgués: la propiedad como derecho individual, la libertad a la que daba origen y la igualdad ante la ley. Quienes no reunían tales atributos quedaban por fuera de la participación en la política formal y de la posibilidad de participar en la conformación del gobierno. Esta perspectiva moderna de la política obligó a las elites locales de Antioquia a apuntalarse en la base del sistema electoral para legitimarse y preservar el poder político en instancias claves para conformar la representación “nacional”.

1. La apertura formal del mundo de la política electoral

Para diferenciarse del absolutismo real, el sistema republicano implicó el diseño de instrumentos electorales que hicieran viable la denominada soberanía popular y la conformación de gobiernos representativos que acreditaran la legitimidad formal del nuevo

poder político. Como en la Francia posrevolucionaria, los patriotas criollos en América Latina enfrentaron la dificultad de darle cuerpo a la “voluntad general”, problema avocado mediante sistemas electorales que introdujeron el voto restrictivo y las elecciones indirectas, con excepciones en algunos países en donde se optó temporalmente por el voto universal y directo. Antonio Annino ha planteado que la opción por aquel sistema indirecto “constituyó un compromiso entre tradición y cambio”, en el sentido en que se establecieron instancias (juntas electorales) que reflejaban antiguas ideas del cuerpo político local y, a la vez, se instauraron nuevas prácticas y se crearon nuevos espacios para ejercer la política (el voto individual y la ciudadanía).³⁷²

El análisis del sistema electoral y de los comicios en Colombia ha permitido el conocimiento de aspectos legales, la identificación de protagonistas de la política nacional después de 1821, la puesta en práctica de procedimientos novedosos en ámbitos social y políticamente tradicionales, conflictos derivados de la competencia electoral después de 1837, la formación de bandos partidistas y la manera como trataron de cooptar o contener la participación electoral de sectores sociales subordinados.³⁷³ En algunos trabajos se ha planteado que las elecciones propiciaron una apertura política para personas que no pertenecían a grupos de poder tradicionales; sin embargo, salvo excepciones, pocos trabajos

³⁷² Véase, respectivamente: Natalio Botana. “Comentarios finales”; Marcela Ternavasio. “Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires, 1820-1840”. Antonio Annino. “Introducción”. En: Antonio Annino (Coordinador). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 470-472, pp. 65-105, y p. 17, respectivamente.

³⁷³ Véase: Malcolm Deas. “Algunas notas sobre la historia del caciquismo en Colombia”. Malcolm Deas. *Del poder y la gramática, y otros ensayos sobre historia, política y literatura colombianas*. Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1993, pp. 207-231. Véase: Frank Safford. “Aspectos sociales de la política en la Nueva Granada, 1825-1850”. En: Safford, Frank. *Aspectos del siglo XIX en Colombia*. Medellín, Hombre Nuevo Editores, 1977. David Bushnell. “Procesos electorales, siglos XIX y XX”. En: Álvaro Tirado Mejía (Director). *Nueva Historia de Colombia*. Tomo VII. Bogotá, Planeta, 1998. Fernán González. “Legislación y comportamientos electorales”. En Fernán González. *Para Leer la política. Ensayos de historia política colombiana*. Tomos 1. Bogotá, Cinep, 1997. Eduardo Posada Carbó. “Alternancia y república: elecciones en la Nueva Granada y Venezuela, 1835-1837”. En: Hilda Sabato (coordinadora). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 1999, pp. 162-180.

se han ocupado de la puesta en práctica local del sistema electoral y el reacomodo de las elites para apuntalarse políticamente.³⁷⁴

El caso de Antioquia es ilustrativo. Se ha demostrado que las elites tradicionales preservaron el control político de la gobernación después de la Independencia y Jorge Orlando Melo ha planteado que “la política” era “asunto de clases altas, habitualmente, aunque ni siquiera entre éstas despertaba mucho interés”. Sobre la participación electoral de grupos subordinados, Roger Brew ha dicho que fueron movilizados desde arriba por oligarquías locales que tenían “por uno u otro medio, apoyo popular”; aunque advierte que el electorado local se componía de votantes que no eran fáciles de comprar si se decidían a votar, se suponía “que en las elecciones la gente seguía el ejemplo de sus superiores sociales, si a caso con cierta apatía”.³⁷⁵ Pese a estos planteamientos, poco se sabe acerca de las personas que se insertaron en las instancias locales de representación creadas por el sistema electoral republicano. Tampoco se reconoce la forma como se yuxtapusieron antiguos conflictos sobre el honor y el estatus con la lucha por ejercer influencia política por vía electoral. A continuación abordo estos aspectos.

1.1 La ciudadanía restringida. El temor por el “ensanche” de la política electoral hacia los sectores populares

Para Francisco de Paula Santander (1792-1840), vicepresidente de la República de Colombia en ejercicio presidencial por un largo lapso (1821-1827), el procedimiento electoral suponía una ruptura con el absolutismo colonial pues, como explicó en una de sus primeras proclamas, al concurrir a la formación de las leyes, los colombianos quedaban fuera del alcance del sistema “injusto” del gobierno español; los hombres libres no conocerían otra “servidumbre” que la debida a la ley; y el gobierno y el congreso quedarían en manos de “legítimos representantes” del pueblo que conocían el país, a diferencia de los magistrados “desconocidos, estraños y viciosos” que nombraban desde España.³⁷⁶

³⁷⁴ Una excepción es: José Escorcía. *Sociedad y economía en el Valle del Cauca*, 1880-1854. Tomo III. Bogotá, Banco Popular, 1983, pp. 103-108.

³⁷⁵ Véase, respectivamente: Jorge Orlando Melo. Op. Cit. pp. 107-111. Roger Brew. “Aspectos de la política en Antioquia, 1850-1865”. Traducción de Moisés Melo. Medellín, Faes, 1984, p. 44; y pp. 28-31.

³⁷⁶ *Gaceta de Colombia* No. 34. Bogotá, 9 de junio de 1822, p. 1.

La Constitución colombiana de 1821 proclamó el carácter representativo del gobierno y la conformación del Congreso mediante elecciones censitarias e indirectas. Además, acordó el funcionamiento de asambleas parroquiales y electorales, fijó la representación según la base demográfica de las distintas unidades político administrativas, señaló requisitos, funciones y factores de suspensión de los sufragantes y electores.³⁷⁷ El desarrollo legislativo regularizó y formalizó el sistema electoral,³⁷⁸ sobre todo en la proximidad de años electorales (1824, 1832, 1836, 1841) o de convocatoria a asambleas o congresos constituyentes (1827, 1830, 1831), cuando se incrementaba la producción normativa que regulaba la realización de comicios.³⁷⁹ Las constituciones de 1832 y de 1842-43, introdujeron cambios electorales que fueron desarrollados, por ejemplo, con la Ley electoral de 24 de mayo de 1834, la cual modificaban el procedimiento electoral y la base de la representación política.

De esta reglamentación es importante resaltar tres aspectos que configuran el carácter restrictivo y ascendente del sistema electoral. En primer lugar, del derecho a votar se excluyó a la mayor parte de la población; en segundo lugar, el sistema era indirecto: en elecciones de primer grado se escogían *sufragantes parroquiales*, los cuales elegían *electores* de cantón, quienes tenían la potestad de hacer lo propio con diputados a cámaras provinciales, representantes, senadores, vicepresidente y presidente,³⁸⁰ en tercer lugar, el

³⁷⁷ Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*. Tomo III. Cuarta edición. Bogotá, Banco Popular, 1986, pp. 9-54 y pp. 70-75. Para aspectos formales el sistema electoral, véase: Fernán González González. “Legislación y comportamientos electorales: evolución histórica”. Op. Cit. pp. 95-122.

³⁷⁸ Sobre periodos de representación, calendario electoral, procedimientos (registros, instancias calificadoras, procesamiento, custodia y envío de datos), véase: *Gaceta de Colombia* No. 153. Bogotá, 19 de septiembre de 1824. Sobre medidas coactivas por incumplimiento de funciones electorales: *Gaceta de Colombia* No 194. Bogotá, 3 de julio de 1825. Ley 8 de marzo de 1825.

³⁷⁹ Véase, por ejemplo, el reglamento para elecciones de diputados a la gran convención constituyente. *Gaceta de Colombia* No. 310. Bogotá, 23 de septiembre de 1827. Reglamento para elecciones de Congreso de 1830. *Gaceta de Colombia* Nos. 400 y 401. Bogotá, 15 y 22 de febrero de 1829, respectivamente. Elecciones para la convención nacional de diputados que daría sanción formal a la disolución de la Gran Colombia y a la existencia de la Nueva Granda como república: *Gaceta de Colombia* No. 516. Bogotá, 15 de mayo de 1831.

³⁸⁰ Véase: Registraduría Nacional del Estado Civil. *Historia electoral colombiana*. Bogotá, (s.f), p. 55-57.

censo de población sirvió de base para calcular la representación política,³⁸¹ es decir, para definir el dato “objetivo” de las personas reconocidas para el debate electoral.³⁸²

La Constitución de 1821 declaró la igualdad de los colombianos ante la ley y excluyó del derecho al voto a menores de veintiún años (salvo que fueran casados), a quienes no tuvieran una propiedad de \$100 (eliminado en 1832), oficio o profesión que garantizara independencia, así como a mujeres, trabajadores y personas dependientes (esclavos, concertados, servidumbre, jornaleros, entre otros). De este modo, las elites criollas constituyeron una estrategia de subordinación social bajo el criterio de que la dependencia económica y la falta de propiedad restringían la libertad de la persona, su autonomía para tomar decisiones políticas y el tiempo para dedicarse a los asuntos de la patria. En general, las elites políticas no tenían interés en promover la participación popular en la política electoral o en apoyar una movilización de estos sectores por el derecho al sufragio. El debate sobre el derecho al voto de los militares muestra que, ni aún en este

³⁸¹ El censo fue ordenado al finalizar noviembre de 1824, se “formó” en julio de 1825 y apareció publicado en septiembre de 1827 como el *Cuadro Estadístico de la República de Colombia*. *Gaceta de Colombia* No.311. Bogotá, 30 de septiembre de 1827, p. 4.

³⁸² Según la Constitución de 1821, cada provincia podía elegir un *representante* por cada 30.000 almas, y otro más por un excedente de 15.000, pero como no había un censo actualizado, el Congreso estableció el número de representantes que se podían elegir; autorizó al Congreso a elegir cuatro *senadores* por cada provincia, mientras se realizaba el censo electoral. Según el censo publicado en 1827, la población registrada le daba a Antioquia el derecho de elegir cuatro senadores y dos representantes, un número inferior a Bogotá y Tunja que elegían seis representantes cada una. La provincia de Bogotá la superaba en población (188,695), parroquias (83), viceparroquias (4) villas (6) y cantones (11), y tenía derecho a elegir seis (6) representantes y cuatro (4) senadores. *Gaceta de Colombia* No. 311. Bogotá, 30 de septiembre de 1827. La Constitución de 1832 fijó para cada provincia un representante por cada 25.000 almas y uno adicional por un residuo mayor a doce mil personas; cada provincia podía elegir un senador por cada sesenta mil almas y uno más por un residuo de treinta mil. Conforme al censo de 1835, a la provincia de Antioquia (con 158.017 habitantes) le correspondía elegir seis (6) representantes y dos senadores, sólo superada por Bogotá (10) y Tunja (9). La Constitución de 1842-43 elevó el número de habitantes para elegir un representante (30.000) y un senador (70.000), y autorizó a las provincias que tenían menos de esa población a elegir un senador. En 1852, cuando la provincia de Antioquia se dividió en Antioquia, Córdoba y Medellín, cada una de ellas quedó con derecho a elegir un senador. En cualquier caso, Antioquia siempre contó con un número superior o igual de senadores y representantes al que elegían las demás provincias del país, e inferior al que elegían las provincias de Bogotá y Tunja. Registraduría Nacional del Estado Civil. *Historia electoral colombiana*. Bogotá. (s.f.) pp. 139-140, y p. 174.

caso, se contempló la posibilidad de otorgar la ciudadanía a quienes prestaran servicios a la patria, independiente de su condición social y económica.³⁸³

Tabla 16. Requisitos para ser sufragante parroquial y elector, Constituciones de 1821, 1832 y 1842-1843

Condición	Constitución de Colombia, 1821	Constitución de la Nueva Granada, 1832	Constitución de la Nueva Granada 1842-1843
Sufragante parroquial	Colombiano Casado o mayor de veintiún años. Saber leer y escribir (aplazada hasta 1840). Propiedad de \$100 o ejercer profesión u oficio que garantice independencia.	Ciudadano en ejercicio de derechos (mayor de veintiún años o casado; saber leer y escribir - se postergó hasta 1850-; tener subsistencia asegurada sin sujeción a otro en calidad de sirviente doméstico o jornalero). Vecino de la parroquia o declarar su interés de avecindarse	Ciudadano en ejercicio de derechos (veintiún años; bienes raíces por valor de \$300 o renta anual de \$150; pagar contribuciones directas establecidas por la ley; saber leer y escribir – a partir de 1850)
Elector	Requisitos para ser sufragante parroquial. Saber leer y escribir. Mayor de 25 años Vecino de parroquia del cantón. Propiedad de \$500, o empleo con remuneración de \$300 o usufructuario de bienes con renta similar, o profesar ciencia o grado científico.	Requisitos para ser sufragante parroquial. Subsistencia asegurada sin sujeción a otro Saber leer y escribir	Ciudadano en ejercicio de derechos. Mayor de 25 años

Fuente: Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra. Constituciones de Colombia. Tomo III. Cuarta edición. Bogotá, Banco Popular, 1986, p. 263 y p. 331.

³⁸³ Para la elección de diputados al Congreso de Cúcuta de 1821 se reconoció este derecho a los soldados, pero la Constitución de ese año y la reglamentación posterior lo condicionaron al cumplimiento de los demás requisitos (véase Tabla 18), difíciles de acreditar para la mayoría de la tropa y parte de la oficialidad. Pese a divergencias de opinión entre Santander, el vicepresidente en funciones presidenciales, y militares cercanos al presidente Simón Bolívar, el Congreso de 1827 prohibió el voto a quienes desde el grado de sargentos hacia abajo no cumplieran los requisitos de la ley. David Bushnell. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Op. Cit. pp. 299-300. *Gaceta de Colombia* No. 177. Bogotá, 6 de marzo de 1825, p. 1. El proyecto de Bolívar de “hacer de cada militar un ciudadano propietario”, mediante la asignación de tierras, fue usado por los caudillos y oficiales de más alto rango para hacerse a grandes propiedades y no benefició a la tropa. Véase. John Lynch. *Simón Bolívar*. Barcelona, Crítica, 2006, pp. 210-211.

La posibilidad de elecciones directas también fue rechazada por sectores políticamente influyentes, aunque había grupos liberales que empezaron a reclamarla. Por ejemplo, en 1826 se discutieron los términos para convocar una convención nacional y un sector del Congreso propuso, mediante proyecto de ley, que las municipalidades fueran conformadas por “asambleas primarias” con voto directo, eliminando la función del elector. El poder ejecutivo objetó dicha propuesta porque, por un lado, argumentaba que con “las frecuentes reuniones del pueblo” se “molestaba a cada paso a la nación” y se facilitaban congregaciones que “dejeneran de su instituto y arrancan lagrimas a la sociedad”; por otro lado, porque era “absurdo” dar un origen más popular y directo a las municipalidades que el de “los lejítimos y verdaderos representantes de la nación”, es decir, que resultaba de “cierta repugnancia” que los representantes se eligieran por intermedio de electores, y que los municipales lo fueran inmediata y directamente por el pueblo.³⁸⁴

Para el ejecutivo, bajo la influencia de Simón Bolívar, la propuesta daba “un ensanche muy extenso al orijen de las municipalidades”, desquiciaba el mecanismo de representación y exponía al país a riesgos que suponía el voto directo. Por esta vía, se abría la posibilidad para que “hombres perversos metidos en las municipalidades”, reivindicaran “la pureza” de su origen y sumieran la República en el caos y la anarquía, de tal modo que por “llevar los principios liberales a los extremos más peligrosos”, se expondría la nación a disturbios y confusión. El ejecutivo propuso a los “exaltados republicanos” en el Congreso que sopesaran los “sacrificios” realizados para mantener la estabilidad política, que estudiaran el carácter y cualidades de los pueblos y que excusaran “la timidez” con que actuaba el gobierno,³⁸⁵ el Congreso aceptó la invitación y rechazó la propuesta.

En situaciones extraordinarias, el “pueblo” siguió siendo invocado como el origen del poder y se lo convocaba para legitimar la conformación de asambleas y corporaciones en cada proceso electoral, pero siempre representado por asambleas parroquiales, electores o padres de familia. Por ejemplo, al promediar 1830, en Bogotá se “disolvió” el gobierno nacional que encabezaba Domingo Caicedo y se estableció un gobierno provisional a cargo del general Rafael Urdaneta (véase Anexo 1. Cronología). En Antioquia, el prefecto del

³⁸⁴ *Gaceta de Colombia* No 255. Bogotá, 3 de septiembre de 1826. P. 3. “Municipalidades”.

³⁸⁵ *Ibid.*

Departamento, Alejandro Vélez, convocó “al pueblo, único origen lejítimo de donde emana toda autoridad”, para que resolviera acerca de si obedecer o no a dicho gobierno. El procedimiento establecido seguía siendo indirecto: en proporción a su población, los cantones eligieron diputados y estos, reunidos en asamblea departamental (se habían suspendido temporalmente las provincias), resolvieron reconocer el gobierno de Urdaneta, lo que motivo la renuncia del prefecto y el rechazo de los notables locales.³⁸⁶

La Constitución de 1832 no introdujo cambios sobre el voto y, en lugares como Antioquia, prevalecía una opinión favorable sobre el carácter “benéfico” del voto indirecto para la sociedad. El influyente político Miguel Uribe Restrepo (1792-1842), planteaba en un discurso con motivo de la instalación de una asamblea de electores que el “sistema popular representativo” –esa “invención feliz de los tiempos modernos” –, era “el más razonable, el más conforme á la naturaleza de las cosas, el mejor calculado para promover la felicidad común, i para fijar sobre bases justas é inalterables el imperio de la libertad”. Este mecanismo, decía, garantizaba que el pueblo granadino se reuniera, no de manera “estrepitosa i tumultuaria para [...] turbar, i confundir, i trastornarlo todo”, sino de modo “pacífico i juicioso” para elegir mandatarios.³⁸⁷ Quienes se opusieron al “ensanchamiento” de la participación política formal a sectores populares, reforzaron sus temores y prevenciones al constatar la injerencia que sobre ellos tenía el clero local, como se evidenció en el levantamiento del sacerdote José María Botero en 1835 (véase Anexo 1. Cronología).

¿Qué pensaba “el pueblo” o los que decían representarlo sobre las elecciones, sobre el derecho al sufragio o sobre el voto indirecto? A diferencia de otros lugares del país como Cartagena, donde los artesanos expresaban explícitamente su interés por temas electorales,³⁸⁸ en Antioquia es difícil establecer de manera veraz la opinión de sectores populares sobre el sufragio, las elecciones y la representación política, aunque sí se pueden

³⁸⁶ *Gaceta de Colombia* No. 486 (Suplemento). Bogotá, 17 de octubre de 1830.

³⁸⁷ “Discurso pronunciado por el señor Miguel Uribe Restrepo”. *Constitucional de Antioquia*. No. 175. Medellín, 7 de agosto de 1836.

³⁸⁸ Eduardo Posada Carbó. “Alternancia y república”. Op. Cit., p. 165. Véase también: Víctor Manuel Uribe Urán. “Sociabilidad política popular, abogados, guerra y bandidismo en Nueva Granada, 1830-1850: respuestas subalternas y reacciones elitistas”. *Historia y Sociedad* No. 9. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, marzo de 2003, pp. 92-98.

recoger apreciaciones de quienes decían expresar o reflejar una opinión “popular” sobre el tema. Pese a que los testimonios citados a continuación dejan dudas acerca de la condición social de sus autores, es de resaltar que el tema se debatió públicamente de manera tardía.

A propósito de las elecciones de 1844, se expresaron opiniones que cuestionaban el carácter elitista de los comicios y planteaban el involucramiento de sectores populares en la política electoral. En Guatapé, ubicado en el cantón de Marinilla, unas personas identificadas como “artesanos” publicaron una hoja suelta en la cual argumentaban que la justificación del gobierno republicano eran las elecciones, unas “fiestas [...] chirriadas” en las que cada uno podía dar su voto por el candidato que le gustaba. Sin embargo, los denominados artesanos cuestionaban que la conformación de listas de electores la hicieran los “caballeros de la sangre azul i de la agalla verde”, lo que no resultaba “justo”. Con base en estos elementos, los firmantes de la hoja declararon que no eran “tan ovejos” como para votar por aquella lista y propusieron una propia que, al parecer, fue cuestionada por algunos jefes políticos de Medellín.³⁸⁹

Igualmente ilustrativo resulta un diálogo ficticio³⁹⁰ entre dos personas del común a propósito de la campaña electoral de aquel año, en el que se insinúa la presión de algunos sectores por involucrar en el debate político electoral al pueblo llano.

Mepica: ¿De qué clase de inflamación es que me hablas, Aguanta?

Aguanta: [...] esta mi inflamación la llama mi comadre Cruz, inflamación electoral, o cucañal, peste que anda recorriendo todo el estado, como el romadizo.

Mepica: [...] ¿con que tenemos ya a mi padre Adán metido en follisca eleccionaria? ¿No veis majadero que ni tus luces, ni tu males, ni tu mucha edad te hacen acreedor a empleos, que es lo que desean la mayor parte de los que toman a su cargo sacar el mandatario que más esperanza les promete en su colocación? Aguanta, déjate de esa

³⁸⁹ La hoja suelta en la que publicaron la lista no aparece, pero sí en la que presentaron sus argumentos. Véase: “Otros artesanos”. *Carta congratulatoria a los artesanos*. Firmado en Guatapé, el 26 de junio de 1844. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, junio 30 de 1844. (HS2/D114/F125).

³⁹⁰ Este tipo de documentos, en los que aparentemente dialogan personas del común o expresan su opinión sobre temas políticos, son frecuentes en la época. Fueron publicados como hojas sueltas y es posible que hayan sido escritos por personas ilustradas que intentaban, por un lado, criticar algún tema específico de manera encubierta y, por otro lado, recoger opiniones corrientes sobre dichos temas.

empresa, ajena hasta ahora de tu carácter, i continua trabajando como hasta aquí para vivir con tu familia; no te metas en elecciones.

Aguanta: Mire U. que sermón acabo de oír aun antes de la misa, en altozano, i sin quitarme siquiera el sombrero: Mepica, contésteme esta pregunta: ¿Cuándo te ha dado calentura, te has metido en ella, o esta se ha metido en vos?

Mepica: Mi amigo, cuando he sido atacado por alguna fiebre, ella es la que se ha metido en mi, y no yo dentro de ella.

Aguanta: Pues así mismo me ha sucedido con las tales elecciones. Yo no me he metido en ellas, sino que quieren meterme.³⁹¹

Durante la administración de Tomás Cipriano de Mosquera (1845-1849), algunos integrantes del gobierno como Florentino González, promovieron la organización artesanal, la cual se insertó en la agitación política y electoral.³⁹² En particular, los comicios presidenciales de 1848 marcaron un hito en la participación de sectores populares en las elecciones en Bogotá.³⁹³ A partir de entonces, la presencia de dichos sectores en los comicios fue frecuente, aunque no por ello menos proscrita y censurada por parte de

³⁹¹ “El Duende”. *Revelación curiosa*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, junio 18 de 1844. (HS2/D109/F120)

³⁹² Sobre el artesanado, las sociedades democráticas y la irrupción en la política de sectores populares, véase: Germán Colmenares. *Partidos políticos y clases sociales*. (publicado inicialmente en 1968). Cuarta edición. Medellín, La Carreta Editores, 2008, capítulo IX. Los artesanos. Darío Acevedo Carmona. “Consideraciones críticas sobre la historiografía de los artesanos del siglo XIX”. En: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* No. 18-19. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1990-1991, pp. 125-143. Francisco Gutiérrez Sanín. *Curso y discurso del movimiento plebeyo. 1849-1854*. Bogotá, El Ancora Editores – Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia, 1995. James E. Sanders. *Contentious Republicans. Popular Politics, Race, and Class in Nineteenth Century Colombia*. Duke University Press, 2004, capítulo 3. “A New Politics: The Emergence of Republican Bargaining, 1848-1853”.

³⁹³ Como ninguno de los candidatos obtuvo mayoría proporcional, el Congreso debió decidir quién ocuparía la presidencia. Según comentaristas conservadores, en las sesiones del Congreso hubo una notoria presencia de sectores populares, algunos con cuchillos en sus bolsillos, dispuestos a actuar violentamente en caso de que no fuera electo José Hilario López; según esta versión, después de un procedimiento irregular, confuso y desordenado por la acción de estos sectores, resultó electo López. Véase: Estanislao Gómez Barrientos. *Don Mariano Ospina y su época*. Tomo I. 1805-1849. Medellín, Imprenta Editorial, MCMXII, pp.415-426. Según Fernán González, esta fue “la primera vez en la historia política del país en que las masas populares intervinieron en la elección de un mandatario”. Fernán González González. “Legislación y comportamiento electorales: evolución histórica”. Op. Cit. P. 116. Cfr. Germán Colmenares. *Partidos y clases sociales*. Cuarta edición. Medellín, La Carreta Histórica, 2008. La primera edición es de 1968.

dirigentes con una idea conservadora y republicana de la política.³⁹⁴ En la provincia de Antioquia, la irrupción de sectores populares en la política electoral fue tímida, aunque desde 1851 se conformó una Sociedad Democrática en Medellín, liderada por Camilo Antonio Echeverri. Esta organización, aunque fue germen para discusiones ideológicas, disputó, sin mucho éxito, con la Iglesia y con grandes propietarios el control y subordinación de sectores populares.³⁹⁵

Así pues, no hubo una notoria participación de sectores subordinados en la política electoral, pero en Antioquia, desde 1844, el asunto fue tema de discusión en algunos ámbitos públicos, en los que circulaban hojas sueltas que trataban el tema. Estos registros permiten intuir una crítica al elitismo del sistema electoral, pero no es posible establecer si procedían de sectores populares o de ilustrados contestatarios que buscaran la participación de aquellos en la política formal. Esto resulta más evidente a principios del decenio de 1850, cuando tales ilustrados promueven la organización de sociedades democráticas con el propósito de disputarle, sin mucho éxito, el control y capacidad de subordinación social a la Iglesia católica y a los grandes propietarios.

1.2. Los sufragantes parroquiales y la falta de “hábitos republicanos”

¿Quiénes eran los sufragantes parroquiales en Antioquia? ¿Qué proporción de la población total comprendían? Como se aprecia en la Tabla 16, desde 1821 el sistema electoral restringió el derecho al voto a mayores de edad que contaran con propiedad, renta o profesión como garantes de independencia económica, criterios que fueron cambiando

³⁹⁴ En 1851, José Manuel Restrepo criticó fuertemente al gobierno de López porque, en conjunto con sus partidarios liberales, habían “conmovido por todas partes a las masas ignorantes”. Éstas, en forma de clubs o sociedades democráticas, eran “la ley” y el gobierno no tenía la “fuerza para contenerlos”. Los comentarios de Restrepo sobre la agitación social y política eran seguidos por el registro del incremento de la delincuencia en el país, especialmente en Bogotá, como si una y otra se reforzaran recíprocamente. José Manuel Restrepo. *Diario político y militar*. Tomo IV. Bogotá, Imprenta Nacional, 1954, p. 120. Anotación de 19 de febrero de 1851.

³⁹⁵ Véase, respectivamente: Sandra Arenas Grisales. “Representación y sociabilidades políticas en Medellín, 1856-1885”. *Estudios Políticos* No. 22. Medellín, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, enero-junio de 2003. Pp. 206-207. Marco Palacios. “El Estado liberal colombiano y la crisis de la civilización del siglo XIX”. En: Marco Palacios. *La clase más ruidosa y otros ensayos sobre política e historia*. Bogotá, Norma, 2002, pp. 107-109. Véase: Luis Javier Ortiz Mesa. “Antioquia bajo el federalismo”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia*. Op. Cit. pp. 119-120.

posteriormente, unas veces al eliminar requisitos (Constitución de 1832) y otras al incrementarlos (Constitución de 1842/43).

Se ha establecido que la participación electoral en América Latina era “heterogénea”, pero se ha concluido que, salvo excepciones como la de Brasil imperial, no más el 5% de la población se “involucraba en las votaciones”.³⁹⁶ Para la historiografía colombiana sigue siendo un interrogante el número exacto de sufragantes parroquiales que había en el país en la primera mitad del siglo XIX. Se ha calculado que en la época, la población de varones adultos que ejercía efectivamente el derecho al sufragio fluctuaba entre el 5% y el 10% de la población habilitada, una cifra superior incluso a la de algunos países europeos con mayores restricciones electorales. En todo caso, se ha advertido que la inasistencia a las elecciones desfiguraba la cifra de votantes potenciales.³⁹⁷

Sobre Antioquia se ha dicho que la población con derecho a elegir era, probablemente, mayor que en el resto del país pero no se tiene claro qué proporción ejercía realmente este derecho.³⁹⁸ El estudio de los sufragantes parroquiales, tema para una investigación de gran alcance, escapa a los objetivos de esta tesis, pero es posible exponer algunos datos que dan idea de la cantidad de personas que ejercían el derecho al sufragio. El mayor número de sufragantes estaba en los cantones de Medellín y de Rionegro, los más densamente poblados de la provincia (véase Mapa No. 7. *División política cantonal y demográfica en Antioquia, 1831*), probablemente los más prósperos y con mayor número de propietarios. En los demás cantones, con más baja densidad demográfica y posiblemente con menos propietarios vecindados, había un menor número de personas habilitadas para votar.

³⁹⁶ Véase: “Introducción”. En: Hilda Sabato (coordinadora). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 1999, pp. 23-24

³⁹⁷ Véase: David Bushnell, citado por Fernán González González. “Legislación y comportamientos electorales: evolución histórica”. En: Fernán González González. *Ensayos de historia política colombiana*. Op. Cit. p. 108. Con base en otros cálculos afirma que era el 7% o menos del 10%. David Bushnell. “Procesos electorales, siglos XIX-XX”. En: Álvaro Tirado Mejía (Director). *Nueva Historia de Colombia*. Op.cit. p. 316.

³⁹⁸ Jorge Orlando Melo. “Progreso y guerras civiles entre 1829 y 1835”. Op.cit. pp. 113-114.

Un recuento de los sufragantes parroquiales en el cantón de Medellín, entre 1825 y 1842 (véase Tabla 17), permite notar que su número fluctuaba, posiblemente por el interés variable que despertaban los comicios o por el alcance de la convocatoria que realizaban quienes aspiraban a resultar elegidos como electores de cantón. Un cálculo aproximado, considerando los votantes de 1831 (678) y el censo de 1835 (que registraba 21,560 hombres), menos la población masculina que no tenía derecho al voto (11,712 esclavos, jóvenes y párvulos menores de 16 años), permite establecer que la cifra de sufragantes era, aproximadamente, del 6.92% del total de la población habilitada para hacerlo.

Tabla 17. Sufragantes parroquiales en el cantón de Medellín, 1825-1842*

Año	1825	1827	1829	1830	1831	1842
Sufragantes	757	513	945	255	678	760

Fuente: 1825: AHM, Concejo, tomo 98, fol. 69r-141r. 1827: AHM, Concejo, tomo 104, fol. 429r-475r. 1829: AHM, Concejo, tomo 108, fol. 199r-283r. 1830: AHM, Concejo, tomo 110, fol. 175r-v, 235r-248r, 256r-265r, 310r-320r. 1831: AHM, Concejo, tomo 112, fol. 137r-214r, 224r-229r, 231r-238r, 245r-247r. 1842: AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 171-300v. *Los datos son incompletos pues en algunas parroquias no se registró votación.

Estos datos son confirmados por testimonios según los cuales, en todo el país, las elecciones a las que asistían los sufragantes parroquiales despertaban poco entusiasmo, lo que para algunos ilustrados era un indicio de lo poco que se había avanzado en materia de participación política durante el régimen republicano. Según José Manuel Restrepo, las elecciones “primarias” eran muy importantes pues en ellas se elegían los principales cargos políticos del país, pero era común que los “notables” no concurrieran a las votaciones, aunque duraran ocho días reglamentarios. A propósito de unos comicios en 1844, decía que pese a todos los años de “ensayos sobre el gobierno republicano” aun no se concurría a las elecciones primarias, de las que dependían todas las demás, lo que era indicio de falta de “hábitos republicanos” entre los granadinos.³⁹⁹

*Agradezco al estudiante Ronald Balaguer Cortés los datos sobre sufragantes parroquiales en el cantón de Medellín, extraídos del Archivo Histórico de Medellín³⁹⁹ José Manuel Restrepo. *Diario político y militar*. Tomo III. Bogotá, Imprenta Nacional, 1954. p. 384. Anotación del 24 de junio de 1844.

Así pues, la puesta en práctica del sistema republicano provocó una apertura relativa de la política electoral en ámbitos locales. El sistema censitario e indirecto circunscribió la participación en la política formal a un reducido grupo de sufragantes parroquiales que, en el cantón de Medellín y, posiblemente en el resto de Antioquia, no superaba el 7% de la población masculina, una cifra similar a la del país. Más allá de saber que se trataba de vecinos, casados o mayores de veintiún años, que contaban con una propiedad de \$100 o ejercían un oficio que garantizaba su “independencia” económica, es poco lo que se conoce de estas personas que estaban en la base del sistema electoral, lo que amerita la realización de monografías o trabajos de investigación que exploren el tema a profundidad. La vía del ejército para ampliar el acceso al voto fue tema de debate a comienzos de los años veinte, pero se cerró desde 1827, cuando a sus integrantes se les exigieron los mismos requisitos de los sufragantes parroquiales.

2. Los electores: el fundamento local del poder político

Idealmente, la figura del *elector* representaba la posibilidad del voto independiente, calificado y libre con respecto de ataduras locales propias de las parroquias. En el sistema electoral colombiano indirecto, los electores elegían integrantes de la cámara provincial, el congreso, diputados a congresos y asambleas constituyentes, así como al presidente y vicepresidente de la República, razón por la cual se convirtieron en actores claves del proceso político local, provincial y del país.⁴⁰⁰ Según la Constitución de 1821, cada parroquia, independiente del número de habitantes, realizaba una asamblea parroquial en la que los sufragantes votaban por los candidatos a electores establecidos por cada cantón: uno por cada cuatro mil habitantes de la parroquia y otro adicional por un residuo de tres mil habitantes; a partir de 1832 se amplió el número de electores pues, por cada mil habitantes, se elegía un elector.⁴⁰¹ Como se aprecia en la Tabla 16, para ser elector debía

⁴⁰⁰ El artículo 34 de la Constitución de 1821 establecía que los electores de cantón tenían la función de elegir representantes, senadores, vicepresidente y presidente; la Ley del 11 de marzo de 1825 establecía que el 25 de diciembre de cada año, los electores de cantón se reunían para elegir a los integrantes de la municipalidad. *Gaceta de Colombia* No. 237. Bogotá, 3 de abril de 1826.

⁴⁰¹ Cada elector era elegido por cuatro años, pero en la práctica los lapsos no siempre fueron los establecidos; en caso de ausencia, la vacante era ocupada por la persona que le siguiera en número de votos (hay registros en los que aparecen “suplentes”). Constituciones de 1821, 1832 y 1842-43. Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*. Tomo III. Op. Cit., p. 72 y p. 330.

acreditarse más calidades que las de sufragante parroquial, aunque la Constitución de 1832 eliminó requisitos de propiedad o empleo, los cuales fueron restablecidos en 1842.

Existen datos más confiables sobre el número de electores que votaban en el país. Como se aprecia en la Tabla 18, en la primera mitad del siglo XIX hubo un incremento constante del número de electores de Antioquia en el país, pues pasó de aportar el 3.7% en 1825, al 9.5% en 1848. Este incremento, debido al crecimiento demográfico y al aumento de personas con calidades exigidas por la ley, permite concluir preliminarmente que la importancia electoral de la provincia creció en los primeros años de vida republicana.

Tabla 18. Electores en Colombia, Bogotá y Antioquia, elecciones presidenciales, 1832 y 1848

Año electoral	Total Electores en elecciones presidenciales	Total electores en elecciones presidenciales en Bogotá*	Porcentaje	Total electores en elecciones presidenciales en Antioquia	Porcentaje
1825	612			23**	3.7%
1832	1263	190	15.0%	96	7.6%
1836	1597	253	15.8%	134	8.3%
1840	1624	235	14.4%	152	9.3%
1844	1664	236	14.1%	158	9.4%
1848	1701	242	14.2%	162	9.5%

*Tomo como punto de comparación a Bogotá, que aportaba el mayor número de electores en el país. Fuentes: ***Gaceta de Colombia* No. 210. Bogotá, 23 de octubre de 1825. P. 3. Registraduría Nacional del Estado Civil. *Historia electoral colombiana*. Bogotá (s.e.), 1988, pp. 64-80. David Bushnell. "Elecciones presidenciales colombianas, 1825-1856". En: Miguel Urrutia y Mario Arrubla (editores). *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*. Bogotá, (s.e), 1970.

Por otro lado, este incremento contribuyó también a aumentar el número de personas que ingresaban, por la vía electoral, al "mundo de la política" en cada cantón. No menos significativo es el hecho de que a partir de los electores, áreas fronterizas tradicionalmente carentes de importancia y reconocimiento político, fueron incorporadas al mapa político de la provincia, tema que desarrollé en el capítulo anterior.

2.1 Antiguos y nuevos intereses en la política electoral

¿Quiénes eran los electores en Antioquia? A diferencia de cargos concejiles o de gobierno, que tenían numerosas responsabilidades, no aportaban salario a quienes los

desempeñaban y a menudo los obligaban a abandonar actividades privadas,⁴⁰² la condición de elector era apetecida porque de ella derivaba el poder de elegir integrantes de corporaciones públicas cantonales, provinciales y nacionales y suponía pocos compromisos adicionales que no implicaban abandonar asuntos particulares, salvo cuando el elector era elegido a sí mismo como diputado o congresista. La importancia del elector como mecanismo de representación individual se incrementó en la misma medida en que decayó la del cabildo como instrumento de representación corporativa con influencia local. Como se apreciará, la condición de elector fue punto de partida para que integrantes de las elites locales confirmaran su poder social y económico, para que personas surgidas desde abajo tejieran redes con el fin de iniciar carreras políticas partiendo de la base del sistema, o para que abogados o sacerdotes ratificaran la influencia social e ideológica ejercida por quienes tenían tal condición en años de gobierno colonial.

Las postulaciones a electores eran voluntarias siempre y cuando cumplieran requisitos, aunque demostrar interés explícito por hacer parte de una lista de candidatos o autoproclamarse era mal visto. Los requisitos formales propiciaron la participación de personas no directamente relacionadas con la elite, pero una parte significativa de los elegidos era de familias o tenía vínculos económicos con quienes controlaron los principales cargos políticos desde comienzos del siglo XIX. El conservador Estanislao Gómez Barrientos decía que ser elector implicaba una prueba de confianza, “era apetecido [y] se le confería, por regla general, a los ciudadanos más visibles y recomendables por condiciones de honradez, capacidad e interés por la causa pública”.⁴⁰³ Se puede decir, siguiendo a Annino, que eran personas que aspiraban a que su influencia social tuviera correspondencia política.⁴⁰⁴ Los electores eran, directa o indirectamente, expresión de poderes locales en la política del cantón, la provincia y el país.

⁴⁰² Para Deas, estas razones explican “la abstención de los notables de la política municipal”, afirmación que debe matizarse pues se trataba de una “abstención” selectiva, ya que como lo mostraré a continuación, los “notables” participaban activamente en la política electoral local. Malcolm Deas. “Algunas notas sobre la historia del caciquismo en Colombia”. Op. Cit. p. 211.

⁴⁰³ Estanislao Gómez Barrientos. *Don Mariano Ospina y su época*. Op. Cit. p. 109.

⁴⁰⁴ Sobre el principio de “influencia social”, véase: Antonio Annino. “Introducción”. En: *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Op. Cit. p. 15.

Algunos electores presentan rasgos coincidentes con el origen, trayectoria, poder e influencia del *gamonal*, un tipo descrito por los ensayistas liberales de medio siglo.⁴⁰⁵ El perfil de algunos de los principales electores del cantón de Medellín, en el lapso de 1822 a 1842 (véase Anexo 3. Electores del cantón de Medellín), permite notar la paulatina asociación del poder social y económico con el poder político local bajo el régimen republicano, la incorporación de sectores económicamente influyentes a la política electoral concebida por el sistema republicano y la gestación de trayectorias individuales desde el nivel básico del sistema.

2.1.1 La representación de mineros, comerciantes, concesionarios de caminos y empresarios colonizadores

Como se indica en la Tabla 19, el doctor José María Uribe Restrepo (1790-1854) fue elector en siete ocasiones.⁴⁰⁶ Nació en Envigado y era hijo de María Josefa Restrepo Vélez y Miguel María Uribe Vélez, uno de los comerciantes introductores más importantes de Medellín y minero, casado en varias oportunidades con mujeres de las más importantes familias de la Antioquia colonial (Catalina Uribe Ruiz y Lorenza Lema Álvarez). Uribe Restrepo era abogado y se desempeñó como rector del Colegio de Antioquia en 1823 (designado por José Manuel Restrepo), y agente de la tesorería de crédito nacional en 1827. Fue opositor a las medidas adoptadas por el presidente Simón Bolívar cuando éste reasumió la presidencia y fue conminado a pagar un impuesto (“comparto”) forzoso a los antioqueños de la elite por deslealtad al gobierno (ver Anexo 1. Cronología).⁴⁰⁷

⁴⁰⁵ Véase: Emiro Kastos (Juan de Dios Restrepo). “Costumbres parroquiales en Antioquia”. En: Emiro Kastos. *Escritos escogidos*. Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1972, pp. 148-150. José María Samper. “El triunvirato parroquial”. En: Henry Luque Muñoz. *Narradores colombianos del siglo XIX*. Bogotá, Colcultura, 1976. Véase también, Malcolm Deas. “Algunas notas sobre la historia del caciquismo en Colombia”. Op. Cit.

⁴⁰⁶ A.H.M. Fondo Concejo, tomo 195, folio 129v; tomo 98, folio 146v; tomo 104, folio 478r; tomo 108, folio 288r; El Constitucional de Antioquia. Medellín, 10 de julio de 1836, p. 3. A.H.A. Fondo República, Serie Eclesiástico, tomo 2511, folio 300v.

⁴⁰⁷ Véase: *Gaceta de Colombia* No. 75. Bogotá, 23 de marzo de 1823. *Gaceta de Colombia* No. 324. Bogotá, 3 de diciembre de 1827, p. 2. Era donante de uniformes para los soldados de la guarnición provincial. *Gaceta de Colombia* No. 390. Bogotá, 14 de diciembre de 1828, p. 3. *Gaceta de Colombia* No. 453. Bogotá, 21 de febrero de 1830, p. 2.

Tabla 19. Principales electores en el cantón de Medellín, 1822-1842.

Nombre	Años votado como elector
Dr. José María Uribe Restrepo	1822, 1825, 1827, 1829, 1832, 1836 y 1842
Juan Santamaría Isaza	1822, 1825, 1827, 1829, 1832 y 1836
Pbro. Manuel Tirado Villa	1822, 1825, 1827, 1832, 1836 y 1842
Dr. Antonio Uribe Restrepo	1822, 1825, 1827, 1829 y 1842
Tomás Muñoz Luján	1825, 1829, 1832, 1836 y 1842
Dr. Estanislao Gómez B.	1825, 1829, 1832 y 1836
Pbro. Felipe Restrepo Granda	1832, 1836 y 1842
Pbro. Lucio Villa Tirado	1829, 1832 y 1836
Dr. Sinforiano Hernández	1836 y 1842

Fuentes: véase el Anexo 2.

El poder económico lo derivaba Uribe Restrepo de su condición de propietario de minas y comerciante de oro en Anorí, San Pedro, Amalfi y Amagá, en donde fue copropietario de El Zancudo (comprada a Francisco Montoya), una de las más importantes en Antioquia, cuya producción empezó a hacerse notoria desde comienzos del decenio de 1840; esta mina fue heredada por su única hija, Lorenza Uribe Lema, casada con Carlos Coriolano Amador. Roger Brew calcula que en 1853, sus ingresos llegaron a \$23,000, uno de los más altos en Antioquia y en el país en ese momento. Uribe fue promotor de la eliminación del impuesto a la producción y circulación del oro (el “quinto”), crítico permanente de la legislación de minas que resultaba gravosa en materia fiscal y defensor de la elaboración de un código que diera seguridad jurídica a las inversiones de los mineros.⁴⁰⁸

La riqueza e influencia de Uribe Restrepo en Envigado, Medellín y en lugares donde era propietario de minas y comerciante, le sirvieron de punto de apoyo para su carrera política. Por ejemplo, en las votaciones para elector de 1832, obtuvo 51 votos en Medellín, donde estaba residenciado y tenía sus negocios; 30 en Envigado, donde había nacido y vivía parte de su extensa parentela; 18 en Belén; 14 en Amagá y 10 en Titiribí,

⁴⁰⁸ Véase: Roger Brew. *El desarrollo económico de Antioquia desde la Independencia hasta 1920*. Op. Cit., p.57. María Mercedes Botero. *La ruta del oro. Una economía exportadora. Antioquia, 1850-1890*. Medellín, Eafit, 2007, pp. 52-58. Sobre El Zancudo, véase Luis Fernando Molina y Ociél Castaño. “El ‘Burro de Oro’”. Carlos Coriolano Amador, empresario antioqueño del siglo XIX”. *Boletín Cultural y Bibliográfico*. No. 13. Banco de la República, 1987. Véase José María Uribe Restrepo, Tyrell Moore, Pedro Vásquez y Gabriel Echeverri. *Contestación al artículo Código de minas*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, (HS2/D188/F218).

zona de influencia de su mina El Zancudo.⁴⁰⁹ Además de la condición de elector en los años mencionados, fue diputado a la Cámara Provincial (1835 y 1840) y presidente de la misma (1840), gobernador de la provincia (mayo-agosto de 1841). Su poder e influencia política local era mucho más amplia, pues su hermano Antonio Uribe Restrepo (1789- ¿?), también fue elector en cinco oportunidades (1822, 1825, 1827, 1829 y 1842) y diputado suplente por Antioquia al Congreso Constituyente de 1831; además, una hija de Antonio, María Josefa Uribe Ochoa, se casó con Sinforiano Hernández, quien fue elector en 1836 y 1842. Esta trayectoria y las relaciones familiares y políticas le sirvieron a José María para llegar al Congreso de la República, en donde se desempeñó como senador principal y suplente (1835, 1837, 1840, 1850), llevando la vocería de los mineros de Antioquia. Según Gómez Barrientos, este defensor del libre comercio, era el “prototipo del buen conservador”.⁴¹⁰

Como se aprecia en la Tabla 19, otro frecuente elector fue Juan Santamaría Isaza (1780-1840), quien desempeñó tal función en seis oportunidades.⁴¹¹ Santamaría era hijo del español Manuel Santamaría y de María Josefa Isaza. Era uno de los comerciantes más ricos de la provincia, cuya fortuna creció con los negocios que propició la República: pionero en la ruta de Jamaica después de declarada la Independencia e introductor de mercancías; especulador con bonos de deuda pública que expidió la República para financiarse y para pagar a sus funcionarios y soldados; propietario de minas y fundador de la *Sociedad de Minas de Antioquia*; concesionario del camino público de Caramanta y promotor de la colonización empresarial en el suroeste de Antioquia. En torno suyo se integró una red familiar, empresarial y política ampliamente extendida por esta zona, cuya frontera paulatinamente fue integrándose social, económica e institucionalmente. Los votos obtenidos en 1832 como elector procedían de Medellín (48), domicilio de sus compañías y de Fredonia (10), uno de los lugares en el suroeste desde donde se concentró la estrategia colonizadora de la conocida Montaña de Caramanta.⁴¹² Su hijo Santiago, su protegido Gabriel Echeverri Escobar, su socio Juan Uribe Mondragón y su amigo Pedro Antonio

⁴⁰⁹ A.H.M. Fondo Concejo, Tomo 114, folios 221r, 243r-v, 248v, 264r, 271r-v.

⁴¹⁰ Estanislao Gómez Barrientos. *Don Mariano Ospina y su época*. Op. Cit. La Civilización, citada por José María Restrepo Sáenz. Gobernadores de Antioquia. Tomo II. Bogotá, Imprenta Nacional, MCMXLIV.

⁴¹¹ A.H.M. Fondo Concejo, Tomo 195, folio 129v; tomo 98, folio 146v; tomo 104, folio 478r; tomo 108, folio 288r; El Constitucional de Antioquia. Medellín, 10 de julio de 1836, p. 3.

⁴¹² AHM. Fondo Concejo, Tomo 114, folios 221r y 268r-v.

Restrepo Escovar, fundaron los pueblos de Nueva Caramanta, Piedras (Jericó), La Soledad (Andes) y Valparaíso.⁴¹³

La carrera política de Juan Santamaría fue menos destacada que la de Uribe Restrepo, pero su influencia en la provincia no era menor: integrantes de su núcleo familiar figuraron en la conspiración contra el presidente Bolívar en 1828 (véase Anexo 1. Cronología), por lo cual fueron conminados a pagar impuestos forzosos por deslealtad al gobierno.⁴¹⁴ Además de elector, fue designado jefe político del cantón de Medellín en 1825, diputado a la Cámara provincial en 1835 y gobernador de la provincia por encargo (octubre de 1835 - febrero de 1836). Los integrantes de esta red también fueron electores, principalmente votados en localidades del cantón, como Gabriel Echeverri en 1836, Santiago Santamaría por Fredonia en 1842, Juan Uribe Mondragón por Fredonia en 1836, Cristóbal Uribe Mondragón por Fredonia en 1836 y 1842, Salvador Escobar por Titiribí en 1836 y 1842.⁴¹⁵

Estas redes cuya influencia se extendía de Medellín a la zona territorial recientemente incorporada formalmente, evitaron la segmentación política entre grupos con influencia urbana y otros de índole rural. También es indudable que la condición de electores sirvió de plataforma política para apoyar aquellas empresas que requerían de respaldo gubernamental. Como introductores de mercancías, compartieron su defensa de medidas librecambistas y desde finales del decenio del cuarenta pertenecían a círculos de tendencia liberal en la provincia, aunque posteriormente se reagruparon políticamente en el conservatismo.

⁴¹³ Véase: Roger Brew. *El desarrollo económico de Antioquia desde la Independencia hasta 1920*. Op. Cit. María Teresa Uribe y Jesús María Álvarez. *Raíces del poder regional*. Op. Cit. Juan Carlos Vélez Rendón. *Los pueblos allende el río Cauca. La formación del suroeste y la cohesión del espacio en Antioquia, 1830-1877*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2002.

⁴¹⁴ Véase: *Gaceta de Colombia* No. 346. Bogotá, 15 de mayo de 1828, p. 2. *Gaceta de Colombia* No 390. Bogotá, de diciembre de 1828, p. 3. Su compañía (de la que hacían parte su hijo Alejo y Gabriel Echeverri) fue contribuyente voluntario con \$500 para aliviar las urgencias del fisco. *Gaceta de Colombia* No. 453. Bogotá, 21 de febrero de 1828. p. 3.

⁴¹⁵ Véase: *El Constitucional de Antioquia*, 10 de julio de 1836, p. 3. No. AHA. Fondo República, Tomo 2511, folios 245r y 300v.

La situación descrita no era exclusiva en el cantón de Medellín. Una muestra aleatoria permitió establecer que la condición de elector era deseable para los integrantes de las elites de las ciudades de Antioquia, Rionegro, Santa Rosa y Marinilla.⁴¹⁶

Así pues, en la primera mitad del siglo XIX, grupos sociales y económicos tradicionales y emergentes, con un evidente interés en los espacios formales creados por el sistema republicano para acceder al poder político, empezaron a reafirmarse o consolidarse políticamente, desde la base del sistema electoral, construyendo redes que integraron intereses familiares y económicos. En este contexto se fue consolidando, en el mediano plazo, el tipo del “político comerciante”, quien ascendió por medio de la política, los negocios con recursos públicos y su relación con el Estado; para Marco Palacios, representa la que se considera “figura clave en el proceso político y en la formación del Estado nacional”.⁴¹⁷

2.1.2 La relegitimación política de los sacerdotes

El sistema republicano también abrió formalmente el “mundo de la política” para los sacerdotes, quienes ejercían, de hecho, una importante influencia social e ideológica en la provincia. Según las normas, podían elegir y ser elegidos, algo que ocurrió principalmente a partir de 1830. Aunque la mayoría de estos sacerdotes pertenecían a familias distinguidas de la provincia, algunos contaban con menos antecedentes sociales y económicos que les sirvieran para lograr reconocimiento político. Es notorio, al menos en los cantones de Medellín y Marinilla, el alto número de sacerdotes elegidos.⁴¹⁸

⁴¹⁶ Por ejemplo, en el año de 1836, resultaron electas personas como José María Martínez Pardo, Pablo Pardo, Víctor Pardo, Fernando Uruburu, Juan E. Martínez, Jorge Martínez, Manuel Martínez y Eugenio Martínez, todos relacionados y pertenecientes a una de las familias más poderosas de la ciudad. En Rionegro, se hicieron elegir Luis Lorenzana, Juan de Dios Aranzazu, Pedro Sáenz, Manuel Antonio Jaramillo, todos ellos vinculados directa o indirectamente con la familia Montoya o con los Córdova. En el cantón de Marinilla en 1836, se hicieron elegir los presbíteros Javier Gómez, Valerio Antonio Jiménez (que llegaría a ser Obispo de la diócesis de Antioquia), Francisco Gómez, y los señores Miguel María Giraldo, Agustín y Gervasio Duque, Pedro y Pío Quinto Gómez. Véase: *El Constitucional de Antioquia*. julio 31 de 1836, p. 2.

⁴¹⁷ Sobre el tipo del “político comerciante”, véase: Marco Palacios. “La fragmentación regional de las clases dominantes en Colombia: una perspectiva histórica”. En: Marco Palacios. *La clase más ruidosa y otros ensayos sobre política e historia*. Bogotá, Norma, 2002, pp. 41-42.

⁴¹⁸ Vale la pena mencionar a los sacerdotes Manuel Tirado Villa (hijo de José Antonio Tirado Alvarez y Ana María Villa Puerta) quien fue elector en seis periodos. El presbítero y doctor

El presbítero Felipe Restrepo Granda (1787-1851), cura de Envigado, fue elector en 1832, 1836 y 1842. Restrepo Granda era hermano medio del doctor José Félix de Restrepo, prohombre de la Independencia, y pertenecía a una familia modesta que contaba con recursos económicos para garantizar la educación de sus integrantes. Durante la Revolución fue subdirector de la fábrica de pólvora en Antioquia que dirigió Francisco José de Caldas. Luego de enviudar en 1821 inició su carrera eclesiástica (1822) y, posteriormente, la política en condición de elector. Su hijo, el doctor Pedro Antonio Restrepo Escovar, fue elector por Envigado en 1842, secretario de la Cámara provincial en 1843, diputado en la misma en 1849, 1852, 1854 y 1855, representante por Antioquia al Congreso de la República en 1844 y jefe político del cantón de Medellín en 1847. Como congresista, Restrepo Escovar se opuso a la reforma político administrativa propuesta por Mariano Ospina Rodríguez, a partir de la cual el país se subdividiría en 44 provincias (véase capítulo anterior). Su influencia política se extendió hacia el suroeste de la provincia, en donde era propietario de tierras, fundador del caserío de La Soledad (Andes), socio ocasional y amigo de los Santamaría. Al finalizar el decenio del cuarenta, hacía parte de los *Amigos del País*, grupo de liberales que publicaron hojas sueltas y periódicos para defender su proyecto y criticar a los jesuitas en Antioquia.⁴¹⁹

Hasta aquí he mencionado electores que hacían parte de las elites políticas locales, otros que emergieron social y económicamente, y los que hacían parte de grupos tradicionales con poder social e ideológico que trataron de reafirmarlo con influencia política a partir de 1821. De quienes figuraron casi consecutivamente como electores, puedo concluir que, además de los requisitos formales, tenían interés, recursos y votos de

Lucio Villa Tirado (1873-1839) fue elector en tres oportunidades: 1829, 1832 y 1836. Francisco de Paula Benítez (1792-1871), vicario de Medellín, elector en 1831, 1832, 1836 y 1842; Manuel Obeso (1792-1833), cura de Belén, elegido en 1831; el Obispo Mariano Garnica, elegido en 1832; Pedro José Pérez Zea (1756-1847), cura de San Pedro y de Belén, elegido en 1836 y 1842; José Joaquín Escobar Arango (1775-1841), cura de Envigado, Amagá, Sabaletas y La Estrella, elegido en 1836; José Antonio Montoya de la Calle (1788-1865), cura de Amagá, Fredonia, y Envigado, y Juan Nepomuceno Ruiz elegidos en 1842. Los datos biográficos fueron obtenidos en: Javier Piedrahita (presbítero). *Historia eclesiástica de Antioquia*. (Colonia e Independencia, 1545-1828. Medellín, Editorial Granamérica, 1973, pp. 312-365.

⁴¹⁹ Jorge Alberto Restrepo. *Retrato de un patriarca antioqueño. Pedro Antonio Restrepo Escovar, 1815-1899*. Bogotá, Banco de la República, 1992.

sufragantes parroquiales para hacerse elegir y mantenerse en esa condición al menos durante dos decenios.

Deben resaltarse, también, personas sin mayores antecedentes políticos o sin una tradición en el desempeño de cargos públicos, para quienes el sistema republicano abrió paulatinamente el mundo de la política. Un repaso del Anexo 3 (Electores del cantón de Medellín) permite apreciar personas cuyos apellidos dicen poco de su ascendencia familiar, riqueza o prestigio, pese a lo cual obtuvieron reconocimiento electoral y participaron en actividades políticas. Por último, deben considerarse sujetos que fueron surgiendo social y económicamente, inicialmente sin un vínculo directo con quienes tradicionalmente concentraban el poder político, pero que pudieron entrar en la vida política por esta vía electoral. Algunos de ellos no fueron elegidos con la misma frecuencia de los personajes atrás indicados, o no alcanzaron posiciones destacadas en la política central, pero participaron y ejercieron alguna influencia electoral en las parroquias y cantones.

3. La representación política: ¿privilegios, méritos, virtudes o riqueza?

Los requisitos para ocupar un cargo de representación política fueron asunto de discusión permanente. Desde la Convención de Cúcuta que dio origen a la Constitución de 1821, se debatió sobre las restricciones socio económicas del sufragio, prevaleciendo la idea de que al Congreso deberían asistir personas con propiedad, independiente de su vecindad o ilustración.⁴²⁰ Pese a este acuerdo normativo, persistió latente el asunto de los méritos, virtudes, condiciones y riqueza que debían tener los aspirantes a “cargos de representación” tales como electores, diputados, representantes y senadores. En la prensa y en oficios de los gobiernos central y provincial, las autoridades planteaban, a manera de campaña pedagógica, un derrotero sobre las características de las personas que debían ser elegidas para garantizar la estabilidad y prosperidad de la República.

José Manuel Restrepo, secretario del Despacho del Interior entre 1821 y 1830, planteó que el representante ideal para el republicanismo debía tener los siguientes rasgos: persona de juicio sano, corazón recto, íntegro, consagrado a sus deberes; amante del orden

⁴²⁰ Véase: Fernán González González. “Legislación y comportamientos electorales: evolución histórica”. Op.cit. p. 109.

constitucional, de patriotismo, luces y probidad conocidos; capaz de desempeñar su cargo a satisfacción general y en favor del bien común; sabio, reflexivo, calmado, imparcial y moderado; apto para expresar pacíficamente su opinión, sostenerla y discutirla con libertad; que profesara amor al bien público, la patria, la humanidad, el orden y la justicia.⁴²¹ Se estimaba que con sujetos con estas características, se podía alejar del accionar político las pasiones, el espíritu faccioso y las rivalidades; las asambleas representativas quedarían a “cubierto contra la confusión, el tumulto y el espíritu de desorden y de partido”; asimismo, se evitaba que la ley concebida “en el combate de las pasiones celosas y turbulentas”, perdiera la “moralidad” en que radicaba su fuerza.⁴²² Esta aspiración republicana, valga la pena anotarlo, era contrariada por la práctica política cotidiana, por la creciente divergencia de los representantes y por la polarización de la prensa partidista.

En Antioquia, y seguramente en otras provincias de la República, la condición socio económica seguía considerándose factor polémico para ocupar un cargo de representación política, no sólo establecido en la ley como ya lo expuse, sino también en los discursos de quienes aspiraban a orientar la opinión. Un comentarista que publicó sus reflexiones en el *Constitucional de Antioquia*, planteaba que las personas interesadas en ser elegidas debían ser patriotas, tener conocimientos y riqueza:

Entiendo por patriotismo no el profesar estas ó aquellas opiniones, sino la disposición constante á hacer por el bien público todo lo posible; así un hombre aunque tenga las mejores ideas en política ó en lejislación si es perezoso i distraído, si tiene más afición á la quietud de sus lecturas i á sus gustos que á los negocios públicos será un mal representante. Respecto de conocimientos los que deben buscarse en los candidatos son los de la política, de la lejislación, de la economía política, de la ciencia administrativa i mui particularmente los de la jeografía i estadística de la Nuevagrana. En cuanto á la riqueza no pienso que el más rico sea el mejor lejislador; pero sí creo necesario que tenga todo diputado lo bastante para vivir con independencia. En el estado de atraso en que se halla entre nosotros la ilustración se hace difícil el encontrar bastantes individuos en quienes se reúnan en

⁴²¹ Véase, respectivamente, *Gaceta de Colombia* No. 32. Bogotá, 26 de mayo de 1822. p. 1. “Circular (de JMR) a los intendentes de 7 de mayo de 1822”. *Gaceta de Colombia* No. 174. Bogotá, 13 de febrero de 1825. Circular (de JMR) a los intendentes, solicitándoles que den instrucción a las parroquias sobre el procedimiento electoral *Gaceta de Colombia* No 201. Bogotá, 21 de agosto de 1825. Resulta útil comparar estas apreciaciones con los rasgos de los “hombres de bien” que “dominaron la vida política en el México de los años treinta del siglo XIX. Michael Costeloe. *La República central en México, 1835-1846*. Op. Cit. pp. 34-37.

⁴²² *Gaceta de Colombia* No 201. Bogotá, 21 de agosto de 1825.

un grado notable estas circunstancias; i así es que si se encuentra un hombre animado del más puro i ardiente civismo carece de luces ó de fortuna, si es rico le falta el saber ó el patriotismo. De aquí resulta que con frecuencia es necesario atenernos á dos de las circunstancias solamente, siendo siempre una de ellas el patriotismo, porque sin este las luces i la fortuna no solo no pueden dar una garantía de buen proceder, sino que casi siempre son funestas al bien general.⁴²³

En la medida en que el tema se debatía localmente, se inscribía en las rivalidades y animosidades de la ciudad o la parroquia, y las opiniones se planteaban en relación con personas y circunstancias concretas. Es decir, al discutir los méritos y cualidades que debían tener los “representantes del pueblo”, emergían antiguas rivalidades, viejos pleitos sobre honor y prestigio familiar, prejuicios contra sectores económicamente emergentes.

3.1 ¿Los pobres al infierno y los ricos a la cámara, al senado, a los ministerios y a la presidencia?

El debate público electoral que abordaba cuestiones relacionadas con los atributos de los aspirantes a cargos de representación electoral, a partir de 1836 reflejó la preocupación por el tema religioso, fiscal y educativo.⁴²⁴ En Antioquia, sin embargo, seguía teniendo un peso importante el perfil de los aspirantes a cargos de representación, concretamente sus antecedentes familiares, el origen de su riqueza y grado de ilustración. Una polémica, surgida en Medellín a comienzos de julio de 1835, puede ilustrarlo. Un artículo publicado en el *Constitucional de Antioquia* para “provocar” la discusión sobre candidatos a cargos de representación, propuso una lista, en la que se incluían postulantes para dos plazas en la Cámara de Representantes: Gabriel Echeverri Escobar (principal) y Sinforiano Hernández (suplente) en la primera; Tomas Muñoz Luján (principal) y Antonio Mendoza (suplente) en la segunda.⁴²⁵

⁴²³ “Remitido”. *Constitucional de Antioquia*. No. 134. Medellín, 26 de julio de 1835.

⁴²⁴ Eduardo Posada Carbó. “Alternancia y república: elecciones en la Nueva Granada y Venezuela, 1835-1837”. En: Hilda Sabato (coordinadora). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 1999, pp.167- 169.

⁴²⁵ Véase: “Remitido. Elecciones”. *Constitucional de Antioquia*. No. 134. Medellín 26 de julio de 1835.

La propuesta provocó una reacción inmediata pues no había consenso sobre el perfil de los candidatos. En una hoja suelta se convenía en que la mayor parte de los aspirantes al Senado y a la Cámara provincial reunían “las calidades” requeridas para tales cargos, pero se denunciaba un “gato encerrado” en los nombres sugeridos como principales para la Cámara de Representantes, es decir, Muñoz y Echeverri. El desarrollo del debate hizo evidente el peso de antiguos parámetros para conceder reconocimiento político.

Tomás Muñoz Luján (1794- ¿?) era hijo de José Muñoz de Rojas Trujillo, alcalde pedáneo de Santa Rosa a finales del siglo XVIII, comerciante y propietario de minas y sobrino de Antonio Muñoz de Rojas Trujillo, alcalde segundo de Medellín, ambos comerciantes y propietarios de minas, pero no reconocidos socialmente por integrantes de la elite de Medellín; de hecho, Antonio sostuvo un largo pleito por la legitimidad y honor de su apellido. Los Muñoz hacían parte del grupo familiar de José María y Salvador Córdova Muñoz de Rionegro, ocuparon cargos públicos e hicieron meritos políticos en el bando patriota durante la Revolución. Tomás Muñoz Luján se convirtió en próspero minero y comerciante en el cantón de Santa Rosa, donde era propietario de minas de aluvión y de veta. En 1817, Tomás fue indultado por las autoridades españolas y, posteriormente, designado por autoridades republicanas como regidor en el Cabildo de Medellín en 1820.⁴²⁶ Además, Muñoz Luján fue elector en el cantón de Medellín en 1825, 1829, 1832, 1836 y 1842.

En la campaña electoral de 1835, se impugnó el nombre de Muñoz Luján como aspirante principal por Antioquia a la Cámara de Representantes. En una hoja suelta fue calificado como “director de peones en la veta de la Trinidad”, a diferencia de Mendoza, el suplente, de quién se destacaba su ilustración en política y legislación, su conocimiento y patriotismo pese a que era “pobre”. Refiriéndose a Muñoz, el libelo planteó que su riqueza (“tres millones [...] en Hamburgo i los seiscientos mil pesos en Bogotá”) no podía ser el único merito para alcanzar tal posición, pues se demeritaba la “buena moral” y la

⁴²⁶ Sobre este pleito, véase: Ann Twinam. *Mineros, comerciantes y labradores: las raíces del espíritu empresarial en Antioquia: 1763-1810*. Medellín, Faes, 1985, pp. 196-203. Sobre las actividades mineras en el norte, véase: Manuel Uribe Ángel. *Geografía general el estado de Antioquia en Colombia*. Medellín, Autores Antioqueños, 1985, pp. 214-215. Sobre las actividades durante la Independencia, véase: María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez. *Raíces del poder regional*. Op. Cit. p. 221, p. 425 y p. 443.

ilustración. De prevalecer esta candidatura, se afirmaba que se impondría la siguiente consigna política: “fuera pues los pobres, adentro los ricos; los primeros al infierno i los segundos al senado, a la cámara de representantes, a los ministerios i hasta la presidencia [...]”.⁴²⁷ La defensa de Muñoz se expuso en una hoja suelta que decía que éste ni era médico ni científico, pero argumentaban que el saber no dependía de un bonete y unas borlas; resaltaba su honradez, la adquisición legítima de su patrimonio, su “buen sentido” y “su aplicación asidua y [...] anhelo para instruirse” en las materias necesarias para el ejercicio político.⁴²⁸

Muñoz, hombre rico, pero sin formación profesional ni orígenes familiares notables, no resultó electo para el Congreso, aunque ello no impidió que ejerciera poder y ocupara cargos públicos por designación en el gobierno provincial. El debate escondía un cuestionamiento a su procedencia y pone en evidencia que en Antioquia, en el decenio del treinta, todavía influían los criterios tradicionales de honor y prestigio propios del régimen colonial, para validar postulaciones en cargos de representación política. Por el contrario, Sinforiano Hernández⁴²⁹ y Antonio Mendoza⁴³⁰, hombres “pobres” pero con formación

⁴²⁷ Véase: “Dos electores”. *Elecciones*. Medellín, Imprenta de Manuel A. Balcazar, julio 28 de 1835.

⁴²⁸ “Otro elector”. *Elecciones*. Medellín, Imprenta de Manuel A. Balcazar, julio (sin fecha) 1835 (HS1/D40/F64).

⁴²⁹ Sinforiano Hernández (1806- 1874) nació en Barbosa y se graduó como doctor en medicina del Colegio de San Bartolomé, fue maestro en el Colegio especializado para mujeres fundado en el decenio de los cincuenta y profesor de química en el Colegio de Antioquia. Estuvo en el grupo de conspiradores contra el presidente Simón Bolívar en septiembre de 1828; enjuiciado y expulsado del país, se escapó junto con Mariano Ospina, ambos opositores al gobierno de Urdaneta. Hernández pudo desarrollar una notoria carrera política como elector por el cantón de Medellín en 1836 y 1842, diputado a la Cámara provincial en 1835, 1852 y 1863, jefe político de Medellín y gobernador por encargo en 1846.

⁴³⁰ Antonio Mendoza (1803-1887) nació en Bogotá, doctor en medicina y notario; desde 1827 se radicó en Rionegro por invitación de Jorge Gutiérrez de Lara, para realizar investigaciones topográficas, y se casó con Dolores García. Fue apoderado de la familia Aranzazu y acusado de favorecer los intereses de González, Salazar y Cía., en un famoso pleito de tierras que enfrentó a esta rica familia con colonos y pobladores de tierras en el sur de la provincia. Fue amigo y protector de Mariano Ospina Rodríguez cuando éste se refugió en Antioquia a causa de la conspiración septembrina; adhirió al levantamiento de José María Córdova contra Bolívar. Su carrera política fue respaldada por la influencia de Juan de Dios Aranzazu, uno de los hombres políticamente más influyentes en el decenio del treinta; a diferencia de éste, que pasó de ser santanderista a conservador, Mendoza fue santanderista pero se inclinó al liberalismo. Logró ser elector por Rionegro (1836), diputado por el cantón de Rionegro a la Cámara provincial (1836, 1837, 1849, 1855, 1858) y representante a la Cámara por Antioquia (1832, 1837, 1840, 1846 y 1848). Colaboró con Salvador Córdova en su levantamiento contra el gobierno legítimo en 1841,

académica en medicina y derecho, así como con buenas relaciones sociales, sí resultaron electos.

Este debate permite ilustrar la persistencia, en la política electoral republicana, de criterios coloniales para evaluar méritos de quienes aspiraban a cargos de representación. La “apertura” de este espacio, aun para algunos ricos, era relativa a partir de cierto nivel y la riqueza, en sí misma, no era garantía para ocupar altos cargos de representación política. Personas como José Antonio Muñoz lograron relacionarse con la élite local de Medellín y Rionegro, pero fueron rechazados entre sectores de la opinión con una posición elitista sobre el ejercicio de la política; aunque fue elector y ejerció una importante influencia política local, no logró una mayor legitimación política por la vía del sufragio; a finales del decenio del cuarenta, figuró entre los integrantes del liberalismo antioqueño. Sin embargo, no puede concluirse que la riqueza no fuera un factor decisivo en la política electoral. El caso de los hermanos Vásquez, con un perfil social y económico parecido al de Muñoz, sí lograron ese reconocimiento electoral e influencia política en la provincia y en el país; ambos hicieron parte del grupo conservador de la provincia.

4. A modo de síntesis

El indirecto y restrictivo sistema electoral establecido en Colombia desde 1821, excluyó a grupos tradicionalmente subordinados, abrió tímidamente el espacio político formal a algunos sectores y permitió la relegitimación por la vía electoral de las élites locales. La condición de *sufragante parroquial* fue ejercida por un porcentaje bajo de los hombres habilitados como tales, apenas superior a la del resto del país. Los electores se incrementaron en la provincia de Antioquia y, en consecuencia, aportaron al aumento de su peso electoral en el país, pues pasó de tener el 3.7% de electores en 1825 al 9.5% en 1848.

El incremento del número de electores abrió las oportunidades para que habitantes de los cantones ingresaran al mundo de la política electoral, pero el poder político siguió en manos de los grupos familiares que durante años de gobierno colonial controlaron, por

fue el primer gobernador de la provincia de Córdoba entre julio de 1851 y enero de 1854. Apoyó a José María Melo en 1854 durante su dictadura, fue indultado y posteriormente expulsado a Ambalema donde ejerció como médico; regresó a Antioquia en 1860 y llegó a ser designado jefe del departamento de Mariquita. Como liberal fue presidente del Estado Soberano de Antioquia, pero fue destituido por Pascual Bravo.

razones de estatus, nobleza y capacidad económica, los principales cargos en los cabildos de Antioquia, Rionegro y Medellín. A diferencia de los fundadores de esas familias, los miembros de la tercera y cuarta generación, debieron movilizar sufragantes parroquiales para ser elegidos como electores, cargo desde el cual trazaron trayectorias políticas desde la base del sistema y protegieron sus intereses en la minería, el comercio, las empresas agropecuarias y las concesiones de obras públicas.

El objetivo de estos personajes de hacerse elegir como electores, cuestiona, de paso, la idea según la cual el rechazo de cargos de gobierno local (capítulo 3) obedecía a una hipotética apatía por la política o que el deseo de hacer dinero mediante negocios particulares los hacía desinteresados con respecto de la política y el devenir nacional; por el contrario, este afán y la necesidad de proteger empresas mineras, comerciales y agropecuarias, los obligó a situarse estratégicamente dentro de nuevas instancias locales de representación que brindaban mayor poder político que los antiguos cabildos. Algunos electores que se apuntalaron políticamente en estos cargos, fueron conformando redes político electorales a partir de las cuales integraron grupos de interés y áreas rurales en el espacio político nacional.

Los debates sobre méritos para acceder a cargos de representación política, ponen en evidencia la persistencia de antiguos parámetros de honor y estatus para otorgar reconocimiento político. La riqueza era un factor importante pero no suficiente para obtener dicho reconocimiento, sobre todo entre elites que, al promediar el decenio del treinta, todavía actuaban con base en prejuicios y criterios elitistas propios del mundo colonial. No obstante, debe reconocerse que personas sin tradición en cargos públicos ni familias notables que los respaldaran, participaron en la política electoral como sufragantes parroquiales y como electores, aunque es evidente en el caso de éstos últimos que su interés o recursos para sostenerse como tales eran menores.

Capítulo 7

Votaciones por cantones para la presidencia de la República.

La lenta cristalización de lealtades electorales

El procedimiento electoral establecido a partir de la adopción de instituciones republicanas en 1821, obligó a las elites locales a pensarse, a organizarse y a desenvolverse en un espacio político más amplio (“nacional”). En este capítulo expongo resultados electorales en los cantones de la provincia, en los comicios para la presidencia de la República a partir de 1837, cuando las elecciones tuvieron un carácter competitivo notorio. En cada uno de los acápite intento mostrar qué factores incidieron en el voto e identificar la conformación de redes electorales que trascendieran el ámbito local.

El voto de los electores fue una de las vías por medio de las cuales se fueron configurando, muy lentamente, redes electorales que transformaron antiguos vínculos y rivalidades de las elites locales, y las proyectaron en un ámbito político mucho más amplio. La participación en la conformación del gobierno nacional obligó a estas elites a buscar el control del voto de los electores y a tratar de ejercer, desde la base del sistema, mayor influencia política para sus reivindicaciones económicas, políticas e ideológicas en un ámbito central. Los resultados electorales muestran la escasa influencia del gobierno central sobre los comicios, pero además la poca capacidad de los personajes más connotados de la provincia para cooptar a los electores e imponer una posición hegemónica, las fluctuaciones de los votantes y la lenta cristalización de bandos partidistas claramente diferenciados.

1. La competencia electoral y la redefinición de lealtades políticas

El sistema republicano estableció el procedimiento electoral como uno de los instrumentos predominantes para la expresión, organización y canalización de intereses políticos. En América Latina, los votantes expresaban a menudo una opinión local sobre la política central y, aun dentro de monarquías constitucionales como la de Brasil, la representación nacional se ejercía en función de objetivos locales. Así mismo, el ejercicio electoral, influenciado en algunas ocasiones por el origen rural o urbano de los votantes, permitió la configuración de bandos que fueron prefigurando grupos políticos más estables y homogéneos ideológicamente. De este modo, el carácter ascendente del sistema electoral

y la concurrencia en algunos comicios de electores de diversos lugares del país, propició también la formación de un espacio político nacional.⁴³¹

Contra las prevenciones que durante algún tiempo predominaron en los estudios electorales sobre América Latina,⁴³² la historiografía sobre la primera mitad del siglo XIX en Nueva Granada, ha mostrado procesos electorales “relativamente libres” y competidos a partir de 1836, una escasa influencia de los gobiernos centrales sobre los comicios, la poca capacidad económica y política de elites regionales para unificar al país bajo su hegemonía y la existencia de gamonales tratando de influir localmente en la escogencia de los votantes.⁴³³ El estudio particular de las votaciones por cantón ha permitido notar, además, la existencia de individuos o pequeños grupos que lograron mayorías electorales y definieron, desde 1836, tendencias políticas más o menos duraderas en algunos lugares.⁴³⁴

En Antioquia, los datos electorales han servido, principalmente, para confirmar las bases geográficas de los bandos conservador y liberal, y para resaltar la predominancia del primero.⁴³⁵ Sin embargo, aquellos datos, específicamente las votaciones de electores a la presidencia de la República en la primera mitad del siglo XIX, muestran también una

⁴³¹ Véase, por ejemplo, los artículos de Marcela Ternavasio. “Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires, 1820-1840”. Richard Graham. “Formando un gobierno central: las elecciones y el orden monárquico en el Brasil del siglo XIX”. En: Antonio Annino (coordinador). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 81-84 y p. 349, respectivamente.

⁴³² Véase: Eduardo Posada Carbó. “Malabarismos electorales: una historia comparativa de la corrupción del sufragio en América Latina, 1830-1930”. En: Luis Javier Ortiz y Víctor Manuel Uribe (editores). *Naciones, gentes y territorios. Ensayos de historia e historiografía comparada de América Latina y el Caribe*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2000, pp. 270-304.

⁴³³ Véase, respectivamente, Eduardo Posada Carbó. “Alternancia y república: elecciones en la Nueva Granada y Venezuela, 1835-1837”. En: Hilda Sabato (coordinadora). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 1999, pp. 162-180. “Fraude al sufragio: la reforma electoral en Colombia, 1830-1930”. En: Carlos Malamud (coordinador). *Legitimidad, representaciones y alternancia en España y América Latina: las reformas electorales, 1880-1930*. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 2000, pp. 208-229. David Bushnell. “Elecciones presidenciales en Colombia, 1825-1856”. Miguel Urrutia y Mario Arrubla. Bogotá (s.e.), 1970, pp. 219-308. Fernán González. “Legislación y comportamientos electorales”. En Fernán González. *Para Leer la política. Ensayos de historia política colombiana*. Tomos 1. Bogotá, Cinep, 1997, p. 112. Malcolm Deas. “Algunas notas sobre la historia del caciquismo en Colombia”. Malcolm Deas. *Del poder y la gramática, y otros ensayos sobre historia, política y literatura colombianas*. Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1993.

⁴³⁴ Véase: Marco Palacios y Frank Safford. *Colombia: país fragmentado, sociedad dividida. Su historia*. Bogotá, Norma, 2005, pp. 293-297.

⁴³⁵ Jorge Orlando Melo. “Progreso y guerras civiles entre 1829 y 1851”. En: *Historia de Antioquia*. Segunda reimpresión. Medellín, Suramericana de Seguros, 1991, pp. 113-114.

Antioquia más heterogénea políticamente, con gobiernos central y provincial débiles para incidir en tales resultados, con unas elites locales todavía no unificadas electoralmente, con votaciones por cantón irregulares y dispersas, motivadas por factores diversos, a veces puramente locales. A continuación expongo aspectos puntuales que cuestionan la imagen de una Antioquia políticamente homogénea en la primera mitad del siglo XIX y que muestran la incidencia de factores locales en el voto para presidente de la República.

Luego de la división de la República de Colombia en las de Ecuador, Venezuela y Nueva Granada en 1831, de la expedición de una nueva Constitución moderadamente descentralista en 1832 y de un corto exilio en el exterior, Santander fue designado provisionalmente a la presidencia y posteriormente fue ratificado en elecciones poco competidas, en las que triunfó sobre Joaquín Mosquera.⁴³⁶

Tabla 20. Votación de las asambleas electorales de Cantón, 1832.

Cantón/Candidato	Francisco de P. Santander	Joaquín Mosquera	José I. Márquez	Otros	Total
Medellín	19	1	-	8	28
Antioquia	17	-	3	1	21
Marinilla	1	1	4	2	8
Nordeste*	-	-	-	-	-
Rionegro	26	1	-	1	28
Santa Rosa	11	-	-	-	11
Total	74	3	7	12	96

*No hubo elecciones

Fuente: David Bushnell. "Elecciones presidenciales colombianas, 1825-1856". En: Miguel Urrutia y Mario Arrubla (editores). *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*. Bogotá, (s.e), 1970.

En Antioquia, como se aprecia en la Tabla 20, predominaron los electores por Santander, a excepción de Marinilla, donde hubo una mayoría de sufragios por José Ignacio de Márquez, un candidato moderado que despertó el interés de una elite local que se dedicaba principalmente a actividades agrícolas y que tenía pocos vínculos económicos con los mineros, comerciantes y empresarios colonizadores de Medellín y Rionegro. En los demás cantones, los otros candidatos obtuvieron una votación insignificante comparada con

⁴³⁶ Véase, respectivamente, David Bushnell. *Colombia. Una nación a pesar de sí misma. De los tiempos precolombinos a nuestros días*. Bogotá, Planeta, 1996, pp. 125-126. Robert Louis Gilmore. *El federalismo en Colombia, 1810-1858*. Bogotá, Sociedad Santanderista de Colombia-Universidad Externado de Colombia, 1995, pp. 107-108.

la de Santander, al punto que se puede afirmar que había un consenso mayoritario al respecto.

Algunas acciones del gobierno de Santander entre 1832 y 1837, motivaron polémicas, agitación social y política en algunos distritos de Antioquia. De un lado, parte del clero ortodoxo, en particular el cura José María Botero Cadavid (1789-1848),⁴³⁷ predicó radicalmente contra las reformas educativas pues en su opinión contradecían principios y dogmas de la religión cristiana. Las hojas sueltas publicadas por Botero tuvieron acogida entre sacerdotes de Envigado, Hatoviejo, Sopetrán y Medellín, motivaron una denuncia judicial en su contra, así como delaciones, imputaciones y aclaraciones públicas entre los sacerdotes; el intento por detener al sacerdote finalizó en una asonada contra las autoridades de Medellín.⁴³⁸ Como se ha planteado, este movimiento influyó en una “mayor identificación” del clero con sectores tradicionalistas, despertó el temor de las elites por la movilización popular a cargo de un cura realista y puso en evidencia que la Iglesia Católica en la provincia no era monolítica.⁴³⁹

⁴³⁷ Nacido en Medellín se educó en el Colegio de El Rosario en Bogotá; en años de la Revolución era realista y en los años veinte se trasladó a Medellín, donde fue rector del Colegio de Antioquia (1829-1830). Véase. Carlos E. Mesa. “Revolución del padre Botero (1836)”. En: Carlos E. Mesa. *La Iglesia y Antioquia*. Medellín, Autores Antioqueños, 1989, pp. 245-252.

⁴³⁸ Véase: José Apolinar Ardila. *A los granadinos*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, septiembre 2 de 1837. (HS1/D144/F178). Francisco José Escovar. *¡Al que estuviese desocupado i quisiese leer*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, julio de 1836 (firmada en Envigado el 2 de julio de 1836. (HS1/D104/F138). Francisco José de Toro (pbro.) *Esposición sencilla*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, julio de 1836 (firmada en Envigado el 28 de junio de 1836) (HS1/D93/F126). (Sin título). Firmada por “sus amigos”. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, Medellín, 1836. (HS1/D106/F140). Joaquín Tovón. *El cura de la parroquia de Hatoviejo a sus feligreses i conciudadanos*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1836 (firmada en Hatoviejo, el 25 de febrero de 1836) (HS1/D77/F109). Véase también, “Remitido” de Manuel María Bonis, *Constitucional de Antioquia* No. 184. Medellín, 9 de octubre de 1836. “Decisión del tribunal de Antioquia (Estanislao Gómez, José María Duque y Pantaleón Arango), liberando de responsabilidad alguna al sacerdote José Ignacio Cardona, cura de Sopetrán”. En: *Constitucional de Antioquia* No. 182. Medellín, 25 de septiembre de 1836. “Reos prófugos”. En: *Constitucional de Antioquia* No. 172. Medellín, 17 de julio de 1836.

⁴³⁹ Véase, respectivamente: Jorge Orlando Melo. “Progreso y guerras civiles”. Op. Cit. p. 111. Marco Palacios y Frank Safford. *Colombia: País fragmentado, sociedad dividida*. Op. Cit., p. 290. Para una mirada crítica contra la elite de Medellín en este caso, véase: Carlos E. Mesa. “Revolución del padre Botero (1836)”. En: Carlos E. Mesa. *La Iglesia y Antioquia*. Medellín, Autores Antioqueños, 1989, pp. 245-252. Sobre la posición del gobierno central y provincial en contra del levantamiento, véase: “Editorial. “El presbítero Apolinar Ardila”. *Constitucional de Antioquia* No. 157. Medellín, 3 de abril de 1836. Sobre la posición del Obispo Juan de la Cruz Gómez Plata, cercano a Santander y de tendencia liberal moderado desde los años veinte, véase: Juan de la Cruz Gómez Plata. *Carta pastoral del Obispo de Antioquia*. Medellín, Imprenta de

Al mismo tiempo, las elites locales de Medellín se fueron distanciando del presidente Santander por decisiones fiscales y educativas, específicamente por las restricciones a las exportaciones de oro en polvo, el manejo del Colegio Provincial y el desarrollo de las ferrerías.⁴⁴⁰ Las diferencias se pusieron en evidencia en la campaña presidencial de 1836, en la que hubo competencia, discusión sobre rasgos, cualidades, talentos personales de los candidatos y sobre temas religiosos, fiscales y educativos.⁴⁴¹ Personajes como Alejandro Vélez Barrientos (1794-1841)⁴⁴² y Juan de Dios Aranzazu (1789-1845)⁴⁴³ quienes ejercían una notoria influencia en el gobierno central, se fueron

Manuel Antonio Balcazar, marzo de 1836 (dada en Bogotá, el 10 de marzo de 1836) (HS1/D82/F114). *Constitucional de Antioquia* No. 176. Medellín, 14 de agosto de 1836. Sobre el orden interno de la Iglesia y el control social, véase: Gloria Mercedes Arango. *La mentalidad religiosa en Antioquia. Prácticas y discursos, 1828-1885*. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1993, pp. 36-37

⁴⁴⁰ Marco Palacios y Frank Safford. *Colombia: País fragmentado, sociedad dividida*. Op. Cit. pp. 297.

⁴⁴¹ Eduardo Posada Carbó. “Alternancia y república: elecciones en la Nueva Granada y Venezuela, 1835-1837”. Op. Cit. p. 162, pp.167- 169.

⁴⁴² Fue gobernador entre junio y diciembre de 1830. Era de la elite política de Medellín, figuró como militar en el bando patriota y fue sometido al “consejo de purificación” en 1816, laboró como ingeniero durante el gobierno de la restauración realista en Antioquia, pero luego se desempeñó como oficial republicano. En el decenio del veinte fue redactor de *La Miscelánea*, periódico considerado por Bushnell “la principal revista de opinión liberal en Bogotá”. Fue Cónsul General de Colombia en Estados Unidos entre 1826 y 1827; suplente de Córdova al Congreso constituyente de 1830, al cual asistió ante la muerte del militar. Fue Gobernador en 1830 y designó como Secretario de Gobierno a Mariano Ospina Rodríguez, convocó a los cabildos de Antioquia para que se pronunciaran ante la dictadura de Rafael Urdaneta y, ante la decisión de éstos de apoyarla, se retiró del cargo. Al asumir Domingo Caycedo, Vélez Barrientos fue designado Secretario de Relaciones Exteriores, pero renunció y asistió por Antioquia a la Convención Granadina de octubre de 1831. Luego fue confirmado Secretario de Relaciones Exteriores por el Gobierno provisional (1832) de José Ignacio de Márquez hasta 1833, y posteriormente asumió como Consejero de Estado (1835-36). En el año de 1839, en el Gobierno de Márquez, ocupó varios cargos, entre ellos el de Secretario del Interior. También fue Senador por Antioquia en 1841. En: David Bushnell. *Ensayos de historia política de Colombia*. Op. Cit., p. 32

⁴⁴³ Nació en La Ceja, hijo de las ricas familias de José María Aranzazu y María Antonia González (comerciantes y poseedores de títulos de tierras en el suroriente de la provincia). Durante la Independencia fue inicialmente patriota, pero luego figuró como realista; no obstante, después de la derrota de los españoles ocupó cargos del Gobierno republicano. En el decenio del veinte, perteneció al círculo político santanderista en Antioquia. Resultó elegido por Antioquia a la Cámara en 1823-24; diputado por Antioquia a la Convención de Ocaña en 1828, al Congreso Admirable en 1830 y a la Convención granadina de 1831; se desempeñó como gobernador de la provincia entre 1832 y 1835 y fue diputado a la Cámara provincial en 1836. Pese a ser del círculo santanderista, Aranzazu no apoyó a Obando en su candidatura a la presidencia y en la Guerra de los Supremos se ubicó del lado del gobierno de Márquez. Éste, lo designó Secretario de Hacienda entre 1839 y 1840, luego pasó a ser Consejero de Estado entre 1842 y 1843 y reemplazó al Presidente de la República por unos meses cuando éste fue a combatir a los rebeldes en el norte del país. Salió elegido

apartando del presidente, al punto de que el último renunció a la gobernación; además, las elites se opusieron al intento del Presidente por incidir a favor de la candidatura del general José María Obando, al que consideraban de origen ilegítimo, ambicioso y aventurero que buscaba el apoyo “plebeyo” y de militares de “principios inciertos”.⁴⁴⁴

Al igual que en otros lugares en el país, los resultados generales de las elecciones permiten mostrar la poca capacidad del Presidente para incidir sobre las juntas electorales e influenciar los resultados de los comicios.⁴⁴⁵ José Ignacio de Márquez obtuvo 616 votos, Obando, el candidato oficial, logró 536, Vicente Azuero obtuvo 164, Domingo Caicedo 154 y los demás para José H. López; como Márquez no obtuvo una mayoría absoluta, fue electo por el Congreso.

En la Tabla 21 se aprecia que en cada uno de los cantones de Antioquia, Márquez obtuvo la mayoría de votos y Obando, el candidato del Presidente, logró un tímido respaldo, la mayor parte en Medellín donde había un grupo favorable al Presidente y en Santa Rosa, de parte de votantes aislados. En Rionegro, donde las elites locales (familias Montoya, Sáenz y Córdova) tenían más vínculos con Santander, y en consecuencia se suponía que con su candidato Obando, la mayoría de votos fue por Márquez.⁴⁴⁶

El gobierno conciliador, continuista y moderado de José Ignacio de Márquez entre 1837 y 1841 se apoyó en personajes que venían dando un giro ideológico que los distanciaba de los santanderistas radicales, tales como los antioqueños Juan de Dios Aranzazu, a quien designó secretario de Hacienda, Alejandro Vélez, secretario del Interior, y Miguel Uribe Restrepo, presidente del Congreso. A Márquez le correspondió enfrentar el desacuerdo de cámaras (asambleas) provinciales y concejos municipales con el régimen

Vicepresidente de la República, se desempeñó como Presidente del Consejo de Estado y fue defensor de los jesuitas. Siendo representante a la Cámara en 1824, hizo que el Congreso reconociera los títulos de propiedad de la denominada Concesión Aranzazu (antiguo mayorazgo de sus padres), pese a que una de las decisiones del Congreso fue abolir todo tipo de privilegios coloniales. Sostuvo un largo pleito con colonos y pobladores del oriente de la provincia ubicados en predios de la Concesión. En el treinta, se asoció con quien era un aparente rival, José María Gómez de Salazar, tío del apoderado de los colonos (Uribe Mondragón), y fundó la Cía. González y Salazar, que continuó con el pleito por tierras, el cual fue especialmente violento.

⁴⁴⁴ Véase: Jorge Orlando Melo. “Progreso y guerras civiles”. Op. Cit. p. 106; Marco Palacios y Frank Safford. *Colombia: País fragmentado, sociedad dividida*. Op. Cit. pp. 294-295.

⁴⁴⁵ Ibid. pp. 293-297.

⁴⁴⁶ Para Melo, los resultados demuestran la “indefinición” de los grupos políticos. Jorge Orlando Melo. “Progreso y guerras civiles”. Op. Cit. P. 114. Sin embargo, lo que parece más significativo es la emergencia electoral de sectores que se distanciaron del gobierno de Santander.

político administrativo centralista, un levantamiento armado de líderes militares (Guerra de los Supremos) que se aprovecharon de diversos reclamos para ir a la guerra contra el gobierno (véase Anexo1. Cronología) y unas elecciones caldeadas por la polarización entre sus seguidores y el bando más radical del santanderismo.⁴⁴⁷

Tabla 21. Votación de las asambleas electorales de Cantón, 1836.

Cantón/Candidato	José I. Márquez	José M. Obando	Domingo Caicedo	Otros	Total
Medellín	27	14	-	-	41
Antioquia	23	-	-	1	24
Marinilla	11	-	-	1	12
Nordeste	4	1	1	-	6
Rionegro	35	2	2	-	39
Santa Rosa	9	3	-	-	12
Total	109	20	3	2	134

Fuente: David Bushnell. “Elecciones presidenciales colombianas, 1825-1856”. En: Miguel Urrutia y Mario Arrubla (editores). *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*. Bogotá, (s.e), 1970.

Las elecciones de 1840 se produjeron en un ambiente tenso y confuso a causa de la guerra. El partido de gobierno, denominado ministerial, presentó como candidatos a Pedro Alcántara Herrán y Eusebio Borrero; la oposición propuso a Vicente Azuero. En Antioquia, Juan de Dios Aranzazu y Alejandro Vélez, se alinearon políticamente entre los ministeriales y participaron en el periódico *El Argos*, concebido para defender la candidatura de Herrán.⁴⁴⁸ La campaña fue agitada tanto en Medellín, donde se publicaron hojas sueltas promoviendo candidatos a electores,⁴⁴⁹ como en cantones retirados de la capital donde la división entre ministeriales provocó disputas y conflictos entre los

⁴⁴⁷ El gobierno, consciente de estas demandas, pidió al Congreso que reformara la administración local, pero antes de que fueran discutidas se inició el levantamiento de Obando en Pasto. Véanse los aspectos objeto de reforma en: Mensaje del Presidente de la República al Congreso Constitucional de 1840. *Gaceta de la Nueva Granada*. No. 443. Bogotá, 8 de marzo de 1840. p. 2. Sobre el malestar con el régimen centralista, véase: Robert Louis Gilmore. *El federalismo en Colombia*. Op. cit. pp. 110-118. Sobre la Guerra de los Supremos, véase: Fernán González. “La Guerra de los Supremos”. En: Fernán González González. *Para leer la política. Ensayos de historia política colombiana*. Tomo 2. Bogotá, Cinep, 1997, pp. 133-135.

⁴⁴⁸ José María Obando, citado por Botero Herrera. *Estado, nación y provincia de Antioquia*, p. 111.

⁴⁴⁹ Véase: “Unos sufragantes”. *Presidencia de la Asamblea electoral del cantón de Medellín*. Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, Medellín, 22 de junio de 1840. Se promovía a los señores Tomás Márquez, Alejandro Lalinde y Bautista Ángel, “individuos de conocida capacidad y buenos talentos, regulares precedentes y acreditado patriotismo”.

electores. Por ejemplo, en Sonsón, que pertenecía al cantón de Rionegro, había una fuerte corriente a favor del general Borrero (quien venía combatiendo activamente a los rebeldes), contra la opinión de destacados notables locales que apoyaban a Herrán, razón por la cual fueron considerados “desertores”, “inconsecuentes” y “badulaques”.⁴⁵⁰

Los resultados nacionales dieron ganador a Azuero (36.7% de los votos), seguido por Herrán (35.8%) y por Borrero (23.2%), pero el Congreso eligió a Herrán,⁴⁵¹ lo que incitó a otros grupos a sumarse a la rebelión armada de Obando. Los resultados en Antioquia llaman la atención por la tendencia opuesta a los del país, como se aprecia en la Tabla 22. Pese a la influencia del gobierno central y a las directrices de dirigentes provinciales como Vélez, Aranzazu y Uribe Restrepo, en la provincia ganó Borrero con 92 votos, seguido por Azuero con 37 y Alcántara Herrán con 22, lo que da cuenta de la relativa influencia de los notables.

Un análisis de las votaciones por cantones muestra el triunfo de Borrero en cada uno de ellos sin excepción; una votación significativa por el candidato de la oposición, sobretudo en Rionegro, Medellín, Santa Rosa y Nordeste; y un respaldo tímido por Herrán, el candidato del gobierno y de los destacados dirigentes provinciales, quien sólo obtuvo una votación proporcional importante en Antioquia y Marinilla, que se seguían destacando por su opción por candidatos más moderados. Estas elecciones muestran también que los votos se repartieron entre varios candidatos y que en algunos cantones los electores no estaban cooptados por un grupo hegemónico de notables o por personas influyentes localmente. No sobra notar que el mayor número de votos fue por un militar activo que hacía parte de uno de los “partidos escaltados” del país, contrario al grupo “moderado” y “conciliador” del que hacían parte personajes como Aranzazu, Vélez y Uribe Restrepo.

Los datos y las razones expuestas muestran pues que no había correspondencia entre los intereses de algunos políticos provinciales, alineados con el gobierno central, y los de los electores cantonales, que se movían en un entorno local, en donde las decisiones electorales se tomaron con base en otras motivaciones. Estanislao Gómez Barrientos, observador de la época comentaba la existencia de una fuerte oposición al gobierno en el

⁴⁵⁰ Véase, por ejemplo, el caso del elector y sacerdote Joaquín Restrepo Uribe. *Al público*, firma en Sonsón, agosto 16 de 1840. Medellín Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, septiembre 5 de 1840 (HS1/D215/F264)

⁴⁵¹ Fernán González González. “Legislación y comportamiento electorales: evolución histórica”. Op. Cit. p. 114

Congreso y decía que con estos datos era “evidente que mal podía acusarse al Gobierno de opresión a los electores”.⁴⁵² Estos resultados permiten reconocer en Antioquia, la persistencia de intereses locales que se expresaron de manera dominante en elecciones para presidente de la República, y la incapacidad de los notables líderes de la provincia para homogenizar la opinión en tales comicios; asimismo, pusieron en evidencia la relativa influencia política del gobierno central y los límites para proyectarse en el ámbito cantonal, donde los intereses de los electores parece que discurrían por una vía diferente a la de los más reconocidos dirigentes provinciales.

Tabla 22. Votación de las asambleas electorales de Cantón, 1840.

Cantón/Candidato	Pedro A. Herrán	Vicente Azuero	Eusebio Borrero	En blanco	Total
Medellín	1	15	28	-	44
Antioquia	6	2	22	-	30
Marinilla	6	-	7	-	13
Nordeste	-	2	2	1	5
Rionegro	7	13	22	-	42
Santa Rosa	2	5	11	-	18
Total	22	37	92	1	152

Fuente: David Bushnell. “Elecciones presidenciales colombianas, 1825-1856”. En: Miguel Urrutia y Mario Arrubla (editores). *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*. Bogotá, (s.e), 1970.

Cabe agregar que después de las elecciones, en octubre de 1840, algunos descontentos con el resultado, aprovecharon la circunstancia para sumarse al movimiento armado de los Supremos, el cual despertó el rechazo de los notables de Medellín y de los principales cantones, donde se hicieron “ofrecimientos patrióticos” a las autoridades.⁴⁵³ El foco de la sublevación se presentó en Rionegro, donde los resultados electorales habían

⁴⁵² Estanislao Gómez Barrientos. *Don Mariano Ospina y su época*. Op. Cit. p. 136

⁴⁵³ Ofrecimientos patrióticos de Medellín: *Gaceta de la Nueva Granada* No. 444 de 15 de marzo de 1840. Ofrecimientos patrióticos de Marinilla: *Gaceta de la Nueva Granada* No. 446. Bogotá, 29 de marzo de 1840. Ofrecimientos patrióticos de Antioquia: *Gaceta de la Nueva Granada*. No.445 de 23 de marzo. Ofrecimientos patrióticos del Nordeste: *Gaceta de la Nueva Granada* No. 450. Bogotá, 26 de abril de 1840. Ofrecimientos patrióticos de Amagá: *Gaceta de la Nueva Granada* Nos. 468 y 470, de 27 de agosto y 13 de septiembre de 1840.

dejado frustrada a la “oposición”, que, como se expuso en el capítulo 6, mantenía una expectativa segregacionista de la provincia.⁴⁵⁴

2. Alineamiento político ideológico y voto difuso

Se ha planteado que la Guerra de los Supremos produjo una mayor polarización política en el país, de tal modo que se empezaron a definir lealtades que servirían de base a la conformación posterior de los partidos conservador y liberal.⁴⁵⁵ Uno de los efectos de la Guerra fue un giro político e ideológico representado por la reforma de la Constitución (1842), que fortaleció el poder ejecutivo y adoptó un carácter más centralista. Además, el gobierno de Pedro Alcántara Herrán entre 1841 y 1845, buscó el apoyo y una mayor presencia de la Iglesia Católica en las labores educativas. Una de las figuras política e ideológicamente influyentes en el gobierno central fue Mariano Ospina Rodríguez, quien se desempeñó como secretario en los despachos del Interior, de Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores, en donde promovió y puso en práctica algunas de aquellas medidas que ponían en evidencia el giro conservador.

En las elecciones presidenciales de 1844 los candidatos opcionados eran Tomás Cipriano de Mosquera, defensor de la presencia de los jesuitas (posiblemente por influencia de su hermano Manuel José, arzobispo de Bogotá), Eusebio Borrero, partidario del retiro de los jesuitas, y Rufino Cuervo, civil de tendencia liberal.⁴⁵⁶ En la provincia de Antioquia, las “recomendaciones” a los electores para los comicios presidenciales se hicieron públicas desde mayo de 1844 y la propaganda se concentró en el papel de cada uno de los candidatos en la Guerra de los Supremos y, de manera secundaria, en el tema de los jesuitas, aunque es posible que este asunto incidiera más en el resultado final.

⁴⁵⁴ Según María Martínez de Nisser, en las elecciones de agosto de 1840, en Rionegro se hicieron evidentes “los sentimientos turbulentos” del partido de la “oposición”, pues no lograron los votos suficientes para Vicente Azuero. Los resultados electorales desencadenaron el levantamiento del coronel Salvador Córdova. María Martínez de Nisser. “Diario de los sucesos de la revolución en la provincia de Antioquia en los años de 1840 i 1841”. En: Roberto Tisnés Jiménez. *María Martínez de Nisser y la revolución de los Supremos*. Bogotá, Banco Popular, 1983, pp. 292.

⁴⁵⁵ Fernán González. “La Guerra de los Supremos”. Op. Cit. pp. 85-86. Fernando Botero. *Estado, nación y provincia de Antioquia*. Op. Cit. p. 131.

⁴⁵⁶ La opinión general se inclinaba por los candidatos Mosquera y Borrero por su trayectoria militar, pues un civil sería fácilmente derrocado. José Manuel Restrepo. *Diario político y militar*. Tomo III. Bogotá, Imprenta Nacional, 1954. p. 384. Anotación del 24 de junio de 1844.

Eusebio Borrero, del Valle del Cauca, había obtenido la mayoría de votos de los electores en Antioquia en 1841 y algunos sectores estimaban que sería el único capaz de sostener las libertades públicas, las garantías individuales y de evitar la entronización del poder “despótico”.⁴⁵⁷ Sus opositores relativizaron sus éxitos militares, resaltaron su actitud opositora al presidente Herrán y denunciaron su responsabilidad en hechos poco “lustrosos” durante la Guerra en Riosucio, Envigado, Itagüí, Salamina, Cartago y Hatoviejo, en donde se cometieron saqueos, tropelías, destierros injustos, confinamientos caprichosos, compartos arbitrarios, reclutamientos “insolentes i descarados” y algunos asesinatos. Además, se cuestionaron la trayectoria y prácticas de sus seguidores en los cantones, de quienes se decía que habían “recibido favores” de Córdoba durante la Guerra y usaban nombres de personas notables para inscribirlos en listas de electores con el fin de “engañar i seducir a los honrados i laboriosos artesanos”.⁴⁵⁸

Los sectores favorables a la candidatura de Mosquera resaltaron su trayectoria militar, política y administrativa, así como sus buenas relaciones con los gobiernos de los países vecinos. Sin embargo, uno de los asuntos objeto de polémica en su “hoja de vida”, fue la ejecución de Salvador Córdoba y sus compañeros en Cartago, valorada por algunos como una acción justa y oportuna para la paz de la República y el sosiego de las provincias,⁴⁵⁹ mientras que otros lo consideraban un resultado de su carácter vanidoso, impulsivo, colérico, volátil y arbitrario.⁴⁶⁰

En el país Mosquera obtuvo la mayoría de votos (el 45,8%), seguido por Borrero (28,5%) y Cuervo (15,0%).⁴⁶¹ Como se aprecia en la Tabla 23, la tendencia de las

⁴⁵⁷ Véase: “Unos antioqueños”. *Recomendación a los ss. Electores de cantón en la próxima reunión*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, mayo 31 de 1844 (HS2/D100/F111). “Unos medellinenses”. *Indicación a los ss. Electores granadinos*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, junio 13 de 1844. (HS2/D103/F114).

⁴⁵⁸ “Un amigo del pueblo”. *Los diceres i los recuerdos*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar junio 14 de 1844. (HS2/D104/F115).

⁴⁵⁹ “Unos sufragantes”. *A la nación*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, junio 4 de 1844. (HS2/D101/F112). “Unos ciudadanos”. *Candidato para la Presidencia de la República en 1845*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, junio 11 de 1844. (HS2/D102/F113)

⁴⁶⁰ Véase: “Unos antioqueños”. *Recomendación a los ss. Electores de cantón en la próxima reunión*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, mayo 31 de 1844 (HS2/D100/F111). “Unos medellinenses”. *Indicación a los ss. Electores granadinos*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, junio 13 de 1844. (HS2/D103/F114).

⁴⁶¹ Fernán González González. “Legislación y comportamiento electorales: evolución histórica”. Op. Cit. p. 115.

elecciones en la provincia de Antioquia fue similar a las del país. Salvo en Medellín, en los demás cantones triunfó el candidato Mosquera, destacándose el cantón de Antioquia, en el que hubo mayoría absoluta;⁴⁶² igualmente importante fue la votación en Rionegro, donde obtuvo casi el doble de los votos logrados por Cuervo, el candidato liberal. El giro con respecto a las elecciones de 1841, en las que Borrero obtuvo la mayor votación de los electores en Antioquia, se puede explicar por su oposición a Herrán, por la ausencia de un apoyo explícito a los jesuitas y por la acción dudosa de algunos de sus partidarios en los cantones, a quienes se los acusaba de haber apoyado a Córdova en la Guerra de 1841. Llama la atención, sin embargo, el voto mayoritario por Borrero en el cantón de Medellín, y el respaldo importante en el nuevo cantón de Salamina, en Santa Rosa y Nordeste, lo que obliga a cuestionar la idea de la hegemonía electoral de las elites locales que estaba a favor de los jesuitas.

Tabla 23. Votación de las asambleas electorales de cantón, 1844

Cantón/Candidato	Tomás C. Mosquera	Eusebio Borrero	Rufino Cuervo	Otros	Total
Medellín	12	28	-	6	46
Antioquia	30	-	-	-	30
Marinilla	12	1	-	-	13
Nordeste	4	2	-	-	6
Rionegro	12	1	7	4	24
Salamina	12	5	1	-	18
Santa Rosa	12	7	2	-	21
Total	94	44	10	10	158

Con la aparición de Salamina, Rionegro era el más afectado en elección de electores

Fuente: David Bushnell. "Elecciones presidenciales colombianas, 1825-1856". En: Miguel Urrutia y Mario Arrubla (editores). *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*. Bogotá, (s.e), 1970.

El general Tomás Cipriano de Mosquera fue elegido con el apoyo de la Iglesia católica, los militares y los ministeriales, pero realizó un gobierno de orientación liberal.⁴⁶³ Designó como gobernador de la provincia de Antioquia a Mariano Ospina Rodríguez (junio de 1845 - julio 1847), con quien compartía el proyecto de reformas económicas,

⁴⁶² No sobra advertir la celebración de los "empleados públicos" del cantón por la decisión del Congreso de elegir a Mosquera. Véase: Oficio de la Jefatura Política de Antioquia al Gobernador de la Provincia. Antioquia, marzo de 1845. A.H.A. República, Tomo 1546, documento 1, folio 88.

⁴⁶³ Marco Palacios y Frank Safford. *Colombia. País fragmentado, sociedad dividida*. Op. Cit. p.367 y p. 372.

particularmente la eliminación del impuesto a la exportación del oro y la supresión del monopolio del tabaco, el apoyo a los jesuitas y la ley de libertad de enseñanza, que sustraía del Estado la potestad de ser el único encargado de la educación. En la gobernación, Ospina apoyó a la Compañía de Jesús y agitó la política en Copacabana, Fredonia, Girardota, Hatoviejo, La Ceja y Rionegro con el mismo objetivo, asistido por influyentes políticos de Medellín. Además, incidió en la expulsión de José María Facio Lince como Rector del Colegio Académico, hecho que motivó la reacción de sectores inclinados hacia el liberalismo. La relación entre Mosquera y Ospina empezó a deteriorarse desde que el Presidente designó a Florentino González como Ministro de Hacienda, quien intentó poner en práctica reformas que afectaban a la Iglesia católica.⁴⁶⁴

La orientación del gobierno de Mosquera y la resolución de ampliar las reformas liberales, marcaron las elecciones de 1849, en las que, por primera vez, se mencionó la existencia de los “partidos” liberal y conservador. Por el primero participó como candidato José Hilario López y por el segundo Rufino Cuervo (gobiernista) y José Gori (no gobiernista). En la provincia de Antioquia se promovieron también los nombres de Eusebio Borrero, Manuel José Mosquera, arzobispo de Bogotá, y Mariano Ospina Rodríguez.⁴⁶⁵ Como en otras circunstancias, el debate fue sobre la trayectoria de los candidatos, su posición frente a los jesuitas y cuestiones referidas a su carácter personal.⁴⁶⁶ Ospina

⁴⁶⁴ Sobre la relación entre Ospina y Mosquera, sobre la defensa de los jesuitas y sobre su labor al frente del gobierno provincial, véase: Estanislao Gómez Barrientos. *Don Mariano Ospina y su época*. Op. Cit. pp. 342-343; pp. 380-381; pp. 387-388; p. 406. Véase, también: Roger Brew. “Aspectos de la política en Antioquia, 1850-1865”. Medellín, Faes, 1984, pp. 82-83. Sobre la expulsión de José María Facio Lince, véase. Felis Gómez y otros. *José María Facio Lince*. Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, Medellín, 31 de mayo de 1848 (firmada en Santa Rosa el 9 de mayo de 1848). (HS2/D199/F231). “Treinta i tres suscritos”. *Señor Don José María F. Lince*. Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, Medellín, 31 de mayo de 1848 (firmada en Amalfi. El 9 de mayo de 1848).(HS2/D200/F232)

⁴⁶⁵ *Juicio imparcial sobre una candidatura*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 21 de junio de 1848.(HS2/D208/F243). Sobre la agitación en Medellín, véase: *Protesta*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 25 de junio de 1848. HS2/D209/F244. “Poco cuerdo”. *Ridenda imbecillorum superbiloquentia*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 26 de junio de 1848. (HS2/D210/F245). Sobre cuestiones eleccionarias en Sonsón, véase: *El Censor* No. 26. Medellín, 18 de agosto de 1848, p. 102

⁴⁶⁶ Sobre el apoyo al arzobispo Mosquera, véase: *Candidatura presidencial*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, mayo 9 de 1848. (HS2/D196/F228). Sobre respaldos a Eusebio Borrero, véase: (Sin título y sin firma). Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 17 de junio de 1848. (HS2/D207/242). La posición de los detractores de Borrero puede verse en: L.

Rodríguez recibió el apoyo de *El Antioqueño Constitucional* y de notables locales por su temperamento, por su defensa de los jesuitas y por su conocimiento del país, por su independencia y por sus dotes de “estadista”.⁴⁶⁷

Un factor que contribuyó a la agitación electoral fue la creación de periódicos con una clara orientación liberal, entre los que se contaban *El Amigo del País* y *El Censor*.⁴⁶⁸ Además, hubo un agrupamiento a favor de este partido de militantes en el santanderismo de los años treinta, de participantes en la Guerra de los Supremos a favor de Córdova y de jóvenes de familias distinguidas (Camilo Antonio Echeverri y Juan de Dios Restrepo). Estos sectores apoyaron a López, de quien resaltaron méritos militares durante la Revolución, su participación en el gobierno central como ministro de Mosquera, su adhesión a los principios republicanos, a la constitución y a la ley, su defensa de las libertades públicas y su posición en contra de los jesuitas.⁴⁶⁹

En las elecciones, ninguno de los candidatos conservadores ni el liberal obtuvo la mayoría requerida para ser elegido: López logró el 42 %, Gori el 27,7% y Cuervo 18,0%. El Congreso, en una elección polémica, por realizarse al parecer en un ambiente de coacción y con participación de sectores populares urbanos, eligió al liberal López. Como se aprecia en la Tabla 24, en Antioquia López apenas obtuvo 21 votos, Gori 19 y los 122 restantes fueron para varios candidatos sin figuración nacional, la mayor parte de ellos por Ospina. En los cantones de Rionegro, Nordeste, Santa Rosa y Medellín resultaron los pocos votos por López; en Salamina y Marinilla votaron por Gori. En los cantones de Antioquia y

M. R. i P. G. *Los tres candidatos de Antioquia*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 16 de junio de 1848. HS2/D206/F241

⁴⁶⁷ Véase: “Candidato”. *El Antioqueño Constitucional*. No. 86. Medellín, 23 de abril de 1848. p. 1. L.M. R. i P. G. *Los tres candidatos de Antioquia*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 16 de junio de 1848. HS2/D206/F241.

⁴⁶⁸ *El Amigo del País*. No. 17. Medellín, 15 de agosto de 1846, p. 4. Véase: “Festina lente”. *El Censor* No. 24. Medellín, 28 de julio de 1848, p. 100. Publicado por José María Facio Lince para promover la reforma de la constitución de 1843 y las ideas liberales. Según Gómez Barrientos, los Amigos del País, era el “centro de acción (de) los afilosofados y más flamantes adversarios de los jesuitas”. Estanislao Gómez Barrientos. *Don Mariano Ospina y su época*. Op. Cit. p. 376. Véase también: María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez. *Cien años de prensa en Colombia, 1840-1940*. Segunda edición. Medellín, Universidad de Antioquia, 2002.

⁴⁶⁹ Véase: “Unos antioqueños”. *El general José Hilario López. Nuestro candidato para la presidencia de la República*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, mayo 29 de 1848. (HS2/D198/F230). *Juicio imparcial sobre una candidatura*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 21 de junio de 1848. (HS2/D208/F243). L. M. R. i P. G. *Los tres candidatos de Antioquia*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 16 de junio de 1848. HS2/D206/F241.

Salamina, la mayor votación fue por Mariano Ospina, y en Medellín, Marinilla y Santa Rosa ganó Borrero.⁴⁷⁰

Tabla 24. Votación de las asambleas electorales de cantón, 1848

Cantón/Candidato	José H. López	José J. Gori	Rufino Cuervo	Otros*	Total
Medellín	5	2	-	39	46
Antioquia	-	-	-	31	31
Marinilla	-	5	-	7	12
Nordeste	4	-	-	1	5
Rionegro	9	3	-	13	25
Salamina	-	9	-	13	22
Santa Rosa	3	-	-	18	21
	21	19	-	122	162

*Mariano Ospina Rodríguez, Eusebio Borrero y otros

Fuente: David Bushnell. "Elecciones presidenciales colombianas, 1825-1856". En: Miguel Urrutia y Mario Arrubla (editores). *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*. Bogotá, (s.e), 1970.

Esta inclinación al conservatismo no quiere decir que, en términos electorales, hubiera en Antioquia una posición unánime a favor de Ospina. Pese a su proyecto político para la región y el país, a sus vínculos con familias notables con gran influencia en los cantones de Medellín y Santa Rosa, obtuvo un apoyo importante, pero no suficiente como para creer que existía una red política que lo apoyara en toda la provincia. Borrero obtuvo votos importantes en algunos cantones de la provincia, a pesar de su poco respaldo a los jesuitas y a su aparente protagonismo político por sus acciones en la Guerra de los Supremos.

A partir de los resultados de las elecciones presidenciales por cantón, se puede concluir que los gobiernos central y provincial tenían poca influencia sobre los electores; esto es evidente en el caso de Ospina Rodríguez quién, antes de ser candidato presidencial, fue ministro y gobernador, pero tales posiciones no fueron suficientes para obtener apoyo político en todos los cantones. Quienes resultaron electos como representantes y senadores tampoco lograron que los electores votaran homogéneamente, algo apreciable en el voto difuso en cada uno de los cantones. Esto me lleva a concluir que, para finales del decenio del cuarenta, aunque había una inclinación de los notables de la provincia hacia el

⁴⁷⁰ Jorge Orlando Melo. "Progreso y guerras civiles". Op. Cit. p. 114.

conservatismo, no es claro que tuvieran una red de apoyo electoral en cada uno de los cantones.

3. La división de la provincia y la oposición conservadora

Las reformas liberales emprendidas por el presidente Mosquera fueron profundizadas por el gobierno de José Hilario López entre 1849 y 1853, quien designó como gobernadores de Antioquia a Jorge Gutiérrez de Lara y a José María Sáenz, quienes tenían vínculos con la elite local de Rionegro y eran de tendencia liberal moderada al punto que habían apoyado el regreso de los jesuitas a la provincia. Según Rogre Brew, trataron de romper equilibrios políticos cantonales a favor del liberalismo pero sin desconocer la fuerza de los conservadores en los cantones de Medellín y Santa Rosa, donde designaron jefes políticos de esa tendencia (Estanislao Barrientos y Lorenzo Berrío); en el cantón de Antioquia mantuvieron jefes liberales como Mariano del Corral y Agustín Londoño.⁴⁷¹

De las reformas liberales, las que mayor malestar causaron en la provincia fueron el impuesto directo al patrimonio, la expulsión de los jesuitas y la división de la provincia mediante la Ley de 15 de mayo de 1851, que se hizo con el objetivo de debilitar electoralmente a los conservadores.⁴⁷² Estas reformas sirvieron de argumento a los conservadores para promover y apoyar una rebelión armada en 1851, que tuvo como origen la provincia de Cauca.⁴⁷³ La derrota de los conservadores produjo dos efectos inmediatos importantes: el exilio de la provincia y el retiro de las elecciones presidenciales de 1852. A estos comicios se presentaron los candidatos liberales José María Obando y Tomás Herrera, y el conservador Mariano Ospina Rodríguez, quien no tuvo participación activa en la guerra.

Los resultados de las elecciones de 1852 son una muestra del cálculo electoral de los liberales al dividir la provincia. Según la Tabla 25, en la nueva provincia de Antioquia, el respaldo mayoritario en los cantones de Antioquia y Sopetrán fue para José María Obando, aunque no se puede pasar por alto el número de sufragios en blanco, la gran mayoría de ellos en el cantón conservador de Santa Rosa; la votación por Ospina y Herrera

⁴⁷¹ Roger Brew. *Aspectos de la política en Antioquia, 1850-1865*. Op. Cit. p. 117.

⁴⁷² Véase: Federico Escovar y otros. *Protesta*. Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, Medellín, 3 de junio de 1850. (HS2/D235/F273). Véase, también, Roger Brew. *Aspectos de la política en Antioquia, 1850-1865*. Op. Cit. pp. 118-119.

⁴⁷³ Según Brew, esta guerra cristalizó de nuevo los partidos políticos al forzar a los individuos a tomar partido. *Ibid.* pp. 129-130.

fue insignificante. En relación con la representación territorial, Sopetrán, que era un cantón nuevo, tuvo 14 electores, quienes votaron en su mayoría por un candidato liberal.

Tabla 25. Votación de las asambleas electorales de cantón en la provincia de Antioquia, 1852

Cantón/Candidato	José M. Obando	Tomás Herrera	Mariano Ospina	Otros	Blanco	Total
Antioquia	18	1	-	-	1	20
Santa Rosa	7	-	1	-	17	25
Sopetrán	13	-	-	-	1	14
Total	38	1	1		19	59

Fuente: David Bushnell. "Elecciones presidenciales colombianas, 1825-1856". En: Miguel Urrutia y Mario Arrubla (editores). Compendio de estadísticas históricas de Colombia. Bogotá, (s.e), 1970.

En las elecciones de la nueva provincia de Córdoba, que aglutinaba a los antiguos cantones de Rionegro, Marinilla y Salamina, los resultados fueron un poco diferentes pero confirmaron el intento liberal por eclipsar el poder electoral de los conservadores. El respaldo político a Obando se aprecia en los votos obtenidos, principalmente en el cantón de Rionegro, seguido muy de cerca por Ospina, quien obtuvo la mayor parte de los sufragios en Salamina. En la conservadora Marinilla, los votos fueron principalmente por candidatos sin apoyo nacional. La presencia electoral del cantón de Rionegro, de tendencia liberal, fue apenas suficiente para atenuar la de los otros dos cantones de tendencia conservadora. En cuanto a la representación territorial, Rionegro y Salamina aumentaron el número de sus electores.

Tabla 26. Votación de las asambleas electorales de cantón en la provincia de Córdoba, 1852

Cantón/Candidato	José M. Obando	Tomás Herrera	Mariano Ospina	Otros	Blanco	Total
Rionegro	30	-	-	-	-	30
Marinilla	1	-	2	13	-	16
Salamina	6	-	26	-	4	36
Total	37	-	28	13	4	82

Fuente: David Bushnell. "Elecciones presidenciales colombianas, 1825-1856". En: Miguel Urrutia y Mario Arrubla (editores). Compendio de estadísticas históricas de Colombia. Bogotá, (s.e), 1970.

Los resultados en la nueva provincia de Medellín fueron relativamente parecidos a los de la provincia de Antioquia. La mayor votación fue para Obando, mientras que los

candidatos Herrera y Ospina consiguieron muy poco apoyo electoral. Es de notar que en el nuevo cantón de Amagá, la mayoría de votos fue por candidatos que no tuvieron respaldo nacional y por el aspirante liberal Obando. En cuanto a la representación, Medellín perdió un número importante de electores en relación con los comicios anteriores.

Tabla 27. Votación de las asambleas electorales de cantón en la provincia de Medellín, 1852

Cantón/Candidato	José M. Obando	Tomás Herrera	Mariano Ospina	Otros	Blanco	Total
Medellín	20	-	3	9	2	34
Amagá	10	1	-	14	-	25
Nordeste	5	1	-	-	-	6
Total	35	2	3	23	2	65

Fuente: David Bushnell. "Elecciones presidenciales colombianas, 1825-1856". En: Miguel Urrutia y Mario Arrubla (editores). Compendio de estadísticas históricas de Colombia. Bogotá, (s.e), 1970.

En 1853, los conservadores exiliados regresaron a sus respectivas provincias y se propusieron tomarse electoralmente cada uno de los cantones, lo que ocurrió en Medellín y Córdoba, y parcialmente en Antioquia. Al mismo tiempo, haciendo uso de la reforma liberal que autorizaba la elección de gobernadores de provincia, los conservadores retomaron el control de Medellín, donde eligieron a Mariano Ospina; de Córdoba, donde optaron por el marinillo Rafael María Giraldo; en Antioquia hubo un proceso electoral irregular, sin la participación del cantón de Santa Rosa, que permitió la elección del liberal José Justo Pabón. En cada una de las nuevas provincias, los congresistas elegidos pertenecían mayoritariamente a las fuerzas conservadoras, salvo en Antioquia, que envió dos liberales al Congreso.⁴⁷⁴

4. A modo de síntesis

Los resultados de comicios presidenciales por cantones y los factores que motivaron el voto de los electores, permiten notar la incorporación de Antioquia en el debate político nacional. Pese al apoyo mayoritario en las elecciones presidenciales dado a Simón Bolívar (1826) y a Francisco de Paula Santander (1832), no había una posición política predominante o un grupo hegemónico que concentrara lealtades políticas. Por un lado, notables con altos cargos en el gobierno y en instancias representativas; por otro lado,

⁴⁷⁴ Véase: Roger Brew. *Aspectos de la política en Antioquia*. Op. Cit. pp. 129-136.

jefes políticos, municipalidades y autoridades religiosas que fluctuaron frecuentemente debido a la ascendencia de los gobiernos central y provincial.

La competencia electoral a partir de 1837 posibilitó discusiones acerca de la orientación del gobierno central, del perfil de los candidatos y de asuntos locales que se tramitaron por esta vía. Puede afirmarse que los factores que definieron lentamente las lealtades de las elites políticas locales están relacionados con los impuestos al comercio del oro, las candidaturas presidenciales que no les ofrecían seguridad (1837), el papel de los candidatos en la Guerra de los Supremos (1841 y 1845), el retorno de los jesuitas a la provincia (1845), la reforma político administrativa (1849) y las reformas liberales descentralizantes (1853). Estos factores, sin embargo, no implicaron la homogeneización del voto de los electores ni impidieron el levantamiento armado, como sucedió en 1835 contra las reformas educativas, en 1841 a favor de expectativas segregacionistas o en 1851 contra la división de la provincia. A diferencia de los conflictos por rivalidades locales expuestos en el capítulo 6, los cuales nunca llevaron a confrontaciones armadas en Antioquia, los conflictos que se derivaban de asuntos de la política central/nacional, sí produjeron acciones de hecho, motines, rebeliones y guerras.

Personajes que ejercieron una notoria influencia en el gobierno central, como secretarios del despacho, integrantes de comisiones, congresistas o diputados, tales como Juan de Dios Aranzazu, Alejandro Vélez Barrientos y Miguel Uribe Restrepo en la década del treinta, o Mariano Ospina Rodríguez en la década siguiente, no lograron controlar el voto de los electores o imponer una posición predominante, algo que pone en evidencia los resultados electorales. Pese al poder político de estos notables, a sus ancestros, al prestigio y a la riqueza, hubo electores que votaron con independencia por candidatos de sus preferencias. En general, aquellos personajes no fueron elegidos como electores de cantón y es evidente que tuvieron poco ascendiente sobre los electores en los comicios presidenciales; de hecho, coincidieron en pocas oportunidades con el voto mayoritario en los cantones de la provincia. El voto cambiante de los electores a partir de 1837, permite notar la existencia de elites todavía heterogéneas políticamente, el alcance limitado de las redes políticas y la poca injerencia de los gobierno central y provincial en el debate electoral local.

Los electores ejercieron su función considerando las acciones del gobierno central, aunque éstas no parecían siempre las decisivas comparadas, por ejemplo, con rivalidades locales, con conflictos sobre la organización político administrativa cantonal o con los efectos locales de los levantamientos armados. Si bien había una inclinación hacia el conservatismo en términos ideológicos, el panorama electoral por cantones era complejo y cambiante, lo que muestra que las elites en general compartían un interés por el orden social y político, pero tenían diferencias y rivalidades que expresaron electoralmente.

CUARTA PARTE

**PROFESIONALIZACIÓN DEL DERECHO, DIFERENCIACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y CODIFICACIÓN LEGISLATIVA**

Capítulo 8

Abogados, escribanos, rábulas y tinterillos.

El debate por la práctica del derecho en ámbitos locales*

Una de las facetas novedosas de la adopción de las instituciones republicanas a partir de 1821, fue la conformación de un poder judicial diferenciado del poder ejecutivo, que debía ser integrado por jueces que garantizaran el fin de lo que se denominaba trato “arbitrario” y “bárbaro”, así como una gestión judicial lenta y costosa. En este capítulo me refiero a los protagonistas de la práctica del derecho en ámbitos locales. En primer lugar, expongo el papel de los abogados letrados en el establecimiento del sistema republicano y las polémicas por su influencia en la política y en la vida cotidiana. En segundo lugar, estudio a escribanos, “rábulas” y “tinterillos”, operadores locales sin títulos reconocidos, es decir, actores formales e informales a quienes se les consideraba responsables por la lentitud, enredo y excesivos costos judiciales.

El intento de modernización e implantación del sistema judicial emprendido por las autoridades republicanas, pasaba por la discusión del papel de estos protagonistas locales en la práctica del derecho. El intento por profesionalizar dicha práctica enfrentó a sectores ilustrados procedentes de las elites locales, con operadores formales e informales, cuyas prácticas desafiaban el ideal de una justicia pronta y expedita en entornos locales. Los debates y conflictos sobre procedimientos, rutinas y formas legales en que se involucraron, muestran una faceta de la tentativa modernizadora y las reacciones a un proyecto cuya puesta en práctica vulneraba tradiciones y formas de acceder a la administración de justicia.

1. La comunidad legal en el establecimiento del sistema republicano

El poder político en el mundo occidental avanzó, durante casi cinco siglos, en el propósito de ejercer control directo sobre distintos ámbitos de la vida social, incluso sobre el de la justicia, la ley y el derecho, que pasaron paulatinamente a ser “emblema” y “nervio” de la soberanía. Paolo Grossi plantea que en este proceso, la justicia (*ius*) y el derecho (*lex*) fueron convertidos en ley (*loy*); ésta, legitimada socialmente, se fue vaciando a su vez del contenido factico y socio cultural, para convertirse en forma abstracta, general y objetiva emanada generalmente del Congreso o Parlamento. Un punto culminante en esta

expansión se dio a partir de comienzos del siglo XIX, a instancias de Napoleón, cuando la ley fue objeto, por un lado, de un culto que reforzó su sacralización, y por el otro, de su organización, jerarquización y sistematización que tuvo como resultado su codificación.⁴⁷⁵

En términos generales, este proceso también se presentó en el espacio bajo jurisdicción de la Corona española, incluidas las colonias de ultramar. Como se expuso en el capítulo 1, durante la segunda mitad del siglo XVIII los borbones cambiaron la concepción del Estado, que suponía el paso de una monarquía contractual con un sistema representativo estamental a una monarquía con la pretensión de ser soberana y absoluta. Este proceso fue simultáneo con el intento de imponer el derecho romano, eliminar el común y el consuetudinario y sustraer de las cortes la potestad de legislar a favor del Rey.

El gobierno borbónico fue interrumpido en 1810, pero el propósito de modernizar y concentrar el poder judicial, eliminando actores, prácticas y principios propios del derecho consuetudinario fue asumido por las autoridades republicanas. Sin embargo, la ruptura con el absolutismo colonial implicaba la diferenciación de la administración judicial, un proceso que implicó, entre otros aspectos, la creación de tribunales y juzgados de distinto nivel (véase capítulo 9), la producción y sistematización normativa para un medio social y económico que la requería con urgencia de acuerdo a los planteamientos de comerciantes y propietarios (véase capítulo 10) y la profesionalización de la práctica del derecho.

La comunidad legal, en particular, representó un papel protagónico en este proceso pues le correspondió la dirección estatal, el estudio, elaboración, reforma e interpretación de la ley en el cuerpo legislativo y en los altos tribunales, el trámite y solución de conflictos en estrados judiciales y el ejercicio del derecho en querellas cotidianas. Se les reconoció una función de “engranaje” institucional, pues se suponía que concebían, transmitían,

* Una versión inicial de este capítulo se publicó como: Juan Carlos Vélez Rendón. “Abogados, escribanos, rúbulas y tinterillos. Conflictos por la práctica del derecho en Antioquia, 1821-1843”. *Estudios Políticos* No. 32. Medellín, enero - junio de 2008, pp. 13-51

⁴⁷⁵ Véase: Antonio Manuel Hespanha. *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*. Madrid, Tecnos, 2002. Capítulo 8. Paolo Grossi. *Mitología jurídica de la modernidad*. Madrid, Editorial Trotta, 2003, pp. 21-34. Véase, también: Carlos Gárriga. “Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen”. En: *Istor. Revista de Historia Internacional* No. 16. México, Cide, primavera de 2004, pp. 13-44.

ponían en práctica y eran garantes de valores, principios, procedimientos (formas, rutinas y rituales) referidos a la legalidad que encarnaba el primero para buscar el orden en entornos social y económicamente dinámicos, cambiantes y conflictivos, sobre todo en zona de frontera.

La historiografía colombiana ha trazado las líneas generales sobre las que se concibió el gobierno “moderno”, el papel en él de los abogados, el ambiente intelectual de su formación académica y las influencias externas, su ascendiente social, político y jurídico, las polémicas en que resultaron involucrados, así como su protagonismo durante la Independencia y en el diseño y conformación del Estado republicano.⁴⁷⁶ El estudio de estos aspectos es básico para entender áreas específicas de la modernización y establecimiento del Estado y del sistema judicial en el siglo XIX, pero, atendiendo a una afirmación según la cual “el derecho sólo es posible (situado, localizado) en sociedad”,⁴⁷⁷ requiere complementarse con la indagación sobre actores, prácticas y valores locales que también contribuyeron a desarrollar o limitar el establecimiento de instituciones judiciales y, en consecuencia, del Estado republicano. Es decir, para conocer el funcionamiento de las instituciones se debe ir, como plantea Giovanni Levi, más allá de las leyes y las normas

⁴⁷⁶ Sobre el ejercicio profesional del derecho, su status, honor e influencia política, véase: Frank Safford. *El ideal de lo práctico. El desafío de formar una élite técnica y empresarial en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia – El Ancora Editores, 1989, pp. 25-27; y p. 35. Sobre el tránsito de la concepción de gobierno de los austrias a los borbones, véase: Marco Palacios. “El (Des)Encuentro de los colombianos con el liberalismo”. En: Marco Palacios. *Parábola del liberalismo colombiano*. Bogotá, Norma, 1999 pp. 149-156. Sobre la formación de los abogados, véase: Renán Silva. *Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*. Medellín, Banco de la República – Eafit, 2002, capítulo 1. Sobre las polémicas relacionadas con los abogados y su activismo político en Hispanoamérica, véase: Víctor Manuel Uribe. “¡Maten a todos los abogados! Los abogados y el movimiento de Independencia en la Nueva Granada, 1809-1820”. *Historia y Sociedad* No. 7. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, diciembre del 2000, p. 48. Del mismo autor: *Honorable Lives. Lawyers, Family, and Politics in Colombia, 1780-1850*. Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2000, pp. 45 y 60. “La América Latina colonial y postcolonial: ¿tierra de abogados y leguleyos?” En: Luis Javier Ortiz y Víctor Manuel Uribe (editores académicos). *Naciones, gentes y territorio. Ensayos de historia e historiografía comparada de América Latina y el Caribe*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2000, pp. 245-246. Sobre influencias externas, véase: Juan Camilo Escobar y Adolfo León Maya. “Otras ‘luces’ sobre la temprana historia política de Colombia, 1780-1850: Gaetano Filangieri y la ‘Ruta de Nápoles a las Indias Occidentales’”. *Coherencia*, No. 4, Volumen 3. Universidad Eafit, Medellín, enero-junio de 2006, pp. 79-111.

⁴⁷⁷ Antonio Manuel Esphana. *Cultura jurídica europea*. Op.cit., p. 15.

que las definen, para conocer el conjunto de elementos que inciden en su funcionamiento.⁴⁷⁸

En este capítulo se visibilizan personajes que contestaban a proyectos concebidos desde el centro, en particular, quienes actuaban de manera formal e informal en la órbita del derecho: escribanos, “tinterillos” y “rábulas”, protagonistas en la recepción, adecuación, negociación o resistencia velada de valores, procedimientos, formas y rituales jurídicos en ámbitos locales.

1.1. Los abogados en Antioquia: una elite exigua, relacionada familiarmente e inclinada a la práctica legal

Los abogados preservaron su influencia política y fueron parte clave para poner en marcha las instituciones políticas republicanas. En el entorno político administrativo de alto nivel se valoraba especialmente al letrado, considerado el profesional por excelencia para el ejercicio gubernamental por su conocimiento de doctrinas constitucionales, derecho público, civil y canónico.⁴⁷⁹ Esta importancia contrasta, sin embargo, con la escasez de ilustrados para desempeñar las tareas propias del gobierno, carencia compartida en varios países en América Latina.⁴⁸⁰

Una de las primeras acciones del gobierno republicano en Nueva Granada fue la recopilación de información puntual sobre abogados, a partir de listas que debían remitir los intendentes sobre los letrados existentes en las provincias, su edad, cargo u oficio desempeñado, antigüedad en el gobierno, talentos, aplicación, conocimientos, crédito y conducta moral, así como los servicios prestados a la causa patriota.⁴⁸¹ Los datos aportados no fueron halagüeños, algo que se demuestra con las dificultades para conformar tribunales

⁴⁷⁸ Giovanni Levi. “Un problema de escala”. En: *Relaciones* No. XXIV (95). 2003. p. 286.

⁴⁷⁹ Sobre los cambios en el acceso al estado por parte de los abogados después de la Independencia, véase: Víctor Uribe. *Honorable Lives*. Op. Cit. p. 71 y p. 73.

⁴⁸⁰ Para comienzos del siglo XIX se estimaba que en Buenos Aires había 3,4 abogados por cada 10,000 habitantes, en Perú 1,6, en Nueva España, 0,5 y en la Nueva Granada 1,3, proporciones relativamente bajas comparadas con las de ciudades francesas, inglesas o estadounidenses. Víctor Uribe Urán. “La América Latina colonial y poscolonial”. Op. Cit. pp. 232 y 239-240.

⁴⁸¹ Circular de mayo de 1822 de la Alta Corte de Justicia de la República. *Gaceta de Colombia*. No. 33. Bogotá, junio 2 de 1822, pp. 1-2. Sobre reconocimiento de títulos e incorporación de abogados en los tribunales de justicia, véase la ley de 12 de junio de 1825. *Gaceta de Colombia* No. 191. Bogotá, junio 12 de 1825, pp.1-2.

de hacienda y de cantón en las provincias.⁴⁸² En 1823 había algo más de 200 abogados en una población aproximada de 3,000.000 de habitantes, cifra que ponía en evidencia la falta general de hombres ilustrados para desempeñarse en los distintos niveles de la administración de justicia en los que se exigía un grado profesional.⁴⁸³

Para incrementar el número de abogados se reformó el sistema educativo y por influencia de José Manuel Restrepo se autorizó la enseñanza de jurisprudencia (mas no la titulación) en ciudades que lograron romper las jerarquías urbanas coloniales, se flexibilizaron patrones formativos, se eliminaron restricciones raciales y morales que prohibían el estudio del derecho a algunas personas y se aceptaron meritos diferentes a los de nobleza y tradición para acceder a la formación legal. Según Uribe Urán hubo un notorio incremento en el número de abogados graduados, los cuales pasaron de 331 en 1839 a 556 en 1849 en todo el país.⁴⁸⁴ Debe advertirse que la población también estaba creciendo simultáneamente y, en consecuencia, en términos proporcionales, aquel incremento era relativo.

En la provincia de Antioquia la cantidad de letrados era significativamente baja, aunque venía creciendo lentamente desde mediados del siglo XVIII,⁴⁸⁵ situación favorecida a partir de 1823 por la autorización del ejecutivo central para que en El Colegio de Antioquia se enseñara jurisprudencia.⁴⁸⁶ Sin embargo, la cantidad de letrados era

⁴⁸² José Manuel Restrepo. "Exposición [del] Secretario del despacho del Interior de la República de Colombia". En: Luis Horacio López (Compilador). *Administraciones de Santander 1826-1827*. Tomo II. Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990, pp. 20-21.

⁴⁸³ David Bushnell. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Op. Cit., pp. 54-55.

⁴⁸⁴ Entre 1810 y 1819, se titularon 26; entre 1820-1829, obtuvieron el título 62; en el periodo de 1830 a 1839, aquella cifra se triplicó a 198; y en el de 1840 a 1849, egresaron con título 272 nuevos abogados. Véase Víctor Uribe. *Honorable Lives*. Op. cit., p. 115 y p. 141.

⁴⁸⁵ Mon y Velarde resalta la "penuria de abogados". Emilio Robledo. *Bosquejo biográfico del señor Oidor Juan Antonio Mon y Velarde Visitador de Antioquia, 1785-1788*. Bogotá, Banco de la República, 1954, p. 346. En 1778, en Medellín fueron empadronados cinco y fue difícil designar el asesor letrado, encargado de asistir al gobernador en la tarea de administrar justicia. Rodrigo Campuzano (investigador principal). *Historia de las instituciones judiciales en Antioquia durante el siglo XIX*. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1999, p. 166. A principios del siglo XIX, la provincia contaba con ocho doctores en derecho, lo que, según Beatriz Patiño, demuestra un cambio en la mentalidad de la elite local pues sus integrantes fueron dejando la formación sacerdotal para estudiar derecho. Véase Beatriz Patiño Millán. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia*. Medellín, Idea, 1994, pp. 164-165, p. 167.

⁴⁸⁶ El gobierno nacional autorizó, desde 1822, la enseñanza (más no la titulación) de jurisprudencia en El Colegio de Antioquia. En diciembre de 1827 se autorizó el ciclo completo, pero los estudiantes debían realizar su examen en Bogotá. Esta autorización fue suspendida unos

considerada insuficiente, tanto para cubrir necesidades de la administración judicial como para suplir cargos de asesores y para litigar. El Tribunal Superior de Antioquia (véase capítulo 9) debió posponer por dos años su funcionamiento por la renuncia de algunos letrados.⁴⁸⁷ Los cantones de la provincia carecían de jueces letrados y de asesores; en instancias donde había abogados titulados, a menudo, debían declararse impedidos pues eran familiares de involucrados en litigios o habían conocido previamente los pleitos, razón por la cual algunos casos debían remitirse al Tribunal de Cundinamarca.⁴⁸⁸

Una de las razones que justificaba un mayor número de abogados era la promesa de la República de garantizar acceso rápido a la administración de justicia a personas involucradas en pleitos civiles y en proceso penales, aspiración frustrada hasta ese momento por los pocos letrados disponibles para ejercer de jueces o para litigar. Para el gobernador de la Provincia, en 1836 faltaban en los altos tribunales y en estrados de primera instancia, “letrados hábiles para aconsejar a los jueces, i para dirigir con acierto a los litigantes”.⁴⁸⁹ Por falta de conjueces, algunos casos que llegaban a segunda instancia debían remitirse al Tribunal de Cundinamarca, donde sufrían retardos considerables, razón por la cual se afirmaba que se “anulaban” beneficios prometidos por el nuevo régimen.⁴⁹⁰

En una hoja suelta publicada en febrero de 1835, Juan Uribe notaba que no había más de diez abogados en oficios gubernamentales y cinco que podían actuar como asesores estaban impedidos por sus vínculos familiares: los doctores Estanislao y Joaquín Emilio Gómez eran sobrinos del doctor José Antonio Barrientos; el doctor Francisco Antonio Obregón (jefe político en nordeste y gobernador) era sobrino político del mismo Barrientos;

meses más tarde, cuando Bolívar revocó la licencia otorgada al Colegio y prohibió la enseñanza de jurisprudencia en todo el país. La licencia fue otorgada nuevamente en 1832. Véase: *Gaceta de Colombia* No. 322. Bogotá, diciembre 16 de 1827. Rodrigo de J. García Estrada. “Los estudios de jurisprudencia”. En María Teresa Uribe (Coordinadora académica). *Universidad de Antioquia. Historia y presencia*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 1998, pp. 41-42.

⁴⁸⁷ Véase: Francisco Soto. “Exposición del Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administración de Santander 1834-1835*. Tomo IV. Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990, p. 210. Lino de Pombo. “Exposición del Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administración de Santander 1835-1836*. Tomo V. Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990, pp. 29-30.

⁴⁸⁸ “Mensaje”. *Constitucional de Antioquia* No. 181. Medellín, 18 de setiembre de 1836.

⁴⁸⁹ *Ibid.*

⁴⁹⁰ *Constitucional de Antioquia*. No. 178. Medellín, 28 de agosto de 1836.

los únicos que al parecer no tenían esos vínculos directos eran Pantaleón Arango y José María Duque.⁴⁹¹ Un artículo de prensa publicado el año siguiente, anunciaba un problema adicional: los abogados disponibles para el litigio estaban cerrando sus “estudios” (oficinas), tema al que me remitiré posteriormente.⁴⁹² La desproporción entre los 175.000 habitantes y los doce abogados en la provincia era motivo de hojas sueltas en las que se dudaba de las posibilidades de “progreso” en estas circunstancias.⁴⁹³

Tabla 28. Número de abogados en Antioquia, 1839-1849.

Año	No. de Abogados	Actividad Práctica legal	Actividad Burocracia	Actividad Otros
1839	20	6	7	7
1845	37	12	14	11
1849	38	17	13	8

Fuente: Víctor Manuel Uribe Urán. *Honorable Lives. Lawyers, Family, and Politics in Colombia, 1780-1850*. Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2000, p. 141.

Tal como se indica en la Tabla 28 entre 1839 y 1849, hubo un incremento constante de los abogados en Antioquia, dedicados a la práctica legal y a funciones burocráticas. Llama la atención, por ejemplo, que mientras aumentaron los dedicados a la primera no crecieron en la misma proporción los dedicados a las labores oficiales.⁴⁹⁴ Esto tiene que ver, probablemente, con la expansión en Antioquia de las actividades económicas que, en el marco de instituciones republicanas, requerían de la presencia y la influencia de los abogados para ser desarrolladas con algún éxito, especialmente para grandes comerciantes, mineros y propietarios que debieron realizar trámites con el Estado.⁴⁹⁵ No debe olvidarse que en Antioquia, al tiempo que crecía la población, aumentaban los pleitos

⁴⁹¹ Juan Uribe. *A mis compatriotas*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 12 de febrero de 1835 (HS1/D16/F21).

⁴⁹² *Constitucional de Antioquia*. No. 178. Medellín, 28 de agosto de 1836.

⁴⁹³ La Voz Pública. *Obra cortada. Entre abogados y tinterillos*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 14 de mayo de 1837.

⁴⁹⁴ Jorge Alberto Restrepo. *Retrato de un patriarca antioqueño. Pedro Antonio Restrepo Escobar, 1815-1899*. Bogotá, Banco de la República, 1992, p. 54.

⁴⁹⁵ Véase: Frank Safford. “Aspectos sociales de la política en la Nueva Granada, 1825-1850”. En: Frank Safford. *Aspectos del siglo XIX en Colombia*. Medellín, Hombre Nuevo Editores, 1977, pp. 174-178.

por tierras, por la propiedad de minas, por los negocios comerciales, así como los intentos del gobierno por ejercer un mayor control social por la vía judicial, temas que trataré adelante.

1.2 El derecho: ¿“noble profesión” o “temible corporación”?

Los abogados resultaron involucrados en polémicas relacionadas con su actividad política y con la modernización del sistema judicial. El primer aspecto ha sido abordado por la historiografía que resalta cómo, después de diez años de guerra con España, fueron emergiendo tensiones entre abogados y militares, reflejo de las concepciones divergentes que el presidente Simón Bolívar y su vicepresidente Francisco de Paula Santander tenían sobre la dirección del Estado, que van mucho más allá de la rivalidad entre “militaristas” y “civilistas” como se ha planteado insistentemente.⁴⁹⁶

El segundo aspecto de la modernización del sistema judicial ha sido menos tratado dentro de la historia del derecho en Colombia.⁴⁹⁷ A los abogados se los cuestionaba por el poco “perfeccionamiento” y difícil práctica de la ley, en la “complicación” y “laberintos” de los procedimientos judiciales, en la lentitud y “embrollo” de los pleitos, en los altos costos que suponía para los involucrados en litigios y por su enorme influencia en la vida cotidiana de las personas. Esta crítica fue mucho más intensa en el decenio del treinta, en parte por el incremento del número de abogados y de su influencia política; mientras en el interregno de la Revolución se titularon 26 abogados, en las dos décadas siguientes se graduaron 260.⁴⁹⁸ En la medida en que se graduaban más legistas, entre algunas personas aumentaba su desconfianza por ellos y no dudaban en expresarlo públicamente.

⁴⁹⁶ Véase: David Bushnell. “La imagen problemática del Hombre de las Leyes”. En: David Bushnell. *Ensayos de historia social y política de Colombia, siglos XIX y XX*. Medellín, La Carreta Histórica, 2005. Véase también, del mismo autor: *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Op. Cit. Víctor Uribe Urán. *Honorable Lives*. Op. Cit. Pp. 87-89.

⁴⁹⁷ Germán Colmenares. “La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino”. *Boletín Cultural y Bibliográfico del Banco de la República* Vol. XXVII No. 22. Bogotá, Banco de la República, 1990. Entre trabajos recientes, véase: Gilberto Enrique Parada. “Orden y revolución en la ley penal colombiana (1819-1837) Un debate historiográfico”. En: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. Vol. 36, No. 2. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, julio-diciembre de 2009.

⁴⁹⁸ Véase Víctor Uribe Urán. *Honorable Lives*. Op. Cit., p. 115 y p. 141.

Estas polémicas se actualizaron a propósito de decisiones normativas. La Constitución de Nueva Granada de 1832 estableció que los granadinos podían ejercer cualquier trabajo, industria o comercio, salvo los que se opusieran a las “buenas costumbres” y los oficios necesarios para la “subsistencia” del Estado; si se trataba de un “arte” el individuo que lo desempeñaba debía conocer sus “reglas” y si era una “ciencia” debía saber “los principios” que la constituían; de paso, prohibió el establecimiento de gremios y corporaciones de profesiones, artes u oficios que obstruyeran la libertad del ingenio, la enseñanza y la industria.⁴⁹⁹ Acogiendo este mandato, en un intento por resolver problemas del sistema judicial, el Congreso promulgó la Ley de procedimiento civil de 1834 que, de manera implícita, relativizaba la importancia de la presencia de abogados en litigios, al autorizar a las personas a comparecer en juicios civiles por sí mismos o mediante apoderados.⁵⁰⁰

Estas normas suscitaron un debate público sobre la condición del derecho como profesión, la influencia de los abogados y la responsabilidad de otros personajes que gravitaban en torno a la práctica judicial. Este debate mostró una tensión entre dos tendencias que venían desarrollándose simultáneamente: una racionalista, que depositaba su confianza en las normas y las leyes positivas, en los procedimientos, las rutinas y los rituales judiciales, en la profesión del derecho y en el estatus y los méritos de los abogados; y otra que cuestionaba estos aspectos, posiblemente convencida de la validez y vigencia de prácticas tradicionales, del derecho consuetudinario al que apelaban personas del común para quienes resultaba ajeno realizar trámites por intermedio de abogados e incómodo y costoso actuar dentro de los parámetros de la lógica legalista que trataba de imponerse a los ciudadanos.

Acorde con las tendencias modernizadoras y con las presiones de sectores económicamente influyentes que buscaban certidumbre, previsibilidad y claridad en la práctica jurídica, en la primera tendencia se defendía la profesión del derecho y se resaltaba

⁴⁹⁹ Artículo 195, citado en Manuel Antonio y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*. Cuarta edición, tomo III. Bogotá, Banco Popular, 1986, p. 299.

⁵⁰⁰ El artículo 164 de la Ley 14 de mayo de 1834, decía que “Los litigantes podrán dar sus poderes a cualquier ciudadano, aunque no sea procurador del número, con tal que sean legos abonados y vecinos del lugar donde deban ejercer las funciones de apoderado”. Consejo de Estado. *Codificación Nacional*. Tomo V, años 1833, 1834, 1835. Bogotá, Imprenta Nacional, 1925.

la labor de los letrados, estimada imprescindible en el trámite de los asuntos públicos y privados. El *Constitucional de Antioquia* sirvió de tribuna para exponer los argumentos de articulistas que defendían los valores de la ilustración y la importancia de “las luces” en la actividad judicial, tan intensa en una sociedad que por la dinámica de su economía y negocios acudía con frecuencia a los tribunales. Desde esta perspectiva, el derecho era “la carrera más favorable a la libertad”, hecho que querían confirmar evaluando el papel de los abogados en la Independencia; se resaltaba su “integridad, buena fe y celo” en los negocios públicos y privados y el hecho que de ellos emanaban las “luces” para organizar la sociedad. Se sostenía que este ejercicio profesional era necesario para el trámite, claridad y legalidad de asuntos judiciales, sobre todo porque personas “sin conocimientos” se involucraban en pleitos y solían enredarlos, confundirlos y demorarlos; de estos sujetos se afirmaba que carecían de capacidad, formación y luces para introducirse en el “foro”, con los serios efectos para la sociedad por la lentitud y costos de los procesos. En síntesis, se consideraba que la sociedad no podía “marchar” sin las “luces” de los abogados y se afirmaba que el “destino” colectivo estaba en cierto modo vinculado con “la suerte” de los abogados.⁵⁰¹

Por otro lado, había personas que, haciendo eco de polémicas frecuentes en tiempos de la administración colonial, desestimaban la importancia de los abogados, sospechaban de su influencia y la consideraban negativa para el bien público. Esta posición seguramente atraía a quienes desde los años de la “dictadura” de Bolívar (1828-1830) se sentían incómodos con el formalismo y el legalismo de los letrados, y con sus prácticas sinuosas en el ejercicio político; pero también interpretaba a las “víctimas” de largos y ruinosos pleitos, que estimaban inconveniente el incremento del número de abogados, entre otras razones porque no contribuían a la generación de riqueza pública y privada sino que, por su práctica costosa, más bien contribuían a su deterioro.⁵⁰²

Quienes consideraban “temible” la corporación de abogados e inconveniente el incremento de su poder, plantearon cuestionamientos éticos. Se dudaba de sus formas de proceder y se sugería que algunos se vendían al poderoso y a los empeños de la amistad

⁵⁰¹ Véase: “Influencia funesta de una lei en la riqueza, la propiedad i la moral pública”. (Editorial). *Constitucional de Antioquia* No. 206. Medellín, 12 de marzo de 1837. Véase, también: “Asesores”. *Constitucional de Antioquia* No. 178. Medellín, 28 de agosto de 1836.

⁵⁰² *Constitucional de Antioquia* No. 206. Medellín, 12 de marzo de 1837.

“prostituyendo sus delicados oficios”; se los acusaba por corromper su fe con certificaciones falsas e incurrir en otras prácticas “para sacrificar al inocente, salvar al culpado, ó ayudar á una parte para que la otra le usure su propiedad i sus derechos”.⁵⁰³ En algunos escritos se contrastaba, con ironía, el papel de “unos pobres sin mundo y sin principios”, que intentaban meterse en cuestiones “reservadas” a los “talentos” de los abogados, los cuales diariamente “hacían traquetear todas las leyes” ufanándose de ser los únicos que las entendían, para sacar adelante pleitos en los que la justicia no estaba de su lado.⁵⁰⁴

Este debate no versaba exclusivamente sobre principios o cuestiones teóricas. La Ley de procedimiento civil de 1834 tenía un efecto económico sobre el ejercicio profesional que también emergió en la polémica. La norma pretendía poner en práctica el principio de igualdad, en el sentido en que no se podía obligar a un individuo, en su sano juicio, a que fuera defendido por otro del que no se tenía la seguridad de que tuviese la capacidad para hacerlo. Al mismo tiempo, buscaba disminuir los costos que suponía un pleito, mucho más alto si se contrataba a un abogado letrado. Por esta vía, se hacía prescindible la intervención de los abogados en los pleitos, salvo que se tratara de quienes oficiaban como jueces o consejeros-asesores, y se aceptaba la participación de no profesionales que certificaran con “previos exámenes” conocimientos básicos de la práctica jurídica.⁵⁰⁵ Para un sector, la ley minaba la capacidad económica y el prestigio de los abogados, se conservaban los beneficios de los escribanos y se abría un mayor espacio para la participación de rúbulas y tinterillos.⁵⁰⁶ Esta situación sirvió de pretexto para que algunos

⁵⁰³ “Escribanos”. *Constitucional de Antioquia* No. 210. Medellín, 9 de abril de 1837.

⁵⁰⁴ En un impreso apócrifo que defendía la ley que autorizaba la participación de los ciudadanos sin formación de abogados en los procesos judiciales, se criticaba a (Pantaleón) Arango y a “su compadre”, quienes diariamente “hacen traquetear todas las leyes”, a ellos que se ufanaban de ser los únicos en entenderlas. Peluquín de la Cañada. *Dejense ya por dios de cosas*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1838. (HS1/D164/F205).

⁵⁰⁵ La voz pública. *Obra cortada. Entre abogados i tinterillos*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 14 de mayo de 1837.

⁵⁰⁶ Sobre los derechos que podían cobrar los abogados, véase: *Gaceta de Colombia* No. 161. Noviembre 14 de 1824. p. 1. *Gaceta de Colombia* No. 338. Bogotá, abril 6 de 1828. p. 1. Sobre funciones de abogados y notarios. *Gaceta de Colombia* Nos. 387 y 389, de 30 de noviembre y 7 de diciembre de 1828, respectivamente. Sobre los efectos económicos de la ley puede consultarse: “Influencia funesta de una lei en la riqueza, la propiedad i la moral pública (Editorial). *Constitucional de Antioquia* No. 206. Medellín, 12 de marzo de 1837. Tomado de *Constitucional de Cundinamarca* No. 280.

abogados litigantes justificaran el cierre de sus despachos pues la participación en los procesos no compensaba de ningún modo los esfuerzos realizados en su formación legal.⁵⁰⁷

El cierre de despachos en Antioquia fue una estrategia de algunos abogados para presionar la reforma de la ley, pero en la práctica siguieron litigando mediante otras formas. Esto se infiere de un testimonio en el que se aseguraba que la acción continuada de tinterillos y rúbulas obligaba a “mentir” al abogado, “diciendo que cierra su estudio porque ha resuelto no ejercer la profesión, cuando á la vez patrocinan bajo otra firma á cuantos los ocupan, como que no pueden renunciar (a) su propio oficio”.⁵⁰⁸ Esta aseveración es confirmada por otro comentarista quien aseguraba que los litigantes que conocían bien sus intereses seguían buscando a un abogado para que defendiera sus derechos aunque estos lo hacían asegurándose de que su “firma quede oculta”, es decir, “que ellos no aparecen patrocinando en público al actor ni al reo”. Por esta razón, aseguraba que, a pesar de la ley que autorizaba a los ciudadanos a litigar por sí mismos o mediante otra persona sin formación legal, “tantos abogados que hai de mérito no carecen de ocupación forense”.⁵⁰⁹

Los debates sobre los abogados muestran el camino zigzagueante de la modernización del sistema judicial, uno de cuyos pilares era la profesionalización de la práctica del derecho; aunque las normas establecían que quienes lo desempeñaran debían demostrar conocimiento básico de sus principios y leyes, y no hacía obligatoria la presencia explícita del abogado en el proceso. Este aspecto, aparentemente contradictorio en un ambiente permeado por el discurso ilustrado, es un ejemplo de la forma lenta y accidentada en que se produjo la transición del régimen colonial al republicano, y de la presencia todavía fuerte de remanentes del derecho español e indiano (tema del capítulo 10). Las reminiscencias de una antigua cultura jurídica emergían en el hecho de que, todavía en 1834, cada persona se podía representar a sí misma o por interpuesta persona (rúbulas, tinterillos, abogados); los abogados, pese al incremento de su importancia durante la República y a los discursos que reclamaban una práctica del derecho acorde con las luces

⁵⁰⁷ Sobre los factores que incrementaban el costo de un pleito, véase: “Asesores”. *Constitucional de Antioquia* No. 178. Medellín, 28 de agosto de 1836.

⁵⁰⁸ “Influencia funesta de una lei en la riqueza, la propiedad i la moral pública (Editorial). *Constitucional de Antioquia* No. 206. Medellín, 12 de marzo de 1837.

⁵⁰⁹ “Asesores”. *Constitucional de Antioquia* No. 178. Medellín, 28 de agosto de 1836.

de la época, no lograron excluir del medio a quienes supuestamente desacreditaban su ejercicio profesional.

2. Los escribanos: la fe pública en entredicho

La modernización institucional dependía también de funcionarios y servidores públicos locales encargados de cumplir y hacer cumplir las formas, rutinas y rituales legales. Los escribanos, en particular, eran centrales en la gestión de la información judicial y debían garantizar la sanción y registro de actos públicos y privados. Por esta vía se definían “realidades” oficiales y, al tiempo, la autoridad involucrada en ellas, es decir, el Estado, podía incrementar su poder.⁵¹⁰ De ellos dependía, en parte, logros y límites en el propósito de transformar el sistema judicial, y de garantizar la adopción de las medidas por medio de las cuales dicha transformación debería llegar a los ámbitos locales.

Desde los años de gobierno colonial, los escribanos eran “oficiales o secretarios públicos” destinados a redactar y autorizar con su firma autos y diligencias de los procedimientos judiciales, escrituras de los actos y contratos que se celebraban entre partes, es decir, desde una perspectiva más contemporánea, tenían la doble función de secretarios de juzgados y notarios para refrendar oficialmente contratos y negocios particulares.⁵¹¹ Desde entonces, este oficio era objeto de polémica en Antioquia y los funcionarios ilustrados evaluaban negativamente a quienes los desempeñaban, con algunas excepciones.⁵¹²

Después de 1810, los escribanos siguieron cumpliendo las funciones que les atribuyeron las leyes españolas e indianas, y fueron seleccionados de acuerdo con requisitos exigidos tradicionalmente. Según el derecho español vigente al momento de la

⁵¹⁰ Philip Corrigan and Derek Sayer. *The Great Arch. English State Formation as Cultural Revolution*. Oxford, Basil Blackwell, 1985, p. 21.

⁵¹¹ Véanse las funciones atribuidas a los escribanos en: Emilio Robledo. *Bosquejo biográfico del señor Oidor Juan Antonio Mon y Velarde Visitador de Antioquia, 1785-1788*. Op. Cit., pp. 118-122. Fernando Vélez. *Datos para la historia del derecho nacional*. Medellín, Imprenta Departamental, 1891, p. 140 y p. 142.

⁵¹² Por ejemplo, el gobernador Francisco Silvestre decía que Simón Robledo, escribano de Antioquia, era indolente y poco inteligente; los de Medellín contrastaban: mientras José Lotero (del cabildo) era calificado como bebedor, jugador, vicioso, camorrista y entrampado, Jacobo Facio y Lince (de número) era considerado inteligente y trabajador; el de Rionegro, don Francisco Gutiérrez, había sido suspendido por falsedades, falta de legalidad y presunción de complicidad en un robo. Citado por Beatriz Patiño. *Criminalidad, ley penal y estructuras sociales*. Op. Cit. P. 179.

Independencia y que no se modificó inmediatamente, se requería ser hombre libre (no esclavo), lego (no eclesiástico), tener 25 años, contar con instrucción suficiente para el buen desempeño del oficio, cuatro años de práctica con un escribano, gozar de buena reputación y poseer bienes para responder por excesos y culpas en que pudiera incurrir en su oficio.⁵¹³ Paulatinamente, se fueron introduciendo variaciones en relación con las funciones y con los méritos para acceder al oficio, todas ellas dirigidas a la modernización del sistema judicial y a la legitimación del orden republicano. El gobierno central, considerando que la condición vendible del oficio era incompatible con las instituciones republicanas, estableció en 1823 que las escribanías públicas y las de los cabildos (cantones) fueran asignadas mediante oposiciones por mérito y virtud, y delegó a las cortes judiciales superiores para que realizaran los exámenes de candidatos.⁵¹⁴ No sobra agregar que los escribanos de cabildo recibían salario y los demás, a cambio de sus servicios, obtenían un pago de los litigantes o de quienes requirieran de sus servicios, dependiendo del pleito o de los valores involucrados en los procedimientos.⁵¹⁵

Más allá de las funciones asignadas por la ley, la gente común sabía que los escribanos eran parte central dentro del funcionamiento de la justicia y de la sociedad. En la jerarquía administrativa judicial ocupaban un lugar secundario, pero no por ello menos importante o irrelevante social, jurídica y políticamente. Por el contrario, como los abogados, eran también un elemento central en el engranaje institucional, particularmente en la aplicación de los procedimientos mediante los cuales el primero creaba una fe pública y trataba de imponer su autoridad en las formas, rutinas y rituales propias del ámbito judicial local. De hecho, según denuncias, algunos escribanos eran quienes administraban realmente los juzgados, llevaban procesos y respondían requerimientos de instancias

⁵¹³ Fernando Vélez. *Datos para la historia del derecho nacional* Op. Cit. P. 141.

⁵¹⁴ José Manuel Restrepo. “Memorias [del] Secretario del Estado y del Despacho del Interior.” En: Luis Horacio López Domínguez (compilador). *Administraciones de Santander, 1820-1825*. Bogotá, Biblioteca Presidencia de la República, 1990, pp. 109-110. Las funciones, obligaciones, responsabilidades y aranceles de los escribanos fueron precisados en las Leyes de 28 de julio de 1824, de 10 de mayo de 1834, de 14 de mayo de 1834 y de 1 de junio de 1844.

⁵¹⁵ Los escribanos de cabildo recibieron \$200 hasta agosto de 1821, pero por decisión del Procurador General se les rebajó a \$100. José Antonio Benítez. El Cojo. *Carnero de Medellín*. Medellín, Autores Antioqueños, 1988, p. 156.

centrales ante el desinterés o desidia de jueces municipales.⁵¹⁶ Puede parecer exagerado el papel y la responsabilidad atribuida a este oficio, pero no debe subestimarse su función en la imposición de formas y en la homogeneización de procedimientos claves para la modernización de la justicia y el incremento del poder de las autoridades estatales.

Los escribanos no fueron ajenos a las polémicas por el papel que cumplían dentro del sistema judicial, especialmente por el procedimiento seguido en su designación, por la forma como atendían sus funciones y por los ingresos que recibían. Se denunció, por ejemplo, que pese a las reformas introducidas, los cargos de escribanos seguían siendo casi vitalicios y hereditarios, contrariando el carácter de un Estado republicano que exigía méritos para ocupar dicho “destino”. Además, se cuestionaba que quienes no cumplían sus funciones, no se “removían” de sus cargos pues los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, facultados para la remoción, no tomaban la decisión por vínculos familiares o sociales que hacían “embarazosa” la determinación o por el temor a la “injusta” censura que caía sobre el que “obraba bien, en cumplimiento de sus deberes”. De este modo, se aseguraba que el “destino” en Antioquia tenía un carácter “perpetuo” o “de (tan) larga duración” que se creía “hereditario”, pese a que quienes lo detentaban carecían de los conocimientos básicos del oficio.⁵¹⁷

La polémica sobre la Ley de procedimiento civil de 1834 también llamó la atención sobre los escribanos, porque sus prácticas igualmente contribuían a la confusión en los procedimientos, a la prolongación de los pleitos y al empobrecimiento de los litigantes. Es decir, se les consideraba responsables de la “maraña” en los procesos y de la lentitud de la justicia pues desempeñaban mal su oficio e incumplían formas procedimentales. El autor de un artículo publicado en la prensa oficial de la provincia, probablemente abogado, decía que “casi todos” ignoraban las obligaciones de su oficio y

⁵¹⁶ El escribano del cantón de Rionegro, denunció que los jueces municipales querían que el escribano “les lleve obligatoriamente el despacho intelectual y directivo de todos los negocios civiles, criminales, de hacienda y demás, incluidas las relaciones de causas que conforme a la ley deben darse en los periodos señalados a la S.E. la Super Corte de Apelaciones”; los jueces suponían que estas labores debía hacerlas gratuitamente el escribano y que su única responsabilidad consistía en firmar los documentos. Comunicación de Rafael Quijano, escribano del cantón de Rionegro, de 18 de diciembre de 1830. A.H.A. Fondo República, serie Gobierno provincial. Tomo 1286, documento 17509, folio 254r.

⁵¹⁷ *La Estrella de Occidente*. No. 134. Medellín, 25 de marzo de 1840, p. 3.

eran negligentes en la elaboración de escrituras, en las notificaciones, en la recepción de testimonios y en otras prácticas “inauditas” y potenciales causales de perjurio.⁵¹⁸

También se acusaba a los escribanos por ser una de las fuentes potenciales de conflictos en ámbitos locales, en los que con frecuencia las personas trataban de formalizar acuerdos y negocios particulares. Un “litigante” consideraba que de ellos dependía “la quietud i tranquilidad de los pueblos, la vida, honra i hacienda de los ciudadanos, en una palabra, cuánto vale el hombre social”. Pero, por no cumplir con la norma que disponía que no podían admitir a los litigantes “escritos irrespetuosos [...] ofensivos á los jueces i ministros de los tribunales, é injuriosos á las partes”, se convertían en el “semillero más fecundo de las contumelias judiciales i estrajudiciales”. Por estas razones, se estimaba que no podían contribuir a la buena administración de justicia, propiciar la quietud y seguridad de los pueblos y garantizar la vida, honra y bienes del hombre en sociedad.⁵¹⁹

La reputación de los cuatro escribanos de Medellín y la de los demás de la provincia (al menos dos por cada uno de los seis cantones) fue cuestionada al promediar el decenio de 1830, probablemente por la polémica derivada de la promulgación de aquella ley de procedimiento. Los cuestionamientos motivaron, a su vez, la defensa del oficio con argumentos a favor de quienes lo desempeñaban;⁵²⁰ algunas de las explicaciones trascendían a las personas y exponían circunstancias que incidían en la transformación del sistema judicial y entorpecían los propósitos de modernización del Estado.

Para desmentir aseveraciones según las cuales los escribanos se enriquecían tan rápido como se prolongaban los pleitos y se empobrecían los litigantes, un articulista, presumiblemente un escribano, aseguró que había otros factores que debían tenerse en cuenta al valorar los costos de un pleito: las leyes fijaban lo que debían recibir abogados y escribanos por sus servicios; la duración dependía más del interés de los letrados, que se introducían en el “laberinto del foro” dependiendo de la fortuna en juego; quien perdía el pleito no tenía ninguna indemnización, pero si encontraba la ruina debía culpar a la

⁵¹⁸ Sobre las prácticas de los escribanos que confundían la elaboración de escrituras, la recepción de declaraciones y otros trámites públicos, véase: “Escribanos”. *Constitucional de Antioquia*. No. 208. Medellín, 26 de marzo de 1837.

⁵¹⁹ Alude, específicamente, al artículo 203 de la Ley de procedimiento de 1834. *Ibid.*

⁵²⁰ Para una defensa de los escribanos, véase: “Escribanos”. *Constitucional de Antioquia* No. 210. Medellín, 9 de abril de 1837.

“injusticia”, a su “temeridad” o a la “impericia de su ignorante defensor”. También, consideraba que en un país en el que cada hombre “es un litigante”, la hipotética ruina y miseria de la gente los haría prescindir del litigio o se habría “excitado un clamor público” en contra de los procesos judiciales, cosas que no había sucedido. Entre estas razones, una llama la atención porque alude a lo oneroso que para las personas resultaba ajustarse a las nuevas reglas que iban siendo impuestas por el sistema judicial, que incrementó los trámites y el número de funcionarios involucrados en ellos; si llegaba a probarse que el arancel de los escribanos era demasiado alto, también se debía tasar y reducir el costo de servicios, derechos, contribuciones y mercancías, “porque con relación a cada una de estas cosas se encuentra en la sociedad centenares de individuos que no podrán sin sentirlo demasiado hacer los gastos que ellas exigen”.⁵²¹

El debate sobre los escribanos permite exponer características de la expansión del Estado hacia áreas periféricas, en las que la “pobreza” hacía difícil el establecimiento de estos “notarios” de la fe pública. Como se mencionó, el escribano carecía de salario fijo pagado por rentas oficiales y su ingreso económico variaba, razón por la cual fue rechazado en lugares en los que se afirmaba que las transacciones y los pleitos eran escasos. En 1837, el gobernador de la provincia informó que las escribanías se habían “provisto en propiedad” salvo la de la ciudad de Antioquia que fue suprimida y la del cantón de Nordeste que no había podido ocuparse interinamente ni en propiedad.⁵²² Un año más tarde el panorama cambió: el cantón de Medellín contaba con cuatro escribanos que podían subsistir por el aumento de población y por el mayor número de contratos y conflictos; en Santa Rosa y Marinilla, difícilmente se había encontrado quien las sirviera pues los derechos apenas daban rendimientos para la subsistencia de un escribano; en el cantón del Nordeste, no hubo quien la aceptara porque los derechos se habían “disminuido” y los “productos” eran “inferiores a los de un jornalero miserable”.⁵²³

⁵²¹ Anónimo. *Observaciones sobre el proyecto de reforma de la lei de arancel en cuanto a los derechos de escribanos*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, septiembre 26 de 1838. (HS1/D182/F228).

⁵²² “Mensaje dirigido por el sor. Gobernador a la Cámara de la Provincia”. *Constitucional de Antioquia*. No. 233. Medellín, 17 de setiembre de 1837.

⁵²³ Anónimo. *Observaciones sobre el proyecto de reforma de la lei de arancel en cuanto a los derechos de escribanos*. Op. Cit. (HS1/D182/F228).

Para subsanar esta situación se sugirió establecer por ley una “dotación” en proporción “justa” con el trabajo, atención y responsabilidad del oficio, de tal modo que el sueldo pusiera a los escribanos por “fuera de toda necesidad de prostituirse i en estado de sostener su rango”. De lo contrario, mientras el escribano permaneciera en una “condición inferior” a la de un “asalariado”, se afirmaba que no debía extrañarse que se convirtiera “en un prevaricador venal”.⁵²⁴ Se propuso, concretamente, que el pago de los escribanos saliera de la hacienda pública y que ésta recibiera los ingresos que aquellos percibían por su actuación en los pleitos.⁵²⁵ Esta propuesta puso en evidencia las demandas financieras que enfrentó el Estado para sustituir su carácter patrimonialista y profesionalizar a sus “funcionarios”.

Por último, debe notarse que el debate contra los escribanos permitió que trascendiera una crítica sobre el procedimiento oficial para vincular a los “empleados”, es decir, un cuestionamiento a la responsabilidad de quienes examinaban los méritos de los aspirantes a cargos públicos, es decir, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Si, como se afirmaba, los escribanos eran “ignorantes”, no sabían “estender un contrato” o “escribir correctamente”, si corrompían la fe y eran “indignos” de confianza pública”, la responsabilidad era de quienes conferían los empleos, es decir, los letrados del Tribunal.⁵²⁶

Así pues, los escribanos debían cumplir un papel importante en la modernización del sistema judicial y en la instauración del Estado en ámbitos locales. Eran encargados de la fe pública y la salvaguarda de formas, rutinas y rituales legales, aspectos por medio de los cuales se incrementaba el poder de la autoridad involucrada en ellos. El desempeño de los escribanos en Antioquia despertaba prevenciones porque seguían actuando dentro de parámetros propios de la época colonial y porque carecían del profesionalismo que exigían sectores ilustrados para desempeñarse idóneamente en un campo tan delicado como el de los litigios particulares y procesos de interés público. El cuestionamiento a la manera como eran nombrados, a sus prácticas e ingresos permite revelar el carácter patrimonial del Estado, los límites en la modernización del sistema judicial y la difícil implantación institucional en áreas periféricas durante la primera mitad del siglo XIX.

⁵²⁴ Ibid.

⁵²⁵ Sobre los beneficios del pago a los escribanos de un salario del tesoro público, véase. *La Estrella de Occidente*. No. 134. Medellín, 25 de marzo de 1840, p. 3.

⁵²⁶ “Escribanos”. *Constitucional de Antioquia* No. 210. Medellín, 9 de abril de 1837.

3. La “aristocracia tinterillera”: el cuestionamiento de los operadores informales del derecho

A los “rábulas” y tinterillos” se los menciona anecdóticamente en la literatura y en la historiografía, pero merecen mayor atención debido a que en su práctica cotidiana pusieron límites a la instauración y funcionamiento local del sistema judicial instaurado desde 1821. Figuraban poco en la política, tenían relativo reconocimiento y valoración social, contaban con preparación empírica que les permitía officiar informal y formalmente ante instancias judiciales, es decir, operaban dentro del sistema y resultaban claves para el contacto que por esta vía tenían algunos sectores sociales con el Estado. Eran sujetos habituales en la vida cotidiana, ejercían influencia sobre sectores sociales involucrados en pleitos, pero sin recursos económicos para contratar servicios de un abogado calificado. Para sectores ilustrados, estos personajes parecían una reminiscencia colonial pues sus prácticas constituían un desafío a los propósitos de modernización del sistema judicial.

Los *rábulas* eran personajes conocidos localmente y caracterizados desde la perspectiva ilustrada, a veces poniendo en evidencia prevenciones y prejuicios sociales sobre prácticas locales relacionadas con la justicia. Un articulista, citando a Cicerón, los definía como “el que sin previos conocimientos jurídicos se lanza al torbellino del foro i labra su fortuna arruinando a los demás”.⁵²⁷ Un colaborador del diario oficial de Cundinamarca lo complementaba: “el que conoce algo de la rutina forense; pero ignora del todo las leyes i los principios de la jurisprudencia”. En todo caso, se diferenciaba del leguleyo quien, aunque se “sabía de memoria las leyes, también ignoraba los principios de la jurisprudencia i la práctica forense”.⁵²⁸ Al parecer se podía equiparar al tinterillo o “papelista” de finales de la época colonial, que en la provincia de Antioquia tuvo exponentes como Luis María Fernández, de quien se decía que hacía escritos y fomentaba discordias aun entre parientes.⁵²⁹ La influencia de estos personajes sobre la administración

⁵²⁷ Cicerón citado en un escrito apócrifo: La voz pública. *Obra cortada. Entre abogados i tinterillos*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 14 de mayo de 1837.

⁵²⁸ “Influencia funesta de una lei en la riqueza, la propiedad i la moral pública”. Artículo tomado del Constitucional de Cundinamarca No. 280, y publicado como editorial en el *Constitucional de Antioquia* No. 206. Medellín, 12 de marzo de 1837.

⁵²⁹ Documento del Fondo Criminales del A.H.A, citado por Jorge Orlando Melo. “Historia del derecho”. En: Jorge Orlando Melo (Director) *Historia de Antioquia*. Medellín, Suramericana de Seguros, 1991, p. 395.

de justicia en ámbitos locales era amplia. Según Beatriz Patiño, para los gobernadores coloniales los alcaldes pedáneos eran “gentes del campo, de poca inteligencia y cortos bienes, que apenas sabían firmar”, razón por la cual, para tramitar procesos se asesoraban de tinterillos y cavilosos que no atendían lo dispuesto por la ley y “gastaban los bienes embargados a los reos al cobrarles costas excesivas”.⁵³⁰

Uno de los “retratos” mejor concebidos del tinterillo pero no exento de las prevenciones de un ilustrado, es el de José María Samper; en el “trunvirato parroquial” representaba el poder judicial, justo al lado del gamonal que personificaba el poder ejecutivo, y del cura que encarnaba el poder legislativo. El tinterillo, que identifica con el rábula y con el leguleyo, era el “abogado de contrabando”, que andaba de arriba a abajo, con pluma detrás de la oreja, papel sellado sobre el ala del sombrero y tinterito en la faltriquera. En los juzgados trabajaba ambigualmente como litigante, dirigiendo “la tramoya dé cada pleito”, aconsejando a una de las partes o a las dos; al mismo tiempo, administraba “*justicia*, asesorando *sotto voce* al boquirrubio del juez, estafermo que el tinterillo hace nombrar para que le sirva de bocina y bodoquera”. Según Samper, su interés consistía en preservar pendencias y enemistades para que abundaran los pleitos y sumarios, pues de ellos sobrevivía; embrollar la propiedad indígena para escamotearla y servirse de la amenaza, coacción o venganza; su ministerio era, según Samper, “embrollar y chupar”.⁵³¹

¿Cuántos de estos personajes actuaban en los intersticios del sistema judicial de la provincia? Pese al intento de modernización del sistema en el decenio del treinta, y tal vez como un resultado inesperado del propósito abarcador de la ley que pretendía controlar diversos espacios, juzgar prácticas cotidianas prohibidas e intervenir en diversos conflictos, los rábulas y tinterillos se incrementaron y eran requeridos por personas calificadas como “ignorantes de la sociedad”, es decir, quienes no tenían dinero para pagar un abogado o personas urgidas de asistencia jurídica. Un preocupado, pero también prevenido comentarista del diario oficial, decía que no había pueblo que no tuviera varios individuos

⁵³⁰ Beatriz Patiño. *Criminalidad, ley penal y estructura social*. Op. Cit. P. 150.

⁵³¹ José María Samper. “El trunvirato parroquial”. En: Henry Luque Muñoz. *Narradores colombianos del siglo XIX*. Bogotá, Colcultura, 1976, p. 459, p. 463 y p. 468.

consagrados a la “ruin profesión de hacer escrito á troche moche, de avivar las rencillas domésticas, de ecsitar á los pleitos, de animar los rencores, las venganzas etc. etc”.⁵³²

Ondean ya en la plaza los *rábulas* devorando cual ávida langosta, la sustancia de los pobres litigantes. Cáenle á docenas á cada uno: cual le aconseja el pleito, uno esta acción, el otro tal recurso, quien un artículo; i á fuerza de empujones túmbanlo i devóranlo, instáurase el litis, i en papel sellado, en derechos de escribanos i de jueces, en pagar los escritos numerosos, aunque baratos, que los rábulas ponen por instantes, consúmese el litigante una porción considerable de sus bienes: pásase un año i otro, i antes que la causa se conteste directamente, se abre á prueba ó se falle en primera instancia; desfallece la víctima; las continuas sangrías de los rábulas lo han postrado. [...] El rábula nunca responde de sus dislates, solo le interesa pescar algo por un escrito aunque vaya henchido de injurias, i despropósitos: que el pleito se prolongue es todo su anhelo secreto; i no pudiendo elevarse en el ramo judicial, le importa un bleo adquirir buena reputación. ¿no estamos viendo á tanto estúpido, á tanto mugroso, á tanto bribón, á tanto vagabundo, entremetidos en los juzgados, en las escribanías, en los tribunales, i en todas las oficinas amontonando escritos que improvisan, i cuya lectura sola quita inmenso tiempo?⁵³³

La Ley de procedimiento civil de 1834 también sirvió para redimensionar los rábulas y tinterillos, presentes en la vida local. Entre sectores ilustrados de la provincia con acceso a la prensa oficial se consideraba nefasta su influencia por los efectos económicos, sociales e institucionales que causaban. Los pocos comentaristas que suponían que eran “hombres de bien”, “inteligentes” y actuaban de “buena fe”, no dejaban de resaltar que al dedicarse a la “vía juris sin cursar las aulas”, embrollaban la administración judicial y causaban un mal social mayor a causa de los conflictos que propiciaban y de lo “inmaterial” de su trabajo. Además, se les consideraba responsables porque alejaban del foro a peritos, abogados y responsables e interesados en el “pronto i buen écsito de los pleitos”, razón por la cual éstos se prolongaban o anulaban, agobiando a las partes con los “crecidos costos procesales”.⁵³⁴

Uno de los argumentos centrales para descalificarlos consistía en señalarlos incapaces para dirigir con acierto una controversia jurídica, entablar una acción, dirigir un pleito, hacer un alegato o corroborar la inviolabilidad de la propiedad. Se advertía que si

⁵³² “Influencia funesta de una lei en la riqueza, la propiedad i la moral pública (Editorial). *Constitucional de Antioquia* No. 206. Medellín, 12 de marzo de 1837.

⁵³³ Ibid.

⁵³⁴ Ibid.

alguno “por rareza” tuviera esta habilidad, dejaba de ser rábula y se convertía en un jurisconsulto. Las comparaciones con los abogados reforzaban la imagen de sujetos considerados “nefastos” para el sistema judicial, más allá de cualquier tipo de control. Aunque se reconocía que había letrados “tan malos como un rábula”, se aseguraba que contra aquellos había “leyes coercitivas que los [hacían] entrar en sus deberes”, las cuales no existían para los tinterillos.⁵³⁵ Un autor comentaba que no había un abogado tan “idiota” y “protervo” como un rábula, pues aquel cuidaba de cimentar su reputación promoviendo “el pronto i mejor fallo de las causas”, sujeto por las leyes a “una positiva responsabilidad”.⁵³⁶

En estos sectores se afirmaba que los rábulas y tinterillos constituían un problema social porque, lejos de emprender una tarea benéfica, productiva y enriquecedora de la sociedad, sus acciones iban en detrimento de ella y en contra de la riqueza pública. En un entorno que valoraba el trabajo productivo como fuente de felicidad y civilización de las personas, el oficio de rábulas y tinterillos era rechazado pues eran “perjudiciales” para la sociedad.⁵³⁷ Teniendo en mente la idea del progreso y del trabajo honrado y constante, se consideraba que los rábulas y tinterillos eran brazos “quitados” a los campos y a los talleres, es decir, a la agricultura, artes y oficios, donde eran requeridos con urgencia. En un medio en el que el discurso liberal destacaba la importancia de la propiedad para asegurar la libertad (y la ciudadanía) y el buen desarrollo de los negocios, se los acusaba por abrir “una brecha á la riqueza [porque] la propiedad es hoi mas incierta sometida al amparo falso de cuantos quieren meterse á leguleyos”; en este caso, se los diferenciaba de algunos abogados que también buscaban favorecerse económicamente con los pleitos, pero no ponían al garete este valor central del liberalismo. En conclusión, para estos sectores tinterillos y rábulas eran perjudiciales pues “la riqueza florece menos, la propiedad tiene

⁵³⁵ La Voz Pública. *Obra cortada. Entre abogados i tinterillos*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 14 de mayo de 1837.

⁵³⁶ “Influencia funesta de una lei en la riqueza, la propiedad i la moral pública (Editorial). *Constitucional de Antioquia* No. 206. Medellín, 12 de marzo de 1837.

⁵³⁷ “El valor de sus servicios es inmaterial, esto es, de los que se consumen al momento que se producen. Averiguado está que á una nación no le conviene que se multipliquen estos productos, que se fomente su creación. Los capitales son, digámoslo así, la sangre que da vida á la industria. Ellos no se forman sino con ahorros; mas como no se puede ahorrar un valor inmaterial, se sigue que con estos valores no pueden formarse capitales.” Ibid.

menos garantía, el litigante pena i gasta mucho más, la moral pública es lacerada, i el juez se atarea demasiado sin fruto ninguno”.⁵³⁸

Los comentarios en contra de rúbulas y tinterillos se hicieron más frecuentes después de la expedición de la Ley de procedimiento civil. Una de las cuestiones era sí, con su derogación, se resolvería el “problema” o si se lograría un mayor control sobre estos sujetos. Algunos optimistas creían que la derogación de algunos artículos y la “destrucción de los malos tinterillos”, no era el remedio pero sí “reprimiría i sofocaría un tanto el monstruo del embrollo judicial”.⁵³⁹ Otro autor práctico y amigo de la acción directa contra los tinterillos estimaba más oportuno aplicar las leyes contra vagos para “estirpar esta polilla”. El argumento era escueto: a diferencia del abogado, el procurador y el escribano, el hombre que sólo se ocupaba de “meter i sacar escritos en las escribanías”, era un vago, del mismo modo que “el que no siendo ni sacerdote ni sacristán, no tuviese otra ocupación que encender velas, i llevar de aquí para allá los candeleros de una iglesia”.⁵⁴⁰

Pese a reformas judiciales, al incremento de abogados, a la restricción de la práctica del derecho y a la aplicación vigorosa de leyes contra la vagancia, los rúbulas y tinterillos siguieron existiendo en los vericuetos del sistema, posiblemente porque eran una aparente y no calculada “solución” a un problema que la República no resolvió: el acceso de sectores pobres a la administración de justicia. En una hoja suelta impresa que circuló en las calles de Medellín en febrero de 1843, un autor anónimo se sirvió de un diálogo ficticio entre dos personas del pueblo llano, con el fin de referirse a lo que significaba para ellos y para la sociedad contar con un mayor número de abogados profesionales:

-Bartolo: Qué tal mano Toribio, ¿qué ha dejao vusté por la suidá? ¿qué tal se hallan las cosas? ¿tenemos esperanzas de descansar algún tiempo de las irritaciones intestinales?

-Toribio: Conmociones intestinas querrais decir majadero. Lo que es no andar entre la jente, sin salir a que le de el aire de las suidades, i restregarse con los blancos, que no aprenden jamás a pronunciar bien el adíoma castellano.

-Bartolo: Mas vale mi amigo, aquí siquiera se vive en paz, y se disfruta de la vida, libre de tinterillos, de cabilosos enredadores, mil veces más perjudiciales que

⁵³⁸ Ibid.

⁵³⁹ “La Voz Pública. “Obra cortada. Entre abogados i tinterillos”. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 14 de mayo de 1837.

⁵⁴⁰ *Constitucional de Antioquia* No. 206. Medellín, 12 de marzo de 1837.

el comejen, porque ese animalejo le come a los ricos para darle a los probes, pero los tinterillos le quitan al probe la cáscara para dársela a los ricos, porque la plata es el dios que ellos adoran, son como los potros cerreros que se dejan coger con salecita.

-Toribio: Calla hombre, no seas bobo, *eso pudiera suceder en otro tiempo*, pero ya las cosas marchan de otro modo, pues los tinterillos se han quedado en pañales, con la abundantísima cosecha de los dotores, que ya no caben por esas calles ostentando su saber y su alocuencia, en términos que para cada tinterillo hai dos que los mantienen como pelota, sin dejarles campo libre para dañificar.

-Bartolo: Pior que pior, tan malos son para yo los unos como los otros y todos tuercen la sabana y la dejan sin agua, y sin sustancia [...].⁵⁴¹

El autor del diálogo ficticio quería relativizar el carácter civilizador de la vida en las ciudades, uno de cuyos indicios sería la existencia de un mayor número de abogados profesionales en el ejercicio del derecho y la aparente restricción del campo de acción a los tinterillos. Lo paradójico de la situación es que la “abundantísima cosecha de los dotores”, señal de un tiempo nuevo, habría propiciado disputas con los tinterillos por el manejo de litigios, y expuesto a algunos sectores a las prácticas formales e informales de unos y otros, más interesados en el beneficio propio que en la garantía de ofrecer un acceso a la justicia.

Así pues, más allá de su presencia en el folklore local, los rábulas y tinterillos fueron mediadores entre instancias estatales y personas con pocos recursos que requerían asistencia jurídica. Sobrevivieron al intento de profesionalización del sistema judicial que buscaba excluir a personas que ejercían influencia en él pero carecían de títulos profesionales que los acreditaran. En cada pueblo subsistían personajes que sirvieron habitualmente a personas pobres que resultaban involucradas en procesos judiciales. En resumen, podría decirse que entorpecieron la instauración del Estado republicano en ámbitos locales, a través de la contención y adecuación de sus formas jurídicas para ponerlas al alcance de sectores sociales económicamente subordinados, al parecer la mayoría de las veces con resultados inciertos. Parafraseando a Levi, dan cuenta de la fuerza de respuestas e inercias locales, y a la vez, de debilidades de los sistemas de poder.

⁵⁴¹ *Diálogo. Ñor Toribio y Ñor Bartolo*. Medellín, febrero 1 de 1843. Imprenta de Manuel Antonio Balcazar. (Hojas Sueltas: Rollo 2, Documento 79, Folio 88). La cursiva es agregada.

4. A modo de síntesis

Los abogados representaron un papel importante en el establecimiento del sistema republicano pues en ellos recayó gran parte del peso del funcionamiento del sistema judicial y la modernización del Estado. Para algunos sectores, el incremento de letrados era indicio de avance y “progreso”, señal inequívoca de las transformaciones ocurridas después de 1821, pues representaban el mundo ilustrado, la racionalización de la justicia, la imposición del derecho y de la ley sobre la costumbre para resolver conflictos cotidianos, además de que eran garantes de la legalidad de procedimientos, rutinas y rituales sobre los que subyacía el propósito de establecer la soberanía estatal.

Para los sectores ilustrados, los abogados aparecen contrapuestos a los tinterillos quienes, en conjunto con escribanos negligentes y rúbulas, representaban un papel contrario. Parecían una pervivencia del mundo tradicional, una versión actualizada de los “papelistas” que, según los testimonios, antes que resolver conflictos en las instancias judiciales, contribuían a enredarlos, hacerlos interminables y costosos; eran asumidos como expresión de irracionalidad, de vigencia de prácticas arraigadas, de uso arbitrario de la forma, del procedimiento y de la ley. Pese a esto, eran importantes localmente, sobre todo para personas consideradas “ignorantes de la sociedad” carentes de recursos para contratar los servicios de un abogado letrado.

La instauración del sistema republicano no supuso ni el posicionamiento absoluto del mundo que representaban los abogados ni la desaparición de las prácticas de escribanos negligentes y, mucho menos, la acción de los denominados rúbulas y tinterillos “cabilosos y enredadores”. Las controversias sobre estos personajes no condujeron, al menos en esa primera mitad del siglo XIX, al desvanecimiento o eclipsamiento de su acción; el trabajo de los abogados se incrementó en la medida en que avanzó la codificación nacional y se expandió y extendió el Estado por áreas periféricas del país, intentando controlar, juzgar y castigar delitos. Más allá de los llamados de atención de los sectores ilustrados de la provincia, las personas del común también siguieron apelando a rúbulas y tinterillos, y los procesos judiciales siguieron desarrollándose de acuerdo con el ritmo y enredo que cada uno de ellos le imprimía.

Abogados, escribanos, rúbulas y tinterillos coexistían y lo que cada uno de ellos representaba se contraponía, mezclaba y, por qué no, se complementaba. En la vida

cotidiana de las personas, las expresiones de “lo nuevo” y “lo tradicional” se confundían y daban lugar a experiencias diferenciadas con la institucionalidad estatal. Cada uno de aquellos personajes incidía, a su manera, en la relación de la gente con el procedimiento, las formas y rutinas judiciales, con la ley y el derecho. Se trataba de intermediarios, unos reconocidos y habilitados para tal fin, y los otros repudiados por sectores ilustrados, pero no por ello menos protagonistas en la práctica judicial.

Los conflictos entre abogados, escribanos, rúbulas y tinterillos podían ser el motivo de rencillas particulares y animosidades locales, pero muestran un campo contencioso más amplio y complejo. Estas disputas son inherentes a un proceso de diferenciación y especialización de funciones producidas por la modernización del sistema judicial y la instauración de instituciones republicanas; son conflictos provocados por el propósito de las elites gobernantes de expandir y afianzar prácticas, procedimientos y rutinas administrativas, principios legalistas y, con ellos, la legitimidad del Estado republicano, incidiendo en la percepción y en las formas concretas como las personas se relacionaban con la institucionalidad para lograr justicia; son tensiones entre sectores sociales que experimentaban de manera desigual la presencia-intromisión institucional en litigios, las formas que imponía y los costos que implicaba. Estos conflictos no definieron posiciones partidistas, no provocaron inestabilidad política, ni dieron lugar a movilizaciones sociales, pero tuvieron esencia política. Ponen de presente límites de los propósitos de modernización emprendidos por las elites que gobernaron el Estado después de 1821, y demuestran la vitalidad de personajes y prácticas judiciales tradicionales que ejercían una efectiva fuerza inercial.

Capítulo 9

La administración de justicia.

El difícil cumplimiento de una promesa republicana

Uno de los argumentos que sirvieron de pretexto a las elites independentistas para justificar la emancipación de España, derivaba del difícil acceso a la justicia por parte de los súbditos en lejanas colonias. ¿Cambió esta situación bajo instituciones republicanas? En este capítulo me refiero a la organización de la administración de justicia, específicamente al intento por profesionalizarla y diferenciarla del poder ejecutivo en el nivel local con el fin de “llevarla” a los que más la requerían. En la primera parte presento la creación del Tribunal Superior de Justicia de Antioquia y su efecto sobre la marcha de la administración del ramo. En segundo lugar, describo tropiezos en la creación de juzgados de cantón (y de circuito) y su conformación con profesionales del derecho. Por último, me refiero a la administración de justicia en el ámbito parroquial.

La diferenciación de la administración de justicia en el nivel cantonal y parroquial, así como el intento de magistrados y jueces letrados por imponer valores, procedimientos y formas jurídicas por medio de las cuales buscaban la modernización del sistema, dieron lugar a fricciones entre integrantes de la rama judicial y agentes del poder ejecutivo por la jerarquía y funciones de los cargos; así mismo, motivaron conflictos por la práctica de jueces foráneos cuyo objetivo consistía en eliminar formas diversas de interpretar la ley, homogeneizar procedimientos, poner freno a las extralimitaciones de jueces cantonales y parroquiales y garantizar justicia pronta a las personas. El propósito de control y la restricción de márgenes de autonomía implícitos en tales objetivos, motivó la reacción de quienes sentían disminuida su autoridad o vulnerados sus derechos con dicha intromisión.

1. La lenta diferenciación de la administración de justicia

La separación del poder judicial del poder ejecutivo fue una de las conquistas del liberalismo contra el poder de los monarcas. Se planteaba, al menos teóricamente, que la diferenciación de tales ramas podían frenar la “natural” tendencia a la concentración del poder político y establecer límites a un ejercicio judicial a menudo arbitrario, imprevisible y no controlable. Asimismo, previa promulgación de leyes claras y precisas por parte del Congreso, los jueces y los tribunales debían ser la garantía de un orden jurídico moderno,

es decir, racional, previsible, simple y eficaz. Estas esferas del poder público debían respetarse mutuamente, pero en la práctica judicial y de gobierno se encontraron frecuentemente, trataron de prevalecer una sobre la otra y dieron origen a numerosos conflictos locales. Aunque estas situaciones eran motivadas por animosidades y rivalidades personales, en ellas emergía un descontento con la injerencia local de autoridades centrales.

Los triunfos militares del Ejército Libertador sobre las fuerzas realistas permitieron que la organización judicial fuera paulatinamente desarrollada desde 1817, partiendo de la reforma de niveles administrativos altos. Simón Bolívar, entonces jefe supremo de la República de Venezuela y capitán de los ejércitos de la Nueva Granada, formalizó, con base en principios republicanos, el poder judicial, aunque en medio de valores, leyes, procedimientos y prácticas judiciales del antiguo régimen todavía vigentes (ver capítulo 10). Estableció una Alta Corte de Justicia, compuesta por cuatro ministros letrados y ordenó que las autoridades judiciales se sujetaran a leyes, usos y prácticas vigentes en Venezuela, salvo las derogadas por la nueva legislación.⁵⁴² Se ha planteado que, en general, la corte cumplía una función similar a la de las antiguas audiencias coloniales, en el sentido de ser instancia última de apelación, pero con la diferencia que debía acatar leyes y respetar los derechos de las personas y ciudadanos.⁵⁴³

El reglamento provisorio emitido por el presidente Francisco Antonio Zea en febrero de 1819, fue consagrado constitucionalmente por los delegados al Congreso de Cúcuta de 1821. En ese mismo año, los congresistas organizaron formalmente el sistema judicial en el país y ratificaron la existencia de la *Alta Corte de Justicia*, integrada por cinco ministros que actuaban de manera independiente de las autoridades ejecutivas y con atribuciones de Tribunal Supremo.⁵⁴⁴

⁵⁴² Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*. Tomo III. Cuarta edición, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1986, pp. 9-12.

⁵⁴³ David Bushnell. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1966, pp. 63-64.

⁵⁴⁴ Sobre la organización del sistema judicial, véase la Ley de 14 de octubre de 1821: Consejo de Estado. *Codificación Nacional*. Tomo I. Años de 1821, 22, 23 y 24. Bogotá, Imprenta Nacional, 1924. Agradezco a la profesora Beatriz Patiño Millán la información referida a las reformas judiciales de la primera mitad del siglo XIX.

Tabla 29. Autoridades judiciales en Nueva Granada, 1817-1832.

Jurisdicción	Tribunal o autoridad judicial	Integrantes	Sede	Profesionalización
Central	Alta Corte de Justicia o Corte Suprema de Justicia	Cinco ministros	Capital de la República	Abogado letrado
Distrito judicial (Una o varias provincias)	Tribunal Superior de Justicia	Nueve ministros (hasta 1825)	Capital de departamento	Abogado letrado (Todavía en 1826 se designan ciudadanos de “confianza” sin título.
		Cuatro magistrados (desde 1825)	Capital de provincia	
Provincial	Intendentes o gobernadores (hasta 1825).	Cuatro magistrados. Juez letrado de hacienda	Capital de provincia	Abogado letrado o ciudadano de “confianza” que debía ser asistidos por un abogado.
	Juez letrado de hacienda (desde 1825). Gobernadores (1828-1832) Juez letrado de Hacienda (desde 1832) Tribunales superiores de justicia a sola provincia			Abogado letrado. Abogado letrado
Cantonal	Alcaldes ordinarios y Jefe/juez político (hasta 1825)		Capital de cantón	Ciudadano en ejercicio, asistido por un asesor que debía ser abogado letrado
	Jefe político (1828-1831)			Abogado letrado, aunque todavía en 1838 existían cantones en los cuales no había jueces con esa característica
Circuito (uno o más cantones)	Juez letrado de Cantón (desde 1825, aunque debieron hacerse excepciones)			
Parroquial	Alcaldes pedáneos (hasta 1832) Juez municipal y Juez parroquial (desde 1832) Juez de paz (1832-1839) Árbitros o amigables componedores (desde 1832)		Parroquia	Ciudadanos en ejercicio sin derecho a salario

Fuente: Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*. Tomo III. Cuarta edición, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1986. Consejo de Estado. *Codificación Nacional*. Tomo I. Años de 1821, 22, 23 y 24. Bogotá, Imprenta Nacional, 1924. Consejo de Estado. *Codificación Nacional de las Leyes de Colombia desde el Año de 1821*. Tomo V. Años 1833, 1834 y 1835. Bogotá, Imprenta Nacional, 1925.

El territorio se dividió en distritos judiciales, creados, suprimidos y subdivididos a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, como se aprecia en el Anexo 4, Cada distrito tenía una Corte Superior de Justicia (posteriormente tribunal), compuesta por nueve ministros.⁵⁴⁵ Desde 1825 se crearon nuevas Cortes Superiores de Justicia y se redujo el número de magistrados en cada corte. En 1834, cada una de las Cortes debía estar integrada por tres magistrados y un fiscal. Sus funciones cambiaron con cada reforma, pero cabe destacar la de 1834, que fijó las atribuciones de tribunales de distrito.⁵⁴⁶

1.1 Falta de independencia y “abusos” de los magistrados del Tribunal de Justicia

Desde 1817, Simón Bolívar estableció que la máxima autoridad de justicia en las provincias liberadas era el gobernador político, autorizado para conocer en primera instancia acusaciones, quejas, denuncias, acciones y demandas civiles y penales hechas por escrito.⁵⁴⁷ Esta medida se mantuvo en la Constitución de 1821, pero fue derogada en 1825, cuando se les retiró las funciones judiciales, conocer negocios contenciosos, seguir autos pendientes en juzgados, aunque se los autorizó para solicitar a los jueces los informes que consideraran pertinentes sobre el desarrollo de las causas judiciales.⁵⁴⁸ La Ley de 11 de mayo de 1825, orgánica del poder judicial, y la ley de tribunales,⁵⁴⁹ ratificaron la diferenciación entre poderes judicial y ejecutivo en el nivel provincial y reiteró la orden a intendentes y gobernadores para que cesaran sus actuaciones judiciales, decisión vigente hasta 1828, cuando Bolívar intentó fortalecer el poder ejecutivo a costa del judicial y les restituyó funciones judiciales a los gobernadores.

La Ley de 11 de mayo de 1825 estableció que, en lugar de los gobernadores, ejercerían profesionales del derecho como jueces letrados de hacienda, dedicados a asuntos

⁵⁴⁵ Sobre sus atribuciones, véase: Consejo de Estado. *Codificación Nacional*. Tomo I. Años de 1821, 22, 23 y 24. Bogotá, Imprenta Nacional, 1924.

⁵⁴⁶ Sobre funciones y tribunales, véanse las Leyes de 11 de mayo de 1825 y de 10 de mayo de 1834. Consejo de Estado. Consejo de Estado. *Codificación Nacional de las Leyes de 1825-1826*. AHA. Tomo I 525. *Codificación Nacional*. Tomo V. Años 1833, 1834 y 1835. Bogotá, Imprenta Nacional, 1925, pp. 181-208.

⁵⁴⁷ Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*. Tomo III. Op. Cit., pp. 9-12.

⁵⁴⁸ Véase artículo 40 de la Ley de 11 de marzo de 1825. Consejo de Estado. *Codificación Nacional de las Leyes de 1825-1826*. AHA. Tomo I 525. Ley de 11 de marzo de 1825. Artículo 39.

⁵⁴⁹ La ley orgánica de tribunales empezó a publicarse en la *Gaceta de Colombia* No. 212. Bogotá, 6 de noviembre de 1825, p. 1. Véase, también, la ley adicional a la orgánica del poder judicial. *Gaceta de Colombia* No. 242. Bogotá, 4 de junio de 1826.

fiscales y de la hacienda pública, pagados con rentas provinciales. Esta figura ilustra el propósito de profesionalización de la administración de justicia en el nivel provincial, pero, al igual que sucedió en los más altos tribunales, debió posponerse por los exigentes requisitos para ocupar el cargo: abogado titulado con experiencia de cuatro años en el litigio, ex juez o asesor por tres años. Estos requisitos y la dificultad para encontrar letrados dispuestos para ocupar estos cargos, limitaron el alcance de la medida en todo el país. Todavía en 1833, en varias provincias no se habían podido designar porque los candidatos no contaban con aquellas “cualidades” y otros, teniéndolas, se rehusaban a aceptar el empleo.⁵⁵⁰ En 1838 se logró la posesión de jueces letrados de hacienda en todas las provincias, lo que implicó, desde la perspectiva oficial, un significativo avance en la administración de justicia.⁵⁵¹

Una de las instancias claves en la diferenciación de la administración de justicia, fueron los distritos judiciales, cuya autoridad máxima, el Tribunal Superior, podía tener jurisdicción en una o varias provincias. Los magistrados de este Tribunal eran nombrados por el Presidente, con el acuerdo y consentimiento del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia.⁵⁵² La creación de cada tribunal superior suponía la aspiración modernizadora de las autoridades centrales, el esfuerzo por descentralizar algunas funciones y, al tiempo, los límites en su propósito de establecer una administración de justicia expedita, que pusiera frenos a extralimitaciones y prácticas “bárbaras” de jueces locales.

Para efectos judiciales, la provincia de Antioquia estaba bajo jurisdicción del Tribunal Superior de Cundinamarca, pero en abril de 1834 se autorizó la creación del *Distrito Judicial de Antioquia* con jurisdicción en la provincia de Antioquia, una circunstancia excepcional en el país, en donde los distritos judiciales cubrían varias

⁵⁵⁰ Alejandro Vélez. “Exposición que el Secretario del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada [1833]”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administración de Santander 1831-1833*. Tomo III. Op. Cit. p. 125.

⁵⁵¹ Lino de Pombo. “Exposiciones de los Secretarios de Estado en los despachos del Interior y Hacienda del Gobierno de la Nueva Granada [1838]”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administración de Santander 1837-1838*. Tomo VI. Op. Cit. pp. 200-201.

⁵⁵² Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*. Tomo III., Op. Cit., p. 291.

provincias.⁵⁵³ El Tribunal de Antioquia tardó dos años en integrarse pues hubo irregularidades en la conformación de las ternas y cuando se proveyeron las plazas algunos magistrados renunciaron, de manera que sólo comenzó labores el 2 de enero de 1836.⁵⁵⁴ La noticia de la creación del Tribunal despertó expectativas de “progreso” para la población de Antioquia y la renuncia de uno de sus integrantes se asumía como una privación del “inmenso beneficio” que significaría contar con una autoridad ilustrada en materia judicial.⁵⁵⁵ Para el primer periodo de cuatro años la Corte Suprema nombró a los doctores José Antonio Plaza, Manuel Cañarete quien desempeñó el cargo entre 1836 y 1844 y Vicente Azuero Plata, designado para Fiscal pero renunció y en su remplazo ejerció como interino José María de la Cruz Vélez; en propiedad fue escogido, posteriormente, el doctor Gregorio Hoyos, pero presentó una excusa que fue aceptada y en su lugar tomó posesión el doctor Manuel Tiberio Gómez (Véase Anexo 5. Integrantes del Tribunal Superior de Antioquia, 1836).

Los procesos que llegaron a este Tribunal sufrieron un trámite lento por los “impedimentos” frecuentes de los magistrados para conocer algunas causas; en algunos casos, quienes asumieron interinamente sus cargos se inhabilitaban pues habían actuado previamente en las causas como asesores, como jueces de primera instancia o por relaciones de parentesco con alguno de los implicados en el pleito. Ante la ausencia de letrados que ejercieran como conjueces, los procesos se remitían al Tribunal de Cundinamarca, provocando demoras y problemas que se quisieron evitar al crear el de Antioquia.⁵⁵⁶ A partir de 1840, aumentó el periodo de los magistrados a seis años y se

⁵⁵³ Véase: Decreto de 23 de abril de 1834. Consejo de Estado. *Codificación Nacional*. Tomo V. Años de 1833, 1834 y 1835. Bogotá, Imprenta Nacional, p. 171.

⁵⁵⁴ Véase Francisco Soto. “Exposición del Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores [1835]”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administración de Santander 1834-1835*. Tomo IV. Op. Cit. p. 210. Lino de Pombo. “Exposición del Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores [1836]”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administración de Santander 1835-1836*. Tomo V. Op. Cit. pp. 29-30.

⁵⁵⁵ Sobre los efectos de la posible renuncia de un magistrado, véase: *La imparcialidad desnuda*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1836. Firmado en Antioquia, abril 22 de 1836. (HS1/D88/F120). *Los que ven las cosas como son. Ruindad en el pensamiento*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1836. Firmado en Medellín, el 25 de abril de 1836. (HS1/D91/F124). Manuel Cañarete. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1836. (HS1/D89/F121).

⁵⁵⁶ “Mensaje”. *Constitucional de Antioquia*. No. 181. Medellín, 18 de setiembre de 1836.

incrementó su salario a \$2.400,⁵⁵⁷ pero los designados seguían renunciando de manera temprana, lo que incidía en la marcha de la administración judicial en la provincia.⁵⁵⁸

Los asuntos relacionados con el Tribunal Superior de Antioquia despertaron intereses y comentarios, en parte por el carácter reciente de ese Tribunal y por las expectativas fijadas en él. Los magistrados se desempeñaron en un entorno vigilante, en el que las actuaciones y fallos de sus magistrados fueron objeto de discusión por el denominado “tribunal de lo público”, esfera que, gracias a la libertad de prensa, era usada para polemizar sobre asuntos diversos, entre ellos las decisiones judiciales y vida privada de los magistrados. Jueces y autoridades locales, integrantes de las elites y de grupos políticos así como involucrados en los pleitos, expresaban abiertamente sus opiniones sobre el Tribunal de acuerdo con expectativas e intereses específicos. Las opiniones para celebrar o criticar decisiones y fallos muestran, además de los intereses que gravitaban en el entorno de la rama judicial, la reivindicación por parte de sectores ilustrados, de principios y valores tales como la independencia y el control de la administración de justicia.

Uno de los principios planteados por el sistema republicano para distanciarse del absolutismo colonial fue el de la independencia judicial, garante de un juicio justo e imparcial para las personas. Durante el gobierno colonial se prohibió a los altos funcionarios establecer relaciones económicas y de parentesco en lugares en que actuaban oficialmente, pero después de 1821, tal prohibición se eliminó, aunque no el temor por la pérdida de autonomía de los magistrados para fallar en causas a su cargo. No es coincidencia el hecho de que la mayor parte de los magistrados designados para el Tribunal Superior, procedieran de fuera de la provincia. A estos jueces se les exigió el cumplimiento de aquel principio y se les reprochó públicamente cuando se consideraba vulnerado.⁵⁵⁹

⁵⁵⁷ Sobre la lentitud y desconfianza en la designación de los nuevos integrantes del Tribunal por parte de Mariano Ospina Rodríguez, véase: Estanislao Gómez Barrientos, *Don Mariano Ospina Rodríguez y su época*. 1805-1849. Tomo 1. Medellín, Imprenta Editorial, MCMXIII, pp. 325-326.

⁵⁵⁸ Sobre el irregular funcionamiento del Tribunal en 1846, véase: Mariano Ospina Rodríguez. “Informe del Gobernador”. *El Antioqueño Constitucional* No. 4. Medellín, 27 de setiembre de 1846, p. 13 “Informe que Mariano Ospina, Gobernador de Antioquia, presenta a su sucesor al entregarle el mando de la provincia, sobre el estado de los negocios correspondientes al despacho de la Gobernación”. *El Antioqueño Constitucional* No. 48. Medellín, 1 de agosto de 1847, p. 189.

⁵⁵⁹ Sobre los “falsos amigos”, “ciertos funcionarios”, “partidos” interesados en un pleito y personas que los rodeaban y perseguían para distraerlos de sus deberes y hacerlos incidir en errores

Los magistrados fueron cuestionados públicamente por autoridades de gobierno, por jueces de niveles inferiores y por personas con acceso a la imprenta, por tomar decisiones orientados por las “pasiones”, por sus relaciones de parentesco o por “ocultos” intereses particulares. Algunas personas los inculpaban por ser “decididamente parciales”, proteger la “iniquidad” mediante refinadas “astucias y perversidades” y gozar de una especie de inmunidad que hacía irrelevante una apelación de sus fallos ante la Corte Suprema.⁵⁶⁰ Estas dudas fueron ampliadas posteriormente por periódicos con orientación partidista, que se sirvieron de este tipo de asuntos para hacer oposición política.⁵⁶¹ En pocas palabras, se planteaba el poco avance con respecto del gobierno colonial, cuando los jueces eran arbitrarios y sus fallos impredecibles y absolutos.

Este tipo de denuncias fueron ignoradas o recibidas con reserva por sectores de opinión, posiblemente los mismos magistrados escudados en hojas sueltas anónimas, en las que consideraban que quienes promovían las acusaciones actuaban con “desenfreno [...] impostura i la más presuntuosa ignorancia” respecto de una instancia judicial novedosa, que merecía acatamiento y estricta obediencia. En este caso, se apelaba a una defensa de los jueces y de sus decisiones, pues en ellos se realizaba un ideal de justicia por el que muchas personas habían muerto en lucha contra el gobierno colonial.⁵⁶²

Así pues, la creación del Circuito Judicial de Antioquia en 1834 despertó expectativas de mayor independencia judicial, freno a los abusos y arbitrariedades de jueces locales y una mayor claridad en la interpretación de las leyes. Sin embargo, el Tribunal y los magistrados que lo integraban fueron objeto de críticas, principalmente porque se suponía que sus fallos no podían ser apelados o revisados y que algunos de ellos estaban motivados por intereses personales; estas críticas se incrementaron a finales del decenio del

para obtener beneficios particulares, véase: Anónimo. *Un observador. ¡Magistrados del poder judicial!* Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, febrero 29 de 1836. (HS1/D78/F110).

⁵⁶⁰ Francisco Amay. *Ecsmo. Sor. Presidente de la República Jeneral Pedro Alcántara Herrán*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 16 de julio de 1843 (HS2/D90/F100).

⁵⁶¹ *El Amigo del País*, semanario de tendencia liberal, criticó la arbitrariedad del Tribunal Superior de Antioquia y cuestionó el hecho de que no había una autoridad superior ante la cual los magistrados fueran responsables por actuaciones contrarias a la ley. Véase: “Censura Pública”. *El Amigo del País*. No. 31. Medellín, 15 de julio de 1847.

⁵⁶² Philatethes. *A los hombres de bien*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1836. (HS1/D83/F115).

cuarenta, cuando sectores de tendencia liberal se sirvieron del mal funcionamiento de la administración de justicia para criticar al gobierno.

2. Límites en la diferenciación y profesionalización judicial en el nivel cantonal

En 1825 se dio un paso significativo para la separación de poderes públicos en el nivel cantonal, cuando se estableció que los jefes políticos no podían “mezclarse en asuntos contenciosos entre partes”. Las leyes de 11 de mayo de 1825 y la orgánica del poder judicial, ratificaron esta medida y ordenaron que la administración de justicia la ejercieran *jueces letrados (de cantón, posteriormente de circuito)*, es decir, abogados titulados, encargados de asuntos penales y civiles, que debían ser pagados con rentas municipales.⁵⁶³

Las dificultades vividas en niveles superiores se reprodujeron en los cantones, en donde se impartía justicia de primera instancia. El principal problema consistió, como en los cargos de jueces letrados de hacienda, en la lenta profesionalización de las plazas de jueces letrados de cantón, por la escasez de abogados titulados dispuestos a asumirlos. En la mayoría de las provincias faltaban abogados y los existentes tenían poca disposición para desplazarse a lugares remotos, a cuyos climas, se afirmaba, no estaban “acostumbrados”. En 1826, el gobierno central ordenó que los pocos abogados disponibles se nombraran en villas y ciudades donde fueran más necesarios; en los demás lugares, la administración de justicia seguía encargada a “jueces legos”, es decir, aquellos que sin ser abogados ejercían como jueces, teniendo que acudir siempre a la *asesoría* de abogados letrados.⁵⁶⁴

La profesionalización de la administración de justicia en el nivel cantonal también se enfrentó con la precaria situación financiera de los cantones y, posiblemente, con la oposición de algunas municipalidades (cabildos) a una medida que implicaba la pérdida de injerencia en la administración de justicia en su jurisdicción, a favor de personas designadas desde Bogotá. Con el argumento de que algunos pueblos estaban “descontentos” con estos

⁵⁶³ Véase, respectivamente: artículos 39 y 40 de la Ley de 11 de marzo de 1825. A.H.A. Publicaciones oficiales. Leyes y decretos. Tomo i 525. *Gaceta de Colombia* No. 212. Bogotá, 6 de noviembre de 1825, p. 1. *Gaceta de Colombia* No. 242. Bogotá, 4 de junio de 1826.

⁵⁶⁴ Véase: José Manuel Restrepo. “Exposición [del] Secretario de Estado del Despacho del Interior [1826]”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administraciones de Santander 1826-1827*. Tomo II. Op. Cit. pp. 20-21. Los jueces asesores, eran abogados letrados instituidos desde el régimen colonial para asesorar a los jueces locales que no tenían preparación judicial. Véase Beatriz Patiño. *Criminalidad, ley penal y estructura social en Antioquia*. Op. Cit. p. 164.

jueces y las municipalidades no destinaban dinero para pagarles el sueldo, el presidente Simón Bolívar decretó en 1827 la suspensión del nombramiento de jueces letrados y ordenó que sus funciones fueran trasladadas al gobernador y al jefe político, decisión que se sostuvo hasta finales de 1831 y fue ratificada en la Constitución de 1832.⁵⁶⁵

Francisco de Paula de Santander (1832-1837) expidió normas para garantizar que los abogados designados en lugares retirados asumieran los cargos y presionó al Congreso para modificar las calidades exigidas para ocupar el destino.⁵⁶⁶ Por ejemplo, en 1834 se ordenó que en cada cantón debía haber, por lo menos, un juez letrado, mayor de 25 años, el cual, en algunos casos, podía tener jurisdicción en varios cantones y debía ser pagado por cuenta de la hacienda nacional; en la práctica se eliminaron algunos de los requisitos que exigían experiencia. El juez letrado lo nombraba la Suprema Corte a partir de terna presentada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, para periodos de cuatro años, al final de los cuales podía ser reelegido. Era juez de primera instancia en causas criminales por delitos comunes de empleados y funcionarios públicos de su nivel e inferiores y en negocios contenciosos civiles y criminales en general.⁵⁶⁷

Pese a la flexibilización de requisitos para ser juez letrado de cantón y a la disposición de recursos nacionales para pagarlos, no fue posible la inmediata profesionalización de la administración de justicia en este nivel. Un balance oficial indica que en 1836 sólo se habían designado abogados letrados para cabeceras de cantón que eran, a su vez, capitales de provincia. La razón residía en que los sueldos autorizados no representaban un “aliciente” para que los profesionales sirvieran las judicaturas en cantones

⁵⁶⁵ José Manuel Restrepo. “Exposición [del] Secretario de Estado del Despacho del Interior [1827]”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administraciones de Santander 1826-1827*. Tomo II. Op. Cit., p. 250. El gobierno transitorio del general Urdaneta dispuso en 1830 que los jefes políticos siguieran con funciones judiciales, pero las restricciones en este campo fueron restablecidas por el presidente Domingo Caicedo (1831). Alejandro Vélez. “Exposición que el Ministro Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Justicia [1831]”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administración de Santander 1831-1833*. Tomo III. Op.cit., pp. 35-36.

⁵⁶⁶ Véase: Alejandro Vélez. “Exposición que el Secretario del Interior y Relaciones Exteriores [1833]”. Ibid., p. 125.

⁵⁶⁷ Véase: Ley de 10 de mayo de 1834. Consejo de Estado. *Codificación Nacional*. Tomo V. Op. cit.

alejados de las capitales de provincia.⁵⁶⁸ Al finalizar el gobierno de Santander, las plazas de jueces letrados de cantón seguían desocupadas en muchos lugares y había una amenaza latente de “parálisis” judicial dado que los jueces legos debían asesorarse de letrados para tomar decisiones y éstos estaban cerrando sus estudios, como expuse en el capítulo anterior.

En 1838 se planteó, oficialmente, que una excepción concebida para Santa Marta y Veraguas –que autorizaba a los jueces letrados de hacienda (de nivel provincial) conocer causas comunes y civiles correspondientes al juez letrado de cantón–, se extendiera a todas las provincias del país, con el riesgo de incrementar la carga laboral de aquellos jueces; por otro lado, ante la falta de abogados asesores para consultar la sustanciación o las sentencias, se sugirió que los jueces legos fallarán “bajo su responsabilidad”, lo que se consideró una solución “muy aventurada”.⁵⁶⁹

2.1 Los jueces letrados de cantón (y de circuito) en Antioquia

Al promediar el decenio del treinta, Antioquia también sufría la escasez de abogados letrados, la pobreza presupuestal para pagarlos, el desinterés de éstos por ejercer fuera de Medellín y la carencia de consejeros “hábiles” para asesorar jueces legos y “dirigir con acierto” a litigantes; los pocos existentes, como se mencionó en el capítulo anterior, estaban impedidos y otros cerraron su estudio. La provincia se favoreció con la medida del Congreso de 1839, que autorizó la creación de hasta cinco circuitos judiciales en cada provincia, según necesidades, población y extensión territorial. En cada uno de ellos debía ejercer uno o dos jueces letrados de primera instancia, para administrar justicia civil y criminal, con las atribuciones concedidas por la ley a jueces de primera instancia de cantón; en cualquier caso, uno de los jueces debía ser de “hacienda”. Estos debían ser pagados con recursos del tesoro nacional y tendrían un sueldo entre \$500 y \$1000, además de los derechos de arancel que les concedía la ley.⁵⁷⁰

⁵⁶⁸ Lino de Pombo. “Exposición del Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores [1836], sobre los negocios de su departamento”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administración de Santander 1835-1836*. Tomo V. Op. Cit., p. 32.

⁵⁶⁹ Lino de Pombo. “Exposiciones de los Secretarios de Estado en los Despachos del Interior y Hacienda [1838]”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administración de Santander 1837-1838*. Tomo VI. Op. Cit., pp. 200-201.

⁵⁷⁰ Artículo 13 de la Ley de 26 de junio de 1839. Consejo de Estado. *Codificación Nacional*. Tomo VIII. Años 1838, 1839 y 1840. Bogotá, Imprenta Nacional, 1926, pp. 412 – 417. La Ley de

La puesta en práctica de estas reformas, que implicaban la agrupación administrativa de los cantones para efectos judiciales, dio lugar a conflictos entre elites locales,⁵⁷¹ pero propició finalmente la creación de circuitos en la provincia. Cada uno de ellos fue ocupado paulatinamente por jueces letrados que, según informes oficiales, le dieron agilidad a la justicia, aunque algunas personas notaban que “no era tan pronta y eficaz” como lo exigían las circunstancias. El juzgado del cantón del Nordeste, creado en 1845, siempre estaba atrasado con el reporte de datos y suministro de información, mientras que en los demás la situación de la administración de justicia al parecer mejoró notablemente.⁵⁷² Debe aclararse, sin embargo, que esta mejoría se debía al hecho de que, en noviembre de 1846, el presidente Tomás Cipriano de Mosquera (1845-1849) concedió un indulto general en la República para culpables de delitos cuyas penas no excedieran de cuatro años, con lo cual se favoreció la descongestión judicial en el nivel cantonal. En Antioquia, el funcionamiento del Tribunal Superior, de los circuitos judiciales servidos por “letrados”, así como la aplicación del indulto, que favoreció a 232 reos, dio lugar a la idea de que habían cesado “los graves perjuicios que el público sufría por la acumulación de causas atrasadas”.⁵⁷³

14 de abril de 1843, autorizó que las provincias cuya población superara los 100.000 habitantes, podían tener hasta seis circuitos judiciales. Recopilación de leyes de la Nueva Granada. Formada y Publicada Imprenta de Zoilo Salazar, por Valentín Martínez. Tratado II, Parte I, p. 126.

⁵⁷¹ Sobre el conflicto entre elites de Santa Rosa y de Medellín, véase. Rodrigo Campuzano (Investigador principal). Historia de las instituciones judiciales en Antioquia”. Op. Cit. p. 97.

⁵⁷² El Decreto de 5 de Mayo de 1845 creó la judicatura de Circuito en el Cantón del Nordeste; el juez tendría un sueldo anual de \$600. Consejo de Estado. *Codificación Nacional*. Tomo XI. Años 1845 - 46. Bogotá, Imprenta Nacional, 1928. p. 87. Sobre el funcionamiento de estos circuitos, véase: Mariano Ospina Rodríguez. “Informe del Gobernador”. *El Antioqueño Constitucional* No. 4. Medellín, setiembre 27 de 1846, p. 13. Sobre la mejoría en la administración de justicia, véase: “Informe que Mariano Ospina, Gobernador de Antioquia, presenta a su sucesor al entregarle el mando de la provincia, sobre el estado de los negocios correspondientes al despacho de la Gobernación”. *El Antioqueño Constitucional* No. 48. Medellín, agosto 1 de 1847, p. 189.

⁵⁷³ Según Helguera, este indulto se debía a cuatro razones: el alto número de prisioneros evadidos; el apremio de las autoridades judiciales provinciales, cantonales y parroquiales; y las necesidades de la agricultura y la industria de esta fuerza de trabajo potencia. Joseph León Helguera. *The First Mosquera Administration in New Granada*. Op. Cit. p. 145. Sobre el mejoramiento de la administración de justicia en Antioquia, véase, respectivamente: “Continúa el Informe del Sor. Gobernador a la Cámara provincial”. *El Antioqueño Constitucional* No. 59. Medellín, 17 de octubre de 1847. p. 234. “Informe que Mariano Ospina, Gobernador de Antioquia...” *El Constitucional de Antioquia* No. 48. Medellín. 1 de agosto de 1847. p. 189.

El gobierno de José Hilario López (1849-1853) introdujo reformas encaminadas, esta vez, a dotar de un “origen popular” a los jueces letrados de circuito, es decir, a designarlos mediante “asambleas electorales”.⁵⁷⁴ Igualmente, suprimió la figura del juez letrado de hacienda que, como se recordará, también podía conocer en primera y segunda instancia negocios civiles y criminales, decisión que incrementó la congestión judicial. En septiembre de 1850, todos los jueces letrados de circuito se habían designado según las nuevas normas, pero en el gobierno provincial se tenía certeza de que era “imposible” que cada uno de ellos llevara al día los negocios de su despacho y promulgara sentencias en los términos perentorios establecidos por las leyes de procedimiento civil y penal.⁵⁷⁵

Así pues, la ruta para alcanzar la diferenciación de poderes y la profesionalización de la administración de justicia en los cantones con un juez letrado, fue de avances y retrocesos por decisiones políticas dirigidas a fortalecer el poder ejecutivo, como las adoptadas por Bolívar en 1827, por el poco interés de los abogados en asumir plazas en lugares alejados de las principales ciudades, por los requisitos exigidos y por el poco salario. El gobierno de Santander se esforzó por llevar profesionales del derecho a los juzgados cantonales, pero sólo en 1839 estas plazas fueron ocupadas efectivamente. Este hecho favoreció la descongestión judicial, aunque parece mucho más positivo el efecto del indulto general concedido por el presidente Tomás Cipriano de Mosquera en 1846.

2.2 El malestar local con los jueces “forasteros”

La instauración de estas instancias judiciales implicó el encuentro de dos tendencias: una modernizadora y centralizadora, promovida por magistrados, gobernadores y jueces letrados que intentaban imponer valores, procedimientos y formas jurídicas específicas, y otra representada por actores locales que se relacionaban ambiguamente con aquellos, unas veces para oponérseles y otras para usarlos a su favor con el fin de protegerse y ampararse. En este contexto, los encargados del gobierno y la administración de justicia se enfrentaron frecuentemente por la jerarquía de cargos y por la defensa de decisiones que tomaban en sus respectivos ámbitos. Aunque podían originarse en

⁵⁷⁴ Véase el artículo 1º de la Ley de 13 de Mayo de 1849: Consejo de Estado. *Codificación Nacional*. Tomo XIII. Años 1848 y 1849. Bogotá. Imprenta Nacional. 1928, p. 411.

⁵⁷⁵ Informe del Gobernador de la Provincia. *La Estrella de Occidente* No. 212. Medellín, 22 de setiembre de 1850, pp. 2-3.

enemistades personales, se expresaron alrededor de situaciones institucionales y se tramitaron dentro de canales formales. Estos enfrentamientos ponían en cuestión el prestigio y la jurisdicción de alcaldes y jueces locales, se resolvían con la participación de autoridades superiores, pero en algunas ocasiones trascendían a la esfera judicial, en donde se iniciaban pleitos que resultaban costosos para los que por lo general carecían de bienes materiales considerables.

El intento por profesionalizar los juzgados cantonales también dio lugar a conflictos derivados de la presencia de jueces foráneos o que habían pasado un tiempo en la capital del país recibiendo formación profesional. La condición de “forasteros” podía ser garantía de imparcialidad para los sectores ilustrados, pero la práctica judicial de algunos de ellos se percibió frecuentemente como la intromisión de una autoridad que no entendía o no se compadecía con el “carácter”, las “tradiciones” o las “costumbres” de los vecinos bajo su jurisdicción. Esta distinción adquiría mayor relevancia cuando de manera explícita se contrastaban los hábitos públicos y privados de algunos jueces con la vida frugal, sencilla y a veces rústica de personas que vivían lejos de la capital de la provincia. Este tipo de situaciones contribuyeron a la exaltación del pragmatismo, al rechazo de formas y rutinas judiciales, y al reparo de jerarquías propias de las instituciones republicanas. Esta faceta de la modernización del sistema judicial, muestra el surgimiento de un campo contencioso cotidiano y relativamente silencioso entre un poder político que tenía el propósito de centralizar la autoridad para establecer su soberanía, y poderes locales dispuestos a defender espacios con márgenes de autonomía del gobierno central.

Estas tensiones, casi siempre implícitas, aparecen frecuentemente en debates públicos que transcurrían de manera simultánea al desarrollo de un pleito judicial. Un caso que lo ilustra fue la polémica entre Pedro Uribe (apoderado de Francisco Piedrahita en un pleito) y el juez letrado Carlos Barriga. Uribe fue condenado por el juez letrado a una pena de arresto de 24 horas, por no pagar una suma que debía al relator del tribunal, pero posteriormente el mismo juez rompió la orden al advertir que era ilegal. Esto motivó a Uribe a denunciar públicamente la ilegalidad del procedimiento y a resistirse a convertirse en “juguete” del juez que, por sus “pasiones” y “envanecido por el alto asiento” que ocupaba, despreciaba a sus semejantes. En una hoja suelta que circuló en Medellín, Uribe le advirtió al doctor Barriga que si ese había sido el modo de “manejarse” en Cartagena y en

Bogotá –donde había sido juez previamente–, los habitantes de la provincia no consentirían “en sufrir la albarda” y estarían dispuestos “a sostener sus derechos y la dignidad de hombres libres”.⁵⁷⁶

Las decisiones judiciales en este nivel fueron pretexto frecuente para expresar el malestar local con la injerencia de jueces letrados “forasteros”. En un pleito que enfrentó dos funcionarios de la rama judicial, se insinuó la existencia de una “rosca” (camarilla) de jueces foráneos que actuaban despóticamente, por encima de la Constitución y las leyes. En noviembre de 1838, el alcalde parroquial Vicente Pizano ordenó al doctor Carlos Miguel Barriga, juez letrado (originario de Bogotá), presentarse en su oficina para un procedimiento impuesto por un ciudadano en contra suya. El juez Barriga no asistió a la diligencia y acusó a Pizano ante el Juzgado Segundo Cantonal por abuso de autoridad; el fiscal Gregorio Hoyos (formado en Bogotá), encontró responsable a Pizano, pidió su suspensión en el ejercicio de la alcaldía parroquial y ordenó que se le condujera a prisión. Pizano apeló considerando que la queja por abuso de autoridad no ameritaba pena corporal, pero el abogado Ramón Lombana, amigo de Barriga y asesor en esta causa, dictaminó el cumplimiento de la pena; la sentencia fue confirmada luego por Cayetano Leiva. La posición unánime de las autoridades judiciales le dio motivo a Pizano para denunciar públicamente que el “monstruo” del “despotismo” se había deslizado en la provincia y “sus roscas tortuosas” se desplegaban en medio de los vecinos, los cuales, pese a que ya no eran esclavos, todavía sentían las cadenas y no había una mano que las destrozara.⁵⁷⁷

En algunos casos no se trataba del rechazo específico a los fallos de los jueces sino de una notoria incomodidad pueblerina con hábitos ciudadanos y formalistas de los letrados. Las formas y maneras de actuar que asumían los jueces en su vida privada y pública resultaban irritantes para personas que se decían acostumbradas a una vida alejada de las “vanidades” y “lujos” de la ciudad. Es evidente el encuentro de dos formas de percibir y entender los trámites de la justicia, que se repelían silenciosa aunque efectivamente. Álvaro Callejas, juez del circuito de Santa Rosa, al parecer mencionó en un lugar público que se encontraba ejerciendo en pueblo de “bárbaros”. El comentario motivó la reacción de unos

⁵⁷⁶ Pedro Uribe Mejía. *Abuso de autoridad*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, octubre 25 de 1838. (HS1/D186/F225).

⁵⁷⁷ Véase: Vicente Pizano. *Violación de la Constitución*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, noviembre 4 de 1838. (HS1/D154/F188).

santarrosanos que publicaron un panfleto para divulgar una especie de expediente en contra del juez: lo calificaron de jugador, “pedante”, “inconsecuente”, “superficial [...] envilecido y degradado”; hicieron públicas sus actividades privadas que, aparentemente, iban en contra de su condición e investidura de juez; denunciaron que no se consagraba a su magisterio y que mantenía cerrado el despacho. Estas personas afirmaron que en Santa Rosa no había quien se sorprendiera “con sus ridículas jeringonzas” y entonara “himnos de alabanza al charlatanismo”, razón por la cual le solicitaron que abandonara “esa charla chocante i esa supuesta categoría” y que cambiara de conducta aunque se hallara “en pueblo de *bárbaros*”.⁵⁷⁸

Este tipo de reclamos trascendía el ámbito judicial y se ubicaba en un campo más vasto, referido a las maneras, prácticas y actitudes mediante las cuales autoridades que representaban el gobierno central en ámbitos locales, intentaban lograr la obediencia de sus habitantes. Esto lo planteó claramente José Antonio Misas, alcalde de Yarumal, cuando afirmó que en Medellín había una “cierta clase de individuos tan ignorantes i poseídos de un orgullo tan ridículo” que no habían aprendido a respetar a los hombres, pese al fin del “despotismo” y al imperio de la Constitución y la ley que les daba derechos. El problema consistía en que el gobierno se veía obligado a ocuparlos en el desempeño de alguna función, y llegaban a los pueblos “a figurar, i a querer hacer un papel monárquico, creyendo acaso que todos los habitantes de aquellos pueblos les son inferiores, i que les deben en todo la obediencia i respeto.”⁵⁷⁹

Estos habituales conflictos, pueden ser catalogados pintorescos, pero en ellos subyacía una tensión entre instancias que buscaban una justicia administrada por profesionales y, en consecuencia, acordes a las luces, los procedimientos, los rituales y las formas modernas, y personas que mostraban su descontento con autoridades ajenas a sus prácticas, costumbres y hábitos sociales, las cuales eran consideradas despóticas y monárquicas. En algunos casos, se las acusó porque no garantizaban imparcialidad ni contribuían al respeto de las personas y sus derechos. Estas expresiones mostraban la

⁵⁷⁸ Unos santarrosanos. *Señor Juez Letrado de Santarrosa*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar. (HS3/D156/F161).

⁵⁷⁹ José Antonio Misas. *Al público imparcial*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, abril 5 de 1842. (HS2/D48/F53).

defensa de cierta autonomía, el malestar con una autoridad “envanecida”, centralista, pretendidamente civilizada, la cual esperaba obediencia y acatamiento como en tiempos monárquicos, ignorando la existencia de normas que promulgaron los derechos de las personas.

3. La administración de justicia en el nivel local

La Constitución de 1821 estableció que los “juzgados inferiores”, entre los que se encontraban los de nivel parroquial, serían organizados por una ley particular que se promulgó finalmente en 1825. Mientras tanto permaneció vigente la organización colonial, en la cual las autoridades judiciales y ejecutivas locales no estaban diferenciadas, es decir, subsistían los alcaldes/jueces *ordinarios* como primera instancia, y los alcaldes/jueces *pedáneos* responsables del trámite inicial de litigios. Esto no quiere decir que, en materia judicial, el tránsito a la República fuera inocuo e irrelevante en los entornos locales pues se eliminaron cargos, se yuxtapusieron jurisdicciones civiles, judiciales y militares, y se desconocieron jerarquías, hechos que derivaron en situaciones conflictivas.

3.1 Una transición judicial conflictiva

En relación con la supresión de cargos, pese a la lenta readecuación de las instancias que se encargaban de administrar justicia, desde 1821 hubo modificaciones con impacto sobre grupos concretos. Por ejemplo, se eliminó la figura del *alcalde de la santa hermandad*, quien ejercía jurisdicción territorial en ámbitos rurales para garantizar la tranquilidad, perseguir criminales y evitar asaltos, y se trasladaron sus funciones a los alcaldes/jueces ordinarios y pedáneos.⁵⁸⁰ En Antioquia esta medida afectó principalmente a la población indígena que se valía de esta figura para mantener bajo su control ciertos márgenes de autonomía relacionados con la administración de justicia dentro de sus comunidades.

Por ejemplo, a finales de 1821, el cabildo del pueblo de indios del Peñol (Cantón de Marinilla), defendió la legitimidad de su juez tradicional y denunció las acciones

⁵⁸⁰ Para una evaluación del cargo desde finales del siglo XVIII hasta 1820, véase Beatriz Patiño. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia*. Op. Cit. pp. 153-154. Véase también, Claudia Vásquez. *Estructura de la Administración municipal. Medellín, siglos XIX y XX*. Medellín, Archivo Histórico de Medellín, 1997, p. 21. Sobre el traslado de funciones: *Gaceta de Colombia* No. 20. Bogotá, 3 de marzo de 1822, p. 3.

arbitrarias del alcalde pedáneo que asumió sus funciones de manera violenta. Los indígenas acusaron al alcalde pedáneo Pedro Álzate porque se había entrometido en el resguardo, “rebajó” la autoridad, arrebató la vara del juez indígena y extendió “su imperio” sobre algunos indígenas a los que puso presos. Álzate, respaldado por el cabildo de Marinilla, negó haber cometido alguna “tropolía”, dijo que actuaba dentro de la ley, acusó de negligente al juez “hermandario” pues no visitaba el pueblo, incumplía el envío de personas para el contingente armado, ocultaba sujetos sobre los cuales existía orden de alistamiento y no actuaba contra indígenas que peleaban y cometían “excesos escandalosos”. Álzate aprovechó la oportunidad para plantearle al gobernador que los indígenas miraban con “odio” su autoridad y eran “muy desadictos al actual sistema”, afirmación que parecía confirmarla el hecho de que las comunidades indígenas no demostraron entusiasmo por la causa de la Independencia.⁵⁸¹

El conflicto se “resolvió” en agosto de 1822, cuando el gobernador expuso que los indígenas, al igual que los “blancos”, estaban sujetos a los alcaldes de sus respectivas parroquias, y que el cabildo indígena se debía limitar a ejercer “funciones puramente económicas y reducidas a la mejor administración, concentración y distribución de los bienes de comunidad [...]”. La gobernación concedió la razón al alcalde/juez Álzate, pero le pidió mayor cuidado en el ejercicio de su autoridad sobre los indígenas, es decir, que se encargara con el mayor “encarecimiento” y “buen trato” esforzándose por mantener “la unión, la igualdad y tranquilidad de todos los ciudadanos de su pueblo, procurando ahogar divisiones y distinciones de clases que no deven existir en la República en que todo somos dichosamente colombianos”.⁵⁸² La actitud paternalista de las autoridades criollas con los indígenas no fue obstáculo para que trataran de afirmar simbólicamente la existencia de un nuevo orden, mediante el respaldo a las autoridades civiles de Marinilla.

Sobre la yuxtaposición de jurisdicciones y el desconocimiento de las jerarquías, debe anotarse que la Ley sobre organización de tribunales y juzgados de 1821, estableció que los *alcaldes/jueces ordinarios*, residían en las cabeceras de cantón y tenían la función

⁵⁸¹ A.H.A. Comunicación del jefe político de Marinilla al Gobernador de la provincia. Fondo República. Serie Gobierno Provincial, Tomo 937, Documento 14239, folio 299r.AHA. Fondo República. Serie Gobierno Provincial, Tomo 937, Documento 14239, folio 299v.

⁵⁸² AHA. Fondo República. Gobierno Provincial, Tomo 937, Documento 14239, folio 301.

de ser jueces en primera instancia de los negocios contenciosos criminales y civiles de cualquier cuantía, cuyo conocimiento no estuviera especialmente atribuido a otras autoridades. Así mismo, eran jueces de apelación de las sentencias pronunciadas por los alcaldes pedáneos en los negocios de menor cuantía. Los *alcaldes/jueces pedáneos*, por su parte, administraban justicia en el nivel parroquial. Les correspondía, en caso de delito o en presencia de algún “delincuente”, proceder de oficio o por denuncia, realizar las primeras diligencias sumariales, capturar y sentenciar a los reos siempre y cuando merecieran el castigo indicado según la ley. En cualquier caso, estaban obligados a informar al alcalde ordinario, a quien le remitían las diligencias y el detenido.⁵⁸³

Pese a que no hubo un cambio sustancial, la puesta en marcha del nuevo sistema provocó contradicciones y exaltó rivalidades locales. Frecuentemente se hacían consultas a la gobernación sobre cargos eliminados, sobre jerarquías administrativas y sobre funciones que debían asumir.⁵⁸⁴ Los conflictos más frecuentes los motivaba la desautorización de autoridades de menor jerarquía por parte de sus superiores, por ejemplo, cuando jueces/alcaldes pedáneos actuaban judicialmente contra alguna persona, el caso debía ser revisado y resuelto por el juez/alcalde ordinario, quien confirmaba o revocaba su decisión si no estaba debidamente justificada o ajustada a la ley. Algunos jueces/alcaldes pedáneos, antes que conformarse con la revocación o modificación de sus decisiones judiciales, apelaban ante el gobernador, en un intento por ratificar su providencia, fortalecer su posición política con respecto del alcalde ordinario y reafirmar su autoridad local.⁵⁸⁵

Las consultas y apelaciones de alcaldes pedáneos y ordinarios ponen de presente luchas aisladas dentro de oficinas públicas por el establecimiento de una jerarquía, por una

⁵⁸³ Sobre sus funciones en causas judiciales y civiles, véase: Ley de 14 de octubre de 1821. Consejo de Estado. *Codificación Nacional*. Tomo I. Op. Cit., Títulos X y XI. Véase también: Claudia Vásquez Vargas. *Estructura de la Administración municipal. Medellín*. Op. Cit., p. 21.

⁵⁸⁴ Sobre los *comisarios de barrio*, véase por ejemplo: Oficio de los Comisarios de Barrio de Rionegro al Gobernador de la provincia, de 12 de mayo de 1820. AHA. Fondo República. Tomo 900, Documento 13927, folio 203. Sobre *jueces pobladores*, véase por ejemplo: Oficio de Santos de Vargas, juez poblador del Valle de Urrao, al Gobernador de la provincia, de 31 de mayo de 1821. AHA. Fondo República. Tomo 928, Documento 14193, folios 234.

⁵⁸⁵ Sobre cruce de funciones entre alcaldes pedáneos y jueces (jefe) políticos, véase por ejemplo: Comunicación del alcalde de Marinilla al Gobernador, de 31 de enero de 1823. A.H.H. Fondo República, Tomo 955, Documento 14341, folio 289r. Comunicación de Manuel de Rojas I Gobernador, de (s.f.) de 1825. AHA. Fondo República. Tomo 1219, Documento 17351, folio 40r.

jurisdicción territorial o por la interpretación de normas, sobre todo disposiciones recientes que contrariaban usos y costumbres tradicionales que algunos alcaldes pedáneos trataban de proteger contra nuevas instrucciones odiosas para las comunidades relacionadas con mercados, bailes, juegos o fiestas (ver capítulo 12). Estas consultas se referían a cuestiones aparentemente anodinas relacionadas con la regulación de la vida cotidiana, que alimentaban celos y rivalidades, pero en ellas se escondían pugnas silenciosas por el ejercicio de la autoridad, disputas por una jurisdicción territorial o conflictos por el intento de imponer una relación jerárquica en ámbitos locales. Las quejas de los alcaldes pedáneos por el “desprecio” y “desautorizaciones” de los alcaldes ordinarios, mostraban que la autoridad que representaban era frecuentemente desairada y desconocida ante los vecinos.⁵⁸⁶ Además de enemistades, estas decisiones resquebrajaron las relaciones entre el gobernador, alcaldes ordinarios/jefes políticos y alcaldes pedáneos y, con ello, el incumplimiento de órdenes emanadas del gobierno central.

La yuxtaposición de autoridades civiles (con funciones judiciales y ejecutivas) y militares también dio origen a situaciones conflictivas en ámbitos locales. En una guerra que duró diez años, oficiales de distinto rango adquirieron poder e influencia política de tal modo que, ante la carencia de personas ilustradas, asumieron el gobierno militar y civil en lugares que iban siendo liberados. En capitales de cantón se emplazaron comandantes militares para reclutamiento y abastecimiento de tropas, los cuales desbordaron frecuentemente sus funciones. Para evitar la yuxtaposición de autoridades y el choque de jurisdicciones con autoridades cantonales y parroquiales, se intentaron soluciones que no resolvieron el cruce de competencias ni el enfrentamiento con alcaldes cuya autoridad era eclipsada temporalmente por otros agentes del gobierno central o provincial.⁵⁸⁷

⁵⁸⁶ Las disputas eran, generalmente, por detención de reos por parte del alcalde pedáneo y su posterior liberación por un alcalde ordinario, debidamente ratificada por el Gobernador. Véase, por ejemplo, Comunicación del alcalde de Obregón, denunciando al alcalde ordinario de Antioquia Manuel Antonio Martínez. H.A.H. Fondo República. Tomo 925, Documento 14157, folios 226-227.

⁵⁸⁷ Véase, por ejemplo, un conflicto que trascendió el ámbito local de la ciudad de Antioquia, entre Fernando Uruburu, alcalde ordinario de la ciudad, y el Comandante Militar de la plaza, el cual se atribuyó funciones que no le correspondían y entró en contradicción con las demás autoridades locales: Oficio de los Alcaldes de Antioquia, al Gobernador de la Provincia. (sin fecha) AHA. Fondo República. Tomo 915, Documento 14007, folio 245.

Este tipo de conflictos fueron desapareciendo, aparentemente, desde que disminuyeron los reclutamientos para liberar las provincias del sur del país en 1826 y, con ellos, el protagonismo de los comandantes militares en las cabeceras de cantón. Las leyes sobre organización y régimen político de las provincias y orgánica de tribunales, prohibieron explícitamente que la comandancia de armas y el gobierno civil se reunieran en las gobernaciones, salvo amenaza al orden público,⁵⁸⁸ y, como se expuso, llevaron la separación de poderes hasta el nivel cantonal, en donde suspendieron las funciones judiciales de primera instancia del alcalde ordinario y las trasladaron al *juez letrado de cantón*, una figura nueva que permitía la diferenciación en este nivel de los poderes judicial y ejecutivo. En el ámbito parroquial, los *alcaldes/jueces pedáneos* seguían conociendo los casos de menor importancia, al igual que en el régimen colonial. Este tipo de normas eran quebrantadas durante levantamientos armados, en los que un grupo se rebelaba contra el gobierno. Los insubordinados intentaban asumir el mando civil y militar de la provincia, es decir, controlar el gobierno de la capital, de las cabeceras de cantón y de las parroquias para garantizar el reclutamiento, el recaudo de impuestos y la imposición de cargas a los adversarios. Obviamente, los mandos militares trataban de sobreponerse a las autoridades civiles, aunque no siempre lograban sustituirlas.⁵⁸⁹

Así pues, los alcaldes pedáneos y ordinarios no tenían claras sus competencias y se enfrentaron frecuentemente por la posibilidad de los segundos de revisar/revocar decisiones de los primeros, lo cual fue motivo de conflictos que trascendían la simple disputa originada en celos o animosidades. En la desautorización de una autoridad local por parte de sus superiores (jefe político y gobernador) con base en las normas, subyacía el intento centralizador del nuevo gobierno, a menudo justificado por la pervivencia de prácticas “bárbaras” solapadas en antiguos usos y costumbres locales. Los enfrentamientos se repitieron regularmente, se tramitaban dentro de canales institucionales y a veces derivaron en enfrentamientos verbales y físicos. Más allá del carácter anecdótico de peleas que

⁵⁸⁸ Véase: Artículo 42 de la Ley de 11 de marzo de 1825 sobre organización político administrativa y la Ley de 11 de mayo de 1825, orgánica de tribunales. A.H.A. Publicaciones oficiales. Leyes y decretos. Tomo I 525, p. 21.

⁵⁸⁹ Sobre conflictos de este tipo durante el levantamiento de José María Córdoba en 1829, véase: Oficio de Manuel Corral al Coronel Comandante en armas Salvador Córdoba, de 25 de junio de 1829. AHA. República. Gobierno Provincial, Tomo 1276, Documento 17486. Folio, 196.

confirman el dicho de “pueblo chico, infierno grande”, conviene redimensionar disputas por la autoridad y la jurisdicción entre agentes de un gobierno que buscaba concentrarlas y centralizarlas, y alcaldes pedáneos que actuaban en lugares alejados y, en algunos casos, ajenos a las normas y formas del gobierno republicano.

3.2 La diferenciación de los poderes ejecutivo y judicial

Los cambios normativos más significativos en este nivel de administración de justicia se establecieron desde 1832, cuando se consagró constitucionalmente una clara diferenciación entre agentes del poder ejecutivo y agentes del poder judicial en el ámbito parroquial. Desde entonces, debía haber, además de un *alcalde parroquial*, por lo menos un *juez parroquial*, así como también *jueces árbitros* y *jueces de paz*. Según el artículo 105 de la ley de 10 de mayo de 1834, el juez debía ser nombrado por el jefe político de terna del concejo municipal; como requisito se estableció la condición de granadino en ejercicio de los derechos de ciudadano.⁵⁹⁰

Los *jueces parroquiales* tenían como atribución seguir, mediante juicio verbal, demandas por injuria y faltas leves que merecieran reprensión o corrección “ligeras”; captura de delincuentes por instrucción de jueces de cantón y autoridades competentes; castigo correccional con arrestos no mayores a tres días o con multas inferiores a diez pesos, a quienes faltaran al debido respeto o desobedecieran providencias; las faltas de mayor gravedad pasaban a conocimiento del juez del cantón. Los *jueces de paz* también se desempeñaron en el ámbito parroquial, aunque no tenían jurisdicción ordinaria, civil ni criminal; debían transigir en diferencias o litigios cuyas partes estaban dispuestas a hacerlo, sobre situaciones que fueran materia de transacción, en negocios contenciosos civiles o por injurias en que no hubiera acción penal; en causas de divorcio; “corregir con arrestos” que no pasaran de tres días o con multas que no excediera de diez pesos, a los que les desobedecieran o faltaran al respeto, así como a los que cometieran faltas o excesos “contra el buen orden, honestidad, decencia pública y seguridad de los habitantes”.⁵⁹¹

⁵⁹⁰ Véase la Ley de 10 de mayo de 1834. Consejo de Estado. *Codificación Nacional*. Tomo V. Op. Cit., pp. 181 – 208.

⁵⁹¹ Consejo de Estado. *Codificación Nacional*. Tomo V. Op. Cit. Por la Ley de 26 de junio de 1839, los jueces de paz fueron suprimidos y sus funciones pasaron a los jueces parroquiales,

Para ser juez parroquial no se exigía requisito, salvo ser ciudadano en uso de derechos; no se les reconocía salario y, por el contrario, frecuentemente debían usar sus propios bienes para pagar actividades inherentes al cargo, razón por la cual, las personas evitaban asumirlo. Al comentar una ley contra vagos, un articulista del periódico oficial decía que la legislación era “mui severa” con estos jueces, quienes la mayor parte de las veces actuaban con “toda la honradez i todo el deseo de llenar sus deberes” pero no sabían leer o lo hacían muy mal, razón por la cual incurrían en “omisiones sustanciales” que implicaban nulidades en los procesos, retardo en los juicios, graves sufrimientos a los reos encarcelados y el pago de multas y costas que afectaban su precario patrimonio.⁵⁹² Las consultas y quejas de estos funcionarios a sus superiores, muestran que el comentarista no exageraba y que los jueces parroquiales eran, desde cierta perspectiva, también víctimas de un intento de modernización de la administración de justicia emprendido desde 1821.

Como expuse, las reformas emprendidas por el gobierno de Santander (1833-1837) apuntaron a la profesionalización de la justicia en el nivel cantonal, pero no fueron mucho más allá. Los esfuerzos de los gobierno de Pedro Alcántara Herrán (1841-1845) y Tomás Cipriano de Mosquera (1845-1849) por establecer mayor control y seguimiento a las actividades de estos jueces, parece que no dieron buenos resultados.⁵⁹³ Una de las conclusiones que saca Joseph León Helguera es que en el nivel parroquial la situación parecía la misma.⁵⁹⁴ En Antioquia, la entrada en funcionamiento del Tribunal Superior de Antioquia en 1836, buscaba una mejora en la administración de justicia en juzgados cantonales de primera instancia, y el intento por frenar “arbitrariedades” y “abusos” de jueces parroquiales.⁵⁹⁵ Al parecer se logró cierta regularidad en el funcionamiento de

aunque en el decenio de 1850 se creó de nuevo esta figura. Los jueces árbitros eran amigables compondores encargados de poner fin a diferencias en negocios civiles o por injurias en las que no hubiere acción criminal.

⁵⁹² “Lei contra vagos”. *Constitucional de Antioquia* No. 161. Medellín, 1 de mayo de 1836.

⁵⁹³ Véase Joseph León Helguera. *The First Mosquera Administration*. Op. Cit. pp. 143-154. Véase la propuesta del secretario del Interior, Mariano Ospina Rodríguez, al Congreso de 1843. Estanislao Gómez Barrientos. *Don Mariano Ospina Rodríguez y su época, 1805-1849*. Tomo 1. Op. Cit., pp. 305-307.

⁵⁹⁴ Josep Leon Helguera. *The First Mosquera Administration*. Op. Cit. p. 149 y p. 152.

⁵⁹⁵ “Mensaje dirigido por el Sor. Gobernador a la Cámara de la Provincia”. *Constitucional de Antioquia* No. 233. Medellín, 17 de setiembre de 1837.

juzgados parroquiales, pero ello no repercutió positivamente en la administración de una nueva forma de justicia. Según José María Martínez, gobernador encargado en 1847:

En los juzgados parroquiales, hablando con propiedad, no hai absolutamente administración de justicia, porque no es administrar justicia tener una oficina abierta por cuatro horas del día, firmar en ella comparendos, tomar declaraciones, escribirlas en jeroglíficos, formular decretos, solicitar pareceres, utilizar hasta lo infinito los medios de retardar el despacho, de salvar el pellejo, etc., etc. No, no, eso no es administración de justicia, i si nosotros no entendemos mal la cosa, administración de justicia consiste en decidir, con el menor retardo posible, sobre las reclamaciones de las partes, en reprimir la astucia i la mala fe del litigante malicioso, en contener las demasías i ecsajeradas pretensiones del fuerte contra el débil, el huérfano i la viuda.⁵⁹⁶

Los balances sobre la administración parroquial de justicia una década después de haber entrado en funcionamiento el Tribunal Superior de Justicia, son poco halagadores. Según el gobernador Mariano Ospina Rodríguez, los jueces parroquiales continuaban con “la misma notable incapacidad de desempeñar sus atribuciones”. En su opinión, los jueces de este nivel necesitaban conocer suficientemente la legislación del país, pero la “casi totalidad” de los de la provincia la ignoraban y no había “ni remota probabilidad” de que llegaran algún día a conocerla. Para José María Martínez, el problema residía en el hecho de que no se podían escoger a las personas “más capaces” para servir los juzgados parroquiales y por ello, los que eran designados, sin ser responsables, no podían dar cumplimiento a “los deberes que les pertenecen”, lo que suponía tropiezos en la marcha de la justicia.⁵⁹⁷

El cambio en la orientación del gobierno a favor de medidas liberales no arrojó resultados inmediatos en la administración parroquial de justicia. Las reformas del gobierno de José Hilario López (1849-1853), intentaron incidir radicalmente en este ámbito pero se

⁵⁹⁶ “Administración de justicia”. *El Antioqueño Constitucional* No. 28. Medellín, 14 de marzo de 1847, p. 110.

⁵⁹⁷ Véase, respectivamente, Mariano Ospina Rodríguez. “Informe del Gobernador”. *El Antioqueño Constitucional* No. 4. Medellín, 27 de septiembre de 1846, p. 13. José María Martínez. “Continua el informe del Gobernador”. *El Antioqueño Constitucional* No. 59. Medellín, 17 de octubre de 1847, p. 236.

encontraron con la persistencia de viejas dificultades que limitaban su profesionalización. La Ley de 31 de mayo de 1849 implicaba mayor responsabilidad para jueces parroquiales: además de las establecidas, les fijó competencias en materia criminal, en casos de violación de correspondencia, heridas, golpes, maltrato, riñas y peleas que no resultaran en homicidio; daños sobre animales, sembrados y otras propiedades; despojo, cambio de linderos y uso indebido de propiedad ajena; hurto en menor cuantía; ultrajes e injuria y vagancia.⁵⁹⁸ El incremento de responsabilidades no se compensó inmediatamente con el reconocimiento de salario a quien lo desempeñaba; por el contrario, éste seguía siendo responsable financiera y penalmente por sus actuaciones. La solución que tenían los jueces a la mano para evitar que su función resultara ruinoso era, desde el punto de vista de los funcionarios superiores, mucho peor. En 1850, el gobernador Jorge Gutiérrez de Lara afirmó que por “el miedo i los temores”, los jueces parroquiales se veían obligados a “entregarse” a “un tinterillo para que los dirija”. Para solucionar esta situación, sugería que los jueces fueran pagados y que los costos financieros corrieran por cuenta de la administración provincial ante la pobreza de las finanzas locales.⁵⁹⁹

La situación de los juzgados parroquiales en Nueva Granada fue difícil y precaria desde la instauración de la República. Pese a que desde 1832 se diferenciaron las funciones de los alcaldes y los jueces, lo que debería redundar en un avance en la administración parroquial de justicia, el balance de magistrados y gobernantes provinciales siempre fue negativo y pesimista, salvo por unos pocos logros en materia de los horarios en que debían permanecer abiertos los despachos y en el cumplimiento de algunas formas y procedimientos que debían seguirse en el registro judicial. A la luz de estos ilustrados, el origen del desempeño deficitario en materia judicial se encontraba en el ejercicio de jueces legos e “ignorantes”, a los que no se les pagaba por sus funciones; a veces, la pobreza financiera de las parroquias no permitía el suministro de la papelería o de los recursos para las diligencias judiciales; el ejercicio de la judicatura, por el contrario, implicaba gastos para los jueces quienes debían cubrir con sus propios recursos personales los costos por

⁵⁹⁸ Consejo de Estado. *Codificación Nacional. Tomo XIII. Años 1848-1849*. Bogotá, Imprenta Nacional, 1928, pp. 453-455.

⁵⁹⁹ Informe del Gobernador de la Provincia. *La Estrella de Occidente* No. 212. Medellín, 22 de setiembre de 1850, pp. 2-3.

procesos en los que resultaban involucrados por denuncias de abuso de autoridad o por negligencia.

4. A modo de síntesis

La diferenciación del poder judicial, el intento por profesionalizar las plazas de magistrados y de jueces de niveles administrativos inferiores y el propósito de homogeneizar procedimientos y prácticas judiciales sintetizan parte del objetivo modernizador de las elites que estuvieron a cargo del gobierno después de 1821. En la provincia de Antioquia, estas expectativas se concretaron en la creación del Tribunal Superior de Justicia, el cual buscaba la racionalización judicial, es decir, acercar los jueces a las personas, “acortar distancias”, poner fin a las múltiples interpretaciones de la ley, fijar procedimientos y poner fin a los excesos, abusos y prácticas crueles de algunos jueces en lugares alejados de todo “influjo de la civilización”. Si damos por cierto el balance de los gobernadores, la reforma republicana no arrojó los resultados esperados, salvo en el registro judicial, en la regularización de las actividades (horarios, libros, diligencias) de juzgados locales y en el control a las prácticas “bárbaras” de algunos jueces. Al parecer, para la descongestión judicial, fue mucho más efectivo el indulto general decretado en 1846.

La creación de juzgados inferiores fue lenta y desigual por la escasez de abogados letrados, por los intentos del gobierno central por fortalecer el poder ejecutivo y por la pobreza de las municipalidades. La reforma de 1825 creó la figura del juez cantonal, pero Bolívar durante la “dictadura” se sirvió del malestar local para suspenderlo y concentrar sus funciones en el jefe político y en el gobernador; en 1832 se retomó aquella iniciativa clave para la modernización del sistema, aunque su profesionalización tardó mucho más pues la norma establecía que quienes ocuparan esas plazas debían ser letrados. La escasez de abogados, la carencia de recursos para pagarlos y la poca disposición de los existentes para ejercer en lugares alejados, pospuso el cumplimiento de aquella norma hasta 1839. El juez parroquial como figura independiente se concibió en 1832, pero el cargo permaneció bajo la responsabilidad de personas con pocos conocimientos jurídicos que, frecuentemente, debían asesorarse de rúbulas y tinterillos para cumplir con sus funciones. Estos jueces trabajaron en condiciones logísticas precarias, con gran cantidad de funciones y

responsabilidades que, en cierto sentido, también los hicieron víctimas del intento por modernizar la justicia en el nivel parroquial.

El intento de magistrados y jueces letrados por imponer un modo de interpretar la ley y por definir los procedimientos judiciales dio origen a fricciones entre integrantes de la rama judicial y entre éstos y los agentes del poder ejecutivo por la jerarquía, jurisdicción y funciones de los cargos. En algunos casos, estas tensiones eran resultado de rivalidades y celos locales, del desconocimiento de los cambios formales derivados de la adopción del sistema republicano, pero también ponen en evidencia el malestar local con jueces foráneos, cuyo objetivo parecía el de sustituir prácticas tradicionales, prometer justicia “pronta” a costa de la desautorización de autoridades locales e interferir y reversar decisiones, algunas veces arbitrarias, tomadas por alcaldes pedáneos ignorantes de la ley.

Los magistrados del Tribunal Superior de Antioquia fueron cuestionados públicamente por su falta de independencia, por el carácter inapelable de sus fallos, por tomar decisiones que parecían orientadas por “pasiones”, por relaciones de parentesco o por “ocultos” intereses particulares, así como por poner en práctica refinadas “astucias y perversidades” en contra de algunos litigantes. A los jueces letrados, por su parte, se les criticó en algunos lugares por arbitrarios, por engreídos y presuntuosos, por no conocer los hábitos y costumbres de las personas que habitaban en sus jurisdicciones, por desconocer sus derechos y exigirles obediencia ciega como en tiempos de administración colonial; en algunos casos, se reprochó el hecho de que se asumía la “independencia” de esta rama del poder público como si fuera un poder absoluto, por fuera de la Constitución y no tuviera que rendir cuentas de sus actuaciones.

Los juzgados parroquiales funcionaron en medio de la precariedad local y de las limitaciones de quienes los desempeñaban para entender el entramado legislativo que se fue creando después de 1821, con la yuxtaposición de legislación republicana y colonial. Las personas designadas debían asumir estos cargos obligatoriamente y sin incentivos económicos y sociales; contaban con pocos conocimientos jurídicos razón por la cual incurrían de manera frecuente en errores que motivaban enredos y causales de nulidad de los procesos; en no pocas ocasiones se les impusieron multas por parte de sus superiores o resultaron acusados por abuso y extralimitación de funciones.

La revisión de decisiones tomadas por los pedáneos o el desconocimiento de su autoridad, fueron fuente de tensiones entre agentes de un gobierno que buscaba concentrar y centralizar el poder, y alcaldes pedáneos que actuaban según tradiciones locales y buscaban un margen de autonomía. Estas tensiones muestran un forcejeo inadvertido entre, por un lado, elites en el gobierno central y provincial que buscaban una justicia administrada por profesionales y, en consecuencia, acordes a los procedimientos, los rituales y las formas modernas; por el otro, jueces que en ámbitos locales actuaban cotidianamente defendiendo márgenes de autonomía, en algunos casos acusados de abuso, extralimitación y exceso. La figura del juez parroquial diferenciado del alcalde parroquial a partir de 1832, no implicó un cambio cualitativo en la administración de justicia en este nivel.

La eliminación del cargo de juez de la santa hermandad fue aparentemente irrelevante, pero importante desde la perspectiva de pueblos indígenas. Con esta medida perdieron la posibilidad de controlar un cargo que controlaban comunitariamente y quedaron expuestos a alcaldes pedáneos ajenos a sus usos y costumbres. De este modo avanzó el proyecto liberal que intentaba “integrar” a las comunidades indígenas mediante la eliminación de los particularismos en sus formas de gobierno y de justicia, paso importante para el intento de descorporativizar la propiedad de la tierra, desintegrar las comunidades indígenas y liberar mano de obra.

Capítulo 10
El desafío de la legislación
El embrollo de la norma, el laberinto de los procedimientos y el espíritu de chicana

Las críticas al sistema republicano por no cumplir con la promesa de justicia pronta y al alcance de los colombianos, no se concentraron solamente en los operadores locales del derecho y en la administración de justicia; también se atribuyeron a las normas. En este capítulo me refiero a la transición legislativa a partir de 1821 y al intento de codificación penal y civil. En primer lugar, expongo los argumentos centrales de quienes, desde el gobierno, reclamaban la derogación de la legislación española y demandaban la expedición de una nueva normatividad acorde con las “luces” de la razón y con el nuevo orden republicano. En segundo lugar, muestro la posición de sectores ilustrados en la provincia de Antioquia que promovieron la codificación y el surgimiento de un discurso crítico de esta tendencia modernizadora. Por último, presento un pleito sobre tierras, para ilustrar la manera como los litigantes trataron de usar ese complejo entramado normativo, con el fin de lograr un fallo favorable a sus respectivos intereses.

La búsqueda de una legislación coherente, completa y exclusiva, por medio de la cual se sustituyeran normas consideradas “oscuras” y “enredadas”, hace parte del proyecto modernizador y representó otra estrategia para establecer localmente el poder del Estado. Se trata de la instauración de una autoridad que se reclamaba a sí misma soberana y excluyente, que se proponía eliminar prácticas y formas de entender el derecho en ámbitos locales. Esta tentativa, orientada a la racionalización de la justicia, requería imponer al Congreso como expresión única de la voluntad general y reconocerlo como instancia exclusiva para expedir normas y regular procedimientos que introdujeran el orden, la certeza y la estabilidad judicial; asimismo, pretendía eliminar el derecho consuetudinario a favor de una ley positiva, descalificar concepciones locales sobre la justicia y neutralizar acciones cotidianas por medio de las cuales las personas intentaban defenderlas. El intento por imponer un nuevo orden normativo y el mayor control de la práctica cotidiana del derecho suponían el establecimiento del Estado y un intento de dominación que fue contestado de diversa manera por aquellos sectores que en un momento dado le confirieron un carácter plural al derecho.

1. La legislación colombiana: un “edificio gótico medio arruinado”

El lapso de 1750 a 1850 fue de concepción y difusión del ideario liberal, que tenía entre sus objetivos asegurar, aunque de manera limitada, la libertad personal, la propiedad y la igualdad formal. La puesta en marcha de un movimiento legalista y de una tendencia codificadora tenía la pretensión de darle a la ley emanada de una instancia legislativa los atributos de única, completa y exclusiva de tal modo que asegurara la realización de aquellos principios del orden burgués. Lograr la centralidad de la ley y la estabilización del derecho para garantizar claridad, certeza y uniformidad judicial, suponía enfrentarse a la pluralidad de fuentes de derecho, a la diversidad de actores que concurrían en él, a la redacción “oscura” de la norma, a la variedad de sus interpretaciones, a las prácticas y costumbres mediante las cuales se la entendía y usaba cotidianamente.⁶⁰⁰

Estos asuntos no eran ajenos a la Nueva Granada, donde se fueron conformando desde comienzos del siglo XIX, bandos que enfrentaban la tradición escolástica y los defensores de las nuevas tendencias positivistas, asociada posteriormente al benthamismo.⁶⁰¹ Esta polémica se tradujo, a menudo, en discusiones sobre la lentitud de los pleitos civiles y en la crítica a la poca concordancia de las leyes penales con las “luces” de la razón. Por ejemplo, algunas autoridades manifestaban que aquellas eran desactualizadas, confusas y reñían con el espíritu ilustrado, de tal modo que daban lugar a interpretaciones diversas, decisiones arbitrarias y penas “bárbaras”.⁶⁰² En Antioquia, esta inquietud fue planteada tanto por autoridades coloniales como republicanas, que vieron la necesidad de un sistema racional, es decir, de un código con castigos proporcionales a los delitos para

⁶⁰⁰ Sobre los aspectos de esta transición, véase: Antonio Manuel Hespanha. *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*. Madrid, Tecnos, 2002, pp. 173-179. Sobre la codificación, véase: Paolo Grossi. *Mitología jurídica de la modernidad*. Madrid, Editorial Trotta, 2003, pp. 67-76.

⁶⁰¹ Marco Palacios. “El (Des)Encuentro de los colombianos con el liberalismo”. En: Marco Palacios. *Parábola del liberalismo colombiano*. Bogotá, Norma, 1999, pp. 212- 218. Sobre benthamismo, legislación racional y tecnificación del Estado, véase: Jaime Jaramillo Uribe. *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*. Tercera edición, Bogotá, Temis, 1982, pp. 135-143.

⁶⁰² La legislación penal la comprendían, por ejemplo, la Recopilación de Indias, la Novísima Recopilación, las Siete Partidas. Véase: Fernando Vélez. *Datos para la historia del derecho nacional*. Medellín, Imprenta Departamental, 1891, pp. 190-195.

que los delincuentes fueran justamente castigados y no se sometieran a vejaciones sin ser declarados culpables previamente.⁶⁰³

La historiografía ya ha expuesto la situación que enfrentaron las elites republicanas en su intento por legitimar el nuevo sistema por medio de la racionalización de la justicia, esfuerzo que debía retomar parcialmente el espíritu ilustrado de los Borbones y algunas de sus leyes. Germán Colmenares plantea que las ideas de la ilustración y el deseo explícito de “mostrar” las nuevas instituciones propiciaron “cambios sensibles” en la puesta en práctica de la ley, pero advierte que la finalidad de contrastar el carácter “vindicativo” que movía a los jueces coloniales con la intención “benevolente” del nuevo régimen, no podía ocultar el hecho de que la ley seguía siendo la misma. Para Germán Carrera Damas, la continuidad jurídica comprueba el intento de las elites por preservar el funcionamiento orgánico de la sociedad, es decir, por garantizar la continuidad del poder colonial.⁶⁰⁴

En efecto, los constituyentes de 1821 afrontaron la transición política conservando leyes antiguas que no contradecían lo dispuesto por la Carta y por las normas y decretos que expidiera el Congreso de la República.⁶⁰⁵ Al año siguiente, el gobierno central conformó una comisión de letrados, integrada por José Manuel Restrepo, José Félix de Restrepo, Jerónimo Torres, Diego Fernando Gómez y Tomás Tenorio, para concebir unos códigos penal y civil que eliminaran las “trabas y embarazos” de la legislación existente; la comisión debía estudiar la legislación europea –incluida la española –, pero debía ajustarla al nuevo sistema de gobierno y a la situación de los colombianos.⁶⁰⁶

⁶⁰³ Véase: Beatriz Patiño Millán. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820*. Medellín, Idea, 1994, pp. 48-49.

⁶⁰⁴ Véase: Germán Colmenares. “La ley y el orden: fundamento profano y fundamento divino”. *Boletín Cultural y Bibliográfico*. Vol. XXVII, No. 22. Bogotá, Banco de la República, 1990. Op. Cit. p. 5. Germán Colmenares. “El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición”. *Historia Crítica* No. 4. Bogotá, Universidad de los Andes, Julio–diciembre de 1990, p.27-28. Germán Carrera Damas. “Historiografía latinoamericana: cuatro cuestiones básicas relativas a la formación de la República”. En: Armando Martínez. *Independencia y transición a los estados nacionales en los países andinos: Nuevas perspectivas*. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Organización de Estados Iberoamericanos, 2005, p. 409.

⁶⁰⁵ Véase el artículo 188. Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*. Op. Cit., p. 102.

⁶⁰⁶ *Gaceta de Colombia* No. 28. Bogotá, 28 de abril de 1822, p. 1.

Estos personajes, al igual que Francisco de Paula Santander, Vicente Azuero y Ezequiel Rojas, hacían parte de una generación de ilustrados conscientes de la necesidad de romper con el pasado colonial, el cual era vigente, por ejemplo, en la manera como se tramitaban los asuntos judiciales. Para eliminar leyes “oscuras”, procedimientos intrincados y prácticas dilatorias todavía efectivas en los entornos locales, se propusieron concebir códigos que ofrecieran certeza, seguridad y estabilidad judicial, es decir, buscaron la producción del derecho situando al Estado en el centro del proceso y excluyendo de él toda influencia social que le diera un carácter plural. Retomando las palabras de Grossi, puede afirmarse que estas elites representaron “una mentalidad nueva” para concebir el derecho, pero actuaron en medio de la “fértil continuidad de instituciones acuñadas y aplicadas en la inmemorial práctica consuetudinaria.”⁶⁰⁷

José Manuel Restrepo, educado bajo los principios de la Ilustración, es un buen representante de esa nueva mentalidad que destacó la importancia y necesidad de la codificación. Como integrante de aquella comisión y como ministro del despacho del Interior y de Justicia durante los primeros diez años de gobierno republicano, analizó los tropiezos de la transición legislativa. En 1823 planteó que la administración de justicia se encontraba “en mal estado”, no por los jueces, magistrados y tribunales, sino por la legislación, que parecía “un edificio gótico medio arruinado y compuesto de cien partes heterogéneas y discordantes”, que formaban “un vasto caos” en el que la derogación o supervivencia de unas normas daba lugar a dudas, interpretaciones y demoras. Esta legislación, en orden de superioridad, la conformaba la legislación expedida desde 1821, la Novísima Recopilación de las Leyes de Indias (1805), la Recopilación de las Leyes de Indias (1680), la Nueva Recopilación de Leyes de Castilla (1567), las Leyes de Toro (1505) y las Siete Partidas de Alfonso X.⁶⁰⁸

Consecuentes con este diagnóstico y convencidos de la necesidad de códigos que garantizaran la “libertad”, el gobierno central y sectores influyentes pidieron al Congreso la eliminación de leyes que dilataban los pleitos, que daban lugar al maltrato de inocentes y

⁶⁰⁷ Paolo Grossi. *Mitología jurídica de la modernidad*. Op. Cit., p. 70.

⁶⁰⁸ José Manuel Restrepo. “Memorias que el Secretario de Estado y del Despacho del Interior [1823]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1820-1825*. Tomo I. Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990, pp. 131-132.

culpables, y que propiciaban el sufrimiento en las cárceles.⁶⁰⁹ Los esfuerzos, en general, fueron infructuosos. El Congreso expidió en 1825 un régimen de responsabilidades y control de funcionarios públicos con el propósito de fijar sanciones y penas para quienes incurrieran en abusos y excesos de autoridad;⁶¹⁰ así mismo, promulgó una ley de procedimiento civil mediante la cual intentaba subsanar el embrollo legislativo que, para funcionarios del alto gobierno, era el motivo principal de la confusión de los alcaldes, pero dicho código no resolvía el galimatías de la yuxtaposición de la legislación colonial y la republicana;⁶¹¹ en 1826 aprobó un código penal, pero el vicepresidente en funciones presidenciales, Francisco de Paula Santander, lo objetó porque se basaba en una legislación colonial “embarazosa” que dejaba al arbitrio de los jueces la imposición de penas, algo que iba en contra de las instituciones republicanas.⁶¹²

Los efectos de esta situación eran notorios y deslegitimaban el nuevo gobierno. Para José Manuel Restrepo, los procesos judiciales seguían lentos, los reos se fugaban por la poca seguridad de las cárceles, las penas se cumplían cuando ya se había “perdido la memoria del crimen” y el castigo despertaba la compasión de las personas; los inconvenientes para la administración de justicia eran notorios y las quejas de las personas eran permanentes.⁶¹³ En 1827, Restrepo afirmó que la formación y promulgación del código penal sería una obra “harto difícil”, entre otras razones, por “la multitud de objetos que llaman la atención del cuerpo legislativo”.⁶¹⁴ El pesimismo del Secretario del Interior

⁶⁰⁹ José Manuel Restrepo. “Memorias que el Secretario de Estado y del Despacho del Interior [1827]”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administraciones de Santander 1826-1827*. Tomo II. Op. Cit. pp. 132.

⁶¹⁰ Véase la Ley de 11 de marzo de 1825.

⁶¹¹ La ley de procedimiento civil estableció la prelación de las leyes expedidas por el Congreso y, después de éstas, en orden sucesivo: las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del gobierno español puestas en práctica en el territorio de la nueva República; las leyes de la Recopilación de Indias; las leyes de la Nueva Recopilación de Castilla; y las de las Siete Partidas. Ley de 13 de mayo de 1825. Véase: Fernando Vélez. *Datos para la historia del derecho nacional*. Op. Cit., p. 76.

⁶¹² Francisco de Paula Santander, citado en: Francisco Roberto Barbosa Delgado. *Justicia: rupturas y continuidades*. Op. Cit. pp. 194-195.

⁶¹³ José Manuel Restrepo. “Exposición que el Secretario de Estado del Despacho del Interior [1826]”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administraciones de Santander 1826-1827*. Tomo II. Op. Cit., pp. 22.

⁶¹⁴ José Manuel Restrepo. “Exposición que el Secretario de Estado del Despacho del Interior [1827]”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administraciones de Santander 1826-1827*. Tomo II. Op. Cit., pp. 250-251.

se incrementaría con los sucesos posteriores, cuando Simón Bolívar reasumió la presidencia y logró facultades extraordinarias para gobernar, pero no pudo avanzar en materia de una codificación que también consideraba prioritaria para el país.⁶¹⁵

Con la muerte de Bolívar en 1830, la disolución de Colombia en 1831, y el surgimiento de la República de Nueva Granada, recuperó el control del gobierno un sector político de tendencia liberal, convencido del papel central de la ley en el establecimiento del orden, en la promoción del progreso y en la búsqueda de la felicidad de las personas. El presidente Santander (1833-1837) estimaba que, luego de años de guerra, discordias y desastres, el “reinado de las leyes” era la condición para asegurar “la esperanza de un porvenir próspero y duradero” para todo el país. Entendida como la “moral escrita de los pueblos”, la ley debía ser “freno” contra excesos, instrumento para evitar desordenes, recurso para refrenar “pasiones exaltadas”, “estravíos del entendimiento” y “excesos funestos al orden social”. Consideraba que quienes ejercieron el poder previamente, reformaron y adicionaron las normas, de lo que resultó una legislación “complicada” y “confusa” que hacía “difícil” mantener el imperio de la legalidad. Por esto, le resultaba “vital” una “legítima” y saludable reforma que permitiera alcanzar la “armonía” en materia legislativa.⁶¹⁶

El empeño del presidente Santander permitió un avance significativo en ese proceso que Grossi denominó de “monopolización de la producción jurídica por parte del poder político”.⁶¹⁷ Por un lado, logró que el Congreso aprobara la Ley de procedimiento civil de 14 de mayo de 1834, pese a lo cual no se resolvía el problema de la yuxtaposición y confusión de la legislación colonial y republicana; aunque la Ley establecía que en tribunales civiles, militares y eclesiásticos debían imperar las normas emitidas por autoridades neogranadinas (1832-1834) y en su ausencia la legislación promulgada durante la existencia de Colombia (1821-1831), todavía había un margen para la puesta en práctica

⁶¹⁵ “La verdadera constitución liberal está en los códigos civiles y criminales; y la más terrible dictadura la ejercen los Tribunales por el tremendo instrumento de las leyes... Poco importa a veces la organización política, con tal que la civil sea perfecta”. Citado por Marco Palacios. “El (Des)Encuentro de los colombianos con el liberalismo”. Op. Cit. p. 215.

⁶¹⁶ Francisco de Paula Santander. *Mensaje del Presidente de la Nueva Granada al Congreso en la sesión de 1833*. Bogotá, Imprenta de B. Espinosa, 1 de marzo de 1833. (HS1/D7/F9).

⁶¹⁷ Paolo Grossi. *Mitología jurídica de la modernidad*. Op. Cit., p. 83.

de la legislación española. En consecuencia, como se expondrá, los pleitos en materia civil seguían afectados por el enredo, confusión y lentitud, para disgusto de todos aquellos sectores que reclamaban con urgencia una legislación clara, sistemática y coherente.⁶¹⁸ Hubo que esperar hasta 1873 para que el Congreso expidiera un código civil que eliminaba la legislación española y retomaba los aspectos centrales del código chileno, concebido por Andrés Bello bajo la influencia del sistema francés.⁶¹⁹

Por otro lado, el Congreso expidió el 27 de junio de 1837 el primer código penal neogranadino. El código abordaba el tema de los delitos, los delincuentes y la graduación de penas según agravantes y atenuantes; los delitos contra la sociedad, la Constitución, la religión, la seguridad exterior de la República, la tranquilidad y el orden público; los delitos contra funcionarios/empleados; los relacionados con fuga de presos; los que atentaban contra la salud, la fe y la moral públicas: los que afectaban la hacienda nacional, la libertad de imprenta, los abusos de funcionarios; también introducía los delitos contra particulares: homicidio, aborto, heridas, raptos, fuerza y violencia contra personas, ultraje, calumnia, injuria, piratería, robo, hurto, fraudes, estafas, abusos, incendio. En esta sistematización penal todavía se castigaban conductas y se incluían penas que evocaban un orden jurídico contrario a las “luces de la razón”; el Congreso incorporó medidas punitivas contra sectores sociales que trataban de escapar a formas de sujeción como la esclavitud y el concertaje; sin

⁶¹⁸ Véase: Fernando Vélez. *Datos para la historia del derecho nacional*. Op. Cit. p. 76. Francisco Roberto Barbosa Delgado. *Justicia: rupturas y continuidades*. Op. Cit. pp. 198-199. Como resultado de una ley que ordenaba al poder ejecutivo la recopilación de las leyes y decretos de la época republicana (1821-1844), en 1845 se publicó la *Recopilación Granadina* a cargo de Lino Pombo. A esta recopilación se le agregó en 1850, un “Apéndice” con las leyes expedidas entre 1845 y 1850, a cargo de José Antonio de Plaza, aunque es de notar que se siguió reconociendo ordenamiento jurídico de origen colonial. Véase: Fernando Vélez. *Datos para la historia del derecho nacional*. Op. Cit. Fernando Mayorga. “Codificación de la legislación en Colombia. Procesos de unificación del sistema jurídico”. *Revista Credencial Historia* No. 148. Bogotá, abril de 2002. Véase, también, Álvaro Tirado Mejía. “El Estado y la política en el siglo XIX”. En: *Nueva Historia de Colombia*. Tomo 2. Bogotá, Planeta, 1989, pp. 155-156.

⁶¹⁹ Según Marco Palacios, este código fue “definitivo en la unificación de las clases altas, independientemente de su ideología constitucionalista, liberal o conservadora”. Marco Palacios. “El (Des)Encuentro de los colombianos con el liberalismo”. Op. Cit. p. 216. El código de procedimiento civil tenía 2684 artículos, dividido en cuatro libros; estos estaban divididos en los siguientes temas: De las personas (jurídicas/naturales), estado civil, relaciones filiales, tutorías y tutelas (36 títulos que fijan derechos y obligaciones civiles); de los bienes (propiedad), acceso, dominio, posesión, uso y goce (14 títulos); de la sucesión de los bienes (13 títulos); de las obligaciones y contratos (44 títulos). Véase: Fernando Vélez. *Datos para la historia del derecho nacional*. Op. Cit. pp. 79-86.

embargo, a partir de 1849, como consecuencia de las reformas liberales, también se derogaron medidas consideradas contrarias al espíritu ilustrado.⁶²⁰

Así pues, la sustitución de la legislación colonial después de 1821 fue lenta y problemática, lo que sirvió de justificación para la demanda de un ordenamiento sistemático de las normas vigentes, tal como lo exigían sectores ilustrados, portadores del discurso de la razón, las luces y el progreso. Las dificultades para poner en marcha una pronta y expedita justicia que llegara a todos los lugares del país y a todas aquellas personas que intentaban incluirse simbólicamente en el nuevo contrato social se debía, según la versión oficial, al “caos” y al “embrollo” legislativo que era tan “complicado” y “confuso”, que los pleitos se enredaban desde el comienzo, se prolongaban sorprendentemente y se encarecían hasta la quiebra de los involucrados, tal como ocurría en tiempos de administración colonial.

2. La ley como fundamento del orden, progreso y felicidad de los pueblos

Mientras estos códigos se discutían y aprobaban en el Congreso, en ámbitos locales se polemizaba intensamente, tal vez como una muestra de la persistencia, de un lado, de una cultura jurídica que se resistía a ser borrada por aquellas recopilaciones legislativas y, del otro, del avance notorio de las tendencias modernizadoras. Los debates planteados por el gobierno central sobre el “caos” legislativo, tenían eco en Antioquia, donde las elites mineras, comerciantes y propietarias de tierras requerían de seguridad jurídica para garantizar, por ejemplo, títulos de propiedad y transacciones que no pusieran

⁶²⁰ Este código fue complementado y reformado con leyes posteriores que abordaban aspectos importantes; por ejemplo, contra “cuadrillas de malhechores” en 1843; contra “movimientos sediciosos de esclavos” en 1843; conmutación de pena de muerte en 1844; rebaja de penas a reos por trabajo forzado en 1845; variación de pena a cuatreros en 1846; penas para empleados de correos, colectores que retuvieran, malversaran o dispusieran de encomiendas en 1847. Como consecuencia de las reformas liberales de mediados del siglo, se gradúo la pena por heridas en 1849; se abolió la pena de muerte y la pena de vergüenza pública en 1849; se derogaron leyes contra libertad de imprenta en 1851 y se suprimió la pena de trabajo forzado en 1853. Con la legislación federal de 1858, el gobierno nacional preservó bajo su soberanía los temas de orden y tranquilidad pública, falsificación de moneda, violación de derechos a cargo de gobierno nacional, y dejó los demás a los estados federales. Véase: Fernando Vélez. *Datos para la historia del derecho nacional*. Op. Cit. pp. 196-201.

en riesgo sus actividades económicas.⁶²¹ En hojas sueltas y en artículos de prensa se abordaba el tema frecuentemente con el fin de que el Congreso se ocupara con urgencia de un asunto cuya irresolución cuestionaba la validez del cambio republicano.

Estos debates, aunque fueron estimulados por la tendencia modernizadora, permitieron el surgimiento temprano de una tímida revaluación del orden colonial. Por un lado, se argumentaba contra los remanentes de ese orden, notorios por ejemplo en el “caos” normativo alimentado por la existencia de rúbulas y tinterillos, por las prácticas de litigantes “maliciosos” que fomentaban el espíritu de “cavilosidad” (véase el capítulo 8), embrollaban la administración de justicia, hacían dudar a los jueces aun en negocios obvios, prolongaban excesivamente los pleitos y los hacían costosos y ruinosos.⁶²² Por otro lado, surgieron críticas contra la tendencia modernizadora del sistema judicial, disimuladas en el cuestionamiento de la actitud de los legisladores y en el carácter de la Constitución y la ley, o en la supresión de antiguas normas todavía atendidas en ámbitos locales.

La derogación paulatina de leyes todavía eficaces cuya validez quedaba en entredicho por las novedades republicanas, motivó una oposición intelectual al cambio y la confrontación tímida del presente de “luces”, “razón” e “ilustración”. No se trataba de discursos ampliamente divulgados sino de expresiones aisladas que buscaban la defensa o restauración de leyes coloniales “observadas” cotidianamente y justificadas por una “práctica i costumbre no interrumpida”, que de un momento a otro se empezaron a considerar “arbitrarias” e “ilegales”.⁶²³ En otras ocasiones, emergieron cuando se criticaba disposiciones que derogaban de un plumazo “las costumbres de los pueblos”.⁶²⁴ Estas

⁶²¹ “El Código le habla al corazón de los propietarios, es sobre todo la ley que tutela y tranquiliza el estamento de los propietarios”. Paolo Grossi. *Mitología jurídica de la modernidad*. Op. Cit., p. 83.

⁶²² Alejandro Vélez. “Exposición [del] Secretario del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno [1833]”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administración de Santander 1831-1833*. Tomo III. Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990, p. 127.

⁶²³ Es el caso de las providencias de “destierro” para los vagos, concebidas desde el gobierno del Visitador Mon y Velarde (1785-1788), Véase: Francisco Machado. *A mis conciudadanos*. Medellín, Imprenta de Manuel Balcazar, 1835. (HS1/D18/F29).

⁶²⁴ Por ejemplo, en relación con unos derechos de arancel que favorecían a la Iglesia, pero que fueron suprimidos por el gobierno central de tendencia liberal, el cura de San Vicente argumentaba en marzo de 1836 que “la curia eclesiástica, no puede aunque la ecite la gobernación, derogar con una plumada las costumbres de los pueblos, y los decretos superiores”. Gabriel

expresiones aparecían marginalmente en comentarios aislados de hojas sueltas, las cuales no alcanzaban la resonancia y divulgación de los artículos del periódico oficial en los que se reclamaba una legislación acorde con el espíritu del tiempo.

2.1 Los expedientes judiciales: “de Herodes a Pilatos”

La evaluación de los sectores ilustrados en Antioquia sobre la lentitud y enredo judiciales se enfocó, en primer lugar, en los actores locales del proceso judicial, que se abordaron en el capítulo 8. Otro factor considerado por las elites ilustradas para explicar la lentitud “proverbial” y enredo de los litigios, fueron los procedimientos judiciales. Por ejemplo, a partir de una revisión de listas de causas judiciales publicadas en la provincia en 1836, un editorialista del *Constitucional de Antioquia* notó que ninguna de ellas se concluyó dentro de los términos previstos en la ley, considerando incluso las de conspiración que tenían preferencia en el gobierno.⁶²⁵ La razón dada a esta demora consistía en que involucrarse en un pleito era como entrar en un “laberinto”, sobre todo si se requerían pruebas o consultas.

Las pruebas eran, casi siempre, testimonios escritos para demostrar la inocencia o culpabilidad del acusado y debían recogerse en ochenta días; este lapso, según los expertos, era aprovechado por los litigantes para “reformular alegatos i contestaciones”, es decir, para concebir “ardides”, “embrollar los puntos más triviales”, “buscar efujios”, “idear intrigas” y “preparar lazos”.⁶²⁶ De este modo, se afirmaba, retardaban el proceso, inutilizaban documentos, ponían en conflicto a magistrados, originaban vacilaciones inútiles, fomentaban el cohecho y retrasaban la aplicación de la ley y los beneficios de la justicia.⁶²⁷

Las consultas se hacían en casos en que el juez no fuera letrado, estuviera impedido por conocer la causa previamente o tuviera duda razonable que requiriera aclaraciones de una instancia superior. Dado el poco número de abogados, los vínculos de

Rodríguez, cura de San Vicente. *El cura de San Vicente a sus conciudadanos*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 5 de marzo de 1836. (HS1/D79/F111).

⁶²⁵ *Constitucional de Antioquia*. No. 178. Medellín, 28 de agosto de 1836. Editorial: “Asesores”. Se afirmaba, por ejemplo, que había pleitos cuya duración alcanzaba veinticinco años y llevaban a la completa ruina a los involucrados. Editorial. *Constitucional de Antioquia*. No. 162. Medellín, 8 de mayo de 1836.

⁶²⁶ Editorial. *Constitucional de Antioquia*. No. 162. Medellín, 8 de mayo de 1836.

⁶²⁷ Editorial. *Constitucional de Antioquia*. No. 112. Medellín, 22 de febrero de 1835.

éstos con los jueces o con las causas, así como el carácter lego de los jueces parroquiales, las consultas eran tan frecuentes como el malestar de algunas personas con ellas.⁶²⁸ Para un editorialista del *Constitucional de Antioquia*, predominaba una “manía por consultar” con asesores aspectos de sustanciación ya decididos en la ley de procedimiento. Iniciado el trámite, se seguía un largo proceso del que podía intuirse su final:

[...] comienza á andar el espediente de Herodes á Pilatos: un asesor manifiesta hallarse impedido, otro está enfermo, aquel es recusado, i casi todos los demás han cerrado su estudio: al cabo de muchas semanas i aun de muchos meses de hallarse el espediente en asesoría, se conviene en que es necesario remitirlo á algún letrado de Bogotá: allí duerme un profundo olvido en la administración de correos porque el letrado á quien se dirige teniendo su estudio cerrado, ha prometido no volver á abrirlo, mientras subsistan las disposiciones que hoy rijen sobre el particular; llega entre tanto la época en que deben entregarse al fuego las cartas sobrantes, i felices los litigantes si el gobierno condolido espide un indulto para salvar de las llamas sus procesos!⁶²⁹

Para solucionar estos “problemas”, sectores ilustrados plantearon la modernización de la justicia, es decir, la racionalización de procedimientos judiciales, la profesionalización de quienes practicaban en la órbita del derecho y la eliminación de formas y prácticas “caducas”. Por esta vía se neutralizaría a rúbulas, tinterillos y a personas del común, y se garantizaría seguridad jurídica a las partes del litigio. Las propuestas eran diversas pero tienen en común la búsqueda de mayor efectividad y prontitud, así se hiciera a costa de algunas garantías judiciales. Por ejemplo, limitar términos y prorrogas concedidos a los jueces para practicar pruebas y a las partes para sus alegatos y contestaciones; restringir la “multitud de informaciones” exigidas para probar la conducta de un individuo por ser “inconducentes”, pues sólo servían para poner en “almoneda el honor de un ciudadano i muchas veces de familias enteras”; imponer “arraigos” y considerar causa de “rebeldía” la práctica de los litigantes consistente en esconderse o ausentarse para evitar notificaciones o

⁶²⁸ El juez segundo Nepomuceno Ospina afirmaba que por “la manía de interpretar”, los pleitos eran eternos y las personas preferían abandonar su “patria” antes que “sujetarse” a ser jueces y, en consecuencia, a ser perseguidos en caso de que decidieran fallar en derecho sin consideración a las personas y respetando el principios de igualdad ante la ley. Nepomuceno Ospina. *Escrito presentado por el que suscribe, en defensa de la peregrina acusación intentada por el Sor. Gabriel Echeverri, Sindico y Personero Provincial, por denuncia del Sor. Félix Álvarez*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1835. (HS1/D72/F102).

⁶²⁹ *Constitucional de Antioquia*. No. 178. Medellín, 28 de agosto de 1836. Editorial:

incumplir citas en las escribanías; impedir que los litigantes retuvieran los procesos en su poder por mucho tiempo, aumentando la multa a la persona que lo autorizara; establecer en la primera fase de las causas civiles y criminales el procedimiento verbal pues, además de sencillo y económico, restablecería “la moralidad de la prueba de testigos tan corrompida al presente” y evitaría los “ardides con que se embrollan los puntos más triviales”. Por último, se propuso ocupar las jefaturas de cantón con letrados para hacer prescindible la labor de asesores y controlar la participación en el foro de individuos sin formación jurídica.⁶³⁰

Esta situación se aprovechó para promover una especie de pedagogía ciudadana orientada a los individuos para que conocieran derechos y deberes con el Estado y con la sociedad. Quienes más insistieron en la utilidad social e individual del conocimiento de las normas fueron funcionarios gubernamentales, como el gobernador Francisco Antonio Obregón, que partía del supuesto según el cual, entre más instruido fuera “el pueblo” en las leyes que lo regían, las cumpliría con más exactitud y se interesaría “en su puntual observancia”.⁶³¹ La justificación para esta propuesta residía en la idea de que las personas, independiente de su condición y relación con el Estado, estaban insertas en actividades sociales, políticas y económicas que necesitaban ser reguladas para garantizar derechos “comunes”, la protección de negocios, propiedades, la honra y el honor. La ignorancia de la ley, aun de las “más sencillas”, propiciaba que la buena fe en los negocios fuera burlada, que no se administrara justicia ante ofensas a las personas, que no se dispusiera de la propiedad dentro de lo establecido legalmente, que las familias se involucraran en procesos inútiles, interminables y ruinosos. Desde esta perspectiva, las normas se debían enseñar para asegurar seguridad, sosiego y patriotismo.⁶³²

Así pues, para vencer los remanentes del derecho colonial, quienes representaban las tendencias modernizadoras de la provincia argumentaron a favor de la profesionalización de la práctica del derecho, de la eliminación de actores informales y de sus prácticas dilatorias que enredaban a los jueces e involucraba a las personas en pleitos largos y ruinosos. También demandaron la sistematización legislativa, en particular, el

⁶³⁰ *Constitucional de Antioquia* No. 162. Medellín, 8 de mayo de 1836. Editorial.

⁶³¹ Informe del Gobernador Francisco Antonio Obregón. *Constitucional de Antioquia*. No. 233. Medellín, 17 de setiembre de 1837.

⁶³² *Constitucional de Antioquia*. No. 164. Medellín, 22 de mayo de 1836.

diseño de procedimientos expeditos y verbales que pusieran fin a trámites interminables, a consultas y recolección de pruebas que entorpecían la acción judicial, los cuales debían ser sustituidos por prácticas sencillas y expeditas que, de ponerse en práctica, violaban garantías conquistadas desde 1821 y antiguas tradiciones por medio de las cuales se entendía y apropiaba localmente la práctica del derecho.

2.2. Constant, Filangieri, Fritot y Say en Nueva Granada

El carácter que debían tener las leyes para regir la sociedad enfrentó el discurso de los modernizadores con posiciones antiguas sobre el derecho. Quienes representaban el alto gobierno enfatizaron en la necesidad de que las normas reflejaran las “luces” del siglo y que los magistrados no se limitaran a la administración de justicia “de particular a particular”, sino a “más vastos objetos” dirigidos a preservar “el pacto social, los derechos del hombre y las leyes que los conservan”.⁶³³ El paso de un derecho casuístico de origen colonial, a otro cuya pretensión era la generalidad y la abstracción, motivó la reflexión local sobre las leyes y los legisladores, por medio de la cual se introdujo tímidamente una crítica contra el discurso modernizador y una revaloración del pasado colonial.

Por un lado, las reflexiones sobre el carácter de la ley llevaron a un cuestionamiento sobre la relación entre la Constitución y la realidad. Para algunos sectores, aquella debía reflejar la sociedad, mientras que para otros de tendencia modernizadora y progresista que compartían un criterio proyectivo, tenían que servir de horizonte prescriptivo. Es decir, mientras unos estimaban que se legislara para una Nueva Granada “pobre, despoblada e ignorante, llena de los resabios anejos del estado miserable de colonia de que ha salido, i oprimida en gran parte de los vicios consiguientes á tal situación i al desorden de una larga i desastrosa guerra”, otros consideraban que las leyes debían hacerse “para las jeneraciones venideras, que se suponen ricas, activas e ilustradas”.⁶³⁴ Estas posturas, cabe advertirlo, fueron prefigurando posiciones ideológicas que adquirieron identidad política como conservadoras o liberales a finales del decenio de 1840.

⁶³³ Véase: Estanislao Vergara. “Memoria del Encargado del Despacho Interior y Justicia [1820]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1820-1825*. Tomo I. Bogotá, Presidencia de la República, 1990, p. 29.

⁶³⁴ *Constitucional de Antioquia* No. 107. Medellín, 11 de enero de 1835. Editorial: “Vagos”.

Por otro lado, se fue incluyendo en el debate el papel de los legisladores, a quienes también se les atribuyó una responsabilidad en el carácter enredado y confuso de la legislación y, en consecuencia, en la demora de los procesos judiciales. Comentaristas locales que compartían una crítica del ejecutivo contra el Congreso, consideraban que el trabajo de senadores y representantes, lejos de propiciar la “armonía” legislativa, había aumentado el desfase entre la Constitución y las leyes. Las disposiciones de la primera no eran entendidas como principio y base para la legislación, de lo que resultaba “una anarquía [y] un desorden” que creaba “confusión” pues las normas no eran “consiguientes”, “completas” “ni guardaba[n] método ni plan”.⁶³⁵ Se afirmaba que los responsables eran congresistas “vanidosos” y movidos por el afán de protagonismo, quienes querían “hacer sentir separadamente su facultad lejislativa” y buscaban reconocimiento aprobando cualquier ley, independiente de que fuera oportuna y armónica con el “sistema general”. Mientras estos congresistas perdían el tiempo en lo que se consideraban “pequeñeces despreciables” y en “decreticos i leyesuelas improvisados en una discusión”, no se aprovechaba la oportunidad para formar una legislación “clara y metódica [...] en armonía con la lei fundamental i con las luces de este siglo”, es decir, no se formaban los códigos penal y civil, considerados prioritarios para el país.⁶³⁶

Otros sectores se inscribían en esa “corriente” general que defendía el postulado según el cual la Constitución y el derecho eran “legados de la tradición” que solo podían ser modificados o actualizados “al ritmo ‘natural’ de las sociedades”.⁶³⁷ Desde esta perspectiva, el “divorcio” entre las leyes y las “costumbres i circunstancias” del país, se debía a que los congresistas “confeccionaban” la legislación inspirados en “principios jenerales, aislados i malentendidos”, que respondían a conceptos, “ideas vagas, ecsajeradas i mal dirigidas”, pero no a situaciones concretas. Esta crítica, como se afirmó, deja traslucir una evocación de la casuística de la época colonial y una crítica del proyecto liberal e

⁶³⁵ “Lejislatura de 1835”. *Constitucional de Antioquia* No. 123. Medellín, 10 de mayo de 1835.

⁶³⁶ Véase: “Lejislatura de 1835”. *Constitucional de Antioquia* No. 123. Medellín, 10 de mayo de 1835. Todavía unos meses antes de que el Congreso promulgara el primer código penal, se demandaba la expedición de leyes “completas”, que abarcaran en su “totalidad un objeto” y que “guardaran consecuencia todas sus disposiciones no solo entre sí sino con el sistema entero de la lejislación”. Véase: Editorial “Consejo de Estado”. *Constitucional de Antioquia*. No. 203. Febrero 19 de 1837.

⁶³⁷ Véase: Antonio Manuel Hespanha. *Cultura jurídica europea*. Op. Cit. pp. 181-182.

ilustrado. Por ejemplo, se argumentó que cuando se legislaba sobre la libertad, los derechos y las garantías, se “raciocina sobre estas palabras”, pero no “sobre las cosas”, se atendía “menos al efecto de la leyes que a su armonía con un corto número de principios jenerales, aislados i mal entendidos”.⁶³⁸ El cuestionamiento al propósito codificador era explícito, aunque este tipo de voces parecían aisladas en un debate público en el que los principales protagonistas eran los sectores ilustrados, defensores de la modernización judicial.

En este debate también emergió el tema de las “influencias” ideológicas, presente en Nueva Granada desde que algunos sectores trataron de identificar el influjo de las revoluciones norteamericana y francesa en el país, sólo que ahora surgió alrededor del tema judicial. Para estos sectores que criticaban el propósito codificador, el divorcio entre la legislación y la realidad se debía, en gran parte, a que los congresistas se inspiraban en “filósofos” que concebían leyes ajustables a otras latitudes pero no a las de la Nueva Granada. Para demostrarlo, se aseguraba que en las cámaras legislativas se contaban “por docenas los jóvenes” que habían estudiado a Constant, Fritot, Filangieri y Say y que daban razón de Londres y de Paris, pero se encontraban muy pocos que pudieran darla de las provincias de Nueva Granada.⁶³⁹ El argumento parece tomado de una crítica que, en el mismo sentido, presentó José Manuel Restrepo contra el Congreso pues, aseguraba, a él asistían “abogados y jóvenes cuyas cabezas estaban llenas de las teorías de los franceses y de los norteamericanos”, que querían “plantar, sin más examen, y aclimatar entre los pueblos de Colombia”, las doctrinas de aquellos personajes.⁶⁴⁰

Este tipo de argumentos sobre la ley y la justicia prefiguraron un debate ideológico de mayor profundidad, entre sectores que reivindicaban la idea del progreso contra la tradición, y otros que fueron revalorando aspectos del antiguo régimen. Por un lado, jóvenes que asumieron posiciones abiertas al cambio, defendieron un ordenamiento normativo general, abstracto, acorde con las luces del siglo, mientras que personajes con mayor experiencia en el gobierno, redimensionaron aspectos del pasado colonial. Al respecto, José Manuel Restrepo planteó que la desobediencia de algunos pueblos a las leyes

⁶³⁸ *Constitucional de Antioquia* No. 107. Medellín, 11 de enero de 1835. Editorial: “Vagos”.

⁶³⁹ *Constitucional de Antioquia* No. 107. Medellín, 11 de enero de 1835. Editorial: “Vagos”.

⁶⁴⁰ José Manuel Restrepo. *Historia de la Revolución de la República de Colombia*. Vol 5. Medellín, Editorial, Bedout, 1959. p. 289.

republicanas, se debía a que se oponían a “antiguas hábitos, usos, costumbres y preocupaciones”, y, en general, a que “eran inadaptables al país y a los pueblos que debían regir”. La consecuencia, aseguraba, era el descontento y clamor contra tales leyes que disgustaban a las clases influyentes de la sociedad: el clero y el Ejército las rechazaban aduciendo que abogados inexpertos se habían apoderado del Gobierno en todos los ramos; los agricultores y comerciantes las rechazaban porque chocaban con sus intereses.⁶⁴¹

En una reflexión posterior, Restrepo planteó el carácter no vinculante de la ley republicana y las razones de la desobediencia en Nueva Granada. Manifestó que los gobernantes de la República se habían equivocado “desde el principio en todo el sistema de instituciones y leyes adoptadas para nuestras nacientes Repúblicas”. La equivocación residía en haber “tomado” modelos constitucionales de Francia y de Estados Unidos, en haber “copiado” leyes de “naciones” más “antiguas” y “civilizadas” sin consultar las circunstancias locales”. Se lamentaba de haber querido “hacer filósofos” de indios, negros, mulatos y blancos criollos que integraban la “masa ignorante” del pueblo, teniendo como resultado la inquietud y descontento general.⁶⁴² Tal vez idealizando el pasado colonial, afirmó que a diferencia de esta época, cuando las leyes emitidas desde Madrid eran obedecidas y ejecutadas “con vigor y exactitud” por los agentes del gobierno, luego de 1821 se expresó el “vicio” de no cumplir las leyes debido a la forma de gobierno republicano, en la que los ciudadanos participaban en “su formación” y por esa razón no las “veneraban”.⁶⁴³

El debate ideológico era reflejo de una situación concreta que parecía no haber cambiado sustancialmente con la expedición de los códigos civil y penal. En un balance de 1838, se valoraban positivamente los avances en la profesionalización de algunos juzgados cantonales, pero se reconocía que la administración de justicia parecía la más rezagada dentro de las ramas del poder público, en parte, por la fuerza inercial de prácticas que contrariaban el propósito de modernización. Lino de Pombo, secretario del Despacho del Interior y de Hacienda le parecía “doloroso” contemplar lo poco que se había ganado:

⁶⁴¹ José Manuel Restrepo. *Historia de la Revolución de la República de Colombia*. Vol 5. Medellín, Editorial, Bedout, 1959. p. 289.

⁶⁴² José Manuel Restrepo. Vol. 5, nota 40, pp. 404-405.

⁶⁴³ José Manuel Restrepo. Op. Cit. Vol 5, p. 264.

[...] ver todavía eternizarse los pleitos y los enjuiciamientos, y sacrificados en ellos con frecuencia los intereses nacionales, o el derecho y los intereses de las particulares, por la lentitud del procedimiento, por la oscuridad y contradicción de las leyes, y por los recursos que éstas brindan para sostener, con sutilezas y ranciedades las cuestiones más absurdas, y para aumentar las costas procesales. General es el clamor contra males de tanta trascendencia; y mientras estos subsistan será en vano jactarnos de la liberalidad de nuestras instituciones sociales, de la realidad de las garantías establecidas a favor de los derechos de la comunidad y de los individuos, y de la responsabilidad que pesa sobre los agentes del poder.⁶⁴⁴

Así pues, las autoridades republicanas proclamaron la ley como fundamento del contrato social y como el mejor instrumento para poner freno a las injusticias y a la barbarie del régimen colonial. La readecuación legislativa fue lenta y generó conflictos no sólo por la yuxtaposición de normas y procedimientos judiciales del antiguo y el nuevo régimen, sino también por el papel de los congresistas en la concepción de las leyes. En este contexto emergió un debate entre tendencias modernizadoras del derecho, que defendían la labor codificadora y el papel de congresistas que se inspiraban en los autores que representaban la corriente ilustrada, y quienes criticaban el objetivo de concebir un sistema ordenado de normas que tenía que ver poco con situaciones concretas y el papel de senadores y representantes que desconocían el país. Este debate entre tradición casuística y reforma sistematizadora del derecho, permitió que se fueran configurando dos tendencias todavía incipientes entre quienes reivindicaban la idea del progreso contra la tradición, y los personajes influyentes que fueron revalorando aspectos del antiguo régimen.

3. “El espíritu de chicana”

El cambio demográfico, espacial y productivo fue fuente potencial de conflictos que requerían regularse para evitar la disolución del nuevo “pacto social”. Desde la perspectiva liberal que promovía el desarrollo y el progreso económicos a finales del siglo XVIII, era necesario un orden jurídico que evitara aquellos conflictos, que sirviera de soporte a las transacciones y garantizara la existencia de la propiedad. Por esto, como se

⁶⁴⁴ Lino de Pombo. “Exposiciones de los secretarios de Estado en los Despachos del Interior y Hacienda [1838]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administraciones de Santander 1837-1838*. Tomo VI. Op. Cit. pp. 201-202.

expuso, se reclamaba con insistencia un código que estableciera claramente el carácter jurídico de las personas, sus relaciones filiales, los derechos y obligaciones de las partes en los negocios, la forma de certificar la propiedad y el acceso, dominio, posesión, sucesión, traslado, uso y goce de los bienes, entre otros aspectos propios de lo que se denomina genéricamente como derecho privado. Desde esta perspectiva liberal, la ausencia de normas claras y concisas era, como se expuso, el motivo de pleitos, embrollos judiciales y procesos largos que resultaban en la ruina de los involucrados.

Al parecer, desde finales del siglo XVIII, en Nueva Granada se buscaba resolver diferencias y conflictos civiles por la vía de los pleitos judiciales, práctica inveterada que crecía auspiciada por una legislación que, según sectores ilustrados, era poco consistente, desordenada y “oscura”. Esta práctica fue denunciada, entre otros, por Antonio Nariño, quien decía que una de las “enfermedades más destructoras” del reino era “la manía de los pleitos, que junto a la lentitud i embarazo de los procesos, y el pillaje de los escribanos”, causaban un gran atraso en la fortuna de las personas.⁶⁴⁵ Estos planteamientos se expresaban en ámbitos intelectuales criollos en los que se discutía sobre las razones del atraso del virreinato y sirvieron para ir concibiendo una crítica contra el desarreglo de las normas y la relación colonial que le servía de contexto.

Muchos años después de establecida la República, Juan de Dios Restrepo afirmaba que en Antioquia existía un “espíritu de chicana”, es decir, una “maldita” afición a pleitos y camorras de escribanías, asociado con el denuncia y la titulación de minas, las concesiones para la construcción de caminos y la titulación de predios, entre otros. Según Restrepo, en otros lugares del país no se entablaba un pleito tan fácilmente sin agotar previamente los recursos “amigables y como una necesidad fatal”, pero en la provincia, un litigio era una “diversión exquisita” para la generalidad de las personas:

A un gamonal de pueblo le oímos decir que cuando tenía menos de siete pleitos estaba aburrido. Apenas se descubre alguna mina de importancia, empiezan a tirotearse los guerrilleros del papel sellado. Por cualquier confusión en los linderos o en la dirección de los filones, por denuncias hechos anteriormente y mil otras

⁶⁴⁵ Citado en Hernando Valencia Villa. *Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*. Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia – Cerec, 1987, p. 65.

causas, que jamás dejan de ocurrirse a la imaginación fecunda del abogado, se entablan pleitos que embarazan y paralizan las especulaciones.⁶⁴⁶

Como expuse en el capítulo uno, en la primera mitad del siglo XIX, la provincia de Antioquia creció demográficamente, numerosas personas emprendieron la colonización territorial y se incrementaron actividades productivas relacionadas con la minería, la construcción de caminos, las empresas agropecuarias y el mercado de la tierra. Estos cambios se dieron en medio de la incertidumbre jurídica derivada de la yuxtaposición de normas coloniales y republicanas, situación que preocupaba a algunos ilustrados y a propietarios que se involucraban en litigios civiles. Por ejemplo, en las controversias por tierra resultaron implicados el Estado y quienes se declararon poseedores de mayorazgos, concesiones de minas y realengos, así como colonos y tenedores de hecho de los predios.⁶⁴⁷ De la definición de la propiedad de este bienpreciado y disputado, se ocupó inicialmente el Estado por el interés fiscal en el estanco del tabaco, en la descorporativización de la tierra, en la asignación de baldíos a militares que lucharon durante la Independencia y a comerciantes que la cambiaron por bonos de deuda pública y concesiones para la construcción de caminos.⁶⁴⁸ La poca claridad en los títulos y las concesiones, así como su conversión efectiva en tierras, fue motivo de intensas y violentas disputas que enfrentaron, durante todo el siglo XIX, a grandes propietarios y a colonos.⁶⁴⁹

3.1 Un pleito por tierras

A mediados del decenio del treinta se entabló un pleito judicial que permite mostrar ese llamado “espíritu de chicana”, el enredo en los procedimientos judiciales, las personas que se beneficiaban con ellos y el efecto de la entrada en funcionamiento del código de procedimiento civil. El litigio tuvo bastante resonancia en la provincia de

⁶⁴⁶ Emiro Kastos. “La minería en Antioquia. Artículo segundo. El Pueblo No. 14, 6 de setiembre de 1855). Citado en Emiro Kastos. *Artículos escogidos*. Bogotá, Biblioteca Banco Popular 1972, pp. 190-191.

⁶⁴⁷ David Bushnell. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Op. Cit., pp. 175-176.

⁶⁴⁸ María Teresa Uribe y Jesús María Álvarez. *Poderes y regiones en la constitución de la nación colombiana, 1810-1850*. Medellín, Universidad de Antioquia, 1987, p. 141.

⁶⁴⁹ Véase, por ejemplo: Marco Palacios. *El café en Colombia, 1850-1970. Una historia económica, social y política*. Tercera edición. Bogotá, El Colegio de México, Planeta, Universidad de los Andes, 2002, pp. 263-308.

Antioquia por el choque de autoridades encargadas de administrar justicia, por la interpretación diferencial de la ley, el abuso de autoridad, el cruce de jurisdicciones, los vacíos y ambigüedades legislativas. Por lo demás, muestra el uso del entramado jurídico por parte de personas con poder o influencia para lograr que la justicia fallara a su favor en causas en que resultaban involucrados. Como en otras situaciones, la controversia judicial se desarrolló en los estrados judiciales y ante el “tribunal de lo público”, lo que permitió que en hojas sueltas y artículos de prensa se mostrara a los protagonistas, sus argucias y el uso de influencias para incidir en los fallos. En el fondo de este litigio, puede vislumbrarse el choque entre dos posiciones, una representada por colonizadores que depositaron sus expectativas en jueces locales carentes de poder e “ilustración”, y la otra por grandes propietarios que contaron con el fallo favorable de jueces letrados y magistrados que tomaron sus decisiones a la luz de las leyes de procedimiento.

Desde 1823 aproximadamente, los señores Francisco Piedrahita y Casimiro Vélez denunciaron como baldíos unos terrenos conocidos como Matasano, Guaca y Nudillales en Heliconia y fueron obtenidos mediante compra al Intendente de Cundinamarca, por entonces autoridad nacional reconocida públicamente. Los terrenos fueron cultivados por Piedrahita, Vélez y colonos a su servicio, al punto que diez años después había en ellos casas, cultivos y trapiches, así como numerosos arrendatarios con mejoras en dichos terrenos. La “posesión” de los terrenos era legalmente reconocida pues existía una providencia de la Corte de Apelaciones del Centro de 1832 que ordenaba que no se molestara ni perjudicara a sus titulares. Pese a ello, los herederos de Bernardino Álvarez, representados por su hijo Félix, entablaron un pleito a principios de 1835, en el que se reivindicaron como propietarios del globo y pidieron su restitución argumentando que ya eran de propiedad de su padre cuando fueron denunciados por Piedrahita y Vélez.

La denuncia fue recibida por Juan Uribe, juez de primera instancia del Cantón de Medellín, quien decidió restituir la propiedad a los Álvarez, contra la decisión de la Corte de Apelaciones. La decisión de Uribe fue polémica y debió justificarla públicamente argumentando que se guió por “la rectitud de principios, la imparcialidad de sentimientos i la más pura i cordial benevolencia hacia los desposeídos”; además, informó que se asesoró

con “personas inteligentes”.⁶⁵⁰ De paso, desvirtuó rumores según los cuales tomó dicha decisión influenciado por intereses personales en la causa; negó ser familiar de Álvarez y tener negocios con Juan Santamaría (jefe político del Cantón de Medellín, protector y suegro de Félix Álvarez); rechazó la afirmación según la cual usó la violencia e irrespetó propiedades, personas y derechos de “inocentes colonos”; afirmó no tener sentimiento personal contra Piedrahita y se declaró entusiasta observador de la ley.⁶⁵¹

Piedrahita y Vélez, afectados con el fallo, buscaron en la administración local de justicia un recurso para evitar la pérdida de las tierras. Con base en su interpretación de la ley de procedimiento civil, acudieron a un juez local (lego) para que protegiera sus intereses. Nepomuceno Ospina, juez segundo de la parroquia de Heliconia, encontró que el proceso emprendido por Félix Álvarez era viciado y, previa consulta con un letrado, restituyó la posesión a los poseedores citados. Por esta decisión, Ospina fue suspendido de su cargo por el Síndico Provincial Gabriel Echeverri (socio y amigo de Juan Santamaría, suegro de Álvarez); además, el juez letrado de primera instancia Rafael Eleuterio Gallo, declaró a Ospina culpable de extralimitarse en sus funciones al aceptar un pleito que no era de su jurisdicción. En su defensa, el juez de Heliconia afirmó que fue suspendido por el testimonio de “tres testigos ignorantes” e “incapaces” para establecer si su providencia se ajustaba o no a disposiciones legales. Defendió su jurisdicción sobre el caso con base en la ley de procedimiento civil que autorizaba al juez parroquial, a prevención del cantonal, a conocer demandas de despojo o perturbación de posesión, y a restituir la propiedad al demandado en caso de que no fuera citado, oído o vencido en juicio, lo que había ocurrido en el caso de Piedrahita y Vélez. Agregó a su alegato que Félix Álvarez lo denunció, no “por amor a las leyes, sino por apego a las tierras” que no le pertenecían porque jamás

⁶⁵⁰ Remitió el expediente a Bogotá pues de los cinco asesores que había en Antioquia, dos (Joaquín Emilio y Estanislao Gómez) se excusaron por ser sobrinos de José Antonio Barrientos, quien tenía intereses en dichas tierras; otro (Francisco Antonio Obregón, gobernador de la provincia) era sobrino del mismo Barrientos, y los demás (Pantaleón Arango y José María Duque Pineda) habían sido recusados en el proceso.

⁶⁵¹ Juan Uribe. *A mis compatriotas*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 12 de febrero de 1835. (HS1/D16/F21).

fueron de sus ascendientes ni por compra, composición, donación, herencia u otro título justo.⁶⁵²

El 18 de octubre de 1835 se publicó en Medellín un anónimo que reveló la red de relaciones existentes detrás de Álvarez, beneficiada con el fallo del juez letrado Gallo: éste, al parecer, era inquilino y deudor de Juan Santamaría (protector y suegro de Félix Álvarez), cuya riqueza había pesado “más que la lei, que la provisión y que la razón, en el concepto del juez Gallo”.⁶⁵³ En junio de 1836, Víctor Piedrahíta acusó directamente al jefe político del cantón, Juan Santamaría, por irrespetar la independencia del poder judicial, pues ordenó al juez primero parroquial de Heliconia, Agapito Gaviria, que recuperara la jurisdicción sobre el pleito, perdida previamente por una recusación; además, mandó al mismo juez para que le aplicara a Piedrahíta una multa de \$25. Dos días después, el mismo Santamaría negó tales cargos, afirmó que respetaba la independencia del mencionado juez y que intervino en el caso para transcribir, como era su deber, una orden de la gobernación (Francisco Antonio Obregón) en la que se imponía una multa a dicha persona.⁶⁵⁴

Víctor Piedrahíta consideraba a Santamaría un “enemigo impotente” pues sus facultades intelectuales eran “mui limitadas” y en sus actuaciones dejaba siempre notar “la

⁶⁵² Nepomuceno Ospina. *Escrito presentado por el que suscribe, en defensa de la peregrina acusación intentada por el Sr. Gabriel Echeverri Sindico Personero provincial, por denuncia del Sr. Félix Álvarez*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1835. (HS1/D72/F102). El juez Ospina, al parecer, fue posteriormente absuelto por el juzgado de Hacienda por la supuesta infracción a la Constitución y las leyes, aunque su decisión de restituir las tierras a Piedrahíta y Vélez no fue confirmada.

⁶⁵³ Y concluía lapidariamente: “Ya podremos decir con verdad que no hai más derechos de ciudadano que el interés, ni más garantías ni más leyes, ni más constitución”. También menciona un dato que muestra algo más de la estrategia de los señores Álvarez en el litigio. Nombraron al señor Celedonio Trujillo como apoderado, quien, al parecer, había desempeñado en 1823-24 la misma función con los señores Vélez y Piedrahíta. Por lo demás, el sobrino de Celedonio, Tomás Trujillo, era el escribano actuario. Aunque no tenía quejas del escribano, se preguntaba si “llegado un caso apurado ¿qué podrá hacer un sobrino por su tío?” Un Cazador. *Conciudadanos amigos de la justicia*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, octubre de 1835. El texto fue firmado en las Montañas de Pitirú, el 18 de octubre de 1835. (HS1/D63/F89).

⁶⁵⁴ Para concluir su escrito, reclamaba respeto para su consideración de magistrado: “De ignominia sólo se cubre el que para colorir un enorme delito, comete el más detestable de todos, cual es el de querer arrebatar por medio de un impreso lleno de falsedades, la reputación de un ciudadano, que sean cuales fuesen sus relaciones con Félix Álvarez i el deseo de su prosperidad, no ha faltado por favorecerle, a los deberes que como majistrado le impuso la justicia”. Juan Santamaría. *Refutación de un libelo infamatorio*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1836. Firmada en Medellín, el 28 de julio de 1836. (HS1/D94/F127).

cuerda [del] muñeco cuando juega a los cubiletos”, aludiendo a la manera como manipulaba a las autoridades judiciales del cantón. Sin embargo, denunció acciones violentas en su contra y en la de esclavos que trabajaban a su servicio, pues fue informado que debía entregar las tierras no mediante notificación escrita, sino que le “enseñaron la [orden] más urgente que consistía en *aceros bien afilados*”.⁶⁵⁵

El pleito tuvo un punto culminante en septiembre de 1836 cuando José A. Plaza, magistrado del recientemente establecido Tribunal Superior de Antioquia (véase capítulo anterior), aconsejó al juez de primera instancia que restituyera los predios de Matasano, Guaca y Nudillales a los herederos del señor Bernardino Álvarez. Esta decisión fue controvertida por un anónimo (probablemente Piedrahita) que denunció la ilegalidad de la decisión de Plaza al ordenar una restitución sin que el juicio hubiera llegado a su fin. Sobre las razones que tuvo Plaza para tomar tal decisión ignorando las leyes de procedimiento, al autor del anónimo respondía que era más fácil darle la razón a “los poderosos” como Santamaría, que favorecer a los que tenían de su lado “la justicia”. Afirmaba que con esa decisión del Tribunal, las familias que vivían en esas tierras y que trabajaron de buena fe fueron arrojadas a la miseria pues se derribaron cerca de 19 construcciones entre casas y trapiches, lo que sería “un eterno oprobio para Santamaría i Chaverra, el consejero i sus ejecutores del juez para abajo”. Frente a esta decisión, dijo:

¡O ejecutores de las leyes que no hacen cumplir sus providencias, qué será de nosotros! ¿qué se dirá en las naciones cultas de lo acontecido en una república libre? Nada se dirá porque las leyes son papeles i la constitución libros. (...) Dígaseme ¿cuáles son las garantías que ofrecen las leyes i la constitución respecto de la propiedad i asilo del ciudadano? ¿Será acaso el que pueda ejercer un juez actos de violencia atacando la propiedad ajena, enajenándola, estipulando plazos i haciéndola valuar por si para entregarla a otro sin voluntad del dueño? (...) Apenas es creíble un sultanismo semejante, el que si no es refrenado por los majistrados del poder ejecutivo i judicial, i se desoyen los justos reclamos de los infelices, poniéndose en balanza la justicia i la equidad, es mejor renunciar de la sociedad, huir a los

⁶⁵⁵ Víctor Piedrahita. *Sigue la cuestión i seguirá*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1836. Firmado en Heliconia el 4 de julio de 1836. (HS1/D105/F139).

desiertos prefiriendo la vida salvaje, al verse el ciudadano privado del sagrado derecho de la igualdad.⁶⁵⁶

Posteriormente se publicó una defensa del magistrado Antonio Plaza y se criticó a Piedrahita y Vélez, acusándolos de litigar en pleitos, sin ser abogados, de enredar las causas e introducir prácticas que evitaban el buen funcionamiento de la administración de justicia.⁶⁵⁷ Por su parte, Piedrahita, consciente de que la decisión del Tribunal era un paso negativo en su aspiración de recuperar sus tierras, desestimó la posibilidad de que el cambio de jueces para 1837 pudiera hacerle justicia, pues seguramente permanecería la mayoría de los involucrados en el pleito y los interesados seguirían ejerciendo influencia política en su contra. Su esperanza estaba puesta en la reforma de las leyes de procedimiento civil, porque ellas serían “el freno” para contener “las tropelías de los impudentes jueces que conociendo en el fondo de su conciencia el impedimento que tienen no se atreven a manifestarlo por no desagradar a sus protectores”.⁶⁵⁸

Es importante notar que en el litigio, las partes enfrentadas desarrollaron una estrategia diferente, apoyada, por un lado, en jueces locales que interpretaron las leyes de procedimiento para lograr un fallo a su favor y, por el otro, en la acción de jueces letrados de diferentes instancias, y en la influencia política de personas poderosas, que lograron, finalmente, poner a su favor a la administración de justicia. Cabe llamar la atención, por último, del uso de hojas sueltas por parte de Piedrahita pues, por esta vía, se expresaba también una reivindicación de la soberanía de los ciudadanos frente a un poder judicial que tenía la pretensión de concentrar y centralizar el espacio jurídico. En esta reivindicación del tribunal público para exponer los asuntos judiciales, subyacen también reminiscencias de instrumentos tradicionales para establecer justicia localmente, en la que se invocaban diferentes criterios y no exclusivamente la ley defendida por los jueces letrados de la

⁶⁵⁶ Un independiente. *La victoria de Pedro en Guaca*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1836. Firmado en Medellín, el 4 de septiembre de 1836. (HS1/D111/F145).

⁶⁵⁷ Un imparcial. *Al público*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1836. Firmado en Medellín el 17 de septiembre de 1836. (HS1/D113/F147).

⁶⁵⁸ Víctor Piedrahita. *Sigue la cuestión i seguirá*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1836. Firmado en Heliconia el 4 de julio de 1836. (HS1/D105/F139).

República. Situación contradictoria derivada del encuentro de dos tendencias: una centralista del Estado y otra tendencia plural provocada por la idea de soberanía popular.

4. A modo de síntesis

Para romper con el pasado colonial, integrantes de una generación de ilustrados tuvieron el encargo de codificar la legislación con el fin de sistematizar y hacer coherentes las normas con el sistema republicano, y de paso eliminar leyes consideradas oscuras, procedimientos intrincados, interpretaciones acomodadas y prácticas dilatorias todavía vigentes en los entornos locales. La puesta en práctica de los principios liberales de igualdad ante la ley, libertad y propiedad requería de códigos que garantizaran la certeza, la seguridad y la estabilidad judicial, pero sólo en el decenio del treinta pudieron expedirse el primer código penal (1837) y la ley de procedimiento civil (1834), el cual no resolvía el problema de la yuxtaposición de normas coloniales y republicanas. Estos avances no pusieron fin al carácter “arbitrario” del derecho penal, como tampoco eliminaron el “embrollo” de las leyes, el “laberinto” de los procedimientos y el “espíritu de chicana”; aunque se trató de situar al Estado en el centro del proceso de creación del derecho, no se logró excluir del todo normas, usos y prácticas tradicionales mediante las cuales las personas del común se relacionaba con la administración de justicia.

Los debates que acompañaron este proceso, principalmente al promediar el decenio del treinta, muestran la conformación de dos tendencias con respecto al intento de modernización judicial mediante la codificación. Una progresista, promovida por magistrados, sectores ilustrados y hombres influyentes, convencidos de la necesidad de afianzar el papel legislador del Estado, de estabilizar el derecho mediante la promulgación de una legislación positiva, unitaria, completa y exclusiva; esta tendencia, demandaba una codificación que, como lo planteaban, situara al país a tono con los cambios de la humanidad y las luces del siglo. De otra parte, sectores que denunciaron el “divorcio” entre las leyes y las “costumbres i circunstancias” locales y que reivindicaban un derecho consuetudinario pensado sobre situaciones concretas. Como se expuso, esta crítica deja traslucir una evocación de la casuística de la época colonial y sirvió para que sectores tradicionales criticaran el proyecto liberal y comenzaran a revalorar el pasado colonial.

Estas cuestiones tenían un eco especial en Antioquia, tanto por el interés que en ellas pusieron sectores de las elites que requerían certidumbre judicial ante el incremento de negocios y transacciones, como por la costumbre de apelar a la administración de justicia para tramitar pleitos de diversa índole. El “espíritu de chicana” que predominaba en la época, cuestiona esa idea según la cual en Antioquia la “palabra” era garantía para el cumplimiento de los contratos. En el pleito sobre tierras por medio del cual intenté ilustrar ese espíritu de chicana, se pone de relieve el uso del entramado judicial, de saberes y conocimientos legales, la disputa por los procedimientos judiciales con el fin de ganar el litigio; así mismo, es evidente el encuentro de dos posiciones frente al derecho, por un lado, de letrados adscritos a la administración de justicia que, en diferentes instancias, coinciden en sus decisiones, y por el otro, jueces locales y personas que se involucraron en el “foro” apelando a saberes tradicionales, los cuales fueron siendo rebatidos a la luz de las nuevas leyes de procedimiento.

Los logros parciales en la sistematización normativa al promediar el decenio del treinta, marcan un giro en el proceso de “monopolización de la producción jurídica” por parte del Congreso, instancia que expresaba formalmente la voluntad general en el orden republicano. Este giro, que buscaba el orden, la certeza y la estabilidad judicial, le restaba márgenes de acción a los pocos rastros del derecho consuetudinario y limitaba acciones cotidianas por medio de las cuales las personas intentaban defender los vestigios de un derecho plural, acusado de oscuro, enredado y origen de las múltiples interpretaciones que embrollaban la administración de justicia. Por esta vía se fue imponiendo lentamente un nuevo orden normativo y, en consecuencia, el Estado fue avanzando en su establecimiento local aunque ello no quiere decir que desaparecieran completamente los actores, los principios y las prácticas tradicionales que en algún momento le confirieron un carácter plural al derecho.

QUINTA PARTE

CONTROL SOCIAL DE LA POBLACIÓN SUBORDINADA

Capítulo 11

La “integración” a la sociedad y a las leyes de indígenas, esclavos y colonos

Uno de los retos más grandes que enfrentaron las elites a cargo del gobierno central, fue el de poner en práctica la libertad y el principio de igualdad formal bajo la premisa de evitar la temida insubordinación social. En este capítulo me refiero al propósito de control social, mediante la “integración” de los sectores subordinados a lo que oficialmente se definía como la “sociedad” y “el imperio de la ley”. En primer lugar, expongo el intento de “redimir” y “civilizar” a los indígenas por medio de la eliminación del tributo, la división del resguardo y el adoctrinamiento cristiano. En segundo lugar, muestro la lenta manumisión y el concertaje de los esclavos. Por último abordo el tema de la población ubicada en la frontera territorial y el intento por controlarla.

La búsqueda de la “integración” de la población subordinada por medio de los principios liberales de libertad e igualdad ante la ley, proclamados constitucionalmente desde 1821, evidencia el contraste entre el propósito gubernamental de inclusión formal y la necesidad de mantener a dicha población sujeta social, económica y políticamente. La figura de la ciudadanía, usada retóricamente con el fin de movilizar a estos sectores durante la Independencia, fue complementada con prácticas de control para evitar el levantamiento, para garantizar el reclutamiento y para preservar la mano de obra requerida en obras públicas y en haciendas. Aquella búsqueda y el intento de control subyacente, tuvieron oposición local, presentada por autoridades parroquiales, por propietarios y por las mismas poblaciones objeto de los intentos de “redención” y de “civilización”.

1. Igualdad ante la ley, ciudadanía y civilización

La creciente actividad industrial, las demandas de la población urbana, el incremento de los intercambios comerciales y culturales, así como el uso creciente de recursos técnicos, fue transformando el trabajo, la economía y la sociedad en el mundo occidental. El aumento de la productividad implicó un proceso de individualización y una lucha contra formas de pertenencia corporativas, propiedades comunales, prácticas laborales tradicionales y modos de producir campesinos. En este contexto, se difundieron las ideas liberales de igualdad contra los privilegios, el reconocimiento de los derechos

naturales y el acceso al voto del ciudadano propietario y del soldado. En los países que vivieron procesos revolucionarios, la lucha contra lo que constituía el antiguo régimen, se planteaba en términos del avance de aquellas ideas, de la razón, la “civilización” y el “progreso”, contra los que se consideraban sus vigorosos obstáculos: la “tradición”, la “barbarie” y el “ilotismo”.⁶⁵⁹

Las colonias que se independizaron de España en América Latina, recibieron el influjo de las ideas liberales que trataron de ponerse en práctica en sociedades étnicamente heterogéneas, con un gran número de propiedades corporativizadas, formas de trabajo esclavo y economías vinculadas precariamente al mercado mundial. En Colombia, gobiernos centrales débiles buscaban superar obstáculos al “progreso” y situar al país a tono con avances sociales y políticos de la humanidad, pero sin violar el derecho a la propiedad ni propiciar el levantamiento de sectores subordinados. Estos gobiernos, que requerían mantener el control de una población importante para conformar la base de los ejércitos, enfrentaron también el poder de elites locales afectadas con la manumisión de la población esclava, con la eliminación del tributo indígena y con los objetivos tendientes a una mayor racionalización de la explotación del trabajo de la población subordinada.

El objetivo formal de dar “unidad a la nación” tenía que ver con la reunión de venezolanos y neogranadinos bajo las mismas instituciones políticas, y con la eliminación de criterios de estratificación social con base en categorías étnicas. La Constitución de 1821 declaró la igualdad de las personas ante la ley, otorgó el derecho al voto a quienes reunían requisitos de edad, propiedad y autonomía económica (sufragantes parroquiales), y reconoció la condición de “colombianos” a hombres libres nacidos en el territorio, a extranjeros radicados en el país que se declararan fieles a la causa de la Independencia y a los que solicitaran carta de naturalización.⁶⁶⁰ La noción de ciudadano no aparece explícitamente en esta carta pero, como se ha planteado, fue usada de manera retórica, asociada a objetivos de libertad, autodeterminación y desarrollo económico, así como

⁶⁵⁹ Eric J. Hobsbawm. *Las revoluciones burguesas*. Madrid, Guadarrama, 1971. pp. 94-102.

⁶⁶⁰ Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*. Tomo III. Cuarta edición. Bogotá, Banco Popular, 1986, pp. 69-71.

medio de integración social.⁶⁶¹ De los registros oficiales se suprimió la alusión a la condición étnica de la población, salvo en el caso de los esclavos, pero este propósito de homogenización no reñía con las prácticas de exclusión y segregación cotidianas.

Tabla 30. Población de los departamentos de Nueva Granada, según el censo de 1825

Hombres libres	Esclavos	“Indios salvajes independientes”	Total
1,182.500	45,389	144,771	1,372.660

Fuente: José Manuel Restrepo. *Historia de la revolución de Colombia*. Tomo VI. Medellín, Bedout, 1969, p. 629.

Desde la perspectiva de integrantes de las elites ilustradas, la situación de la mayor parte de los colombianos al momento de la Independencia era deplorable. Para José Manuel Restrepo, la “masa general” de granadinos y venezolanos estaba sumida en la “más profunda ignorancia” y “abatimiento”: según sus cálculos, cuatro quintas partes de la población era analfabeta y sus conocimientos religiosos se reducían a un breve catecismo y a las prácticas del culto exterior. Calificaba al indio reducido como “abyecto, ignorante en sumo grado”, “estúpido” y sometido a curas y corregidores; en su opinión, el esclavo tenía la “ignorancia y los vicios” propios de tal condición; los labradores y artesanos no sabían leer ni escribir; el mulato, por el contrario, estaba dotado de “viveza” y de “habilidades” que lo hacían apto para muchos destinos.⁶⁶²

Para superar lo que se consideraba el “atraso” y la “barbarie” heredadas del régimen colonial, las elites republicanas a cargo del gobierno buscaron atraer a aquellos grupos “a la sociedad y a las leyes”, para “civilizarlos” y hacerlos útiles al “progreso”. Como en otros lugares en América Latina, la “redención” social significaba la tentativa de reducir a la vida sedentaria a grupos itinerantes, el adoctrinamiento cristiano, la proscripción de actividades desmoralizantes (bebida, juego y prostitución), el reclutamiento, la imposición de la familia nuclear, la eliminación de la propiedad comunal, el cambio de hábitos productivos, la sujeción a relaciones verticales de trabajo, entre

⁶⁶¹ Véase: Hans-Joachim Köning. *En el camino hacia la nación. Nacionalismo en el proceso de formación del Estado y de la nación de la Nueva Granada, 1750-1856*. Santafé de Bogotá, Banco de la República, 1994, pp. 337-338, y p. 358.

⁶⁶² José Manuel Restrepo. *Historia de la revolución de Colombia*. Tomo I. Medellín, Bedout, 1969 p. 37 y p. 43.

otros.⁶⁶³ La contracara de este objetivo era el intento de subordinación de sectores refractarios al control institucional, es decir, se trataba de situarlos, identificarlos, contarlos, imponerles cargas tributarias, fragmentar la propiedad comunal, reclutarlos y someterlos a formas de trabajo y coerción extraeconómica. El resultado no fue homogéneo pues, como anota Hobsbawm para el caso europeo, la población pobre situada al margen de la sociedad burguesa, tenía la alternativa de esforzarse para hacerse burguesa, desmoralizarse o rebelarse.⁶⁶⁴

1.1 La “redención” para la “miserable”, “infeliz” y “envilecida” población indígena

Para diferenciarse con respecto del régimen colonial, las autoridades republicanas denunciaron la situación “miserable” e “infeliz” de los indígenas.⁶⁶⁵ Desde su perspectiva, la negación de la educación, el trabajo forzado y sin recompensa, la usurpación de tierras comunales y la imposición arbitraria de gravámenes los condujeron a la abyección y envilecimiento, evidente, por ejemplo, en lo que calificaban como su “ignorancia”, “servilismo”, “miseria”, “alcoholismo”, descuido de sus tierras y baja tributación.⁶⁶⁶ Para redimirlos, se los diferenciaba entre, por un lado, los reducidos que vivían en poblado, adoctrinados según parámetros de la religión católica y con hábitos de vestido, lengua y producción aceptados; por el otro, los denominados “indios salvajes e independientes”, clasificados, a su vez, entre quienes tenían una “tendencia a la civilización” y los que se

⁶⁶³ Romana Falcón. “Patrones de dominio. Estado contra itinerantes en la frontera de México, 1864-1876”. En: Antonio Escobar Ohmstede y Romana Falcón (coordinadores). *Los ejes de la disputa. Movimientos sociales y actores colectivos en América Latina, siglo XIX*. Madrid, Ahila, Iberoamericana, Vervuert, 2002, pp. 201-231. Martha Bechis. “La ‘organización nacional’ y las tribus pampeanas en Argentina durante el siglo XIX”. En: Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón y Raymond Buve (comps.) *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX*. México, CEDLA – El Colegio de San Luis, 2002. Cynthia Radding. “Naciones y territorios indígena frente al Estado en el noroeste de México y el oriente de Bolivia, siglo XIX”. Antonio Escobar Ohmstede. “Los pueblos indios huastecos frente a las tendencias modernizadoras decimonónicas”. Brian Hammett. “Los pueblos indios y la defensa de la comunidad en el México independiente, 1824-884: el caso de Oaxaca”.

⁶⁶⁴ Eric Hobsbawm. *Las revoluciones burguesas*. Op. Cit., p. 357-358.

⁶⁶⁵ Sobre la noción “indígena”, véase: Guillermo Bonfil Batalla. “El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial”. *Anales de Antropología*. Vol. IX. México, Unam, 1972.

⁶⁶⁶ Estanislao Vergara. “Memoria del Encargado del Despacho Interior y Justicia del Departamento de Cundinamarca [1820]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1820-1825*. Tomo I. Bogotá, Presidencia de la República, 1990, pp. 10-11. José Manuel Restrepo. “Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho del Interior [1823]”. *Ibid.*, p. 111.

hallaban en bosques y conservaban prácticas crueles por su vida salvaje o por las injusticias cometidas en su contra.⁶⁶⁷

Para poner en práctica los que se consideraban principios “sanos de política, razón y justicia”, el Congreso de la República decretó el 4 de octubre de 1821 que la población indígena debía igualarse a los demás ciudadanos del país, medida que despertó el malestar entre propietarios que dependían de esta población, especialmente en Ecuador. Por tanto, se eximió del pago del tributo colonial y de derechos parroquiales y contribuciones civiles sobre bienes comunales (por cinco años); ordenó el repartimiento individual de resguardos de tierras de acuerdo con las familias que tributaban y con la extensión del terreno; autorizó el establecimiento de personas ajenas a la comunidad en sus solares, pero pagando arriendo y sin perjudicar bienes de los propietarios naturales; ratificó el ejercicio de los protectores de naturales y la vigencia del cabildo indígena hasta la repartición total de resguardos, pero para cuestiones civiles y penales quedaron bajo el imperio de las autoridades locales (como se expuso en el capítulo 9), y autorizó a los indígenas el ejercicio de cargos siempre y cuando fueran aptos para desempeñarlos.⁶⁶⁸

La puesta en práctica de la ley fue lenta, ardua y tuvo contradictores de diversa índole. Según el gobierno central los aborígenes se apegaban a sus hábitos, defendían “sus privilegios” y se resistían a adoptar costumbres “favorables” sólo por el hecho de que eran “nuevas”; algunos sacerdotes y particulares se aprovechaban de la “degradación” de los indígenas para preservar “el antiguo sistema”. Para sacar esta generación de su “abatimiento”, propusieron “habituarlos” al régimen, fomentar la mezcla racial, la educación, el adoctrinamiento y la prohibición de los azotes en público, lo cual, creían, podía transformarlos en “otros hombres bajo el imperio de la libertad y de las instituciones

⁶⁶⁷ José Manuel Restrepo. “Exposición [del] Secretario de Estado del Despacho del Interior [1824]”. *Ibid.*, p. 248. Sobre indígenas “independientes y no civilizados”, véase: José Manuel Restrepo. “Exposición [del] Secretario de Estado del Despacho del Interior [1827]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1826-1827*. Tomo II. Bogotá, Banco de la República, 1990, p. 276. Lino de Pombo. “Exposición del Secretario de Estado en el Despacho del Interior [1836]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administraciones de Santander 1836-1837*. Tomo V. Op. Cit. pp. 95-97.

⁶⁶⁸ *Gaceta de Colombia* No. 20. Bogotá, 3 de marzo de 1821, p. 1.

republicanas”.⁶⁶⁹ La evaluación de estas medidas por parte del gobierno central en 1828, permitió concluir que la situación de los indígenas había “empeorado” y sus necesidades se “agravaron”, razón por la cual el presidente Simón Bolívar reversó algunas decisiones, entre ellas la eliminación del tributo indígena.⁶⁷⁰

El fraccionamiento de los resguardos, pese al interés de particulares, fue obstaculizado por la inconformidad de los indígenas y por la complejidad para repartir terrenos de desigual extensión y calidad. Todavía en 1833, en círculos oficiales se afirmaba que el repartimiento marchaba “por entre embarazos y dificultades multiplicadas” que retardaban su ejecución. Por ejemplo, los indígenas lo rechazaban por “instinto de conveniencia”, por prevenciones heredadas con el gobierno español, por el temor a ser “hostigados y envueltos en cuestiones litigiosas” sobre mejoras, daños y perjuicios por quienes habían arrendado terrenos comunales, así como por prácticas de personas que adujeron posesiones inmemoriales y títulos de propiedad sobre porciones de los resguardos. Dada la complejidad de la situación, el Congreso delegó en las cámaras provinciales facultades para dictar “reglas adaptables” que contemplaran especificidades locales para dicho fraccionamiento.⁶⁷¹

En lugares donde había avanzado la distribución de la propiedad comunal, según el propio gobierno, los indígenas sufrieron “defraudaciones escandalosas, molestias y perjuicios graves”, al punto que al promediar el decenio de treinta, algunas autoridades

⁶⁶⁹ Véase: José Manuel Restrepo, Secretario del Despacho del Interior. “Memoria [del] Secretario de Estado y del Despacho del Interior [1823]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1820-1825*. Tomo I. Op. Cit., pp. 111-112. “Exposición [del] Secretario de Estado del Despacho del Interior [1826]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1826-1827*. Tomo II. Op. Cit., pp. 26-27. Exposición [del] Secretario de Estado del Despacho del Interior [1827]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1826-1827*. Tomo II. Op. Cit., p. 266.

⁶⁷⁰ Véase: *Gaceta de Colombia* No. 379. Bogotá, 19 de octubre de 1828, pp. 1-2. Las críticas de grandes propietarios en: *Gaceta de Colombia* No. 384. Bogotá, 9 de noviembre de 1828, p. 3.

⁶⁷¹ Sobre el complicado intento de distribución equitativa de terrenos con distintos usos (agrícolas o pecuarios), rasgos (inclinados o llanos), calidades (áridos o feraces) y ubicación (cerca o lejano de los pueblos), véase, respectivamente: Alejandro Vélez. “Exposición [del] Secretario del Interior y de Relaciones Exteriores [1833]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1831-1833*. Tomo III. Op. Cit. pp. 140-141 y pp. 146-148. Ley de 2 de junio de 1834.

provinciales y cantonales presionaron al gobierno central para suspender el proceso.⁶⁷² El impacto sobre la propiedad comunal, el destino de los indígenas y la conformación de la hacienda republicana fue desigual.⁶⁷³

1.2 La población indígena en Antioquia

Durante el siglo XVIII la población indígena en Antioquia se fue recuperando demográficamente, pero en 1808 apenas representaba el 4.5% del total de la provincia.⁶⁷⁴ Los censos siguientes no diferenciaron la población indígena y no se sabe, por ejemplo, cuál era de los 99,885 “libres” registrados oficialmente en 1825.⁶⁷⁵ También es difícil establecer si pertenecían a los grupos étnicos originarios (Catíos, Caramantas, Senufanaes, Nutabes, Aburraes, Tahamies, Urabaes, entre otros), pues la mayor parte fueron reducidos, concentrados y mezclados con cargueros indígenas de otras áreas del virreinato.

La mayor parte de los indígenas fueron “reducidos” a vivir en poblado y bajo el control de autoridades religiosas, aunque también había indígenas “independientes”, según la categoría ya explicada. A comienzos del siglo XIX, los resguardos indígenas estaban en Buriticá, Sabanalarga, Sopetrán y San Jerónimo (jurisdicción de lo que posteriormente sería el cantón de Antioquia), La Estrella (cantón de Medellín) y San Antonio de Pereira (cantón

⁶⁷² Véase, respectivamente: Lino de Pombo. “Exposición del Secretario de Estado en el despacho del Interior y Relaciones Exteriores [1834]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1834-1835*. Tomo IV. Op. Cit., p. 37. Los gobernadores de Cauca y Tunja, donde había una importante concentración de población indígena, lograron la suspensión de la distribución de los resguardos en Popayán y en Guicán. Lino de Pombo. “Exposición del Secretario del Interior y Relaciones Exteriores [1835]”. En: Luis Horacio López. *Administración de Santander 1834-1835*. Tomo IV. Ibid., p. 238.

⁶⁷³ Véase: María Teresa Uribe y Jesús María Álvarez. *Poderes y regiones: problemas en la constitución de la nación colombiana, 1810-1850*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 1987, pp. 169-170. Hermes Tovar. “La lenta ruptura con el pasado colonial, 1810-1850”. En: José Antonio Ocampo (compilador). *Historia económica de Colombia*. Tercera edición. Bogotá, Fedesarrollo- Siglo Veintiuno Editores, 1991, pp. 102-103.

⁶⁷⁴ James Parsons. *La colonización antioqueña en el occidente de Colombia*. Tercera edición. Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1979, p. 20. Según Francisco Silvestre, para 1785 había 2,681 indígenas ladinos, es decir, reducidos e involucrados con la población. Citado por Beatriz Patiño. “La provincia en el siglo XVIII”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia*. Medellín, Suramericana de Seguros, 1991, p. 80.

⁶⁷⁵ José Manuel Restrepo. *Historia de la revolución de Colombia*. Op. Cit. p. 629. Los censos no especifican la población indígena ni aluden a la existencia de “independientes y no civilizados”. José Manuel Restrepo. “Exposición [del] Secretario de Estado del Despacho del Interior [1827]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1826-1827*. Tomo II. Op. Cit., p. 276.

de Rionegro), El Peñol y Sabaletas (cantón de Marinilla). Al promediar aquel siglo, la Comisión Corográfica clasificó a los aborígenes del occidente (cantón de Antioquia) entre “vestidos” y “desnudos”; los primeros llevaban una “vida común”, conservaban aspectos de su etnia y habían adoptado costumbres mestizas y olvidado las originarias; de los “desnudos” se decía que tenían “vicios”, se embriagaban frecuentemente y llevaban una vida “ociosa” y “miserable”.⁶⁷⁶

El resguardo de Sabanalarga, ubicado en el cantón de Antioquia, ilustra las características generales de estas propiedades comunales. Según Martín Nugent, encargado de su agrimensura, en 1837 había 923 habitantes, esparcidos en 80,826 leguas cuadradas. El terreno tenía cerros elevados, pendientes y valles fértiles; los predios eran, en su mayor parte “incultos”, es decir, improductivos, salvo áreas cultivadas en los valles del río Cauca y en lugares aledaños a las quebradas. Entre sus riquezas había depósitos aluviales auríferos y otros metales preciosos en las vegas y valles (vetas de cuarzo, iridio, “carburato” de hierro o plumbago); fuentes salitrosas sin explotar; maderas y vetas de carbón fósil. Para Nugent, la verdadera importancia y riqueza de los terrenos del resguardo sólo llegarían a conocerse cuando “personas inteligentes” recorrieran las “vastas soledades” y lograran que la influencia de las ciencias redujera tales “desiertos” a la civilización.⁶⁷⁷

La distribución del resguardo indígena decretada en 1821, tuvo en Antioquia más o menos los mismos contratiempos para ponerse en práctica. Las leyes de 6 de marzo de 1832 y de 2 de junio de 1834, que facultaron a las cámaras provinciales para el repartimiento de resguardos y encargaron a los gobernadores para ejecutar las distribuciones, aceleraron el proceso aunque con resultados desiguales.⁶⁷⁸ Según el gobernador Francisco Antonio Obregón (1837-1840), para “acabar” de repartirlos tuvieron “tropiezos” relacionados con el otorgamiento de títulos de minas en tierras pertenecientes a los resguardos, con la asignación de tierras “baldías” a particulares, concesionarios de

⁶⁷⁶ Comisión Corográfica. *Jeografía física i política de las provincias de la Nueva Granada*. Bogotá, Banco de la República, 1958. pp. 205-206.

⁶⁷⁷ Martín Nugent. “Noticia sobre los resguardos de los indígenas de Sabanalarga cuya mensura fue practicada por el ingeniero civil sor. Martín Nugent”. *Constitucional de Antioquia* No. 217. Medellín, 28 de mayo de 1837.

⁶⁷⁸ Véase: *Constitucional de Antioquia*. No. 108. Medellín, 18 de enero de 1835. “Finaliza el mensaje (de gobierno)”. *Constitucional de Antioquia* No. 234. Medellín, 24 de septiembre de 1837.

caminos (el nacional y el camino de Cañasgordas) e, incluso, a autoridades indígenas.⁶⁷⁹ Cabe advertir que estos predios, en general, no constituyeron la base de la hacienda republicana en Antioquia, aunque si fueron objeto de disputas con colonos y concesionarios de minas y caminos.

La repartición del resguardo de San Carlos de Cañasgordas, de aproximadamente 220.000 hectáreas, ilustra los atropellos y despojos contra sus propietarios originales.⁶⁸⁰ En su territorio confluían intereses de indígenas, de denunciante de minas que buscaron su titulación y de concesionarios de caminos a quienes les asignaron predios que hacían parte del resguardo. En 1848, Carlos Segismundo de Greiff (ingeniero subdirector de caminos nacionales, responsable de la exploración de Urabá y el Atrato), recibió encargo oficial del gobierno de la provincia para que “cuidara” los intereses de los indígenas de Cañasgordas. De Greiff denunció “desordenes” en la repartición, “confusión” en la asignación de títulos de propiedad, “despojos” y disputas entre aborígenes. En opinión del ingeniero, las autoridades locales quebrantaron las leyes, abiertamente o mediante “contratos leoninos” en perjuicio de los propietarios ancestrales; también se divulgaron noticias falsas sobre ordenes gubernamentales de “reducción” y “servidumbre” a la milicia que provocaron el abandono de propiedades.⁶⁸¹

Los mecanismos para “civilizar” la población indígena concebidos por las elites ilustradas de la provincia no diferían de los ensayados desde la segunda mitad del siglo XVIII. Los indígenas de Cañasgordas, por ejemplo, estaban dispersos, a grandes distancias de la cabecera distrital y, según las autoridades, llevaban una “vida salvaje” y “errante” que “a nada los sujeta[ba]”. En 1848, el gobierno provincial se propuso reunirlos en el paraje de Dabeiba y designarles un misionero que se encargara de “atraerlos a una vida más regular

⁶⁷⁹ María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez. *Poderes y regiones: problemas en la constitución de la nación colombiana, 1810-1850*. Op. Cit., pp. 171-172.

⁶⁸⁰ Véase: Lina González. “Territorio, poblamiento y presencia indígena en el occidente antioqueño durante el siglo XIX”. Tesis de grado. Medellín, Universidad de Antioquia, 1997.

⁶⁸¹ Oficio de la jefatura política del cantón de Antioquia al gobernador de la provincia, transmitiendo comunicación de Carlos Segismundo de Greiff. Antioquia, 7 de agosto de 1848. A.H.A. Fondo República, Tomo 1607, Documento 1, folio 94v. Véase, también, “José María Martínez, informa al sor. Gobernador...”. *La Estrella de Occidente* No. 119. Medellín, 10 de diciembre de 1848, p. 3. Véase, también: María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez. “Poderes y regiones”. Op. Cit., pp. 173-174.

por medio de la instrucción religiosa”.⁶⁸² La medida no dio los resultados esperados y varios años después se intentó, una vez más, “civilizarlos” mediante prácticas ya ensayadas: asignarles un lugar para poblarlo y designarles un “protector” residente en Frontino o Cañasgordas; realizar un nuevo repartimiento de tierras, prohibirles vender sus terrenos, obligarlos a su cultivo y suministrarles instrumentos de labranza; nombrarles un maestro para la enseñanza de lectura, escritura y doctrina cristiana, así como un sacerdote para que los “civilice con la santa moral del evangelio”.⁶⁸³

La distribución de los resguardos dejó insatisfechos a indígenas y a colonos que pretendían estas tierras. Los primeros las preservaron pero para algunos comentaristas las mantenían improductivas y su modo de vida frenaba a los “hombres industrioses”, obstaculizaba el uso racional del suelo y el progreso general de la provincia.⁶⁸⁴ Igualmente críticos sobre el propósito de “civilización” de los indígenas fueron los liberales ilustrados, quienes reconocían como responsable de su “abyección” y “degradación” al pasado colonial, pero evidenciaban el poco éxito de la República en la eliminación de la embriaguez, los vicios y prácticas “grotescas”, y en la recuperación de su antiguo lenguaje, el orgullo de su raza, religión y pasada grandeza; también denunciaron a los “ávidos propietarios” que los desalojaban de sus hogares y los arrinconaban como “bestias salvajes” en las montañas.⁶⁸⁵

Así pues, para rescatar de la “abyección” y “envilecimiento” a la población indígena, las autoridades republicanas intentaron fragmentar los resguardos, eliminar el tributo y adoctrinarlos según los principios de la religión cristiana. Los resultados fueron desiguales por la dificultad para llevar a cabo la distribución de la propiedad colectiva, por las formas diferenciales de subordinación de los indígenas, por los embates de propietarios y por la resistencia de los principales afectados. La mayor parte de los indígenas habían sido “reducidos” a vivir en poblado y bajo el control de autoridades religiosas, y los que se

⁶⁸² *La Estrella de Occidente* No. 120. Medellín, diciembre 17 de 1848.

⁶⁸³ *Boletín Oficial* No. 312 de 1869, citado por Lina Marcela González.

⁶⁸⁴ Véase: *Constitucional de Antioquia* No. 201. Medellín, enero 4 de 1859. Citado por Lina Marcela González.

⁶⁸⁵ Emiro Kastos (Juan de Dios Restrepo). “Carta segunda. Un paseo por las Montañas, San Juan mayo 14 de 1856”. (El Pueblo No. 42, 5 de junio de 1856). En: Emiro Kastos. *Escritos escogidos*. Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1972, pp. 240-241.

consideraban “salvajes” fueron objeto de autoridades provinciales y locales dispuestas a “atraerlos a la vida civilizada”. A diferencia de los lugares en los que la hacienda tradicional se amplió con estas tierras y se benefició de la mano de obra indígena, y de los lugares en que se incrementó el minifundio indígena, en Antioquia la distribución de los resguardos de Buriticá, Sabanalarga, Sopetrán y San Jerónimo fue desigual, lenta y favoreció a colonos blancos, denunciadores de minas y concesionarios de caminos, que despojaron parcialmente a los indígenas y lograron la titulación y apropiación de predios.

2. La “incorporación” de la población esclava

La abolición de la esclavitud implicó un reto para las autoridades republicanas porque, de un lado, necesitaban legitimar el nuevo Estado en un entorno internacional con potenciales aliados interesados en el final de la trata y, del otro, requerían reconocer socialmente a un grupo social que participó activamente en las guerras de Independencia. El presidente Simón Bolívar era partidario de una manumisión inmediata y sin condiciones para cumplir sus promesas durante la campaña militar y dar pasos hacia el “progreso de la humanidad”, pero en Venezuela y Nueva Granada los grandes propietarios se le oponían. Además, persistía el antiguo temor de que la “enemistad natural de los colores” propiciara movimientos “sediciosos” de esclavos libertos y fugados.⁶⁸⁶

El gobierno central se propuso la abolición de la esclavitud sin propiciar desordenes públicos ni vulnerar los intereses de los propietarios, sin embargo, debió someterse a la gradualidad asumida por los legisladores. A la prohibición de la trata, se sumó la libertad de partos para hijos de esclavas que nacieran a partir de ese momento (Ley de 21 de julio de 1821), los cuales fueron concertados hasta los 18 años, es decir, quedaron bajo la tutela de propietarios o personas “reconocidas”, lo cual implicaba sujeción y servidumbre de hecho; ordenó la conformación de juntas de manumisión responsables del registro, seguimiento y liberación de la población sometida y creó fondos en cada provincia y cantón para la liberación, los cuales procedían, entre otras fuentes, de las mortuorias (derechos de sucesión), que eran difíciles de recolectar. La ley fue controvertida por

⁶⁸⁶ Véase: John Lynch. *Simón Bolívar*. Barcelona, Crítica, 2006, pp. 203-204.

algunos legisladores y previno a quienes pensaban que la extinción de la esclavitud tendría un hondo impacto sobre el orden público, la producción de alimentos y la minería.⁶⁸⁷

Para incrementar los recursos, la legislación posterior debió ahondar sobre los fondos de manumisión, pero era evidente que el gobierno central carecía de capacidad financiera y no contaba con la voluntad de los responsables de reunir el dinero localmente; en 1827 debió reconocer que la recaudación no fue “tan efectiva” como se esperaba. Con el fin de subsanar esta situación, se fijaron obligaciones a gobernadores y jefes políticos para que crearan juntas, incrementaran la vigilancia sobre los fondos e hicieran seguimiento a su administración, pues algunos integrantes eran propietarios de esclavos y tenían mucho más interés en las indemnizaciones que en los objetivos filantrópicos de la Ley de 1821; también indicó procedimientos para liberar esclavos que prestaron el servicio de las armas en el bando patriota e hizo un llamado a los integrantes de dichas juntas para que tasaran justamente el precio que por cada esclavo se daría a sus propietarios como compensación.⁶⁸⁸

Como se aprecia la Tabla 30, en Nueva Granada había 45,389 esclavos en 1825, equivalente a 3.6% de la población. La mayor parte se encontraba en las provincias del sur (Chocó, Popayán y Buenaventura), cuyas economías se sustentaban en el trabajo esclavo, razón por la cual el desmonte fue especialmente difícil; los grandes hacendados y mineros se opusieron a la manumisión, burlaron la ley y vendieron sus esclavos en Ecuador y Perú pese a la prohibición de su comercio.⁶⁸⁹ En los primeros años sólo se manumitieron 461 esclavos, lentitud que el gobierno central atribuyó al hecho de que algunas juntas no fueron celosas en el cumplimiento de sus funciones.⁶⁹⁰ El gobierno de Francisco de Paula Santander (1832-1837), renovó esfuerzos pero el ritmo de liberaciones no varió (504 esclavos entre 1833 y 1835), en parte porque éstas dependían de instancias locales donde pesaban más los intereses de los propietarios de esclavos que el ánimo de “progreso de la

⁶⁸⁷ Véase: Estanislao Vergara. “Memoria del Encargado del Despacho Interior y Justicia del Departamento de Cundinamarca [1820]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1820-1825*. Tomo I. Op. Cit., p. 8 y pp. 73-95.

⁶⁸⁸ *Gaceta de Colombia* No. 20. Bogotá, 12 de mayo de 1822. José Manuel Restrepo. “Exposición [del] Secretario de Estado del Despacho del Interior [1827]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1826-1827*. Tomo II. Op. Cit., p. 266.

⁶⁸⁹ María Teresa Uribe y Jesús María Álvarez. *Poderes y regiones*. Op. Cit., p. 228.

⁶⁹⁰ *Gaceta de Colombia* No. 102. Bogotá, 28 de septiembre de 1823.

humanidad”. El proceso se llevaba con un interés desigual por parte de sus responsables en cada uno de los cantones.⁶⁹¹ Los censos posteriores registraron una leve disminución en el número de esclavos, de lo que se concluye que pudo más el poder de los propietarios locales para entabrar el proceso que los objetivos del gobierno central para poner en práctica esta medida de justicia: en 1835 había 38,840 esclavos y en 1843 se registraron 26,778.⁶⁹²

El acto de “justicia” y de coherencia con las declaraciones de libertad y derechos de los hombres, consistía en “integrar” a los “nuevos ciudadanos” a una sociedad a la que, para algunos ilustrados, no pertenecían. De hecho, el concertaje de hijos de esclavas fue un mecanismo disfrazado de subordinación más que un medio para la integración que esperaban los legisladores, tal como lo reconocieron las mismas autoridades. A 13 años de haberse expedido la Ley de libertad de partos, Lino de Pombo, secretario del Despacho del Interior, planteó la insuficiencia de las normas pues quienes se “beneficiaron” de ellas recibieron una educación reducida al catecismo de la doctrina cristiana y a escasos principios de dogma y de moral, que eran “neutralizados” por las circunstancias de “esclavitud de hecho” en que permanecían en compañía de sus madres.⁶⁹³

El temor por la insubordinación de los esclavos mantuvo en alerta a las autoridades sobre cualquier indicio, con el fin de eliminarlo radicalmente. En la Guerra de los Supremos participaron esclavos que, animados por la promesa de libertad, huyeron de sus propietarios para participar en el movimiento rebelde, motivo por el cual se expidió una legislación drástica, por un lado, contra promotores de liberaciones de hecho y esclavos que huían y formaban movimientos “sediciosos” (Ley de 22 de junio de 1843); por el otro, para ampliar el concertaje de los hijos de esclavas hasta los 25 años, quienes debían destinarse a

⁶⁹¹ Sobre la actividad de las juntas, véase. Lino de Pombo. “Exposición del Secretario de Estado en el despacho del Interior y Relaciones Exteriores [1835]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1834-1835*. Tomo IV. Op. Cit. p. 239 y p. 252.

⁶⁹² Véase: Miguel Urrutia y Mario Arrubla. *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*. Bogotá, (s.e.) 1970, pp. 19-21.

⁶⁹³ Lino de Pombo. “Exposición del Secretario de Estado en el despacho del Interior y Relaciones Exteriores [1834]”. En: Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1834-1835*. Tomo IV. Op. Cit. p. 38.

oficios, artes o profesiones bajo el control de antiguos propietarios o de personas de reconocida prestancia local (Ley de 12 de abril de 1842).⁶⁹⁴

El gobierno de Tomás Cipriano de Mosquera (1845-1849) revivió el debate de la manumisión y buscó acelerar el proceso mediante la centralización de recursos de fondos locales con el fin de redistribuirlos en todo el país, principalmente donde las liberaciones marchaban lentamente; la medida despertó la suspicacia de quienes creían que se beneficiaría a propietarios del sur del país, entre quienes se encontraba el propio Presidente. Por su parte, el gobierno de José Hilario López (1849-1853), logró la abolición absoluta, decretada el 21 de mayo de 1851. La ley ordenó el pago con bonos de deuda pública a los afectados, pero sectores inconformes de la provincia de Cauca aprovecharon la situación para promover un levantamiento armado (1851) en contra del gobierno central, apoyado por las elites conservadoras antioqueñas, pero por razones diferentes a la abolición.

Pese a las reformas legales, centenares de esclavos permanecieron en las mismas condiciones de explotación vividas bajo el régimen español o sujetos a prácticas disfrazadas de sujeción como el concertaje o como arrendatarios, pero también engrosaron la población que habitaba en las fronteras territoriales, al margen de autoridades civiles y religiosas. La manumisión fue lenta por los temores a un levantamiento y por la oposición local de grandes propietarios, con gran influencia sobre las juntas creadas para tal fin. El proceso fue mucho más difícil en las zonas en las que la economía dependía de esta fuerza de trabajo, donde la orden de manumisión absoluta de 1851, motivó un levantamiento armado de los propietarios contra el gobierno central.

2.1 Los esclavos en Antioquia

El origen étnico de la población esclava en Antioquia es difícil de establecer, pues desde su secuestro en África y en el trayecto por los puertos en donde se realizaba la trata, se fragmentaron y mezclaron con diferentes grupos que vivieron la misma experiencia. Al finalizar el siglo XVIII se identificaba como *ladinos* a los que asimilaban prácticas y hábitos de sus amos, *cimarrones* a los que escaparon para buscar su libertad, *palenqueros* a

⁶⁹⁴ Sobre los efectos de estas normas, véase: María Teresa Uribe y Jesús María Álvarez. Poderes y regiones. Op. Cit. pp. 236-238.

los que se organizaron para situarse al margen del control blanco y *libertos* a los que accedieron a la libertad por las vías legales.⁶⁹⁵ La población negra mezclada con blancos e indígenas (mulatos y zambos) se localizó principalmente en áreas de poblamiento colonial temprano, en las riveras de los ríos y en zonas mineras de la provincia, tales como Zaragoza, Remedios y Cáceres (posteriormente cantón del Nordeste), así como en la ciudad de Antioquia. Los cimarrones y palenqueros fueron ubicándose en áreas más alejadas en donde constituyeron poblamientos refractarios a la presencia de autoridades civiles y religiosas; en general, fueron calificados como “viciosos”, “dados al juego”, “negados al trabajo”, inclinados a los delitos, irreligiosos, insubordinados y rebeldes.

Tabla 31. Población esclava en la provincia de Antioquia, 1825-1851

Año	1825	1835	1843	1851
Población	5,348	3,455	2,730	1,778
Porcentaje	-	2,1	1,4	0,7

Fuente: Miguel Urrutia y Mario Arrubla. *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*. Bogotá, (s.e) 1970, pp. 19-21.

Por iniciativa de José Félix de Restrepo, a partir de 1814 se puso en práctica un proceso gradual de manumisión que contemplaba la libertad de partos y el pago de indemnizaciones a propietarios afectados con la medida, aspectos que fueron recogidos en la legislación colombiana de 1821 ya descrita. Como se aprecia en la Tabla 31, las manumisiones se dieron paulatinamente, con menos oposición de los propietarios, comparada con la ejercida por los del Cauca. Esto se debió a que la producción minera no dependía fundamentalmente de los esclavos, sino del trabajo de mazamorreros, libertos y cimarrones; así mismo, el desarrollo de la frontera agropecuaria se dio de manera predominante con base en la población mestiza y blanca pobre. Sin embargo, cuando se decretó la manumisión, algunos propietarios de esclavos apelaron a la exportación de los

⁶⁹⁵ Véase: Víctor Álvarez. “La sociedad colonial, 1580-1720”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia*. Medellín, Suramericana, 1991, pp. 63-64. A finales del siglo XVIII, el 75% de las manumisiones se originó en la voluntad de los amos, mientras que el 25% restante se explica por la compra directa del esclavo. Beatriz Patiño citada por María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez. Op. Cit., p. 242.

suyos, mientras que otros se valieron del concertaje para mantener cautiva una mano de obra importante.⁶⁹⁶

Tabla 32. Población esclava de Antioquia por cantones, 1835

Cantón	Hombres	Mujeres	Total	Población total	% población esclava
Medellín	507	749	1256	44781	2.8
Rionegro	214	371	585	44704	1.3
Antioquia	229	378	607	30812	1.9
Santa Rosa	307	335	642	19095	3.3
Marinilla	14	42	56	13485	0.4
Nordeste	141	168	309	4511	6.8

Fuente: *Constitucional de Antioquia* No. 131. Medellín, 5 de julio de 1835.

Las liberaciones de esclavos se dieron gradualmente y de manera desigual en cada uno de los cantones, en parte porque los fondos de manumisión no reunían los recursos suficientes.⁶⁹⁷ Un caso especial se presentó en el cantón del Nordeste, una de las zonas con mayor presencia porcentual de esclavos, como se aprecia en la Tabla 32. El mestizaje, las liberaciones por razones económicas e ideológicas y el cimarronaje fueron disminuyendo el número de esclavos. Después de 1821, la manumisión fue lenta, probablemente por la escasa voluntad de los integrantes de la junta del cantón y por el “más completo desgredo” del fondo; entre 1830 y 1835, sólo se liberaron 30 esclavos,⁶⁹⁸ casi siempre en condiciones

⁶⁹⁶ María Teresa Uribe y Jesús María Álvarez. Poderes y regiones”. Op.cit. p. 238.

⁶⁹⁷ Por ejemplo, en 1828 se manumitieron 13 esclavos: siete en el cantón de Medellín, 5 en el cantón de Antioquia, 1 en el de Marinilla; en los demás cantones, donde proporcionalmente había más población esclava, los recursos reunidos apenas alcanzaron para cubrir algún faltante de una manumisión previa (Antioquia y Rionegro) o se destinaron a la tesorería de la provincia (Santa Rosa, Sonsón y Nordeste), como estaba indicado en la ley. Véase los informes del gobernador Gregorio María Urreta en: *Gaceta de Colombia* No. 402 y 404. Bogotá, de 1 y 15 de marzo de 1829 respectivamente. En diciembre de 1835, doce esclavos obtuvieron su libertad por medio de los fondos de manumisión, 150 salieron de la “dependencia forzosa” por cumplir 18 años, y otros no indicados obtuvieron el goce del derecho a la libertad por obtenerla con su “propia industria” o por la generosidad de sus amos. Véase: Francisco Antonio Obregón. “Concluye el mensaje...”. *Constitucional de Antioquia* No. 182. Medellín, 25 de septiembre de 1836. Un año después, obtuvieron la libertad 17 por cuenta de los fondos, 43 por su propio esfuerzo o por la “liberalidad” de sus amos y 193 por cumplir los 18 años. Véase: Francisco Antonio Obregón. “Finaliza el mensaje...”. *Constitucional de Antioquia* No. 234. Medellín, 24 de septiembre de 1837.

⁶⁹⁸ Véase: Francisco Antonio Obregón. “Concluye el mensaje...”. *Constitucional de Antioquia* No. 182. Medellín, 25 de septiembre de 1836. Véase también, *Constitucional de Antioquia* No. 234. Medellín, 24 de septiembre de 1837.

que satisfacían los intereses y pretensiones de los principales propietarios. En 1846, el gobernador Mariano Ospina Rodríguez contrastó la enorme suma de dinero reunida en el cantón con el poco número de esclavos liberados; luego de revisar las cuentas, ordenó el juzgamiento de los “funcionarios” involucrados en la operación y la anulación de las manumisiones pues los integrantes de la junta avaluaron los esclavos liberados en un “precio escorbitante”.⁶⁹⁹

Las liberaciones de hecho se dieron desde el siglo XVI, época que registra los primeros palenques y prácticas de resistencia contra las autoridades españolas.⁷⁰⁰ Después de 1814 se presentaron liberaciones por parte de esclavos o concertados que prefirieron la vida como cimarrones o palenqueros en las selvas del Chocó, Zaragoza, Nechí o Remedios, para sólo mencionar algunas. Con las manumisiones de los primeros beneficiarios de la libertad de partos (1830-1836), los concertados abandonaron las familias y fueron tantas las “deserciones” que llamaron la atención de la junta de manumisión y del gobierno provincial. Para evitar la “vagancia”, “vicios” y “desórdenes” en que podían incurrir los “desertores”, el gobernador Francisco Antonio Obregón (1837-1840) ordenó perseguirlos, aprehenderlos y remitirlos a las familias o personas a las cuales estaban sujetas.⁷⁰¹

Intelectuales y políticos antioqueños consideraron, con reservas, que la “redención” de esta población se daría por medio de su manumisión y por la promoción de prácticas para “civilizarlos”, como se intentó con los indígenas. En los actos de manumisión se les recordaba a los beneficiarios de la libertad que tres siglos de colonia los había dejado bajo el “yugo de la servidumbre” y que si acaso pertenecían a la sociedad era “de una manera degradada”, razón por la cual estimaban que la manumisión les daba una excelente oportunidad para recuperar la dignidad de hombres, acceder a derechos e inscribir sus nombres en los registros públicos como miembros de la sociedad. Para insertarse “en el

⁶⁹⁹ Mariano Ospina Rodríguez. “A la Cámara Provincial de Antioquia”. *El Antioqueño Constitucional* No.4. Medellín, 27 de septiembre de 1846, p. 13.

⁷⁰⁰ Véase, por ejemplo: Víctor Álvarez. “La sociedad colonial, 1580-1720”. Op. Cit., p. 64.

⁷⁰¹ Véase: *Constitucional de Antioquia*. No. 193. Medellín, 11 de diciembre de 1836.

seno de la sociedad civilizada” los liberados debían adoptar valores y prácticas específicas, habitualmente señaladas en tales actos.⁷⁰²

Todavía a mediados del siglo XIX, en sectores ilustrados se decía que la población negra, mulata y zamba carecía de la “actividad y del amor propio” característico de los habitantes de las tierras altas (blancos y mestizos). El modo de vida suelto y sin ataduras a un vecindario, el tipo de familias que conformaban (diferentes de la establecida por la Iglesia católica), las prácticas sociales escandalosas (bebida, juego) y las actividades económicas consideradas “irracionales”, entre otros aspectos, contradecían el propósito “civilizador” de las elites en Antioquia. A juicio de algunos observadores, la “redención” de esta población sería posible con una nueva generación que buscara mayores comodidades, que adelantara en su instrucción personal y que trabajara más aplicadamente en las minas sin descuidar la agricultura.⁷⁰³ Pese a las prevenciones en contra de los esclavos, la manumisión absoluta declarada en 1851 fue recibida sin mucha resistencia en Antioquia. Se realizaron “fiestas patrióticas” en las que participaron autoridades provinciales e integrantes del clero, aunque había malestar con la centralización de los fondos de manumisión decretada el año anterior este factor no fue motivo de oposición al gobierno nacional de José Hilario López.⁷⁰⁴

La manumisión de los esclavos fue lenta, desigual en todo el país y favorable a los propietarios de esclavos. El gobierno central no contó con capacidad financiera ni con la voluntad de los encargados localmente de reunir recursos suficientes para los fondos de manumisión; los pocos dineros obtenidos sirvieron para indemnizar propietarios con pagos excesivos por los esclavos. La población esclava no era alta, pero aún así las autoridades estuvieron atentas a evitar cualquier indicio de insubordinación. Sin embargo, los esclavos que lograron la libertad por la vía legal o al escapar de sus dueños, conformaron palenques donde vivían al margen de autoridades civiles y religiosas, reproduciendo prácticas que constituían un desafío para los ideales de progreso de las elites ilustradas de la provincia.

⁷⁰² Sobre los valores de honradez, laboriosidad, obediencia y sobre las prácticas que debían evitar, véase: *Constitucional de Antioquia* No. 151. Medellín, enero 30 de 1836. (No oficial). Véase también: *Constitucional de Antioquia* No. 196. Medellín, enero 1 de 1837. (Editorial).

⁷⁰³ Comisión Corográfica (bajo la dirección de Agustín Codazzi. *Jeografía física i política de la Nueva Granada*. Bogotá, Banco de la República, 1958, p. 273.

⁷⁰⁴ María Teresa Uribe y Jesús María Álvarez. Poderes y regiones”. Op. Cit., pp. 245-247.

3. La “perjudicial independencia” de la población de la frontera

Algunos indígenas, esclavos libertos y cimarrones engrosaron la población de la frontera situada al margen de instancias de sujeción tradicionales como la hacienda, la iglesia y el juzgado. En general, se sumaron a la población de mestizos y blancos pobres que desde finales del siglo XVIII colonizaron las zonas de vertiente y áreas bajas de la provincia, tal como se expuso en el capítulo 1. Las autoridades republicanas fueron concibiendo una representación general de esta población como “incivilizada”, “bárbara” e “insumisa”. Las prevenciones contra la vida “suelta” y “licenciosa” que llevaban, las aumentaba el consumo de bebidas, el juego, la vagancia, el concubinato y las relaciones “indebidas” que causaban “marasmo social”. El reto para las autoridades locales consistía en tratar de someterlos a un patrón cultural que se fue consolidando en este lapso, basado en valores cristianos, en la familia nuclear, el trabajo, la propiedad, la frugalidad y el ahorro.⁷⁰⁵

Este patrón se basaba en una contraposición entre la vida urbana y rural, común en la época. La desvalorización de la vida en el campo se originaba en las prácticas y hábitos que cuestionaban el orden social y político, en la “dureza” de las costumbres campesinas y en el “instinto de la barbarie” que, según se afirmaba, se incubaba al margen de la civilización de las ciudades. Se consideraba comúnmente que las “selvas incultas” eran habitadas por “montaraces” que, a causa de la vagancia, el juego o la embriaguez se separaban del hogar para vivir como “bestias”; se afirmaba que en esos parajes “desiertos” habitaban los que no podían “mantener erguida su cabeza en medio de sus conciudadanos”, los caídos en la “infamia i el oprobio” o los que querían evitar el castigo judicial por sus “delitos”.⁷⁰⁶ Además, la población de la frontera era predominantemente pobre, trabajaba

⁷⁰⁵ Véase: María Teresa Uribe. “La territorialidad de los conflictos y de la violencia en Antioquia”. En: *Realidad Social I*. Medellín, Gobernación de Antioquia, 1990. Mary Roldan. “Violencia, colonización y geografía de la diferencia en Colombia”. En: *Análisis Político*. No. 35. Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad de Antioquia, septiembre-diciembre de 1998, pp. 3-25.

⁷⁰⁶ Véase, respectivamente: “A la juventud medellinense”. *El Antioqueño Constitucional*. No. 91. Medellín, mayo 20 de 1848 (Editorial). “El instinto de la barbarie”. En: *El Antioqueño Constitucional*. Medellín, No. 20, enero 17 de 1847, p. 76 (Editorial). “La sociedad”. *El Antioqueño Constitucional*. No. 21, enero 24 de 1847, p. 84.

según estaciones de tiempo lluvioso/seco y era difícil de sujetar con fines económicos.⁷⁰⁷ Según los dictámenes ilustrados, el hombre que aspirara a civilizarse debía, entonces, salir del “cieno pestilente de un bosque espeso y bravío en que se distinguía apenas de las fieras”, para vivir en las ciudades donde predominaba la inteligencia y la cultura.⁷⁰⁸

La imagen que las autoridades de Antioquia fueron concibiendo sobre esta población fue influenciada por apreciaciones de alcaldes y jefes políticos, quienes fueron asociando núcleos rurales en la frontera con la barbarie, la “irreligiosidad”, la corrupción de las “ideas políticas” o la hostilidad al gobierno y a la autoridad. Por ejemplo, los habitantes de El Tablazo, “carecía[n] de administración” y gobierno; los de Buriticá tenían “conducta inmoral”; en Urrao vivían hombres sin trabajo legal, dedicados al contrabando, en medio de relaciones ilícitas y de la ignorancia de las prédicas del cura; los de La Aguada eran considerados “varbaros innacionales y desadictos a [la] causa” que querían “vivir a livertad de conciencia” y sin autoridad para contener los “desordenes”; los del paraje Chontaduro en la parroquia de San Andrés (de Cuerquia), cometían crímenes “horrorosos” de lesa patria y otros excesos dignos de castigo como desconocer autoridades republicanas, entronizar imágenes de Carlos IV y mandar civil y militarmente en su nombre; vecinos de Sopetrán eran “demasiado ariscos y resueltos”, y se reunían en pandillas armadas que andaban por el vecindario; en las salinas de Guaca, eran “innumerables” las personas sin “destino”, acostumbradas a burlarse de las ordenes de los jueces.⁷⁰⁹

⁷⁰⁷ Juan Carlos Jurado Jurado. *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*. Medellín, La Carreta Editores, 2004. pp. 34-39.

⁷⁰⁸ Mariano Ospina Rodríguez. “La Civilización”. En: *Op. Cit.*, p. 78.

⁷⁰⁹ Véase, respectivamente: “Solicitud de habitantes del partido de El Tablazo al gobernador de la provincia”. A.H.A. Fondo República, Gobierno provincial, Tomo 943, Documento 14269, folio 103. Comunicación del cura de Buriticá al gobernador de la provincia. A.H.A. Fondo República, Gobierno provincial. Tomo 952, documento 14325. Comunicación de Remigio Leal, alcalde de Sabanalarga, al gobernador político de la provincia, 17 de diciembre de 1821. A.H.A. Fondo República, Tomo 931, documento 14200, folio 386r. Comunicación el juez parroquial de Sopetrán, al Gobernador de la provincia, de 3 de octubre de 1828. A.H.A. Fondo República, Gobierno provincial. Tomo 1259, documento 17453, folio 168r. Comunicación de Pantaleón Arango, juez letrado de primera instancia del cantón de Antioquia, al gobernador de la provincia. Antioquia, 25 de noviembre de 1826. A.H.A. Fondo República, Gobierno provincial. Tomo 1236, documento 17398, folio 240r. Comunicación de Joaquín Álvarez, del juzgado parroquial de Guaca, al juez político del cantón, de 6 de enero de 1828. A.H.A. Fondo República, gobierno provincial, Tomo 1259, documento 17453, folio 62r. Comunicación de Ángel S. Montoya, cura de Urrao, al

En la medida en que se amplió la frontera colonizadora, se incrementó el número de asentamientos que constituían un desafío para gobernadores, jefes políticos y alcaldes parroquiales. La preocupación sobre estos sitios disminuía cuando se designaban curas y autoridades civiles que emprendían la labor de regular la vida social, cultural y económica, siempre con resultados desiguales. Sin embargo, la falta de personas ilustradas para desempeñar funciones públicas, llevaba a las autoridades a desistir de nombrar autoridades y, en consecuencia, dejar “sin Dios ni ley” a sus habitantes.⁷¹⁰ En otros casos, la distancia, el “carácter” de los habitantes y la resistencia abierta a toda autoridad constituían un “riesgo” que gobernadores, jefes políticos y alcaldes reconocieron, sobre todo en tiempos de agitación política.

Algunos lugares se fueron convirtiendo en refugios permanentes e “inexpugnables” para la autoridad. Por ejemplo, en el paraje Mandé (Murindó), a tres días de camino de la parroquia de Urrao, ubicada en el cantón de Antioquia, las autoridades enfrentaron durante varios años a personas que, afirmaban, vivían “sin Dios ni ley”. El sitio surgió desde el decenio de 1790 con la exploración del camino de Urrao al Atrato, ordenada por las autoridades borbónicas. Lentamente se fue poblando con personas de diversa índole, entre los que se encontraban los denominados “vagos”, “foragidos” y contrabandistas. En 1821, el corregidor de Ocaidó, José Faustino Montoya, no pudo avanzar en su “empresa” de sacar de allí a varias familias que vivían “cometiendo mil iniquidades con desprecio de nuestra santa religión”.⁷¹¹

En un intento por establecer mayor presencia institucional, algunos habitantes de este paraje, en conjunto con el gobernador Juan de Dios Aranzazu, solicitaron y obtuvieron en 1835 la creación de una viceparroquia en el paraje de Isletas. Sin embargo, tiempo después, el juez de Ocaidó consideró necesario el nombramiento de un suplente que

Gobernador de la provincia, 20 de julio de 1828. A.H.A. Fondo República, Gobierno provincial. Tomo 1258, documento 14450, folio 198r.

⁷¹⁰ Por ejemplo, sobre la preocupación de las autoridades por falta de gobierno en la aldea de La Plata, en el distrito de Santo Domingo, a 25 leguas de la cabecera del cantón de Rionegro, véase: Oficio de la jefatura política de Rionegro, al Gobernador de la Provincia. Rionegro, octubre 18 de 1850. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno Provincial. Tomo 1643, documento 2, folio 344.

⁷¹¹ Comunicación de José Faustino Montoya, corregidor de Ocaidó, al Gobernador político de Antioquia. Ocaidó, 6 de abril de 1821. A.H.A. Fondo República, Tomo 933, Documento 14204, folio 286r.

estableciera el orden, alterado por los que calificaba hombres “protervos”, que no “obedecían” ni “respetaban” a las autoridades. Para el juez, la mayoría de las personas que iban a Mandé a “buscar su vida” era gente “buena”, pero los “malebos” mantenían el paraje en “revolución”.⁷¹² La solicitud se formalizó en 1849 y con el beneplácito del gobernador Jorge Gutiérrez de Lara se logró de la Cámara provincial, la creación del distrito parroquial de Murindó.⁷¹³ Esta decisión cambió poco la percepción de las elites sobre esta zona, y todavía a mediados del siglo XX, algunas autoridades consideraban a sus habitantes como enemigos del orden y el gobierno.

Algunos lugares llamaban especialmente la atención de las autoridades porque en ellos se podían consolidar reductos funcionales a cualquier intento de levantamiento armado. Este es el caso del paraje de La Soledad (¿Tarazá?), ubicado en el Cantón de Antioquia, en inmediaciones de los ríos Tarazá, Cauca y San Jorge. Según reportes oficiales, el paraje contaba aproximadamente con doscientas personas y se consideraba “un asilo seguro e inatacable de forajidos” que se formó desde principios del siglo con esclavos que por “desaveniencias” con sus amos huyeron de las ciudades de Mompox y de Antioquia, con reos y prófugos de la justicia, así como con “delincuentes de toda especie” que encontraron allí un refugio seguro. La preocupación de las autoridades cantonales consistía en que, si bien los “grandes crímenes” no se habían multiplicado, la zona podía convertirse “en un punto de apoyo para operaciones hostiles contra el orden social”. La

⁷¹² Los sujetos en cuestión eran: Gabriel Quejada, “criminal justificado” entre otros delitos por parricidio, quien se había fugado de la cárcel de Antioquia y permanecía armado con “bodoqueda i birates con beneno”. Jerónimo Quejada, vago sin “destino” que vivía “cometiendo escándalos con una india” a la que había intentado asesinar. Pedro Córdova (esclavo del ya fallecido Salvador Córdova), prófugo, “bochincho” y “vagamundo”. Estanislada Valenzuela, mujer que abandonó a su esposo, era “la causa fundamental [de los] “desastres” de Mandé porque era “bochinchera” y “prostituta”. El juez consideraba necesaria “la destrucción de estos criminales para conseguir entre (los) otros moradores el triunfo de las buenas costumbres” y, con ello, el “progreso” del paraje. Oficio del Jefe Político del Cantón de Antioquia, al Gobernador de la Provincia, transcribiendo informe del Juez de Ocaidó. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno Provincial. Tomo 1587, documento 2, folios 517-520. “Concluye el informe al sor. gobernador”. La Estrella de Occidente No. 120. Medellín, diciembre 17 de 1848.

⁷¹³ Véase: “Murindó”. En: *Monografías de Antioquia*. Medellín, Cervunión, 1941.

alternativa de “reducirlos por la fuerza” era improbable por los costos de emplazar un contingente armado y por las facilidades que ofrecían los ríos para su huida.⁷¹⁴

En algunos casos, el temor de las autoridades a la insubordinación armada se convirtió en realidad pues el denominado temperamento “desordenado”, “irreligioso” e “inmoral” de los habitantes de estos asentamientos se conjugaba con el carácter “rebelde” e “insumiso”, algo que era aprovechado por líderes facciosos para desestabilizar el gobierno. Para el jefe político del cantón de Sopetrán (creado en 1853), en Córdova, la mayor parte de los habitantes tenían una conducta inmoral, patrocinaban vicios y desobedecían y burlaban las autoridades públicas: eran, “en una palabra, [...] entes puramente malvados, enemigos de la virtud i amigos del vicio”. Desde la perspectiva oficial, lo grave de la situación era que carecían de personas con cualidades necesarias para ocupar la alcaldía y “reprimir los excesos” de tales habitantes”; ante los “rumores” según los cuales el gobierno se encontraba “en mala posición”, los habitantes venían comportándose “mas mal”, los desordenes eran más frecuentes, la fuerza armada integrada por “paisanos” era insuficiente para contener la situación y evitar que prosperara un movimiento político en contra del gobierno.⁷¹⁵

Incluso en las zonas de colonización controlada y empresarial hubo lugares que representaban un desafío para las autoridades, por la condición de las personas que se habían desplazado a tales lugares y por las prácticas que allí tenían lugar. En las vegas del río Cauca, según informe de un visitador gubernamental, había varios “amancebamientos” y la zona se caracterizaba por ser un “refugio de varios reos prófugos y de insignes criminales”. El paraje La Bodega (en La Soledad-Andes), según un colono y comerciante, era un “rancherío donde había pocas personas [...] y una partida de fascinerosos criminales que se habían ido a refugiar allí huyendo de la justicia”. Para el gobernador Rafael María Jiraldo, Andes era un “palenque [...] donde corrían a ponerse en salvo los criminales de otros pueblos”. En Careperro (Jericó), la situación parecía similar, pero agravada por el

⁷¹⁴ Véase: *Constitucional de Antioquia* No. 190. Medellín, noviembre 20 de 1836. Oficio de Víctor Pardo, jefe Político del Cantón de Antioquia, al Gobernador de la Provincia. Medellín, julio 8 de 1848. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno Provincial. Tomo 1607, documento 1, folio 17.

⁷¹⁵ Oficio de Jorge García, Jefe Político del cantón de Sopetrán, al Gobernador de la Provincia. Sopetrán, abril 20 de 1852. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno Provincial. Tomo 1666, documento 4, folio 505.

hecho de que manifestaban alguna “hostilidad” al gobierno. Más al sur, Manizales era considerado “punto de reunión de los más famosos criminales de todas partes”.⁷¹⁶

Así pues, para las autoridades de Antioquia, en los cuatro puntos cardinales de la provincia había asentamientos en donde sus habitantes vivían en medio de la “barbarie”, el “desorden” y la “rebeldía”. Las apreciaciones de esta elite política fue esbozando un “discurso de diferencias culturales” en el que se identificaron espacios no “civilizados” de la provincia, sobre los cuales era necesaria la intervención oficial, por medio de sacerdotes o alcaldes parroquiales, aunque no siempre había condiciones para concretarla. Sobre estas zonas se puso en práctica un proyecto hegemónico dirigido a homogeneizar diversas identidades sociales y a establecer parámetros de conducta que respondieran al ideal “civilizador” de las elites, pero dicho proyecto fue evadido, contestado y resistido por algunas personas en varias localidades.

4. A modo de síntesis

El uso retórico de la noción de “ciudadano” como medio de integración en una sociedad heterogénea como la neogranadina, no implicó la eliminación del propósito de control y sujeción de la población esclava e indígena. Según el discurso ilustrado, el régimen colonial los dejó en condiciones de “abatimiento”, “abyección”, “envilecimiento” y “barbarie”. El vínculo a la sociedad y a las leyes suponía el cambio del estatus jurídico y el diseño de instrumentos y prácticas para subordinarlos dentro del marco legal establecido por el sistema republicano. El temor a la insubordinación, la escasez de mano de obra y la preocupación por la forma de vida suelta y al margen de las autoridades, propició el diseño de instrumentos de control como el concertaje o el adoctrinamiento que cumplieron la labor de mantener una parte de esta población dentro de los parámetros de orden social y político.

El intento por igualar legalmente a los indígenas mediante la fragmentación de los resguardos y la eliminación del tributo tuvo resultados desiguales. La escasa población indígena de Antioquia, situada principalmente en Cañasgordas, Buriticá y Sabanalarga

⁷¹⁶ Los testimonios citados se encuentran en: Juan Carlos Vélez Rendón. Op. Cit. Especialmente el capítulo 7. La referencia a Manizales es citada por Roger Brew. *El desarrollo económico de Antioquia desde la Independencia hasta 1920*. Segunda edición. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2000, p. 68.

también enfrentó las dificultades de la división de sus resguardos y los intentos exitosos de propietarios de haciendas, mineros y colonos pobres por apropiarse de sus cementaras. Aunque en algunas zonas pudo conservarse el minifundio, hubo despojos auspiciados por autoridades y “funcionarios” gubernamentales. El avance de la colonización y la construcción de caminos los llevó a zonas alejadas de centros urbanos, razón por la cual fueron objeto de nuevos intentos de “reducción” y “civilización”.

La poca población esclava en Antioquia ocupaba un lugar secundario en las actividades productivas, pero su manumisión se dio con similar lentitud a la de otros lugares del país. Aunque no hubo una gran resistencia a este objetivo, la actitud de las autoridades encargadas de los fondos de manumisión no fue eficiente y se liberaron pocos esclavos; algunas personas al frente de los fondos se prestaron para beneficiar a propietarios de esclavos por medio de indemnizaciones altas, como ocurrió en el cantón del Nordeste. Adicionalmente, los propietarios lograron mantener bajo su control a numerosos esclavos mediante la figura del concertaje. Por otro lado, pese a la legislación que castigaba fuertemente a quienes promovieran o realizaran liberaciones de hecho, muchos esclavos lograron huir de haciendas y del control de sus patrones y conformar palenques donde vivían al margen de autoridades civiles y religiosas.

La población flotante de la provincia que se fue ubicando en áreas fronterizas al margen del control institucional, fue motivo de preocupación oficial porque no se ajustaban a valores culturales, económicos y políticos de la elite política. Negros, mulatos y zambos, dedicados a actividades estacionales, viviendo en palenques ubicados en zonas bajas, así como colonos que vivían sin “dios y sin ley” en los “bosques” y “selvas”, compartían el calificativo de “incivilizados”, “irracionales”, “bárbaros” e “insumisos” que llevaban una vida “suelta” y “licenciosa”. A partir de esta representación de grupos sociales móviles, en algunos casos reputados peligrosos, las autoridades pusieron en práctica instrumentos de regulación para controlarlos y subordinarlos. La reducción a la vida sedentaria de itinerantes, el adoctrinamiento cristiano, la imposición de la familia nuclear, la eliminación de la propiedad comunal, el cambio de hábitos productivos, entre otros, buscaban situar, identificar, contar, imponer cargas tributarias, fragmentar la propiedad comunal, reclutar y someter a formas de trabajo y coerción extraeconómica a esta población “alejada de la

sociedad y las leyes”. Sin embargo, la población que se situó al margen de las autoridades, casi siempre en áreas de la frontera territorial, pudo oponerse a esos parámetros y preservar márgenes amplios de autonomía.

Capítulo 12

La policía, el control del juego y la embriaguez*

La búsqueda de hábitos de orden y de obediencia entre individuos, familias y grupos subordinados fue una constante desde finales del siglo XVIII, la cual se intensificó en la primera mitad del siglo XIX, en un entorno de exaltación discursiva de la libertad y de expansión de la frontera territorial. En este capítulo me refiero a la policía y a la persecución de la embriaguez y del juego, hábitos consuetudinarios que contradecían ideales ilustrados de “progreso” y “civilización”. En la primera parte describo lo que comprendía la policía y las autoridades encargadas de ejercerla a partir de 1821. En la segunda parte muestro algunos debates suscitados desde comienzos del decenio del treinta, que enfrentaron distintas opiniones acerca de la manera de combatir las que se consideraban expresiones de “barbarie”.

La adopción del sistema republicano, y con él de algunas propuestas liberales, dio lugar a situaciones contradictorias. Sin que se modificara el consenso acerca de los perjuicios que implicaban la embriaguez y el juego, sí fueron cambiando y enfrentándose las posiciones en relación con la forma de usar la policía para combatirlas: de un lado, las más drásticas, que incluían medidas ejecutivas y sumarias, y, del otro, las que defendían los derechos de las personas y las garantías constitucionales para protegerlos. Pese a la persecución de estas prácticas, en entornos locales, las personas encontraban diversas maneras de oponerseles y defender márgenes relativos de autonomía.

1. La policía en el tránsito al sistema republicano.

La policía colonial se concibió para preservar o conseguir el orden en ciudades y villas, y la conformaba un conjunto de normas relacionadas con aseo, higiene y ornato, seguridad y tranquilidad públicas, control de mendigos, vagos y delincuentes, así como con la regulación de actividades económicas.⁷¹⁷ Los encargados de la policía eran alcaldes

*Una versión de este capítulo se publicó como: Juan Carlos Vélez Rendón. “Contra el juego y la embriaguez. Control social en la provincia de Antioquia durante la primera mitad del siglo XIX”. En: Eduardo Domínguez (Coordinador). *Todos somos historia*. Tomo 3. Medellín, Canal U, 2010.

ordinarios, pedáneos y de la santa hermandad quienes se ocupaban de evitar desordenes y escándalos, y de perseguir y castigar a los responsables en zonas urbanas y rurales. Los sacerdotes, además, denunciaban relaciones “ilícitas”, excesos en fiestas y juegos, así como peleas de la muchedumbre y pependencias de vecinos.

Las disposiciones de policía buscaban preservar el trabajo lícito, la salud y las buenas costumbres, evitar factores que aparentemente provocaran la “ruina” individual, familiar y social, así como garantizar la sumisión de las personas. Para lograrlo, las autoridades locales persiguieron judicialmente a ociosos, vagos y malentretenidos (tema del capítulo 13), categorías aplicables a una considerable población desligada de formas de sujeción social y económica.⁷¹⁸ Con base en la (ley) pragmática de 6 de octubre de 1771, que regulaba el juego prohibido, trataban de vigilar a las personas que acudían a juegos ilícitos de envite y azar, así como a otros admitidos legalmente pero proscritos socialmente como el billar, el tute, el tresillo, las rifas y las riñas de gallos.⁷¹⁹ Por medio del estanco del aguardiente –monopolio oficial que pretendía controlar su producción y comercialización– se buscaba fortalecer las rentas y restringir el consumo popular de bebidas embriagantes, tales como la chicha y el guarapo, licores de fácil producción, bajos precios y alto consumo.

Las prácticas que infringían el orden eran, en general, habituales en todos los sectores sociales, pero las autoridades locales las perseguían con mayor celo cuando los infractores eran blancos pobres, mestizos, indígenas y esclavos, una situación común en otros lugares de América Latina.⁷²⁰ De acuerdo con las ideas de ilustrados, estos sectores eran más inclinados a la desobediencia, inmoderación, excesos y escándalos privados y públicos, posición que devenía en prejuicios y prevenciones contra sus prácticas rituales, formas de socialización y hábitos de diversión. Por ejemplo, en relación con la embriaguez,

⁷¹⁷ Adriana Alzate Echeverri. *Suciedad y orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada, 1760-1810*. Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Universidad de Antioquia y Universidad del Rosario, 2007, pp. 37-38.

⁷¹⁸ Juan Carlos Jurado Jurado. *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*. Medellín, La Carreta, 2004. pp. 41-43.

⁷¹⁹ Orián Jiménez Meneses. *El frenesí del vulgo. Fiestas, juegos y bailes en la sociedad colonial*. Medellín, Universidad de Antioquia, 2007, pp. 84-102.

⁷²⁰ Mario Barbosa Cruz. “El ocio prohibido. Control ‘moral’ y resistencia cultural en Ciudad de México a fines del porfiriato”. En: Romana Falcón (Coordinadora). *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos, 1804-1910*. México, El Colegio de México-Universidad Autónoma de Queretaro, 2005, p. 167.

prevalecía la idea según la cual había correspondencia estrecha entre condición social, tipo de consumo y efectos sobre el individuo, la economía y la sociedad. Para José Celestino Mutis, el sacerdote botánico y matemático que integró la célebre Expedición Botánica, la “gente acomodada”, sujeta a la cristiandad y a las leyes de la razón, consumía comúnmente un costoso vino importado y su salud experimentaba positivamente las cualidades de su uso moderado. El pueblo bajo, por el contrario, bebía principalmente chicha y guarapo (bebidas de elaboración sencilla y dudosa higiene), así como aguardiente de caña, pero el uso era “inmoderado” y poco beneficioso para la salud.⁷²¹ Una consecuencia de esta situación consistía, como lo planteó Germán Colmenares, en que los rigores de la ley penal los “debían experimentar con mayor frecuencia miembros de las clases populares”.⁷²²

Pese a la fractura política que vino con la declaración de Independencia de la mayor parte de las provincias que integraban Nueva Granada, las autoridades criollas al frente del gobierno intentaron preservar el orden social, no descuidaron su interés por la “moralización” de las masas ni ignoraron las muestras de lo que consideraban relajamiento de las costumbres e incremento de la criminalidad. El temor al levantamiento de las “castas” o a su alistamiento en las huestes españolas que trataron de reconquistar Nueva Granada, buscó ser contrarrestado con una mayor “sumisión”, es decir, con un afianzamiento de lazos de sujeción y subordinación social, económica y política.

En la provincia de Antioquia no hubo levantamientos populares pero las personas no dejaron de divertirse por medio de bebidas y del juego lícito o prohibido, favorecidos por los márgenes de libertad en que vivía parte de su población. Autoridades locales resaltaron que el cambio de régimen sirvió para que algunas personas confundieran la libertad que había alcanzado el país con prácticas libertinas, de tal modo que se suscitaban frecuentes escándalos. Para el jefe político de Santa Rosa, por ejemplo, aquella tergiversación explicaba el “libertinaje” de sujetos que salían a las calles a deshoras de la

⁷²¹ José Celestino Mutis. *Dictamen sobre el aguardiente de caña y opiniones sobre las bebidas fermentadas (fragmentos)*. 1771, p. 69 y p. 74. Consultada en: http://www.colombiaaprende.edu.co/html/productos/1685/articles-200229_botanica.pdf (diciembre 1 de 2009).

⁷²² Germán Colmenares. “La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino”. *Boletín Cultural y Bibliográfico del Banco de la República* Vol. XXVII No. 22. Bogotá, Banco de la República, 1990, p. 9.

noche, sin motivos claros ni destinos definidos, y sin luces que los anunciaran, de lo que fácilmente se podía deducir que se encontraban asechando las propiedades ajenas, la mujer o las hijas del vecino, en solicitud de juegos, bailes prohibidos, pependencias o relaciones ilícitas.⁷²³

Uno de los desafíos de las elites políticas a partir de 1821 era crear condiciones para superar el “atraso” y la “barbarie”, así como promover la moralidad entre mestizos y blancos pobres dispersos por el territorio de frontera. Se partía de la premisa según la cual las formas de vida laxa, alejadas de centros urbanos, donde se vivía sin Dios ni ley, favorecían la reproducción de prácticas “negativas” para la sociedad. El propósito de “redención” social implicaba, además de las acciones expuestas en el capítulo anterior, la proscripción de actividades desmoralizantes como la bebida, el juego y la prostitución; las normas de policía constituyeron un instrumento para tratar de lograrlo.

1.1 El hábito “invencible” del juego

Para evitar “desordenes” sociales relacionados con juegos prohibidos, las autoridades republicanas adoptaron como ley la pragmática de 6 de octubre de 1771. Los naipes fueron objeto de estanco a cargo de los administradores de tabaco, se buscó controlar a quienes tuvieran partidas de naipes y se autorizó su importación pero con un alto impuesto de introducción (35%), medida con la cual se intentaba fortalecer el fisco e impedir el juego.⁷²⁴ Estas medidas fueron relativamente eficaces pues era difícil juzgar a los dueños de casas y puestos en donde se llevaban a cabo ilegalmente el juego. Para subsanar esta situación, el presidente Simón Bolívar retomó, en 1827, legislación colonial que ordenaba la detención y juzgamiento de personas sindicadas al menos por dos testigos y autorizó el allanamiento de casas en donde se sospechara la existencia de tales juegos, una

⁷²³ Comunicación de los alcaldes de San Luis, al jefe político de Santa Rosa, de 5 de junio de 1827. A.H.A. Fondo República, documentos. Tomo 1238, documento 17405, folios 228r-228v.

⁷²⁴ Véase: *Gaceta de Colombia* No. 24. Bogotá, 31 de marzo de 1822, p. 1. *Gaceta de Colombia* No. 311. Bogotá, 30 de septiembre de 1827. José María del Castillo Rada. “Exposición [del] Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda [1827]”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administraciones de Santander*. Tomo II. 1826-1827. Bogotá, Banco de la República, 1990, p. 304.

medida contraria a los defensores de las garantías constitucionales que desconfiaban del uso que pudiera dársele.⁷²⁵

En la provincia de Antioquia el juego era una diversión común y se practicaba en todas las parroquias, especialmente en lugares con mayor circulación de metales preciosos, donde concurrían los rescatantes, comerciantes al menudeo que recorrían pequeños asentamientos para intercambiar bienes de consumo por oro. Por ejemplo, en los minerales de Cruces y Tacamocho, en jurisdicción de Anorí, el rescatante Antonio Rivera tenía el habito de “cerrar” sus ventas y “abrir” el juego de bisbís, una diversión autorizada por algunos alcaldes pedáneos los días de fiesta, según “costumbre envejecida”. De acuerdo con el alcalde ordinario de Anorí, al juego asistían mujeres, hijos de familia, esclavos y hombres que subsistían de su trabajo personal, los cuales apostaban prendas de uso, utilidades del trabajo, herramientas y otros bienes.⁷²⁶ Los juegos tolerados legalmente, como el billar, requerían un establecimiento para practicarse, una autorización y el pago de impuestos al cabildo; este tipo de lugares habrían pasado inadvertidos para las autoridades superiores de la provincia, si no hubiera de por medio denuncias frecuentes según las cuales a los billares concurrían hijos de familia, esclavos, sacerdote y otras autoridades locales.

En ámbitos locales, algunas autoridades toleraban el juego, otras argumentaban ignorancia de las funciones y de la ley para no perseguirlo, y otras más realistas decían que, pese a conocer las normas, sólo tenían como recurso la “fuerza moral” porque las providencias de alcaldes inferiores no producían “saludables efectos” para controlar la que consideraban una “plaga” extendida. Algunas autoridades que perseguían el juego buscaban no tanto el cumplimiento de las normas de policía, sino la eliminación de la competencia a juegos que regentaban los propios alcaldes pedáneos o sus protegidos. De hecho, como se desprende de las acusaciones contra el alcalde de Tacamocho, Miguel Aguirre, éste se valía de su posición para promoverlo, franquear licencias a juegos ilegales, proteger un lugar que

⁷²⁵ Véase: *Gaceta de Colombia* No. 313. Bogotá, 14 de octubre de 1827, p. 1.

⁷²⁶ Comunicación de Gerónimo Fernández, alcalde del Mineral de Cruces, al Gobernador (sin fecha). A.H.A. Fondo República, documentos. Tomo 913, documento 13987, folio 501r.

regentaba y a un socio en su “empresa ilícita” y para cobrar deudas por medio de agentes de policía local.⁷²⁷

Con frecuencia, el intento de controlar el juego prohibido dio lugar a enfrentamientos entre autoridades locales, celosas del orden social, y personas que por su condición podían defender tales prácticas, escudados en antiguas presunciones según las cuales, entre cierto tipo de individuos, el juego no era pernicioso y contribuía a una sana recreación. Este es el caso de Agustín Duque, alcalde ordinario de Marinilla, quien acusó en 1820 a Manuel Gómez, comandante militar del cantón de Marinilla, por jugar bisbís y por evitar el pago de una multa por juego prohibido, burlándose de la justicia con una supuesta diligencia reservada contra unos desertores. En su defensa, Gómez arguyó que sus actividades eran llevadas a cabo en completo orden, por personas de “mayor carácter y honradez”, cuyas apuestas no pasaban de \$20; en su opinión, se trataba de una “honesta recreación, tan lícita y permitida en la sociedad quanto contribuye al honesto desahogo del hombre en los momentos de descanso y del ocio sin que en ello pueda decirse que se toca al desorden, que es lo que únicamente se prohíbe por las leyes divinas y humanas”.⁷²⁸

Los juegos se llevaban a cabo consuetudinariamente, pero eran notorios y concurridos los domingos y días de fiesta, especialmente los de la patrona de la parroquia, de tal modo que se decía comúnmente que sin juego no había buenas fiestas. La manera como discurrían, las personas que concurrían a ellas y los efectos posteriores a la diversión fueron motivo de preocupación para los sectores más conservadores y alarmistas de la provincia. No era extraordinario el hecho de que algunos “funcionarios” participaran en ellas, descuidaran o abandonaran deberes, toleraran el juego “pública y escandalosamente”, dando la que se consideraba una muy mala señal a la gente del pueblo, la cual, según se decía, era ignorante de su interés y aplaudía la “tolerancia criminal i fecunda en funestos resultados”.⁷²⁹

⁷²⁷ Queja de Antonio Rivera contra Gerónimo Fernández, diciembre de 1820. A.H.A. Fondo República, documentos. Tomo 913, documento 13987, folios 497r-498v.

⁷²⁸ Comunicación de Agustín Duque, alcalde de Marinilla, al Gobernador de la Provincia, de 20 de junio de 1820. A.H.A. Fondo República, documentos. Tomo 903, documento 13990, folio 611r. Comunicación de Manuel Gómez, al Gobernador de la Provincia, junio 28 de 1820. A.H.A. Fondo República, documentos. Tomo 903, documento 13990, folio 615r.

⁷²⁹ Véase: *El Antioqueño Constitucional*. Medellín, No. 21, enero 24 de 1847, p. 83-84.

Entre los concurrentes a las fiestas patronales estaban los regentes de los juegos, quienes para algunas personas eran verdaderos “misioneros de Satanás”. Según descripciones de la época, estos personajes vestían alpargates de colores, pantalón blanco de pañete, poncho o ruana corta colocada al través sobre los hombros, “borceguíes” de becerro, sombrero de medio lado cubriéndole casi un ojo, de mirada burlesca y maliciosa, risa sardónica, locuacidad a veces mordicante y satírica, a veces alegre y graciosa y, en fin, de porte marcial y contoneado. Para algunas personas, estos “apóstoles del mal” iban de fiesta en fiesta dejando un efecto negativo para la economía local; fomentaban el juego y con él todos los vicios que eran su consecuencia: la crápula, el robo, la prostitución y el asesinato; a ellos, según los testimonios, se debía, por ejemplo, que en tiempo de fiestas el jornalero disipara el salario ganado en todo el año; que el tendero fuera a la bancarrota porque sus deudores jugaban lo que le adeudaban, o porque él mismo sometiera al azar el dinero de sus acreedores; que los jóvenes se aficionaran a este “vicio pernicioso” y se acostumbraran a robar a sus padres; que las autoridades tuvieran que seguir más causas criminales de las que ocurrían en una época de normalidad. Después de las fiestas, el comercio quedaba “reducido a una triste languidez”, los padres lamentaban la miseria en que habían quedado sus familias, algunos matrimonios se desordenaban por consecuencia de las calaveradas de uno de los conyugues, el jornalero lloraba el año perdido, las trampas aumentaban, la miseria tocaba con más fuerza en el corazón del pobre y la desesperación se hacía general.⁷³⁰ Estas descripciones contribuían a reforzar las prevenciones de quienes veían en el juego entre sectores sociales subordinados, la razón de su pobreza, abandono y atraso.

1.2 El dilema republicano: ¿ingresos fiscales o relajamiento de las costumbres?

Una de las reformas adoptadas desde el 6 de octubre de 1821 por el Congreso de la República, fue la eliminación del estanco del aguardiente, por considerarlo un monopolio “bárbaro” que encadenaba las industrias agrícolas y contribuía a la miseria del país. Según las justificaciones de los congresistas, se esperaba poner fin a uno de los “abusos” del régimen colonial y constituir una nueva fuente de riqueza privada y pública. Se suponía que

⁷³⁰ Véase: “Los misioneros de Satanás”. En: *El Antioqueño Constitucional*, No. 21. Medellín, enero 24 de 1847, p. 83 (Remitidos).

la destilación y el tráfico autorizado de licores, incrementaría los cultivos de caña, la producción de mieles, panelas y azúcares, así como las personas dedicadas a estas actividades. Al tiempo, los congresistas consideraban que el incremento de la producción de aguardiente bajaría precios, extendería el consumo de licor y elevaría los ingresos fiscales, pues quienes tenían licencias para destilar debían pagar \$2.5 mensualmente por cada cántara de aguardiente extraído. Como complemento, por motivos de higiene, se insistió en la restricción de la producción y comercialización de la chicha y el guarapo, y se impuso un alto arancel a los aguardientes importados dependiendo de si se trataba de los producidos en naciones amigas de Colombia (35%) o en países neutrales (45%).⁷³¹

Pocos años después de adoptada la medida, se demostró que los legisladores acertaron parcialmente en su cálculo pues aumentó la producción, venta y consumo de aguardiente, pero los ingresos fiscales derivados de las licencias no crecieron en la misma proporción; de hecho, disminuyeron con respecto de lo que se obtenía en los años de administración colonial. Esta situación se debía, según el gobierno a dos factores: las personas que obtuvieron patentes para destilar licor se burlaron de las normas y no pagaron lo que les correspondía, y los “funcionarios” responsables de velar por el cumplimiento de la ley y aumentar las rentas nacionales fueron indiferentes, descuidados y negligentes, razón por la cual numerosas personas se venían enriqueciendo a costa de la hacienda pública. La situación era mucho más grave pues, en contra de la norma, en la mayor parte de las parroquias del país había trapiches para destilar sin la patente requerida y a la vista de todos; en las pulperías, mesones, tiendas y posadas se vendía el aguardiente “sin precaución” y en los lugares autorizados para comercialarlo ignoraban la norma que obligaba a fijar el aviso de *Venta de aguardiente con licencia*.⁷³²

Para el gobierno central, esta “infracción insolente” y la “desobediencia escandalosa”, las agravaba el hecho de que el incremento del consumo del aguardiente había relajado la moral y las costumbres. Aunque los “funcionarios” no aportaban datos para corroborar tales afirmaciones, algunas personas consumían licor, se embriagaban

⁷³¹ *Gaceta de Colombia* No. 13. Bogotá, 17 de agosto de 1823. p. 1.

⁷³² José María del Castillo. “Exposición del Secretario de Hacienda al Congreso de 1826”. En: Luis Horacio López Domínguez. (Compilador). *Administraciones de Santander, 1826-1827*. Tomo II. Bogotá, Presidencia de la república, 1990, p. 99.

frecuentemente y propiciaban escándalos, sobre todo los domingos. Víctor Pardo, jefe político de la ciudad de Antioquia, informó al gobernador que se vio obligado a designar doce hombres armados para que los domingos, después de la una de la tarde, se pusieran a su disposición para contener los “desordenes i tumultos” a causa de la embriaguez pues no bastaban ya las providencias, la aplicación frecuente de penas establecidas ni el celo personal de todas las autoridades locales para perseguir este vicio.⁷³³

El gobierno central enfrentó el dilema de restablecer un monopolio colonial que aseguraba mayores rentas y la restricción del consumo o preservar una medida que favorecía la desregulación de actividades económicas, incrementaba el consumo de aguardiente, la disminución de ingresos fiscales y el fomento de factores de “desorden social” que atentaban contra el individuo, la familia y la sociedad. El dilema fue resuelto por el presidente Bolívar, quien adoptó dos estrategias normativas: de un lado, para evitar fraudes contra las rentas nacionales y refrenar la propensión al “relajamiento de la moral pública”, persiguió como defraudadores a los destiladores clandestinos y a vendedores al por menor de aguardiente sin licencias, quienes perderían mercaderías y géneros, serían sometidos a presidio entre seis y diez años y pagarían las costas del proceso; así mismo, buscando el “aseo de las villas i ciudades” restringió la fabricación de chicha, guarapo, cerveza, aguardiente y prohibió su venta al por menor en el centro de las poblaciones. De otro lado, para revertir la difícil situación fiscal, el Presidente estableció de nuevo el estanco del aguardiente, el cual debía concederse entre dos y cinco años, preferencialmente a quienes buscaran el monopolio en toda una provincia o, en su defecto, en los cantones; los rematadores no podrían vender el licor al público por un precio mayor al que se vendía en tiempos del gobierno español, se prohibía la importación de aguardientes de caña y para sancionar a los infractores se restablecían las antiguas normas españolas.⁷³⁴

En las provincias del norte y del centro se restableció el estanco, pero en Antioquia y Mompóx se reformó y mantuvo el mecanismo de otorgar patentes para destilar aguardiente, contra la opinión de quienes creían que tal decisión limitaba la obtención de

⁷³³ Oficio de Víctor Pardo, de la Jefatura Política de Antioquia, al Gobernador de la Provincia. Antioquia, junio 2 de 1848. A.H.A. Fondo República, Sección Gobierno Provincial. Tomo 1607, documento 3, folio 832.

⁷³⁴ Véase, respectivamente: *Gaceta de Colombia* No. 269. Bogotá, 10 de diciembre de 1826. *Gaceta de Colombia* No. 327. Bogotá, 20 de enero de 1828. p. 1.

recursos fiscales y desfavorecía la moralidad pública. Desde comienzos de 1829, el gobernador de Antioquia, Manuel Antonio Jaramillo concedió este privilegio al señor José María Bernal, decisión polémica porque su oferta fue inferior a la propuesta por notables de la provincia.⁷³⁵ Ni Jaramillo ni sus sucesores lograron que el mecanismo de las patentes para destilar aguardiente obrara a favor de las rentas nacionales de tal modo que en 1834, en su informe al Congreso, Francisco Soto, secretario del Despacho de Hacienda, informaba que en Antioquia la tasa de recaudación bajo este sistema era de 713,7 reales, mientras que con la modalidad del estanco durante el régimen colonial había alcanzado los 30,000 reales, con el agravante de que la ausencia del estanco era el “mejor preservativo de la ociosidad y la embriaguez”. Pese a un movimiento nacional a favor de la generalización del estanco del aguardiente por razones fiscales y de moralidad pública, en Antioquia, todavía en 1835, por decisión de la Junta Provincial de Hacienda, se sostenía el sistema de las patentes, para beneficio particular de quienes las usufructuaban legalmente.⁷³⁶

1.3 El reforzamiento del control social

Simón Bolívar reasumió la presidencia de la República en septiembre de 1827 y tomó medidas dirigidas a fortalecer el poder ejecutivo. Para sectores que se le oponían y para quienes vieron afectados sus intereses por las reformas judicial, fiscal y educativa, tales medidas eran de índole dictatorial y justificaban su obstrucción por todos los medios, entre ellos una conspiración para asesinarlo en septiembre de 1828 y sendas rebeliones de militares pertenecientes al Ejército en Pasto y en Antioquia en 1829. Estas tentativas no tuvieron éxito, pero polarizaron mucho más la opinión sobre el gobierno. En este contexto, se produjo una inflexión en materia de policía y control de los factores que supuestamente alteraban el orden social y político, orientada no sólo a la persecución más estricta de sujetos refractarios al orden y a las autoridades, sino también a la obtención de instrumentos normativos para la vigilancia de quienes eran sospechosos de conspirar y atentar contra el gobierno.

⁷³⁵ Véase: Memoria de Gobierno. *Gaceta de Colombia*. Bogotá, 24 de mayo de 1829. pp. 2.

⁷³⁶ Francisco Soto. “Exposición del Secretario de Hacienda sobre los negocios de su departamento al Congreso de 1834”. En: Luis Horacio López. (Compilador). *Administraciones de Santander, 1834-1835*. Tomo IV. Bogotá, Presidencia de la República, 1990, p. 69.

Según la Ley de 11 de marzo 1825, las actividades de policía estaban encomendadas a jefes políticos y alcaldes parroquiales, a quienes les correspondía, entre otros, vigilar la mendicidad y vagancia, las diversiones públicas contrarias a la moral, los juegos de suerte y azar perjudiciales al honor y al bien de los ciudadanos, las prácticas que ofendieran la decencia pública y el ornato.⁷³⁷ Sin embargo, desde finales de 1827, en un ambiente de crispación política por la convocatoria a una asamblea constituyente, el gobierno central fue tomando medidas legislativas mediante decretos ejecutivos para fortalecer el poder de esta rama en desmedro del poder judicial. Estas medidas otorgaban a los jefes políticos mayores instrumentos para el control social y político, como por ejemplo, la autorización para la conformación de “piquetes” con el fin de controlar robos de pandillas y ladrones; la potestad para el allanamiento de propiedades en donde se practicaran juegos de azar, suspendiendo una ley que protegía el domicilio doméstico porque, según el gobierno, favorecía “a los malvados para cometer sus crímenes”.⁷³⁸

También se creó la figura del jefe de policía, que precisó y amplió las labores dirigidas a preservar el orden social y político en cantones y parroquias. Además de las funciones ya establecidas, este decreto acentuaba el control sobre los “oficios” y sobre los “artesanos”, era más puntilloso en materia de control de robos y hurtos, de vagos, juego y prostitutas, de contrabando y circulación de papel moneda falso, de los pesos y medidas y de la seguridad pública, la vida, honor y bienes de los ciudadanos. Los artículos más polémicos autorizaban a los jefes de policía a impedir tumultos, conjuras y actividades contra el Estado, a llevar un registro de habitantes, transeúntes y forasteros, a controlar cafés, fondas, mesones, casas de residencia, a vigilar la circulación de papeles injuriosos, insultos públicos u ofensas. El contenido del decreto y la diversidad de campos que comprendía, lo convirtieron en un referente normativo en materia de control social

⁷³⁷ Véase la ley sobre organización y régimen político de departamentos provincias y cantones. *Gaceta de Colombia*. No. 181. Bogotá, 3 de abril de 1825, p. 1. Ley de 11 de marzo 1825 (artículos 61, 62, 65 y 66). En: AH.A. Publicaciones oficiales. Tomo i 525. Leyes i decretos (1825-26), pp. 24-25.

⁷³⁸ Véase, respectivamente: *Gaceta de Colombia* No. 293 y 295. Bogotá, 27 de mayo de 1827, pp. 2-3. *Gaceta de Colombia* No. 326. Bogotá, 13 de enero de 1828, p. 2. José Manuel Restrepo. “Exposición [del] Secretario de Estado del Despacho del Interior del Gobierno [1827]”. En: Luis Horacio López. (compilador). *Administraciones de Santander*. Tomo II. 1826-1827. Op. Cit., p. 263.

institucional desde el establecimiento de la República y fue la base para futuras normas de policía adoptadas en los cantones.⁷³⁹

Las reformas normativas y el “clima” político tenían repercusiones en ámbitos locales, en donde algunos acuciosos jefes políticos y alcaldes parroquiales se aprovechaban de las circunstancias para conseguir atribuciones que iban más allá de lo que la ley establecía. Por ejemplo, Juan Crisóstomo Palacios, alcalde de Yolombó, consideraba oportuno que el gobernador lo facultara para poner en práctica las funciones de la Ley de 11 de marzo de 1825 y otras orientadas a vigilar “forasteros”, imponer toque de queda a las nueve de la noche y fijar condiciones para las personas que por fuerza mayor estuvieran fuera de sus casas después del toque, aplicar pena de presidio para vagos así fueran casados, alertar a las mujeres que “por su sexo se suponen libres de todo gravamen” para que no dieran lugar a “inferencias” ni perturbaran la tranquilidad con paseos fuera de orden y a deshoras.⁷⁴⁰

Otras autoridades se servían de la tendencia autoritaria del gobierno central para tratar de imponer prácticas sociales, culturales y religiosas a la población situada en áreas fronterizas, donde no se compartían los valores de las elites políticas de Medellín. Por ejemplo, Bernabé Pérez, jefe político del Nordeste, expidió un bando de buen gobierno el 5 de enero de 1829 para que los alcaldes parroquiales promovieran la asistencia a la iglesia los domingos, suspendieran las autorizaciones para reuniones sociales privadas o públicas en días festivos, impidieran “bebezones”, bailes sin licencia, juegos de suerte y azar, garantizaran la tranquilidad pública en horas de la noche y regularan la venta de artículos en el monte verificando origen de las licencias y las mercancías.⁷⁴¹

Habitualmente se cuestionaba la eficacia de estas normas dada la persistencia de prácticas sociales que, desde la perspectiva de las autoridades, alteraban el orden social y

⁷³⁹ El decreto tiene 8 capítulos y 76 artículos. Véase *Gaceta de Colombia* Nos. 326 y 327. Bogotá 13 y 20 de enero de 1828, respectivamente.

⁷⁴⁰ Comunicación de Juan Crisóstomo Palacios, alcalde pedáneo de Yolombó, al gobernador, de 21 de abril de 1825. A.H.A. Fondo República, serie gobierno provincial, Tomo 1219, documento 17351, folio 35r y 35v.

⁷⁴¹ Comunicación de Bernabé Pérez, alcalde municipal del cantón del Nordeste al Gobernador de la provincia de Antioquia. A.H.A. Fondo República, serie gobierno provincial Tomo 1277, documento 17489, folio 36r.

político. Sin embargo, debe notarse que, así como en algunas ciudades sirvieron para vigilar a opositores políticos, en pequeñas parroquias facilitaron la persecución de sujetos estimados peligrosos. Tal como se expondrá en el capítulo siguiente, estas leyes fueron usadas frecuentemente para legitimar la captura, detención y remisión al servicio de las armas de personas consideradas perjudiciales para sus comunidades, ya fuera por su irreligiosidad, inclinación al juego y la bebida, hábitos comerciales informales o irrespeto a la autoridad.

2. La policía vs las garantías constitucionales

La muerte de Simón Bolívar en 1830, la disolución de la Gran Colombia en 1831 y el regreso a la dirección del gobierno central de Francisco de Paula Santander en 1832, propiciaron una serie de reformas tendientes a una mayor liberalización de la economía, la política y la sociedad neogranadina. Estas reformas, como era de esperarse, alertaron a sectores que temían por las consecuencias no calculadas de la desregulación económica y reclamaban el restablecimiento de antiguas medidas de control social. A partir de debates ideológicos se puede notar la conformación paulatina de bandos políticos con una idea diferente de la ruta que debía seguir el país para alcanzar el “progreso” y la “civilización”.

2.1 La ley general de policía y el temor a los excesos de la autoridad

Uno de los temas de debate fue acerca de si se debía expedir una ley general de policía, discusión que enfrentó a quienes la reclamaban como solución para manifestaciones de desorden social y político, con grupos preocupados por el uso que pudiera dársele para perseguir opositores al gobierno y violar garantías constitucionales restablecidas después de la muerte de Bolívar. Esta discusión, cabe precisarse, se dio de manera previa a la expedición del primer código penal que tenía, como gran avance, la distinción entre delito y pecado, y buscaba la prevención del delito más que la enmienda de una culpa.⁷⁴²

⁷⁴² Francisco Roberto Barbosa Delgado. *Justicia: rupturas y continuidades. El aparato judicial en el proceso de configuración del Estado nación en Colombia, 1821-1853*. Bogotá, Universidad Javeriana, 2007, p. 198.

Quienes pedían una legislación punitiva para el control de aquellas prácticas apelaban a antiguos argumentos, actualizados en función de nuevos discursos sobre el progreso y la civilización de la nación, es decir, la solución a problemas cotidianos relacionados con el aseo, el ornato y la salubridad, el control de fiestas, bailes, juegos y bebidas, el freno de las “pasiones” y las inclinaciones hacia “el mal” de los individuos, la regulación de mercados, monedas, pesas y medidas, la vigilancia de niños, adolescentes y mujeres de vida licenciosa, la persecución de vagos, forajidos y esclavos huidos, la regulación de fondas, tiendas y posadas.⁷⁴³ Un anónimo colaborador del *Constitucional de Antioquia* en agosto de 1835, suponía que una “buena policía” podía ser origen de la felicidad de los pueblos, pues de ella dependía el desarrollo de las ciencias y las artes, la inspiración de la virtud, el destierro del vicio y la conversión del hombre ocioso y corrompido que estorbaba a sus conciudadanos, en una persona útil a la sociedad.⁷⁴⁴

Las notas que se publicaron en el *Constitucional de Antioquia*, reflejan los términos moralistas en que se expuso públicamente una campaña que buscaba, entre ciertos sectores de las elites y autoridades provinciales, que el Congreso de la República restableciera el estanco del aguardiente y expidiera la ley general de policía que regulara el consumo de bebidas y las prácticas asociadas que atentaban contra el individuo, la familia y la sociedad.⁷⁴⁵ Pese a esa actualización y a que los argumentos seguían influyendo en la opinión de sectores ilustrados y autoridades locales, las antiguas consideraciones sobre el orden social, político y económico chocaban con el espíritu liberal que se fue expresando en algunas medidas del gobierno después de la expedición de la Constitución de 1832.

El proyecto de ley de policía no fue aprobado por el temor a la conformación de una policía política. Según el gobernador de la provincia de Antioquia, el proyecto había “encallado” porque contenía “algunas disposiciones fuertes para prevenir ó contener

⁷⁴³ Véase, por ejemplo: *Constitucional de Antioquia*. No. 133. Medellín, julio 19 de 1835. (Comunicado) *Constitucional de Antioquia*. No. 136. Medellín, agosto 9 de 1835. (Comunicado) *Constitucional de Antioquia*. No. 139. Medellín, agosto 30 de 1835 (Comunicado). *Constitucional de Antioquia*. No. 140. Medellín, septiembre 6 de 1835. *Constitucional de Antioquia*. No. 166. Medellín, junio 5 de 1836. *Constitucional de Antioquia*. No. 177. Medellín, agosto 21 de 1836. Informe del concejo comunal el distrito parroquial de Sopetrán, de 9 de enero de 1836. A.H.A. Fondo República, serie acuerdos municipales. Tomo 2935, documento 11, folio 206r.

⁷⁴⁴ *Constitucional de Antioquia*. No. 136. 9 de agosto de 1835. (Comunicado no oficial)

⁷⁴⁵ Véase, por ejemplo, el “Testamento de un ebrio”. *Constitucional de Antioquia*. No. 147. Medellín, 30 de noviembre de 1835.

cualquier intento ó amago contra el orden establecido”. Los opositores al gobierno de Santander la rechazaron porque veían en tal propuesta una forma de “envolverlos en alguna persecución” y, por lo tanto, impidieron que se aprobara.⁷⁴⁶ Esto no fue óbice para que, con base en la Ley de 19 de mayo de 1834, algunos concejos municipales de los cantones de la provincia de Antioquia aprobaran reglamentos de policía local, tal como consta en los acuerdos municipales que se dirigieron a la gobernación para obtener su aval entre 1837 y 1838.⁷⁴⁷

En estos debates emergió una tendencia favorable a que la legislación diera más autonomía y poderes a las autoridades ejecutivas para tratar temas de policía, considerando que podían ser mucho más eficaces que los jueces en el control de la vagancia, el juego prohibido y la embriaguez, los tumultos, motines y asonadas; entre estos sectores había también quienes consideraban conveniente una despenalización de ciertas conductas, cuyo tratamiento no punitivo podía contribuir más claramente al progreso (la vagancia, por ejemplo). En sus informes de 1836 y 1837, el gobernador Obregón consideraba que la legislación referida al orden social y político no podía ponerse en práctica por varias razones: las normas vigentes daban a gobernadores, jefes políticos y alcaldes “algunas atribuciones de policía”, pero éstas no estaban “bien claras i detalladas” y otras leyes las desvirtuaban o las anulaban; había “formulas calculadas” que entorpecían la acción de los “funcionarios”; la acción oficial la dificultaba la falta de “inteligencia” con autoridades judiciales; el temor a ser acusados por abuso de autoridad o por su cuidado al “proteger las garantías” de los ciudadanos. Como solución, proponía que la policía dependiera exclusivamente de la autoridad ejecutiva y que se expidiera un código que sistematizara y

⁷⁴⁶ “Vagos”. *Constitucional de Antioquia*. No. 107. Medellín, enero 11 de 1835. (Editorial).

⁷⁴⁷ Los reglamentos abordaban, en general, aspectos relacionados con transeúntes y vagos, con juegos de suerte y azar, trucos y billares, con desertores, evadidos de la justicia o esclavos huidos, con ebrios, con animales, con edificios públicos, aseo, ornato salubridad pública, con uso de armas. Entre los aspectos novedosos de uno de estos reglamentos estaba la prohibición de armas cortas, ocultas y alevosas, así como el uso de disfraces o uso de insignias oficiales. Véase, por ejemplo: Acuerdo del Concejo Municipal del Cantón del Nordeste, expedido el 16 de febrero de 1837. A.H.A. Fondo República, serie Acuerdos municipales. Tomo 2936, documento 3, (sin folio).

arreglara las normas, precisando la jurisdicción de cámaras de provincia, concejos municipales y comunales.⁷⁴⁸

Otros sectores consideraban que infracciones relativamente simples debían ser tratadas y resueltas por los jueces, aunque ello implicara abordarlas dentro de la compleja, lenta y costosa administración de justicia, donde los acusados podían encontrar garantías para su defensa. En algunos casos, estos argumentos los exponían vecinos del común que enfrentaban la que consideraban “arbitrariedad” de jefes políticos y alcaldes. Por ejemplo, en una hoja suelta que circuló en las calles de Medellín en 1836, un anónimo apodado *Saltatapias*, describió el “atropello con violencia” sobre el “baluarte de las leyes” cometido por José M. Arango Trujillo, jefe político de Medellín. El denunciante decía que sin cumplir los requisitos de la ley, Arango había allanado la “casa” del señor Manuel M. Choren, que servía como fonda pública donde se jugaba “la inocente diversión” del billar, el tute y otros juegos no prohibidos por la ley. Pese a ello, los asistentes a la fonda fueron detenidos y enviados a la cárcel pero solo permanecieron en ella un día pues, gracias a una sentencia proferida por el juez letrado de hacienda, no se encontraron razones para condenarlos por algún delito.⁷⁴⁹ Pese a este tipo de situaciones, quienes reclamaban recursos más “ágiles” para el control social, fueron encontrando una opinión más favorable entre las elites ilustradas, defensoras estrictas del orden social.

2.2 Los caballeros de la templanza y la censura social del juego y la embriaguez

Las posturas liberales de las elites en el gobierno y en el Congreso en relación con la ley general de policía, no impidieron que sectores tradicionalistas reforzaran la campaña contra la vagancia, la embriaguez y el juego. Las elites de Medellín, que se opusieron al gobierno autoritario de Bolívar al finalizar el decenio del veinte y que apoyaron el proyecto liberal de Santander en sus inicios, se fueron distanciando paulatinamente de este proyecto y adoptaron posiciones socialmente más conservadoras. En esta elite fue cristalizando un discurso favorable al orden social, a las prácticas religiosas, a la familia, a la propiedad, al

⁷⁴⁸ Véase: “Mensaje”. *Constitucional de Antioquia*. No. 181. Medellín, septiembre 18 de 1836. “Mensaje dirigido por el Sr. Gobernador a la Cámara de la Provincia”. En: *Constitucional de Antioquia* No. 233. Medellín, septiembre 17 de 1837.

⁷⁴⁹ Un saltatapias. *Escandaloso atentado*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1836. (HS1/D107/F141).

ahorro, al trabajo y la frugalidad. Este discurso surgido en áreas centrales de la provincia, se trató de establecer en zonas periféricas, en donde esta idea de orden social era desafiada por prácticas, valores y tradiciones diferentes.

La radicalización de los discursos contra el juego, la bebida y la vagancia es una muestra de la inclinación de las elites políticas de Antioquia hacia el conservatismo social. Artículos del *Constitucional de Antioquia* y hojas sueltas se dedicaron a criticar el juego, cuya práctica merecía reflexiones en las cuales se abordaban diferentes perspectivas de este “vicio” consuetudinario y “pernicioso”. Se argumentaba que en los pueblos “más sabios” se menospreciaba a los hombres que hacían de una ocupación seria y continua “un vicio tan detestable”. El jugador era descrito como aquella persona a la que se privaba de “sus más bellas facultades”, y se sometía por completo a “las vanas i laboriosas combinaciones de las probabilidades”, involucrándose en una práctica en la que se perpetuaban los antiguos errores, se producían unos nuevos y se conducía a los hombres hacia la pusilanimidad.⁷⁵⁰ La práctica del juego en las familias se censuraba porque atentaba contra la urbanidad y las buenas costumbres, se desperdiciaba el tiempo que los miembros de la familia podían ocupar de mejor manera: los jóvenes dedicándose a cultivar “su talento i mejorar su corazón”; las jovencitas pensando en la manera de formarse “desde temprano [como] buenas esposas i buenas madres”; las señoras tratando de ser “el espejo de sus hijas, el modelo de la maternidad i fieles conservadoras de los intereses i reputación de su familia”; y los padres dejando de consentir tales “desordenes y corrupción” y laborando para el bienestar de su esposa e hijos.⁷⁵¹

Los sectores más liberales no apoyaban abiertamente el consumo de bebidas, pero si argumentaban en contra de una penalización de la embriaguez o del consumo habitual de licores, que algunas autoridades consideraban una contravención que no se podía pagar con cárcel. Aquellos sectores opinaban que, si bien no había un perjuicio en castigar la embriaguez ostentada en público, se aseguraba que el arresto era una “mala pena” por cuanto ocasionaba “una pérdida al penado sin provecho de nadie”. Se sugería una multa

⁷⁵⁰ “El juego en la antigüedad i entre los modernos”. Publicados en: *Constitucional de Antioquia* No. 114 y No. 115. Medellín, marzo 8 de 1835 y marzo 15 de 1835, respectivamente.

⁷⁵¹ “Urbanidad”. *Constitucional de Antioquia*. No. 223. Medellín, julio 9 de 1837. (Editorial)

pues la “pérdida” o el “mal” que se hacía al condenado redundaba en ganancia para el interés público. En caso de que el penado no pudiera pagar, la pena se le conmutaría por trabajo en una obra pública, propuesta que entusiasmaba a los empresarios locales, necesitados de mano de obra para la construcción de caminos y la colonización de las tierras del sur y del suroeste de la provincia.⁷⁵²

En las interpretaciones más conservadoras, la embriaguez era equiparable al juego y estaba relacionado con él, de tal modo que se afirmaba que llegaba a producir los mismos efectos en el individuo: un ser inteligente y racional se convertía en “un objeto despreciable”, que causaba más horror que las bestias. En un artículo remitido al *Constitucional de Antioquia*, un anónimo colaborador reconocía que la bebida la consumían las personas de todas las clases sociales, pero “era más reprehensible i detestable” entre los militares, encargados de la defensa de la patria; entre los magistrados, quienes pueden llegar a ser “manantial de mil injusticias, desaciertos i crueldades”; entre los sacerdotes, cuyo deber consistía en ser modelo de sobriedad y templanza y dar buen ejemplo a los pueblos, inculcando los deberes de la moral religiosa; entre las mujeres, que se hacían despreciables por tal vicio pues desde que renunciaban a su razón, perdían “la mejor parte de sus atractivos, desaparece el pudor y sólo le[s] queda un paso para entregarse a todos los excesos”.⁷⁵³

En agosto de 1835, se propuso la conformación de una sociedad de la templanza en toda Antioquia, a imitación de las existentes en Bogotá y en Estados Unidos, aunque con una esfera de acción mayor pues su interés también estaba dirigido al control de otras prácticas que incidían sobre las buenas costumbres como el juego y la “chicana”. La idea era conformar una central de la sociedad en Medellín y varias dependientes en cada uno de los cantones de la provincia. La propuesta contaba con el respaldo de los siguientes personajes: en Medellín, el exgobernador Juan de Dios Aranzazu; en Santa Rosa, Manuel Barrientos; en la ciudad de Antioquia, Juan Esteban Martínez; en Yolombó, Francisco Antonio Obregón; en Copacabana, Félix Rendón; en Envigado, Miguel María Uribe; en Titiribí, Rafael Restrepo; en Sonsón, Juanuario Enao; en Rionegro, Braulio Mejía y en

⁷⁵² Véase: “Embriaguez”. *El Antioqueño Constitucional*. No. 43. Medellín, junio 27 de 1847, p. 171.

⁷⁵³ “Artículo remitido”. *Constitucional de Antioquia*. No. 113. Medellín, marzo 1 de 1835.

Marinilla, el presbítero Miguel M. Jiraldó, todas ellas figuras de la sociedad y la política provincial.⁷⁵⁴

Estos personajes fueron probablemente los líderes en Antioquia del movimiento por el restablecimiento del estanco del aguardiente. Los amigos de la sobriedad argumentaban que entre las dificultades para controlar el “vicio torpe i vergonzoso” de la embriaguez, se encontraban los múltiples defensores de la libre destilación de licor. El editor del *Constitucional de Antioquia*, mencionaba que siempre saltaba en su protección algún destilador de aguardiente o un sacerdote de Baco que esgrimían la “libertad de industria”, auxiliados por “un concurso numeroso de ministros del culto, empleados públicos, agricultores, comerciantes, tenderos regatones, mujeres tímidas, ancianos débiles i tiernos niños”, quienes defendía “sus fueros i privilegios con empeño”.⁷⁵⁵ Desde esta perspectiva, compartida aun por los secretarios del Despacho de Hacienda como Francisco Soto, se afirmaba que la extinción del estanco había propiciado la mayor difusión del vicio de la embriaguez, sin que los productores mejoraran considerablemente su fortuna. Por el contrario, el restablecimiento del estanco contribuiría a la conservación de las riquezas, a la difusión de las buenas costumbres, impediría la prodigalidad, el abandono y la disipación.⁷⁵⁶

3. El orden vs. las garantías constitucionales

Sin que la Guerra de los Supremos (1839-1841) llegara a su fin, el Congreso de la República expidió una ley de policía general, reclamada por algunos como el instrumento efectivo para controlar los desbordamientos sociales y políticos. La Ley de 18 de mayo de 1841 sobre policía, empleados y funciones, y la de 21 de junio de 1842, ordenaban a las cámaras provinciales y a los cabildos parroquiales que concibieran reglamentos especiales de policía para atender circunstancias y características propias de las parroquias. No sobra advertir que esta oleada normativa correspondía con una disposición del gobierno por

⁷⁵⁴ “Invitación”. *Constitucional de Antioquia* No. 137. Medellín, agosto 16 de 1835.

⁷⁵⁵ “Pot Pourri”. *Constitucional de Antioquia*. No. 106. Medellín, 4 de enero de 1835. Véase, también, “Artículo remitido”. *Constitucional de Antioquia*. No. 113. Medellín, marzo 1 de 1835

⁷⁵⁶ Francisco Soto. “Exposición [del] Secretario del Despacho de Hacienda [1835]”. En: Luis Horacio López (Compilador). *Administraciones de Santander, 1834-1835*. Tomo I. Bogotá, Presidencia de la República, 1990, p. 274.

reforzar la autoridad y perseguir más sistemáticamente una serie de prácticas y conductas que supuestamente alteraban el orden, propiciaban la criminalidad y ahondaban la situación de “barbarie” en que se encontraba sumidos algunos neogranadinos.

3.1 Los reglamentos y bandos de policía

En la provincia de Antioquia, los cabildos parroquiales fueron expidiendo “reglamentos de policía” que, en general, se ocupaban de los mismos aspectos: vagancia, aseo, salubridad y “comodidad” local, mercado local y abastos, diversiones públicas, respeto por el culto religioso, policía de caminos.⁷⁵⁷

Un ejemplo es el reglamento expedido por el cabildo de Amagá en marzo de 1845, que puede ilustrar el esmero de los cabildantes y el propósito de mantener el orden social. En los 30 artículos que lo constituían, conminaba a los que no tuvieran destino conocido a que, en ocho días, encontraran trabajo; prohibía juegos de azar; excluía del ingreso a los billares en días de trabajo a jornaleros, artesanos, hijos de familia, criados y esclavos; restringía las riñas de gallos a los fines de semana y prohibía el ingreso a algunos de los anteriores; exhortaba a los padres para que llevaran a sus hijos a las escuelas; prohibía que muchachos de ambos sexos “anden vagabundos” por el pueblo; castigaba la ebriedad en las calles y plazas con tres días de arresto; ordenaba el sacrificio de cerdos y perros que estuvieran sueltos; las personas que no gozaban “de buena reputación”, no podían estar en la calle más tarde de las diez de la noche sin causa acreditada; los padres de familia debían evitar la gritería y “algaraza” de menores de edad, sirvientes y esclavos, y debían prohibirles la asistencia solos a funciones públicas o a la iglesia; sancionaba y regulaba las excavaciones, arreglos en las calles, construcciones y aseo de viviendas; las calles, aceras y acequias debían permanecer limpias y sin hojas; los bailes debían ser autorizados y contar con la presencia del alcalde; los víveres solo se podían sacar a la plaza de mercado después de finalizada la misa dominical; se prohibían los escándalos y algarabías mientras se

⁷⁵⁷ Reglamento de policía de Urrao, de 14 de marzo de 1845. A.H.A. Fondo República, serie Acuerdos municipales. Tomo 2938, documento 3, folio 251r. Véase, también, Reglamento de policía de la parroquia de Barbosa, de 8 de enero de 1847. A.H.A. Fondo República, serie Acuerdos municipales. Tomo 2938, documento 3, folio 251r. Reglamento de policía de Envigado, de 1 de febrero de 1847. A.H.A. Fondo República, serie Acuerdos municipales. Tomo 2939, documento 1, folio 214r.

celebraba el culto religioso; se prohibía arrojar basuras e inmundicias a las calles y aceras; las celebraciones o espectáculos públicos debían contar con la presencia de una autoridad local; se prohibía el expendio de bebidas y alimentos adulterados o de mala calidad, y se autorizaba la revisión de pesas y medidas; se ordenaba el mercado público y el arreglo de humedades en casas y edificios públicos; los lotes sin construir debían permanecer limpios; se prohibía mantener ganado en las calles, incluidos los caballos cargueros, salvo en el caso de las vacas, que debían encerrarse en las noches. Quienes contravinieran este reglamento se exponían a multas en dinero, detención o expropiación de animales.⁷⁵⁸

Como gobernador de Antioquia, Mariano Ospina Rodríguez expidió el 22 de julio de 1846 el polémico bando de policía para Medellín y la provincia. El bando contenía cuatro temas desarrollados en 17 artículos que aludían a prácticas que, al parecer, eran comunes y fuente de conflictos entre las personas y de desorden social.⁷⁵⁹ En una cruzada contra los juegos y la embriaguez, el gobernador y su círculo más cercano, combatieron desde las páginas de *El Antioqueño Constitucional* contra las casas de juego, los villares y galleras. Argumentaban que producían “efectos ruinosos para la moralidad, para la riqueza, para la cultura i para la civilización de un país”. Criticaban por contradictoria la ley que había considerado “criminales” y dignos de reprobación algunos juegos de suerte y azar, pero había dejado por fuera de ella otros en los que también se arriesgaba la fortuna. De los juegos permitidos consideraba que los “más perniciosos” eran las galleras y los billares. Calificaban los billares como aulas de holgazanería, de vagancia y de corrupción abiertas día y noche, en donde los vagos daban lecciones sobre el modo de pasar la vida sin trabajar demasiado.⁷⁶⁰

El gobernador Ospina también llamó la atención sobre el hecho que en algunos lugares de Antioquia se hacían rifas o loterías sin el permiso de la autoridad pública, pese a que era un delito establecido por la ley dado que mediante ellas se podía cometer fraudes. Ordenaba a los jefes de policía “celar” para que el delito no se cometiera y hacer cuantas

⁷⁵⁸ “Reglamento de policía espedido por el cabildo de la parroquia de Amagá”. A.H.A. Fondo República, Acuerdos Municipales. Tomo 2939, documento 1, folio 55r.

⁷⁵⁹ Véase: Bando de Policía. Emitido por Mariano Ospina Rodríguez, Gobernador de la Provincia de Antioquia. Medellín, julio 22 de 1846. (HS2/D161/F183).

⁷⁶⁰ “Billares i galleras”. *El Antioqueño Constitucional*. No. 39. Medellín, mayo 30 de 1847, p. 155.

indagaciones fueran necesarias para descubrir a los responsables.⁷⁶¹ La medida, al parecer, no sirvió de mucho pues las rifas se siguieron haciendo, sobre todo las que no superaban los \$25, cifra a partir de la cual se requería de licencia previa de las autoridades. En noviembre de 1847, el jefe político de Antioquia, considerando que los “fraudes” continuaban, propuso que se estableciera que la autoridad debía conceder licencia “para toda clase de rifas”.⁷⁶² En septiembre de 1849, la Cámara Provincial, integrada en su mayoría por conservadores, prohibió las “cantarillas”, rifas habituales para recoger fondos para actividades comunales. Salvo las rifas que contaban con una licencia previa, y aquellas que fueran propiedad del “común”, de algún pueblo o establecimiento, las demás quedaban prohibidas, con una multa de cuatrocientos (400) reales y tres días de arresto para el que las organizara, y del mismo dinero pero sin la pena de encierro para quienes participaran en ellas. La medida fue objetada por el gobernador Jorge Gutiérrez, de tendencia liberal, fundándose en la idea de que la Cámara no tenía atribuciones y que tal medida era contraria a las leyes nacionales.⁷⁶³

Las políticas de control social y político adoptadas por el gobernador Mariano Ospina Rodríguez fueron objeto de crítica y resistencia por sectores de tendencia liberal, aglutinados en el periódico *El Amigo del País*. Por ejemplo, el 1 y el 15 de septiembre de 1846 el semanario dedicó artículos a comentar y criticar el bando de policía, porque se justificó equivocadamente, porque algunos artículos iban en contra de leyes superiores, porque en otros se referían exclusivamente a Medellín cuando la norma debía tener un carácter general, y porque varios artículos eran impracticables en la vida cotidiana. Con estas críticas, los liberales buscaban poner en evidencia la violación de las garantías constitucionales y la entronización del abuso y el exceso por parte de las autoridades conservadoras; expresado escuetamente planteaban que “en nuestra pobre i atrasada tierra”,

⁷⁶¹ Circular No. 13, de febrero 19 de 1847. *Constitucional de Antioquia*. No. 25. Medellín, febrero 21 de 1847.

⁷⁶² Oficio de Juan A. Montoya, jefatura Política de Antioquia, al Gobernador de la Provincia. Antioquia, noviembre 13 de 1847. A.H.A. Fondo República, Sección Gobierno Provincial, Tomo 1576, documento 1, folio 160.

⁷⁶³ Sobre el debate, véase: *La Estrella de Occidente*. Nos 161 y 196, correspondientes, respectivamente, a septiembre 30 de 1849 y a junio 2 de 1850.

la policía, cuando no se dedicaba a “la porquería”, se ocupaba de las personas, lo que significaba “armas a discreción; carga brusca a la bayoneta”.⁷⁶⁴

Quienes comentaban más irónicamente el bando de policía desde las mismas páginas del periódico oficial, no dejaban de notar lo inocuos que resultaban algunos artículos considerando que la ley impedía las extralimitaciones de las autoridades. Como ejemplo, se referían a las garantías legislativas que hacían imposible realizar allanamientos exitosos pues, previamente a una diligencia, las autoridades debían tocar hasta tres veces en las puertas de los sindicatos, lo que daba el tiempo suficiente para que en las casas de juego, lugares para la bebida, antros para la prostitución, se escondieran los elementos necesarios para su diversión, que eran pruebas necesarias para establecer la culpabilidad de las personas; al no encontrarse estas pruebas, las autoridades eran acusadas por abuso. De otro lado, era normal que las relaciones familiares, sociales y económicas de los “funcionarios”, los inhibieran para actuar contra familiares, amigos, protegidos, así estuvieran involucrados en prácticas sancionadas legalmente.⁷⁶⁵

3.2 Las dificultades para ejercer el control social

El bando de policía para la provincia y los reglamentos locales fueron asunto de discusión ideológica entre el gobierno provincial de clara tendencia conservadora y los integrantes de la oposición liberal. Pero debe notarse que la expedición de estos instrumentos normativos tuvo repercusiones locales en términos de la manera como jefes políticos y alcaldes parroquiales trataron de establecer el control social y político en sus respectivas jurisdicciones, y en las formas como las personas intentaron preservar márgenes de autonomía en cuestiones relacionadas con el trabajo, las relaciones afectivas, los hábitos y las diversiones sociales. En este sentido, ni las autoridades superiores lograron imponer su idea de orden social, pese a que hubo una mayor presión para perseguir la vagancia, la embriaguez y el juego, ni las personas quedaron expuestas e inermes frente a “funcionarios” arbitrarios pues encontraron medios formales e informales para contenerlos.

⁷⁶⁴ Sobre el debate, véase. “Bando de policía”. *El Amigo del País*, nos. 18 y 19. Medellín, septiembre 1 y 15 de 1846, respectivamente. Para una respuesta a las críticas, véase: “Bando de policía”. En: *El Antioqueño Constitucional*. No. 1. Medellín, septiembre 6 de 1846.

⁷⁶⁵ “Carta 1° de Juan Baraja a su amigo Carpeta”. En: *El Antioqueño Constitucional*. No. 19. Medellín, enero 10 de 1847, p. 75-76.

Pese a estas medidas y a las discusiones ideológicas que las rodeaban, el juego y la bebida siguieron siendo prácticas habituales en buena parte de la provincia y los alcaldes de los distritos parroquiales no dejaron de perseguirlas, aunque es difícil establecer con qué determinación y eficacia. La dificultad para controlar estos hábitos residía, entre otras razones, en que ellos congregaban personas de diferente índole social y en los apuros de las autoridades locales para castigarlos. En las averiguaciones que Víctor Pardo, jefe político de Antioquia, inició por juego prohibido en San Jerónimo, se estableció que a las casas en que se jugaba “monte moneda de plata”, asistía “muchísima jente”, entre los que se mencionaban el Comandante de la Cuarta Compañía de Zapadores, Francisco Ortíz, el alférez Antonio Flórez y el presbítero Tomás María Lara Bautista, entre otras personas “principales”. La mayoría de los individuos citados en la averiguación fueron sentenciados y condenados a pagar una multa de \$10, pero buena parte la evitaron porque no fueron notificados por encontrarse ausentes de la ciudad.⁷⁶⁶

En un artículo publicado en el diario oficial de la provincia, se planteaba la dificultad para perseguir y sancionar tales prácticas, en los siguientes términos:

Ya sabes que tenemos en nuestro honrado gremio jente hermanada, emparentada, relacionada i todos los ada, con los mandatarios, con las mujeres de los mandatarios, con los hijos de los mandatarios, con los escribientes de los mandatarios, i con toda la cola, en fin de la jente de vara i bastón. Así que no hay de qué temer, ni que los jueces procedan de oficio, ni que nadie vaya con el chisme de que fulano es un jugador de costumbre, ni sutano un borracho de por vida, ni perano un vago sempiterno, ni sutanejo todas tres cosas juntas, porque sería cosa inútil. [Ante una denuncia, un alcalde respondería:] ¿No ve U. que entre esos hombres que U. me indica está N., que es sobrino del cura, M., hermano del juez, R., cuñado de mi mujer, i T., hijo de don Sutanejo de tal, el hombre más rico del pueblo? ¿No ve U. que nos echamos encima toda esa jente que nos comerá vivos o asados, como mejor les parezca? Calle U. por Dios, i deje el mundo como está, i que lo componga el que lo hizo, i vivamos nosotros en paz con todos, que es lo que mejor nos conviene”.⁷⁶⁷

⁷⁶⁶ Informativo seguido contra varios individuos por juegos prohibidos. Antioquia, junio 17 de 1848. A.H.A Fondo República, Sección Gobierno Provincial, Tomo 1607, documento 1, folios 52-55. Oficio de la Jefatura Política de Antioquia al Gobernador de la Provincia. Antioquia, julio 6 de 1848. A.H.A. Fondo República, Sección Gobierno Provincial, Tomo 1607, documento 1, folio 9.

⁷⁶⁷ “Carta 1° de Juan Baraja a su amigo Carpeta”. En: *El Antioqueño Constitucional*. No. 19. Medellín, enero 10 de 1847, p. 75-76.

Por otro lado, algunos alcaldes siguieron tolerando el juego y el consumo de bebidas, sin que vecinos, autoridades eclesiásticas o los propios superiores jerárquicos pudieran hacer mucho para evitarlo.⁷⁶⁸ Incluso se iniciaban sumarios y se imponían multas, pero en pocas ocasiones se hacían efectivas.⁷⁶⁹ Los alcaldes que trataban de poner en práctica las normas contra el juego y la embriaguez, se enfrentaban a dificultades procedimentales, como que los implicados fueran tan pobres que no tenían recursos para pagar las penas impuestas.⁷⁷⁰ En otras ocasiones, cuando los alcaldes denunciaban que habían iniciado sumarios e impuesto multas, no podían aplicarlas pues era difícil notificar a los responsables porque se escondían o huían a los pueblos de los que eran vecinos.⁷⁷¹ Otra manera más drástica de evitar la acción de las autoridades fue el robo de los expedientes o la quema de oficinas, aunque eran opciones poco frecuentes.⁷⁷²

No debe dejarse de lado que, en algunas localidades, los alcaldes parroquiales que demostraban interés en perseguir el juego, eran objeto de acusaciones diversas, la mayoría de ellas por abuso de autoridad, que derivaban en procesos que resultaban “ruinosos” para los “funcionarios” dado que entraban en pleitos largos en los que tenían que demostrar la validez de sus procedimientos. Tal es el caso de Vicente Rendón y de Vicente Delgado, alcaldes de La Ceja y de Concepción, respectivamente. El primero, que según el jefe del cantón se había declarado “constante perseguidor de los jugadores” de la parroquia al punto que había acabado con las garitas y con los vagos, se había granjeado la “odiocidad” de éstas personas, la cuales se aprovecharon de ciertos procedimientos equivocados para

⁷⁶⁸ Véanse, por ejemplo, los descargos del alcalde de Marinilla. Oficio de Pedro Gómez, jefatura Política de Marinilla, al Gobernador de la Provincia. Marinilla, septiembre 21 de 1850. A.H.A. Fondo República, Sección Gobierno Provincial, Tomo 1641, documento 1, folio 82.

⁷⁶⁹ Véase, por ejemplo, oficios de José María Montoya, Párroco de Fredonia, a la Jefatura Política del Cantón. Fredonia, abril 9 de 1848 y enero 28 de 1849, respectivamente. A.H.A. Fondo República, Sección Gobierno Provincial, Tomo 1611, documento 3, folio 244; y Tomo 1632, documento 2, folio 182.

⁷⁷⁰ Véase: Oficio de Ignacio Mejía, Jefatura Política de Rionegro, al Gobernador de la Provincia. Rionegro, enero 24 de 1846. A.H.A. Fondo República, Sección Gobierno Provincial, Tomo 1620, documento 2, folio 299.

⁷⁷¹ Véase: Oficio del Alcalde parroquial de Barbosa al Jefe Político del Cantón. Barbosa, abril 12 de 1853. A.H.A. Fondo República, Sección Gobierno Provincial, Tomo 1694, documento 3, folio 296.

⁷⁷² Véase el caso de Salamina: Oficio de L. Jaramillo, de la Jefatura Política de Salamina, al Gobernador de la Provincia. Sonsón, octubre 8 de 1849. A.H.A. Fondo República, Sección Gobierno Provincial, Tomo 1622, documento 3, folio 456.

llevarlo ante un juez y lograr que lo suspendiera por abuso de autoridad. A juicio del jefe de cantón, de este tipo de denuncias, realizadas por las “gavillas que se forman en los pueblos”, resultaban graves inconvenientes para la administración pública pues los alcaldes o dejaban de actuar temiendo las acusaciones o lo hacían y enfrentaban procesos que traían aparejada su ruina, como sucedía en el caso de los dos alcaldes mencionados.⁷⁷³

4. A modo de síntesis

La legislación de policía que adoptaron las elites al frente del gobierno, retomaba las normas coloniales dedicadas al buen orden, al control del juego, la embriaguez y la vagancia. Estas normas daban atribuciones a alcaldes pedáneos y ordinarios para establecer el orden social, pero en circunstancias concretas el poder formal derivado de aquellas normas quedaba supeditado a diversas circunstancias locales. El cumplimiento de los mandatos de las autoridades centrales en entornos parroquiales, estaba condicionado por los intereses y necesidades de las elites locales, por la diligencia y efectividad de las autoridades cantonales y parroquiales, así como por la acción de los habitantes a los cuales estaban dirigidas las normas contra la embriaguez, el juego, la vagancia y otras conductas que denotaban insubordinación y desacato de la autoridad.

El establecimiento del orden social implicaba la difusión de valores y prácticas ideales, así como la tentativa de disciplinar a los individuos o de apelar a medios coercitivos en caso de no obtener resultados. Este propósito fue objeto de debates ideológicos acerca de la mejor manera de lograr la “civilización” y el “progreso” del país, en unos casos a partir de una despenalización de ciertas prácticas como la embriaguez y la vagancia, mientras que en otros por medio de una legislación mucho más radical y draconiana contra estos “delitos”.

Los intentos de homogeneización y regulación de la vida social ponen en evidencia el “contenido profundamente cultural” del Estado y sus instituciones. A partir de una idea específica del orden social y político, a veces anclada en los parámetros coloniales, y por medio de estrategias de control también antiguas, las elites criollas al frente del

⁷⁷³ Oficio de Ignacio Mejía, Jefe Político del Cantón de Rionegro, al Gobernador de la Provincia. Rionegro, noviembre 10 de 1846. A.H.A. Fondo República, Sección Gobierno Provincial, Tomo 1620, documento 2, folio 499.

gobierno buscaban controlar, modelar y dar expresión unificada en la nación a grupos sociales diferenciados, desiguales y heterogéneos. Aunque este proyecto fue interiorizado por algunas autoridades locales, también fue debatido y resistido por medio de prácticas cotidianas que pusieron límites al propósito de control institucional. Aquella tentativa se vio obstaculizada por la acción de individuos que buscaban preservar márgenes de autonomía e independencia, encontrando la manera de evitar y resistir la acción de las autoridades.

Las medidas adoptadas por las autoridades para el control del juego y la embriaguez no fueron plenamente eficaces en las localidades de Antioquia. En algunas ocasiones fueron desobedecidas por los individuos y, lo que más llama la atención, por las propias autoridades locales encargadas de perseguirlas. Por lo demás, los individuos sumariados encontraron diferentes medios para evadir o resistir la acción de la justicia, aunque debe reconocerse que no fueron pocos los que debieron enfrentar las penas asignadas para tal contravención.

Capítulo 13

La persecución de la “vagancia” y la pugna por la población ambulante

En este capítulo estudio estrategias oficiales contra la población ambulante, considerada “vaga” y “malentretendida”. En primer lugar, me refiero al reclutamiento y a trabajo forzados en obras públicas, instrumentos para el control social defendidos por autoridades de distinto nivel que necesitaban someter sujetos “refractarios” a la ley y por grandes propietarios que requerían mano de obra barata. En segundo lugar, presento el debate para definir si la vagancia era un “delito” o un “vicio”, discusión que incidió en las normas por medio de las cuales fue perseguida la población ambulante a partir del decenio de 1830.

Desde los años de administración colonial, existió un acuerdo tácito entre gobierno central y poderes locales sobre la conveniencia de perseguir, retener y ocupar a los denominados vagos y malentretendidos, pero después de 1821 se fue configurando una pugna silenciosa por definir el “destino” de los así considerados. La escasez de personas disponibles fue enfrentando a autoridades centrales con elites y autoridades locales por el control de un “recurso” escaso y barato para prestar el servicio de las armas o para dedicarse a trabajos forzados en obras públicas. La pugna se inscribió en un debate ideológico a partir del cual se intentó establecer si la vagancia era un delito o un vicio y, en consecuencia, si era objeto de acciones del alcalde o del juez local. Más allá de estos debates, debe notarse que las personas sindicadas como vagas, también pudieron evitar tales sindicaciones mediante vías legales, evadir el reclutamiento y, en algunos casos, resistir la tentativa de control.

1. El delito de vagancia: ¿castigo en la milicia o en trabajos forzados?

Las autoridades coloniales trataron de perseguir, detener y ocupar a los denominados vagos. Según las instrucciones oficiales conocidas en Nueva Granada a principios del siglo XIX, los vagos y malentretendidos eran las personas que no tenían renta, destino, labranza, oficio u ocupación decente; quienes vivían sin aplicación al trabajo y holgazanes, dedicados a paseos, diversiones y riñas; también quedaban comprendidos los

que abandonaran su trabajo para dedicarse al ocio, al entretenimiento en tabernas y juegos y fueran reincidentes pese a las amonestaciones de padres, amos y jueces. Para perseguir tal “delito”, se lo diferenció de la pobreza (mendicidad), pero, como ha explicado Juan Carlos Jurado, en la vida cotidiana era difícil para las autoridades trazar límites entre tales situaciones.⁷⁷⁴

Desde la perspectiva oficial, las personas errantes y sin oficio conocido eran propensas a actividades ilícitas, a juegos de azar, al consumo de bebidas embriagantes y a relaciones prohibidas; en consecuencia, se asumía que eran causantes de escándalos y trastornos en el orden local. Tales prácticas eran contrarias, por un lado, a los dictados de la moral cristiana que definían el lugar, la función y las costumbres que debían adoptar los hombres bajo el imperio de la ley de Dios, y, por el otro, a los principios de la razón que establecían la ruta mediante la cual pueblos “bárbaros” podían lograr su “civilización”. Las autoridades proscibieron la vagancia y trataron de someter judicialmente a quienes no tuvieran un oficio honesto y conocido. El castigo para los vagos fue el servicio de las armas en las milicias reales ya fuera en los emplazamientos de Santafé, Popayán, Cartagena, Santa Marta o Panamá, o en lugares de menor importancia en el interior de Nueva Granada.⁷⁷⁵ Según Jurado, en el primer decenio del siglo XIX, las autoridades borbónicas se interesaron por este tipo de conductas e iniciaron juicios por vagancia con mayor asiduidad.⁷⁷⁶

Durante los años de la lucha por la Independencia, la persecución de vagos fue activa tanto por las fuerzas patriotas como por las realistas.⁷⁷⁷ Sin embargo, debido al carácter que adquirió la guerra, los bandos enfrentados debieron apelar a esclavos, labriegos y artesanos, personas poco acostumbradas a la milicia, temerosas de las represalias de las

⁷⁷⁴ Real Cédula, recibida en Antioquia en 1805. Citada por Juan Carlos Jurado Jurado. *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*. Medellín, La Carreta Editores, 2004, pp. 42.

⁷⁷⁵ Sobre la milicia en zona de frontera de la Nueva Granada, véase: Allan J Kuethe. *Reforma militar y sociedad en la Nueva Granada, 1773-1808*. Bogotá, Banco de la República, 1993, pp. 285-308. Sobre la conscripción en Antioquia, véase: Juan Carlos Jurado Jurado. *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*. Medellín, La Carreta Editores, 2004, pp. 114-117.

⁷⁷⁶ Juan Carlos Jurado Jurado. *Vagos, pobres y mendigos*. Op. Cit. pp. 54-59.

⁷⁷⁷ Por ejemplo, en los años de la restauración (1814-1819), el gobernador de la provincia, el español Vicente Sánchez de Lima, ordenó el reclutamiento de 270 hombres, pero los alcaldes parroquiales sólo detuvieron cinco (5) personas, al parecer menores de edad. Véase: Juan Carlos Jurado Jurado. *Vagos, pobres y mendigos*. Op. Cit., p. 118.

huestes y frágiles frente a las inclemencias de la guerra. A principios del decenio del veinte, el ejército colombiano reunió entre 25.000 y 30.000 hombres, cifra que lo sitúa entre los más grandes de América. Aunque muchos de los conscriptos evadían el servicio, debe notarse que la conformación de este cuerpo tuvo implicaciones para las parroquias de donde se sustraía a los reclutas: los alistamientos forzados y las evasiones a los montes diezaban los pueblos y los dejaban sin hombres para las labores locales.⁷⁷⁸

Los requerimientos constantes del gobierno central provocaron el malestar de autoridades parroquiales y cantonales, el descontento de propietarios, el padecimiento de familias y la reacción de los afectados por el alistamiento.⁷⁷⁹ A continuación expongo aspectos de la pugna cotidiana entre estos sectores por el control de los considerados vagos y malentretenidos, la cual ilustra alcances e implicaciones del establecimiento local de un gobierno central que intentó imponer sus prioridades por encima de los intereses locales, en medio de debates ideológicos que discutían los términos del control social.

1.1 El “servicio de las armas” y la escasez de la población local

Los años de 1819 a 1825, cuando el ejército colombiano emprendió la liberación de Ecuador y Perú, fueron especialmente activos en materia de reclutamiento local. En Antioquia se conformaron contingentes con una población heterogénea y se atribuye el esfuerzo del alistamiento al “celo republicano” de José Manuel Restrepo, pero es evidente que los alcaldes debieron ocuparse en la conscripción forzada para cumplir con las cuotas

⁷⁷⁸ Sobre las dificultades en la conformación del ejército patriota, véase: José Manuel Restrepo. *Historia de la Revolución de Colombia*. Medellín, Editorial Bedout, 1969. Sobre las razones por las cuales las personas del común huían del servicio, véase: Pedro Briceño Méndez. “Memoria del Secretario de Estado del Despacho de la Guerra [1823]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administración de Santander 1820-1825*. Tomo I. Bogotá, Presidencia de la República, 1990, pp. 191-192. Sobre la composición social y territorial de las fuerzas patriotas, y la transformación y profesionalización del ejército libertador, véase: Clement Thibaud. *República en armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*. Bogotá, Planeta-Ifea, 2003. Sobre el tamaño del ejército, véase: David Bushnell. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1966, p. 279.

⁷⁷⁹ En carta de Santander a Bolívar, le decía: “vienen veinticinco reclutas y me rodean treinta mujeres, cuarenta niños llorando por sus maridos y padres; hablarles de patria es usar un lenguaje desconocido; despedirlas con imprecaciones es enviar a los pueblos treinta enemigos más”. Citado por Thibaud, *República en armas*. Op. Cit., p. 459.

que requería con urgencia el gobierno central.⁷⁸⁰ Las órdenes de alistamiento eran recibidas por el gobernador quien las pasaba a los alcaldes ordinarios/jefes políticos para que reunieran el contingente de acuerdo con la población del cantón; finalmente, la disposición era ejecutada directamente por alcaldes pedáneos o por comisiones compuestas por empleados subalternos y particulares que apoyaban la tarea.

Las normas prohibían el reclutamiento de niños, ancianos, hombres casados, hijos de viudas, empleados, estudiantes y sacerdotes; así mismo, privilegiaban el alistamiento de “desafectos” al gobierno, “ladrones” y “vagos”. Sin embargo, estas órdenes no tenían en cuenta las circunstancias locales y los alcaldes eran conminados para que cumplieran con las cuotas de reclutas bajo la amenaza de multas o de que su incumplimiento podía ser pagado con la conscripción del propio alcalde.⁷⁸¹ Por esta razón, ante los requerimientos de las autoridades centrales, la conscripción forzada se realizó en la práctica de manera más o menos indiscriminada sobre colonos, labriegos, artesanos y esclavos, una población importante en los entornos locales no sólo para quienes se resentían directamente con la pérdida de un hijo, un esposo o un padre, sino también para los que controlaban la producción minera y agropecuaria.

Los requerimientos de las autoridades centrales fueron configurando un malestar local con el gobierno central. Las órdenes de alistamiento fueron cuestionadas debido al poco tiempo que daba el gobierno para realizarlas, a la forma poco práctica como se procedía y al costo que representaban para los pueblos.⁷⁸² Para cumplir con las

⁷⁸⁰ Sobre el aporte de reclutas por las provincias, véase: Malcolm Deas. “The Man on Foot”. Op. Cit., pp. 85-91. Cfr. Clement Thibaud. *República en armas*. pp. 455-456. Sobre la conformación de batallones según provincias, véase: Alejandro Osorio. “Guerra y hacienda”. En: Luis Horacio López Domínguez (compilador). *Administraciones de Santander 1820-1825*. Tomo I. Op. Cit. p. 46. Sobre el aporte de la provincia de Antioquia, véase: Jaime Sierra García. “La independencia”. Op. Cit., p. 93. Clement Thibaud. *República en armas*. Op. Cit., pp. 465-466.

⁷⁸¹ Por ejemplo, el jefe político de Rionegro impuso una multa de \$10 a los alcaldes parroquiales del cantón por no cumplir con el número de reclutas exigidos. Véase: comunicación del jefe político de Rionegro al gobernador, de 10 de octubre de 1828. A.H.A. Fondo República, Documentos. Tomo 1266, documento 17465, folio 223r.

⁷⁸² Por ejemplo, Manuel Antonio Martínez (véase capítulo 3), alcalde ordinario de Antioquia, reprochó al gobierno la orden de reclutamiento de 150 hombres porque carecía de un censo de población para establecer un repartimiento “justo”, no sabía qué procedimiento seguir para reunir hombres adiestrados en el uso de armas, ni de dónde extraer recursos para las raciones de los reclutas. Comunicación de Manuel María Martínez al Gobernador de la provincia. Antioquia,

denominadas “contribuciones de sangre”, los alcaldes enfrentaban el dilema de a quién reclutar dada la escases de la población y a su importancia en las diferentes actividades locales. Algunos alcaldes trataron de intermediar ante sus superiores a favor de las personas bajo su gobierno.⁷⁸³ Otros actuaron de acuerdo con intereses particulares, deteniendo sujetos inhábiles para proteger a familiares, amigos o subordinados.⁷⁸⁴

Pese a normas que lo prohibían, algunos alcaldes parroquiales desbordaron su jurisdicción y detuvieron transeúntes o forasteros, es decir, vecinos de otra parroquia, práctica común que derivó en quejas ante el gobernador y en conflictos entre alcaldes no tanto por proteger a la población local sino para asegurar el control de potenciales conscriptos ante eventuales órdenes de reclutamiento.⁷⁸⁵ En cualquiera de las circunstancias

septiembre 4 de 1821. A.H.A. Fondo República, Sección Documentos, Tomo 926, Documento 14187, folio 72.

⁷⁸³ En enero de 1821, las parroquias del norte de la provincia tenían que enviar 35 hombres al Batallón, incluidos algunos “reemplazos” de sujetos que lograron evadirse. Joaquín Muñoz, junto con los comisionados de las parroquias de Anorí y Carolina, reunió apenas 23 personas, pese a que emprendieron una “persecución general” que dejó “los pueblos desiertos y los cultivos abandonados”. Como Muñoz tenían un plazo límite para cumplir con la cuota de reclutas y no había más “hombres útiles” para “coger”, solicitó una disminución de la cuota pues consideraba “su deber” suplicar a favor de pueblos desolados por tales órdenes. Comunicación de Joaquín Muñoz dirigida al Gobernador y Comandante General. Enero 16 de 1821. Serie: Documentos A.H.A. Tomo: 926. Documento: 14188. Fondo República. Folio 189.r.

⁷⁸⁴ Por ejemplo, Juana Balbín, “anciana”, “pobre” y “enferma”, denunció a Pedro Gómez, alcalde del partido de Obregón, por la “detención” de su nieto José María Rueda, destinado al servicio de las armas. La anciana “mayor de setenta años” argumentaba en favor de su nieto, que sostenía a toda la familia, era “de arreglada conducta y buenos procedimientos” y labrador de profesión, pese a lo cual fue reclutado para llenar una “plaza” que le correspondía a un tal Benancio Figueroa, “hombre inútil” con quien el alcalde tenía “ciertos empeños secretos”. Balbín apelaba a la “prudencia, justicia, piedad, claridad y equidad” de la autoridad superior para que le remediara el “daño y perjuicio” provocado con tal procedimiento. Véase la solicitud de Juana Balbín, al Gobernador y Comandante General. (Sin lugar), marzo 12 de 1821. A.H.A. Fondo República, Sección Documentos, Tomo 918, Documento 14039, folio 265. Véase también la solicitud de Viviano Amador al Gobernador. Rionegro, marzo 18 de 1821. A.H.A. Fondo República, Sección Documentos, Tomo 918, Documento 14047, folio 311. Véase, también, la comunicación del alcalde de Medellín, Celedonio Trujillo, al Gobernador de la provincia. Medellín, diciembre 7 de 1820. A.H.A. Fondo República. Sección Documentos, Tomo 911, Documento 13958, folios 179 y 181.

⁷⁸⁵ Por ejemplo, Pedro Gómez, “juez natural” del partido de Obregón, denunció en febrero de 1821 al alcalde pedáneo de Quebradaseca. Afirmaba Gómez que, contrariando la providencia superior según la cual los enviados al servicio debían ser “naturales de su suelo y no [...] de otro extraño”, el alcalde había tenido “la ligereza” de aprehender a Juan Estevan Yepes del partido de Obregón. Gómez buscaba hacer “justicia” con el “inocentemente” detenido, así como protegerse a sí mismo pues reconocía que, en caso de una nueva orden de reclutamiento, le haría falta Yepes para cumplir con su cuota. Comunicación de Pedro Gómez al Gobernador. Obregón, febrero 19 de 1821. A.H.A. Fondo República, Sección Documentos, Tomo 925, Documento 14155, folio 125.

anteriores, las personas pobres eran las que más se exponían a los atropellos de las autoridades locales o, planteado en términos de Malcolm Deas, unas personas eran “más reclutables que otras”.⁷⁸⁶

La conscripción forzada afectó también a personas involucrada en actividades productivas. Si bien la deserción predominaba en zonas en las que había pocos trabajadores y los jornales eran altos,⁷⁸⁷ una orden de reclutamiento impactaba negativamente la economía y la subsistencia local, pues los detenidos se sustraían de sus cultivos y los que huían dejaban abandonadas las faenas agrícolas indispensables para la provisión de alimentos.⁷⁸⁸ Esta situación dio origen a solicitudes colectivas dirigidas al gobernador con el fin de que revisara prácticas indiscriminadas e injustas con parroquias pobres y desoladas.⁷⁸⁹ También, motivó denuncias por el ocultamiento de hombres aptos para las armas, las cuales trataron de ser refutadas por propietarios que argumentaban sobre las condiciones de quienes injustamente querían detener.⁷⁹⁰

Así pues, los reclutamientos se realizaron a disgusto de autoridades locales, propietarios y población afectada. Los requerimientos del gobierno central resultaron

⁷⁸⁶ Malcolm Deas. “The Man on foot”. Op. Cit., p. 86.

⁷⁸⁷ Malcolm Deas. *The Man on Foot: Conscription and the Nation-state in Nineteenth Century Latin America*. En: James Dunkerley (ed). *Studies in the Formation of the Nation State in Latin America*. London, Institute of Latin American Studies, 2002. pp. 85-91.

⁷⁸⁸ Véase, por ejemplo, solicitud de Juan Ramírez, vecino de Santa Bárbara, al Gobernador de la Provincia. A.H.A. Fondo República, Sección documentos. Tomo 911, Documento 13992, folio 703. Solicitud de Siriaco Bermúdez, natural de Sabaletas, al Gobernador de la Provincia. A.H.A. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 911, Documento 13992, folio 691.

⁷⁸⁹ Por ejemplo, en septiembre de 1824, los “alcaldes” de Sopetrán denunciaron a Manuel Moreno porque reclutó incluso a los ancianos; solicitaron al gobernador la suspensión de las “reclusiones” pues no quedaban hombres aptos para el servicio, se perdieron las cosechas y no había nadie que pudiera dedicarse a la siembra con grave riesgo para el suministro de abastecimientos. Solicitud al gobernador de la provincia, de 27 de septiembre de 1824. A.H.A. Fondo República, Documentos. Tomo 957, documento 14345, folio 86r.

⁷⁹⁰ Por ejemplo, Toribio Urrego, vecino de San Luis de Góngora, fue acusado por “esconder” cinco sujetos aptos para el servicio de las armas. En su defensa, declaró su adhesión a la República, expuso sus “sacrificios personales y pecuniarios” a favor de la patria y argumentó que las personas en cuestión trabajaban y habitaban en sus predios libremente, y que no existía una razón para que fueran reclutados pues habían sido declarados inhábiles para el servicio, estaban casados o trabajaban como agregados. Urrego recusó al autor de la denuncia porque actuaba en “venganza”, pues, en otra ocasión, le reclutó un hijo de cinco que tenía “en su casa para su servicio”. Comunicación de José Toribio Urrego al Gobernador y Comandante general. San Luis de Góngora, (sin fecha). A.H.A. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 921, Documento 14075, folio 24.

excesivos en comparación con las capacidades de locales para atenderlos, razón por la cual algunos alcaldes adoptaron el papel de intermediarios a favor de los pueblos que gobernaban. Sin embargo, ante una población escasa, fueron frecuentes los apremios del gobierno central, los excesos de alcaldes y jefes políticos y los enfrentamientos entre cada uno de estos sectores por el control de un bien escaso. La imposición de las prioridades del gobierno central motivó el malestar local y afectó, principalmente, a la población más pobre.

1.2 El rechazo espontáneo a las órdenes de conscripción

El reclutamiento forzado se extendió más allá de finalizada la guerra de Independencia aunque las cuotas de reclutas disminuyeron paulatinamente. En general, se enlistaba a sujetos libres que alegaban ser esclavos, trabajadores independientes (colonos o pequeños rescatantes) tomados por vagos, vecinos de otras parroquias, hombres que se decían menores de edad o que argumentaban que dejarían madres, mujeres e hijos “expuestos a mil miserias”, enfermos y mayores de edad, así como personas que negaban la condición de “vagos y mal entretenidos”. Sin embargo, ante los requerimientos del gobierno central, jefes políticos y alcaldes perseguían y detenían principalmente a personas sindicadas de representar problemas por infracciones y faltas a la “moral” y al “orden social”,⁷⁹¹ es decir, los considerados “irreligiosos”, inclinados al juego, a la embriaguez consuetudinaria, al contrabando y al irrespeto de la autoridad.⁷⁹²

⁷⁹¹ Alonso Valencia Llano. *Dentro de la ley. Fuera de la ley. Resistencias sociales y políticas en el valle del río Cauca. 1830-1855*. Cali, Universidad del Valle-Región, 2008, p. 82.

⁷⁹² Por ejemplo, con base en estos rasgos se solicitó enjuiciar a Domingo Barrera, reo por vagancia y robo en tiempos de gobierno colonial, destinado al servicio de las armas y liberado con la “entrada” de las tropas de la República; al negro Antonio María, ladrón de reses y marranos, que vivía amancebado públicamente y ejercía la violencia contra quienes lo denunciaban por sus acciones; a Gil Álvarez, “entregado” al aguardiente, sin crédito alguno, amancebado con una mujer pariente directa de su esposa; a Ramón Benavides, desertor del servicio en las armas, “de depravada conducta, embriagueces diarias y escandalosísimas”; a Esteban Cuartas, quien no temía a Dios, no oía misa ni se confesaba; alevoso y traicionero, que vivía amancebado con una “mujer robada” a la cual mantenía con los productos de otros robos; rebelde y obstinado, enemigo de la República; a José Antonio Tapias, vago, sin oficio digno, ladrón de vacas, “ebrio consuetudinario”, motivador de pendencias y grandes escándalos en compañía de su mujer. Véase, respectivamente: Comunicación de Fernando Uruburu al gobernador, de 28 de enero de 1820. A.H.A. Fondo República, Documentos, Tomo 915, documento 14007, folio 253r. Comunicación de Josef Manuel Montoya, alcalde de arma, al secretario de gobierno, de 18 de mayo de 1821. A.H.A. Fondo República,

Algunos autores se sorprenden con el hecho de que el descontento local con los reclutamientos no derivara en motines y revueltas,⁷⁹³ pero es evidente que las personas no permanecieron inermes e inactivas frente a estos procedimientos y emprendieron acciones de rechazo, individuales y aisladas, pero frecuentes. Las solicitudes al gobierno cantonal o provincial para eximir del servicio a sujetos retenidos en levadas eran casi proporcionales a los reclutamientos. El despacho del gobernador de Antioquia recibió cartas de padres y madres en las que se solicitaba la libertad de hombres “recogidos injustamente” y de reclutas ya enlistados y detenidos en las “prisiones” locales.⁷⁹⁴

En estas comunicaciones llama la atención la exposición relativamente ordenada de argumentos, lo que hace suponer la intervención de escribanos o de tinterillos que prestaban el servicio a personas analfabetas. El repertorio de argumentos para sustentarlas era amplio: se declaraba la adhesión a la causa patriota; el cumplimiento de otras “obligaciones” con el “Estado”, tales como el pago de impuestos regulares y extraordinarios, y la contribución con bienes y dinero para la subsistencia y abastecimiento de contingentes en tránsito por la localidad; el alistamiento de padres, hermanos o hijos en los ejércitos patriotas que lograron la Independencia; la presencia de otros familiares en las milicias; la detención ilegal de hombres casados con hijos; enfermedad e incapacidad física para el servicio; la obligación de sostener a padres ancianos, esposa, hijos o hermanos menores; las prácticas ilegales mediante las cuales se hizo la detención.⁷⁹⁵

Documentos, Tomo 927, documento 14190, folio 88r. Comunicación del jefe político de Antioquia al gobernador, 15 de diciembre de 1824. A.H.A. Fondo República, Documentos, Tomo 9685, documento 14398, folio 74r. Comunicación del jefe político de Nordeste al gobernador, de 7 de mayo de 1827. A.H.A. Fondo República, Documentos, Tomo 1238, documento 17404, folios 264r-265v. Comunicaciones de vecinos de San Jerónimo al gobernador, de 2 de diciembre de 1822. A.H.A. República, Documentos, Tomo 938, documento 14250, folios 99r y 101r. Comunicaciones de Félix José Isaza, jefe político del cantón de Rionegro al gobernador, de 19 de octubre de 1828. A.H.A. República, gobierno provincial. Tomo 1266, documento 17465, folios 261r-261v.

⁷⁹³ Clement Thibaud. República en armas. Op. Cit., p. 456.

⁷⁹⁴ Véase, por ejemplo, solicitud de María Antonia Olguín al Gobernador. San Cristóbal, abril 6 de 1821. AHA. Fondo República, Sección Documentos, Tomo 918, Documento 14052, folio 380. Solicitud de Juana Balbín, al Gobernador y Comandante General. (Sin lugar), marzo 12 de 1821. AHA. Fondo República, Sección Documentos, Tomo 918, Documento 14039, folio 265. Solicitud de Viviano Amador al Gobernador. Rionegro, marzo 18 de 1821. AHA. Fondo República, Sección Documentos, Tomo 918, Documento 14047, folio 311.

⁷⁹⁵ Véase, por ejemplo, solicitud de María Antonia Olguín al Gobernador. San Cristóbal, abril 6 de 1821. A.H.A. Fondo República, Sección Documentos, Tomo 918, Documento 14052,

Cuando las solicitudes formales de exención del servicio no daban resultado, los conscriptos desertaban del servicio, huían a los bosques y a asentamientos de la frontera para evitar la persecución y castigo de las autoridades. Los alcaldes también denunciaron acciones de fuerza por parte de quienes intentaban ser reclutados o se encontraban ya evadidos del servicio. Como se expuso en el capítulo 11r, en algunos lugares se reunían “multitudes de desertores” y para evitar el intento de reincorporación se enfrentaban a las autoridades, en algunas ocasiones armados de machetes, macanas y armas rudimentarias.⁷⁹⁶

Al igual que en el valle del Cauca,⁷⁹⁷ el argumento en Antioquia para explicar el “poco éxito” de las comisiones para el reclutamiento se debía no solamente a que los sujetos disponibles abandonaban sus habitaciones, se escabullían a los montes y se ponían “ariscos”, sino también a la poca actividad de los alcaldes, quienes con esta actitud rechazaban de manera implícita órdenes que despertaban el malestar local.⁷⁹⁸ En algunos casos los jefes políticos afirmaban que las “operaciones” eran muy “activas”, pero que los

folio 380. Solicitud de Miguel Aguirre al gobernador de la provincia, (sin fecha). A.H.A. Fondo República, Sección documentos. Tomo 957, documento 14346, folio 175r. Solicitud de Juliana Quinchía, vecina de San Antonio del Peñol (sin fecha). A.H.A. Fondo República, Sección documentos. Tomo 957, documento 14345, folio 286r. Solicitud de Diego de los Ríos, vecino de Marinilla al gobernador de la provincia, (sin día ni mes) 1824. A.H.A. Fondo República, Sección documentos. Tomo 957, documento 14345, folio 2r. Solicitud de José Vélez, vecino de Antioquia, al gobernador, (sin día ni mes) de 1824. A.H.A. Fondo República, Sección documentos. Tomo 957, documento 14345, folio 77. Solicitud de Pablo Gómez, vecino de Antioquia, al gobernador de la provincia, de 3 de octubre de 1824. A.H.A. Fondo República, Sección documentos. Tomo 957, documento 14345, folio 5r. Otras solicitudes, del mismo estilo se encuentran en el mismo tomo y documento, folios 10r, 11r, 12r, 14r, 80r, 81r, 85r, 86r.

⁷⁹⁶ Por ejemplo, los comisionados por el alcalde de La Ceja para la conscripción local detuvieron a Nicolás González y a Carlos Castañeda, pero cuando los conducían para la parroquia fueron asaltados por los hermanos de uno de los retenidos, los cuales, armados de machetes y macanas, los obligaron a liberarlos. Véase: comunicación del alcalde de La Ceja al gobernador, de 3 diciembre de 1828. A.H.A. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 1266, documento 17465, folio 253r. En julio de 1828, el jefe político de Marinilla expresó su preocupación al gobernador porque los evadidos se agrupaban en “tumultos y se defendían [...] a todo trance” en algunos lugares del cantón. Comunicación del jefe político de Marinilla, de 4 de julio de 1828. A.H.A. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 1253, documento 17439, folio 18r.

⁷⁹⁷ Alonso Valencia Llano. *Dentro de la ley. Fuera de la ley.* Op. Cit., pp. 85-86.

⁷⁹⁸ Véase, por ejemplo, oficio del alcalde de Titiribí al gobernador, de 12 de abril de 1828. A.H.A. Fondo República, Documentos. Tomo 1259, documento 17453, folio 111r. Comunicación del partido de San Cristóbal, de 21 de abril de 1828. A.H.A. Fondo República, Documentos. Tomo 1259, documento 17453, folio 118r. Comunicación del alcalde de Sopetrán, de 3 de octubre de 1828. A.H.A. Fondo República, Documentos. Tomo 1259, documento 17453, folio 168r.

alcaldes carecían de la “energía” para adelantar las comisiones, aprendían a vecinos o enviaban padres de familia “sumergidos en la confusión, en el dolor y la miseria”.⁷⁹⁹

Así pues, las personas que padecían el reclutamiento usaron los medios formales a su alcance para evitarlo y cuando les resultaba difícil evadían el servicio o enfrentaban a las autoridades, en algunos casos usando la violencia. Este tipo de prácticas explica la ausencia de grandes levantamientos o motines contra reclutamientos ordenados por autoridades centrales, todavía consideradas ajenas y lejanas desde la perspectiva local.

1.3 Destinar los “vagos” a la policía local

El artículo 61 de la Ley de 11 de marzo de 1825 dispuso que los jefes políticos no podían permitir vagos y mal entretenidos en sus cantones y en caso de existir los debían destinar, por un tiempo determinado, al servicio de las armas si eran útiles o al de la policía del lugar con ración alimentaria y sin sueldo.⁸⁰⁰ La diferenciación del poder judicial en el ámbito cantonal y la creación de jueces en este nivel, sustrajo de los jefes políticos la posibilidad de juzgar a personas por vagancia, aunque seguían responsables de la persecución de los sindicados, pero la eliminación en 1828 de los jueces letrados de cantón dejó de nuevo en los jefes políticos funciones judiciales como la de definir la pena y destino de los vagos.⁸⁰¹

Las normas establecían para los vagos la alternativa del servicio de las armas en la marina, pero desde finales del decenio del veinte es evidente en las comunicaciones de las autoridades locales una tendencia a rechazar esta opción. Ante requerimientos de reclutas, en unos casos se informaba oficialmente que no había vagos condenados, en otros se denunciaba la inacción de los alcaldes parroquiales para perseguirlos y, también, la preferencia por destinarlos a la policía local, es decir, a obras públicas o al desmonte de

⁷⁹⁹ Véase, respectivamente: Comunicación del jefe político de Santa Rosa, de 21 de abril de 1828. A.H.A. Fondo República, Documentos. Tomo 1263, documento 17461, folio 111r. Comunicación del jefe político de Antioquia, de 1 de mayo de 1828. A.H.A. Fondo República, Documentos. Tomo 1263, documento 17462, folio 188r. Comunicación del jefe político de Rionegro, de 20 de noviembre de 1828. A.H.A. Fondo República, Documentos. Tomo 1253, documento 17439, folio 120r.

⁸⁰⁰ Véase: *Gaceta de Colombia* No. 181. Bogotá, 3 de abril de 1825, p. 1. La Ley de 3 de mayo de 1826 precisó que los condenados por vagancia al servicio de la marina debían pasar allí entre dos y seis años.

⁸⁰¹ Véase: *Gaceta de Colombia* Nos. 326. Bogotá 13 de enero de 1828, p. 1.

bosques. El rechazo de las órdenes de conscripción nacional se exponía respetuosamente y sin el afán por contradecir a la autoridad superior, pero era evidente la predilección por una alternativa que beneficiaría los intereses locales.⁸⁰²

De este modo, una silenciosa lucha por el control de este “recurso” escaso, empezó a ser explícita y argumentada al menos desde la perspectiva de los jefes políticos. Las opiniones sobre el destino de los vagos eran coincidentes: enviarlos a la construcción de caminos, a labores de colonización o a obras que beneficiaran el “progreso” local.⁸⁰³ En ocasiones, las declaraciones de los jefes políticos eran respaldadas por sacerdotes y otras autoridades locales que estimaban que las ordenes de reclutamiento ya fuera de vagos o de vecinos hábiles para las armas, iban en contravía de pequeñas parroquias que apenas estaban activándose productivamente y se resentían de la falta de brazos para el trabajo.⁸⁰⁴

Así pues, pese al voluntarismo de algunos alcaldes y jefes políticos que trataban de cumplir con las “cuotas” de reclutas asignadas por el gobierno central, se nota un malestar creciente con este tipo de órdenes superiores. El fastidio local no era explícito pero se puede advertir en las explicaciones que daban para justificar su incumplimiento debido, por ejemplo, al carácter “arisco” de la población, a la filtración de las ordenes de conscripción o

⁸⁰² Véase, respectivamente: Comunicación del jefe político de Santa Rosa, 21 de abril de 1828. AHA. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 1263, documento 17461, folio 111r. Comunicación del jefe político de Antioquia, 1 de mayo de 1828. AHA. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 1263, documento 17462, folio 188r. Comunicación del jefe político de Rionegro, 20 de noviembre de 1828. AHA. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 1253, documento 17439, folio 120r. Comunicación del alcalde de Titiribí al gobernador, 12 de abril de 1828. AHA. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 1259, documento 17453, folio 111r. Comunicación del partido de San Cristóbal, 21 de abril de 1828. AHA. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 1259, documento 17453, folio 118r. Comunicación del alcalde de Sopetrán, 3 de octubre de 1828. AHA. Fondo República, Sección Documentos. Tomo 1259, documento 17453, folio 168r.

⁸⁰³ Por ejemplo, al jefe político de Marinilla le parecía “conveniente” que fueran puestos a trabajar en las tierras baldías y féculas de la parroquia de Canoas (corregimiento El Jordán); con ello, no sólo aumentaría la población, sino que la fertilidad de las tierras premiaría muy bien las fatigas de los hombres laboriosos, abastecería de suministros a los viajeros y los “infelices” (vagos) tendrían la facilidad de proveerse de bienes para satisfacer sus necesidades. Véase, respectivamente: Comunicación del jefe político de Marinilla (Pedro Félix Garro) al Gobernador, de 1 de marzo de 1828. A.H.A. Fondo República, gobierno provincial. Tomo 1267, documento 17466, folio 292r. Para argumentos similares, véase: Comunicación del jefe político de Santa Rosa (José M. Tamayo) al Gobernador, de 11 de marzo de 1828. A.H.A. Fondo República, gobierno provincial. Tomo 1267, documento 17466, folio 295r.

⁸⁰⁴ Véase: Comunicación del cura y alcalde parroquiales de Salamina, de 2 de diciembre de 1830. A.H.A. Fondo República, Documentos. Tomo 1284, documento 17503, folio 291.

al poco apoyo de los vecinos. Aunque reclutaron vagos, casados, trabajadores, hijos únicos y personas inhabilitadas físicamente, también trataron de defender a las poblaciones bajo su gobierno. Sin embargo, las prioridades del gobierno central fueron contrapuestas a las necesidades locales de vagos para promover la colonización y el “progreso” local.

2. Los “vagos”: ¿objeto de jueces o de autoridades policía?

Los jefes políticos tenían la facultad de destinar los vagos al servicio de las armas o al presidio urbano, medida ratificada por la Ley de 10 de junio de 1833 orgánica del ejército. Sin embargo, debido a la diferenciación de los poderes ejecutivo y judicial en el nivel cantonal, la Ley orgánica del régimen de provincias de 19 de mayo de 1834 estableció que el jefe político no tenía funciones judiciales y que el “delito” de vagancia era objeto de definición de los jueces, a quienes les correspondía destinar a la marina a los condenados, sólo en los casos en que tuvieran las “cualidades convenientes” para prestar aquel servicio; los demás debían someterse a la policía o al presidio local.⁸⁰⁵

A estos cambios normativos hay que agregar un diagnóstico del gobierno central de 1833, según el cual las disposiciones de remitir los vagos a la marina o de dedicarlos a la policía local, estaban bien intencionadas pero no produjeron los resultados esperados, principalmente por falta de presidios urbanos y de fondos para remitir a los puertos a los condenados a servir en la marina. Dos años más tarde, la secretaría del Interior y de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, prohibió que los vagos fueran enviados, de manera indiscriminada, al servicio de la marina, decisión que puso el tema del tratamiento de la vagancia en el debate público.⁸⁰⁶

2.1 La vagancia: ¿delito o vicio? El debate de los años treinta

Estas decisiones se tomaron a la luz del cambio en la orientación del gobierno nacional, que fue dando un giro ideológico hacia el liberalismo y que propició debates sobre el orden social y los instrumentos de control, entre ellos el de la judicialización de la

⁸⁰⁵ Véase: Artículo 62. Ley de 19 de mayo de 1834. Leyes y decretos de la Nueva Granada. A.H.A. Publicaciones oficiales. Tomo i 532, p. 108.

⁸⁰⁶ Véase, respectivamente: Alejandro Vélez. “Exposición que el Secretario del Interior y de Relaciones Exteriores [1833]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administraciones de Santander 1831-1833*. Tomo III. Bogotá, Banco de la República, 1990, p. 129 “Vagos”. *Constitucional de Antioquia*. No. 107. Medellín, enero 11 de 1835.

vagancia. Para sintetizar, al promediar el decenio del treinta se enfrentaron dos posiciones: una, con fuertes adherentes en el Congreso, que defendía, la diferenciación del poder judicial en el nivel cantonal, y que reconocía la conveniencia de que la vagancia fuera objeto de decisión de estos jueces; con ello se protegían garantías constitucionales, se evitaba la extralimitación de los jefes políticos y los alcaldes parroquiales, así como las rivalidades personales que conducían a falsas acusaciones de vagancia.⁸⁰⁷ La segunda posición la representaba el gobierno central, apoyado por gobiernos provinciales como el de Antioquia, los cuales proponían que la vagancia fuera considerada una “infracción” a las normas de policía y, por lo tanto, debía ser objeto de alcaldes y jefes políticos.

Entre 1834 y 1835, Lino de Pombo, secretario del Despacho del Interior, planteó la posición del gobierno nacional. En su opinión, la vagancia era un “hábito” derivado de la ociosidad, que se adquiría, posiblemente contra la voluntad de los individuos, por “la desfavorable influencia de las circunstancias, por los vicios de la educación, por la falta de estímulos o por indolencia”; este hábito se transmitía de padre a hijo, convirtiéndolos en miembros “engangrenados de la sociedad” en caso de que no se tomaran correctivos. En consecuencia, la extirpación de la vagancia y la mendicidad se consideraban “pasos importantes a favor de la moral, la industria y la riqueza nacional”, pues al hacer honrados y laboriosos a quienes practicaban tales “vicios”, se adquirirían nuevos agentes de producción, se transformaba a los padres de familia y se los convertía en apoyos de la libertad, el orden y el progreso.⁸⁰⁸

Según Pombo, para remediar los “perniciosos efectos de la vagancia” era importante tomar tres medidas: establecer casas de corrección, expedir una ley de policía cuya aplicación debía corresponder a los “funcionarios” de la rama ejecutiva, y graduar las penas para no incurrir en injusticias, de tal modo que las autoridades locales tuvieran

⁸⁰⁷ En algunos casos, las acusaciones de vagancia se originaban en animadversiones personales que particulares trataron de tramitar sindicando como vagos a sus rivales. Véase, por ejemplo, la hoja suelta publicada por Valentín Jaramillo en la que explica las razones por las cuales fue denunciado y publica la sentencia absolutoria del cargo de vagancia. Valentín Jaramillo. *Al Público*. Medellín, Imprenta de Manuel Antonio Balcazar, 1837. (La hoja fue escrita en Rionegro, el 19 de julio de 1837.

⁸⁰⁸ Lino de Pombo. Exposición del Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores [1834]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administraciones de Santander 1834-1835*. Tomo IV. Bogotá, Banco de la República, 1990, p. 16 y pp. 217-218.

discrecionalidad para sancionar a los vagos ya fuera sometiéndolos a aprendizajes forzados de algún oficio, al servicio doméstico obligatorio, al trabajo a ración en obras públicas de los cantones, a la colonización del territorio o al servicio militar. Consideraba Pombo que de preservarse esta infracción como un “delito”, la administración de justicia seguiría evidenciando su ineficiencia pues los vagos desvirtuarían fácilmente las acusaciones en su contra en los estrados judiciales; y, en caso de encontrarse culpables, la marina y el ejército serían incapaces de recibir a todos los condenados; por lo demás, las penas que se imponían eran “injustas”, pues no se consideraban atenuantes ni graduaciones para ellas.⁸⁰⁹

Con algunos matices, el gobierno provincial de Antioquia a cargo de Juan de Dios Aranzazu (1832-1836) y de Francisco Antonio Obregón (1836-1840), adoptó una posición similar. Aranzazu, uno de los grandes propietarios de tierras y empresarios colonizadores que se beneficiaría con una reglamentación drástica, centraba su argumento en la falta de un “poder enérgico” que persiguiera y aprehendiera a los criminales y en la debilidad del poder judicial que, en pocas ocasiones, ofrecía resultados efectivos, de tal modo que los “delincuentes” procesados quedaba sin castigo.⁸¹⁰ Obregón coincidía en la crítica al sistema judicial, pero agregaba otros factores: los alcaldes y jueces parroquiales tenían las acusaciones que se les pudieran hacer por “abuso de autoridad” y no indagaban la procedencia de los forasteros ni los compelián al trabajo, razón por la cual vagos y malentretidos “recorrían tranquilamente el territorio sin que nadie se atreviera a preguntarles por su profesión y, mucho menos, a expulsarlos de los lugares en que promovían escándalos y corrupción.⁸¹¹ Para el gobernador, pese a la opinión de los republicanos “ecsaltado[s] i estremadamente celoso[s]”, las leyes debían establecer procedimientos ejecutivos breves que no oprimieran al ciudadano y que tampoco

⁸⁰⁹ Ibid.

⁸¹⁰ Debido a esta situación, informaba que “Los vagos i mal entretenidos recorren en plena seguridad todo el territorio sin que nadie se atreva á preguntarles la profesión de que viven i mucho menos á espelerlos de los lugares donde son objeto de escándalo i maestros de corrupción. Mientras más populoso es un lugar con más facilidad se confunden i se ocultan entre la multitud, i de allí salen plagados de vicios á ejercer su perjudicial independendencia en las pequeñas poblaciones, ó en los minerales retirados, donde el alcalde i los jueces sin apoyo alguno, i lo que peor es, temerosos de que se les siga una causa por abuso de autoridad, se recelan de indagar su procedencia, i de compelerlos al trabajo. “Mensaje. Ciudadanos diputados á la cámara de la provincia”. *Constitucional de Antioquia* No. 181. Medellín, domingo 18 de setiembre de 1836.

⁸¹¹ “Mensaje”. *Constitucional de Antioquia*. No. 181. Medellín, setiembre 18 de 1836.

entorpecieran la acción de la autoridad para prevenir y castigar los delitos y combatir la holgazanería y la vagancia.⁸¹²

El tema también se trató ampliamente en la prensa oficial de la provincia en donde tenían eco sectores ilustrados de la elite antioqueña y los grandes propietarios, con propuestas concretas sobre el destino que debía darse a los vagos, coincidentes con las del gobierno central y provincial. Sin embargo, el *Constitucional de Antioquia* llevaba la discusión al plano de lo que los legisladores entendían por libertad, derechos y garantías constitucionales, en un país que aparentemente desconocían.⁸¹³

Pese a estos argumentos, el 6 abril de 1836 el Congreso de la República expidió una ley que ratificaba el delito de vagancia y precisaba que quienes fueran calificados como vagos por un juez debían destinarse al servicio en la milicia si tenían la “aptitud física necesaria para el servicio”, pero no podían ser casados, inhábiles físicamente o tener “vicios capitales”.⁸¹⁴ La Ley de 6 de abril los definió de una manera que evocaba la reglamentación colonial sobre vagos y malentretidos:

A) Los que sin oficio o beneficio, hacienda o renta viven sin saberse los medios lícitos y honestos de donde les venga la subsistencia. B) Los que teniendo rentas

⁸¹² Paradójicamente, el informe de 1837, concebido por el mismo gobernador Obregón, decía sobre vagancia y mendicidad que había disminuido notablemente como resultado de la persecución que las autoridades hacían de este “azote de la sociedad”, con lo que había mejorado la moral pública y aumentado los brazos para la “industria”, pero precisaba que todavía quedaban algunos “indolentes habituados a la ociosidad” que se sustraían del poder de la ley “por medio de defensas escasadas i de testigos que no tienen rubor para asegurar que son hombres laboriosos i honrados”. “Mensaje dirigido por el Sr. Gobernador a la Cámara de la Provincia”. En: *Constitucional de Antioquia* No. 233. Medellín, setiembre 17 de 1837. Por lo demás, sugería que los sitios en los que se deberían crear lugares de confinamiento deberían ser el paraje de San José en el camino al Nuz y la Víbora cerca del Riachón.

⁸¹³ Aludiendo a la “impunidad” que protegería a la vagancia si se seguía encargando a los jueces la facultad de juzgarla, el editorialista decía: “La raíz de este mal, según nuestro modo de ver, se encuentra en las ideas vagas, escasadas i mal dirigidas que una gran parte de nuestros hombres públicos tienen de la palabra libertad, derechos, garantías etc.; en que se raciocina sobre estas palabras i no sobre las cosas; en que se atiende menos al efecto de las leyes que a su armonía con un corto número de principios jenerales, aislados i mal entendidos. I la verdadera causa de esto es que se desconoce el país”. “Vagos”. *Constitucional de Antioquia*. No. 107. Medellín, enero 11 de 1835. (Editorial).

⁸¹⁴ Véase, al respecto, las circulares número 47 y 53 de 1836, expedidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Guerra i Marina, publicadas, respectivamente, en: *Constitucional de Antioquia* No. 185. Medellín, octubre 16 de 1836. (Oficial); *Constitucional de Antioquia* No. 186. Medellín, octubre 23 de 1836. (Oficial).

[...] no se les conoce ocupación que la habitual compañía y amistad de hombres vagos y criminales o frecuentación de casas de juego, de mujeres prostitutas o reputadas como tales. C) Los hijos de familia que no sirven en su casa y en el público sino de escandalizar por sus malas costumbres y poco respeto a sus padres sin manifestar aplicación a la carrera que ellos les destinen. D) Las prostitutas o mujeres públicas, tenidas o reportadas como tales. E) El que a pretexto de jornalero oficial o aprendiz de algún oficio si trabaja un día deja de hacerlo en muchos. F) Los muchachos forasteros que anden en los pueblos prófugos [...] y sin destino. G) Los que habiendo emprendido la carrera de estudios viven sin cumplir con sus obligaciones escolares.⁸¹⁵

Además, se reglamentó la mendicidad, estableciendo, entre otras cosas, el tipo de personas autorizadas a pedir limosna públicamente; los alcaldes parroquiales debían expedir “licencias por escrito” para personas que, como consecuencia de invalidez, no podían ganar su sustento mediante el trabajo, siempre y cuando no tuvieran padres o hijos en posibilidad de sostenerlos; y, en caso de tenerlos, se autorizaba a los jueces para que obligaran a sus familiares a recogerlos, vestirlos y alimentarlos.⁸¹⁶ La ley también facultó a las cámaras provinciales para reglamentar, previa aprobación del ejecutivo, la formación de nuevos asentamientos que debían poblarse con vagos y responsables de hurtos menores, así como el establecimiento de presidios urbanos con rentas asignadas por la provincia. Pocas cámaras provinciales expidieron reglamentos para el establecimiento de vagos como pobladores por sentencia judicial y asignaron fondos para ese objeto.⁸¹⁷

En noviembre de 1836, la Cámara de Antioquia solicitó al Congreso que sancionara los reglamentos que promulgó, por un lado, para prohibir “bajo penas severas” el pedido de limosna en plazas, calles, puertas de casas o en cualquier otro lugar público; por otro lado, para establecer “casas de corrección i beneficencia” en cada uno de los

⁸¹⁵ Citado por: María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez. *Poderes y regiones*. Op. Cit. pp. 254.

⁸¹⁶ Véase la Circular No. 42 de la Secretaría del Interior i Relaciones Exteriores, en: *Constitucional de Antioquia*. No. 177. Medellín, agosto 21 de 1836. (Oficial). Véase: *Constitucional de Antioquia* No. 195. Medellín, diciembre 25 de 1836. (Oficial).

⁸¹⁷ Lino de Pombo. Exposiciones de los Secretarios de Estado en los Despachos del Interior y Hacienda [1838]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administraciones de Santander 1837-1838*. Tomo VI. Op. Cit., p. 210.

cantones de la provincia, para “recoger i hacer trabajar” a los “verdaderos” pobres.⁸¹⁸ La Cámara también expidió un reglamento para destinar a los vagos, pero al parecer era tan severo que no cumplía con el objeto previsto en la ley y no fue sancionado por el Congreso.⁸¹⁹

Así pues, las normas sobre vagancia dejaron poco satisfechos a quienes buscaban mayores poderes para las autoridades ejecutivas y sirvieron para criticar a los congresistas pues, al legislar a favor de considerar la vagancia como un delito, ponían en evidencia que desconocían el país y concebían normas de poca utilidad, fundadas en lo que se denominaba un “republicanismo exagerado”, es decir, una protección de las garantías constitucionales de las personas que desconocían las características del país.

2.2 La legislación draconiana y los procedimientos expeditos contra los “vagos”

Como se ha mencionado, uno de los efectos de la Guerra de los Supremos (1839-1841) fue la adopción de una Carta Constitucional que desequilibró los poderes públicos a favor del ejecutivo y en desmedro del Congreso y las cámaras provinciales, las cuales perdieron autonomía, independencia política e iniciativa legislativa (véase anexo 1. Cronología). El presidente Pedro Alcántara Herrán (1841-1845), por iniciativa de su ministro del Interior, Mariano Ospina Rodríguez, logró revocar las disposiciones que atribuían a los jueces la función de juzgar a los vagos y decidir sobre sus penas, y la trasladó a los jefes políticos. Según Jurado, se aprobaron procedimientos verbales, breves y sumarios que debían fallarse en un lapso no mayor a tres días; las condenas las revisaba el gobernador y eran inapelables.⁸²⁰ Además, se formalizó el concertaje de las personas encontradas culpables de vagancia, las cuales quedarían, por un año, a cargo de un agricultor o minero, quien debía ocuparse de su subsistencia (y sin salario), a cambio del tiempo de trabajo que tenía habitualmente un jornalero, salvo que tuviera mujer e hijos, en cuyo caso debía recibir además unas cantidades maíz y de sal. Si el vago quería salir de esta

⁸¹⁸ Véase: “Decretos de la Cámara”. *Constitucional de Antioquia* No. 188. Medellín, noviembre 6 de 1836.

⁸¹⁹ Lino de Pombo. Exposición del Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores [1837]”. En: Luis Horacio López (compilador). *Administraciones de Santander 1836-1837*. Tomo V. Op. Cit., p. 300.

⁸²⁰ Juan Carlos Jurado Jurado. *Vagos, pobres y mendigos*. Op. Cit. p. 120.

situación y desplazarse a algún lugar, debía contar con dos fiadores que se hicieran responsables.⁸²¹

La radicalización en materia normativa se complementó con discursos que reevaluaban el carácter de la vagancia y la definían como un delito. De las reflexiones que circulaban en la prensa oficial y en los oficios de las autoridades gubernamentales, se consideraba el ocio como “un crimen punible”, una “plaga espantosa” que podría llevar al “desastre a la sociedad más bien organizada”. Se partía de la idea según la cual en un medio en el que los miembros de la sociedad estaban obligados a trabajar en beneficio de su “común felicidad”, el vago ocupaba el tiempo sin ningún provecho para la búsqueda de la “dicha” individual y social, y con su ejemplo podía “pervertir” a otros individuos, razones que justificaban su persecución, confinamiento, disciplinamiento o marginación.⁸²²

Pese a la drasticidad de estas normas, algunos jefes políticos seguían oponiéndose a la detención de vagos con el fin de remitirlos al servicio en las armas. Como en situaciones anteriores cuando se ordenaban reclutamientos y se requería a los vagos para la fuerza armada, desde las cabeceras de cantón se respondía, la mayoría de las veces, informando sobre la dificultad de integrar los batallones debido a que los alcaldes no cumplían con las órdenes,⁸²³ notificando que no había vagos declarados en los distritos,⁸²⁴ o exaltando la laboriosidad de todos los vecinos.⁸²⁵ Algunos jefes políticos, al no contar con

⁸²¹ Sobre estas ordenanzas, véase: María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez. *Poderes y regiones*. Op. Cit. pp. 252-253.

⁸²² *El Antioqueño Constitucional* No. 2. Medellín, enero 24 de 1847, p. 84.

⁸²³ Véase, por ejemplo: Oficio del Comandante de Guardia Nacional de Marinilla, Antonio Giraldo, al Gobernador de la provincia. Marinilla, febrero 18 de 1844. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno provincial. Tomo 1531, documento 2. El mismo Comandante, unos meses después, se quejaba de que la jefatura parroquial seguía sin interesarse en el “negocio” y veía difícil la integración del Batallón correspondiente al cantón. Véase: Oficio del Comandante de Guardia Nacional de Marinilla, Antonio Giraldo, al Gobernador de la provincia. Marinilla, junio 16 de 1844. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno provincial. Tomo 1531, documento 2.

⁸²⁴ En abril de 1845, el jefe político del Nordeste le informó al gobernador que en Remedios, Zaragoza, Nechí y Yolombó no había vagos para el servicio militar o para otros “destinos”, dado que los habitantes de esas poblaciones eran pocos, laboriosos e insuficientes “para descubrir los elementos de riqueza que abundan en el cantón”. Oficio de la jefatura política del Nordeste al Gobernador de la provincia. Remedios, abril 18 de 1845. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno Provincial, Tomo 1546, documento 1.

⁸²⁵ Braulio Mora, jefe político de Salamina, no realizó procedimientos contra vagos pues en el distrito todos los habitantes estaban “constantemente ocupados”. Oficio de Braulio Mora, jefe

vagos “declarados”, trataron por diversos medios de satisfacer requerimientos apelando a las personas “poco útiles” y de “malas costumbres” de otras parroquias que corrompían la “moral” de sus pueblos.⁸²⁶

La influencia del gobernador Mariano Ospina Rodríguez (1845-1847) fue definitiva para poner en práctica la drástica legislación contra vagos y para incitar una mayor acción de los jefes políticos en el control de la vagancia. Al dejar su cargo a mediados de 1847, informó que se había ocupado preferentemente de la persecución de este “delito” y había dictado diferentes providencias para que los jefes de policía obraran con actividad, logrando un “celo conveniente” en la materia.⁸²⁷ Como era costumbre, la puesta en práctica de esta legislación sirvió también para implicar a personas que no tenían la condición de “vagos”, con el fin de resolver pleitos personales, o para llevar a la milicia a personas que, en concepto de los jefes políticos y alcaldes parroquiales, eran perjudiciales para las localidades. El “perfil” de estos personajes era similar: desobedientes, insumisos y rebeldes que desafiaban la autoridad local.⁸²⁸

Pese al cambio en la orientación ideológica del gobierno central a partir de 1849, algunos jefes políticos hicieron propio el discurso contra la vagancia y trataron de ponerlo en práctica en sus respectivos cantones. En diciembre de 1851, Jorge Gaviria, jefe político de Sopetrán, dirigió a los alcaldes de su jurisdicción una comunicación en los siguientes términos:

político del cantón de Salamina, al Gobernador de la Provincia. Sonsón, marzo 4 de 1846. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno provincial. Tomo 1555, documento 2, folio 65.

⁸²⁶ Oficio de la jefatura política de Antioquia, a cargo de Concepción Martínez, al Gobernador de la Provincia. Antioquia, marzo 24 de 1845 y agosto 9 de 1845. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno Provincial. Tomo 1546, documento 1, folios 83 y 205, respectivamente.

⁸²⁷ Véase: “Informe que Mariano Ospina, Gobernador de Antioquia, presenta a su sucesor.” En: *El Antioqueño Constitucional*. No. 48. Medellín, 1 de agosto de 1847, p. 189.

⁸²⁸ Véase, por ejemplo, el perfil de Narciso Lince, Eusebio Pérez, Antonio María González, Angel Urán. Respectivamente, Oficio de Ignacio Mejía, Jefe Político del Cantón de Rionegro, al Gobernador. Rionegro, julio 18 de 1845. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno Provincial. Tomo 1546, documento 1, folio 629. Rionegro, enero 27 de 1846. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno Provincial. Tomo 1620, documento 2, folio 301. Rionegro, diciembre 5 de 1846. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno Provincial. Tomo 1620, documento 2, folio 523. Oficio de Concepción Martínez, Jefatura Política de Antioquia, al Gobernador de la Provincia. Antioquia, noviembre 29 de 1845. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno Provincial. Tomo 1546, documento 1, folio 363.

Uno de los bienes más positivos que un jefe de policía puede hacer en el territorio de su mando, es la persecución de la vagancia. La prosperidad i riqueza pública están interesadas en ello, pues en un pueblo donde todos los habitantes se ejercitan en alguna industria i perfección productiva, es consiguiente su engrandecimiento, i en caso contrario, es miserable i por lo mismo engulfado en toda clase de vicios o crímenes, cuyos resultados son funestos porque producen la decadencia del lugar. Penetrado el encargado de la jefatura de estas verdades, quiere transmitir las a cada uno de sus agentes parroquiales como el encargado de promover el engrandecimiento i orden del cantón. Es pues necesario que U. corresponda a la confianza que en U. se ha depositado, desplegando toda su actividad i patriotismo para perseguir con tezon i constancia a toda clase de personas que se [ilegible] como vagas, como la polilla más perniciosa de la sociedad. No se carece de medios en las leyes de la materia para que U. proseda a conseguir el venéfico resultado que de ellas pueda obtener.⁸²⁹

La legislación expedida en 1856 y en 1864 fue igual o más drástica que la conocida hasta ese momento y se fundaba en el mismo principio de considerar la vagancia como un delito. Según las normas, no sólo se ampliaron las conductas que podían ser tipificadas como vagancia sino que también se definieron penas y castigos graduales que retomaban las propuestas de los años treinta: concertaje, trabajo en obras públicas, en casas de reclusión, en nuevas poblaciones o en parajes desiertos, y pagar multas y fianzas para garantizar buena conducta. Los principales favorecidos por esta legislación fueron los grandes propietarios de tierras que promovieron la colonización empresarial del sur y suroeste de la provincia, en buena parte con mano de obra forzada.⁸³⁰

Lo que también parece claro es que los individuos que no tuvieran un destino definido o que fueran perseguidos por vagos en algunas localidades, siempre tuvieron formas de evadir su captura y de evitar la conscripción. Una de ellas, tal vez la más frecuente, consistió en huir a las zonas en las que no había una presencia de las autoridades, como se expuso en el capítulo 11. De otro modo, no se podría explicar la permanente insistencia de las autoridades cantonales para que se persiguiera la vagancia. Se debe admitir, entonces, que si bien la vagancia fue perseguida, a veces abusando de la ley en

⁸²⁹ Oficio de Jorge Gaviria, Jefe Político de Sopetrán, al Gobernador de la Provincia. Sopetrán, diciembre 4 de 1851. A.H.A. Fondo República, Serie Gobierno Provincial. Tomo 1659, documento 6, folio 602.

⁸³⁰ Luis Javier Ortiz Mesa. *Aspectos políticos del federalismo en Antioquia, 1850-1880*. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, 1985, pp. 88-96.

contra de personajes incómodos para las autoridades, también existieron mecanismos que permitieron a algunos individuos evadir y resistir la puesta en práctica de estas normas.

3. A modo de síntesis

La puesta en práctica del principio de igualdad ante la ley, la manumisión de esclavos, la paulatina desintegración del resguardo indígena y la colonización de la frontera por parte de centenares de colonos pobres, plantearon a las autoridades republicanas el problema del control de una población que, de hecho y de derecho, quedó al margen de mecanismos tradicionales de sujeción. Además del concertaje, el adoctrinamiento religioso y la concentración de la población en lugares bajo vigilancia de autoridades civiles y religiosas, después de 1821 se reactualizaron estrategias como la judicialización de los vagos y malentretidos, heredadas del régimen colonial.

En un medio que exaltaba la laboriosidad de la gente y el trabajo como fuentes de transformación individual y de enriquecimiento de la sociedad, el ocio fue criticado, perseguido y sancionado judicialmente como delito. El debate ideológico del decenio del treinta, en el que se cuestionó el carácter de delito de la vagancia y se propuso considerarla una infracción objeto de autoridades ejecutivas, no fue suficiente para cambiar la legislación. El Congreso no modificó este tipo penal y estimó la conveniencia de proteger las garantías individuales, de frenar extralimitaciones de jefes políticos y alcaldes, así como evitar falsas denuncias originadas en rivalidades personales. Paradójicamente, unos años después, autoridades de tendencia conservadora, aprobaron y pusieron en práctica una legislación que ratificaba la condición de delito de la vagancia, pero autorizaba procedimientos ejecutivos en su contra.

El tema de la vagancia y de los reclutamientos forzados también permite notar el intento del gobierno nacional por imponer prioridades y los esfuerzos de los alcaldes por cumplir requerimientos de reclutas, independiente de la condición que tuvieran (vagos o no). Sin embargo, resulta importante resaltar el rechazo y oposición a estos requerimientos explicados, en parte, porque implicaban la sustracción de una población escasa y necesaria para diferentes actividades locales. Desde finales del decenio del veinte es evidente una pugna silenciosa y aislada por los “vagos” y demás personas en condición de ser reclutadas,

la cual tuvo como protagonistas al gobierno central por un lado, y a los alcaldes, jefes políticos y propietarios por el otro. Esta pugna muestra uno de los ámbitos en los que la instauración de un gobierno de carácter nacional, implicó la tentativa de imponer sus prioridades por encima de los intereses y las necesidades locales. Aunque el primero logró objetivos parciales, también es notorio que las autoridades locales lograron oponerse, contener y evadir los requerimientos de una población necesitada para las obras públicas, para la apertura de bosques y para otras actividades que garantizaban la sujeción social y económica.

La conscripción forzada y la judicialización de la vagancia fueron instrumentos circunstanciales de jefes políticos y alcaldes para “deshacerse” de personas cuyas acciones constituían un abierto desafío a la autoridad, una negación de las instituciones cristianas y una violación a regulaciones económicas, es decir, un instrumento contra insubordinados, irreligiosos, amancebados, ebrios consuetudinarios, jugadores y contrabandistas. Aunque muchas personas fueron perseguidas, detenidas, enjuiciadas y condenadas por estos motivos, y en consecuencia, engrosaron las huestes que contribuyeron a la colonización empresarial de la frontera, otras tantas lograron defenderse en los estrados judiciales o huir a los montes donde vivían al margen de las autoridades civiles y religiosas.

Conclusiones

¿Qué impactos produjo en los ámbitos locales de Nueva Granada la puesta en práctica del sistema republicano después de 1821? ¿Fue una experiencia inocua frente a la vigencia de las instituciones, los valores y los hábitos de origen colonial? ¿Fueron insuperables para el gobierno central los obstáculos fijados por intereses particulares y por principios considerados “atávicos” que se defendían en lugares alejados de los centros institucionales del país? ¿Qué tan eficaces fueron los instrumentos del gobierno cantonal y parroquial para reducir poderes formales e informales que actuaban tradicionalmente en medio de márgenes de autonomía política? ¿Qué conflictos suscitaron la tentativa del gobierno central de ejercer mayor control y las respuestas locales a este intento? ¿Se atenuó el localismo con la puesta en práctica de instancias nacionales de representación o, por el contrario, se reforzó ante la supuesta “debilidad” del aparato estatal? En últimas, ¿qué tanto se avanzó en los diferentes ámbitos que fue implicando la centralización política bajo instituciones republicanas?

Los temas tratados en esta tesis, la diversidad de actores, prácticas y conflictos, así como la complejidad de las experiencias políticas que suscitó la puesta en práctica de las instituciones republicanas, muestran que no se puede dar una respuesta simple, general y definitiva a estas preguntas. Este fue un proceso amplio, paulatino, contradictorio e inacabado. La tesis, a lo sumo, aporta unas primeras pistas y abre un campo de indagación sobre temas puntuales que permitan desarrollar y ahondar mucho más en cada uno de ellos, incluso, para reevaluar estos planteamientos.

Pese a la provisionalidad de algunos hallazgos, puede afirmarse que, en ámbitos locales de la provincia de Antioquia, después de 1821, hubo cambios lentos, zigzagueantes y a veces ambiguos pero no por ello inocuos o irrelevantes; el sistema republicano, bajo el modelo de gobierno unitario y centralista, llegó a las ciudades, villas y parroquias e incidió en ellas mucho más de lo que se afirma en las versiones tópicas de polemistas del siglo XIX, pero no lo suficiente como para suponer una transformación política radical en la relación gobierno central - entornos locales, que significara, por fin, el triunfo del proyecto centralista emprendido por los borbones desde la segunda mitad del siglo XVIII y por las elites republicanas después de 1821.

Contra quienes agotan la discusión sobre la relación centro político - entornos locales, en la inviabilidad del modelo centralista de administración del territorio y en la debilidad de los instrumentos del gobierno central para ejercer control local, expuse cuestiones que invitan a una mayor investigación, que abren el debate sobre los alcances, en ámbitos cantonales y parroquiales de la provincia de Antioquia, de la diferenciación de los poderes públicos, de la conformación del gobierno y los cargos de representación política dentro de una denominada soberanía popular y de la igualdad formal. Aunque se confirma generalmente el diagnóstico subyacente en aquellas explicaciones, mostré elementos que evidencian tanto el vigor de los remanentes coloniales como las vicisitudes del cambio político, antes de que se pusieran en práctica las reformas liberales de medio siglo. A continuación expongo, a modo de consideraciones finales, algunos de los que considero más relevantes.

Las elites políticas colombianas que controlaron el gobierno central luego de la guerra de Independencia, enfrentaron dificultades pero también contaron con instrumentos oficiales para ir poniendo en práctica el denominado proyecto nacional, que tenía como base formal los principios republicanos. Para romper con la administración española, superar el estatus colonial y, a la vez, preservar el poder y evitar la insubordinación social, se fueron llevando a la práctica instituciones, aunque de manera tardía y parcialmente, hasta alejadas parroquias de la provincia de Antioquia, situadas en la extensa frontera territorial, donde se carecía a menudo de gobierno y de una elite local que ejerciera eficazmente la autoridad. En algunos lugares, antiguamente incorporados, la situación geográfica, los actores concretos con intereses específicos y prácticas políticas tradicionales obstaculizaron o adaptaron los objetivos del gobierno central, pero no hasta el punto de suponer que las instituciones republicanas fueron ilusorias o vanas, o que se preservó una autonomía política insuperable que convirtió a estos entornos locales en fortalezas de poderes irreductibles. En otros asentamientos de reciente poblamiento, situados fuera del alcance de autoridades civiles y religiosas, las personas sí vivieron al margen de las instituciones de control.

La relación entre gobierno central y entornos locales, algunos de ellos recién incorporados institucionalmente, fue establecida por medio de antiguos instrumentos

formales de gobierno, actualizados de acuerdo con un afrancesado modelo unitario y centralizado de administración del territorio. Estos instrumentos idealmente debían propiciar un gobierno directo y la imposición de la autoridad central en una provincia marginal, con una población racialmente heterogénea, atomizada y asentada en una extensa frontera. El objetivo fue difícil de realizar en lo que parecía para algunos un “archipiélago” de poderes locales, con márgenes relativos de autonomía logrados desde la segunda mitad del siglo XVIII y mantenidos a lo largo de la revolución de Independencia.

Aparte del reconocimiento de la nueva República en el concierto internacional, las elites políticas buscaron afianzar o restablecer el control social, político y económico local, particularmente en zonas con tendencia realista y en asentamientos atomizados que gozaban de ciertas libertades. Se trataba de ponerlos al alcance de instancias de gobierno, de acortar distancias para el control institucional, de establecer impuestos, de regular la vida económica, de imponer parámetros de conducta social y de situarlos en la mira de las comisiones para el reclutamiento. Pese a que durante la Independencia no emergieron grupos sociales dispuestos a levantarse abiertamente en contra de las elites políticas, la debilidad de lazos de sujeción política hizo ardua la realización de aquellos objetivos en entornos urbanos ya establecidos y favoreció la vida “suelta” en asentamientos de la frontera.

El gobierno local, instrumento básico para establecer el orden, no se modificó radicalmente en 1821. En términos generales, el andamiaje gubernamental en este nivel fue el mismo, pero hubo variaciones inmediatas importantes. Por ejemplo, se eliminaron en aquel año los alcaldes/jueces de la santa hermandad, decisión que implicó, en algunos pueblos de indios, la sustracción de la autoridad civil ejercida por uno de los integrantes de la comunidad indígena y, en el mediano plazo, el aumento de su vulnerabilidad con respecto de los proyectos liberales de fragmentación de la propiedad comunal. La reacción en contra de alcaldes pedáneos que asumieron dicha prerrogativa, pone en evidencia que la medida no fue inocua y que la adopción del nuevo sistema de gobierno involucró en algunos lugares a nuevas autoridades encargadas de la policía local que alteraron la relación entre aquellas y el gobierno central.

La reforma del régimen político administrativo de 1825 no puede subestimarse como un cambio formal irrelevante: eliminó privilegios urbanos coloniales basados en la

jerarquía ciudad-villa-parroquia e instauró la jefatura de cantón, un cargo que pretendía reforzar el gobierno en ámbitos locales. El cambio en la denominación (alcalde ordinario/alcalde municipal/jefe político) vino acompañado del revestimiento legal que buscaba convertir el cargo en instrumento para controlar, homogeneizar, normalizar y regularizar el gobierno parroquial (alcaldía pedánea/alcaldía parroquial), así como para debilitar poderes que interferían en el gobierno directo, en las elecciones libres y en una administración de justicia acorde a las formas modernas.

La expectativa de las autoridades centrales puesta en los alcaldes municipales/jefes políticos no dio los resultados esperados en la provincia de Antioquia, aunque no puede afirmarse que éstos fueran inútiles o prescindibles para los propósitos de aquellas; los conflictos en que resultaron inscritos así lo demuestran. Desde finales del siglo XVIII, el gobierno en este nivel venía dando señales de debilidad, desacato, indiferencia o negligencia para poner en práctica directrices de instancias superiores. Esta situación no cambió sustancialmente después de 1821 y pudo haberse agravado por la pérdida de prestigio de los cargos locales. Sin embargo, el andamiaje básico permitió, en algunos lugares, mantener formas de control institucional y, en otros, se trató de establecerlas lo que provocó conflictos de diversa índole, con vecinos del común, con élites locales y con subalternos dentro del mismo gobierno.

Estas dificultades se deben, en parte, a que el gobierno central encontró obstáculos para cooptar a elites locales, saturadas con responsabilidades oficiales y “asfixiadas” financieramente, las cuales fueron renuentes a ocupar cargos de gobierno cantonal y parroquial. Algunos de sus integrantes que se desempeñaron como jefes políticos, se encontraron con dificultades para extender redes institucionales, sobre todo en asentamientos recién incorporados de la extensa frontera, en donde difícilmente podían imponer procedimientos oficiales, ejercer vigilancia administrativa, exigir el cumplimiento de normas de policía y lograr el pago de obligaciones fiscales y las “cuotas” de reclutas exigidas por el gobierno provincial. Entre los obstáculos estaban los propios alcaldes parroquiales, en general, personas carentes de poder social o económico, con actividades particulares incompatibles con las tareas públicas y con conocimientos insuficientes para las funciones de gobierno, pese a lo cual fueron conminados a asumirlas.

La precariedad del gobierno local derivó, en gran parte y paradójicamente, del compromiso de las elites políticas con principios republicanos que exigieron la supresión de prebendas y títulos honoríficos a quienes desempeñaran cargos públicos. La eliminación de distinciones, el carácter obligatorio y oneroso de los cargos, así como la falta de salarios o compensaciones materiales/simbólicas que justificaran su desempeño por un año, provocaron un notorio desgano de las elites por el gobierno local, más no por la política local (y por el poder que reportaba) como se ha afirmado usualmente. Además, en Antioquia, la minería o el comercio, ofrecieron oportunidades de trabajo independiente y lucrativo más atractivas que el servicio público, aun para personas no pertenecientes a las elites. El intento oficial poco exitoso por subsanar esta situación mediante el pago de salarios financiados con impuestos extraordinarios, ilustra una de las vicisitudes de la modernización de un Estado todavía con fuertes rasgos patrimoniales.

Las renunciaciones frecuentes, la gestión pública inconstante, la lentitud de procedimientos, la poca veracidad y fragmentación de la información oficial afectaron la “legibilidad” central de los entornos locales, pero no pueden entenderse como sinónimos de desgobierno generalizado o de descoyuntamiento entre gobierno central y gobierno local. La situación de las jefaturas políticas y de las alcaldías parroquiales no fue uniforme ni definitiva; en algunos cantones, elites locales a cargo del gobierno cantonal (Medellín, Santafé de Antioquia o Rionegro) se esforzaron por vencer aquellos obstáculos, mientras que en otros lugares (Nordeste) se carecía de elites propias que cumplieran las tareas encomendadas por el gobierno central. En cualquier caso, hubo jefes políticos que propiciaron acuerdos informales cotidianos que favorecieron intereses de pueblos pobres y de propietarios locales; la negociación, más o menos permanente, creó un margen de maniobra para lograr equilibrios entre las exigencias centrales y las posibilidades e intereses locales. Sin embargo, también hubo jefes que, sobre todo desde el decenio del treinta, trataron de fungir como “clavijas” y gobernaron mediante exhortaciones, amonestaciones y apremios económicos para una gestión algo más técnica y articulada.

Para establecerse localmente, el gobierno central desplegó una labor coactiva constante. Con el fin de evitar vacancias permanentes en las jefaturas políticas y en las alcaldías parroquiales, “forcejeó” de manera cotidiana con vecinos, idóneos o no para la gestión pública, para que las asumieran y, en caso de rechazarlas, siguieran los

procedimientos oficiales; quienes abandonaron los cargos o se negaron a asumirlos, debieron pagar el costo de la persecución judicial, los cuales resultaban altos sobre todo si los perseguidos eran comerciantes/rescatantes o personas con oficios reconocidos. Así pues, por lo menos hasta mediados del siglo XIX, los conflictos por los cargos de gobierno local no fueron entre vecinos o grupos partidistas por el acceso al Estado, sino entre aquellos y las autoridades centrales para que asumieran “destinos públicos” que muchas veces no querían ocupar.

Otra cara, aparentemente contradictoria de este proceso, es la notable expansión institucional en la frontera, donde jefes políticos y alcaldes trataron de extender redes de centralización política. A menudo se olvida que en la primera mitad del siglo XIX, se erigieron al menos 40 parroquias/distritos parroquiales, lo que constituye un enorme esfuerzo oficial central y de las autoridades designadas localmente para poner en práctica instituciones republicanas, aplicar procedimientos y rutinas oficiales, así como establecer el orden social y político, aunque dicho esfuerzo no se tradujera automáticamente en gobierno directo y en control social efectivo.

El despliegue institucional en asentamientos recién incorporados fue, en algunos casos, conflictivo por la escasa legitimidad de los representantes oficiales del gobierno central. Jefes políticos y alcaldes parroquiales buscaron el cumplimiento de mandatos a veces contrarios a los intereses de los sujetos poderosos localmente o a la situación precaria de los habitantes de las parroquias. Estos mandatos portaban mensajes de dominación para personas acostumbradas a regirse con cierta autonomía respecto de Medellín. Con frecuencia, los jefes políticos contaron apenas con el recurso formal de las normas para tratar de establecer la autoridad que representaban de un gobierno lejano, pero no por ello dejaron de involucrarse en conflictos con alcaldes, gamonales y vecinos dispuestos a defender sus respectivos márgenes de autonomía. De acuerdo con tradiciones locales de oposición a gobernantes ajenos a sus costumbres y a normas calificadas como injustas, algunos de estos conflictos se canalizaron institucionalmente por medio de quejas, representaciones, denuncias, pero también fueron desarrollados por medios violentos.

Bajo instituciones republicanas y con autoridades escasamente legitimadas, este despliegue institucional conflictivo adquirió, en ocasiones, connotaciones violentas. El nordeste de la provincia, una zona importante por su producción aurífera y estratégica para

el interés fiscal del gobierno central, era marginal con respecto del gobierno y los valores de la elite predominante. Los jefes políticos designados para ejercer control fiscal, social y cultural fueron rechazados por diversos medios, porque no actuaban de acuerdo con tradiciones locales que garantizaban ciertos márgenes de autonomía auspiciados por la distancia de la capital de la provincia y reforzados por la histórica ausencia de una fuerte autoridad local que actuara de acuerdo a los requerimientos centrales. La resistencia contra autoridades arbitrarias y abusivas, sobre todo cuando eran ajenas a la zona, muestra la tensión entre el proyecto hegemónico del gobierno central y los intereses y necesidades de los habitantes de las parroquias. La naturaleza, permanencia e intensidad de los conflictos, que a veces implicaron el uso de armas, amenazas y atentados directos muestra una faceta todavía oculta de este despliegue institucional que merece investigarse a profundidad.

La puesta en práctica de los procedimientos electorales por medio de los cuales se trató de realizar la denominada soberanía popular, implicó, entre otros aspectos, la definición de la representación político territorial, la delimitación de nuevas demarcaciones administrativas, la puesta en práctica de comicios indirectos y la configuración de redes que trascendieron el marco local de la política.

La representación política moderna, definida con base en la proporción demográfica de cada parroquia, capital de cantón y provincia, le fue dando una importancia electoral a estas unidades al punto de actualizar antiguas disputas entre elites locales. La conflictividad subyacente en la reorganización del espacio político administrativo se debió a la lucha por estas demarcaciones, que servían de base para la conformación del poder político local, provincial y nacional, más que a rivalidades por el acceso a los escasos recursos financieros que administraban las unidades parroquiales y cantonales, como al parecer sucedió en otras zonas del país.

El supuesto efecto regenerador de la organización por cantones que pretendía un “nuevo mapa nacional”, fue atenuado por la férrea defensa que hicieron algunas elites de antiguas unidades administrativas coloniales. Sin embargo, en Antioquia se crearon los cantones de Santa Rosa en 1824 y de Sonsón/Salamina en 1828 y 1843. La creación de estos cantones, que fue motivo de disputas y de amenazas de conflicto armado, dejó intacto al cantón de Medellín y, por esta vía, el poder electoral que representaba. El intento del

gobierno central en 1851 por “quebrar” esa prevalencia mediante la división de la provincia de Antioquia en tres unidades político administrativas, no dio los resultados esperados por las condiciones creadas por el mismo gobierno en materia de elecciones (sufragio “universal” para varones mayores de edad), las cuales facilitaron la reintegración de la provincia y el afianzamiento político de la elite de Medellín.

El incremento poblacional le permitió a la provincia de Antioquia pasar del 3.7% de electores en el país en 1825, al 9.5% en 1848, aumento que sirvió de contexto para la irrupción de nuevas elites locales inscritas en las circunscripciones electorales. La proporcionalidad de la representación política según el peso demográfico territorial, le dio un gran poder electoral a parroquias recientemente reconocidas (como Sonsón o Santa Rosa), una parte de ellas controladas por la elite de Medellín, que conjugaba la minería, el comercio y las empresas colonizadoras. La relación patrimonial con muchos de los nuevos asentamientos explica que en la provincia no se conformaran bandos partidistas que reflejaran una oposición poder rural/poder urbano, o divisiones políticas radicales entre mineros, comerciantes y terratenientes, como las sucedidas en otras zonas de América Latina, pero sí el surgimiento de nuevos grupos con aspiraciones a participar políticamente en ámbitos extralocales.

Pese al carácter elitista del sistema electoral, evidenciado en el voto restrictivo y en las elecciones indirectas, la figura del elector permite ilustrar un cambio político importante. Con su elección se buscaba, por un lado, hacer viable el carácter indirecto del sistema y, por el otro, abrir el espacio a los vecinos/ciudadanos, razón por la cual se fueron convirtiendo en piezas claves para las redes que dieron forma a los grupos partidistas que articularon asuntos de la política local con los de la política central. Los electores favorecieron la ampliación del debate público, la emergencia de nuevos actores en el ámbito local, la extensión de la política a zonas recientemente incorporadas de la frontera, el surgimiento de conflictos por las postulaciones a cargos de representación y el desarrollo de formas inéditas de intermediación política.

El sistema electoral favoreció la relegitimación formal de las elites tradicionales, pero también amplió el “cuerpo político” en la base del sistema. Integrantes de las elites de Medellín, Rionegro y Santafé de Antioquia, miembros de familias notables de Santa Rosa, Marinilla y Sonsón, así como sacerdotes, abogados y otros profesionales buscaron obtener

la condición de electores. También fue el objetivo de personas social y económicamente emergentes que trataron de lograr reconocimiento político equivalente a una riqueza recientemente adquirida. Como en la época colonial, este factor propició reconocimiento, sin embargo, no fue el principal criterio para garantizar el camino a cargos de más alta representación política, pues para las nominaciones se requería de “abolengo”, méritos académicos y relaciones familiares con integrantes de elites tradicionales. Los debates sobre cualidades para lograr una de esas nominaciones ponen en evidencia lo contradictorio de esta transición al proclamado “nuevo orden” republicano, expresado en la persistencia de antiguos parámetros de honor y estatus para otorgar reconocimiento político, por parte de elites que al promediar el decenio del treinta todavía actuaban con base en prejuicios y criterios propios del mundo colonial.

La puesta en práctica del sistema republicano también obligó el reposicionamiento político de las elites locales. La poca importancia dada por estas elites a los cabildos / municipalidades y a cargos de gobierno cantonal o parroquial, contrasta con el interés que demostraron por la condición de electores y por otros cargos de representación. El declive de la municipalidad, instancia corporativa heredera de formas de representación tradicional, es proporcional al incremento de la importancia del elector, forma de representación política individual, propia de la política moderna. Contra la idea según la cual a las elites antioqueñas les interesaba poco la política porque no aceptaban cargos “concejiles” y de gobierno local, pude mostrar que quienes con mayor frecuencia se hicieron elegir como electores fueron integrantes de esas elites tradicionales, pertenecientes a una generación que entró a la vida pública durante la guerra de Independencia o en los primeros años de vigencia de las instituciones republicanas. Las elites prefirieron fortalecerse políticamente como electores más que como gobernantes locales porque les servía para apuntalar su poder político en un escenario mucho más amplio que el parroquial/cantonal. En este sentido, puede afirmarse que el marco nacional propiciado por la representación política moderna, implicó reacomodos importantes de las elites locales.

El estudio del voto por cantones en las elecciones presidenciales permite concluir que la conformación de redes electorales fue lenta y que no existió *una* elite que controlara o aglutinara los intereses de los electores. El voto fue difuso desde el decenio del treinta, cuando empezaron a cristalizar alianzas electorales en los niveles local y provincial. La

gran influencia política e ideológica de antioqueños en el gobierno central y provincial, tal como la ejercida por Francisco Montoya y Juan Manuel Arrubla en los años veinte, o la de Alejandro Vélez Barrientos y la de Juan de Dios Aranzazu en los treinta, o la de Mariano Ospina Rodríguez en los cuarentas, no se derivaba ni implicó su hegemonía electoral en la provincia. En los entornos locales, los electores votaron con relativa independencia política y se inscribieron en redes electorales motivados por decisiones del gobierno central, pero sobre todo por asuntos con implicaciones locales, tales como los levantamientos armados. La Guerra de los Supremos entre 1839 y 1841, ilustró claramente la manera como estos hechos incidían en las votaciones presidenciales.

La ruptura con el denominado absolutismo colonial y la necesidad de lo que las formas modernas llamaron “racionalizar” la justicia, comprometió a las autoridades con la diferenciación de las ramas del poder público, con el intento por profesionalizar la práctica del derecho y con el propósito de concebir, modificar y sistematizar (codificar) la legislación. Se trataba, en general, de adoptar las formas modernas del derecho, objetivo que implicó el intento por neutralizar actores tradicionales, eliminar prácticas y sustituir ideas de justicia propias del derecho colonial. Este intento dio lugar a conflictos cotidianos de diversa intensidad entre los sectores ilustrados que demandaban aquellas reformas y personas que usaban a su favor o se oponían silenciosamente a la sustitución de antiguas formas de entender y practicar el derecho y de reclamar justicia.

La profesionalización en el sistema judicial fue propósito importante para las autoridades republicanas pero, al mismo tiempo, frustración notoria para quienes creían que los letrados poseían la clave para resolver problemas acumulados de la justicia desde la época colonial. La figura del abogado letrado se constituyó para estas elites en un referente del avance de la administración de justicia y de la práctica cotidiana del derecho, en tanto representaban la posibilidad de “racionalizarlo”, imponer la ley emanada del Congreso sobre la costumbre, llevar la “luz” de la ilustración para eclipsar la “oscuridad” de los saberes tradicionales, garantizar formas, rutinas y rituales “claros” sobre el denominado enredo de “formulas” de antiguos practicantes; es decir, concentrar el poder en el campo judicial.

La profesionalización de la administración de justicia fue lenta debido a la escasez de abogados letrados, al poco interés de los existentes para asumir plazas en lugares alejados de Santa Fé de Bogotá y de las capitales de provincia, a los requisitos que excluían del ejercicio a profesionales recientemente titulados, a los salarios poco atractivos para profesionales y a la situación financiera de las provincias y de los cantones que debían pagarlos. El ejemplo del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Antioquia, que se creó en 1834 pero que sólo pudo conformarse dos años más tarde, es apenas un indicio de las vicisitudes de este proceso.

Los juzgados de cantón, creados desde 1825, fueron mucho más difíciles de ocupar con letrados, por aquellas razones y porque las municipalidades no destinaron recursos para pagarlos, en parte porque carecían de rentas suficientes y en parte porque rechazaban la posibilidad de que una autoridad judicial designada por la Alta Corte sustituyera a quienes tradicionalmente habían ejercido la justicia en primera instancia: alcaldes municipales/jefes políticos. A partir de 1839, aquellas plazas fueron ocupadas por abogados letrados, cuya práctica fue motivo de conflictos con jueces parroquiales, con alcaldes y jefes políticos y con vecinos. Los juzgados parroquiales, por su parte, fueron desempeñados por “legos”, es decir, por personas ignorantes de las formas modernas del derecho, quienes debieron asesorarse de letrados o de rábulas y tinterillos para tomar sus decisiones, pese a lo cual fueron frecuentemente demandados por abuso y extralimitación de funciones.

La interacción entre abogados letrados (como jueces o litigantes), jueces parroquiales, escribanos, rábulas y tinterillos, muestra otro campo contencioso local derivado del intento por modernizar la práctica del derecho. Los operadores informales en los procesos judiciales fueron importantes para personas “ignorantes” enredadas en pleitos y para alcaldes parroquiales que carecían de formación para iniciar causas civiles o penales. Aquellos personajes tenían un lugar propio en el espacio local desde los años de administración colonial, pero la autorización para litigar que les dio la ley de procedimiento civil de 1834, provocó el disgusto de jueces y abogados letrados, así como de ilustrados que estimaban que sus prácticas judiciales enredaban los pleitos, los hacían interminables y costosos. La oposición entre los mundos que cada uno de ellos representaba, no implicó el

predominio de una profesión con pretensión ilustrada ni la eliminación de prácticas consideradas “caducas” e “irracionales”.

El intento por afianzar valores, formas e instancias modernas del derecho dio lugar a un campo contencioso amplio. La creación y diferenciación de tribunales y juzgados en diferentes niveles administrativos del territorio, fue conflictiva. Alcaldes y jefes políticos, por un lado, y jueces letrados, por el otro, frecuentemente se enfrentaron por la poca claridad de sus respectivas funciones, lo que los involucró en rivalidades cotidianas que, según autoridades centrales, entorpecían la detención de sindicados y el castigo de culpables. Estas diferencias no se reducían a simples animosidades personales; pese a que la legislación se incrementó y a que se adoptaron leyes que establecían claramente esas funciones, los conflictos se reprodujeron a menudo, alimentados por la pugna que subyacía entre fuerzas centralizadoras representadas por los jueces letrados y un intento espontáneo, intermitente y desorganizado por contenerlas localmente.

La tendencia a la modernización de la administración de justicia generó conflictos principalmente por la irrupción de un tipo de autoridad judicial novedosa. La creación y funcionamiento de los juzgados de hacienda y del Tribunal Superior de Antioquia, éste último a partir de 1836, obedecía al principio declarado de acortar distancias geográficas, garantizar acceso rápido a los tribunales, dirimir prontamente pleitos y poner fin a excesos que cometían jueces cantonales y parroquiales legos; sin embargo el propósito de “racionalización” de la administración de justicia que orientaba el tribunal, implicó la tentativa de imponer formas, procedimientos y rituales jurídicos en los ámbitos locales, donde el derecho se practicaba también de acuerdo con parámetros heredados del régimen colonial. Por esto, pese a que en informes oficiales se afirma que el funcionamiento del tribunal pudo propiciar mayor celeridad en los procesos bajo su responsabilidad, el cumplimiento de procedimientos, algo más de claridad en la interpretación de las normas, así como la vigilancia de los juzgados inferiores, en esos informes también se reconoce que en el ámbito local se seguían cometiendo excesos, la justicia seguía siendo lenta y enredada.

Los cuestionamientos locales a las prácticas y actitudes de magistrados del tribunal, de jueces letrados y de abogados porque reñían con costumbres, hábitos y valores de las personas, podían fundarse y reflejar rivalidades propias de la vida pueblerina, pero

muestran también el rechazo local a la concentración y centralización judicial, que suponía la exclusión de formas tradicionales de entender el derecho y de buscar la justicia. El desarrollo paulatino de un poder judicial diferenciado del poder ejecutivo, representado por abogados letrados, la mayor parte de ellos procedentes de lugares diferentes a los cantones en que ejercían, implicó la tentativa por imponer una racionalidad jurídica diferente a la acostumbrada. En las disputas por las prácticas, procedimientos y rutinas judiciales, así como por las decisiones de jueces a los que se consideraba “envanecidos”, también debe notarse el intento de autoridades centrales por establecer localmente un poder político único y excluyente y las reacciones cotidianas en contra de este objetivo.

Esto es evidente en las acusaciones de los alcaldes y jefes políticos contra los jueces letrados, porque suponían que la independencia judicial no los comprometía con el rendimiento de cuentas de sus actuaciones; o en los comentarios públicos de vecinos sobre jueces considerados venales, corrompidos y arbitrarios que actuaban al amparo de una aparente ausencia de control y revisión de sus fallos por instancias superiores. Para los jueces, por el contrario, las reacciones a su ejercicio se derivaban del intento por poner fin a las que consideraban “arbitrariedades” de autoridades civiles, a las prácticas de quienes decían que vivían del “enredo” y “embrollo” de los litigios, así como a la ignorancia de las formas modernas del derecho de personas que resultaban involucradas en el “foro”. Para las autoridades centrales, el ejercicio de los jueces letrados de cantón fue un significativo avance, pese a que la administración de justicia siguió congestionada, a que no cesaron los abusos y atropellos y a que los pleitos fueron igualmente prolongados.

Para sectores de la elite ilustrada, uno de los factores que incidió en los enredos, lentitud y costos de los procesos judiciales fue la persistencia de las normas de origen colonial y su poca coherencia con las emitidas después de 1821. La demanda persistente de códigos civil y penal, radicaba en la expectativa de que las formas modernas del derecho evitaran el aprovechamiento de aquella yuxtaposición normativa por parte de actores tradicionales, la persistencia velada de la casuística en interpretaciones consideradas “oscuras” y la vigencia de procedimientos confusos que hacían demoradas e inciertas las decisiones judiciales. El intento por imponer un nuevo orden normativo concebido por el Congreso, de carácter general y abstracto, que se suponía que garantizara la certeza y la estabilidad jurídica en ámbitos locales, no implicó la desaparición de actores, prácticas y

“dichos” de quienes resultaban involucrados en procesos civiles o penales y no contaban con recursos para pagar a un letrado.

La posibilidad legal (ley de procedimiento civil de 1834) de que las personas se introdujeran en el “foro” sin la obligación de contar con la asesoría de un abogado letrado, posiblemente contribuyó al enredo y prolongación de los pleitos, pero garantizó el acceso a la justicia de personas sin recursos económicos, la expresión de sus formas de entender el derecho y la justicia, la posibilidad de poner en práctica antiguas fórmulas todavía vigentes para ellos o, incluso, el aprovechamiento de las nuevas leyes que les fueran favorables. De este modo, el propósito de modernización judicial fue cotidianamente usado o confrontado por saberes tradicionales, por personas y operadores informales que buscaban defender derechos y bienes, por quienes insistían en conferirle un carácter plural al derecho.

Los grupos que ejercieron el gobierno en sus niveles central y provincial, usaron instrumentos institucionales en los que subyacía un propósito de dominación social que compartieron durante buena parte de la primera mitad del siglo XIX. La figura de la ciudadanía fue usada retóricamente para promover el vínculo a la “sociedad y a las leyes” de los considerados “abyectos”, “bárbaros” y “envilecidos” (indígenas, esclavos y “cimarrones”), al tiempo que se emprendieron acciones dirigidas a su homogenización y a su sujeción social, económica y política con el fin de evitar la insubordinación, garantizar el control de mano de obra escasa, el reclutamiento, el pago de impuestos y la prestación de servicios públicos.

El intento por poner en práctica la igualdad formal y forjar una nación que aglutinara grupos social y étnicamente diferentes, presentó dificultades para las elites políticas a cargo del gobierno central. Se trató de igualar legalmente a los indígenas mediante, la fragmentación de los resguardos y la eliminación (temporal) del tributo, se buscó la “integración” de los esclavos y manumisos sometiéndolos a su evangelización y a formas de trabajo vigiladas, y se promovió la concentración y control coactivo de la población dispersa y ambulante en la frontera. Aquella búsqueda y el intento de control subyacente, fueron obstruidos silenciosamente sobre todo por muchos de los sujetos objeto de “redención”, “civilización” y homogeneización.

La escasa población indígena de Antioquia fue sometida al adoctrinamiento, así como a la división de sus resguardos y a la pérdida de territorios a favor de concesionarios mineros, de propietarios de haciendas y de colonos pobres contratados para construir caminos. Sin embargo, preservaron algunas propiedades aunque el avance de la colonización territorial los llevó a lugares cada vez más marginales. El intento de “inclusión” forzada de la población indígena en la “nación”, se hizo con un costo para su relativa autonomía, sus bienes colectivos y formas de identificación, aunque el proyecto liberal no logró la integración/desaparición de esta población minoritaria en la provincia.

La liberación de la escasa población esclava en Antioquia fue lenta y usufrutuada por propietarios que se beneficiaron del intento por “atraerlos” a la sociedad y a la ley. Aunque los esclavistas no se opusieron abiertamente a este objetivo, sí trataron de obtener beneficios económicos de la manumisión, sobrevalorando esclavos y reclamando altas indemnizaciones que fueron sufragadas con los escasos fondos públicos destinados a ese fin. Del mismo modo, la exaltación del temor al levantamiento armado de los esclavos, sobre todo después de 1842, favoreció la penalización de las infracciones en que incurría esta población y la práctica del concertaje para mantenerla atada a labores productivas que beneficiaban a hacendados y propietarios. Pese a estas acciones, algunos esclavos siguieron huyendo a la frontera, desarrollaron formas de vida “suelta” y conformaron asentamientos relativamente autónomos.

La población que huyó a la frontera territorial pudo oponerse a esos parámetros y preservar cierta autonomía. Cimarrones, libertos y población pobre en general que engrosó los asentamientos en medio de selvas, bosques y áreas ribereñas, evitó intentos de control y preservó actividades productivas estacionales, evadió el pago de impuestos y cargas públicas, evitó órdenes de reclutamiento e ignoró parámetros de conducta difundidos por la Iglesia católica. Por esta razón fueron calificados como “bárbaros”, “incivilizados” e “insumisos” y contra ellos se intentó la reducción a la vida sedentaria, la imposición de la familia nuclear, el cambio de hábitos productivos y el sometimiento a autoridades que pudieran contarlos, ubicarlos, reclutarlos e imponerles impuestos.

El propósito de “civilización” y “redención” también alcanzó a la denominada población “envilecida” que en capitales de cantón y parroquias consumía bebidas

embriagantes, practicaba el juego y eran acusadas de alterar el orden local. Como en la época colonial, se persiguió estas prácticas sobre todo cuando las protagonizaban sectores populares pese a las prohibiciones de las autoridades de policía. La Independencia y la eliminación del monopolio (producción y venta) del aguardiente después de 1821, favorecieron el consumo, el juego y conspiraron contra ideales de orden, sobriedad y frugalidad que las elites proyectaban sobre la población subordinada. Para subsanar esta situación, se autorizó una legislación de policía drástica durante la dictadura de Bolívar (1828-1830) y a partir de 1843, usada también contra los sujetos del pueblo que alteraban el orden político.

Esta legislación se criticó fuertemente a partir de un discurso liberal a favor de la despenalización de los que se consideraban “vicios” (juego, bebida, vagancia) y por tanto infracciones sujetas a autoridades de policía. A partir del decenio del treinta, es notorio en la provincia de Antioquia, la divulgación de un discurso sistemático contra el consumo de licor, el juego y la vagancia, así como un reclamo de medidas ejecutivas para controlar a quienes los protagonizaran, dada la supuesta parálisis judicial que entorpecía el oportuno “castigo”. Las posturas liberales favorables a la despenalización de los “vicios” y las “infracciones” fueron usadas por una elite antioqueña que fue radicalizando su discurso a favor del orden social, las prácticas religiosas, la familia, la propiedad, la temperancia, el ahorro, el trabajo y la frugalidad. Este discurso, promovido entre ilustrados de los principales centros urbanos, se trató de poner en práctica en toda la provincia, incluyendo asentamientos recientemente reconocidos oficialmente, en donde la idea de “orden social” era desafiada cotidianamente por prácticas, valores y tradiciones diferentes. El complemento de este discurso fue la legislación draconiana adoptada por el gobierno nacional después de la Guerra de los Supremos, que autorizó una acción ejecutiva rápida y sin garantías jurídicas contra quienes alteraban el “orden social”.

Las leyes de policía fueron usadas frecuente y selectivamente contra sujetos calificados “vagos”, ebrios consuetudinarios, jugadores, amancebados, irreligiosos y desobedientes. El castigo, en manos de jueces y/o jefes políticos, fue el servicio en las armas del ejército o, preferencialmente, los trabajos forzados (construcción de caminos y desmonte de bosques), penas que usaron las autoridades locales para “deshacerse” de

quienes se consideraban influencias negativas para la comunidad. Si bien fueron perseguidos, detenidos y en algunos casos enjuiciados y condenados, y engrosaron las huestes que contribuyeron a la colonización de la frontera, en algunos casos también pudieron demostrar su inocencia en estrados judiciales o escapar a los montes para ponerse lejos del alcance de las autoridades civiles y religiosas.

El gobierno nacional trató de imponer sus prioridades a los entornos locales en materia de conscripción para el ejército. Sin embargo, los requerimientos fueron rechazados por propietarios y autoridades locales para evitar la pérdida de una población escasa y necesaria para las faenas locales. La pugna silenciosa entre gobierno central, por un lado, y jefes políticos, alcaldes y propietarios, por el otro, fue mucho más evidente a finales del decenio del veinte cuando éstos plantearon abiertamente la necesidad de usar a los “vagos” para tareas que promovieran el “progreso” local, es decir, la colonización de la frontera territorial y la construcción de caminos mediante trabajo forzado. En este caso, casi siempre primaron los intereses locales pues lograron contener y evadir circunstancialmente las demandas del centro.

Así pues, en ámbitos locales en la provincia de Antioquia, entre 1821 y 1853, hubo un proceso simultáneo, aparentemente contradictorio e inacabado: de expansión y extensión territorial del gobierno y de las formas republicanas y, de afianzamiento de prácticas por medio de las cuales se las apropió, negoció o rechazó. Por ello, no se puede afirmar categóricamente la inoperancia del aparato institucional, el cual logró instaurarse paulatinamente en numerosos lugares y consiguió que se realizaran parcialmente sus objetivos. Aunque vecinos evadieron imposiciones de las autoridades centrales, también es cierto que otros contribuyeron de acuerdo con sus recursos. Es decir, bajo instituciones republicanas se logró un grado de implantación local importante y cuantitativamente mayor que el colonial, en la medida en que se expandió el gobierno formal por áreas periféricas con una población significativa y, en ellas, se fueron estableciendo redes de centralización y formas de control social, político y administrativo.

Los obstáculos para la centralización política y la puesta en práctica de instituciones republicanas, no fueron constantes, inalterables y uniformes. Algunos se mitigaron con el apoyo de elites locales que fueron cooptadas por el gobierno central, pese

a sus reservas frente a la injerencia de poderes externos; otros se reforzaron contrariando la ocasional acción político administrativa mancomunada de gobernadores, jefes políticos y alcaldes parroquiales; otros tantos se superaron temporalmente por medio de negociaciones con autoridades y poblaciones locales. Estos obstáculos fueron mucho más fuertes en áreas geográficas donde no existían elites tradicionales que sirvieran de puntal al establecimiento del gobierno central.

El intento de establecimiento local del sistema republicano en Antioquia suscitó conflictos de naturaleza ideológica, política, social y económica, así éstos no se canalizaran siempre por medio de elecciones ni se expresaran en guerras o levantamientos armados. Las conminaciones de autoridades superiores sobre alcaldes y jueces parroquiales, las pugnas entre integrantes de la rama ejecutiva y la judicial, las denuncias contra estos agentes por parte de vecinos o habitantes del común, los debates de abogados contra escribanos, rúbulas y tinterillos, estas tensiones en conjunto, así expresaran diferencias privadas, conforman un inmenso espacio descentralizado de lucha en Antioquia contra las tentativas del gobierno central, las elites modernizadoras y los grupos políticos que empezaron a predominar en la provincia en la primera mitad del siglo XIX.

La tesis constituye, entonces, una invitación a ahondar en la investigación desde esta perspectiva, de cuestiones políticas en las que el Estado no se da por supuesto. Los actores, instancias de gobierno y conflictos estudiados muestran una historia política que revalúa espacios descentralizados de lucha en donde se contestaron intentos de homogeneización y control social, político y administrativo, y permiten una mayor comprensión de las tentativas de dominación y las prácticas políticas que emergieron después de la Independencia en Antioquia. Así mismo, ponen en evidencia, la compleja, inacabada y a veces contradictoria formación del Estado nacional en la Colombia de la primera mitad del siglo XIX.

Fuentes y bibliografía

Archivos

Archivo Histórico de Antioquia (AHA)

Fondos: Gobierno provincial

Leyes y decretos

Archivo Histórico de Medellín (AHM)

Fondo: Concejo

Fuentes primarias impresas

Hojas sueltas (HS)

Sala de Colecciones Especiales de la Biblioteca Central de la Universidad de Antioquia.

Periódicos

Constitucional de Antioquia. Medellín

El Amigo del País. Medellín

El Antioqueño Constitucional. Medellín

El Censor. Medellín.

Gaceta de Colombia. Bogotá, Banco de la República, 1973

Gaceta de la Nueva Granada. Bogotá

La Estrella de Occidente. Medellín, 1849.

Libros e impresos de la época

Baldwin, Cradock & Joy *Colombia. Relación geográfica, topográfica, agrícola, comercial y política de este país. Adaptada para todo lector en general y para el comerciante y colono en particular*. Bogotá, Banco de la República, publicada inicialmente en 1822, tomo 1.

Benitez, José Antonio. "El Cojo". *Carnero de Medellín*, Autores Antioqueños, 1988.

Comisión Corográfica. *Jeografía física i política de las provincias de la Nueva Granada*. Bogotá, Banco de la República, 1958.

Consejo de Estado. *Codificación Nacional*. Varios Tomos. Bogotá, Imprenta Nacional, 1924.

Echeverri, Camilo Antonio et. al. *Estudios industriales sobre la minería antioqueña en 1856*. Medellín, Eafit, 2007

Gómez Barrientos, Estanislao. *Don Mariano Ospina y su época*. Tomo I. 1805-1849. Medellín, Imprenta Editorial, 1913.

González, Florentino. *Elementos de Ciencia Administrativa. Comprende el bosquejo de un sistema de administración pública para un Estado republicano*. Bogotá, Esap, 1994.

Gosselman, Carl August. *Viaje por Colombia, 1825-1826*. Bogotá, Banco de la República, 1981.

Greiff, Carlos Segismundo de. *Apuntamientos Topográficos y Estadísticos de la Provincia de Medellín*. Febrero de 1852.

Groot, José Manuel. *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada*. Bogotá, Biblioteca de Autores Colombianos, 1953.

López Domínguez, Luis Horacio (compilador). *Administración de Santander*. Seis tomos. Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990.

Llano, Teodomiro. *Biografía del señor Gabriel Echeverri*. Bogotá, Casa Editorial de Medardo Rivas & Cía, 1890.

Martínez de Nisser, María. “Diario de los sucesos de la revolución en la provincia de Antioquia en los años de 1840 i 1841”. En: Roberto Tisnes Jiménez. *María Martínez de Nisser y la revolución de los Supremos*. Bogotá, Banco Popular, 1983.

Mutis, José Celestino. *Dictamen sobre el aguardiente de caña y opiniones sobre las bebidas fermentadas (fragmentos)*. 1771, p. 69 y p. 74. Consultada en: http://www.colombiaaprende.edu.co/html/productos/1685/articulos-200229_botanica.pdf (diciembre 1 de 2009).

Orozco, Víctor Manuel. *Apuntes a la vida de Pedro Orozco, fundador de Támesis*. Medellín, Imprenta del Departamento, 1897.

Ospina Rodríguez, Mariano. *Escritos sobre economía y política*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1969.

Pombo, Manuel Antonio y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia. Recopiladas y precedidas de una breve reseña histórica*. Tres tomos. Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1951.

Ramírez Urrea. Ulpiano. *Cantón de Marinilla. Provincia de Oriente desde 1810 hasta 1864*. Medellín, Tipografía de San Antonio, 1926.

Restrepo, José Manuel. *Diario político y militar*. Tomo IV. Bogotá, Imprenta Nacional, 1954.

Restrepo, José Manuel. *Historia de la revolución de la República de Colombia*. Varios tomos. Medellín, Editorial Bedout, 1969.

_____. “Ensayo sobre la geografía”. En: Francisco José de Caldas. *Semanario del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1942.

Restrepo, Juan de Dios (Emiro Kastos). *Escritos escogidos*. Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1972.

Robledo, Emilio. *Bosquejo biográfico del señor Oidor Juan Antonio Mon y Velarde Visitador de Antioquia, 1785-1788*. Bogotá, Banco de la República, 1954.

Sáenz Restrepo, José María. *Gobernadores de Antioquia, 1579-1819*. Tomo I. Segunda edición. Bogotá, Imprenta Nacional, MCMXLIV.

Samper, José María. “El triunvirato parroquial”. En: Henry Luque Muñoz. *Narradores colombianos del siglo XIX*. Bogotá, Colcultura, 1976.

_____. *Ensayos sobre las revoluciones políticas*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1969

Urbe Ángel, Manuel. *Geografía general del Estado de Antioquia en Colombia*. Edición crítica. Medellín, Autores Antioqueños, 1985.

Vélez, Fernando. *Datos para la historia del derecho nacional*. Medellín, Imprenta Departamental, 1891.

Bibliografía citada sobre Colombia y Antioquia

Libros

Aguilera Peña, Mario. *La rebelión de los comuneros*. Bogotá. Editorial Panamericana, 1998.

Almario, Oscar. *La configuración moderna del Valle del Cauca, Colombia, 1850-1940. Espacio, poblamiento, poder y cultura*. Cali, Cegan Editores, 1994.

Alzate Echeverri, Adriana. *Suciedad y orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada, 1760-1810*. Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Universidad de Antioquia y Universidad del Rosario, 2007.

Appelbaum, Nancy. *Muddied waters: race, region and local history in Colombia, 1846-1948*. Durham, Duke University Press, 2003.

Arango, Gloria Mercedes. *La mentalidad religiosa en Antioquia. Prácticas y discursos*. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, 1993.

Arango, Mariano. *Café e industria. 1850-1930*. Segunda reimpresión. Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1981.

Barbosa Delgado, Francisco Roberto. *Justicia: rupturas y continuidades. El aparato judicial en el proceso de configuración del Estado nación en Colombia, 1821-1853*. Bogotá, Universidad Javeriana, 2007.

Bergquist, Charles. *Café y conflicto en Colombia, 1886-1910*. Medellín, Faes, 1981.

Botero Herrera, Fernando. *Estado, nación y provincia de Antioquia, Guerras civiles e invención de la región, 1829-11863*. Medellín, Hombre Nuevo Editores, 2003.

Botero, María Mercedes. *La ruta del oro. Una economía exportadora. Antioquia, 1850-1890*. Medellín, Eafit, 2007.

- Brew, Roger. *El desarrollo económico de Antioquia desde la Independencia hasta 1920*. Segunda edición. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2000.
- Bushnell, David. *Ensayos de historia política de Colombia, siglos XIX y XX*. Medellín, La Carreta Histórica, 2005.
- _____. *Una nación a pesar de si misma. De los tiempos precolombinos a nuestros días*. Bogotá, Planeta, 1996.
- _____. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá, Tercer Mundo – Universidad Nacional de Colombia, 1966.
- Colmenares, Germán. *Partidos políticos y clases sociales*. Cuarta edición. Medellín, La carreta Histórica, 2008.
- _____. *Sociedad y economía en el Valle del Cauca. Cali: Terratenientes, mineros y comerciantes, siglo XVIII* Tomo I. Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1983
- Conde Calderón, Jorge. *Buscando la nación. Ciudadanía, clase y tensión social en el Caribe colombiano, 1821-1853*. Medellín, La Carreta Editores, 2009.
- Deas, Malcolm. *Del poder y la gramática, y otros ensayos sobre historia, política y literatura colombianas*. Bogotá, Tercer Mundo, 1993.
- Escorcía, José. *Sociedad y economía en el Valle del Cauca, 1800-1854*. Tomo III. Bogotá, Banco Popular, 1983.
- Fundación Antioqueña para los Estudios Sociales. *Memoria del simposio Los estudios regionales en Colombia. El caso de Antioquia*. Medellín, Faes, 1982.
- García Estrada, Rodrigo (compilador). *Elites, empresarios y fundadores*. Medellín, Colciencias Cis, Universidad de Antioquia, 2003.
- Garrido, Margarita. *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*. Santafé de Bogotá, Banco de la República, 1993
- González, Fernán. *Para Leer la política. Ensayos de historia política colombiana*. Dos tomos. Bogotá, Cinep, 1997.
- Guilmore, Robert Louis. *El Federalismo en Colombia*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1995.
- Gutiérrez Ramos, Jairo. *Los indios de Pasto contra la República, 1809-1824*. Bogotá, Icahn, 2007.
- Havens, Eugene. *Támesis. Estructura y cambio*. Bogotá, Tercer Mundo-Universidad Nacional de Colombia, 1966.
- Herrera Ángel, Marta. *Ordenar para controlar. Ordenamiento espacial y control político en las llanuras del Caribe y en los andes centrales neogranadinos, siglo XVIII*. Bogotá, Icahn, Academia Colombiana de Historia, 2002.

Helguera, Joseph Leon. *The first Mosquera administration in New Granada 1845-1849*. Ann Arbor, University Microfilm International, 1981.

Jaramillo Mejía, William. (Director de investigación). *Nobles, blancos y mestizos en la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de la villa de Medellín. Probanzas de nobleza, familia y mestizaje del cabildo 1674-1812*. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1998.

Jaramillo Uribe, Jaime. “Esclavos y señores en la sociedad colombiana del siglo XVIII.” En: *Ensayos de historia social*. Tomo I. La sociedad neogranadina. Bogotá, Tercer Mundo, Uniandes, 1994

_____. “Regiones y nación en el siglo XIX”. En: *Aspectos polémicos de la historia colombiana en el siglo XIX*. Bogotá, Fondo Cultural Cafetero, 1983.

Jiménez Meneses, Orián. *El frenesí del vulgo. Fiestas, juegos y bailes en la sociedad colonial*. Medellín, Universidad de Antioquia, 2007.

Jurado Jurado, Juan Carlos. *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*. Medellín, La Carreta Editores, 2004.

Köning, Hans-Joachim. *En el camino de la nación. Nacionalismo en el proceso de formación del Estado y de la nación de la Nueva Granada, 1750-1856*. Santafé de Bogotá, Banco de la República, 1994.

Kuethe, Allan J. *Reforma militar y sociedad en la Nueva Granada, 1773-1808*. Bogotá, Banco de la República, 1993

Le Grand, Catherine. *Colonización y protesta campesina en Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1988.

Lenis Ballesteros, César Augusto. *Una tierra de oro. Minería y sociedad en el nordeste de Antioquia, siglos XVI-XIX*. Medellín, Idea, 2007.

Liévano Aguirre, Indalecio. *Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia*. Tercera edición. Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1968.

Londoño Vega, Patricia. *Religion, culture and society in Colombia. Medellín and Antioquia, 1850-1930*. Oxford, Clarendon Press, 2002. Traducción al español. *Religión, cultura y sociedad en Colombia. Medellín y Antioquia, 1850-1930*. Bogotá, Fondo de Cultura Económica, 2004.

López, Alejandro. *Problemas colombianos*. Medellín, Editorial La Carreta, 1976.

López Toro, Alvaro. *Migración y cambio social en Antioquia*. Tercera edición. Medellín, Hombre Nuevo, 1979.

Lynch, John. *Simón Bolívar*. Barcelona, Crítica, 2006.

Luque Muñoz, Henry. *Narradores colombianos del siglo XIX*. Bogotá, Colcultura, 1976

Llano Isaza, Rodrigo. *Centralismo y federalismo (1810-1816)*. Bogotá, Banco de la República – El Ancora Editores, 1999.

- Martínez Garnica, Armando. *El legado de la 'Patria Boba'*. Bucaramanga, UIS, 1998.
- McFarlane, Anthony. *Colombia antes de la Independencia. Economía, sociedad y política bajo el dominio borbón*. Bogotá, Banco de la República / El Ancora Editores, 1997.
- Mejía, Sergio. *La revolución en letras. La Historia de la Revolución en Colombia de José Manuel Restrepo. (1781-1863)*. Bogotá, Universidad de los Andes – Eafit, 2007.
- Melo, Jorge Orlando. *Predecir el pasado: ensayos de historia de Colombia*. Santafé de Bogotá. Fundación Simón y Lola Guberek, 1992.
- Mesa, Carlos E. *La Iglesia y Antioquia*. Medellín, Autores Antioqueños, 1989.
- Ocampo, José Antonio. *Colombia y la economía mundial, 1830-1910*. Bogotá, Siglo XXI Editores – Fedesarrollo, 1984.
- Ortiz, Luis Javier y Víctor Manuel Uribe (editores). *Naciones, gentes y territorios. Ensayos de historia e historiografía comparada de América Latina y el Caribe*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2000
- Ospina Vásquez, Luis. *Industria y protección en Colombia, 1810-1930*. Cuarta edición. Medellín, Faes, 1987.
- Palacios, Marco y Frank Safford. *Colombia: país fragmentado, sociedad dividida. Su historia*. Bogotá, Norma, 2005.
- Palacios, Marco. *El café en Colombia, 1850-1970. Una historia económica, social y política*. Segunda edición. Bogotá, El Ancora- El Colegio de México, 1983.
- _____. *La clase más ruidosa y otros ensayos sobre política e historia*. Bogotá, Norma, 2002.
- _____. *Parábola del liberalismo colombiano*. Bogotá, Norma, 1999.
- Parsons, James. *La colonización antioqueña en el occidente de Colombia*. Tercera edición. Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1979.
- Patiño Millán, Beatriz. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820*. Medellín, Idea, 1994.
- Phelan, John Leddy. *El pueblo y el Rey. La revolución comunera en Colombia, 1781*. Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1980.
- Piedrahita, Javier. (presbítero). *Historia eclesiástica de Antioquia*. (Colonia e Independencia, 1545-1828. Medellín, Editorial Granamérica, 1973.
- Ramírez Gómez, Mauricio. *La gloriosa ciudad de Marinilla*. Medellín, Gran América, 1961.
- Rausch, Jane. *La frontera de los Llanos en la historia de Colombia (1830-1930)*. Bogotá, Banco de la República–El Ancora Editores, 1999
- Registraduría Nacional del Estado Civil. *Historia electoral colombiana*. Bogotá, (s.f).

- Restrepo Euse, Alvaro. *Historia de Antioquia. Desde la conquista hasta el año de 1900*. Medellín, Imprenta Oficial, 1905.
- Restrepo Sáenz, José María. *Gobernadores de Antioquia. Tomo II*. Bogotá, Imprenta Nacional, 1944.
- Restrepo, Jorge Alberto. *Retrato de un patriarca antioqueño. Pedro Antonio Restrepo, 1815-1879*. Bogotá, Banco de la República, 1992.
- Ripoll, María Teresa. *Las elites en Cartagena y su tránsito a la República. Revolución política sin renovación social*. Bogotá, Uninades-Ceso, 2006.
- Rojas, Cristina. *Civilización y violencia. La búsqueda de la identidad en la Colombia del siglo XIX*. Bogotá, Norma, 2001.
- Safford, Frank. *Aspectos del siglo XIX en Colombia*. Medellín, Hombre Nuevo Editores, 1977.
- _____. *El ideal de lo práctico. El desafío de formar una élite técnica y empresarial en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia – El Ancora Editores, 1989.
- Saether, Steinar. *Identidades e independencias en Santa Marta y Riohacha, 1750-1850*. Bogotá, ICANH, 2005.
- Sanders, James E. *Contentious Republicans. Popular Politics, Race, and Class in Nineteenth Century Colombia*. Duke University Press, 2004.
- Silva, Renán. *Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*. Medellín, Banco de la República – Eafit, 2002.
- Stoller, Richard Jon. *Liberalism and conflict in Socorro, Colombia, 1830-1870*. Duke University, 1991.
- Tamayo, Alba. *Camino a la región de los Osos*. Bogotá, Ministerio de Cultura, 2002
- Thibaud, Clement. *República en armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*. Bogotá, Plantea-IFEA, 2003.
- Tirado, Álvaro. *Aspectos sociales de las guerras civiles en Colombia*. Segunda edición. Medellín, Autores Antioqueños, 1995.
- Tovar Pinzón, Hermes. *Que nos tengan en cuenta. Colonos, empresarios y aldeas: Colombia 1800-1900*. Santafé de Bogotá, Colcultura, 1996.
- Twinam, Ann. *Mineros, comerciantes y labradores: las raíces del espíritu empresarial en Antioquia: 1763-1810*. Medellín, Faes, 1985.
- Uribe Ángel, Manuel. *Geografía general el estado de Antioquia en Colombia*. Medellín, Autores Antioqueños, 1985.
- Uribe de Hincapié, María Teresa y Alvarez, Jesús María. *Raíces del poder regional*. Medellín, Editorial de la Universidad de Antioquia, 1998.

_____. *Poderes y regiones: problemas en la constitución de la nación colombiana, 1810-1850*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 1987.

_____. *Cien años de prensa en Colombia, 1840-1940*. Catálogo de la prensa existente en la Sala de Periódicos de la Biblioteca Central de la Universidad de Antioquia. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2002.

Uribe de Hincapié, María Teresa y Liliana López Lopera. *Las palabras de la guerra. Un estudio sobre las memorias de las guerras civiles en Colombia*. Medellín, La Carreta Histórica, 2006.

Uribe de Hincapié, María Teresa y Liliana López Lopera. *La guerra por las soberanías. Memorias y relatos en la guerra civil de 1859-1862 en Colombia*. Medellín, La Carreta-Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, 2008.

Uribe Urán, Victor. *Honorable Lives. Lawyers, Family and Politics in Colombia, 1780-1850*. Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2000.

Urrutia, Miguel y Mario Arrubla. *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*. Bogotá, (s.e.) 1970.

Valencia Llano, Alonso. *Dentro de la ley. Fuera de la ley. Resistencias sociales y políticas en el valle del río Cauca. 1830-1855*. Cali, Universidad del Valle- Región, 2008.

Valencia Villa, Hernando. *Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*. Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia – Cerec, 1987.

Vásquez Vargas, Claudia. *Estructura de la administración municipal. Medellín siglos XIX y XX*. Medellín, Secretaría de Educación y Cultura de Medellín, 1997.

Vélez Rendón, Juan Carlos. *Los pueblos allende el río Cauca. La formación del suroeste y la cohesión del espacio en Antioquia, 1830-1877*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2002.

Zapata Cuéncar, Heriberto. *Monografía histórica de Sonsón*. Medellín, Gran América, 1971.

Zuluaga Ramírez, Francisco. *Guerra y sociedad en el Patía*. Cali, Facultad de Humanidades de la Universidad del Valle, 1993.

Artículos sobre Colombia y Antioquia

Alvarez Morales, Víctor. “La formación de una elite regional. El caso de Antioquia, 1850.1920”. En: Javier Guerrero (compilador). *Regiones, ciudades, empresarios y trabajadores en la historia de Colombia*. Memorias del IX Congreso de Historia de Colombia. Tunja, AGN, UPTC y Asociación Colombiana de Historiadores, 1995.

Arcila, María Teresa y Lucella Gómez. “Una sociedad de frontera. El bajo Cauca Nechí a fines del periodo colonial”. En: Clara Inés García (compiladora). *Fronteras, Territorio y metáforas*. Medellín, Hombre Nuevo Editores - Iner, 2003.

Arenas Grisales, Sandra. "Representación y sociabilidades políticas en Medellín, 1856-1885". *Estudios Políticos* No. 22. Medellín, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, enero-junio de 2003.

Bushnell, David. "La imagen problemática del Hombre de las Leyes". En: David Bushnell. *Ensayos de historia social y política de Colombia, siglos XIX y XX*. Medellín, La Carreta Histórica, 2005.

_____. "Procesos electorales, siglos XIX y XX". Álvaro Tirado Mejía (Director). *Nueva Historia de Colombia*. Tomo VII. Bogotá, Planeta, 1998.

_____. "Elecciones presidenciales en Colombia, 1825-1856". Miguel Urrutia y Mario Arrubla. Bogotá (s.e.), 1970.

Calderon, María Teresa y Clement Thibaud. "La construcción del orden en el paso del antiguo régimen a la república". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* No. 29. Bogotá, Universidad nacional de Colombia, 2002.

Campuzano Cuartas, Rodrigo. "Oficio y perfil del Gobernador de Antioquia durante el reinado de Carlos III". En: Amado A. Guerrero (compilador). *Cultura política, movimientos sociales y violencia en la Historia de Colombia*. VIII Congreso Nacional de Historia de Colombia. Bucaramanga, UIS, 1993.

Colmenares, Germán. "La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino". *Boletín Cultural y Bibliográfico del Banco de la República* Vol. XXVII No. 22. Bogotá, Banco de la República, 1990.

_____. "Castas, patrones de poblamiento y conflictos sociales en las provincias del Cauca". En: *La Independencia. Ensayos de historia social*. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1986

_____. "Factores de la vida política colonial: el Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII (1713-1740)". En: *Nueva Historia de Colombia*. Tomo 1. Bogotá, Planeta, 1989

_____. "La historia de la revolución por José Manuel Restrepo: una prisión historiográfica". En: Germán Colmenares y otros. *La Independencia. Ensayos de historia social*. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1986.

_____. "Región-nación: problemas de poblamiento de la época colonial". *Revista de Extensión Cultural*. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, No.27-28

Deas, Malcolm. "The Man on Foot: Conscription and the Nation-state in Nineteenth Century Latin America". En: James Dunkerley (ed). *Studies in the Formation of the Nation State in Latin America*. London, Institute of Latin American Studies, 2002

_____. "La política en la vida cotidiana republicana". En: Beatriz Castro Carvajal (editora). *Historia de la vida cotidiana en Colombia*. Bogotá, Norma, 1996.

_____. "La presencia de la política nacional en la vida provinciana, pueblerina y rural de Colombia en el primer siglo de la república". En: Marco Palacios. (Compilador). La

unidad nacional en América Latina. Del regionalismo a la nacionalidad. México, El Colegio de México, 1983.

_____. “Los problemas fiscales en Colombia durante el siglo XIX”. En: Malcolm Deas. *Del poder y la gramática. Y otros ensayos sobre historia política y literatura colombianas.* Bogotá, Tercer Mundo, 1993.

_____. “Algunas notas sobre la historia del caciquismo en Colombia”. En: Malcolm Deas. *Del poder y la gramática, y otros ensayos sobre historia, política y literatura colombianas.* Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1993.

Escobar, Juan Camilo y Adolfo León Maya. “Otras ‘luces’ sobre la temprana historia política de Colombia, 1780-1850: Gaetano Filangieri y la ‘Ruta de Napoles a las Indias Occidentales’”. *Coherencia*, No. 4, Volumen 3. Medellín, Eafit, enero-junio de 2006.

González, Fernán. “Aproximación a la configuración política de Colombia”. En: Fernán González. *Para leer la política. Ensayos de historia política colombiana.* Tomo 1. Bogotá, Cinep, 1997.

_____. “Poblamiento y conflicto social en la historia colombiana”. En: Renán Silva. *Territorios, regiones, sociedades.* Santafé de Bogotá. Cerec-Universidad del Valle, 1994.

_____. “Legislación y comportamientos electorales”. En: Fernán González. *Para Leer la política. Ensayos de historia política colombiana.* Tomos 1. Bogotá, Cinep, 1997.

_____. “La Guerra de los Supremos”. En: Fernán González González. *Para leer la política. Ensayos de historia política colombiana.* Tomo 2. Bogotá, Cinep, 1997.

González, Margarita. “Las rentas del Estado”. *Nueva Historia de Colombia* Tomo 2. Bogotá, Planeta, 1989.

_____. “Aspectos económicos de la administración pública en Colombia, 1820-1886”. En: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, No. 12-13. Bogotá, Universidad nacional de Colombia, 1986.

Guerrero Barón, Amado Antonio. “El poder político local y la conformación de las elites regionales en la sociedad colonial: el caso de las gobernación de Girón en los siglos XVII y XVIII”. *Historia y Sociedad* No. 3. Medellín, Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, diciembre de 1996.

Jaramillo Uribe, Jaime. “La administración colonial”. En: *Nueva Historia de Colombia.* Tomo 1. Bogotá, Planeta, 1989.

Jaramillo, Roberto Luis. “La colonización antioqueña”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia.* Medellín, Suramericana de Seguros, 1991.

Jiménez, Orián y Oscar Almario. “Geografía y paisaje en Antioquia, 1750-1850. De los retos de la provincia interna al espejo externo del progreso”. En: Comisión Corográfica. *Geografía física y política de la Confederación Granadina.* Universidad Nacional de Colombia, Universidad Eafit, Universidad del Cauca, 2005 Volumen IV.

Jurado Jurado, Juan Carlos. “Soldados, pobres y reclutas en las guerras civiles colombianas”. *Revista de Indias.* Vol. LXIV, No. 232. Madrid, 2004.

_____. "Orden y desorden en Antioquia. Pobres y delincuentes entre 1750 y 1850". *Estudios Sociales*. No. 7. Medellín, Faes, junio de 1994.

Lomné, Georges. "El espejo roto de la Colombia bolivariana (1820-1850). En: Antonio Annino y Francois-Xavier Guerra (Coordinadores). *Inventando la nación. Iberoamerica. Siglo XIX*. México, Fondo de Cultura económica, 2003.

_____. "Una 'palestra de gladiadores'. Colombia de 1810 a 1828: ¿guerra de emancipación o guerra civil?". En: Gonzalo Sánchez y María Emma Wills (compiladores). *Museo, memoria y nación. Misión de los museos nacionales para los ciudadanos del futuro*. Bogotá, Ministerio de Cultura, Museo Nacional, PNUD, IEPRI, ICAHN, 2000

_____. "Las ciudades de la Nueva Granada: teatro y objeto de los conflictos de la memoria política". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* No. 21. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1993.

Londoño Vélez, Santiago. "El establecimiento de la imprenta en Antioquia. Largo camino hacia la industria editorial en el siglo XIX". *Revista Credencial Historia*, Bogotá.

Mayorga, Fernando. "Codificación de la legislación en Colombia. Procesos de unificación del sistema jurídico". *Revista Credencial Historia* No. 148. Bogotá, abril de 2002

McFarlane, Anthony. "La construcción del orden político: la 'Primera República' en la Nueva Granada, 1810-1815". En: *Historia y Sociedad* No. 8. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, marzo de 2002.

_____. "Desordenes civiles y protestas populares". En: Germán Mejía Pavony y Michael La Rosa (comp.). *Colombia en el siglo XIX*. Bogotá, Planeta, 1999.

_____. "The politics of rebellion in New Granada, 1780-1810". Hans Joachim König and Mariane Wiesebron. *Nation Building in Nineteenth Century Latin America*. Leiden, Research Schools CNWS, 1998.

Melo, Jorge Orlando. "Las vicisitudes del modelo liberal, 1850-1899" En: José Antonio Ocampo (comp). *Historia Económica de Colombia*. Tercera edición. Bogotá, Fedesarrollo-Siglo XXI, 1991.

_____. "Progreso y guerras civiles entre 1829 y 1851". En: *Historia de Antioquia*. 2ª reimpresión. Medellín, Suramericana de Seguros, 1991.

_____. "La evolución económica de Colombia, 1830-1900". En: *Nueva Historia de Colombia*. Bogotá, Planeta, 1989, tomo 2.

_____. "Política y políticos en Antioquia". En: *Los estudios regionales en Colombia: el caso de Antioquia*. Medellín, Faes, 1982.

Ocampo López, Javier. "El proceso político, militar y social de la Independencia". En: Jaime Jaramillo Uribe (Director científico). *Nueva Historia de Colombia*, 2. Bogotá, Planeta, 1989.

Ortiz, Luis Javier. "Guerra y religión, dos formas de construcción y destrucción de Nación en la Colombia de la segunda mitad del siglo XIX". En: Luis Javier Ortiz. *Ganarse el cielo defendiendo la religión. Guerras civiles en Colombia, 1840-1902*. Bogotá, Universidad nacional de Colombia, 2005.

_____. “Antioquia bajo el federalismo”. En: Jorge Orlando Melo (comp). *Historia de Antioquia*. Segunda reimpresión. Medellín, Suramericana de Seguros, 1991.

Palacios, Marco. “La fragmentación regional de las clases dominantes en Colombia: una perspectiva histórica”. (publicado inicialmente en 1980). En: Marco Palacios. *La clase más ruidosa y otros ensayos sobre política e historia*. Bogotá, Norma, 2002.

_____. “El Estado liberal colombiano y la crisis de la civilización del siglo XIX”. En: Marco Palacios. *La clase más ruidosa y otros ensayos sobre política e historia*. Bogotá, Norma, 2002.

_____. “El (des) encuentro de los colombianos con el liberalismo”. En: Marco Palacios. *Parábola del liberalismo colombiano*. Bogotá, Norma, 1999.

Parada, Gilberto Enrique. “Orden y revolución en la ley penal colombiana (1819-1837) Un debate historiográfico”. En: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. Vol. 36, No. 2. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, julio-diciembre de 2009.

Patiño Millán, Beatriz. “Comercio y elite en el Medellín colonial. El caso de Vicente Restrepo Peláez”. En: Rodrigo García estrada (compilador). *Elites, empresarios y fundadores. Los casos de Antioquia y sur de Bolívar (Colombia), y el Tucumán colonial (Argentina)*. Medellín, Centro de Investigaciones Sociales de la Universidad de Antioquia - Colciencias, 2003.

_____. “Indios, negros y mestizos. La sociedad colonial y los conceptos sobre las castas. En: Amado Guerrero (compilador). *Ciencia, cultura y mentalidades en la historia de Colombia*. VIII Congreso Nacional de Historia de Colombia. Bucaramanga, Uis-Comisión V Centenario, 1993

_____. “La provincia en el siglo XVIII”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia*. Medellín, Suramericana, 1991.

_____. “Factores de unidad en el Nuevo Reino de Granada y la posterior formación del Estado nacional”. En: *Estudios Sociales* No. 3. Medellín, Faes, septiembre de 1988.

Pérez Morales, Edgardo. “Países, paisajes y caminos. Metáforas culturales y percepciones diversas”. En: Orián Jiménez Meneses *et al.* *Caminos, rutas y técnicas: huellas espaciales y estructuras sociales en Antioquia*. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 2005.

Posada Carbó, Eduardo. “Fraude al sufragio: la reforma electoral en Colombia, 1830-1930”. En: Carlos Malamud (Coordinador). *Legitimidad, representaciones y alternancia en España y América Latina: las reformas electorales, 1880-1930*. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 2000.

_____. “Alternancia y república: elecciones en la Nueva Granada y Venezuela, 1835-1837”. En: Hilda Sabato (coordinadora). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 1999.

Poveda Ramos, Gabriel. “Breve historia de la minería”. En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia*. Medellín, Suramericana de Seguros, 1991.

Ramírez, Diego. "Civilizar la tierra, humanizar las 'bestias' y liberar los sentidos: hacia una historia social de los caminos durante el siglo XVIII". En: Orián Jiménez *et al.* *Caminos, rutas y técnicas. huellas espaciales y estructuras sociales en Antioquia*. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 2005.

Reyes Cárdenas, Catalina. "Soberanías, territorios y conflictos en el Caribe colombiano durante la Primera República, 1808-1815". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* No. 30. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2003.

Rodríguez, Jorge. "Discusión" (sobre el texto Política y políticos en Antioquia escrito por Jorge Orlando Melo). En: *Memorias del Simposio Los estudios regionales en Colombia. El caso antioqueño*. Medellín, Faes, 1982.

Roldan, Mary. "Violencia, colonización y la geografía de la diferencia cultural en Colombia". *Análisis Político* No. 35. Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia, sept-dic., de 1998.

Roth Deubel, André-Noël. "La génesis del Estado republicano en Colombia: elementos para una historia social de la administración pública". En: *Cuadernos de Historia del Derecho*. No. 13. Madrid, 2006.

_____. "La génesis del estado republicano en Colombia. Elementos para una historia social de la administración pública en el Cauca". En: *Memorias del Segundo Módulo Itinerante de la Cátedra de Historia Iberoamericana. Independencia y transición a los estados nacionales en los países andinos. Nuevas perspectivas*. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2005.

Rubio Hernández, Alfonso. "La escritura en el archivo. Mecanismo de dominio y control en el Nuevo Reino de Granada". *Estudios Políticos* No. 30. Medellín, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, enero-junio de 2007.

Sierra García, Jaime. "La independencia". En: Jorge Orlando Melo (coordinador). *Historia de Antioquia*. Medellín, Suramericana de Seguros, 1991.

Stoller, Richard. "Ironías del federalismo en la Provincia del Socorro, 1810-1870". En: *Fronteras* Vol. 2 No. 2. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1998.

Tirado Mejía, Álvaro. "El Estado y la política en el siglo XIX". En: *Nueva Historia de Colombia*. Tomo 2. Bogotá, Planeta, 1989.

Tovar Pinzón, Hermes. "La lenta ruptura con el pasado colonial". En: José Antonio Ocampo (compilador). *Historia económica de Colombia*. Tercera edición. Bogotá. Fedesarrollo, Siglo XXI Editores, 1991.

_____. "Guerras de opinión y represión en Colombia durante la Independencia (1810-1820)". En: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. No. 11. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1983.

Uribe de Hincapié, María Teresa y Jesús María Álvarez Gaviria. "El parentesco y la formación de las elites en la Provincia de Antioquia". *Estudios Sociales* No. 3. Medellín, Faes, septiembre de 1988.

Uribe de Hincapié, María Teresa y Jesús María Álvarez. "Minería, comercio y sociedad en Antioquia, 1760-1810". En: *Lecturas de Economía* No. 18. Medellín, Facultad de Economía de la Universidad de Antioquia, septiembre diciembre de 1985.

Uribe de Hincapié, María Teresa. "La territorialidad de los conflictos y de la violencia en Antioquia". En: *Realidad Social I*. Medellín, Gobernación de Antioquia, 1990.

Uribe, Víctor Manuel. "Sociabilidad política popular, abogados, guerra y bandidismo en Nueva Granada". *Historia y Sociedad* No. 9. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, marzo de 2003.

_____. "La América Latina colonial y postcolonial: ¿tierra de abogados y leguleyos?" En: Luis Javier Ortiz y Víctor Manuel Uribe (editores académicos). *Naciones, gentes y territorio. Ensayos de historia e historiografía comparada de América Latina y el Caribe*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2000.

_____. "¡Maten a todos los abogados! Los abogados y el movimiento de Independencia en la Nueva Granada, 1809-1820". *Historia y Sociedad* No. 7. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, diciembre del 2000.

Zambrano, Fabio. "Ocupación de territorios y conflictos sociales en Colombia". *Controversia*. No.151- 152. Bogotá. Cinep, 1990.

Zambrano Pantoja, Fabio. "La geografía de las guerras". En: Memorias de la II Cátedra Anual Ernesto Restrepo Tirado. *Las guerras civiles desde 1830y su proyección en el siglo XX*. Segunda edición. Bogotá, Museo Nacional de Colombia, 2001, pp. 227-240.

Libros y artículos de referencia

Abrams, Philip. "Notes on Difficulty to Studying the State (1977). *Journal of Historical Sociology*. Vol 1. No. 1 March, 1988. Existe traducción al español de Rafael Macía Mejía y Orlando Jaramillo Gómez: "Notas sobre la dificultad de estudiar el Estado (1977)". *Virajes. Revista Semestral de Antropología y Sociología*. Año 2 No. 2. Manizales, Universidad de Caldas, marzo de 2002.

Aguilar Rivera, José Antonio. "Dos conceptos de república". En: José Antonio Aguilar y Rafael Rojas (coordinadores). *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*. México, Fondo de Cultura económica – Cide, 2002.

Agulhon, Maurice. *The Republic in the Village. The People of the Var form the French Revolution to the Second Republic*. Cambridge, Cambridge University Press, 1982.

Annino, Antonio. "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821". En: Antonio Annino (coordinador). *Historia de las elecciones en iberoamérica, siglo XIX*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995.

Annino Antonio y Françoise Xavier-Guerra. *Inventando la nación. Iberoamérica, siglo XIX*. México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

Barbosa Cruz, Mario. "El ocio prohibido. Control 'moral' y resistencia cultural en Ciudad de México a fines del porfiriato". En: Romana Falcón (Coordinadora). *Culturas de*

pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos, 1804-1910. México, El Colegio de México- Universidad Autónoma de Queretaro, 2005.

Baud, Michiel y Alma Parra. “Respuestas, resistencias y acomodos a los procesos modernizadores en América Latina. Viejos problemas y nuevas perspectivas”. En: Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón y Raymond Buve (comps.) *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX.* México, CEDLA – El Colegio de San Luis, 2002

Bechis, Martha. “La ‘organización nacional’ y las tribus pampeanas en Argentina durante el siglo XIX”. En: Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón y Raymond Buve (comps.) *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX.* México, CEDLA – El Colegio de San Luis, 2002.

Bonfil Batalla, Guillermo. “El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial”. *Anales de Antropología.* Vol. IX. México, Unam, 1972.

Bukholder, Mark y David Chandler. *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808.* México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

Bushnell, David. “Unidad política y conflictos regionales”. En: Josefina Z. Vásquez (Directora del Volumen). *Historia General de América Latina.* Volumen VI. Madrid, Ediciones UNESCO-Editorial Trotta, 2000.

Buve, Raymond. “Cádiz y el debate sobre el estatus de una provincia mexicana. Tlaxcala entre 1780 y 1850”. En: Antonio Escobar, Romana Falcón y Raymond Buve (compiladores). *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX.* México, Cedla - El Colegio de San Luis, 2002.

Carmagnani, Marcello. *El otro Occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización.* México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 2004.

Carmagnani, Marcello (coordinador). *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina.* México, Fondo de Cultura Económica –El Colegio de México, 1996

Carrera Damas, Germán. “Del Estado colonial al estado independiente nacional”. En: Josefina Z. Vásquez (Directora del Volumen). *Historia General de América,* Volumen VI. Madrid, Ediciones UNESCO – Editorial Trotta, 2000.

Cavieres, Eduardo. “Mestizaje y crecimiento de la población iberoamericana en el siglo XVIII”. En: Enrique Tandeter (Director del Volumen). *Historia general de América Latina.* Volumen IV. Madrid, UNESCO – Editorial Trotta, 2003.

Chiaramonte, José Carlos. “Vieja y nueva representación: los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820”. En: Antonio Annino (coordinador). *Historia de las elecciones en iberoamérica, siglo XIX.* Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995.

Chust, Manuel. “Un bienio trascendental: 1808-1810”. En: Manuel Chust (coordinador). *1808. La eclosión juntera en el mundo hispánico.* México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 2007

_____. “El mito de los orígenes en la historiografía latinoamericana. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1993.

Corrigan, Philip and Derek Sayer. *The great arch. English state formation as cultural revolution.* Oxford, Basic Blackwell, 1985.

Costeloe, Michael P. *La República central en México, 1835-1846. ‘Hombres de bien’ en la época de Santa Anna.* México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

Cunil Grau, Pedro. “La geohistoria”. En: Marcello Carmagnani, Alicia Hernández Chávez y Ruggiero Romano. (Coordinadores). *Para una historia de América I. Las estructuras*. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 1999.

Dunkerly, James. (ed) *Studies in the formation of the nation-state in Latin America*. London, Institute of Latin American Studies, 2002.

Escobar Ohmstede, Antonio. “Los pueblos indios huastecos frente a las tendencias modernizadoras decimonónicas”. En: Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón y Raymond Buve (comps.) *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX*. México, El Colegio de San Luis, Cedla, 2002.

Falcón, Romana (coordinadora). *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos. México, 1804-1910*. México, El Colegio de México-Universidad Autónoma de Querétaro, 2005.

_____. “Patrones de dominio. Estado contra itinerantes en la frontera norte de México, 1864-1876”. En: Antonio Escobar Ohmstede y Romana Falcón (Coordinadores). *Los ejes de la disputa. Movimientos sociales y actores colectivos en América Latina, siglo XIX*.

_____. “Force and the Search for Consent: The Role of the Jefaturas Políticas of Coahuila in National State Formation”. En: Gilbert M. Joseph and Daniel Nugent (editors). *Everyday Forms of State Formation. Revolution and the Negotiation of Rule in Modern México*. Duke University Press, 1994.

_____. “Poderes y razones de las jefaturas políticas: Coahuila en el primer siglo de vida independiente”. En: Jaime E. Rodríguez. (Editor). *The Evolution of the Mexican Political System*. Wilmington, S.R. Books, 1993.

_____. “Los jefes políticos: eslabones del poder”. En: Manuel Miño Grijalva (coordinador). *Historia general del Estado de México. República restaurada y porfiriato*. México, Gobierno del Estado de México – El Colegio Mexiquense, 1998.

Gárriga, Carlos. “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”. *Istor. Revista Internacional de Historia Internacional* No. 16. México, CIDE, primavera del 2004.

Gelman, Jorge. “La lucha por el control del Estado: administración y elites coloniales en Hispanoamérica”. En: Enrique Tandeter (Director del Volumen). *Historia General de América Latina* volumen IV. Madrid, UNESCO-Ediciones Trotta, 2003.

Ginzburg, Carlo. “Acerca de la historia local y la microhistoria”. En: Carlo Ginzburg. *Tentativas*. Morelia, Universidad Michoacana San Nicolás de Hidalgo, 2003.

Graham, Richard. “Formando un gobierno central: las elecciones y el orden monárquico en el Brasil del siglo XIX”. En: Antonio Annino (coordinador). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995.

Grossi, Paolo. *Mitología jurídica de la modernidad*. Madrid, Editorial Trotta, 2003.¹

Gueniffey, Patrice. *La revolución francesa y las elecciones*. México, Fondo de Cultura Económica–Instituto Federal Electoral, 2001.

Guerra, Francois-Xavier. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Tercera edición. México, Fondo de Cultura Económica – Editorial Mapfre, 2000.

Guerra, Françoise-Xavier. “La identidad republicana en la época de la Independencia”. Gonzalo Sánchez y María Emma Wills (compiladores). *Museo, memoria y nación. Misión de los museos nacionales para los ciudadanos del futuro*. Bogotá, Ministerio de Cultura, Museo Nacional de Colombia, Pnud, Iepri, Icahn, 2000

Guerrero, Andrés. “El proceso de identificación: sentido común, ciudadano, ventriloquia y transescritura”. En: Antonio Escobar, Romana Falcón y Raymond Buve (compiladores). *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América latina, siglo XIX*. México, Cedla-El Colegio de San Luis, 2002.

Hesphana, Antonio Manuel. *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*. Madrid, Tecnos, 2002.

Hira de Gortari Rabiela. “Las maquinarias estatales y los ayuntamientos: un sistema a prueba (1824-1835)”. En: Guillermo Palacios (coordinador). *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*. México, El Colegio de México, 2007.

Hobsbawm, Eric. *Las revoluciones burguesas*. Madrid, Ediciones Guadarrama, 1971.

Joseph, Gilbert and Daniel Nugent (edit). *Everyday forms of state formation. Revolution and the negotiation of rule in modern Mexico*. Duke University Press, 1994.

König, Hans Joachim and Marianne Wiesebron. *Nation building in nineteenth century Latin América*. Leiden, Leiden University, 1998.

Lempériere, Annick. “La historiografía del Estado en Hispanoamérica. Algunas reflexiones.” En: Guillermo Palacios (coordinador). *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*. México, El Colegio de México, 2007.

———. “Revolución y Estado en América Hispánica”. En: María Teresa Calderón y Clement Thibaud (coordinadores). *Las revoluciones en el mundo Atlántico*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Taurus, Fundación Carolina, 2006

Levi, Giovanni. “Un problema de escala”. En: *Relaciones* No. XXIV (95). 2003.

Malamud, Carlos (coordinador). *Legitimidad, representaciones y alternancia en España y América Latina: las reformas electorales, 1880-1930*. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 2000.

Mallon, Florencia. *Peasants and nation. The making of poscolonial Mexico and Peru*. Berkeley, University of California Press, 1994. Traducción al español. *Campesinos y nación. La construcción del México y Perú poscoloniales*. México, El Colegio de San Luis-El Colegio de Michoacán-Ciesas, 2003.

Mann, Michael. *Las fuentes del poder social*. Tomo II. Madrid, Alianza Editorial, 1997.

Morelli, Federica. “Entre el antiguo y el nuevo régimen. La historia política hispanoamericana del siglo XIX”. En: *Historia Crítica*. No. 33. Bogotá, Universidad de los Andes, enero-junio de 2007.

Morner, Magnus. "Clases, estratos y elites: un dilema del historiador social". En: Magnus Morner. *Ensayos sobre historia latinoamericana*. Quito, Universidad Andina Simón Bolívar – Corporación Editora Nacional, 1992.

Ots Capdequí, J.M. *El Estado español en las Indias*. 8ª reimpresión. México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 68.

Palacio, Marco (compilador). *La unidad nacional en América Latina. Del regionalismo a la nacionalidad*. México, El Colegio de México, 1983.

Peloso, Vincent. *Liberals, politics and power state formation in nineteenth century Latin American*. University of Georgia, 1996.

Piestchmann, Horst. "Los principios rectores de organización estatal en las indias". En: Antonio Annino y Francois-Xavier Guerra (coordinadores). *Inventando la Nación. Iberoamerica Siglo XIX*. México, Fondo de Cultura económica, 2003.

_____. "Actores locales y poder central. La herencia colonial y el caso de México". En: Hans König y Marianne Wiesebron (editores). *Nation Building in Nineteenth Century Latin America*. Leiden, Research School CNWS, 1998.

Radding, Cynthia. "Naciones y territorios indígena frente al Estado en el noroeste de México y el oriente de Bolivia, siglo XIX". En: Antonio Escobar, Romana Falcón y Raymond Buve (compiladores). *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX*. México, Cedla - El Colegio de San Luís, 2002.

Rodríguez, Jaime O. "La organización política de los Estados". En: Josefina Z. Vázquez (Directora del Volumen). *Historia General de América Latina*. Volumen VI. Madrid, Ediciones UNESCO-Editorial Trotta, 2000.

_____. *La Independencia de la América Española*. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 1998.

Romano, Ruggiero y Marcello Carmagnani. "Componentes sociales". En: Marcello Carmagnani, Alicia Hernández Chávez y Ruggiero Romano. (Coordinadores). *Para una historia de América I. Las estructuras*. México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 1999.

Roseberry, William. "Hegemonía y lenguaje contencioso". En: Gilbert Joseph y Daniel Nugent. *Aspectos cotidianos de la formación del Estado*. México, Era, 2002.

Rudé, George. *La Revolución francesa*. Buenos Aires, Ediciones B, 2004.

Sabato, Hilda. (coordinadora). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 1999.

Serrera, Ramón María. "Las definiciones de regiones y las nuevas divisiones políticas". En: Enrique Tandeter (director). *Historia General de América Latina*. Madrid, Ediciones UNESCO - Trotta, 2003, volumen IV.

Scott, James. *Seeing Like a State. How Certain Schemes to Improve the Human Condition Have Failed*. New Haven, Yale University, 1998.

_____. *Los dominados y el arte de la resistencia*. México, Era, 2000.

_____. *Weapons of the weak. Everyday forms of peasant resistance*. Yale university press, 1985.

_____. *The moral economy of the peasant*. New Haven and London, Yale University Press, 1976.

Ternavasio, Marcela. “Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires, 1820-1840”. En: Antonio Annino (coordinador). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995.

Thomson, Guy. “La republique au village in Spain and México, 1848-1888”. En: Hans König y Marianne Wiesebron. *Nation Building in Nineteenth Century Latin America. Dilemmas and Conflicts*. Leiden, Research School CNWS, 1998.

Uribe Urán, Victor Manuel. “Beating a dead horse?” En: Victor Manuel Uribe Urán (Editor). *State and Society in Spanish America during the Age of Revolution*. Wilmington, Scholarly Resources Inc, 2001.

Van Young, Eric. “Los sectores populares en el movimiento mexicano de Independencia, 1810-1821: una perspectiva comparada”. En: Victor Manuel Uribe Urán y Luis Javier Ortiz Mesa (compiladores). *Naciones, gentes y territorio. Ensayos de historia e historiografía comparada de América latina y el Caribe*. Medellín, Universidad de Antioquia, 2000.

Tesis y documentos inéditos

Brew, Roger. “Aspectos de la política en Antioquia, 1850-1865”. Traducción de Moisés Melo. Medellín, Faes, 1984.

Campuzano, Rodrigo (investigador principal). *Historia de las instituciones judiciales en Antioquia durante el siglo XIX*. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1999.

Colmenares, Germán. “La nación y la historia regional en los países andinos, 1870-1930”. Washington, Latin America Program- Wilson Center.

González, Lina Marcela. “Territorio, poblamiento y presencia indígena en el occidente antioqueño durante el siglo XIX”. Tesis de grado. Medellín, Universidad de Antioquia, 1997

Londoño Osorio, Iván Santiago. *Abejorral, caminos y vida cotidiana, 1850-1905*”. Monografía de grado. Medellín, Departamento de Historia de la Universidad de Antioquia, 2008

Penagos Berrío, Fresia. “La política de Medellín de 1808 a 1812: lealtad al Rey y autonomía local”. Monografía para optar al título de historiadora. Universidad Nacional de Colombia, Medellín, 2005.

Rendón Cuartas, Gloria. “División territorial administrativa para Antioquia durante el siglo XIX”. Medellín, Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, 1997.

Anexo 1: Cronología 1810-1853

Fecha	Acontecimiento
1810.07.20	Instalación de la junta de gobierno de Santafé. Reconoció al Consejo de Regencia y lo desconoció unos días después.
1810.07.29	La junta de gobierno de Santafé envió una circular a las provincias del virreinato del Nuevo Reino de Granada para que nombraran sus diputados y formaran una Asamblea o Cortes generales del Reino.
1810.08.10	El cabildo de la ciudad de Antioquia convocó a los de la ciudad de Rionegro y las villas de Medellín y Marinilla para formar una Junta provincial
1810.08.30-1810.09.07	Sesiones de Congreso provincial de Antioquia presididas por el teniente de gobernador Elías López Tagle, por designación del gobernador Francisco de Ayala
1810.09.07	Instalación de la junta provincial de Antioquia, el gobernador Francisco de Ayala fue nombrado presidente
1810.12.22-1811.02.12	Sesiones del primer Congreso del Reino en la ciudad de Santafé. Participaron los representantes de Santafé, Socorro, Pamplona, Neiva, Nóvita y Mariquita. Desconoció al Consejo de Regencia
1811.02.27-1811.04.04	Sesiones del Colegio electoral y constituyente del estado de Cundinamarca. Finalizó con la promulgación de la Constitución que estableció una monarquía constitucional
1811.06.27	Publicación del reglamento de constitución provisional del Estado de Antioquia
1811.09.19	Antonio Nariño fue nombrado presidente, varias disposiciones constitucionales que limitaban al poder ejecutivo se suprimieron
1811.11.27	Firma del acta de confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, conformada por Antioquia, Cartagena, Pamplona y Tunja. Los representantes de Cundinamarca y Chocó rehusaron firmar.
1811.12.29-1812.03.21	Sesiones del colegio electoral y constituyente del estado de Antioquia. Finalizó con la promulgación de la constitución
1813.06.30	La legislatura del estado de Antioquia nombró a Juan del Corral como presidente-dictador.
1813.08.11	Declaración de independencia absoluta del Estado de Antioquia
1813.12.10	Declaración de independencia absoluta del estado de Tunja
1814.04.20	La legislatura del estado de Antioquia aprobó la ley de manumisión de partos de esclavas
1814.09.23	Reforma del acta federal las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se centralizaron los ramos de guerra y hacienda
1814.12.12	El estado de Cundinamarca capituló y reconoció la autoridad del congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada
1815.06.13-1815.07.04	Sesiones del colegio revisor y electoral del estado de Antioquia
1816.04.05	Ocupación de la provincia de Antioquia por las tropas realistas del teniente coronel Francisco Warleta
1819.02.15-1819.12.17	Sesiones del congreso de Angostura. Se finalizó con la publicación de la ley fundamental de la república de Colombia que estableció: 1. Su territorio sería los que pertenecieron al virreinato de la Nueva Reino de Granada y la capitanía de Venezuela y se dividiría en tres departamentos con su respectiva capital: Venezuela, Caracas; Quito, Quito y Cundinamarca, Bogotá. 2. Nombramiento de autoridades: Simón Bolívar presidente, Francisco Antonio Zea vicepresidente, Juan Germán Roscio vicepresidente de Venezuela y Francisco de Paula Santander Cundinamarca. 3. Próxima la reunión del congreso en 1821
1819.08.07	Batalla de Boyacá, Triunfo del ejército patriota sobre el ejército realista que libero el oriente del virreinato de la Nueva Reino de Granada
1819.08.28	Ocupación de la provincia de Antioquia por las tropas patriotas al mando del teniente coronel José María Córdova
1820.02.12	Batalla de Chorros Blancos. Las tropas patriotas vencieron a las realistas y garantizaron la liberación de la provincia de Antioquia
1821.03.06-1821.10.14	Sesiones del Congreso de Cúcuta
1821.06.21	Batalla de Carabobo, Venezuela

1821.07.12	Promulgación de la ley fundamental de la unión de los pueblos de Colombia
1821.07.19	Ley sobre libertad de partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos
1821.10.06	Sanción de la constitución de la República de Colombia
1822-1826	Simón Bolívar, presidente; Francisco de Paula Santander, vicepresidente
1822.05.22	Batalla de Pichincha, Quito
1823.07.24	Batalla del lago de Maracaibo, Venezuela
1824.12.09	Batalla de Ayacucho, Perú
1826-1830	Simón Bolívar, presidente; Francisco de Paula Santander, vicepresidente
1826.03.30-1827.01.01	La cosiata. Levantamiento encabezado por el general José Antonio Páez y apoyado principalmente por las municipalidades de Caracas y Valencia, desconociendo a las autoridades de Bogotá. Exigían: reforma de la constitución, regreso del presidente Bolívar del Perú para convocar a la convención y cierre de investigación contra el general Páez que cursaba en la cámara de representantes. El levantamiento terminó con la presencia del presidente Bolívar en Venezuela y la expedición de un decreto el 1 de enero que garantizaba ningún castigo a los implicados en los hechos ocurridos, el general José Antonio Páez seguiría siendo el jefe civil y militar de Venezuela, el congreso de Venezuela se reuniría el 15 de enero en Valencia y la autoridad del presidente Bolívar sería reconocida.
1827.08.07	Reasume Simón Bolívar la presidencia. Se expide ley por la que se convocó a la convención general de diputados de las provincias de Colombia para el 2 de marzo en la ciudad de Ocaña
1828.02.29-1828.04.01	El comandante de marina José Padilla encabezó un levantamiento contra el gobierno nacional en la provincia de Cartagena. El general Mariano Montilla logró controlarlo y envió detenido a Bogotá al comandante Padilla.
1828.04.09-1828.06.11	Sesiones de la convención nacional de Ocaña. Los partidarios del presidente Bolívar eran encabezados por José María Castillo y Rada, los del vicepresidente Santander por Vicente Azuero. Paulatinamente los diputados se retiraron y la falta de <i>quórum</i> cerró las sesiones sin ninguna determinación.
1828.06.13	Una junta de padres de familia convocada por el intendente de Cundinamarca, Pedro Alcántara Herrán, desconoció cualquier decisión adoptada en la convención de Ocaña y proclamó al presidente Bolívar como dictador.
1828.08.27	El presidente Bolívar expidió el decreto orgánico que formalizaba el inicio de la denominada “dictadura”. El gobierno estaría en manos del presidente y un consejo de estado, se suprimía la vicepresidencia y se convocaría a la próxima convención nacional el 2 de enero de 1830.
1828.09.25	Conspiración septembrina. Intento de asesinato contra el presidente Bolívar perpetrado por partidarios del exvicepresidente Santander. , Entre los sindicados estaban jóvenes de prestantes familias antioqueñas, tales como Wenceslao Zulaibar Santamaría, Alejo Pérez, Gabriel Echeverri, Alejo Santamaría Bermúdez y Antonio Santamaría Isaza Los autores materiales en el hecho fueron fusilados el 30 de septiembre, el 2 y el 14 de octubre. Los demás implicados, entre ellos el exvicepresidente Santander, fueron expulsados del país
1828.10.12-1829.03.02	Levantamiento de los generales José Hilario López y José María Obando en Timbío, provincia de Popayán, por la restitución de la constitución de Cúcuta. Finalmente, el levantamiento terminó con una amnistía decretada por el presidente Bolívar que garantizaba ningún tipo de retaliación contra los implicados
1829.09.19-1829.10.17	Levantamiento del general José María Córdova en la provincia de Antioquia contra la dictadura de Bolívar. Entre septiembre y octubre, con el apoyo implícito de integrantes de la elite de Medellín, José María reunió un contingente de “400 campesinos mal armados” y realizó acciones en el Santuario, en jurisdicción del cantón de Marinilla. Contó con el respaldo de antiguos conspiradores como Mariano Ospina Rodríguez, quien fue su secretario particular, pero en poco tiempo los notables de la provincia cambiaron su postura y desaprobaron su actuación. El general Daniel Florencio O’Leary al comando del ejército de Occidente fue enviado para enfrentar a los rebeldes. En la batalla del Santuario el general Córdova fue mal herido y después fue ultimado por Ruperto Hand.
1829.11.24	Levantamiento del ejército de Occidente en Medellín, exigiendo el pago de raciones. Fue reprimido por el Batallón Callao al mando del capitán Florencio Jiménez.
1830.01.20-1830.05.11	Sesiones del Congreso admirable en Bogotá.
1830.03.01	Se aceptó la renuncia del presidente Bolívar, el general Domingo Caicedo quedó como encargado del poder ejecutivo.
1830-1832	Joaquín Mosquera, presidente; General Domingo Caicedo, vicepresidente; José María Obando, vicepresidente (por renuncia de Caicedo)

1830.05.10	Creación de la provincia de Antioquia
1830.05.22	Intento de levantamiento del Batallón Callao en Medellín, exigiendo el pago de raciones. El capitán Florencio Jiménez descubrió el plan, detuvo a los cabecillas y salió con el batallón para Bogotá
1830.05.15	Sanción de la constitución de la República de Colombia
1830.06.04	Asesinato del general Antonio José de Sucre en la montaña de Berruecos, provincia de Pasto.
1830.08.12-1831.04.28	Dictadura del general Rafael Urdaneta. Movimiento comenzado en Bogotá exigiendo el retorno de Simón Bolívar al poder. La resistencia estuvo encabezada por los generales José María Obando y José Hilario López en Popayán, por el vicepresidente general Domingo Caicedo y Joaquín Posada Gutiérrez en Neiva y Mariquita, y por el coronel Salvador Córdova en Antioquia. Córdova se levantó en nombre de la “causa de los pueblos”, contra el gobierno de hecho del “intruso opresor” y emprendió acciones armadas en el nordeste (San Bartolomé, Zaragoza, Cancán, Yolombó, Santo Domingo), en el centro (Barbosa, Copacabana) y en el oriente de la provincia (Rionegro, Marinilla, La Ceja), en las que derrotó las fuerzas leales a Urdaneta. El conocimiento de la noticia de la muerte de Bolívar en enero de 1831, significó la pérdida del apoyo que muchas municipalidades manifestaron en un comienzo a Urdaneta. Las hostilidades terminaron con el convenio de Apulo, que acordó que el general Urdaneta dejaría el poder, habría amnistía para todos los comprometidos y se haría convocatoria para una convención nacional.
1831.10.20	Sesiones de la convención de los departamentos del centro.
1831.11.09	Decreto de rehabilitación del cargo de general a Francisco de Paula Santander.
1831.11.17	Ley fundamental de la Nueva Granada. Se reconoció la separación de Venezuela y de Ecuador, se dividirían los gastos de la guerra de independencia.
1832.02.29	Promulgación de la constitución de la Nueva Granada, que adoptó un modelo “moderadamente descentralista” que permitía que las cámaras (asambleas) provinciales promovieran sus propios intereses y avanzaba a una mayor autonomía local, aunque los poderes ejecutivo y legislativo mantenían la posibilidad de revisar y vetar cualquier decisión que se tomara en aquel ámbito.
1832-1833	Francisco de Paula Santander, presidente. José Ignacio de Márquez, vicepresidente.
1833-1837	Francisco de Paula Santander, presidente. José Ignacio de Márquez, vicepresidente. Santander le dio una orientación liberal a su administración: disminuyó el gasto militar, trató de neutralizar la influencia de adeptos a Bolívar y Urdaneta, buscó la eliminación del fuero militar, promovió la industria doméstica, estimuló la educación primaria y restituyó en los planes de estudio la enseñanza a partir de parámetros racionalistas, particularmente en las escuelas de derecho donde reintrodujo autores polémicos como el Barón de Holbach, Jeremy Bentham y Desttut de Tracy cuyas reflexiones orientaban materias como moral, filosofía y legislación; también buscó la eliminación de los privilegios jurídicos de la Iglesia, la restricción de su papel en el registro, control y educación de la sociedad.
1833.01.??-1833.07.23	Conspiración contra el presidente Santander. Desde enero circulaban rumores de que se haría un levantamiento contra el gobierno en Bogotá, encabezado por el ex general José Sardá, José María Serna y Mariano París. Todo estaba proyectado para realizarse el 23 de julio, pero fue descubierta y sus cabecillas fueron detenidas y condenadas a muerte para el 17 de octubre. Manuela Sáenz fue desterrada, Sardá y Serna escaparon, ambos continuaron conspirando contra el gobierno. El primero fue asesinado por dos oficiales en Bogotá el 22 de octubre de 1834 y Serna fue fusilado el 24 de abril de 1835
1835-1836	El padre José María Botero en Medellín fue acusado de publicación sediciosa por tres folletos en los que criticaba al gobierno por el uso de los textos de Desttut de Tracy y Jeremy Bentham en la educación. En las hojas sueltas desafió la autoridad del Obispo Juan de la Cruz Gómez Plata y del gobierno. Fue enviado a prisión por seis meses y obligado a pagar 300 pesos de multa. Pero el 18 de febrero, cerca de quinientas personas armadas con “machetes, garrotes, lanzas y algunas armas de fuego” lograron ponerlo en libertad, pero el padre Botero fue detenido de nuevo el 13 de septiembre. Ante el Tribunal de Cundinamarca se acopiaron dictámenes que aseguraban que el padre Botero estaba loco y el 19 de mayo de 1837 fue absuelto de la pena de muerte, pero se dejó en custodia de su familia
1837-1841	José Ignacio de Márquez, presidente. General Domingo Caicedo, vicepresidente (1839-1841). Fiel a su condición moderada, se distanció de los sectores más radicales del santanderismo y rechazó las medidas radicales que reclamaban desde el congreso.
1839.07.09-1842.03.24	Guerra de los Supremos. Levantamientos armados de líderes provinciales contra el gobierno central. José María Obando (Popayán), Salvador Córdova (Antioquia), Juan José Reyes Patria (Tunja), Manuel González Valencia (El Socorro), Francisco Carmona (Santa Marta), Antonio Gutiérrez de Piñeres y Antonio Rodríguez Torices (Cartagena), Tomás González Ribón (Mompox), José María Vesga (Mariquita). Este marco temporal abarca el levantamiento en Pasto contra la aplicación del decreto de supresión de conventos menores hasta la entrega del Supremo Carmona en la población de Barranquilla, a través de un indulto otorgado por el presidente Herrán. La

	duración y la intensidad de la guerra fue diferente en cada provincia. En Antioquia, la insurrección tuvo acogida en Rionegro, despertó entusiasmo entre algunas personas de Medellín, Abejorral, San Vicente, Amagá y Barbosa, y recibió un apoyo tácito de Manuel Antonio Jaramillo, de algunos sacerdotes y de personajes notables de Rionegro. Por algunos días, con el apoyo de fuerzas llegadas del Tolima, los rebeldes lograron controlar el gobierno provincial y el cantón del nordeste, e impusieron impuestos forzosos y medidas que despertaron el repudio local. La reacción armada inició en los mismos lugares y en Marinilla, Envigado, Sonsón, Salamina, en donde se conformaron milicias para enfrentar a los rebeldes, quienes fueron finalmente derrotados y algunos de sus más destacados líderes llevados al paredón, tal como sucedió con Córdoba y Manuel Antonio Jaramillo.
1841-1845	General Pedro Alcántara Herrán, presidente. Vicepresidentes: general Domingo Caicedo (1841-1843) y José Joaquín Gori (1843-1845). El gobierno tomó medidas que condujeron a un reforzamiento simbólico y material de la religión católica: propuso invitar de nuevo a los jesuitas al país, expulsados desde 1767, para que asumieran labores educativas, eliminó el estudio de Bentham y adoptó un nuevo plan de estudios en el que se promovía la enseñanza de la religión y los conocimientos prácticos, por encima de las consideradas “especulaciones filosóficas”.
1842.04.28	Decreto sobre establecimiento de misiones de Casanare, San Martín, Andaquí, Guajira y Veraguas. El ejecutivo quedó facultado para escoger el instituto religioso encargado.
1842.05.03	El vicepresidente general Domingo Caicedo decretó que la compañía de Jesús sería la encargada de los colegios de misiones.
1843.04.20	Sanción de la Constitución de la Nueva Granada. Las reformas se hicieron durante la legislatura de 1842-43.
1845-1849	General Tomás Cipriano de Mosquera, presidente. Vicepresidentes: José Joaquín Gori (1845-1847), Rufino Cuervo (1847-1849). Sin contar con el respaldo de los ministeriales y de los obandistas, reformó los aranceles para promover las importaciones, eliminó paulatinamente el monopolio del tabaco (que afectaba a los cultivadores de Antioquia por la competencia con tabaco de mejor calidad), incentivó obras públicas y el transporte, el comercio exterior y la exportación del oro en polvo, una medida que favorecía los intereses de los propietarios de minas. Mosquera designó a un antiguo enemigo, Florentino González, quien emprendió aquellas reformas económicas que fueron de gran impacto para el país.
1847.04.28	Ley sobre prohibición de importación y exportación de esclavos.
1847.06.02	Ley para incentivar inmigración extranjera.
1847.06.14	Ley que estableció el derecho de importación, suprimiendo trabas para productos manufacturados y estableciendo un criterio único para fijar las tarifas.
1849.01.01	Decreto de indulto a los que estuviesen en el destierro, sufriendo condena o con causas iniciadas relacionadas con los trastornos políticos hasta 1842 y los que hasta el 1 de julio de 1847 hubiesen intentado alterar el orden público.
1849-1853	General José Hilario López, presidente. Vicepresidentes: José Joaquín Gori (1849-1851) y José Obaldía (1851-1853). Promovió normativamente el sufragio universal para adultos varones alfabetas (excluyendo mujeres, esclavos e indígenas), la libertad de imprenta, la tolerancia religiosa y la libertad de cultos, la expulsión de los jesuitas, la abolición del monopolio del tabaco, la disminución de los aranceles de importación, la descentralización de rentas públicas, la redención de censos, el reparto y desintegración de resguardos, la abolición de la esclavitud y la desamortización de bienes de manos muertas.
1849.05.07	División de la provincia de Tunja en dos: Tunja y Tundama.
1849.05.26	División de la provincia de Veraguas en dos: Veraguas y Chiriquí.
1849.05.26	Ley que abolió pena de muerte, trabajos forzados, presidio, reclusión, prisión o infamia en los casos de traición, rebelión o sedición. La pena sería expulsión de la república de cuatro a diez años.
1849.05.29	Creación de la provincia de Ocaña.
1850.04.08	Creación provincia de Azuero.
1850.04.15	Creación de la provincia de Valledupar.
1850.04.17	División de la provincia de Pamplona en tres: Santander, Soto y Pamplona.
1850.04.20	Ley de descentralización de gastos y rentas.
1850.05.21	Decreto de expulsión de la compañía de Jesús.
1851.05.14	Abolición del fuero eclesiástico.

1851.05.15	División de la provincia de Antioquia en tres: Antioquia, Medellín y Córdoba.
1851.05.21	Abolición de la esclavitud a partir del 1 de enero de 1852.
1851.05.27	Ley que atribuyó a los cabildos el nombramiento de los curas entre los postulados por los diocesanos.
1851.05.01- 1851.09.11	Guerra del 7 de marzo o de 1851. Tuvo epicentros en la provincia de Popayán (Julio y Sergio Arboleda) y en la de Antioquia (Eusebio Borrero y Braulio Henao). Se opusieron contra las medidas del gobierno López, en especial las relacionadas con la esclavitud y contra la iglesia. Ambos levantamientos fueron derrotados por las tropas gubernamentales. En Antioquia, la guerra comenzó en junio y finalizó dos meses después. Integrantes de la elite conservadora de Medellín, tales como José María Uribe Restrepo, Vicente B. Villa, Pedro Vásquez y Rafael Posada, apoyaron el movimiento armado, depusieron al gobernador liberal de la nueva provincia de Medellín e instalaron en su lugar a Eusebio Borrero. El movimiento se fue extendiendo y las elites locales de Marinilla y Sonsón se sumaron a las de Medellín en favor de Borrero. Con las fuerzas armadas reclutadas en estos lugares, fue sometida la provincia al movimiento rebelde. La provincia de Córdoba (antiguo cantón de Rionegro) junto con el Nordeste fueron bastiones liberales contra la revuelta conservadora. En agosto, las fuerzas del gobierno, al comando de Tomás Herrera, vencieron desde el sur a los rebeldes, avanzaron hacia Rionegro para fortalecer a los liberales y se tomaron a Medellín sin encontrar mucha resistencia
1852.05.21	Ley que consagró la libertad absoluta de pensamiento por medio escrito.
1852	Expulsiones del arzobispo José Manuel Mosquera, del obispo de Cartagena y del vicario de Pamplona por negarse a enviar las ternas a los cabildos para nombramientos de curas.
1853-1854	General José María Obando, presidente derrocado por un golpe de estado; José Obaldía, vicepresidente (1853)
1853. 05.20	Promulgación de Nueva constitución de la Nueva Granada.

Anexo 2. Jefes políticos en el cantón de Medellín, 1822-1852

Año	Nombre	Fuente
1822.03.26	Uribe Restrepo, Antonio	AHM, Concejo, tomo 95, fol. 111v
1823.11.03	Uribe Restrepo, José María	AHM, Concejo, tomo 96, fol. 228v
1824.09.06	Tirado, Manuel José	AHM, Concejo, tomo 97, fol. 101r
1824.11.15	Santamaría, Juan	AHM, Concejo, tomo 97, fol. 107r.
1826.01.18	Latorre, Luis	AHM, Concejo, tomo 101, fol. 79r.
1827.01.27	Sañudo, Juan Pablo	AHM, Concejo, tomo 101, fol. 352r.
1828.01.28	Fernández, José Miguel	AHM, Concejo, tomo 106, fol. 91vr.
1828.10.27	Mejía, Felipe	AHM, Concejo, tomo 105, fol. 28r.
1829.02.13	Puerta, Manuel José	AHM, Concejo, tomo 105, fol. 305r.
1829.06.10	Uribe, Juan	AHM, Concejo, tomo 105, fol. 310r.
1829.12.12	Arango Ortega, José María	AHA, República, Gobierno provincial, tomo 1273, fol. 180r.
1830.01.04	Martínez Pinillo, Evaristo	AHM, Concejo, tomo 105, fol. 75v.
1831.01.02	Posada Ochoa, Manuel	AHM, Concejo, tomo 111, fol. 398r.
1832.01.23	Uribe Restrepo, José María	AHM, Concejo, tomo 114, fol. 93v.
1833.01.01	Echeverri, Gabriel	AHM, Concejo, tomo 118, fol. 57r.
1834.01.01	Vélez, Manuel	AHM, Concejo, tomo 121, fol. 46r
1835.01.02	Latorre, Luis	AHM, Concejo, tomo 124, fol. 113r
1835.02.06	Santamaría, Alejandro	AHM, Concejo, tomo 124, fol. 153r.
1835.07.10	Latorre, Luis	AHM, Concejo, tomo 123, fol. 487r.
1835.09.26	Santamaría, Juan	AHM, Concejo, tomo 124, fol. 377.
1835.10.05	Santamaría, Juan	AHM, Concejo, tomo 123, fol. 444r.
1835.12.02	Tirado, Manuel José	AHM, Concejo, tomo 124, fol. 438r.
1835.12.29	Latorre, Luis	AHM, Concejo, tomo 123, fol. 488r.
1836.01.04	Tirado, Manuel José	AHM, Concejo, tomo 128, fol. 198r.
1836.01.16	Tirado, Manuel José	AHM, Concejo, tomo 128, fol. 211
1836.02.10	Santamaría, Juan	AHM, Concejo, tomo 128, fol. 254r.
1836.09.10	Pizano, Pablo	AHM, Concejo, tomo 129, fol. 65r.
1837.01.02	Arango Trujillo, José María	AHM, Concejo, tomo 134, fol. 1r.
1837.01.14	Sañudo, Juan Pablo	AHM, Concejo, tomo 134, fol. 24r.
1837.03.15	Bernal, José María	AHM, Concejo, tomo 134, fol. 85r.
1837.03.27	Arango, José María	AHM, Concejo, tomo 134, fol. 91r.
1837.12.01	Escobar, Rafael	AHM, Concejo, tomo 134, fol. 347r.
1837.12.09	Velásquez, Francisco	AHM, Concejo, tomo 134, fol. 355r.
1838.01.02	Barrientos, F. A. [sic]	AHM, Concejo, tomo 139, fol. 145r.
1838.01.08	Muñoz Luján, José Antonio	AHM, Concejo, tomo 139, fol 154r.
1838.02.09	Hernández, Sinforiano	AHM, Concejo, tomo 141, fol. 104r.
1838.02.21	Barrientos, F.A. [sic]	AHM, Concejo, tomo 141, fol. 132r.
1838.02.27	Hernández, Sinforiano	AHM, Concejo, tomo 141, fol. 141r.
1838.03.05	Muñoz, Tomás	AHM, Concejo, tomo 141, fol. 215r.
1838.03.08	Hernández, Sinforiano	AHM, Concejo, tomo 141, fol. 205r
1838.03.15	Santamaría, Alejandro	AHM, Concejo, tomo 141, fol. 224r.
1838.07.14	Escobar, Carlos	AHM, Concejo, tomo 141, fol. 426v.
1838.07.23	Santamaría, Alejandro	AHM, Concejo, tomo 141, fol. 147r.
1838.07.25	Escobar, Carlos	AHM, Concejo, tomo 141, fol. 404r.
1838.08.10	Santamaría, Alejandro	AHM, Concejo, tomo 141, fol. 154r.
1838.08.14	Escobar, Carlos	AHM, Concejo, tomo 138, fol. 261r.

1838.12.04	Amador, Sebastián	AHM, Concejo, tomo 141, fol. 190r.
1839.05.28	Barrientos, Felipe	AHM, Concejo, tomo 144, fol. 244r.
1839.12.03	Uribe, Agustín	AHM, Concejo, tomo 144, fol. 348r.
1840.03.21	Hernández, Sinforiano	AHM, Concejo, tomo 146, fol. 23r
1840.04.29	Uribe, Agustín	AHM, Concejo, tomo 148, fol. 53r.
1840.08.05	Jaramillo, Clemente	AHM, Concejo, tomo 150, fol. 225r.
1840.10.12	Ángel, Juan B. [sic]	AHM, Concejo, tomo 148, fol. 42r.
1840.12.07	Pontón, Juan	AHM, Concejo, tomo 151, fol. 28r.
1840.12.17	Pizano, Alberto	AHM, Concejo, tomo 151, fol. 33r
1840.12.24	Pontón, Juan	AHM, Concejo, tomo 151, fol. 38r
1841.03.03	Fernández, Urbano	AHM, Concejo, tomo 154, fol. 9r
1841.03.15	Uribe, Eugenio	AHM, Concejo, tomo 154, fol. 16r
1841.06.21	Echeverri, Gabriel	AHM, Concejo, tomo 154, fol. 48r
1841.08.07	Vélez, Vicente	AHM, Concejo, tomo 154, fol. 68r
1841.09.13	Posada Ochoa, Manuel	AHM, Concejo, tomo 154, fol. 82r
1842.06.21	Sañudo, Joaquín	AHM, Concejo, tomo 156, fol. 86r
1842.12.05	Muñoz, José Antonio	AHM, Concejo, tomo 156, fol. 146v.
1843.12.04	Vásquez, Julián	AHM, Concejo, tomo 160, fol. 237r.
1844.02.05	Pizano, Pablo	AHM, Concejo, tomo 163, fol. 280r.
1844.05.01	Gaviria, Carlos	AHM, Concejo, tomo 163, fol. 39r.
1844.05.23	Vélez, Guillermo	AHM, Concejo, tomo 163, fol. 292r.
1844.07.03	Vásquez, Julián	AHM, Concejo, tomo 163, fol. 72r.
1844.12.02	Hoyos, Gregorio	AHM, Concejo, tomo 166, fol. 152r.
1845.01.04	Vélez Mateus, José María	AHM, Concejo, tomo 166, fol. 389r.
1845.04.02	Estrada, Nazario	AHM, Concejo, tomo 166, fol. 189r.
1845.06.04	Hoyos, Gregorio	AHM, Concejo, tomo 166, fol. 203r.
1845.09.13	Jaramillo, Clemente	AHM, Concejo, tomo 166, fol. 130r.
1845.10.07	Garro, Matías	AHM, Concejo, tomo 166, fol. 422r.
1846.12.01	Santamaría, Alejandro	AHM, Concejo, tomo 169, fol. 202r.
1847.07.19	Restrepo Escobar, Pedro	AHM, Concejo, tomo 173, fol. 122r.
1847.09.06	Santamaría, Alejandro	AHM, Concejo, tomo 173, fol. 148r,
1847.12.04	Zea, Evaristo	AHM, Concejo, tomo 173, fol. 207r.
1848.03.29	Uribe, Juan	AHM, Concejo, tomo 176, fol. 64r.
1848.04.04	Zea, Evaristo	AHM, Concejo, tomo 176, fol. 422r.
1848.07.19	Barrientos, Estanislao	AHM, Concejo, tomo 176, fol. 450r.
1849.02.08	Palacio, Luciano	AHM, Concejo, tomo 179, fol. 175r.
1849.06.01	Callejas Echeverri, Mariano	AHM, Concejo, tomo 179, fol. 250r.
1849.06.11	Concha, Cayetano	AHM, Concejo, tomo 179, fol. 277r.
1849.12.03	Restrepo Escobar, Pedro, Antonio.	AHM, Concejo, tomo 179, fol. 338r.
1850.09.19	Latorre, Mariano	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 47r.
1850.09.25	Estrada, Nazario	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 48r.
1850.12.03	Barrientos, Estanislao	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 59r.
1851.01.09	Botero, H. [sic]	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 310r.
1851.01.21	Barrientos, Estanislao	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 317r.
1851.02.20	Latorre, Mariano	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 335r.
1851.02.20	Restrepo Escobar, Pedro Antonio	AHM, Concejo, tomo 181, fol. 534r.
1851.03.12	Barrientos, Estanislao	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 345r
1851.05.03	Posada, Juan Francisco	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 362r.

1851.07.19	Barrientos, Estanislao	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 400r.
1851.08.09	Díaz Granados, Miguel	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 412r
1851.09.13	Piedrahita, Francisco	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 532r.
1851.09.23	Amador, Sebastián	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 537r.
1851.09.27	Zea, Evaristo	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 540r.
1851.10.05	Estrada, Nazario	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 425r.
1851.10.06	Toro, Canuto	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 428r.
1851.11.27	Estrada, Nazario	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 541r.
1851.12.05	Restrepo, Marcelino	AHM, Concejo, tomo 182, fol. 456r.
1852.01.26	Bravo, Víctor	AHM, Concejo, tomo 185, fol. 244r.
1852.02.12	Echeverri, C. A. [sic]	AHM, Concejo, tomo 185, fol. 249r.
1852.03.11	Bravo, Víctor	AHM, Concejo, tomo 185, fol. 252r.
1852.03.23	Saldarriaga, José Julián	AHM, Concejo, tomo 185, fol. 253r.
1852.08.19	Uribe, Mauricio	AHM, Concejo, tomo 185, fol. 262r.
1852.12.07	Jaramillo, Proto	AHM, Concejo, tomo 185, fol. 278r.

Anexo 3. Electores por el cantón de Medellín, 1822-1852

Año	Nombre		Distrito parroquial	Votación	Fuente
1822	Uribe Juan		****	138	AHM, Concejo, tomo 95, fol. 129v
	Santamaría, Juan		****	121	
	Uribe Restrepo, Antonio		****	117	
	Gómez, José Joaquín	Doctor	****	112	
	Uribe Restrepo, José María		****	107	
	Trujillo, Celedonio		****	106	
	Tirado Manuel		****	65	
1825	Uribe Restrepo, José María		****	384	AHM, Concejo, tomo 98, fol. 146v.
	Uribe Restrepo, Antonio		****	372	
	Latorre, José María	Doctor	****	339	
	Gómez, Estanislao	Doctor	****	257	
	Tirado, Manuel		****	188	
	Muñoz, Tomás		****	167	
	Muñoz, José Antonio		****	162	
	Santamaría, Juan		****	140	
1827	Uribe Restrepo, José María		****	291	AHM, Concejo, tomo 104, fol. 478r.
	Santamaría, Juan		****	281	
	Uribe Restrepo, Antonio		****	218	
	Puerta, José Manuel		****	199	
	Latorre, Luis		****	177	
	Uribe, Miguel María		****	164	
	Gaviria, José Antonio		****	146	
	Pinillos Evaristo		****	130	
	Tirado, Manuel		****	199	
	Upegui, José Joaquín		****	113	
1829	Uribe Restrepo, José María		****	377	AHM, Concejo, tomo 108, fol. 288r-v.
	Uribe Restrepo, Antonio		****	327	
	Gaviria, José Antonio		****	320	
	Puerta, Manuel José		****	312	
	Santamaría, Juan		****	284	
	Gómez, Estanislao	Doctor	****	275	
	Muñoz Luján, José Antonio		****	257	
	Villa, Lucio	Doctor	****	226	
1831	Garnica, Mariano	Obispo	****	402	AHM, Concejo, tomo 112, fol. Por especificar
	Villa, Lucio	Doctor	****	366	
	Benítez, Francisco de Paula	Presbítero	****	364	
	Gutiérrez, Antonio M.	Doctor	****	355	
	Urdaneta, Francisco	General	****	327	
	Posada, Manuel		****	282	
	Piedrahita, Francisco		****	277	
	Obeso, Manuel	Presbítero	****	269	
1836	Uribe Restrepo, Miguel		Medellín	****	El Constitucional de Antioquia, Medellín, 10 de julio de 1836, p. 3.
	Uribe Restrepo, José		Medellín	****	

	María				
	Gómez, Tiberio	Doctor	Medellín	****	
	Ospina, Mariano	Doctor	Medellín	****	
	Santamaría, Juan		Medellín	****	
	Echeverri, Gabriel		Medellín	****	
	Restrepo, Pedro Pablo		Medellín	****	
	Arango Trujillo, José María		Medellín	****	
	Uribe Mondragón, Juan		Fredonia	****	
	Uribe, Cristóbal		Fredonia	****	
	Escobar Vélez Calle, Rafael [sic]		Fredonia	****	
	Villa, Lucio	Doctor	Belén	****	
	Benítez, Francisco de Paula	Presbítero	Belén	****	
	Pérez Zea, Pedro	Presbítero	Belén	****	
	Restrepo, Luis		Titiribí	****	
	Toro, Francisco		Titiribí	****	
	Lalinde, José María		Titiribí	****	
	Escobar, Salvador		Titiribí	****	
	Restrepo, Felipe	Presbítero	Itagüí	****	
	Restrepo Ochoa, Francisco		Itagüí	****	
	Saldarriaga, Julián		Itagüí	****	
	Estrada Restrepo, Francisco		Itagüí	****	
	Barrientos, Isidoro		Hatoviejo	****	
	Villa, Casimiro		Hatoviejo	****	
	Ochoa Posada, Manuel		Envigado	****	
	Escobar, Seferino		Envigado	****	
	Escobar, Alejo		Envigado	****	
	Escobar, Joaquín	Presbítero	Envigado	****	
	Restrepo, Marcelino		San Cristóbal	****	
	Correa, Jerónimo		Amagá	****	
	Velásquez, Ignacio		Amagá	****	
	Echeverri, Carlos		Amagá	****	
	Restrepo, Esteban		Amagá	****	
	Montoya, Mariano		Amagá	****	
	Pinillos, Evaristo		La Estrella	****	
	Gómez, Estanislao	Doctor	La Estrella	****	
	Álvarez, Ángel		Heliconia	****	
	Múnera, Vicente		Copacabana	****	
	Rendón, Félix		Copacabana	****	
	Hernández, Sinforiano		Barbosa	****	
	Tirado, Manuel		Barbosa	****	
	Muñoz, José Antonio		Girardota	****	
	Londoño, Nicolás		Girardota	****	
1842	Posada, Rafael		Medellín	53	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 287r-v
	Barrientos, José María		Medellín	50	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 287r-v
	Restrepo, Pedro Pablo		Medellín	48	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 287r-v

	Hernández, Sinforiano	Doctor	Medellín	45	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 287r-v
	Gómez Restrepo, Miguel		Medellín	42	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 287r-v
	Jaramillo, Clemente		Medellín	40	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 287r-v
	Restrepo, Marcelino		Medellín	40	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 287r-v
	Escobar Trujillo, José Antonio		Fredonia	48	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 245r
	Santamaría, Santiago		Fredonia	40	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 245r
	Uribe, Cristóbal		Fredonia	33	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 245r
	Benítez, Francisco de Paula	Presbítero	Belén	20	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 220r-v.
	Pérez Zea, Pedro	Presbítero	Belén	17	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 220r-v.
	Vélez, Nicolás		Belén	3	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 220r-v.
	Lotero, Mariano		Titiribí	67	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 300v
	Uribe, Agapito		Titiribí	66	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 300v
	Escobar, Salvador		Titiribí	56	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 300v
	Restrepo Uribe, José María		Titiribí	34	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 300v
	Trujillo, Celedonio		Aná	7	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 175r.
	Robledo, Francisco		Itagüí	42	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 265r
	Restrepo, Felipe	Presbítero	Itagüí	41	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 265r
	Estrada Restrepo, Francisco		Itagüí	28	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 265r
	Escobar Calle, Mateo		Itagüí	26	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 265r

	Barrientos, Isidoro		Hatoviejo	33	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 251r
	Barrientos, Francisco		Hatoviejo	5	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 251r
	Ochoa Posada, Manuel		Envigado	45	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 226r-v.
	Isaza, Francisco Antonio		Envigado	29	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 226r-v.
	Restrepo, Pedro Antonio	Doctor	Envigado	27	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 226r-v.
	Uribe, Bautista		Envigado	25	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 226r-v.
	Uribe Restrepo, Antonio		San Cristóbal	15	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 294r.
	Montoya, Mariano		Amagá	30	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 186r.
	Echeverri, Carlos		Amagá	24	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 186r.
	Velásquez, Ignacio		Amagá	24	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 186r.
	Montoya, Francisco		Amagá	24	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 186r.
	Montoya, José Antonio	Presbítero	Amagá	12	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 186r.
	Rico, Joaquín		La Estrella	39	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 231r.
	Estrada, Evaristo		La Estrella	21	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 231r.
	Ruiz, Juan Nepomuceno	Presbítero	Heliconia	49	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 238r.
	Isaza Isaza, José María		Barbosa	27	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 196r.
	Lince, José María		Barbosa	17	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 196r.
	Muñoz, José Antonio		Girardota	12	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 271r
	Barrientos, Felipe		Girardota	11	AHA, República, Eclesiástico, tomo 2511, fol. 271r

Anexo 4. Creación de distritos judiciales en Colombia/Nueva Granada, 1821-1845

Año	Distrito judicial
1821	Norte: departamentos de Venezuela, Orinoco y Zulia (sede Caracas). Centro: departamentos de Magdalena, Cundinamarca y Boyacá (sede Bogotá). Sur: Cauca, y los departamentos que se formaran de las provincias de Quito (sede Quito).
1825	Orinoco, Apure, Zulia, Magdalena, Cauca y Guayaquil
1834	Cundinamarca: provincias de Bogotá, Antioquia, Neiva y Mariquita. Boyacá: provincias de Tunja, Socorro, Vélez, Pamplona y Casanare. Cauca: provincias de Popayán, Pasto, Buenaventura y Chocó. Magdalena: provincias de Cartagena, Santa Marta, Riohacha, Mompós, Panamá y Veraguas
1835	Antioquia: provincia de Antioquia
1845	Guaneta: provincias de Pamplona y Socorro. El Istmo: provincias de Panamá y Veraguas. Antioquia: provincia de Antioquia. Boyacá: provincias de Casanare, Tunja y Vélez. Cauca: provincias de Buenaventura, Cauca, Chocó, Pasto y Popayán. Cundinamarca: provincias de Bogotá, Mariquita y Neiva. Magdalena: provincias de Cartagena, Mompós, Riohacha y Santa Marta.

Fuentes: Consejo de Estado. *Codificación Nacional*. Tomo I. Años de 1821, 22, 23 y 24. Bogotá, Imprenta Nacional, 1924. Ley de 11 de mayo de 1825. Consejo de Estado. *Codificación Nacional*. Tomo V. Años 1833, 1834 y 1835. Bogotá, Imprenta Nacional, 1925. Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*. Tomo III. Cuarta edición, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1986, pp, 288-292. Joseph Leon Helguera. *The First Mosquera Administration in New Granada, 1845-1849*. Chapel Hill, University of North Carolina, 1958, p, 136.

Anexo 5. Integrantes del Tribunal Superior de Antioquia, 1836

Magistrado	Manuel Cañarete	José Antonio Plaza	Vicente Azuero Plata*
Lugar y fecha de nacimiento	Mompós, 1801-1853	Honda, 1807-¿?	El Socorro, 1787-1844
Vínculos familiares	Hijo de comerciante	Nieto de administrador de rentas de tabaco de la Corona e hijo del oficial mayor de renta de aguardiente y naipes de Honda	Hijo de Ignacio Javier de Azuero, alcalde y justicia mayor
Año de obtención del título	1827	1827	1810
Trayectoria	Congresista. Diputado a las convenciones constituyente de 1828, 1831 y 1832. Integrante de las cortes de apelaciones de Boyacá y de Cundinamarca Profesor y director del Colegio del Rosario. Gobernador de Santa Marta en 1852.	Oficial de la Dirección y Contaduría General de Tesorerías en 1827. Oficial y jefe de sección en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Teniente gobernador de Mariquita en 1828, Secretario del Consejo de Estado en 1830, integrante de la Corte de apelaciones de Guaneta en 1835. Gobernador de la provincia de Vélez en 1841; visitador nacional de diezmos en 1846.	Vicepresidente del cantón de San Gil en 1814. Miembro del Colegio Constituyente y Electoral del Estado libre del Socorro. Fiscal de la Alta Corte en 1821. Justicia de la Suprema Corte entre 1824-1827. Congresista, periodista y profesor en el decenio del 20. Candidato a la presidencia y vicepresidencia de la República en los años treinta. En la Guerra de los Supremos fue encarcelado y se retiró de la práctica jurídica.

*Renunció

Fuentes: Gaceta de Colombia No.323. Bogotá, 23 de diciembre de 1827, p. 4. *Gaceta de Colombia* No. 309. Bogotá, 16 de septiembre de 1829, p. 4. Gaceta de Colombia. No. 331 y 530. Bogotá, de 7 de febrero de 1828 y de 21 de agosto de 1831, p. 1 y p. 3, respectivamente. Víctor Uribe Urán. *Honorable Lives. Lawyers, Family and Politics in Colombia, 1780-1850*. Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2000, p. 186, p. 189 y p. 190. Véase: Jorge Alberto Restrepo. *Retrato de un patriarca antioqueño. Pedro Antonio Restrepo Escovar, 1815-1899*. Bogotá, Banco de la República, 1992, pp. 36-37. Estanislao Gómez Barrientos. *Don Mariano Ospina y su época*. Tomo I. 1805-1849. Medellín, Imprenta Editorial, MCMXII, p. 327